



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**FOMENTO DE UNA CULTURA AMBIENTAL QUE
PROPICIE UN MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO Y
SALVAGUARDE UN DERECHO HUMANO DE TERCERA
GENERACIÓN.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

NORMA KARINA MARTÍNEZ CASTILLO

ASESOR:

DOCTOR EN DERECHO: BERNABÉ LUNA RAMOS

SAN JUAN DE ARAGÓN

2006.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANTES QUE NADA QUIERO AGRADECERTE
A TI,
QUE SIEMPRE HAS ESTADO CONMIGO,
HOY, MAÑANA Y SIEMPRE.

A USTEDES, MI MAYOR TESORO,
MI FAMILIA,
MIL GRACIAS, POR CONFIAR EN MI,
A TI MAMI POR TU ESFUERZO Y TU
COMPAÑÍA Y A TI PAPY, POR TU
CONFIANZA Y APOYO,
GRACIAS, A USTEDES JORGE Y LIZ
POR SER PARTE DE ESTA FAMILIA.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO, POR ABRIRME
SUS PUERTAS,
EN ESPECIAL A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES, "ARAGON",
MIL GRACIAS, POR HACER DE MI UNA
MEJOR PERSONA, PROFESIONISTA Y
CIUDADANA.

AGRADEZCO EN ESPECIAL AL LIC. SERGIO ROSAS ROMERO †, POR SUS
PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, APRENDIZAJE Y DISCIPLINA QUE LLEVARE POR
SIEMPRE EN MI VIDA PROFESIONAL, ASI COMO AL LIC. BERNABE LUNA RAMOS,
QUE HIZO POSIBLE LA CONCLUSION DE ESTE TRABAJO ACADEMICO, AL LIC. JOSE
A. V. OCAÑA QUIEN ME HA MOTIVADO CON SU GRADO DE ESFUERZO Y
TENACIDAD, ASI COMO A LA LIC. NERY CABRERA POR SU APOYO Y PACIENCIA
BRINDADA, MIL GRACIAS.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS
COMPAÑEROS DEL SEMINARIO QUE ME
HAN OFRECIDO SU AMISTAD Y SUS
CONOCIMIENTOS A LO LARGO DE ESTE
RECORRIDO, A TI ANDY, POR CREER
EN MI, EN ESTE PROYECTO, GRACIAS.

GRACIAS A TODOS Y A CADA UNO DE
LOS QUE DE ALGUNO U OTRA FORMA
CONTRIBUYERON A LA REALIZACIÓN
DE ESTE TRABAJO, POR SUS CONSEJOS,
AMISTAD Y EXHORTOS, POR
BRINDARME LOS MEDIOS Y LAS
HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA
CONCLUIR ESTE GRAN PROYECTO Y A
LOS QUE DE ALGUNA U OTRA FORMA
CRITICARON ESTE PROYECTO, PARA
HACERLO HOY UNA REALIDAD,
GRACIAS. YA QUE, "LLEGAR AL FINAL
DE UNA ETAPA NO ES MAS QUE EL
INICIO DE VOLVER A EMPEZAR".

INDICE

Introducción.....I

CAPÍTULO I.

DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

1.1 El origen del hombre y su relación con el medio ambiente.....	1
1.2 La época antigua.....	6
1.3 La época medieval.....	14
1.4 La época moderna.....	23
1.5 La época contemporánea.....	34
1.6 Los derechos humanos en México.....	46
1.7 El medio ambiente a través del tiempo.....	59
1.8 Documentos modernos respecto de los derechos humanos.....	71

CAPÍTULO II.

LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GENERALIDADES.

2.1 Concepto de derechos humanos.....	84
2.2 Los sujetos en los derechos humanos.....	96
2.3 El objeto de los derechos humanos.....	104
2.4 La naturaleza jurídica de los derechos humanos.....	116
2.5 Las generaciones de los derechos humanos.....	132
2.5.1 La primera generación de los derechos humanos.....	151
2.5.2 La segunda generación de los derechos humanos.	166
2.5.3 La tercera generación de los derechos humanos.....	182
2.6 Concepto de derecho ambiental.....	202
2.7 Concepto de cultura.....	229
2.8 Concepto de medio ambiente.....	251

2.9 Qué se entiende por cultura ambiental.....	275
--	-----

CAPÍTULO III.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1 Precursores de la teoría ius naturalista.	298
3.2 Teoría ius naturalista de los derechos humanos.....	314
3.3 Precursores de la teoría ius positivista.....	328
3.4 Teoría ius positivista de los derechos humanos.....	341
3.5 Precursores de la teoría marxista.....	360
3.6 Teoría ius marxista de los derechos humanos.....	367
3.7 Otras teorías referentes a los derechos humanos.....	378

CAPÍTULO IV.

REGULACIÓN JURÍDICA RELATIVA AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN; A TRAVÉS DE UNA CULTURA AMBIENTAL, COMO LEGADO A LAS FUTURAS GENERACIONES.

4.1 El derecho a un medio ambiente sano.....	396
4.1.1 Tratados internacionales relativos a la protección del medio ambiente.....	425
4.1.2 El derecho al medio ambiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	461
4.1.3 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	483
4.1.5 Normas oficiales mexicanas referentes a la protección del medio ambiente.....	498
4.2 La conservación del ambiente sano como legado de las futuras generaciones.....	526

4.3 La cultura ambiental.....	541
4.3.1 La educación ambiental.....	561
Propuestas.....	578
Conclusiones.....	581
Bibliografía.....	593
Glosario.....	606

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación, nace dentro del programa de investigación denominado "Delito, Delincuente y Delincuencia", dirigido por el acaecido Maestro Sergio Rosas Romero, como una nueva alternativa para obtener el título de licenciado en derecho, mediante la tesis por investigación. Dicho programa comprende diversas áreas del conocimiento jurídico, como lo son; derechos humanos, derecho constitucional, criminología, entre otras.

En este caso hemos dedicado el presente trabajo de investigación, al programa de derechos humanos en especial a los de tercera generación, entre los cuales se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, debido al interés jurídico y social que la protección del medio ambiente representa para la sociedad, ya que no sólo se trata de un derecho novedoso, o una asignatura más en la licenciatura de derecho sino que representa una nueva formación humanitaria, y son las normas jurídicas quienes deben fortalecer la tutela de nuestro medio ambiente.

El derecho a un medio ambiente sano, como parte integrante de los denominados derechos humanos de tercera generación, que contribuyen hoy y siempre a la protección y resguardo de la dignidad humana, y el medio ambiente sano, hoy en día es lo que garantiza la existencia del ser humano, pues no sólo hablamos de cuidar arbolitos y animales sino que debemos tener una conciencia ambiental que detenga los desequilibrios ecológicos presentes en nuestra actual sociedad, como lo son el calentamiento global, la erosión de los suelos, la escasez de agua, entre otros.

El trabajo de investigación, está integrado por cuatro capítulos, conclusiones y propuestas encaminadas a fortalecer una cultura ambiental, así como un breve glosario. En el primer capítulo encontraremos tres aspectos fundamentales para comprender el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, iniciaremos con un breve análisis del origen del hombre, ya que, hablar de derechos humanos nos obliga a partir del origen del genero humano; el segundo aspecto

II

importante es analizar históricamente los denominados derechos fundamentales del hombre, también llamados derechos humanos; como último aspecto importante dentro de este primer capítulo, estudiaremos la estrecha relación que existe entre el hombre y el medio ambiente, pues este último no sólo es un nuevo derecho adquirido como lo veremos en el desarrollo de este trabajo, sino que ha sido y es el espacio físico y natural, en el cual se hacen efectivos todas y cada una de las garantías atribuidas al ser humano, pues la vida, la seguridad jurídica y el patrimonio, no pueden aislarse del entorno físico y natural como es el medio ambiente.

El segundo capítulo se integra de conceptos fundamentales, en donde, precisaremos las características, la naturaleza jurídica y las generaciones de los derechos humanos, encontrando dentro de la tercera generación el derecho a un medio ambiente sano como parte fundamental del presente trabajo, del cual derivan otros conceptos elementales como lo son el derecho ambiental, medio ambiente, cultura ambiental y educación ambiental.

En el tercer capítulo expresaremos el fundamento filosófico de los derechos humanos, mediante las principales corrientes de pensamiento ideológico como lo son el ius naturalismo y el ius positivismo entre otras; en el último capítulo realizamos el análisis de los preceptos jurídicos tanto nacionales como internacionales en relación a la protección del medio ambiente, y de esta forma habremos concluido que entre los principales factores que han originado un medio ambiente inapropiado y el menoscabo ecológico es la ausencia de una verdadera cultura ambiental.

De esta forma, pretendemos contribuir a la escasa información que existe sobre la materia, puesto que, los derechos humanos de tercera generación corresponden a una área del conocimiento poco difundida, no obstante que para nuestra actual sociedad globalizada, se requiere hoy de acciones y conocimientos concretos que detengan el detrimento ecológico del que somos objeto así como generadores del mismo.

CAPÍTULO I.

DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

1.1 El origen del Hombre y su relación con el Medio Ambiente.

El presente capítulo lo iniciaremos con un breve estudio de uno de los temas que a través de los siglos ha representado para la humanidad su mayor reto, comprender la existencia, el génesis, el origen, la naturaleza del hombre. Hablamos de un breve estudio, puesto que el origen del hombre ha representado todo un arduo conjunto de conocimientos multidisciplinarios, ya que, se requiere de historiadores, arqueólogos, biólogos, antropólogos, sociólogos, entre otros estudiosos que han dejado ya indicios para que hoy en día podamos comprender nuestro origen, por medio, de diversas teorías que actualmente siguen siendo estudiadas, que son el parteaguas de lo que a continuación señalaremos.

Es importante considerar que el hombre es un organismo vivo y producto de una evolución biológica desde que empezó la vida sobre la faz de la tierra.

La vida en la tierra depende químicamente, entre otros factores, de la propiedad que tiene el carbono, que al unirse con otros elementos constituyen así la base molecular estructural y funcional de los seres vivos.

“La Teoría de Oparin-Haldane sobre el origen de la vida se ha convertido en la base formal del concepto de evolución química de la materia, utilizando, como dice Calvin (1967), en el sentido más específico posible para referirse al periodo de evolución de nuestro planeta, durante el cual los compuestos químicos evolucionaron hasta convertirse en la materia prima de la que pudieron surgir los primeros organismos. Esta nueva visión evolutiva, que sostiene sus orígenes en el ámbito de los hechos propiamente biológicos con los trabajos de Darwin y Wallace, se extendió al mismo mundo inorgánico, descubriendo sus categorías procesuales y

proporcionando una base sólida para investigar ya no únicamente el problema del origen de la vida de la tierra, sino aún más, el carácter mismo de lo que entendemos por vida y su aparición y evolución en otras partes del Universo (Ponnamperuma, 1970; Oparin, 1972). El surgimiento de la vida en la Tierra ya no es contemplado como un fenómeno causal ni creacionista, sino que lo entendemos como un fenómeno completamente regulado por Leyes Naturales que pueden llevar a la materia a través de procesos evolutivos similares en otras partes del Universo.

Es a partir de la comprensión de los procesos químicos que dieron origen a la vida en la tierra y que podamos abordar una cuestión de una generalidad mayor: la aparición de la vida en el Universo mismo (Oparin, 1972; Young, 1972). Sabemos que en los procesos de biopoyesis terrestres podemos reconocer estadios evolutivos de la materia y aún más, podemos agruparlos en cuatro grandes niveles de complejidad creciente (Oparin, 1972):

1. El paso de átomos a moléculas de hidrocarburos y cianidas.
2. La conversión de estos compuestos de carbón en monómeros y polímeros orgánicos en la tierra primitiva.
3. La formación de sistemas polómoleculares abiertos y el origen de protobiontes; y
4. La aparición de los primeros organismos, a través de la evolución de estructuras moleculares más complejas aun que las previas, y la evolución del metabolismo.

Sabemos que la primera etapa, que da como resultado la formación de una amplísima variedad de moléculas, no es un proceso exclusivo de nuestro planeta: el descubrimiento de moléculas orgánicas e inorgánicas en los meteoritos condriticos, en las muestras lunares y en el medio interestelar (Bernal, 1967; Baker, 1971; Oparin, 1972), demuestra que en los más variados ambientes la materia es capaz de alcanzar formas más complejas de organización.

El segundo nivel de evolución, que ya Bernal (1965) apuntaba como un paso previo incluso a la formación de la Tierra, ha recibido una amplia comprobación experimental; a partir del experimento ya clásico de síntesis de aminoácidos de Millar (1953) se ha demostrado que en una gran variedad de experimentos que simulen la atmósfera secundaria del planeta y su hidrosfera, es posible obtener prácticamente todas las moléculas que creemos que son fundamentales para la aparición de la vida utilizando las más variadas fuentes de energía, desde rayos ultravioletas hasta ondas de choque simuladas con el disparo de proyectiles (cf. Keosian, 1968).

La tercera y cuarta etapas que llevan a la aparición de los primeros organismos, implica en su comprobación experimental, la formulación de modelos de organización precelular que sean capaces de establecer un flujo de energía libre con el medio ambiente específico que los rodea (Prigogine, 1971; Morrison, 1973).¹

Complicada ha sido la evolución de los microorganismos para alcanzar la gran variedad de seres vivos que hoy pertenecen a la Naturaleza, incluyendo al Hombre como ser vivo, por lo que, lo anteriormente transcrito sólo muestra una breve penetración al complejo mundo que nos rodea.

La aparición del hombre no ha sido un proceso rápido de creación, a través del tiempo tuvo la necesidad de mejorar y satisfacer sus necesidades de sobrevivencia dependiendo de la Naturaleza, es decir, surge la necesidad de alimentarse, de protegerse, de convivir, de crear, de perpetuarse, hasta distinguirse de los demás seres vivos.

Mucho se ha hablado de que los hombres descendemos de los primates que pertenecieron a la era cenozoica hace más de 55 millones de años; sin embargo, es importante comprender como ha sido su desenvolvimiento con el paso de los años hasta convertirse en el hombre moderno, sin duda su desarrollo se debe

¹ LAZCANO, Araujo Antonio. EL ORIGEN DE LA VIDA. Sympósium conmemorativo en homenaje a Alexander Ivanovich Oparin, México, UNAM Facultad de Ciencias, 1978. Pág. 100.

a las necesidades de sobrevivencia y al ritmo de la naturaleza; es importante señalar la gran importancia que desde entonces tiene el medio ambiente, pues si bien es cierto es el medio ambiente, quien va adecuando y perfeccionando al hombre, basta decir que fue la alimentación y la necesidad de adaptarse a todos los cambios físicos, químicos, geográficos de nuestro planeta, lo que le permitió al primate la capacidad de ser el ser vivo actual.

La aparición de nuevas especies como frutas y especies entre otras, que surgieron durante la Era Mesozoica, así como la necesidad de adquirirlas, permitieron desarrollar diferentes capacidades, ejemplo de ello fueron las manos y los pies, aptas para agarrar, tomar, empuñar, atrapar, apresar y sobre todo moverse entre las ramas de un lado a otro, sin duda la libertad es otro factor importante que permitió al primate una evolución decisiva para la futura descendencia del hombre moderno.

La movilización de una rama a otra permitió cambios físicos importantes en los primates, se adquiere la posición perpendicular del tronco, los brazos y manos se ensancharon y el tórax y abdomen adquieren nuevas posiciones, dando como resultado una posición más erguida.

Otro acontecimiento de los primates que sin duda ayudó a su desarrollo fue la necesidad de bajar de las ramas de los árboles que dio origen a una nueva alimentación, la carne de los animales y en consecuencia surge la caza.

La caza de animales surge como una nueva necesidad de sobrevivencia, sin duda es el inicio de un gran periodo que permitió la destreza de los primeros primates que se relacionan con el hombre.

“Los representantes más antiguos del linaje humano son los denominados *Pithecanthropus erectus*, u hombre de Java, y *Sinanthropus pekinensis*, u hombre de Pekín. Ciertos descubrimientos recientes establecen que el hombre de Java vivió hace 500,000 años; según parece, el hombre de Pekín es algo más joven. La caja

encefálica del hombre de Java, aunque mucho mayor de la de cualquier simio, apenas llega al tamaño de la del humanoide. El hombre de Pekín se parece en todo al de Java; pero tiene la caja craneal un poco más grande y posee algunos rasgos del tipo neanderthalense, que pertenece al pleistoceno medio. Sus dientes y quijadas recuerdan los del hombre moderno.

Además del hombre de Java y el de Pekín, se reconocen cuando menos otras cuatro especies del hombre premoderno, o sea, homo-sapiens.

El Homo soloensis, hallado en Java, el Homo heidelbergensis, conocido por una mandíbula descubierta en el sur de Alemania, y el Homo rhodesiensis, hallado en África meridional, indican la amplia difusión del hombre en el pleistoceno medio. Entre los rasgos que distinguen a los hombres antedichos se cuentan la caja craneal achatada, la frente huidiza, el reborde saliente de encima de los ojos, la cara chata y la carencia de mentón. A partir de 1857, año en que se identificó por vez primera al Homo neanderthalensis, se han hallado ejemplares en puntos de Europa y del suroeste de Asia, muy distantes entre sí; y en época muy reciente se ha encontrado al mismo tipo en Asia central y en el noreste de África. Los caracteres del hombre de Neandertal no difieren mucho de los de las especies antes mencionadas, que pueden considerarse predecesores suyos o especializaciones de su tipo. Para antes del hombre neanderthalense primer tipo humano cuya existencia está demostrada de modo cierto por numerosos esqueletos, son en extremo problemáticos los informes acerca de la evolución humana; después de él (el Homo Neanderthalensis vivió entre el año 80,000 y el 20,000 antes de la era cristiana) los informes son bastante completos.

Suele admitirse ahora que el Homo sapiens u hombre moderno había llegado a su pleno desarrollo hacia mediados del pleistoceno; porque se consideran representantes genuinos del tipo al hombre de Swanscombe y al hombre de Galley Hill, descubiertos en el valle del Támesis. Según demuestran éstos ejemplares y otros muchos más recientes, los principales cambios físicos producidos en el grupo humano fueron: a) se desarrolla una posición del todo erguida; b) se hacen más

finos los huesos y músculos; c) se acortan los brazos y se alargan las piernas; d) se forman el mentón y la laringe; e) se agranda la caja craneal. No se ha descubierto el linaje en que se realizaron estos cambios. No se tiene por antepasados directos del hombre moderno ni al hombre de Neandertal ni a los predecesores de éste, salvo quizá el hombre de Pekín. Aunque dicho linaje se encuentra desde el período pleistoceno medio, sus antecedentes son desconocidos. Unos opinan que la especie del hombre non-sapiens salió del linaje de los gorilas; otros piensan que el Homo sapiens viene del linaje del chimpancé o gibón. Parecida discrepancia de opiniones existe acerca del lugar original de la especie humana; pero los indicios convergen hacia un punto de Asia, no solo en lo concerniente al grupo humanoide, sino también en lo tocante al Homo neanderthalensis o al Homo sapiens.”²

Hasta aquí sólo nos hemos introducido al complejo inicio de los primeros hombres, inclinándonos por explicaciones naturalistas, no obstante, que la vida humana también se desarrolla bajo explicaciones divinas, que no son menos importantes sino merecen ser estudiadas independientemente, por lo que es importante, no perder de vista, que el presente trabajo de investigación tiene como objeto la relación Hombre-Medio Ambiente.

1.2. ÉPOCA ANTIGUA.

Una vez, que hemos señalado el origen del hombre y su relación con el medio ambiente, es momento de indagar, a través, de la historia los primeros antecedentes que pueden constituir el origen de los Derechos Humanos.

Para situarnos en la historia es necesario ubicarnos por medio de etapas que ya han sido clasificadas por algunos historiadores para comprenderla mejor, por lo que daremos inicio con la época antigua, que comprende desde la aparición de la escritura hasta la caída del imperio romano, a través, de las primeras civilizaciones como lo fueron, la India, China, Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma.

² TURNER, Ralph, LAS GRANDES CULTURAS DE LA HUMANIDAD. 3ra reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1948. Pág.21-22.

Dentro de la antigua India encontramos grandes obras literarias que encierran un conjunto de conocimientos filosóficos, religiosos y artísticos como lo son; el Código de Manú, los Vedas (textos religiosos de la India que datan entre 1200 años y 500 años antes de cristo), y el advenimiento del Budismo.

José Luís Martínez, señala: “El Código de Manú, cuyo nombre original es Manava Darma Sastra, es el primero de los códigos hindúes en el que se establecen reglas para el comportamiento social; por otra parte, es algo más que una legislación, pues contiene explicaciones de la religión védica, las formas de expiación y las de reencarnación, una cronología de los ciclos de la creación y la destrucción del mundo, y sólo dos de sus partes tratan de la vida doméstica y de leyes civiles. Estos esbozos legales se refieren sobre todo a prescripciones y prohibiciones rituales, a deberes sociales y a los límites del poder real. Señala los castigos implacables que deben sufrir los infractores y establecen los sistemas y separaciones de las castas, de la esclavitud, la distribución familiar de los derechos y el sometimiento a que estaba obligada la mujer.”³

Del Código de Manú, no podemos hablar del respeto a la dignidad humana, ya que, la India estaba organizada por un sistema de castas, encontrándose en ellas a los sacerdotes, los guerreros, los artesanos y los esclavos, los cuales debían permanecer en ellas sin tener la posibilidad de ascender a una clase social superior que les permitiera una mejor vida en el caso de los esclavos, sin embargo, dicho Código establece las primeras limitaciones al poder real y derechos mejor distribuidos a la mujer como parte de la familia.

Otro de los textos literarios de la India importantes por mencionar, son los Vedas, libros religiosos, que tienen como objeto la supremacía de las castas más poderosas en la India; los sacerdotes o brahmanes y respeto a las castas de la clase inferior, siervos y peones.

³ MARTÍNEZ, José Luís. EL MUNDO ANTIGUO. I. Mesopotamia, Egipto, India. Editorial. Secretaría de Educación Pública. México, 1976. Pág. 241.

José Luís Martínez, al respecto menciona: “Veda significa saber, esto es, el saber por excelencia de las cosas sagradas. Que constituyen los más antiguos pensamientos religiosos de la humanidad. Compuestos en lengua sánscrita arcaica, que representa el canon de la religión védica o brahmanismo. El aliento frenético del texto, las evocaciones mágicas y místicas, las correspondientes elementales se adaptan a un pensamiento primitivo y sabio a la vez, que por medio del fervor o del pavor pánico trata de elaborar un orden humano.”⁴

Sin duda, el antecedente del budismo, fue precisamente la influencia de la religión Védica, Juan Brom, al respecto nos señala que: “En el siglo V. antes de cristo, aparece la religión budista. Buda (‘el iluminado’) predica que todos los hombres son iguales y que lo importante es la virtud, por lo que su teoría llega a tener un gran éxito entre las castas oprimidas. Sin embargo, la religión fundada por él no trata de modificar la situación, sino que llama a renunciar a todo deseo y a amar al prójimo.”⁵

Si bien es cierto, que la religión budista no intentó cambiar la situación oprimida de las castas superiores sobre las débiles, si permitieron que nuevas ideas de libertad y de amor al prójimo, logaran una esperanza de vida más humana.

De la Gran Mesopotamia, encontramos los testimonios más antiguos de la cultura escrita de la humanidad, pero es el Código de Hammurabi en el cual nos detendremos. Miguel Ángel Sedano, al respecto nos señala: “El Código de Hammurabi fué uno de los primeros códigos del mundo, el mismo rey aclara que este código fue elaborado para humillar a los malvados y perversos y evitar que los dueños dañen a los débiles. En su prólogo menciona los dioses y ciudades que lo apoyaron, la finalidad del código es que prevalezca la justicia en el país. Su estructuración la realizó con el fin de imponer un orden entre los sumerios, acadios, elamitas, gutis, amoritas que vivían en el imperio.”⁶

⁴ Ibidem, Pág.179 y180.

⁵ BROM, Juan. ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL. Editorial Grijalbo. México, D.F. 1973. Pág.44

⁶ SEDANO Peñaloza, Miguel Ángel. LAS CIVILIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD. Editorial Secretaría de Educación Pública. México, D.F. 1996 Pág. 25

Sin duda, el Código de Hammurabi, brinda el apoyo a la clase más oprimida, pretende una protección definida que proviene de una autoridad propiamente dicha, surge el antecedente para legislar, brindando a la humanidad los preceptos jurídicos y morales que dieran origen a grandes legislaciones futuras.

Miguel Ángel Sedano, también nos señala que durante el gobierno del rey Hammurabi; “ la principal ley es la rectitud que debe caracterizar a los jueces, si el juez se dejaba sobornar era separado de su desempeño, se castigaba el falso testimonio; a su vez se establecían salarios mínimos a los trabajadores.”⁷ Sin embargo, también se menciona que a pesar de traer muchos beneficios a su pueblo no fue el Código perfecto, pues se castiga mucho más fuerte a un pobre que atente contra el fuerte que al rico que atente contra el pobre, de ahí la máxima de ‘ojo por ojo, diente por diente’.

De la cultura china podemos encontrar más que códigos estructurados, una cultura filosófica moralista, a través de grandes pensadores como lo fueron Confucio (siglo VI a.C.) también conocido como KUNG-TSE y LAO TSE, quienes brindan a su pueblo, las ideas de prosperidad y felicidad del hombre.

Valentín Veit, nos menciona: “Kung-tsé (551-479) fue gobernador y ministro de Justicia, era un auténtico chino del norte: comedido, formalista, sobrio, en una palabra, el tipo del estadista distinguido. El fin supremo es la armonía a que llega en la vida individual por el cumplimiento de los deberes de temor y respeto amoroso hacia los padres, de obediencia, de fidelidad a la esposa y a los amigos, garantizando en virtud de todo esto la prosperidad del Estado del sagrado imperio.”⁸

Podemos decir que Kung-tsé, no creó únicamente ideologías moralistas, sino que fue un moralista andante que con su vida cautivo a sus seguidores. La vida y obra de este personaje crecieron tanto al grado de que sus enseñanzas más tarde

⁷ idem.

⁸ VEIT, Valentín. HISTORIA UNIVERSAL- los Pueblos, los Hombres, las ideas. Tomo I. Tr. Ramón de la Serna. Editorial Sudamericana. Buenos Aires Argentina. 3ra edición 1950. Pág. 56

se volvieron una religión. A LAO TSE, se le atribuye la escuela denominada Taoísmo (doctrina filosófica semejante a la religión budista) y obras escritas como el libro de la Razón y la Virtud llamada el Tao Te King.

Miguel Ángel Sedano señala que su doctrina sostenía: “que el hombre sólo puede alcanzar la felicidad si es capaz de dominar sus deseos y pasiones; recomendaba ser virtuoso, pero para poder ser virtuoso se necesita no ser hipócrita, ni mentiroso, ni ser partidario de la guerra; sino que el hombre debería de practicar la honestidad, la justicia, la piedad, la sencillez, descartando la ganancia, la astucia y el egoísmo.”⁹

Esta doctrina, nos eleva a lo espiritual, su finalidad es el perdón para así poder ser perdonados y vivir en armonía, pretende liberar a la humanidad de vicios que oprimen al hombre.

La cultura egipcia, una de las más importantes de la antigüedad debido a su esplendor y a sus largas dinastías, caracterizada por una religión basada en la idea de la vida después de la muerte.

Mac Innes, al respecto menciona: “Hacia el año 3100 a. de J.C. Egipto se unió bajo la autoridad de un gobernante único, a quien una tradición posterior llamó Menes. En lo sucesivo y durante casi 3,000 años, Egipto, en contraste con los otros países del Cercano Oriente gozó de una notable estabilidad. Sus instituciones políticas y su cultura prácticamente no variaron hasta que, a finales del siglo IV a. de J.C., el país se convirtió en una monarquía helenística.”¹⁰

Egipto logra un esplendor, posiblemente gracias a los cientos de esclavos que pertenecían al faraón; grandes y majestuosas fueron sus pirámides en las cuales se encuentran las leyendas más próximas a las reflexiones morales que

⁹ Ob Cit. LAS CIVILIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD. Pag.65

¹⁰ MAC INNES. HISTORIA. EL Hombre a través del Tiempo. Tr. Por Enrique de Obregón. Editorial Tmun Mas. Barcelona. 1969. Pág. 32

dicha cultura pudiera tener.

Valentín Veit, al respecto señala: “En los llamados Textos de las Pirámides se nos transmiten máximas funerales, formulas mágicas, preces y cánticos y también doctrinas de sabiduría y consejos del ingenio y reglas del vivir, que aprecian los egipcios de modo especial.”¹¹

Así, como los Textos de las Pirámides, el libro de los Muertos es parte de la cultura egipcia que como legado tiene la humanidad, en ellos se observan las fórmulas religiosas o mágicas e invocaciones que los difuntos debían pronunciar para liberarse de los peligros en la vida de ultratumba.

Hasta éste momento sólo hemos reflexionado en ideas morales y filosóficas que las antiguas culturas nos pueden brindar, sin embargo, es importante resaltar que la religión incita a la humanidad a luchar por su libertad, la justicia y la dignidad del hombre.

De Grecia podemos hablar de todo un legado de conocimientos que adquirió la humanidad, ya sea que hablemos de Astronomía, Física, Geografía, Química, Filosofía, entre otras ciencias, gracias a grandes filósofos como lo fueron; Tales de Mileto, Heráclito, Demócrito, por nombrar algunos, sin embargo, nos encontramos ante una cultura aristocrática que oprime a la humanidad en la esclavitud, por lo que es imposible hablar de un legado sobre derechos humanos, pero al igual que en otras culturas encontramos referencias sobre la materia.

Por otra parte Quintana Roldán señala: “en Grecia se empieza a manifestar una corriente filosófica tendiente a dignificar la concepción del ser humano. Nos referimos al estoicismo, corriente filosófica integrada en torno a Zenón de Cito (337-264 a.J.C), quien se afilió plenamente a la cultura griega.”¹²

¹¹ VEIT Valentín. HISTORIA UNIVERSAL –Los pueblos los hombres. las ideas. Ob Cit. Pág. 65

¹² QUINTANA Roldan, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. editorial Porrúa México, D. F. 2001. Pág. 5.

El estoicismo, tiene su origen en la filosofía helenística, tuvo un carácter igualmente místico, sin embargo lo trascendente de esta corriente es el inicio de una visión más humana ante la esclavitud.

Roldán nos dice que: “la idea estoica de la fraternidad humana, se verá posteriormente ampliada y vigorizada con el cristianismo, cuya incidencia en la concepción de la igualdad de los hombres es un precedente muy notable de los Derechos Humanos.”¹³

Una vez que la humanidad ha comprendido que la liberación de los esclavos se debe a la naturaleza de la especie humana, y que el hombre no tiene supremacía sobre otro hombre, nos encontramos ante los principios fundamentales de los Derechos del Hombre: la libertad y la igualdad.

Modesto Seara señala que: “la libertad de conciencia tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán, del emperador Constantino, en 313, que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos cristianos y paganos.”¹⁴

Sin duda alguna, Roma fue la civilización más poderosa de la antigüedad grandes legados tuvo de las civilizaciones antiguas, llegó a su máximo esplendor y más tarde su decadencia. De Roma hemos adquirido grandes conocimientos que han sido la base de un sistema político y jurídico moderno. Sin embargo, no definió los derechos inherentes al hombre, aunque intentó grandes indicios, que más tarde el Cristianismo precisaría.

Quintana Roldán y su coautora señalan: “la propagación de las ideas cristianas, paralelamente con la organización de la Iglesia, fueron un factor fundamental en la nueva forma de integración y evolución de la sociedad occidental. En lo que nos ocupa, podemos destacar que el cristianismo definió un conjunto de

¹³ idem.

¹⁴ SEARA Modesto. VEINTE AÑOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. U.N.A.M Instituto de Investigaciones Jurídica. México, D.F. 1974. Pág. 482

derechos inherentes al hombre, en cuanto hijo de Dios y hermano de los demás hombres. Se fue creando así una amplia corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente al Derecho Romano, introduciendo en su esquema instituciones humanitarias que posteriormente se transformarían en derechos que reconocen la dignidad de la vida de todos los hombres.”¹⁵

Como hemos visto en estas breves líneas, podemos resumir que las civilizaciones antiguas nos han dotado de grandes filosofías religiosas que someten la existencia del hombre a un poder supremo, el cual pretende que la humanidad logre una tranquilidad espiritual, a través de conductas catalogadas como religiosas. Sin embargo, la conducta del hombre requiere de libertad que permita la esencia de la existencia humana.

Oscar Cevey, nos dice: “Los condicionamientos naturales van siendo aprovechados a favor del desarrollo del hombre, y los condicionamientos físicos y síquicos superados a medida que se desarrolla la especie.”¹⁶

De lo que podemos concluir que la existencia del hombre depende exclusivamente del Derecho Natural y sus derechos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación social económica, jurídica, política o ideológica.

Gerhard Oestreich, dice: Los Derechos Humanos, en general, son derechos innatos, que pertenecen a todo ser humano en cuanto tal, independientemente de su reconocimiento por el Estado. “¹⁷

Los Derechos Humanos, a lo largo del tiempo han alcanzado el lugar que merecen, pues la verdadera filosofía que el tiempo nos ha brindado, consiste en alcanzar el desarrollo de una vida digna, a través, del respeto y la libertad de los

¹⁵ Ob. Cit. DERECHOS HUMANOS. Pág. 6

¹⁶ CEVEY Oscar. DERECHOS HUMANOS, Editorial Plaza y Valdes. México, 2002. Pág.24.

¹⁷ OESTREICH, Gerhard, Karl Meter Sommermann. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Tecnos. Madrid, 1990. Pág.25

hombres.

1.3. LA ÉPOCA MEDIEVAL.

Veamos ahora como surgen los primeros documentos que establecen las modernas declaraciones de los derechos humanos, a través, de una época donde se inician las limitaciones para el Estado, creándose un mejor derecho de garantías que protegen el desarrollo de la persona humana. Sin duda hablamos de la Época Media, un período largo de la historia que ha marcado a la humanidad por su gran desarrollo místico e intelectual.

Durante la época medieval surgen los llamados señores feudales, quienes eran los dueños de las tierras así como también de la servidumbre que en ellas trabajaban, por lo que el señor feudal representaba una autoridad absoluta sobre los trabajadores, también llamados siervos; más tarde y con el paso del tiempo el feudalismo se va debilitando, iniciando así el surgimiento de la liberación de la clase desprotegida, y con ello se inicia el reconocimiento de los principales derechos humanos.

Pedro Nikken nos señala: "Hay, sin embargo, particularidades de las leyes inglesas que las distinguen notablemente de las declaraciones que más tarde se adoptarían en las revoluciones norteamericana y francesa. Aquellas no persiguen el reconocimiento y la salvaguarda de derechos innatos o naturales del ser humano como tal, sino más bien confirmar o interpretar retrospectivamente derechos preexistentes."¹⁸

El hombre ha buscado siempre el reconocimiento de los atributos personales, como la vida, la libertad y la igualdad que caracterizan la naturaleza del hombre, dichos atributos se han generado, a través de un largo recorrido histórico, antecedentes de éstos atributos fueron sin duda encontrados en la antigüedad, y no

¹⁸ NIKKEN, Pedro. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Civitas, S.A. Madrid, España, 1987. Pág. 30

es hasta la época medieval, en donde se pretende le sean reconocidos dentro de una estructura establecida por el Estado que garantice el reconocimiento y la disolución de los sistemas opresores como lo fue la esclavitud y el servilismo que intentan desintegrar la dignidad humana.

Carlos E. Colautti al respecto menciona: “el Cristianismo introdujo la idea de que la persona humana tiene una eminente dignidad, porque el hombre es una criatura formada a imagen de Dios y tiene un destino eterno. De aquí nace un universalismo o ecumenismo que reconoce, en teoría, derechos a todos los seres humanos.”¹⁹

Una vez, que el cristianismo expresa el reconocimiento de la igualdad y la dignidad del ser humano, formando así los principios fundamentales del hombre; la humanidad se enfrenta a nuevos retos por vencer como fue la opresión y la tiranía que heredó la clase desprotegida, iniciándose así manifestaciones que tuvieron como objeto la liberación de la opresión.

Quintana Roldán señala: “A partir del siglo XII las incursiones de nuevos pueblos disminuyen y la cristiandad occidental inicia su recuperación. Una nueva clase social formada por comerciantes y artesanos se asienta en las ciudades (burgos), que comienzan a ser importantes centros de actividad. Esta nueva correlación social exigió una reorganización del derecho, por lo que los burgueses luchan por la consecución de derechos civiles que logran arrancar a la realeza.”²⁰

Al iniciarse una nueva clase social, se inician también grandes problemas de desigualdad, de organización, de abuso de autoridad que tienen como consecuencia la opresión de la clase menos protegida, tal como se observa durante la época medieval. Sin embargo, es también en ella donde se dan las principales manifestaciones de inconformidad que más tarde se convertirían en documentos

¹⁹ COLAUTTI Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Rubinzal-Culzoni editores. Buenos Aires, 1999. Pág.8.

²⁰ QUINTANA Roldán C. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.7

escritos que limitarían los privilegios de los nobles y la iglesia sobre el pueblo. Es así como surgen las primeras declaraciones de los derechos humanos en el mundo.

Pedro Nikken nos dice: “ Dentro de la historia constitucional de occidente el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos es la Carta Magna de 1215, la cual junto con el Hábeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, pueden considerarse las primeras declaraciones de Derechos.”²¹

Las manifestaciones inglesas del período medieval trajeron como consecuencia las primeras declaraciones del pensamiento filosófico y jurídico, que con el paso del tiempo fueron perfeccionándose hasta llegar a considerarse los primeros ordenamientos constitucionales de los derechos civiles, trayendo como consecuencia la declaración de las garantías individuales.

Rodolfo Lara, señala: “El surgimiento de la Carta Magna fue producto de una protesta contra el gobierno arbitrario del rey Juan Sin Tierra. Los abusos se reflejaban en el incremento de las obligaciones feudales (tributos) y en la disminución de los derechos y los privilegios. El reinado de Juan Sin Tierra se puede dividir en tres períodos, cada uno de los cuales está marcado por su notable ineficiencia para gobernar, la guerra contra Francia, la disputa con la Iglesia y la crisis con los barones.”²²

Es así como surge la primera manifestación inglesa, llamada Magna Charta Libertarum, mejor conocida como la Carta Magna promulgada en el año de 1215, bajo el reinado de Juan Sin Tierra. Sin duda el primer documento medieval de mayor trascendencia para la humanidad, por encontrarse en ella las garantías de libertad, igualdad y seguridad jurídica, tendientes a limitar el poder arbitrario del rey hacia una parte de sus ciudadanos.

²¹ NIKKEN, PEDRO. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 30

²² LARA Ponte, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Editorial. H. Cámara de Diputados UNAM. México, 1993. Pág. 26.

Roccatti, nos dice: “ la Carta Magna concedía garantías de seguridad jurídica, de igualdad, de libertad comercial, libertad de la iglesia, prohibición de incautación de tierras por concepto de deudas si el deudor poseía bienes muebles, respecto de las costumbres y libertades de los pueblos y ciudades, el derecho a ser juzgado por sus pares o iguales, la proporcionalidad de las penas en relación con el delito cometido sin que se llegase a privar de lo necesario para la subsistencia, también establecía que nadie puede ser privado de la libertad o de sus bienes, sino mediante un juicio legal de sus iguales y por leyes del país.”²³

La Carta Magna, muestra claramente la intención de salvaguardar derechos y garantías a los ciudadanos, pero también muestra notoriamente una protección a la nobleza y a la iglesia siendo éstos los más favorecidos, pues dichas garantías debieron estar condicionadas por las circunstancias de la época, una época influenciada por la iglesia y la nobleza constituida por condes y barones, personas privilegiadas con títulos nobiliarios hereditarios.

Félix Laviña, por otra parte nos dice: “La cláusula más célebre es la referente a la libertad personal del ciudadano contra los abusos del poder, en donde se expresó que ‘ningún hombre libre podrá ser detenido, preso, declarado fuera de la ley, desterrado o castigado de cualquier manera que sea, sin haber sido juzgado antes por sus iguales, según las leyes del reino’.”²⁴

Es preciso mencionar que en aquel tiempo surge el respeto y la garantía al ciudadano libre, pero la realidad fue, que el hombre libre representaba al hombre noble, pues aún la mayoría de los súbditos eran siervos quienes no poseían una libertad absoluta. Sin embargo, lo trascendente de esta cláusula es el origen de una de las garantías actuales que representa el principio rector de la legalidad procesal; la garantía de audiencia.

Rodolfo Lara, nos dice: “la Carta Magna no es, a nuestro juicio, sino un

²³ ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda Edición. México, 1996. Pág.33.

²⁴ LAVIÑA, Félix. SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ediciones Desalma. Buenos Aires, Argentina, 1987. Pág. 249.

convenio celebrado entre una aristocracia feudal y el rey, mediante el cual se establecen contraprestaciones o derechos garantizados y nacidos de la costumbre. Por lo tanto, su valor político descansa en una idea legendaria.”²⁵

De la Carta Magna, es importante señalar, que fuera de todo privilegio concedido a la clase noble o no, permitió una importante compilación escrita de normas tendientes a la regulación del hombre y sobre todo a la división del poder entre la aristocracia y el rey, creándose así la figura de mayor importancia para la historia: el Parlamento como asamblea representativa de la clase noble.

Félix Laviña, también nos dice:” Dicha Carta, además, estableció que para fijar impuestos tendrían que tener carácter legal, o sea, para la época que tendrían que estar sancionados por el Gran Consejo o Asamblea, que luego se llamaría Parlamento, integrada por súbditos del rey y dignatarios eclesiásticos.”²⁶

Como lo hemos mencionado, dicha carta contempla diversidad de garantías pero limitadas al resguardo de la corona, ya que, pretende cargas tributarias respaldadas por comisiones fiscalizadoras representadas por la misma corona.

A la Carta Magna le continúa el llamado The Petition of Rights, o también conocido como la Petición de Derechos de 1628, documento que tiene la intención de garantizar los atropellos de la Corona, pero no limitando la gestión del Parlamento, ya que éste tiene como tarea el resguardo de los privilegios concedidos por la Carta Magna.

Nazario González, al respecto nos menciona: “ La Petition of Right es un documento emitido por el Parlamento Inglés cuya evolución histórica acabamos de reseñar y que al llegar la Edad Moderna choca con la política absolutista que

²⁵ LARA Ponte R. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág.28.

²⁶ LAVIÑA, Félix. SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit. Pág.6

practican los nuevos príncipes de los estados modernos. Se salvó la situación con conflictos puntuales durante el reinado de los reyes de la casa de Tódor, pero el enfrentamiento entre ambas instituciones, monarquía y parlamento, adquirió caracteres de problema nacional.”²⁷

El Petition of Right surge como una petición de derechos al Rey Carlos I, rey de Inglaterra, por los atropellos ocasionados debido a la situación económica que presentaba Inglaterra, dicha petición fue presentada por el intelectual Sir Edgar Coke quien representaba a la Cámara de los Comunes, (representantes del pueblo), la cual fue apoyada por la Cámara de los Lores (Cámara alta del parlamento), tiene como objeto, brindar una mejor protección jurídica por parte de la corona, así como confirmar y ampliar las garantías concedidas en la anterior Carta Magna.

Por otra parte, Rodolfo Lara nos manifiesta que: “dicho documento contenía una amplia enumeración de derechos y libertades que el Parlamento consideraba eran violados y que deseaba ver respetados por el rey; derechos tales como la aprobación de los tributos por el Parlamento y el principio de seguridad personal, complementado por la petición de Habeas Corpus, el cual se consolidaría definitivamente en el año de 1679.”²⁸

La Petición de los Derechos de 1628, fue sin duda aceptada por el rey Carlos I reiterando los principios de la Carta Magna e imponiendo tributos con la aprobación del Parlamento, trayendo como consecuencia la disolución del Parlamento en el año de 1629, para poder gobernar tranquilamente, sin embargo, fueron pocos los años (11 años) que el Parlamento estuvo cerrado, más tarde las propias necesidades de la monarquía obligaron a abrir nuevamente el Parlamento.

Fix Zamudio, por otra parte, nos dice que:” El Habeas Corpus, que también recibe la denominación castellana de ‘exhibición personal’, se ha consagrado en la

²⁷ GONZALEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA HISTORIA. Edicions Universitat de Barcelona. Bellaterra, 1998. Pág. 38

²⁸ LARA Ponce Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág.29

casi totalidad de las Constituciones latinoamericanas, con el significado clásico de un procedimiento judicial para la tutela de la libertad y la integridad personales en contra de detenciones arbitrarias.”²⁹

El Acta de Habeas Corpus es otro instrumento medieval que intenta consagrar las garantías fundamentales del hombre, en especial la libertad del prisionero, las detenciones o arrestos arbitrarios ante los tribunales medievales, procurando la integridad física del individuo; dicha acta fue promulgada en Inglaterra en 1679 bajo el reinado de Carlos II.

Al respecto menciona, Quintana Roldán: “estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial; y obliga a presentar a la persona detenida ante el Juez Ordinario en un plazo no mayor de 20 días, para que el Juez determinase la legalidad de la detención, además de que prohibía la reclusión en ultramar; también contenía un principio jurídico aún vigente: ‘nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito’.”³⁰ Sin duda, es el medio de protección procesal más importante, por contener los derechos fundamentales de libertad y seguridad jurídica del hombre, el cual, más tarde influye como antecedente del Juicio de Amparo que en la actualidad nos rige.

Héctor Gross, por otra parte nos señala: “El Bill of Rights o Declaración de Derechos, de 1689, considerado como el principal documento constitucional de la historia de Inglaterra, precisó y fortaleció las atribuciones legislativas del Parlamento frente a la Corona y proclamó la libertad de las elecciones de los parlamentos. Al mismo tiempo, consignó algunas garantías individuales, como el derecho de petición, la proscripción de penas crueles o inhumanas y el resguardo del patrimonio personal contra las multas excesivas, las exacciones y las confiscaciones.”³¹

²⁹ FIX Zamudio Héctor. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humano. 2da. Edición. México, 1999. Pag.177.

³⁰ QUINTANA Roldan. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.9

³¹ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS II. Serie Estudios de Derechos Humanos. México, 1998. Pág. 76.

El Bill of Rights, es el último documento medieval, que contiene las declaraciones modernas de derechos del siglo XVIII, fue el resultado de una gran lucha del pueblo inglés contra el absolutismo de Jaime II, y promulgada el 16 de diciembre de 1689.

Rodolfo Lara, al respecto nos señala: "Si bien es cierto que en el The Bill of Rights se aseguran y reafirman antiguos derechos y libertades reconocidas anteriormente, el rasgo que lo diferencia de los anteriores documentos medievales es su enunciado general; esto es, en the Bill of Rights las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales en régimen de derecho privado, sino como libertades generales en el ámbito del derecho público"³²

Lo trascendente de la Declaración Inglesa de 1689, fue la variedad de libertades que no sólo protegían la Corona y a la nobleza, sino que protegen derechos generales, es decir, derechos del pueblo; prerrogativas que resguardan desde la seguridad jurídica del procesado hasta el derecho de petición de los súbditos al rey, así también, el Parlamento logra una mayor preponderancia sobre la corona y la Iglesia, ocasionando con ello, la libertad de culto, la existencia de tribunales sin penas crueles, la organización de jurados imparciales y la creación de impuestos con la autorización del Parlamento nuevamente, entre otros.

Hasta aquí, hemos retomado las fuentes históricas inglesas que dieron origen a las primeras manifestaciones de los derechos fundamentales del hombre, como un conjunto de normas estructuradas e instauradas para el beneficio colectivo, sin embargo, dichas normas solo muestran la recopilación que durante mucho tiempo atrás se ha venido reseñando, sin encontrar derechos que tengan la finalidad de resguardar los derechos naturales e inalienables de libertad y de justicia.

Karen Vasalk nos dice: "Sería un grave error intentar remontar los orígenes

³² LARA Ponte, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pag.31.

de los derechos humanos a unos sistemas sociales que desconocían la condición básica que gobierna la existencia de los derechos humanos, cual es la idea de libertad e igualdad. No es posible proyectar una institución nueva sobre unas relaciones sociales que ha sido superada y a las que no corresponde. Para que los derechos humanos aparecieran como una norma general de la sociedad, y para que fueran asumidos a un tiempo como una necesidad y una realidad, era indispensable que se dieran unos cambios sociales fundamentales en las relaciones de producción dentro del sistema social, el Feudalismo.”³³

Es importante aclarar que los derechos fundamentales del hombre difieren de los derechos humanos, como veremos más adelante, sin embargo, ambos encuentran principios inherentes al hombre como la libertad y la justicia, por lo que es importante señalar cuales fueron los antecedentes rectores de los derechos fundamentales del hombre, y que sin duda alguna inducen a los recientes derechos humanos.

Por otra parte es de mencionarse, que los derechos humanos al igual que los derechos fundamentales del hombre, surgen entre la lucha de las desigualdades y las injusticias; y el reconocimiento de tales derechos, no es hasta la época medieval donde surgen los grandes fenómenos sociales que dieron pauta al logro del reconocimiento escrito de dichos derechos.

Una vez estudiadas las principales declaraciones inglesas que constituyen los antecedentes medievales más trascendentes para la humanidad, también encontramos otros correspondientes a la Edad Media como lo fueron las corrientes filosóficas de Santo Tomas de Aquino encaminadas al derecho fundamental e inalienable del hombre como derecho Natural, y los Fueros Españoles.

Quintana Roldán al respecto señala: “Aunque los precedentes ingleses han trascendido mucho más es ésta materia, particularmente la Carta Magna, no se

³³ VASALK, Karen. LAS DIMENSIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol. 1 Editorial. Serbal. UNESCO,1984. Pag. 38

puede desconocer que los Fueros Españoles de la Baja Edad Media, sobre todo los de Castilla y de Aragón, así como los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo, son importantísimos precedentes de las garantías individuales del Derecho Constitucional moderno. “³⁴

Aunque los Fueros Españoles tienen su mayor esplendor dentro de las colonias americanas, es importante resaltar que dichos fueros sintetizan entre otros, la igualdad ante la Ley, la inviolabilidad del domicilio, la justicia impartida por magistrados elegidos por su consejo municipal, la responsabilidad de los funcionarios reales, en general podemos decir que los consejos españoles logran la igualdad civil y política de los ciudadanos.

Ahora veamos como dichas peticiones y declaraciones vistas con anterioridad son adoptadas por las revoluciones norteamericana y francesa que constituyen una nueva etapa de la historia, y por lo consiguiente de los Derechos Humanos.

1.4. LA ÉPOCA MODERNA.

Rodolfo Lara señala: “Las primeras declaraciones de derechos en el sentido moderno son, las bills de las colonias establecidas en el norte de América, al separarse de la metrópoli. Aunque influida por el common law británico a través de los diferentes documentos ingleses como la Carta Magna, The Petition of Rights, todos ellos documentos monárquicos. Así las características de las modernas declaraciones son: a) en el plano filosófico, el abandono de la justificación tradicional e histórica de las libertades, y el reforzamiento de los principios esenciales de la ideología individualista y liberal; b) por lo que se refiere a la titularidad de tales derechos, éstos se plantean como comunes a todos los ciudadanos o a todos los hombres, por el hecho de serlo, y no solamente a los miembros de un estamento o clase social; c) finalmente, respecto a su estructura

³⁴ QUINTANA Roldán Carlos. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 10

jurídica, se observa una mayor perfección.”³⁵

Como nos dice Rodolfo Lara, es importante resaltar las características que a través del tiempo marcaron el origen de las primeras Declaraciones sobre los Derechos Humanos. Dentro del plano filosófico, surge en Inglaterra en el siglo XVIII, un movimiento cultural llamado la Ilustración que culmina con los enciclopedistas y, que más tarde se convertiría en toda una corriente filosófica que daría la vuelta al mundo.

Menciona Carlos Quintana: “la Ilustración, según la cual la opresión, la pobreza y las calamidades del mundo no son más que consecuencias de la ignorancia. Anulada ésta por una educación conveniente, la abundancia y la felicidad serán patrimonio de los hombres.”³⁶

Este nuevo movimiento ideológico surge como una necesidad urgente de limitar el poder de las dos grandes instituciones que lo detentaban en ese tiempo: la Iglesia y la Monarquía. Esta nueva ideología deja atrás, los derechos reconocidos a determinadas personas, clase o categorías, y más bien pretende dar derechos universales con sentido naturalista a la personalidad humana y frenar los excesos del poder real bajo la voluntad del pueblo.

Fernando Álvarez nos señala: “Es Jean Jacques Rousseau el representante ideal de la sociedad de su época. Enseñando a los hombres a ver con indignación la injusticia donde quiera que se manifestó.”³⁷ Nos dice también: “Las aspiraciones de Dionisio Diderot, son las de cualquier bien intencionado moralista: distribución más equitativa de la riqueza, menos lujos, y atención y educación para los pobres.”³⁸

La época moderna se caracteriza por sus grandes pensadores de la

³⁵ LARA Ponte, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN LE CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág. 32

³⁶ QUINTANA Roldán Carlos. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.10-11.

³⁷ ÁLVAREZ Tabío Fernando. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. LA HABANA, 1942. Pág.114-115.

³⁸ Ibidem. Pag.116.

corriente liberal, como Rousseau, Montesquieu, Voltaire, entre otros; pero sin duda lo trascendente de esta época fue el conjunto de pensamientos que se consagraron en el ideal de la dignidad humana, es decir, sensibilizan a la humanidad de que el hombre es un ser moral con dignidad y no una mercancía que tiene un precio, también se observa el auge de un pensamiento racional y naturalista inspirado en la ilustración.

Jorge Jellinek, nos dice: "Rousseau, rechaza sin duda alguna toda ley fundamental para el soberano, ya que la voluntad general no puede obligarse a sí misma. De acuerdo con su principio de que el individuo permanece libre dentro del Estado, porque su voluntad forma parte de la voluntad general como un elemento constitutivo de ésta, y cada hombre por tanto, sólo está sometido a su propia voluntad, necesitaría exigir que todas las leyes, se considerasen iguales:"³⁹

Una vez que la doctrina de la ilustración crea ideas de libertad e igualdad es necesario concretar en leyes que tengan por objeto el respaldo y la seguridad a la dignidad humana, pues como lo hemos visto las leyes de la antigüedad solo respaldaban al soberano limitando la voluntad y el derecho al gobernado, sin embargo, es importante resaltar que ahora, ayer y siempre ha existido la inspiración en un sentido naturalista de respeto a la personalidad humana y de limitación a los excesos de los poderes establecidos.

Pedro Camargo, nos dice: "Hasta la aparición del Estado moderno los derechos humanos sólo tenían su fundamento en los principios abstractos del Derecho Natural. Con el Estado de Derecho adviene la tutela de las garantías individuales y de las libertades fundamentales del hombre. El Derecho, como producto social de la colectividad humana, que se impone a los hombres por la fuerza de la sociedad organizada, tiene una misión que cumplir: proteger, por medio de normas abstractas de carácter jurídico obligatorio:"⁴⁰

³⁹ JELLINEK, Jorge. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. Tr. Fernando de los Ríos Urruti. Editorial. Continental, S.A. 2da. Edición. México, D.F. Pag.420.

⁴⁰ CAMARGO, Pedro P. LA PROTECCIÓN JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMERICA. Editorial. Excelsor,S.C.L. México, 1960. Pág. 7

De lo señalado por Pedro Camargo, es importante resaltar que de la corriente liberal surgen las primeras declaraciones de los derechos humanos como derechos fundamentales del hombre que se encuentran por encima del Estado y que éste tiene como obligación garantizar la protección de tales derechos.

José Castán, al respecto nos señala: “ los textos americanos, enfocados más a la naturaleza que a la historia, como intérpretes de una esencia profunda que liga las cosas y las vicisitudes de los hombres a Dios, instituyen las libertades universales y reivindican para el pueblo americano los derechos que todos los pueblos deben tener como leyes inmutables del hombre: ”⁴¹

Deben considerarse a las Declaraciones de derecho de las colonias Norteamericanas como el primer ejemplo de las modernas declaraciones de derechos, las cuales fueron el producto de las necesidades que presentaban los colonos americanos, al ser violadas las antiguas libertades inglesas.

Carlos Quintana y su coautora nos dicen: “la exclusión de los colonos americanos del sistema parlamentario inglés y la implantación de un sistema fiscal abusivo provocaron el primer estallido revolucionario de los tiempos modernos. Reunidos los representantes de las colonias de Norteamérica en Filadelfia el 14 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes.”⁴²

Una vez que los colonos americanos pretenden desligarse de Inglaterra por las violaciones a sus derechos, como la implantación de un sistema fiscal abusivo, empieza a formarse un primer grupo de personas entre los que sobresalen, John Adams, Jefferson y Washington, entre otros, ante su gobierno para solicitar el respeto de los derechos en las colonias, inspirados por las ideas de la Ilustración: sin que haya respuesta ni conciliación posible, más tarde se proclamaría la

⁴¹ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Editorial Reus, S.A. 2da edición Madrid, 1976 Pág. 95

⁴² QUINTANA Roldán, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit. Pag.10.

independencia de las colonias.

Carlos Roldán y su coautora también nos señalan: “las colonias se declaran independientes de la Gran Bretaña el 4 de julio de 1776. La declaración de independencia redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre; vida, libertad y búsqueda de la felicidad, son las aspiraciones básicas que justifican la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos.”⁴³

Una vez que el Congreso de Filadelfia proclamó la independencia, en el acta correspondiente se establecieron verdades evidentes como la igualdad de los hombres ante su creador, el derecho a ser gobernados con justicia y bajo un poder elegido por el propio gobernado y sobre todo si un gobierno tiende a destruir dichos derechos, el pueblo podrá reformarlo o derrocarlo, a fin de constituir dichos derechos.

Carlos E. Colautti, al respecto menciona: “El primer documento de tipo general es el Acta de la Independencia que fue proyectada por Thomas Jefferson. A pesar de que el marco general es el de una sociedad esclavista, en ella se establecen, como verdades evidentes: - Que todos los hombres han nacido iguales; -Que han sido dotados por su creador de derechos inalienables; entre éstos la vida, la libertad, y la búsqueda de la felicidad; -Los gobiernos fueron instituidos para asegurar estos derechos; -Los justos poderes de los gobernados derivan del consentimiento de los gobernados.”⁴⁴

Como lo hemos mencionado, la declaración norteamericana recoge ideas de libertad, igualdad y de justicia, sin embargo, es importante resaltar que dichas declaraciones constituyen también la base de las Constituciones futuras, ya que, al independizarse las colonias de Inglaterra se transforman éstas en Estados, basados

⁴³ ibidem. Pag. 11

⁴⁴ COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES Editores. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires, 1999. Pág. 12

en el principio de la soberanía popular, pues los nuevos poderes derivan del consentimiento de los gobernados.

Pedro Camargo, también nos dice: "El 12 de junio de 1776, días antes de la Declaración de Independencia, el Estado de Virginia lanza una declaración de derechos, en la cual se enuncian el principio de la separación de poderes, la garantía de elecciones libres, el derecho a la libertad de prensa, la libertad de conciencia y se condena el empleo de los castigos crueles."⁴⁵

De la Declaración del Estado de Virginia, es de mencionarse que adquirió mayor relevancia debido a la claridad de su redacción y por sus dieciséis artículos en ella decretados, dicha declaración fue redactada por George Mason, y aunque fue redactada con anterioridad a la Declaración de Independencia de las trece colonias, fue la que adquirió mayor relevancia, ya que, cada colonia buscaba su independencia por separado como lo fue el caso de Maryland, Pennsylvania, Massachussets, Vermont, Carolina del Norte, entre otras, las cuales fueron aprobadas de 1776 a 1783.

Como ya lo hemos mencionado la Declaración de Independencia de Norteamérica constituye también el inicio de los Estados modernos en América, y en ellos el Constitucionalismo nacido por la voluntad del pueblo.

Carlos E. Colautti al respecto nos dice: "el texto original de la Constitución de los Estados Unidos no tenía una declaración de derechos. Los Estados que estaban unidos en confederación desde 1778 consideraron que eran suficientes las declaraciones de derechos establecidos por las constituciones locales. Existía una prevención contra el gobierno central, a tal punto que en la ratificación de la Constitución hecha por el Estado de Virginia se estipuló en forma expresa: 'ningún derecho, cualquiera que fuere podrá ser anulado, restringido o modificado por el Congreso o funcionario de los Estados Unidos, y que entre otros derechos y

⁴⁵ CAMARGO Pedro P. DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Ob Cit. Pag.9

libertades esenciales, la libertad de conciencia y de prensa no podrá ser cancelada ni cercenada por ninguna autoridad de los Estados Unidos'. No obstante, inmediatamente después de aprobada la Constitución, los convencionistas, iniciaron el procedimiento para la aprobación de las diez enmiendas que constituyeron la declaración de derechos."⁴⁶

En 1787 se promulgó la Constitución de los Estados Unidos de América, y en 1789 fue complementada con las diez primeras enmiendas que consagraron la libertad religiosa, la libertad de palabra, de prensa, reunión y petición; la inviolabilidad del hogar, la seguridad personal, el derecho de propiedad, la necesidad de orden escrito para el arresto, la garantía de la cosa juzgada, la prohibición de ser obligado a declarar contra sí mismo, la garantía del debido proceso, la prohibición de fianzas y multas excesivas y los castigos crueles, entre otros, por lo que cabe destacar que así surgen las primeras declaraciones modernas de los Derechos Humanos, mejor conocidas en México como las garantías individuales.

Ahora veamos como la Declaración de Derechos proclamada por la Revolución Francesa colabora en la expansión de los derechos del hombre, cimentando más fuerte los derechos y libertades fundamentales de la persona humana que hemos señalado, garantizando a la humanidad justicia, dignidad, bienestar general y confraternidad.

Albert Soboul, nos dice:" La Declaración de Derechos del Hombre, a partir del 26 de agosto de 1789, constituye el catecismo del orden nuevo. Todo el pensamiento de los Constituyentes no se encuentra en ella: no es expresamente un problema de libertad económica lo que la burguesía defendía por encima de todo. Pero en su preámbulo, que recuerda la teoría del derecho natural y en los diecisiete artículos redactados sin plan alguno, la Declaración precisa lo más esencial de los derechos del hombre y de la nación. Lo hace con preocupación por lo universal, que

⁴⁶ COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES, Ob Cit. Pag. 12-13.

supera en mucho el carácter empírico de las libertades inglesas, tal y como habían sido proclamadas en el siglo XVII; en cuanto a las declaraciones americanas de la guerra de la Independencia, aunque querían ser universalistas, con el universalismo del derecho natural, contenían ciertas restricciones que limitaban su alcance.”⁴⁷

La Revolución Francesa representa el acontecimiento político y social de mayor trascendencia en la historia de la humanidad, posiblemente porque en ella se presentó la destrucción total del régimen feudal, así como el inicio de las ideas universales del siglo XVIII, basadas en el Derecho natural concentradas en la justicia, igualdad y fraternidad establecidas por Locke, Voltaire y Rousseau.

José Castán, nos dice: “La primera y de mayor renombre, entre las Declaraciones francesas, es la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional constituyente reunida en Versalles el 26 de agosto de 1789, y promulgada el 3 de noviembre de igual año. A ella siguieron las Declaraciones de derechos de 1793 y 1795 (ésta última acompañada de una breve declaración de deberes).”⁴⁸

La destrucción del régimen feudal bajo la intensa presión popular hacen que los nobles y el clero renuncien a todos los privilegios que les correspondían, iniciándose para la Asamblea Constituyente francesa la tarea más importante que la humanidad seguramente conserva, el trabajo de una creación política encaminada a la razón pura del derecho y la justicia eterna.

Fernando Álvarez, nos dice: “Influenciada por el ejemplo de América, la Asamblea acordó redactar y votar una Declaración que encabezara la Constitución, la que fue definitivamente aprobada del 20 al 26 de agosto de 1789, aceptada por el Rey el 5 de octubre de 1789, en la cual, ‘los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el

⁴⁷ SOBOUL Albert. COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA. Tr. Tierno Galván. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1966. Pag. 138

⁴⁸ CASTAN Tobeñas J. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pág. 96.

desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.”⁴⁹

Sin duda, la declaración de 1789 fue redactada con la intención de garantizar los derechos naturales y de adherirse a los principios de soberanía nacional que reflejan claramente las ideas filosóficas del liberalismo, en especial las de Lock, Voltaire y Rousseau. Pero también refleja una clara influencia norteamericana, pues un papel importante lo juega el Marqués de Laffayette, quien había participado en América en el movimiento independentista de las colonias, y es quien presenta ante la Asamblea Constituyente la revolucionaria petición de Derechos del Hombre y del ciudadano como un proyecto de ley.

Carlos E. Colautti señala: “fue redactada con la premura que imponían las circunstancias y tiene los rasgos de las condiciones en las cuales se sancionó. El artículo 1° establece un concepto general de raíz iusnaturalista semejante al de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos: ‘Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos’ y en el artículo 2° se enumeran los derechos básicos: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”⁵⁰

El texto de la declaración francesa responde a un proceso histórico favorable al reconocimiento de la personalidad y libertad humana, ya que, brinda a los pueblos sujetos al régimen absolutista, un modelo de liberación mediante un nuevo Estado, encaminado a la legitimidad y libertad humana.

Carlos E. Colautti al respecto señala:” En las declaraciones revolucionarias, los derechos humanos básicos son la libertad, la propiedad y la seguridad. Los derechos del ciudadano nacen de la libertad política, pero las garantías de su ejercicio radican fundamentalmente en las libertades civiles. En las declaraciones

⁴⁹ ÁLVAREZ, Tabío F. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pág. 118

⁵⁰ COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Ob. Cit. Pág. 15

hay una idea central: la conservación de los derechos naturales es el fin de toda asociación política. Esto se encadena con la máxima que acuña Jean Jacques Rousseau: ' Cada uno tiene derecho a concurrir a la formación de la voluntad general de tal modo que cada uno no obedece sino a sí mismo.'⁵¹

Es importante diferenciar que los derechos del hombre corresponden a los derechos inalienables del hombre que le son propios y anteriores a la existencia del Estado, y los derechos del ciudadano están relacionados a la existencia y limitación del Estado, pues la Revolución Francesa reafirma los derechos del hombre y a la vez los del ciudadano.

Héctor Gross nos dice: "En 1789, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. En su preámbulo se establece que los representantes del pueblo francés, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración, teniéndola siempre presente todos los miembros del cuerpo social, les recuerde constantemente sus derechos y deberes"⁵²

Todas las ideas de libertad, seguridad e igualdad jurídica que se han manifestado a lo largo de las anteriores declaraciones encierran la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, entre los cuales encontramos, la igualdad ante la ley, las garantías procesales y el derecho de propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Sin embargo es importante señalar que la Declaración lleva la marca de la burguesía redactada por los Constituyentes y liberales.

Señala Albert Soboul: "los Constituyentes hicieron, con una formulación de

⁵¹ibidem. 13

⁵² GROS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS. II Ob Cit. Pag.77

alcance universal, una obra de circunstancias; al legitimar las revoluciones habidas contra la autoridad real, creían precaverse contra toda tentativa popular respecto del orden que estableciesen. De aquí la numerosa serie de contradicciones de la Declaración. El artículo 1º proclama la igualdad de todos los hombres, pero subordina la igualdad a la utilidad social; no ésta formalmente reconocida, en el artículo 6, más que la igualdad ante el impuesto y la ley; la desigualdad propia de la riqueza permanece intangible. La propiedad está proclamada, en el artículo 2º, como un derecho natural e imprescriptible del hombre; pero la Asamblea no se preocupa de la enorme masa de aquellos que no poseen nada. La libertad religiosa recibe una serie de restricciones singularísima, en el artículo 10º; los cultos disidentes no son tolerados más que en la medida en que sus manifestaciones no perturben el orden establecido por la ley; Todo ciudadano puede hablar y escribir, imprimir libremente, afirma el artículo 11; pero hay casos especiales en que la ley podrá reprimir los abusos de esta libertad.”⁵³

Si bien es cierto que durante la Declaración redactada por la Asamblea Constituyente de 1789 se encuentran limitados y restringidos nuestros derechos inalienables, también lo es que tal Declaración decreta las ideas liberales más importantes dentro del marco histórico, donde podemos encontrar la ruptura del antiguo régimen feudal, la restricción del absolutismo, la abolición de la esclavitud, la soberanía del pueblo bajo el poder popular, y crea un nuevo sistema democrático que más tarde tiene un carácter universal.

Lo cierto es que dicha declaración comprende derechos absolutos que durante mucho tiempo fueron aniquilados por el poder real, y aunque hasta nuestros días se pretende el reconocimiento incesante de tales derechos, es a partir de ese momento histórico donde inicia la constante búsqueda de derechos iguales e inalienables.

Es así, como la edad moderna se convierte en el motor del pensamiento

⁵³ SOBOUL Albert. COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA. Ob Cit. Pág.140

filosófico y político que influiría en el resto del mundo, principalmente en pueblos limitados por la tiranía, para la elaboración de las nuevas declaraciones de los derechos humanos.

1.5. LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

La época contemporánea desarrolla toda una serie de elementos que se habían generado en períodos anteriores, tal es el caso de la consolidación de los Estados y un mejor enfoque en el pensamiento científico, filosófico y artístico.

Por otra parte, Juan Brom nos dice: “Al mismo tiempo aumentan las contradicciones y conflictos que desembocan en las dos guerras mundiales, en las crisis económicas y en las revoluciones del presente siglo. Hay una indudable relación, muy compleja, entre todos estos diversos aspectos de la vida contemporánea, que se manifiestan en grandes inquietudes, en conflictos y en progresos.”⁵⁴

Uno de estos progresos como lo señala el autor que antecede, sin duda alguna lo encontramos en la universalidad de los derechos humanos, pues el reconocimiento y la manifestación de éstos se han ido concretando a través del tiempo hasta instituir lo que actualmente conocemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Fernando Álvarez Tabío, cita a Pablo Janet quien al respecto nos dice: “La historia es quien ha producido la progresiva coordinación del género humano, la formación de las grandes unidades nacionales, la sustitución de las costumbres por los códigos, el establecimiento de las constituciones escritas, la exposición de motivos de las leyes, el establecimiento de un derecho de gentes escrito, y, en fin, las Declaraciones de los derechos, que no son otra cosa sino la más general expresión de estos hechos también generales.”⁵⁵

⁵⁴ BROM, Juan. ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL, Ob Cit. Pág.137

⁵⁵ ÁLVAREZ Tabío F. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Ob Cit. Pag. 126.

Los derechos humanos al igual que el progreso científico, político y económico son el resultado de circunstancias que cada época ha venido desarrollando a lo largo del tiempo, por lo tanto es la historia quien determina la evolución de las exigencias de dignidad, igualdad y libertad.

Una vez que la historia nos ha introducido a las primeras manifestaciones de los derechos humanos a través del valor fundamental de la dignidad humana influenciada por los principios de tolerancia, generosidad, respeto y honradez, como lo vimos en la antigüedad, es importante introducirnos a la universalidad de éstos como lo fue durante la Declaración Universal de Derechos Humanos.

José Bonifacio Barba, nos menciona: “Las grandes declaraciones de derechos, dice García Ramírez, con su notable abolengo y su contexto liberal, rompieron la costumbre de los viejos elencos declarativos (estamentos, privilegios de la ciudad, fueros) y ‘aportaron una novedad luminosa: el régimen fundado sobre la proclamación de la libertad innata del ser humano, y constituido por una organización jurídica cuya base son los derechos fundamentales de la persona individual’.”⁵⁶

Tal como lo hemos señalado, los derechos fundamentales, habían sido proclamados por diversas declaraciones, sin embargo, las circunstancias y las nuevas necesidades de la época constituyeron la ordenación de dichas declaraciones hasta convertirse en la actual Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

José Bonifacio Barba, al respecto nos dice: “Pero el individuo desposeído, aquel que acaba de escapar del omnipotente Estado moderno, cayó bajo el dominio de la todopoderosa economía moderna.”⁵⁷

⁵⁶ BARBA José B. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1997. Pág. 26.

⁵⁷ Ibidem. Pág. 27

Esto es, una vez que la humanidad logra liberarse de los señores feudales y del liberalismo de la Edad Media, la realidad no fue una liberación absoluta como siempre, sino más bien un cambio de poderes entre los señores de la tierra y los propietarios industriales, lo que constituye así, el poderío de la economía moderna.

Juan Brom, al respecto nos menciona: “El mundo sufre una profunda transformación en los siglos XVII, XVIII y XIX. La época anterior había preparado el predominio de una sociedad mercantilista.”⁵⁸ Lo que constituyó la transformación de la técnica manual por la industrial, es decir, el desplazamiento del taller artesanal por la maquina, ocasionando el aumento de la producción que tiene como consecuencia el intercambio comercial, una nueva clase social (proletariado) y por lo tanto la desigualdad entre los hombres.

Una vez que la técnica industrial alcanza su máximo esplendor, la problemática de la desigualdad entre la nueva clase social empieza a derrumbarse, lo que ocasiona una nueva corriente con el afán de resolver la problemática social; el socialismo. El socialismo es la corriente de mayor influencia del siglo XIX y hasta nuestros días, sus principales exponentes Carlos Marx y Federico Engels, por su ideología tendiente a la preocupación entre la clase trabajadora explotada y la capitalista, su máxima establecer una sociedad sin clases sociales y una liberación económica y social.

Juan Brom nos dice: “A principios del siglo XIX Roberto Owen, industrial inglés, preocupado por las malas condiciones en que vivían sus trabajadores, aplicó una serie de reformas en su propia empresa; prohibió el trabajo a los menores de diez años y les puso escuelas; redujo la jornada de trabajo; mejoró, en general, el nivel de vida de sus operarios.”⁵⁹

Sin duda, la nueva problemática social en que se hallaba la humanidad, influiría en la protección de los derechos humanos, como lo vemos en las ideas de

⁵⁸BROM, Juan. ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL. Ob Cit. Pág.169

⁵⁹ Ibidem. Pág. 167

hombres preocupados por éstos, tal es el caso de Roberto Owen, quién determinó las principales garantías de la clase trabajadora limitando y protegiendo derechos humanos encaminados a la niñez.

Fernando Álvarez, nos señala: “resulta imposible admitir que exista libertad en una situación en la que todos los hombres no poseen igual status material y espiritual para disfrutarla. Solamente una minoría insignificante de la humanidad se halla en condiciones de poder gozar del derecho a la libertad, pues éste se halla trabado por la propiedad privada, de un modo fatal, dentro del régimen burgués.”⁶⁰

Una vez que hemos señalado que la libertad es parte fundamental en los derechos del hombre, podemos decir que nuevamente volvemos a caer en la carencia de tal garantía, pues como se desprende de la anterior cita, no podemos hablar de libertad en un período de la historia en que el poder se encuentra concentrado en una parte de la población capitalista que intenta una explotación del hombre por el hombre, a través de su fuerza de trabajo.

Nazario González al respecto señala: “la Revolución de Octubre seguida de la implantación de un régimen comunista primero en Rusia, más tarde en amplios territorios de los cinco Continentes hasta su final autodestrucción en 1989. Esa revolución de octubre, apenas afianzada mínimamente en Rusia, se apresura a promulgar el 10 de julio de 1918 unos derechos del pueblo trabajador y explotado que en el fondo no son sino una condena del sistema económico capitalista considerado como la raíz de todos los males.”⁶¹

Encontramos a la clase trabajadora dispuesta a luchar por la igualdad social y económica, lo que constituyó las primeras manifestaciones sociales que dieron la protección a los derechos sociales políticos y económicos. Nazario González, también nos dice: “La Declaración de Derechos del pueblo trabajador y

⁶⁰ÁLVAREZ Tabío F. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag. 128.

⁶¹ GONZÁLEZ Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Editorial. Alfaomega. México, D.F. 2002. Pág.166-167.

explotado rompe el estilo de las declaraciones que conocemos hasta ahora. Puntos esenciales de ese programa serán: 'Abolir definitivamente la división de la sociedad en clases'. 'Aplastar sin piedad a todos los explotadores'. 'Realizar la socialización de la tierra'. 'Suprimir los elementos parásitos de la sociedad'.⁶²

Sin duda alguna esta declaración de derechos pretende garantizar los derechos generales sobre los derechos particulares, iniciando el movimiento más grande de la organización socialista para la expansión en todos los países, movimiento que sin duda marco la historia del régimen socialista. Por otra parte, para los derechos humanos, también constituye una nueva forma de declarar los derechos, pues muestra una forma distinta de exteriorizarlos, impone derechos que previamente ya estaban constituidos para lograr derechos sociales tendientes a la libertad y búsqueda de la felicidad.

Por otra parte, Nazario González señala: "el texto de la Declaración de 1918 pasará también en este caso a formar parte de una Constitución, la de 5 de diciembre de 1936 con lo que ello significa contar con medios legales de cumplimiento. Así, en esta Constitución se da prioridad a los derechos sociales sobre los derechos individuales. El derecho al trabajo, el derecho al descanso, el derecho a la asistencia social, el derecho a la instrucción, son los que ocupan el primer lugar, quedando en un segundo lugar por el sitio que tienen por la extensión e incluso por su formulación restringida, los derechos individuales de libertad de expresión y de reunión."⁶³

Como hemos observado, el socialismo es una corriente filosófica que busca el beneficio colectivo, constituir el derecho de las garantías para la mayoría, es decir va más allá del individualismo, intenta integrar a la clase menos favorecida, la clase trabajadora a un Estado de derecho, constituido por un ordenamiento jurídico que garantice su protección.

⁶² Ibidem. Pág.167

⁶³ idem.

José Bonifacio Barba, al respecto señala: “En consecuencia, se demandaron mejores condiciones de vida, de trabajo y de bienestar social y se denunció al Estado liberal por no ser capaz de garantizar las condiciones exigidas para el establecimiento de los derechos humanos.”⁶⁴

Nuevamente resalta la importancia de los derechos colectivos, pues la búsqueda de la igualdad de las clases sociales, mejores condiciones de trabajo y el bienestar social son las principales interrogantes de la nueva época, gobernada por el capitalismo, buscando el respaldo en un ordenamiento jurídico, capaz de garantizar los derechos sociales.

Por otra parte señala Albert Verdoodt : “En el siglo XIX la defensa de los derechos del hombre se impuso en el plano internacional por las ‘intervenciones de humanidad’, Tomó incluso el aspecto de una reglamentación positiva a partir de las primeras convenciones tendientes a prevenir y a reprimir el tráfico de esclavos.”⁶⁵

No bastó sólo la defensa de los derechos sociales durante el siglo XIX, sino que se requería de una expansión internacional que garantizara dichos derechos de libertad e igualdad de clases y sobre todo de bienestar colectivo, lo cual trajo como consecuencia la reglamentación de los primeros pactos tendientes a la protección de la humanidad.

Albert Verdoodt, al respecto nos dice: “El tratado de Berlín de 1878 que consagró la emancipación de los Estados balcánicos, estipuló la garantía de ciertos derechos fundamentales de sus habitantes: libertad y práctica del culto, repudio de las discriminaciones de origen racial o religioso, igualdad jurídica de todos. Más tarde surgen las convenciones humanitarias de Ginebra, llamadas de la Cruz Roja, y las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 tendientes a humanizar la guerra, obligando a los beligerantes a respetar a los heridos, prisioneros y poblaciones

⁶⁴BARBA José B. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 27.

⁶⁵ VERDOODT Albert. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Tr. Javier Arzá. Editorial Mensajero. Bilbao, España, 1969. Pág.35

civiles.”⁶⁶

Casi todos los proyectos defienden el estatuto de igualdad y otros se limitan a prohibir las discriminaciones basados en el principio de que todos los súbditos de un Estado deben gozar de igualdad ante la ley por parte de las autoridades del Estado. Sin embargo no por ello menos importantes a la Declaración Universal de 1948.

Albert Verdoodt nos dice: “Durante el verano de 1940 se opera un cambio brusco y profundo en la opinión de la mayoría de los dirigentes, así como en la opinión pública. Comienzan los bombardeos de Londres por la aviación alemana. Las poblaciones civiles, sin distinción de clases, se hallan sometidas a los mismos peligros y a los mismos sufrimientos que los ejércitos. La guerra que ha llegado a ser total, cae con todo su peso sobre las masas populares. Fenómenos análogos se producen en los Estados Unidos.”⁶⁷

La Sociedad de Naciones que nació en 1919 con el Tratado de Versalles había fracasado en su objetivo principal, el de garantizar la paz mundial, pues nuevamente la humanidad se sumerge en el ambiente de la II Guerra Mundial, momento a partir del cual se comienzan a escuchar las nuevas proclamaciones que dieron inicio a la Declaración Universal de 1948.

Al respecto señala Nazario González: “Estamos a comienzos de 1941, el 6 de enero el presidente Roosevelt proclama ante el Congreso de los Estados Unidos las cuatro libertades: 1) Libertad de palabra y expresión, 2) libertad de religión, 3) una humanidad libre de indigencia, 4) una humanidad libre del miedo.”⁶⁸

Dicha proclamación significó el antecedente de la Carta del Atlántico firmada en agosto de 1941 entre el presidente Roosevelt y el presidente británico,

⁶⁶ Ibidem. Pág.36

⁶⁷ Ibidem Pág.38

⁶⁸ GONZÁLEZ Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Ob Cit. Pág. 175

W. Churchill, en la cual se volvían a recoger los principios de las cuatro libertades proclamadas por Roosevelt, establecidas en; el rechazo de toda expansión territorial, derecho de los pueblos a escoger su propia forma de gobierno, libre acceso a las materias primas, la más amplia colaboración entre todas las naciones en el terreno económico con el objeto de asegurar mejores condiciones de trabajo, progreso económico y seguridad social para todos, el cual constituye la futura Declaración de Derechos Humanos.

Nazario González, nos dice también: “El 1° de enero de 1942 Roosevelt reúne en Washington a los 26 países que en aquel momento formaban parte del bando aliado. Todos juntos suscriben un nuevo documento en la línea de los dos anteriores pero en el que el tema de los derechos humanos quedaba ya expresamente formulado. Los Estados firmantes consideran que ‘es indispensable, una victoria completa sobre sus enemigos para defender la vida, la libertad, la independencia y la libertad religiosa así como para conservar los derechos humanos y la justicia tanto en su propio país como en las otras naciones.”⁶⁹

De lo anterior se desprenden claramente los inicios de las convenciones que más tarde constituirían el antecedente de la protección internacional de los derechos humanos en el derecho internacional, resguardando así las libertades individuales y sociales de los individuos.

Es así, como poco a poco la trayectoria de la historia solicita con urgencia la normatividad internacional de las declaraciones que se habían invocado en la independencia de las colonias norteamericanas y de la Revolución francesa que pedían a la humanidad el respeto y la protección de una justicia completa.

Fernando Álvarez, nos menciona: “Las leyes, según afirmó Montesquieu, no son el producto de la fantasía ni del capricho del hombre, sino que tiene que estar a tono con el medio que las fomenta; según sea el ambiente en que se desarrolla el

⁶⁹ Ibidem. Pág. 176.

grupo social, así serán sus instituciones políticas; pero un estudio histórico del régimen constitucional de los Estados democráticos organizados con posterioridad a la Revolución francesa, comprueba que todos parten del supuesto de que los principios de 1789 constituyen los cimientos jurídicos del derecho público moderno.”⁷⁰

Ciertamente señala el autor, que al constituirse las leyes parten de la necesidad del hombre, y más tarde de la necesidad de las clases sociales hasta convertirse en una necesidad universal, pues como veremos más adelante, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sin duda la más importante, tiene su origen en la necesidad de un pueblo cansado de la violación a sus derechos fundamentales.

Héctor E. Gross señala: “desde el momento en que en nombre de un nazismo monstruoso, Hitler desencadenó su criminal ofensiva contra los derechos del hombre, alemán o extranjero, y contra los principios de 1789; libertad, igualdad, fraternidad; pero, sobre todo, desde el momento en que su agresión contra otros países empujó al mundo a una nueva guerra, hubo voces cada vez más numerosas y fuertes que calificaron dicha guerra de cruzadas por los derechos y las libertades fundamentales y dijeron que no podrían lograrse sin inscribir, entre los fines esenciales de la Organización, que debería perpetuar en la paz la unión dictada por la guerra, el respeto y la promoción de esos derechos, llenando así una laguna en el Pacto de la Vieja Sociedad de las Naciones.”⁷¹

Sin duda, la II Guerra Mundial es la consecuencia de regímenes totalitarios que trajeron a los pueblos una guerra sangrienta por atentar contra la dignidad humana en especial por el exterminio de la raza judía, sin embargo, también fue lo que permitió la restauración de las libertades que se habían abolido y aún más el punto de partida para crear un foro internacional capaz de prevenir conflictos mundiales, promoviendo el progreso social en un ámbito de libertad.

⁷⁰ ÁLVAREZ Tabío F. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pág.129

⁷¹ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS.II Ob Cit. Pág.79

Héctor E. Gross al respecto señala: “En febrero de 1945, durante la Conferencia de Yalta, los mandatarios de los Estados Unidos de América, la Unión Soviética y el Reino Unido acordaron celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas en la ciudad de San Francisco. Durante la conferencia de San Francisco se elaboró la Carta de las Naciones Unidas, misma que establece en su preámbulo la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres.”⁷²

La Carta de las Naciones Unidas representa el documento más importante por consagrar los derechos fundamentales del hombre, con el deseo de que entre los pueblos rija exclusivamente el derecho y el principio de justicia, para no repetir nunca más los acontecimientos de la II Guerra Mundial.

Juan González A. Carrancá nos dice al respecto: “Entre las tareas encomendadas a la Organización de las Naciones Unidas, una de las que podrían y deberían alcanzar mayor resonancia en la conciencia de los pueblos es la elaboración de una Declaración Internacional de los Derechos del Hombre.”⁷³

Sin duda la Organización de las Naciones Unidas pretende preservar la paz aprobando la Declaración Universal de Derechos del Hombre el 10 de diciembre de 1948, la cual fue elaborada en la Conferencia de San Francisco en el año de 1945 y redactada por la Comisión de Derechos Humanos, bajo la presidencia de la señora Eleanor D. Roosevelt.

Juan González A. Carranca nos dice: “Fue éste uno de los logros más positivos y trascendentales de ese organismo internacional; la universal aceptación del contenido de la Carta, revela, tanto la autenticidad de todos y cada uno de sus principios, como lo urgentemente necesaria que era después de las penosas experiencias sufridas por la humanidad en dos conflagraciones mundiales,

⁷² Ibidem.

⁷³ GONZALEZ A. Carranca Juan. LOS DERECHOS HUMANOS. Asociación Nacional de Abogados, México, D.F. 1975. Pág. 35

durante las cuales se aplicaron los procedimientos bélicos más despiadados, la existencia de un documento con la autoridad suficiente para garantizar al hombre sin distinciones de raza, creencias, nacionalidad e ideología, el respeto de su integridad física y moral, así como un mínimo de derechos encaminados a preservar su dignidad y sus legítimas aspiraciones de mejoramiento material y cultural.”⁷⁴

Podemos observar que la Declaración Universal de Derechos del Hombre o de las Naciones Unidas, también así conocida, procura la concientización universal de la dignidad humana y de sus atributos jurídicos y políticos, garantizando con ello no solo la protección nacional sino también la internacional, es decir, el individuo gozará de una protección en cualquier parte del mundo en que se encuentre.

Juan Gonzalez A. Carranca también nos señala: "Como transacción, se decidió que la Declaración tuviera tres partes: una Declaración que proclamara los principios generales, un pacto o pactos que incorporaran estos principios en forma que fuesen obligatorios para los Estados que los ratificasen y medidas de aplicación que instituyeran el mecanismo internacional necesario para conseguir la ejecución de los pactos.”⁷⁵

De lo anterior se desprende que la declaración, tiene sus orígenes en los principios generales de las corrientes filosóficas como lo fueron las ideas liberales, marxistas y de todas aquellas tendientes a la naturaleza de la libertad, igualdad y justicia que a través del tiempo han buscado la dignificación de la humanidad. Por otra parte busca la obligatoriedad a través del acuerdo de voluntades y el acatamiento forzoso en caso de incumplimiento.

Jorge Madrazo nos menciona: "Como resultado de dichos trabajos, en diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala en su artículo

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Ibidem. Pág. 24

1º.: 'Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos'. La Declaración Universal establece dos categorías de derechos: por un lado, Derechos civiles y políticos, y por otro derechos económicos, sociales y culturales."⁷⁶

La Declaración Universal establece de una forma conjunta la recopilación de los derechos que a través de la historia se habían convertido en simples peticiones consistentes en el reconocimiento de la dignidad intrínseca, derechos inalienables de toda criatura humana basados en la justicia y la igualdad de los hombres, y más tarde las necesidades colectivas a causa de la desigualdad de clases sociales requiere de medios de defensa a los grupos menos favorecidos.

Si bien es cierto que las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas carece de obligatoriedad, su valor moral constituye el fundamento más fuerte sobre los derechos humanos, pues la promulgación que hicieron sobre la Declaración Universal fue anunciada como ideal para las demás naciones que buscan los derechos fundamentales de la conducta humana.

Jorge Madrazo, señala: "Dada la fuerza meramente moral de la Declaración Universal, se surgió la creación de instrumentos que comprometiesen a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas a asegurar el respeto de los derechos reconocidos en la misma".⁷⁷

De lo anterior se desprende claramente que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas al respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de la humanidad, lo que implica una responsabilidad de obediencia ante los derechos proclamados en la Declaración Universal, que aunque no implica una obligatoriedad coactiva, si crea el compromiso moral de acatamiento.

⁷⁶ MADRAZO Jorge. TEMAS Y TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F. 1995. Pág.10

⁷⁷ Idem.

Héctor Gross, al respecto nos dice: “La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a éstos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”⁷⁸

De lo anterior hemos observado como de la Declaración Universal de Derechos Humanos emerge una máxima influencia que garantiza a los Estados miembros o no de la Organización de la Naciones Unidas, las garantías de libertad, igualdad y justicia que la humanidad ha buscado a lo largo del tiempo, así también constituye el carácter universal mediante la influencia del constitucionalismo.

Como veremos más adelante, las garantías adaptadas dentro de la Declaración Universal son incorporadas a las Constituciones nacionales como fuente de las garantías individuales, como fue el caso de la Constitución de Apatzingan en nuestro país.

1.6. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

México, no fue la excepción de un pueblo necesitado de justicia y libertad para sus hombres, los ideales de libertad y de respeto para la dignidad de sus hombres, le permitieron tener una de las primeras constituciones que resguardaron los derechos fundamentales de mayor trascendencia así como los derechos sociales, establecidos en la Constitución Mexicana de 1917.

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos en México, se remontan a partir de la conquista española y durante su época Independiente hasta

⁷⁸ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS.II Ob Cit. Pág.85

llegar a la declaración de la Constitución mexicana de 1917, en la cual se expresan los derechos más importantes, por reconocer no sólo los derechos inherentes al hombre de forma individual sino los derechos sociales, es decir, los derechos de las clases menos protegidas como lo fueron los obreros y los campesinos.

Antes de señalar cuales fueron las causas de la integración de los derechos sociales, es importante señalar que encontramos reconocimientos anteriores a la Constitución mexicana de 1917, que fundamentaron los antecedentes de los primeros derechos humanos en México.

En 1537, el Papa Pablo III dictó a petición del Primer Obispo de Tlaxcala, un comunicado en el que reconoció que: “dichos indios y todos los otros pueblos cuya existencia pueda venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no son y no deben ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes; al contrario, pueden libre y lícitamente usar y gozar de esa libertad y posesión, y no deben ser reducidos a servidumbre. Todo lo que pudiera separarse de este principio será considerado como nulo y no acontecido, y convendrá incitar a esos indios, así como a los otros pueblos, a inculcarles la fe cristiana, predicándoles la palabra de Cristo y dándoles una vida virtuosa”.⁷⁹ Señala Jorge Madrazo.

Del párrafo anterior podemos decir que el discurso de Pablo III, no constituye una declaración de derechos humanos a los indígenas quienes se encontraban en condiciones infrahumanas durante la conquista española, pero si se establece el reconocimiento humanista de proteger los derechos esenciales del hombre, la libertad y la dignidad humana.

Rodolfo Lara Ponte, menciona: “surgió una serie de ideas humanistas, cuyo principal exponente fue fray Bartolomé de las Casas, quien fue conocido más por la protección brindada a los indios que por sus propias ideas. Las Casas se opuso

⁷⁹ MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.353.

rotundamente a la teoría de la servidumbre natural, particularmente a la guerra, la esclavitud y las encomiendas, pues llegó a considerar que los indios eran hombres capaces de incorporarse a la civilización.”⁸⁰

Fray Bartolomé de las Casas, fue uno de los primeros hombres que durante la conquista española se esforzó por lograr el respeto de una vida digna para los indios en la Nueva España, pues es preciso mencionar que las encomiendas fueron el sistema de esclavitud más grande durante la conquista, pues éste consistía en entregar una porción de tierras a los indios por parte de la Corona, para que pudieran vivir con determinados deberes y obligaciones como el de trabajar las tierras, a cambio de recibir un mejor trato y la incorporación a la sociedad cristiana.

Una vez que las ideas humanitarias establecidas por diversos frailes que se dieron a la tarea de educar y convertir a los indios a la fe cristiana para procurarles mejores condiciones de vida, surgen en el año de 1681, las Leyes de los Reinos de Indias, una nueva disposición decretada por el rey Carlos II, en la que se observa una clara tendencia a la protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares.

Rodolfo Lara Ponte, al respecto dice: “Por lo que respecta al contenido de la referida legislación, se observa una clara tendencia a la protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares y criollos. Algunos derechos humanos consignados en las disposiciones indianas fueron: la regulación jurídica de la familia, el establecimiento de la condición jurídica de la mujer, el derecho de propiedad y su correlativo a la sucesión, y el derecho de las obligaciones.”⁸¹

De lo anterior, solo podemos decir que la legislación Indiana constituyo el reconocimiento de los derechos humanos durante la época colonial, sin embargo, la realidad no permite el respeto a tales derechos humanos, pues la verdad radica en

⁸⁰ LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág.50

⁸¹ Ibidem. Pág.51

la lucha constante por establecer mejores condiciones para el pueblo mexicano.

Carlos R. Terrazas, por otra parte dice: "Aún cuando fue expedida en España y promulgada antes de que se consumara nuestra independencia, la Constitución Política de la Monarquía Española (marzo 28 de 1812 en España y septiembre 30 del mismo año en la Nueva España), por su importancia e influencia en la estructura y sustancia de posteriores constituciones, no se pueda dejar de lado."⁸²

De esta constitución, también conocida como la Constitución de Cádiz, conviene resaltar su importancia, porque esta limita el poder de los monarcas, pues el rey ya no puede privar a ningún individuo de su libertad, así como también, el rey ya no podría conceder mas privilegios a determinadas personas. Por otra parte declara que la nación se obliga a proteger la libertad civil, la propiedad, así como a respetar los derechos fundamentales que el hombre posee.

Jorge Madrazo, menciona: "Don Miguel Hidalgo no llegó a plantearse la necesidad de reflejar la proclama de la Independencia de México en un documento constitucional; sin embargo, sus convicciones sobre los derechos humanos se expresaron apenas iniciada la lucha armada mediante los bandos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en diciembre de 1810, al tenor de los cuales declaró abolida la esclavitud. A todo aquel que después de expedido el decreto continuara conservando esclavos sería castigado con la pena de muerte."⁸³

La abolición de la esclavitud manifestada por Don Miguel Hidalgo, representa para el pueblo mexicano la liberación de hombres sumergidos en la esclavitud y la ignorancia, que más tarde buscan la incorporación al reconocimiento de sus derechos fundamentales, por otra parte Hidalgo fue motivo de inspiración para la libertad de otros pueblos.

⁸² TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Editorial. Porrúa. 4° edición. México, 1996. Pág.49.

⁸³ MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.353

Rodolfo Lara Ponte menciona: “La invasión francesa a España en el año de 1808 y la abdicación de los monarcas españoles a favor de Napoleón, amén del ambiente de inconformidad que reinaba en la Nueva España, resultante de múltiples causas, dieron lugar a un movimiento independentista que desembocó en el primer documento constitucional en la historia de nuestro país, conocido con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el cual fue producto del Congreso convocado por José María Morelos y Pavón, instalado en la Ciudad de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.”⁸⁴

Cabe señalar, que el documento preparado por José María Morelos y Pavón, conocido también como Los Sentimientos de la Nación, fue puesto en manos del Congreso de Chilpancingo para proclamar formalmente la Independencia de México rechazando la monarquía y estableciendo la república, dando origen al Decreto Constitucional de México, dictado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814.

Felipe Remolina señala: “Morelos define perfectamente su pensamiento y sus concepciones políticas y es en esta bellísima pieza donde se desecha el principio de la monarquía para llegar al de soberanía popular, desconociendo a Fernando VII. En ella también se establecen los principios que posteriormente habrían de aplicar los hombres de la Reforma en materia internacional: el de autodeterminación de los pueblos y el de no intervención.”⁸⁵

Como lo hemos mencionado, las declaraciones norteamericanas así como las ideas de la Revolución Francesa, son la inspiración del constitucionalismo en México, en el cual se pretende la integración de un sistema representativo nacional, así como la separación en tres poderes (legislativo, judicial y ejecutivo), los derechos del ciudadano y la libertad de expresión, formando un Estado libre y soberano.

⁸⁴ LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág. 61.

⁸⁵ REMOLINA Roqueñí, Felipe. DECLARACIONES DE DERECHOS SOCIALES. Ob Cit. Pág.23

Felipe Remolina también dice: “En el artículo primero de los Sentimientos se rompe todo vínculo con la corona española, a la que no se le reconoce mayor derecho que los de una nación extranjera. Así se señala: ‘Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.’”⁸⁶

Una vez que el documento constitucional, rompe todo vínculo con la corona española, los fines de la guerra de independencia quedan concluidos garantizando así el goce de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad. Por otra parte es importante señalar que dicho decreto constitucional en realidad no se trata de una Constitución propiamente dicha, sino más bien de una serie de principios básicos que servirán para la formación de la futura república en México.

Jorge Madrazo indica: “Tras un claro debate sobre la forma de organización que debía adoptar el Estado mexicano, centralizado o federal, se optó por la forma federativa. El día 4 de octubre de 1824, acorde con tal decisión, se expidió la primera Constitución del México independiente.”⁸⁷

Ante la confusión y las luchas internas por detentar el poder entre los conservadores y los liberales, se proclama la primera Constitución de México, inspirada en los principios políticos y liberales de la Constitución norteamericana.

Rodolfo Lara Ponte señala: “se pueden distinguir dos tendencias en relación con el reconocimiento de los derechos del hombre: una representada por aquellas Constituciones que se circunscriben a enunciar, sin más, los derechos del hombre, y otras en las que intentan definir cada uno de estos derechos por separado, y en ocasiones los llegan a enumerar.”⁸⁸

Las constituciones locales en México constituyen una declaración de los

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.355.

⁸⁸ LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. APG.75-76.

derechos humanos mejor definida que la propia Constitución Mexicana de 1824, dentro de las cuales encontramos a la Constitución del Estado de Coahuila y Texas de 1824 y la de Querétaro de 1824 las cuales garantizan los derechos naturales e imprescriptibles de libertad, seguridad, prosperidad e igualdad, asimismo, las constituciones de los estados de Durango, Nuevo León, Puebla, Jalisco y Tamaulipas, refieren el reconocimiento a los derechos y garantías fundamentales del ser humano por el solo hecho de ser mencionadas dentro de las constituciones.

Por otra parte, la Constitución Política de Yucatán la de Zacatecas, los códigos políticos de 1825 de los estados de Chiapas, Michoacán, San Luís Potosí, Oaxaca y el de 1826 de Guanajuato, defienden la postura de listar los derechos fundamentales del hombre, pero que en esencia corresponden a los mismos derechos señalados por todas las demás constituciones locales de México en aquel tiempo.

Carlos Terrazas menciona: “en esta Constitución existía aunque fuera vagamente, y sin concepción de sistema, la intención de asegurar las libertades de la persona, aunque solamente en su aspecto ideológico, como la libertad de expresión del pensamiento, referida a la que se ejerce a través de la palabra impresa.”⁸⁹

Nuevamente el ordenamiento normativo de la Constitución Mexicana de 1824 no contiene una declaración de derechos humanos, pero si se encuentran mencionados dentro de su texto garantías individuales tendientes a la protección de la libertad, seguridad y propiedad.

Eduardo Pallares, al respecto señala: “la Constitución de 1824 carece completamente de Declaración de Derechos, y únicamente en su Art. 112, entre las restricciones que impone al presidente de la República, figuran la de no privar a nadie de su libertad, ni imponerle pena alguna; no ocupar la propiedad de ningún

⁸⁹ TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. OB Ob Cit. Pág. 53.

particular ni corporación, ni turbarle en el uso o aprovechamiento de ella.”⁹⁰

La Constitución Mexicana de 1824, si bien es cierto que carece de una declaración de derechos como refiere el anterior autor, también lo es, que en ésta se consagran derechos fundamentales de igualdad ante la ley, libertad, paz y justicia para los ciudadanos, tal como lo establece su preámbulo: hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desordenar, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación.

Carlos R. Terrazas menciona: “Las Siete leyes constitucionales de la República mexicana del 29 de diciembre de 1836, dieron fin al sistema federal que se estableciera en la Constitución de 1824, creando el régimen centralista.”⁹¹

Una vez que el régimen centralista se opone al sistema federal, la vida de México independiente se sumerge nuevamente en un Estado de desigualdades e injusticias, ya que, los centralistas como parte del gobierno mexicano pretenden instaurar un gobierno fuerte apoyado en las instituciones como el clero y el ejército.

Rodolfo Lara Ponte dice: “Los redactores de la Constitución de 1836 no sólo obstaculizaron el proceso evolutivo de los derechos políticos, iniciado magistralmente con la Constitución de Apatzingán, sino que retrocedieron en ésta materia. No podía existir una completa declaración de derechos en tanto estuvieran vigente una constitución centralista que establecía una serie de principios anti-igualitaristas y clasistas, provocando la consolidación de los grupos sociales más favorecidos en aquella época.”⁹²

De lo anterior, se advierte claramente que la Constitución de 1836

⁹⁰ PALLARES Eduardo. FOLLETOS JURÍDICOS. Impresores Ayuntamiento. México, D.F., 1934. Pág.46

⁹¹ TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ob Cit. Pág. 53

⁹² LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág.86

redactada por el nuevo régimen centralista no contiene una verdadera declaración de derechos humanos, ya que en ella se encuentra un pueblo sumergido en la marginación por la limitación y división de clases sociales, pues por una parte se encontraban los marginados analfabetas quienes salían de un pueblo conquistado en busca de una identidad, y por otra parte se encontraba la clase privilegiada, el clero y la aristocracia.

Rodolfo Lara cita al constitucionalista mexicano Jorge Gaxiola quien señala: "Sin embargo, no era todo malo en esta Constitución. Justo es decir, porque ella proclamó en su primera Ley, y por primera vez también en México, la existencia de las garantías individuales, consagrando la de la libertad personal, la de la inviolabilidad de la propiedad y del domicilio y junto con ellas, las de prensa y tránsito."⁹³

Es importante señalar que la Constitución de 1836 enumera algunas garantías individuales en forma de derechos para los mexicanos como fueron; no ser aprehendido sin mandamiento de juez competente, no ser detenido por más de tres días por autoridad política y ser puesto a disposición de la autoridad judicial, no ser privado de la propiedad, del libre uso y del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y pública, entre otras.

Jorge Madrazo refiere:"a la par del reconocimiento de tales derechos, se restablecieron los fueros y privilegios del clero, la milicia y las clases económicas más poderosas; se quebró el principio de sufragio universal, que venía desde la Constitución de Apatzigán, y se estableció que sólo podrían votar los que supieran leer y escribir; se postuló la intolerancia religiosa aceptando como religión a la católica."⁹⁴

Como vemos, nuevamente el pueblo mexicano se hunde en la desigualdad y la marginación, y aunque la Constitución de 1824 proclama la igualdad jurídica de

⁹³ Ibidem. Pág.87

⁹⁴ MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.357.

todos los mexicanos, la realidad fue totalmente otra. Sin embargo las leyes y los nuevos decretos tienen por objeto una nueva nación en busca del bienestar social del pueblo mexicano.

Por otra parte, es importante señalar como declaración de derechos humanos a Las Bases de Organización Política de la República mexicana del 12 de junio de 1843, no porque en ellas se encuentren las mejores declaraciones sobre derechos humanos, sino porque anularon la Constitución de 1836, y con ello se inician cambios significativos en el congreso constituyente, surgiendo así el acta de reforma de 1847.

Carlos R. Terrazas menciona: "Acta de reforma de 1847. Este documento constitucional de carácter fundamental, restablece el imperio de la Constitución Federal de 1824, introduciéndole algunas reformas esenciales. Ya desde entonces se pretendía la elaboración de una Constitución más adecuada a las necesidades de la época."⁹⁵ A través del Acta de reforma de 1847, se puso en vigencia nuevamente la Constitución Federal de 1824 con algunas modificaciones, en las cuales resalta la protección de las garantías consagradas en la Constitución mediante un instrumento práctico y efectivo para que sean respetadas, el juicio de amparo.

Jorge Madrazo, al respecto dice: "Ciertamente la fama de la que merecidamente goza el Acta de Reformas de 1847 no se debe a la declaración del artículo 5º que estableció: 'Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas', sino a la previsión del artículo 25 en la que se establecieron las bases del juicio de amparo con la reputada 'formula de Otero' que versa sobre los efectos relativos de la sentencia de amparo."⁹⁶

⁹⁵TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ob Cit. Pág.55.

⁹⁶MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.358.

De ahí lo trascendente del Acta de Reforma de 1847, la nueva institución del juicio de amparo en el derecho mexicano, garantizando así la protección a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos constitucionales contra los poderes ejecutivo, legislativo y judicial que pretendan restringir o agraviar los derechos de los ciudadanos.

Ahora corresponde a los liberales manifestar sus ideas de cambio y progreso que anhelaban para el Estado mexicano, a través de la Constitución Federal de 1857, la cual tiene sus raíces en el pensamiento francés del siglo XVIII.

Jorge Madrazo señala:” La Constitución de 1857 es el resultado del enfrentamiento de dos ideologías antagónicas, de dos cosmogonías con interpretaciones del universo diametralmente opuestas, es el producto del choque del México colonial con el México nuevo, es la consecuencia del combate de las ideas, preludio de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio, del progreso, de la libertad, de la igualdad y de la democracia.”⁹⁷

Sus orígenes se remontan al triunfo de la revolución de Ayutla, dirigida por el general Juan Álvarez contra la dictadura de Santa Anna, la cual proponía la integración de un Congreso Constituyente para la formulación de una nueva Carta Magna, con el regreso del federalismo y las reformas liberales.

Carlos R. Terrazas al respecto señala:”El artículo primero de la Constitución de 1857 es síntesis de esta teoría: El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorgue la presente Constitución.”⁹⁸

⁹⁷ Ibidem. Pág. 101.

⁹⁸ TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ob Cit. Pág.59.

Las ideas propuestas por los liberales muestran claramente una declaración mejor definida de los derechos humanos, pues en ella nuevamente se declara la igualdad de derechos de todos los mexicanos estableciendo la libertad personal, derechos de igualdad, de seguridad personal, libertad de los grupos sociales, libertad política y de seguridad jurídica, tendencias encaminadas a los derechos sociales que fue la idea fundamental de los liberales.

Rodolfo Lara Ponte señala: “la declaración de derechos estampada en la Constitución de 1857 es de lo más completa, y significó la cristalización de la evolución constitucional de los derechos humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX, y años más tarde influyó de manera considerable en la redacción de nuestra actual Carta Magna de 1917, primera en el mundo en consagrar los derechos sociales.”⁹⁹

Veamos a continuación la primera declaración de derechos sociales en el mundo, pues como lo hemos mencionado en líneas anteriores la Constitución mexicana de 1917 representa la primera protección de derechos sociales.

Luís Díaz Muller, al respecto alude: “La Constitución de 1917 fue producto de un movimiento social armado (la Revolución Mexicana), donde principalmente los campesinos amenazados y descontentos se rebelaron contra la oprobiosa situación de miseria en la que se encontraban y por el otro contra una dictadura que los había mantenido en una situación de desigualdad.”¹⁰⁰

La revolución mexicana es el resultado de las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano constituido por trabajadores y hombres del campo cansados de la explotación y la injusticia económica. Sus principales demandas recaían en el reparto de tierras y crédito para cultivarlas, así como mejores salarios, jornadas más justas de trabajo y seguridad social para los obreros.

⁹⁹ LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág.121.

¹⁰⁰ DÍAZ Muller Luis. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F. 1992. Pág. 53.

Dichas demandas se convierten en el movimiento armado más importante para el pueblo mexicano, la revolución mexicana de 1910 en contra de la dictadura del general Porfirio Díaz, la cual da como resultado una nueva constitución inspirada en proteger los derechos de las clases sociales menos favorecidas.

Rodolfo Lara Ponte, comenta: "la historia política y social de México en el siglo XX contiene un vuelco que genera y funda un nuevo régimen de vida para todos los mexicanos. Con la revolución mexicana como la primera revuelta de carácter social del siglo, la idea de la justicia popular como parte de los derechos humanos se incorpora al derecho constitucional como una aportación original del país al mundo."¹⁰¹

Es así, como surge la originalidad de una Constitución encaminada a plasmar los más simples derechos, los de la clase menos protegida, estableciéndose por una parte un listado de garantías para la clase trabajadora y por la otra el reparto de tierras a los campesinos.

Felipe Remolina, al respecto señala: "Antes de estos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidos en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, no se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal: el derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre."¹⁰²

El Constituyente de Querétaro pretendió asegurar los derechos de los trabajadores en contra de la injusticia y la explotación, considerándolo con el descanso semanal, el salario mínimo, la participación en las utilidades de las empresas, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los derechos del

¹⁰¹ LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pág.121

¹⁰² REMOLINA Roqueñí, Felipe. DECLARACIONES DE DERECHOS SOCIALES. Ob Cit. Pag.37.

trabajador, así como también estableció los derechos colectivos, como el de huelga, de asociación profesional y se crean normas generales sobre el bienestar social hasta llegar a la protección jurídica de estos a través de los tribunales de trabajo.

Es así como llegamos a la protección de los derechos sociales con el propósito de alcanzar la igualdad y la libertad del hombre para lograr un verdadero bienestar social en el pueblo mexicano.

1.7 EL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DEL TIEMPO.

Una vez que hemos señalado el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, es preciso indicar la evolución del medio ambiente, entendiendo por ello el medio físico, biológico y social en donde se desarrolla el hombre, pues éste necesita reconocer su ambiente natural para comprender su naturaleza, por lo que es preciso ubicar al medio ambiente como el entorno natural de todo derecho humano, pues de nada serviría la libertad y todos los derechos inherentes al hombre, de no existir el medio apropiado para el desarrollo de la vida humana.

El medio ambiente como entorno sistematizado de valores, fenómenos y recursos naturales conllevan al intercambio entre el hombre y sus diferentes recursos a la búsqueda de sus garantías fundamentales, por ello es indispensable señalar la relación entre hombre, medio ambiente y naturaleza.

Víctor Alfonso Maldonado, refiere: “la concepción bíblica sitúa al hombre en el centro del universo, lo hace soberano de la creación y lo habilita para disponer con impunidad de todos los seres. La naturaleza no tiene otro fin aparente que servir al hombre. Dios lo hizo a su imagen y semejanza, para que ‘señoree en los peces de la mar y en las aves de los cielos, y en las bestias, y en toda la tierra, y en todo animal que anda arrastrando sobre la tierra’. ‘Procread y multiplicaos’, es la consigna que el hombre recibe de Dios, ‘y henchid la tierra, y sojuzgadla y dominadla’..’y a toda bestia de la tierra, y a todas las aves de los cielos, y a todo lo

que se mueve sobre la tierra en que hay vida, toda hierba verde, les será para comer'. (Génesis, 1:26-28-30)."¹⁰³

Posiblemente éste sea el principal fundamento de la relación del hombre con la naturaleza, ya que la creación del hombre fue posterior a la creación de la naturaleza, por lo que no ha sido difícil creer en tan generoso legado, sin embargo es preciso decir que la naturaleza requiere de un equilibrio armónico del que lo habita y el que lo transforma.

Bernard Campbell, al respecto refiere: "A pesar de que han pasado más de 100 años desde que Charles Darwin escribiera *El origen de las especies* (1859), la idea que tenemos de nuestro lugar en la naturaleza, de nuestra relación con el mundo natural se halla todavía determinado en un sentido profundo, por este antiguo mito Judeocristiano. Pasajes como éste nos ordenan someter la Tierra y a todas sus criaturas, y aumentar nuestra propia población hasta que consigamos llenar la Tierra con el género humano."¹⁰⁴

La religión de un pueblo refleja una actitud universal frente a la naturaleza, pues hasta hoy creemos que la naturaleza nos pertenece, sin embargo, además de ser un legado para el hombre también es parte de él y no solo le corresponde al hombre el uso y deleite, sino requiere del cuidado y una constante protección de la naturaleza.

Por otra parte, la interacción del hombre con el medio ambiente tuvo que ser a través de la adaptación, y con el paso del tiempo, hasta llegar un cierto entendimiento entre hombre y naturaleza, basta con decir que fue el fuego, el clima y los vegetales a través de la alimentación lo que permitió la evolución del hombre moderno.

¹⁰³ MALDONADO, Víctor Alfonso. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Editorial. Porrúa. México, 1978. Pág.12.

¹⁰⁴ CAMPBELL Bernard. ECOLOGÍA HUMANA. Editorial. Salvat. Barcelona España.,1985. Pag.III.

Guillermo Foladori, por otra parte señala: “El resultado de la selección natural constituye la expresión del proyecto de vida de la especie. Pero las especies también compiten entre sí, y también se asocian por recursos y espacios. La resolución de las contradicciones tanto entre organismos al interior de cada especie, como al exterior entre especies diferentes presenta, a cada momento, un mundo organizado que es la precondition para la vida de las siguientes generaciones.”¹⁰⁵

Del párrafo anterior se desprende claramente que la evolución de las especies se debe a la constante transformación de la tierra; los continentes se forman debido a la separación de las masas continentales, los océanos invadieron la tierra firme y después de retiraron de ella. El clima se templó y aparecieron y desaparecieron formas de vida; el clima se transformado de frío a caliente influyendo así en la vida vegetal y animal, desde entonces el medio ambiente del planeta ha permanecido estable y con los recursos suficientes para el perfecto desarrollo del hombre gracias a la propia transformación de la naturaleza.

Al respecto señala Guillermo Foladori: “ André Leroi-Gourhan (1965) explica cómo la vida se libera de su entorno sucesivamente. En primera instancia del agua, en la cual se originó, al pasar a tierra firme. Luego se libera de la sujeción fija al suelo, con la aparición de los animales móviles. Mientras las plantas utilizan la energía solar para asimilar químicamente los alimentos, los animales dan un salto cualitativo al alimentarse de plantas que ya realizaron un almacenamiento energético previo. Para ello, desarrollan primero energía mecánica para luego asimilar el alimento químicamente. Después liberan la cabeza del suelo, como ocurre con los reptiles. Los animales de simetría bilateral desarrollaran funciones nuevas: la búsqueda y la captura, las cuales suponen un aumento de la movilidad en cuadrúpedos. Más adelante las manos se liberan de la locomoción.”¹⁰⁶

De lo anterior se desprende la importancia de la evolución de las especies,

¹⁰⁵ FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD. La coevolución sociedad-naturaleza. Editorial.Porrúa. México, 2001. Pág.52

¹⁰⁶ Ibidem. Pág.53

pues la adaptación es la característica que ha desarrollado todo organismo vivo, teorías como la de la selección natural elaborada por Charles Darwin, explica que el medio determina el éxito de la reproducción de los individuos y organismos, ya que el organismo mas fuerte tendrá mejor posibilidad de sobrevivencia.

Víctor Alfonso Maldonado, al respecto refiere: “su inteligencia, su extraordinaria facultad de adaptación y su resistencia a las más inclementes condiciones climatológicas, lo convirtieron desde muy temprano, y a diferencia del resto de los animales, en un elemento perturbador del orden natural.”¹⁰⁷

El hombre logra una clara y rápida adaptación con su medio ambiente, sin embargo, también es el único ser vivo capaz de destruir y deteriorar su medio ambiente tan rápido como cuando se adapto a él.

Ahora veamos como el medio ambiente se torna para beneficio del hombre, a través del tiempo y la adaptación del hombre con su entorno físico y biológico, al respecto Bernard Campbell señala:”el desarrollo del pastoreo y de la agricultura cambió de forma fundamental el equilibrio que previamente existía entre los seres humanos y su contorno. No solo se domesticaron ciertas especies, sino que otras que podían competir con los rebaños domésticos y dañar la tierra agrícola tuvieron que ser expulsadas de pastos y campos. Los carnívoros para los que el ganado era una presa fácil, fueron mantenidos a distancia o sacrificados. La humanidad necesitaba dominar y controlar la actividad de muchos mamíferos con los que empezaba a competir. Estos acontecimientos revolucionarios reforzaron una tendencia hacia una vida sedentaria que había aparecido anteriormente en la prehistoria y la consecuencia fue un aumento de la población.”¹⁰⁸

Sin duda el hombre logra una adaptación más optima en relación con los otros organismos vivos, pues a través de la adaptación el hombre busca el perfeccionamiento mediante el control de los efectos ambientales que le garanticen

¹⁰⁷ MALDONADO, Víctor Alfonso. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Ob Cit. Pág.11.

¹⁰⁸ CAMPBELL Bernard. ECOLOGÍA HUMANA. Ob Cit. Pag. III

una convivencia más favorable con su entorno físico, y es así como los seres humanos logran asentamientos que le permiten poblar casi todas las zonas del planeta, por lo que han tenido que adaptarse a entornos muy diferentes, desde desiertos con temperaturas muy elevadas hasta zonas extremadamente frías.

Hasta el momento podemos decir que el medio ambiente ha determinado la existencia del hombre y que a la vez éste es producto de la propia naturaleza. Sin embargo, con el paso del tiempo, y el creciente uso de los recursos naturales, el desarrollo de la división geográfica, del trabajo y el rápido crecimiento de las ciudades en su conjunto facilitaron el cambio radical y la mayor complejidad de las relaciones entre el hombre y el medio ambiente.

Al ir creciendo la población y mejorando y aumentando la tecnología aparecen los problemas más significativos y generalizados que enfrentaría la humanidad respecto a la naturaleza. El rápido avance de la tecnología producto de la Revolución Industrial trajo consigo el descubrimiento uso y explotación de los combustibles y fósiles, así como la explotación de los minerales de la tierra.

Con la revolución industrial el hombre empezó realmente a cambiar la faz de la tierra, la demanda constante del rápido crecimiento de la población humana y del desarrollo tecnológico someten al medio ambiente a la obediencia del hombre.

Guillermo Foladori, menciona: "la revolución industrial del siglo XVIII, y la revolución de los transportes y comunicaciones del último cuarto del siglo XIX que permitió la expansión imperialista, colonización y conquista completa del mundo, provocaron un punto de inflexión en la relación del ser humano con la naturaleza."¹⁰⁹

El orden natural que existía en la antigüedad donde el hombre sólo se relaciona con la naturaleza por la propia necesidad de sobrevivir y satisfacer sus necesidades más esenciales, se quedarían atrás una vez que las grandes culturas

¹⁰⁹ FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIAS SOBRE SUSTENTABILIDAD. Ob Cit. Pag. 98.

empiezan a resplandecer, con ello vendrían más necesidades por satisfacer sólo que ya no serían las esenciales sino que ahora cubrirían necesidades solo por transformar, innovar ideas, invenciones que pudieran sorprender al propio hombre.

La academia de ciencias de la URSS, en su obra titulada, El hombre, la sociedad y el medio ambiente, señala: "En el plano histórico es esencial subrayar el nexo orgánico de la interacción entre la naturaleza y la sociedad con la marcha general del capitalismo. El nacimiento del modo capitalista de producción, el incremento de las relaciones comerciales internacionales y las conquistas coloniales efectuadas por las potencias europeas, todo ello encontró su expresión adecuada en la evolución de las conexiones entre la naturaleza y el hombre."¹¹⁰

De la cita anterior, cabe señalar que uno de los sistemas económicos de mayor trascendencia para la humanidad, sin duda fue el capitalismo que conlleva al desarrollo económico el cual genera grandes desigualdades económicas en distintos países y regiones del mundo, así como la explotación de los recursos naturales más importantes para el hombre.

Sigue señalando, la academia de ciencias de la URSS: "La revolución industrial y el desarrollo de la industria capitalista maquinizada condicionaron sobre todo el impetuosos crecimiento de la fundición de los metales. Uno de los jalones esenciales en el progreso de la siderurgia vino a ser en el siglo XIX el paso de la fundición con carbón vegetal a la fundición de coque. A partir de ese momento, a la par del mineral de hierro, el carbón de piedra pasa a ocupar un lugar principal en el aprovechamiento de los recursos naturales."¹¹¹

De lo anterior se desprende un gran cambio en el medio ambiente, pues el rápido crecimiento de la metalurgia, la construcción de maquinas hicieron posible la explotación de los yacimientos más rápida.

¹¹⁰ Academia de Ciencias de la URSS. Instituto de Geografía. EL HOMBRE, LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, Editorial. Progreso. Moscú, 1976. Pág. 58.

¹¹¹ Idibem. Pág. 59.

Guillermo Foladori al respecto menciona: “De la mano con la destrucción de la naturaleza, el crecimiento del capitalismo tuvo efectos decisivos sobre la propia especie humana. Sustituyó el antiguo trabajo servil y de productores independientes por trabajo asalariado, con el surgimiento de un modo de vida de hacinamiento, sobreexplotación, enfermedades laborales, y nuevas epidemias.”¹¹²

La constante transformación debido a la era industrializada, no solo ocasiona la explotación de los metales, sino trajo consigo la explotación de los recursos forestales y agrícolas.

Por otra parte, la academia de ciencias de la URSS, en su obra titulada; El hombre, la sociedad y el medio ambiente, menciona: “El estado del medio natural en los países capitalistas despierta una creciente alarma entre la opinión pública avanzada del mundo entero. Junto a un poderoso torrente de publicaciones científicas y de divulgación, dedicadas a la defensa del medio natural, se multiplican las diversas intervenciones públicas de hombres de ciencia y otras personalidades exhortando a la adopción de medidas urgentes de orden nacional e internacional en este sentido.”¹¹³

Los principales exponentes para concientizar los alarmantes deterioros ocasionados por la sobrepoblación sobresalen entre otros, Malthus (1766-1834) que desarrolló la conocida hipótesis de que la población crecía en términos geométricos, mientras la producción de alimentos lo hacía en términos aritméticos, y enunció el control de la natalidad como salida a ésta crisis de sobrepoblación.

Por otra parte tenemos a David Ricardo (1772-1823), economista británico más importante de la época, que desarrolló su ley de los rendimientos decrecientes donde sostenía que el crecimiento de la población provocaría una escasez de tierras agrícolas productivas, a partir de la cual provocaría un alza de los precios

¹¹²FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD. Ob Cit. Pág. 98.

¹¹³ Academia de Ciencias de la URSS. Instituto de Geografía. EL HOMBRE, LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág. 66.

con beneficios para la clase terrateniente, pero en detrimento de las ganancias de los inversores capitalistas y el consecuente estancamiento económico.

Guillermo Foladori, al respecto señala: “el creciente dominio sobre la naturaleza mostró una vez más su contraparte, la dependencia del ser humano frente a ecosistemas que destruía más rápido a las posibilidades de su recicle natural.”¹¹⁴

Por otra parte, tenemos a los dos grandes del siglo XIX antagonistas del capitalismo y críticos de la economía política, al respecto Guillermo Foladori señala: “Marx (1818-1883) y Engels (1820-1895) fueron los primeros en relacionar las contradicciones entre las clases sociales con el medio ambiente. Mientras las voces conservacionistas como herederas del pensamiento rousseauiano criticaban la destrucción de la naturaleza por el ser humano en términos genéricos, tanto Marx como Engels argumentaban que eran las contradicciones de clase que obligan al capital a expandirse saqueando al mundo. En este sentido su concepción no era simplemente antropocéntrica, en el entendido de que al ser humano le interesa la naturaleza en cuanto medio de vida; sino, además, clasista. Es la burguesía la interesada en la naturaleza exclusivamente en cuanto fuente de materia prima para que el trabajo asalariado pueda ser explotado.”¹¹⁵

Para Marx y Engels la naturaleza respondería de forma contraria, esto es llegaría el turno de la venganza de la naturaleza, por la explotación y devastación productiva que generaba la fuerza de trabajo, explotada por los capitalistas, sin embargo, la corriente de Marx se inclinaba más por el poder que ostentaba el capitalista gracias a la fuerza de trabajo que no le era remunerada al trabajador.

Raúl Brañes, al respecto dice: “es célebre el pasaje de Federico Engels, donde a la vez que marcaba la diferencia entre la ‘utilización’ de la naturaleza por el animal y su ‘dominación’ por el hombre, se agrega lo siguiente: No debemos, sin

¹¹⁴ FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD, Ob Cit. Pag.99.

¹¹⁵ Ibidem. Pag.100.

embargo, lisonjearnos demasiado de nuestras victorias humanas sobre la naturaleza. Ésta se venga de nosotros por cada una de las derrotas que le inferimos. Quienes desmontaron los bosques de Mesopotamia, Grecia, el Asia Menor y otras regiones para obtener tierras roturables no soñaban con que al hacerlo, echaban las bases para el estado de desolación en que actualmente se hallan dichos países.”¹¹⁶

Un nuevo acontecimiento en la historia de la humanidad daría el giro necesario para la protección del medio ambiente, sin duda la atrocidad más grande descubierta por el hombre, la guerra, la destrucción y con ello no solo la destrucción de los hombres sino también la destrucción de la propia naturaleza.

Guillermo Foladori, al respecto menciona: “La bomba atómica detonada por los norteamericanos en Hiroshima en 1945 durante la segunda Guerra Mundial, fue un nuevo hito, al constituirse en la demostración práctica e inmediata más nítida de las posibilidades del ser humano de modificar la biosfera de manera radical, tanto en amplitud, como en cuanto a sus efectos en el tiempo. Pero, también demostró que las relaciones del ser humano con su ambiente son derivadas y están siempre subsumidas a las relaciones interespecíficas.”¹¹⁷

Sin duda, la segunda guerra mundial dejó grandes deterioros físicos, humanos, materiales, sociales y políticos, sin embargo, también deja a la humanidad las primeras convenciones que traerían al mundo la protección internacional no solo de los derechos fundamentales del hombre sino también la protección del medio ambiente.

José Juste Ruiz, señala: “El inicio de la preocupación ambiental específica arranca tras la segunda guerra mundial con una serie de instrumentos

¹¹⁶ BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DERECHOS AMBIENTAL MEXICANO. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. Pag.36.

¹¹⁷ Idem.

convencionales para la protección de las aguas dulces y de las aguas del mar.”¹¹⁸

Como lo hemos mencionado la segunda guerra mundial dio pauta a la apertura de la conciencia mundial para la protección del medio ambiente. En 1948 se crea la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, una organización no gubernamental que agrupa tanto a estados como a organizaciones no gubernamentales y científicas con el propósito de elaborar estrategias para la conservación de la naturaleza.

Grandes convenciones y tratados internacionales se inician para el cuidado y resguardo de la naturaleza, entre los cuales se encuentran, la Convención internacional para la prevención de la contaminación por petróleo de los mares de 1954, la Convención de París sobre la responsabilidad de terceras partes en el campo de la energía nuclear de 1960.

Guillermo Foladori señala: “en 1972 comienzan los diálogos entre gobiernos a nivel mundial en torno a la cuestión ambiental. Se realiza en Estocolmo, Suecia, la primera Conferencia de la Organización de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Hombre. El resultado fue una declaración donde se abordan los principales problemas relacionados con el medio ambiente; industrialización, explosión demográfica y crecimiento urbano. Se proclama ‘ el derecho de los seres humanos a un medio ambiente sano y el deber de protegerlo y mejorarlo para las futuras generaciones’. Como resultado se crea el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUE), y la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo (WCED).”¹¹⁹

Durante la década de 1970 y 1980 se comienza a concienciar la humanidad sobre los recursos naturales, posiblemente por los graves destrozos que dejara la última guerra mundial, surgen cambios imprevistos en la atmósfera, en los suelos,

¹¹⁸ JUSTE Ruiz, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Editorial. Mc Graw-Hill. Madrid, 1999. Pág. 17.

¹¹⁹ FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD. Ob Cit. Pag.104.

en las aguas y entre plantas y animales que sensibilizan la conciencia humana mediante el resguardo de la voluntad entre las naciones.

José Juste Ruiz, señala:” Los instrumentos adoptados en la Conferencia de Estocolmo no poseen una naturaleza convencional sino un carácter meramente declarativo y recomendatorio, sin duda porque el momento era más apropiado para el diagnóstico y la adopción de directrices políticas que para la regulación específica, por medio de tratados, de cuestiones que todavía necesitaban de una cierta maduración.”¹²⁰

Sin embargo, el primer instrumento adoptado por la conferencia antes señalada fue la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, más conocida como Declaración de Estocolmo de 1972, el texto de ésta se integra de un preámbulo y 26 principios en los que se abordan las principales cuestiones ambientales que afectan el entorno mundial, algunos redactados de forma solemne e imperativo como respetarás los recursos naturales o no pondrás en peligro la vida animal, entre otros.

Víctor Alfonso Maldonado, al respecto señala:” ‘El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritual...’, rezan las primeras líneas de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, realizada en Estocolmo en 1972. Junto con los principios, las recomendaciones y el programa de acción, así como todos los documentos que de ahí han derivado, constituyen una base programática, verdadera ‘Carta de Ecológica’.”¹²¹

Una de las principales características de la Declaración de Estocolmo de 1972, es la conciencia política, es decir población y autoridades buscan el resguardo de la naturaleza global al firmar tratados como la Convención sobre el

¹²⁰ JUSTE Ruiz, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág.19.

¹²¹ MALDONADO, Víctor Alfonso. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Ob Cit. Pág.32.

comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora de 1973, la Convención par al prevención de la Contaminación del mar de 1974, entre otras.

José Juste Ruiz señala: "Aunque los progresos realizados tras la Conferencia de Estocolmo en el esfuerzo para una mejor protección del medio ambiente fueran incuestionables, lo cierto es que el deterioro del planeta no pudo ser contenido, ni mucho menos remediado, y al terminar la década de los ochenta, la humanidad se encontró ante una situación ambiental agravada que se insertaba en un contexto general notablemente más complejo. Paradójicamente, el fin de la guerra fría y la superación de la era del bipolarismo dieron paso a una situación internacional en la que, al desvanecerse el velo del enfrentamiento ideológico, se hicieron patentes los síntomas de una crisis que era más compleja y, sobre todo más global y que requería afrontar también la construcción de un nuevo orden ecológico internacional que garantizara la preservación y salvaguarda del patrimonio natural de la humanidad."¹²²

Nuevamente la guerra y los enfrentamientos permiten retomar las condiciones para mejorar las nuevas necesidades ambientales, pues el deterioro constante de la naturaleza ponen en grave peligro la supervivencia de la especie humana, solo queda dar mejores soluciones de protección y salvaguarda ambiental bajo la esperanza de políticas y lineamientos, pues el impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado geológico de la tierra, lo que pone en gran peligro la existencia de nuestra propia especie.

Guillermo Foladori, por otra parte señala: "En 1992 tiene lugar, en Río de Janeiro, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la conocida por Cumbre de la Tierra; llamada a elaborar estrategias y medidas con el fin de detener y revertir la degradación ambiental."¹²³ En los últimos años los tratados internacionales ambientales han tomado mayor importancia, ya

¹²² JUSTE Ruiz, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág. 20.

¹²³ FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSA SOBRE SUSTENTABILIDAD. Ob Cit. Pág.106.

que a pesar de todos los intentos por la protección ambiental, aún sigue siendo un gran reto para la humanidad lograr la armonía con nuestro entorno natural.

Sólo resta decir que la transformación forzada de la naturaleza ha sido la causa de éste grave detrimento ambiental y que ni la ciencia, ni la filosofía, ni el derecho nos garantiza el futuro ambiental si no buscamos rápidamente salvar los elementos esenciales de la naturaleza procurando recuperar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza la armonía entre naturaleza y humanidad.

1.8. DOCUMENTOS MODERNOS RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Gregorio Peces Barba y Manuel Díez de Velasco, entre otros señalan: “El fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos es relativamente reciente, pudiéndose afirmar, en este sentido, que hasta la adopción de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 no se puede hablar de un reconocimiento internacional de principio de estos derechos. Desde entonces, la sociedad internacional ha presenciado la creación y expansión de un considerable cuerpo jurídico de normas internacionales convencionales y consuetudinarias, universales y regionales relativas a los derechos humanos.”¹²⁴

Tal como lo hemos señalado en líneas anteriores, una vez que los derechos humanos adquieren su reconocimiento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, surgen nuevas tendencias que se van generando con el paso del tiempo para la protección de los derechos humanos.

Las nuevas medidas de protección a los derechos humanos las encontramos en las declaraciones, pactos y convenciones, sin embargo, lo trascendental para los derechos humanos ocurre al consagrarse y convertirse en

¹²⁴ PECES Barba Gregorio, Manuel Díez de Velasco, José Manuel Sobrino Heredia, Margaret Anstee, Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo y Lieebje Hoedendijk. GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. Editorial. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid España, 1990. Pág.19.

derechos constitucionales, pues algunos Estados retoman los derechos fundamentales como garantías individuales dentro de sus propias constituciones, obligando a los ciudadanos a través de una norma jurídica a respetar los derechos adoptados.

Héctor Gross Espiell menciona: “Con la declaración comienza una etapa en la que la afirmación de los derechos es a la vez universal y positiva. Universal en el sentido de que ya no sólo son destinatarios de los principios allí contenidos los ciudadanos de tal o cual Estado, sino todos los hombres; positiva en el sentido de que pone en marcha un proceso en cuya culminación los derechos humanos no sólo son reconocidos sino efectivamente protegidos, incluso contra el propio Estado que los viola.”¹²⁵

Al respecto podemos señalar que una vez, que los derechos humanos se encuentran garantizados dentro del derecho interno de cada Estado, más tarde se exteriorizan a través de los tratados internacionales obligando a las partes, es decir, a los Estados a la tutela y cumplimiento de los derechos en ellos enunciados, garantizando así el respeto y reconocimiento de los derechos humanos en aquellos países que firmaron los tratados.

Gregorio Peces Barba y Manuel Diez de Velasco, entre otros al respecto, mencionan: “las primeras manifestaciones de esta tendencia normativa adoptaron la forma de declaraciones, actos solemnes a través de los cuales los Estados en el marco de organización internacional manifiestan su adhesión a unos principios que se juzgan de gran valor y perdurabilidad. Estas declaraciones expresan, pues, unas posiciones de principio de orden moral, filosófico e ideológico que traducen una ética internacional y que contienen una incitación a un comportamiento determinado.”¹²⁶

A diferencia de los tratados internacionales que comúnmente buscan el

¹²⁵ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. II Ob Cit. Pag.92.

¹²⁶ PECES Barba Gregorio, Manuel Diez de Velasco, José Manuel Sobrino Heredia, Margaret Anstee, Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo y Lieebje Hoedendijk. GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. Ob Cit. Pag.24.

equilibrio recíproco de los intereses económicos o políticos entre los Estados firmantes, los tratados relativos a los derechos humanos, pretenden la protección y validez jurídica que garantice y resguarde los derechos fundamentales del hombre, cuyo principal objetivo es el ser humano.

Jorge Madrazo, por otra parte manifiesta: “ A pesar de que la Declaración fue adoptada por la Asamblea General de la ONU como una resolución cuyo cumplimiento carece de obligatoriedad y que no tiene carácter vinculante, sino únicamente valor moral, es considerada como una de las bases fundamentales de la estructura de las Naciones Unidas, y su importancia en todo el mundo es tal, que algunos Estados la mencionan directamente en el preámbulo de sus constituciones, y es la base de todos los documentos internacionales relativos a los Derechos Humanos.”¹²⁷

De la cita anterior cabe mencionar que la resolución de 1948, adquiere una fuerza moral más que jurídica, pues carece de una verdadera obligatoriedad, por lo que se necesita un nuevo instrumento que proporcione fuerza jurídica suficiente y garantice la protección internacional de los derechos humanos, por lo que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General procura asegurar el respeto de los derechos reconocidos a través de Pactos Internacionales que con el tiempo serían la base de la generalización sobre derechos humanos.

Jorge Madrazo, al respecto alude:” La Asamblea decidió entonces redactar dos convenciones que serían adoptadas conjuntamente y que se abrirían para su firma por parte de los Estados en la misma fecha. Debido a la falta de consenso y a las implicaciones políticas que entrañaba el tema, las negociaciones se prolongaron durante quince años. Finalmente, el 16 de diciembre de 1966, fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”¹²⁸

¹²⁷ MADRAZO, Jorge. TEMAS Y TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.12.

¹²⁸ Idem.

Los mencionados documentos fueron adoptados después de largas discusiones como lo señala el autor, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 30 de enero de 1976 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 23 de marzo del mismo año.

Gregorio Peces Barba y Manuel Diez de Velasco, entre otros, señalan: "los derechos civiles y políticos contempla los denominados derechos de libertad: contienen limitaciones a las competencias de los poderes públicos, garantizan al hombre su libertad: el Estado debe respetarlos, absteniéndose de toda injerencia, su aplicación puede dar lugar a procedimientos internacionales de carácter jurisdiccional."¹²⁹

De lo antes citado se desprende que los derechos civiles y políticos contemplan los derechos de libertad esenciales del individuo, es decir, son los derechos individuales los que se pretenden garantizar y proteger frente al Estado, al no atentar contra la vida, contra integridad física de la persona, ni detenerla arbitrariamente ni privarla de un proceso ante autoridad judicial ni impedirle asociarse o intervenir en la vida política.

Gregorio Peces Barba y Manuel Diez de Velasco, entre otros, al respecto señalan: "Inspirados en cambio, por el pensamiento socialista, los derechos económicos, sociales y culturales van a precisar la intervención del Estado, único que puede garantizar su efectivo disfrute. La persona está situada, no se le considera como individuo aislado, sino en tanto ser social, y como tal se le reconoce el derecho a exigir un mínimo de protección social y de bienestar; se proclaman así derechos como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la educación, a la cultura."¹³⁰

¹²⁹ PECES Barba Gregorio, Manuel Diez de Velasco, José Manuel Sobrino Heredia, Margaret Anstee, Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo y Lieebje Hoedendijk. GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. Ob Cit. Pág.27.

¹³⁰ idem.

Una vez que se encuentran garantizados los derechos esenciales del hombre de forma individual, es preciso garantizar los derechos sociales a través de las exigencias que el hombre de forma colectiva hace valer ante el Estado para que éste le proporcione los medios necesarios para alcanzar una existencia digna y una mejor calidad humana dentro de la sociedad.

Nazario González por otra parte manifiesta: “la interconexión e interdependencia de ambas series de derechos, en el sentido de que una persona que no disfrutase de derechos económicos, sociales y culturales difícilmente podía ser sujeto de los derechos civiles y políticos.”¹³¹ Dicha manifestación debe considerarse como cierta, toda vez que el Estado fue construido por la sociedad para servir al hombre de forma tal que garantice y propicie las condiciones esenciales de bienestar y felicidad, pues no se pueden atender los problemas de la sociedad si no se resuelven los que le afectan directamente al individuo.

Andrés Serra Rojas, por otra parte señala: “Hay una larga historia que se remonta a los siglos pasados en que se perciben los primeros atisbos de un derecho social, movimientos sociales, golpes de Estado y revoluciones se encargaron de acelerar el ritmo de los acontecimientos. El Estado comienza a crecer y a señalar una mayor intervención en los problemas sociales, económicos y políticos.”¹³²

Por otra parte, cabe señalar que el derecho individual nace de la necesidad de la persona de ser reconocido frente al Estado, a través de la libertad y la igualdad como derechos fundamentales del hombre, y los derechos sociales de ideas como la justicia social o colectiva por lo que las mantiene unidas la condición humana que es la esencia de ambos derechos establecidos por los dos Pactos de mayor trascendencia para la protección e internacionalización de los derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto

¹³¹ GONZÁLEZ Nazario, LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA, Ob Cit. Pag.210.

¹³² SERRA Rojas, Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE, Editorial. Porrúa. México, 1982. Pág.35.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Héctor Gross Espiell, menciona: “la obligación del Estado respecto de los derechos económicos, sociales y culturales es, en lo esencial, la de brindar los medios materiales para que los servicios de asistencia económica, social, cultural, entre otras., provean los elementos y medios necesarios para satisfacerlos. Son derechos humanos en cuanto las personas tienen la posibilidad de demandar que el Estado respete esos derechos, brindando los medios necesarios para ello, pero no pueden suponer la facultad directa e inmediata de exigir, concreta y específicamente al Estado la prestación que está en la esencia del reconocimiento del derecho. La obligación del Estado radica en el deber imperativo de dedicar, dentro de sus posibilidades económicas, los recursos necesarios para la satisfacción de esos derechos.”¹³³

Como se desprende de la cita anterior, no podemos hablar de una verdadera protección jurídica de los derechos humanos, ya que, tal protección no garantiza la validez suficiente para ejercer el debido cumplimiento aún en contra de la voluntad del Estado o persona que haya violado el reconocimiento de los derechos humanos, por carecer de órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia con una verdadera autonomía y coercibilidad que obligue el respeto de los derechos humanos.

Jorge Madrazo, al respecto menciona: “A fin de hacer más efectivo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se decidió elaborar un primer protocolo facultativo, cuyo propósito es permitir a los individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de este Pacto, que presenten peticiones ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU.”¹³⁴

Sin embargo, la protección que se le ha dado a los derechos humanos a nivel internacional radica en la creación de distintos órganos con la finalidad de

¹³³ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. II Ob Cit. Pág.93.

¹³⁴ MADRAZO, Jorge. TEMAS Y TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. APG.12.

responder por el adecuado reconocimiento a los derechos fundamentales del hombre, así como de todos aquellos Estados que mediante pactos o convenciones se han obligado al reconocimiento y resguardo de los derechos humanos mediante la facultad que tienen como Estados dotados de soberanía.

René Cassin Alcalá Zamora, al respecto refiere: “los organismos internacionales que se ocupan o tienen referencia con la problemática de los Derechos Humanos, son numerosos, pero poco poderosos: así tenemos a la ONU, UNESCO, FAO, OIT, OMS, los cuales, si bien pueden adoptar y cuyo contenido irá a incorporarse a la legislación interna de los Estados miembros, carecen de poder legislativo propio y superior al de los Estados.”¹³⁵

Los organismos internacionales que tiene por objeto la protección de los derechos humanos, surgen a partir de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, entre los cuales encontramos a la UNESCO (Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas), como el organismo integrado para promover la paz mundial a través de la cultura, la comunicación y la educación, cabe señalar que México y la República Dominicana fueron los primeros países latinoamericanos que formaron parte de la UNESCO en el año de 1946, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación cuyas siglas son FAO, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cabe señalar que ésta tiene su precedente en la Sociedad de las Naciones, y la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales tienen por objetivo entre otros, la lucha contra el hambre a nivel mundial, mejorar las condiciones de trabajo y alcanzar el máximo posible en la salud de las personas, quienes a pesar de sus múltiples esfuerzos por preservar la protección de los derechos humanos sólo cuentan con principios de orden moral e ideológicos para la preservación y resguardo de los derechos humanos.

Jorge Madrazo, por otra parte señala: “Es un hecho que tanto la Declaración Universal como los Pactos pretenden abarcar todos los Derechos

¹³⁵ ALCALÁ Zamora René Cassin. VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1974. Pag. 404.

Humanos posibles, ya que esto es lo que otorga a dichos instrumentos su carácter general y universal. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas ha realizado grandes esfuerzos para obtener el reconocimiento de los diversos derechos considerados separadamente. El resultado ha sido una verdadera red de instrumentos convencionales de carácter tanto general como particular.”¹³⁶

Sin duda los Pactos Internacionales de 1966 representan para los derechos humanos, la época de las convenciones a ellas se sumarian esfuerzos por proteger y resguardar los derechos humanos a través de estatutos, convenciones y declaraciones entre las que destacan a nivel internacional los siguientes; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes contra la Humanidad de 1968; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo de 1969; Declaración de los Derechos de las Personas Deficientes Mentales de 1971; Convención internacional sobre la Represión y Castigo del Delito de Apartheid en 1973; Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Desnutrición en 1974; Declaración sobre la Protección a la mujer y del Niño en Situaciones de Emergencia y Conflictos Armados de 1974; Declaración sobre el Uso del progreso Científico y Tecnológico en Interés de la paz y para Beneficio de la Humanidad de 1975; Declaración sobre los Derechos de las Personas Disminuidas de 1975; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975; Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley en 1979; Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convenciones de 1981; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 y Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992; entre otras.

Jorge Madrazo, por otra parte comenta: “No sólo en el ámbito universal se notó el empeño de observar y tutelar internacionalmente los derechos humanos; también a nivel regional surgieron expresiones en este sentido. El movimiento para

¹³⁶ MADRAZO, Jorge. TEMAS Y TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.14.

crear instrumentos, organismos e instituciones de derechos humanos a nivel regional surgió, en primer lugar en Europa Occidental, como una de las reacciones por los regímenes nazi-fascistas.”¹³⁷

Una vez que se han unido esfuerzos por crear una conciencia mundial sobre la protección de los derechos humanos surge a nivel regional la necesidad de crear nuevos instrumentos que garanticen la tutela de los derechos humanos. Así surge en el año de 1950 la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, la cual tiene como principal objetivo alcanzar la protección de los derechos civiles y políticos mediante mecanismos jurídicos eficaces.

René Cassin Alcalá Zamora alude: “el convenio europeo de salvaguarda de los derechos y deberes fundamentales del hombre, creó la Comisión de Derechos Humanos, encargada de realizar la averiguación del caso puesto en su conocimiento, de efectuar una tentativa de conciliación entre el particular y el Estado en entredicho y de formular el informe respetivo.”¹³⁸

La Comisión de Derechos Humanos surge como una necesidad de proteger los derechos reconocidos y adoptados por la Convención Europea, se encuentra integrada por un miembro de cada Estado partcipe de la Convención, para contribuir como un organismo conciliador el cual recibe las demandas de los ciudadanos a los que les han sido vulnerados dichos derechos por parte de los Estados miembros.

René Cassin Alcalá Zamora, por otra parte señala: “El convenio europeo estableció, asimismo, una Corte de Justicia regional de Derechos Humanos, que todavía es muy débil y que ha dictado muy pocas sentencias, pero que ha sentado ya principios jurídicos muy sólidos. El hecho de que los Estados hayan tenido el valor de ratificar el Convenio Europeo y de admitir la jurisdicción de la Corte de

¹³⁷ Ibidem. Pág. 15.

¹³⁸ ALCALÁ Zamora René Cassin. VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN, Ob Cit. Pág.407.

Derechos Humanos cuando ellos sean parte posee un alto significado.”¹³⁹

De lo anterior, cabe señalar que dicha Corte de Justicia de Derechos Humanos representa y sirve de modelo para la comunidad internacional como el medio para administrar justicia sin la intervención de un Tribunal propiamente dicho, garantizando así la salvaguarda y protección de los derechos humanos. Por otra parte también constituye el antecedente de un organismo imparcial encargado de velar y proteger los derechos humanos que más tarde vendría siendo la Comisión de Derechos Humanos como el ente más representativo para la procuración de los derechos fundamentales del hombre.

Héctor Rodríguez Espinoza, por otra parte manifiesta: “el 30 de abril de 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, aprobó tres instrumentos de trascendencia importante para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano: 1) la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reformada el 27 de febrero de 1967, en Buenos Aires, para aceptar comunicación sobre casos individuales siempre y cuando se comprobara que se había aplicado y agotado los recursos de la jurisdicción interna. Se orienta hacia un régimen de libertad individual y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre. 2) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, antecedente de la Declaración Universal del Palacio donde sesionaría la Organización de las Naciones Unidas, ocho meses después. 3) La Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos.”¹⁴⁰

Es importante mencionar que la Organización de los Estados Americanos, constituye para el continente americano el instrumento de mayor importancia para la protección de los derechos humanos, sus principales objetivos se encuentran establecidos en consolidar la paz y la seguridad en el continente americano, promover y consolidar la democracia representativa a través de políticas de no intervención buscando así soluciones a los problemas políticos, sociales y

¹³⁹ Idem.

¹⁴⁰ RODRÍGUEZ Espinoza Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, Editorial. Porrúa, México, 2001. Pag.6.

económicos que se susciten entre los Estados miembros.

Jorge Madrazo por otra parte señala: “el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, viene a cobrar obligatoriedad para los estados miembros de la comunidad interamericana, por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, firmado el 22 de noviembre de 1969 y formalmente en vigor a partir del 18 de julio de 1978.”¹⁴¹

Para los países latinoamericanos era necesario asegurar y reconocer los derechos humanos como una medida urgente debido a todas las atrocidades que en ellos se cometían a raíz de la colonización española e inglesa.

Hasta el momento sólo hemos hecho un breve recorrido por los documentos que dieron pauta a la exteriorización internacional de los derechos humanos a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, no por ello hemos señalado todos los pactos y convenciones que se han logrado a partir de entonces. Sin embargo dichos organismos como la UNESCO y la OMS, entre otras, han dejado la secuela para que hoy en día surjan nuevos organismos capaces de crear convenios y declaraciones encaminadas a la protección de los derechos fundamentales del hombre en todo el mundo.

Gregorio Peces Barba y Manuel Diez de Velasco, entre otros, al respecto señalan: “A la Organización Mundial de la Salud corresponde la máxima responsabilidad en la orientación y aplicación de la estrategia global encaminada a conseguir, hacia el año 2000, la salud para todos. Como parte de su cometido, ha emprendido actuaciones que atañen a la regulación de la natalidad, a la salud de la madre y del niño, a las consecuencias sanitarias del envejecimiento, a la erradicación de la viruela y a la rehabilitación de las personas minusválidas. Relativamente nuevo, y muy importante, es el programa especial de estrategia

¹⁴¹ MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 351.

global par la prevención y el control del SIDA, un problema no previsto en 1969, que reclama atención prioritaria en la década de los 90'.¹⁴²

Los derechos humanos como necesidades fundamentales del hombre han evolucionado constantemente, la comunidad internacional ha tenido que cubrir nuevas demandas que hoy día ocupan las principales aspiraciones de los hombres una vez que han sido protegidos y reconocidos los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales, de los cuales han englobado de manera general los derechos individuales y colectivos de los hombres, es tiempo de reconocer y garantizar los nuevos derechos humanos que corresponden a la salvaguarda de los derechos de los pueblos así como a la protección del medio ambiente, como veremos más adelante.

Hoy en día hablamos de conferencias que, si bien es cierto no corresponden a tratados o convenios que tengan como objeto el reconocimiento y la protección de nuevos derechos, si contribuyen a la constante preocupación de salvaguardar nuestro derechos como parte fundamental de los propios derechos humanos.

Entre las conferencias más recientes encontramos entre otras las siguientes; las conferencias mundiales sobre población celebrada en 1974 y 1984 que han contribuido a alertar sobre los problemas de sobre población, el medio ambiente y el desarrollo; las conferencias sobre el año internacional de la mujer celebradas en 1975, 1980 y 1985 en las cuales se atiende el papel de la mujer en la sociedad garantizando así la igualdad ante el varón; la asamblea mundial sobre el envejecimiento celebrada en 1982; el año internacional de la juventud en 1985 incluyó un planteamiento de problemas juveniles orillando a los gobiernos a emprender actuaciones globales en relación con los problemas de la juventud.

¹⁴² PECES Barba Gregorio, Manuel Díez de Velasco, José Manuel Sobrino Heredia, Margaret Anstee, Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo y Lieebje Hoedendijk. GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. Ob Cit. Pág.128.

Héctor Gross Espiell, por otra parte señala: “No obstante el gran desarrollo que ha tenido en nuestra época la concepción de los derechos humanos, no se puede desconocer el largo camino que aún queda por recorrer para que se logre la total universalización de esta idea; y, lo que es aún más grave y trágico, el enorme abismo que existe entre los principios teóricos, las fórmulas jurídicas y las solemnes proclamaciones políticas y la realidad de un mundo en el que con frecuencia, se niegan y desconocen los derechos de la persona humana.”¹⁴³

De lo anterior, se comprende que todas las actuaciones civiles, políticas y económicas tienen que ir encaminadas a los sectores de la sociedad para que gocen de los más altos principios de libertad e igualdad garantizando así una justicia social, basadas en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del ser humano por que de otra forma siempre estaremos buscando la verdadera universalidad de nuestros derechos fundamentales.

¹⁴³ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. II Ob Cit. Pág.100.

CAPÍTULO II. LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GENERALIDADES.

2.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez que hemos recorrido a través de la historia el reconocimiento y ordenación de los derechos fundamentales del hombre, es momento de detenernos a analizar la concepción de derechos humanos, así como la de medio ambiente y cultura ambiental para compenetrarnos al fondo de nuestro trabajo de investigación, que tiene como finalidad fomentar una cultura ambiental para lograr un medio ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado como salvaguarda a los derechos humanos de tercera generación.

José Bonifacio Barba, al respecto señala: “Los derechos humanos son un conjunto histórico de valores antropológicos. Que simbolizan creencias fundamentales y armonizadas de una existencia congruente con ellos, digna del ser humano y preferible a toda otra. Tal existencia es moralmente superior, exigible como vía de realización humana. Por ello, ‘son un conjunto de valores básicos e irrenunciables para la persona humana’”.¹

Como lo hemos señalado, los derechos humanos forman parte de las constantes luchas ideológicas y armadas por alcanzar el reconocimiento de los derechos del hombre, por ello coincidimos con el citado autor en que los derechos humanos son el conjunto de valores antropológicos, entendiendo por ello al estudio del ser humano desde una perspectiva biológica, social y humanista, en virtud de que el hombre es un ser biológico y social que se sensibiliza y adapta a una comunidad para interactuar con sus semejantes en un medio ambiente proporcionado por su naturaleza de libertad. Por otra parte, el reconocimiento y establecimiento de los derechos humanos pertenecen al proceso formativo de evolución de la historia, la filosofía, la teología y las ciencias del hombre en general,

¹ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 18.

así como a los movimientos políticos, religiosos y económicos en el campo de la acción humana que juntos conforman el estudio de los seres humanos, por lo tanto los derechos humanos son parte de la antropología por su constante transformación dentro de la sociedad.

Jack Donnelly, menciona: “El mismo término derechos humanos apunta a una fuente: humanidad, naturaleza humana, ser una persona o un ser humano. Los derechos legales tienen la ley por fuente, los contractuales surgen de los contratos, y así, en apariencia, los derechos humanos tienen por fuente a la humanidad y/o la naturaleza humana”.²

Con la cita anterior pretendemos sustentar lo antes señalado en virtud de que el concepto, también tiene un valor conceptual jurídico, por lo que podemos englobar como fuente de los derechos humanos a la naturaleza humana y a todo aquello que tiene que ver con su transformación como son los fenómenos ideológicos que se suscitaron para el reconocimiento y establecimiento de tales derechos.

Por otra parte hemos denominado como fuente de los derechos humanos a la naturaleza humana por que de ella surgen los ideales de justicia y liberación que inspiran a los movimientos constitucionales e ideológicos que llevaron a la implantación del reconocimiento y establecimiento de los derechos fundamentales del hombre.

Gerhard Oestreich y su coautor señalan:“ los derechos humanos, en general, son derechos innatos, inalienables, que pertenecen a todo ser humano como tal, independientemente de su reconocimiento por el Estado. Son derechos y libertades a los que puede apelar todo ser humano, sin diferencia de raza, color, sexo, idioma, religión, ideario político o similar, origen social o nacional, patrimonio, nacimiento o cualesquiera otras circunstancia, tal y como lo proclama el artículo 2º

² DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES. Tr. Ana Isabel Stellino Editorial. Gernika. México, 1994. Pag.34.

de la Declaración de las Naciones Unidas de 1948”.³

Podemos señalar que las luchas constantes por el reconocimiento de los derechos humanos se resumen en prerrogativa y libertades encaminadas a la protección del ser humano; por otra parte Gerhard Oestreich y su coautor señalan: “Bajo el concepto específico de derechos fundamentales se entiende, en cambio, aquellos reconocidos por el Derecho público que forman parte, casi siempre, de un apartado de las Constituciones. Así se ven frecuentemente en el siglo XIX como derechos de los ciudadanos y nacionales de un país.”⁴

No compartimos el punto de vista del citado autor, pues no podemos decir que únicamente son derechos fundamentales los reconocidos por una Constitución, puesto que las luchas por el reconocimiento a los derechos humanos fueron universales y generales, la búsqueda al respeto de la vida y dignidad humana se encuentra sustentada en la especie humana, pues no podemos decir que forman parte de la especie humana sólo los que se encuentran bajo la tutela de una Constitución.

Por lo anterior, queremos hacer notar que el hecho de no compartir la idea del anterior autor no significa que pensemos que el término de derechos humanos sea el mismo que derechos fundamentales, puesto que ambos tienen distintas concepciones ideológicas y momentos diferentes, puesto que el término de derechos humanos es relativamente moderno, sin embargo, sostenemos que los derechos humanos parten de los derechos fundamentales así como de los derechos naturales.

Lesmes Zabal Schmidt comenta a Jacques Maritain quien dice: “ la persona humana posee derechos por el simple hecho de ser persona, un todo dueño de sí mismo y de sus actos, lo cual, por lo tanto, no significa simplemente el

³ OESTREICH, Gerhard, Karl Meter Sommermann. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 25.

⁴ Idem.

camino a un fin, sino el fin en sí, un fin que debe ser tratado como tal, ¿La dignidad de la persona humana? Esta expresión no quiere decir nada sino significa que en virtud de la ley natural la persona humana tiene el derecho de ser respetada por el simple hecho de ser, y es sujeto a poseer derechos. ‘Estas cosas son poseídas por el hombre por el simple hecho de ser hombre.’”⁵

Nuevamente recurrimos a los derechos fundamentales por ser parte de la historia de los derechos humanos previos al poder y al derecho positivo, ya que una vez que los derechos fundamentales se encuentran reconocidos, estos tienden a estructurarse dentro de las constituciones para ser resguardados, por otra parte nuevamente alude nuestra observación al encontrar que los derechos humanos solo serán respetados y garantizados mientras exista una Constitución que los proteja, pero luego entonces, que pasará con los derechos fundamentales del hombre que no se encuentren previamente establecidos por las Constituciones, reiteradamente buscaremos la verdadera protección a los derechos fundamentales del hombre en la lucha constante de la historia y en el futuro.

José Bonifacio Barba, por otra parte señala: “los derechos humanos son una colección, reunida en milenio de proceso humanizador y civilizador, de los privilegios legales de todo ser humano. Son un bagaje natural una naturaleza socio-jurídica de toda vida humana que despierta sobre el mundo. Son la carta de entrada a la estructura de las relaciones sociales reguladas; una forma de naturalización social y jurídica por la recepción intergeneracional de una herencia racional y espiritual milenaria, luchadora, mártir, rebelde.. Son la materialización jurídica del ideal forjado en la experiencia común de personas, grupos pueblos y naciones.”⁶

El origen y la meta de la existencia humana tiene una sola finalidad, la de existir en un medio propicio que garantice la pacífica convivencia humana, sin embargo dicha convivencia no puede ser llevada a cabo cuando los derechos esenciales no tiene un resguardo que favorezca la armonía humana. Por lo tanto

⁵ ZABAL Schmidt, Lesmes. DERECHOS HUMANOS. HOY, Editorial. Trillas. México, 1963. Pag.19.

⁶ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.19.

nuestros derechos fundamentales deben ser garantizados en un Estado de derecho, de ahí la importancia y la naturaleza de que los derechos humanos también sean llamados con el término de garantías individuales.

Héctor Gross Espiell, menciona:” A lo largo de la historia se han utilizado diversas expresiones para referirse a los derechos humanos como ser, derechos fundamentales de la persona humana, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales y garantías individuales.”⁷

Por lo que sea cual fuere el término empleado lo fundamental radica en manifestar que toda persona posee derechos por el solo hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica o cultural y que tales derechos se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad humana.

Ignacio Burgoa refiere: “la palabra garantía proviene del término anglosajón ‘warranty’ o ‘warantie’, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. Garantía equivale, pues, en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo.”⁸

Con lo anterior podemos sustentar que el término aunado a los derechos humanos como garantías individuales tiene una verdadera razón de ser, ya que, no podemos hablar de un reconocimiento a los derechos humanos cuando no han sido protegidos previamente por una autoridad que preserve tales derechos.

De lo anterior cabe señalar lo que dice el maestro Alfonso Noriega citado por Ignacio Burgoa: “las garantías individuales con los llamados derechos del

⁷ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS II. Ob Cit. Pag. 67.

⁸ BURGOA Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Editorial. Porrúa. Séptima edición. México, 1972. Pag. 156.

hombre, sosteniendo que estas garantías son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social.”⁹

De tal manera que las garantías individuales y los derechos humanos son semejantes, ya que, una vez que se logra la protección jurídica a través de un ordenamiento constitucional serán satisfactoriamente reconocidos dichos derechos y validamente también llamados garantías individuales, por otra parte hablar de garantías individuales no estamos descartando los derechos colectivos o sociales, puesto que como hemos dicho, no podemos hablar de derechos sociales si no se encuentran previamente garantizados los derechos individuales.

Pedro Pablo Camargo refiere por otra parte: “Los derechos humanos, como lo asienta la Declaración Americana, ‘no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana’.”¹⁰

Parte fundamental de los derechos humanos son las distintas declaraciones en las cuales encontramos los principios de liberación individual y colectiva, esto significa que no es el Estado el creador de los derechos humanos, sino que es la Naturaleza misma la que ha proporcionado al hombre, desde que éste existe, derechos consagrados a su propia existencia, por lo que nuevamente reiteramos que los derechos humanos nacen de los derechos fundamentales del hombre y por lo tanto constituyen iguales derechos existenciales.

De tal forma que el concepto de derechos humanos alude a varias expresiones entre las cuales se encuentran; el derecho natural, derechos

⁹ Ibidem. Pag. 156.

¹⁰ CAMARGO, Pedro P. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Ob Cit. Pag. 3.

subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho o derechos fundamentales, los cuales a pesar de tener significados diferentes tendientes a cada posición adoptada por los estados o bien por corrientes filosóficas, lo cierto es que tales derechos solo buscan la protección universal de derechos individuales encaminados a la existencia natural.

Ya que el término de derechos humanos propiamente dicho es relativamente moderno, al respecto Ernesto Rey Cantor y su coautora señalan: “ los vocablos derechos humanos son los más empleados en la segunda mitad del siglo XX y en el presente milenio, tanto en los regímenes políticos de derecha, como de izquierda, en oriente y occidente, sin que sus destinatarios, los seres humanos, tengan una idea conceptual de los mismos.”¹¹

Una vez que la apreciación de derechos humanos tiene su mayor trascendencia durante la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, rápidamente se extendió como principio general de los derechos inherentes tan prolongadamente anhelados que simultáneamente crearon una conciencia universal.

Hasta el momento hemos señalado las principales designaciones que han retomado los derechos humanos por distintas ideologías, pero es importante señalar el concepto que para nosotros contempla los elementos esenciales que deben contribuir el término de derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo denominado Los Derechos Humanos de los mexicanos establece: “Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino, además de respetarlos y

¹¹ REY, Cantor Ernesto y María Carolina Rodríguez Ruiz. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editores Página Maestra. Bogotá, 2003. Pag.29.

defenderlos concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otras de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales.”¹²

El reconocimiento internacional hecho a los derechos fundamentales del hombre garantizó valores básicos a la humanidad como, la vida, la libertad y la justicia, con los cuales se instituyó el conjunto de prerrogativas y facultades puestas en un ordenamiento jurídico para la protección de los individuos constituidos por un estado soberano. Sin embargo, dicho ordenamiento no garantiza la protección y resguardo de todos los derechos esenciales del hombre, de lo anterior se desprende que el antepuesto concepto teóricamente contempla los elementos esenciales para el resguardo de los derechos humanos, pero prácticamente los derechos humanos aún se encuentran en la búsqueda de su perfeccionamiento.

José Bonifacio Barba señala:” Los derechos humanos son, en fin, un mundo imaginado a la medida de la auto comprensión del hombre. Son los mitos al revés, pues los mitos limitan o sujetan acriticamente la razón, mientras que aquellos la abren y estimulan. Los derechos humanos son la voluntad de hacer la historia de una manera específica: la superación de las racionalidades antagónicas, generadoras de destrucción y subordinación. Son la voluntad para ver y hacer al hombre universal, al hombre de una cultura reconocible en todo hombre, es decir, son medios para crear una cultura y una ética universal. Por todo esto, los derechos humanos son una utopía, un ideal de civilización.”¹³

En relación con la cita anterior mostramos claramente un panorama en el cual los derechos humanos no sólo son el conjunto de prerrogativas de carácter internacional que tienen como finalidad la salvaguarda de los derechos esenciales

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. México, 1991. Pag. 14.

¹³BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.21.

de los individuos, sino que referimos un concepto ligado a la realidad, pues si bien es cierto que el concepto de derechos humanos busca la protección y el resguardo de los citados derechos, también es cierto que los derechos humanos no pertenecen al pasado, se encuentran alimentando una lucha constante que resucita cada vez que son atropellados los derechos humanos, cada vez que perecen cantidad de personas por causa del hambre y cada vez que se contabilizan los muertos a causa de las guerras y las invasiones.

Héctor Gross Espiell, al respecto refiere: "En la concepción actual, la defensa de los derechos humanos está encomendada no sólo a los Estados, sino también, a determinadas entidades internacionales que, aunque no tienen los caracteres de una sociedad internacional, aspiran a través de medios como el pacto o la recomendación, a proponer la defensa de los derechos. En la sociedad contemporánea existe un tránsito de la protección constitucional de los derechos fundamentales del hombre a su protección internacional."¹⁴

De lo anterior se desprende claramente que el resguardo y la protección de los derechos humanos no solo corresponde a los Estados, sino también se requiere del esfuerzo internacional que como sabemos ha sido fundamental, pero es necesario comenzar con el resguardo y protección a los derechos humanos primeramente dentro de cada Estado, ya que, antes de garantizar los derechos sociales es primordial proteger previamente el derecho individual, por lo que una vez que el estado asuma la obligación jurídica de asegurar plenamente a la persona así como sus garantías individuales avalaremos el total cumplimiento de los derechos humanos y dicho concepto no será más una utopía humana.

Por lo anterior, solo resta aludir a que previa la existencia de conceptos validamente existentes sobre derechos humanos, éstos presentan actualmente en México como en otros países nuevas estructuras políticas y sociales tendientes a buscar el establecimiento de condiciones reales de dignidad e igualdad de la

¹⁴ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS II. Ob Cit. Pag.72.

persona. El concepto de derechos humanos es sin duda moderno, ya que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, retoma sus principales características, es decir, surgen los lineamientos con lo cual se crea el concepto que durante mucho tiempo diferentes autores han detenido su mirada para señalar a los derechos humanos como el conjunto de facultades inherentes al hombre que deben ser garantizados por el Estado.

Carlos R. Terrazas, por otra parte señala: “Los derechos humanos aparecen como derechos morales. Es decir como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho; derecho igual obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y Derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”.¹⁵

Con la internacionalización de los derechos humanos se pretende exteriorizar derechos que ya se encontraban bien estructurados, pues la búsqueda del respeto a la dignidad humana y su protección por el Estado eran ideales que el hombre con frecuencia buscaba, sin más fundamento que el respeto a la dignidad y naturaleza humana.

Karen Vasalk menciona: “El concepto derechos humanos entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado y, al propio tiempo, promover el establecimiento de condiciones de vida humana y el desarrollo multidimensional de la personalidad del ser humano”.¹⁶

¹⁵ TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ob Cit. Pag.20.

¹⁶ VASALK, Karen. LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol.I Editorial. Serbal. UNESCO, 1984. Pag.36.

Es importante aludir que el concepto de derechos humanos difunde la protección de dichos derechos frente al Estado una vez que éstos se hallan en las distintas constituciones políticas, puesto que al determinar que los derechos humanos son prerrogativas que se encuentran amparadas por leyes, aunque dichas leyes carezcan de fuerza coactiva para su debido cumplimiento.

Por otra parte hay quienes precisan a los derechos humanos dentro de la ciencia, al respecto German Bidart Campos comenta: “René Cassin ha intentado definir a la ciencia de los derechos humanos como ‘una rama particular de las ciencias sociales, que tiene como objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarios en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano.’¹⁷

Justo es concebir la ciencia de los derechos humanos como el conjunto de conocimientos exactos encaminados al perfeccionamiento de la personalidad humana, es decir, la ciencia del derecho tiene como objeto más que regular conductas, perfeccionar el desarrollo de la conducta humana, a través de la garantía de proteger y resguarda los derechos reconocidos por un Estado.

German Bidart Campos, por otra parte menciona a: “Carlos García Bauner quien, habla del aludido ‘Derecho’ de los derechos humanos para referirse a la ciencia que se dedica a ese sector del derecho, lo que nos permite pensar que si el derecho es una ciencia –la ciencia del derecho, o ciencia jurídica-, la ciencia jurídica que estudia los derechos humanos admite dos denominaciones: ciencia de los derechos humanos (o de los derechos fundamentales, como prefiere Peces-Barba) y ‘Derecho’ (como ciencia del derecho objetivo) de los derechos humanos”¹⁸

De lo anterior cabe señalar que el derecho como ciencia es el conjunto de normas encaminadas a la regulación de los derechos humanos que positivamente

¹⁷ BIDART Campos, German. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1989. Pag. 65.

¹⁸ Idem.

se encuentran regulados por el Estado y que adquieren una protección jurídica que busca la regulación del gobernado bajo la potestad de un ordenamiento jurídico.

Manuel Peris Gómez menciona: “Los Derechos Humanos son objeto de la ciencia y la praxis jurídica; pertenecen a la esfera del Derecho. No son valores morales solamente, sino que han trascendido de la ética y son objeto del Derecho, estén o no reconocidos en la legislación positiva de los distintos Estados. Los Derechos Humanos constituyen un elemento tan importante y tan necesario para los hombres, que su fundamentación no puede confiarse solamente a algo vago e inconcreto como el Derecho Natural. Los Derechos Humanos pertenecen al segundo tipo de derechos, pues aunque justos y deseables, no han conseguido una validez universal, ni total ni absoluta”.¹⁹

Como observamos hay autores que sostienen que los derechos humanos son objeto de la ciencia del derecho y no parte del derecho natural por lo que merecen el reconocimiento absoluto de la norma jurídica, pues consideran que no basta con los valores morales y los derechos inherentes al hombre para garantizar su resguardo por lo que requieren de ser legitimados en el ordenamiento jurídico determinado.

Al respecto consideramos que tanto el derecho como ciencia y el derecho natural son necesarios para el reconocimiento y fundamentación de los derechos humanos, ya que mientras la ciencia del derecho se encarga de regular y establecer el carácter obligatorio que genera la existencia de una norma jurídica como reguladora de la conducta humana, por otra parte, el derecho natural surge como fuente de los derechos humanos poseedores de los principios fundamentales de toda norma jurídica.

Manuel Peris Gómez, por otra parte señala: “Los Derechos Humanos como concreción histórica de esos valores ético-jurídicos vigentes en el mundo occidental,

¹⁹ PERIS Gómez Manuel. JUEZ, ESTADO Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fernando Torres. Valencia, 1976. Pag. 114.

constituyen el núcleo definido del Derecho y pueden sintetizarse en el valor de la Justicia. Para Elías Díaz, la cuestión consiste en determinar aquellos Derechos Humanos que deben estar reconocidos y potenciados en su ejercicio eficaz para que el poder del Estado aparezca suficientemente legitimado.²⁰

Hasta el momento los conceptos que describen a los derechos humanos se encuentran basados en el resguardo garantizado por el Estado, tendencias modernas que fueron establecidas por los ideales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, sin embargo, dicho resguardo no significa propiamente que los derechos humanos se encuentren formalmente resguardados por la protección jurídica interna mucho menos internacional, basta con mirar el mundo actual y preguntarnos ¿quienes protegen a los niños en Irak? ¿Qué pasa con las muertes por falta de alimentos? ¿Qué acaso el alimento no es parte esencial de la existencia de los hombres?

Vistos distintos conceptos de derechos humanos es momento de señalar quienes son los titulares de tan mencionados derechos que propiamente son llamados humanos por intentar ser llevados y garantizados a todos los rincones donde se halle presente el hombre.

2.2. LOS SUJETOS EN LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez que hemos mencionado como fueron reconocidos los derechos humanos así como referidos diferentes conceptos sobre éstos es menester hablar de quienes son los sujetos de estos derechos.

Cuando hablamos de sujetos nos referimos a los titulares de los derechos humanos una vez reconocidos por el derecho internacional, para ello es necesario definirlos, al respecto Rafael Rojina Villegas dice: “Como se ha dicho, uno de los términos (lógicos) de la relación jurídica y del derecho subjetivo es el sujeto.

²⁰ Idem.

Equivalente de sujeto es, ante todo, la persona, o sea el ser humano, el hombre (o persona humana, o persona física); pero, además son considerados (por asimilación) sujetos las personas jurídicas, es decir, algunos agregados de personas y algunos conjuntos de bienes, que están destinados a particulares fines”.²¹

El anterior concepto muestra claramente el significado de sujeto como el ente que nace de la relación jurídica capaz de recibir derechos y obligaciones, dado que el término de sujeto corresponde a un concepto jurídico, puesto que para hablar de sujeto en los derechos humanos es necesario aludir a una terminología jurídica. Sin embargo hablar de entes creados por el derecho es señalar también que de dichos entes se distinguen las personas físicas y las personas morales.

Rafael Rojina Villegas cita al autor Oscar Morineau quien al respecto señala: “El hombre real es un fin en sí. Por el contrario, el concepto de persona moral es la estructuración de un medio capaz de conjugar la función de centro de imputación con la realización de fines; se trata simplemente de un concepto instrumental, en contraste con el sujeto jurídico natural, el hombre que deviene sujeto en cuanto hombre necesitado de protección o en cuanto hombre apto para desempeñar las funciones en la vida intersubjetiva. Por lo expuesto, debemos concluir que el sujeto individual y el sujeto ideal jurídico son dos objetos distintos de conocimiento. El primero concibe y realiza fines; el segundo es el medio construido para realizarlos con independencia de los individuos que los conciben o se benefician con ellos. El primero es el hombre real, incorporado a la vida social y relacionado con el derecho, el segundo es una construcción conceptual e instrumental que sirve para lograr conducta humana de hombres reales mediante el procedimiento de separar un fin determinado para que todos los actos ejecutados en su realización tengan un sentido independiente del resto de los fines y actos realizados por los hombres encargados de realizar el fin especial”.²²

Como se observa los entes principales en el derecho son las personas

²¹ ROJINA Villegas Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Tomo I. Editorial. Porrúa. México, 1999. Pag. 115.

²² Idem.

físicas y morales de tal manera que existe persona jurídica individual y colectiva las cuales son susceptibles de tener facultades y deberes, que al formarse un conjunto o grupo de personas constituyen la persona moral o colectiva las cuales al relacionarlas con los sujetos de los derechos humanos podemos concluir que los derechos sociales tienden a la protección de las personas morales mientras que las personas físicas son las tutelares de los derechos humanos.

Por otra parte y continuando con los sujetos de los derechos humanos es necesario definir a la persona ya que como lo hemos observado, la persona es a la que hemos definido como sujeto de los derechos humanos.

Para definir la palabra persona remontémonos a los romanos a través del profesor de derecho romano Eugéne Petit, quien al respecto señala:” la palabra persona designada, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare). De aquí se empleó en el sentido figurado para expresar el papel que un individuo pueda representar en la sociedad; por ejemplo, la persona del jefe de familia, la persona del tutor. Pero estas personas sólo interesan a los jurisconsultos en el sentido de los derechos que puedan tener y obligaciones que les sean impuestas. En otra significación más extensa, se entiende por persona todo ser susceptible de derechos y obligaciones”.²³

Como se observa, la definición de la palabra persona proviene de la palabra latina personare, la cual es adaptada en sentido figurado a todo individuo para representar un papel dentro de la sociedad, palabra que hasta hoy ha caracterizado al individuo dentro de la sociedad.

El profesor Gumesindo Padilla Sahagún menciona: “el término persona, como anota Schulz, es usado por los juristas clásicos con la significación exclusiva de homo, incluso los esclavos también son llamados personae. No obstante el

²³ PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Tr. José Fernández González Editorial.Época, S.A. México,1977. Pag. 76.

esclavo también es llamado res (cosa). El concepto de persona, como sujeto capaz de derechos y obligaciones, es moderno”.²⁴

El concepto de persona que actualmente conocemos incluye a todo aquel individuo capaz de adquirir derechos y obligaciones sea ésta una sola persona o una colectividad, por otra parte cabe señalar que no obstante que los esclavos también hayan representado un papel en la sociedad romana, siempre se busco el reconocimiento a la dignidad humana de los esclavos por considerarse cosas y no personas, aunque dicho término sea moderno los derechos humanos siempre han buscado el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre por el sólo hecho de pertenecer a la condición humana.

Manuel Peris Gómez menciona: “La idea de Humanidad nace de Kant, quien desarrolló el concepto de dignidad humana en el sentido de estimar como elemento fundamental del hombre el ser un fin en sí mismo, de forma que cualquier circunstancia, situación y conducta que lo estime o instrumentalice como un simple medio atenta contra el principio ético del valor de la persona humana”.²⁵

Hablar de persona nos conduce a deliberar respecto a la dignidad humana que no es otra cosa que el respeto que le debemos a nuestra propia existencia, a nuestra vida, a nuestro cuerpo, la cual se va prolongando y expandiendo hasta llegar a la humanización que es el valor universal que los hombres han adoptado para la protección de nuestra existencia, la cual a través del tiempo se transformo en la lucha constante por conseguir ideales de justicia y de igualdad encaminados a la liberación de los hombres sumergidos en la carencia de su dignidad humana.

Manuel Peris Gómez, sigue señalando: “Este concepto de humanidad llevó a toda la filosofía posterior a desarrollarlo en tres aspectos fundamentales: la filantropía o amor al hombre por sí mismo, lo que llevará a la idea de fraternidad;

²⁴ Padilla Sahagún Gumesindo. DERECHO ROMANO. Editorial. McGraw-Hill. Segunda edición. México,1998. Pag.31.

²⁵ PERIS Gómez Manuel. JUEZ, ESTADO Y DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.141.

desde un punto de vista negativo, evitar toda humillación, de donde nacerá la idea de igualdad radical de todos los hombres; y la pedagógica mediante la formación cultural del hombre para que pueda llegar a ser sí mismo”.²⁶

El concepto de humanidad fue adoptado durante el siglo XV, a raíz de las constantes luchas por conseguir el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre que pretendían recuperar la dignidad humana, más tarde y con las constantes luchas, dicho término también se fue adaptando a los tiempos y a los momentos hasta alcanzar el nuevo concepto que renace con la declaración de los derechos humanos, encaminados a la búsqueda de derechos basados en la fraternidad entre los hombres.

Carlos R. Terrazas, por otra parte menciona: “La persona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona, un todo, la dueña de sí misma y de sus actos y la cual, en consecuencia, no es meramente un medio para lograr un fin, sino un fin de por sí, un fin que tiene que ser tratado como tal... En virtud de la ley natural, la persona humana tiene derecho a ser respetada, ella es el sujeto de los derechos que posee. Estas son las cosas que se le deben a un hombre por el hecho mismo de ser hombre”.²⁷

Una vez que hemos señalado el concepto de persona nos queda claro que ésta es la titular de todos aquellos derechos tendientes a resaltar su existencia, pues ésta requiere de libertad que le proporcione actos de voluntad y de convivencia, así mismo le corresponde una protección tendiente a proteger dichos actos siempre y cuando éstos sean acordes a la convivencia humana.

Genaro R. Carrió, menciona: “los titulares de los derechos humanos son todos los hombres (no sólo algunos o una subclase de ellos). Basta con ser hombre para poder invocarlos. Son independientes de circunstancias de sexo, raza, credo

²⁶ Idem.

²⁷ TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ob Cit. Pág.20.

religioso o político, status social, económico o cultural. Todos los hombres tienen un título igual a la titularidad de esos derechos.”²⁸

La titularidad de los derechos humanos ha sido lograda gracias a la existencia del hombre y la búsqueda constante por su reconocimiento a lo largo de la historia, por ello sean parte del derecho natural o del derecho positivo, lo cierto radica en que la protección a éstos derechos siempre va encaminado a la conducta del hombre.

Por lo tanto, los derechos humanos serán siempre encaminados a la protección de la vida y existencia del hombre, por lo que no podemos decir que sea otra la finalidad de protección de tales derecho si no existe ante todo una vida humana que defender o proteger, puesto que la constante lucha entre los hombres se debe a la explotación del propio hombre por el hombre mismo.

Genaro R.Carrió, por otra parte señala: “los derechos humanos derivan de tres principios y de sus combinaciones e influencias recíprocas:

a) El de inviolabilidad de la persona: no pueden imponerse sacrificios a un individuo sólo en razón de que ellos redundan en beneficio de otros individuos:

b) El de autonomía de la persona: es libre la realización de cualquier conducta que no perjudique a terceros, por lo que la persecución de planes de vida racionales y de ideales de excelencia racionales tiene un valor intrínseco;

c) El de dignidad de la persona; debe tratarse y juzgarse a los hombres de acuerdo con sus violaciones y no en relación con otras propiedades suyas no controlables por ellos.”²⁹

Al igual que las normas los derechos reconocidos por la conducta humana

²⁸ CARRIÓ, Genaro R. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN. Editorial. Abeledo-Perrot. Buenos Aires Argentina, 1989. Pág.13.

²⁹Idem.

radican en principios fundamentales de individualidad y autonomía, es decir toda persona tiene la característica de ser protegida de forma individual pese a que se desenvuelve dentro de una sociedad, no por ello carece de derechos colectivos puesto que como hemos dicho en líneas anteriores, primero se requiere de que le sean protegidos los derechos individuales, para poder garantizar los derechos sociales como ente necesitado de protección. Por otra parte la autonomía de la persona radica en la libre decisión de actos de voluntad que le puedan o no perjudicar de aquí la importancia de la norma jurídica que tiende a reprimir las conductas que ésta realice una vez que sean contrarias a las normas establecidas.

Una vez que el sujeto activo adquiere la titularidad de los derechos fundamentales del hombre, es necesario decir que el sujeto pasivo debe garantizar dicha titularidad a través de un ordenamiento jurídico tendiente a su cumplimiento y salvaguarda.

Por otra parte cabe señalar, que ante una relación jurídica debe existir el órgano de poder público capaz de proteger y resguardar los derechos reconocidos, tenemos al Estado como el sujeto pasivo de dicha relación jurídica, a pesar de existir discrepancia entre sí existe o no una verdadera relación jurídica en los derechos humanos hemos señalado al Estado como el titular de resguardar y proteger los derechos humanos previamente establecidos.

Valle Labrada Rubio al respecto señala: “el sujeto pasivo u obligado principal es el Estado en cuanto es el titular del poder y el custodio del ordenamiento jurídico. Todo estado de derecho debe acatar y proteger los derechos humanos individuales y colectivos”.³⁰

Al Estado le corresponde el resguardo y la protección de los derechos humanos a través de sus facultades que tiene para legislar y hacer cumplir dicho ordenamiento jurídico. Así, el Estado pone en movimiento la acción jurisdiccional

³⁰ LABRADA Rubio, Valle. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Civitas. España, 1998. Pág. 25.

partiendo de su principal herramienta que tiene para gobernar, la de legislar, es decir, crear leyes encaminadas a la protección y resguardo de los derechos fundamentales del hombre, a través de garantías individuales, tal como es el caso de México, adopta los derechos fundamentales a través de garantías individuales que se regulan y se protegen por la Constitución.

José Castán Tobeñas señala: "Sujeto de los derechos humanos no solo es el hombre, individualmente considerado, sino en general, la persona, individual o agrupada. La protección de los derechos humanos se extiende a las comunidades jurídicas (familia, corporaciones, entidades políticas estatales o de sentido universal) y, además, a los grupos minoritarios (grupos nacionales, étnicos y religiosos dentro de un Estado, y Estados débiles, subdesarrollados y dentro de la comunidad internacional)".³¹

Como lo hemos señalado, el sujeto de los derechos humanos no puede ser otro que la persona humana, sin embargo, podemos decir que la titularidad de los derechos humanos trasciende a las colectividades, tal es el caso de grupos sociales que buscan el reconocimiento de un derecho, o bien la familia como ente colectivo busca el resguardo de su patrimonio o bien el derecho a una vivienda digna. Pero no por ello deja de ser la persona la principal beneficiaria de la titularidad de dichos derechos.

Héctor Gross Espiell por otra parte señala: "los derechos de los grupos, de las naciones, de la humanidad misma, son también derechos de cada hombre. El individuo es el beneficiario de todo los derechos y de todas las órdenes del derecho".³²

Los derechos del hombre parten de una esencia individual, pero no por ello dejan de ser colectivos, ya que, como lo hemos señalado no podemos garantizar un derecho colectivo si primeramente no se tiene el respeto por el derecho individual,

³¹ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHO DEL HOMBRE, Editorial. Reus Madrid España, 1992. Pag. 17.

³² GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 71.

es así, como los derechos de los grupos son derechos individuales que parten de la lucha colectiva por alcanzar el reconocimiento individual.

Valle Labrada Rubio, menciona: “ en el orden práctico, los derechos humanos, que nacen históricamente como derechos subjetivos de autodeterminación del individuo y del ciudadano, dan paso posteriormente a la consolidación de derechos de autodeterminación de entes colectivos ”.³³

Cabe señalar, que nuevamente la titularidad activa de los derechos humanos se centra principalmente en la persona individual, pero la naturaleza social a lo largo de la historia ha determinado los derechos fundamentales, pues surgen a raíz de las grandes multitudes de individuos que buscan de forma general, el reconocimiento a sus necesidades, por ello, es conveniente decir que la titularidad de los derechos debe generalizarse a los entes colectivos como una forma de defender sus más esenciales necesidades.

2.3. EL OBJETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para comprender cual ha sido la denominación dada al objeto de los derechos humanos, es necesario primeramente recordar dentro del derecho general lo que es el objeto, y una vez analizado percibiremos de manera más sencilla la designación brindada al concepto de objeto de los derechos humanos como parte esencial de la relación jurídica dentro de los derechos fundamentales del hombre.

Rafael Rojina Villegas, al respecto nos dice: “Nunca las cosas o bienes pueden ser los objetos directos del derecho objetivo, del deber jurídico o de los derechos subjetivos. El único objeto directo de los mismos tiene que ser necesariamente la conducta humana en su interferencia intersubjetiva que se manifiesta en facultades y deberes”.³⁴ Posiblemente el término de objeto nos lleve a hablar de cosas o bienes que comúnmente hemos observado o se ha mencionado

³³ VALLE Labrada Rubio. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 23.

³⁴ ROJINA Villegas Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. Ob Cit. Pag. 112.

dentro del ambiente jurídico, ya que es usual decir que las cosas o bienes sean los elementos tutelados por la relación jurídica protegida dentro del derecho patrimonial.

Sin embargo, es preciso señalar que no sólo las cosas o bienes pueden ser objeto del derecho, tal como alude el civilista mexicano Rafael Rojina Villegas, sino también la conducta humana a través de facultades y deberes deben constituir el objeto del derecho general.

Rafael De Pina, por otra parte nos define el concepto de objetos de derecho de la siguiente forma: “Considérense como tales, de acuerdo con la doctrina más generalizada, la conducta de los hombres y de las asociaciones humanas, las cosas y los productos del espíritu”.³⁵

Este concepto que hemos señalado nos menciona una noción más amplia, ya que no sólo contempla al objeto del derecho en cosas y bienes, sino alude a conductas de los hombres, asociaciones humanas y sobre todo al producto del espíritu.

Este nuevo elemento dado por el jurista Rafael De Pina, nos induce a cuestionarnos por qué ha sido llamado un producto del espíritu como un nuevo objeto del derecho, puesto de difícilmente será definido y totalmente irreconocido, sin embargo, daremos la esencia de dicho elemento.

José Castan Tobeñas, al respecto señala: “No es extraño que sean los filósofos del derecho los que, al enfrentarse con los derechos del hombre, hayan fijado su atención a un aspecto poco estudiado por la doctrina clásica y que merece particular atención: el de los bienes espirituales humanos como objeto de debido respeto y protección por el derecho “.³⁶

³⁵ DE PINA Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial. Porrúa. Vigésima séptima edición. México, 1999. Pag. 385.

³⁶ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHO DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag. 33.

Los bienes espirituales pueden ser entendidos a través de la conducta interna del hombre, dicho reconocimiento nos garantiza el derecho a la intimidad del hombre como parte del derecho fundamental entre los hombres, el cual parten o proviene de la integridad moral, es decir el derecho de libertad de conciencia, de pensamiento, de elección, de educación, entre otros. Lo que permite que dicha intimidad sea protegida antes de volverse en manifestaciones externas o actos exteriorizados, a través de su reconocimiento y sobretodo su protección y salvaguarda.

José Castán Tobeñas refiere: “el derecho de intimidad y todos los demás derechos fundamentales son derivación de aquel derecho del hombre, verdaderamente primario y básico, que es el derecho a que sea reconocida y protegida su personalidad”.³⁷

Parte de los derechos fundamentales del hombre se consagran en el reconocimiento individual del hombre, por ser éste un ser unipersonal y distinto de los demás seres vivos sobre la tierra, por ello hemos señalado en principio que el derecho absolutamente fundamental para los hombres se constituya como objeto de estudio en el reconocimiento como persona humana.

José Manuel Lastra Lastra cita a Gustavo Radbruch quien dice: “ No existe ningún dominio de acciones internas o externas que ‘no puedan someterse a valoración, tanto jurídica como moral’. En opinión del jurista Santi Romano es intrascendente buscar diferencias entre moral y derecho, idea que también comparte el doctor Cervantes Ahumada, al apuntar, que: ‘la norma jurídica cuyo contenido no ajustase con la moral del ambiente social en que la norma actúa, sería una norma contraria al orden social o vacía de contenido, la moral es consecuencia, elemento o ingrediente esencial e inseparable de lo jurídico y las normas morales, en tanto que normas de convivencia son jurídicas ellas mismas “.³⁸

³⁷ Idem.

³⁸ Ob Cit. Pág.120.

El objeto reconocido por el derecho objetivo también debe comprender toda clase de manifestaciones y actos de la conducta humana, por lo que los bienes espirituales del hombre también constituyen el objeto del derecho como parte esencial de los derechos fundamentales del hombre.

Con ello no debemos confundir las normas jurídicas con las normas morales, puesto que cada una de ellas constituye características distintas, sin embargo, a lo que pretendemos aludir es a que debe establecerse dentro del objeto del derecho la conducta manifestada o no del hombre, de la cual se desprenden los principios espirituales como elementos morales que generan valores pertenecientes a los hombres, los cuales deben ser respetados por ser cualidades esenciales pues todo acto o manifestación se fundamenta en voluntades impulsadas por el espíritu.

Por otra parte, José Castan Tobeñas al respecto señala: “ la llamada libertad de conciencia, que no se refiere sólo al ámbito religiosos, sino también a las demás esferas racionales de la vida humana y que ha sido definida como ‘ el derecho incoercible y el deber supremo que cada uno tiene de seguir la voz y el dictamen de su razón, de su conciencia, en el ordenamiento de sus operaciones racionales’, es tan inconcusa que ni siquiera necesita ser positivamente declarada, se desenvuelve en el interior del hombre y cae, por ende, fuera del campo del derecho, que regula las manifestaciones externas y sociales de la vida y actividad de los hombres ”.³⁹

Al respecto cabe señalar que la libertad de conciencia tiende a ser parte de los bienes espirituales, pero no con ello un bien espiritual religioso sino una necesidad más que el hombre pretende adjudicarse como parte de su libertad y de su existencia, derecho que le pertenece y busca ser reconocido como objeto de un derecho humano alcanzable.

Rafael Rojina Villegas, señala: “El derecho objetivo regula formas de

³⁹ Idem. Pag.. 24.

conducta que a diferencia de la moral, de la religión, o de las reglas del trato externo, se manifiestan siempre a través de facultades y deberes. Ahora bien, las facultades y los deberes son los principales objetivos directos del derecho objetivo, por cuanto a que constituyen formas de conducta que se manifiestan o como autorizaciones concedidas a un sujeto pretensor, o bien, como sujeciones impuestas a un sujeto obligado".⁴⁰

De lo anterior se observa claramente que el derecho general tiene por objeto la manifestación externa de la conducta humana, ya sea que ésta se represente por actos o bien a través de conductas que tengan una consecuencia por medio de cosas o bienes que constituyen la conducta. Por lo que es importante aludir que el derecho a la intimidad como objeto del derecho constituya para los filósofos del derecho una nueva corriente de protección y resguardo, ya que la intimidad constituye más que una manifestación de voluntad una manifestación interna de voluntades regidas por principios morales, que propiamente no son manifestadas pero que si pueden constituir consecuencias jurídicas una vez exteriorizadas.

Ernesto Rey Cantor y su coautora mencionan: "cuando nos referimos a los sujetos de los derechos activo y pasivo, es porque existe una relación jurídica entre ellos, es decir, interactúan entre sí, respecto de la satisfacción del objeto del derecho. En efecto, todo derecho conlleva una relación jurídica, esto es, que una persona (el titular) invoca el derecho frente o ante otra persona correlativamente obligada a respetarlo y a garantizarlo".⁴¹

Una vez, que hemos señalado a los sujetos de los derechos humanos es necesario complementar con el objeto la relación jurídica a la cual se enfrentan los derechos fundamentales, ya que si bien es cierto que los sujetos se caracterizan por ser uno el titular de los derechos humanos corresponde al otro garantizar dicho

⁴⁰ ROJINA Villegas Rafael DERECHO CIVIL MEXICANO. Ob Cit. Pag.112.

⁴¹ REY Cantor, Ernesto y María Carolina Rodríguez Ruiz. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 45.

derecho, sin embargo, debemos también señalar que es lo que vamos a proteger y a su vez a exigir.

En toda relación jurídica y en especial dentro de los derechos humanos, corresponde al Estado la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales del hombre, tales como la libertad, la seguridad, el patrimonio y sobre todo la dignidad humana, una vez que el titular, el hombre busca la protección del estado mediante normas jurídicas tendientes a garantizar su cumplimiento la finalidad será siempre la vida del ser humano.

Valle Labrada Rubio, señala:“las facultades que atribuyen los derechos subjetivos se pueden manifestar en: poder exigir una conducta concreta, como reclamar el pago de una deuda o de un salario; poder exigir una conducta de abstención, como es el caso del propietario que puede exigir erga omnes el respeto a su propiedad. Y por último, en poder exigir una conducta de no impedimento, como es el caso de poder exigir de los demás que no impidan el propio ejercicio de los llamados derechos de libertad”.⁴²

Al respecto cabe señalar que la relación jurídica de los derechos humanos no difiere de la relación jurídica del derecho común puesto que en ambas existen los sujetos y la prestación u obligación que consiste en la conducta de hacer o no hacer, por lo que dentro de los derechos humanos cabe señalar que la prestación se reduce a la finalidad concreta de la salvaguarda de la vida humana.

Ahora veamos como el objeto de los derechos humanos ha sido definido y visualizado a partir de la internacionalización de los mismos.

Rodolfo Lara Ponte refiere: “En esencia, el objeto de los derecho humanos es poner un dique a la acción estatal, en el marco de aplicación de la ley, establecido en un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que

⁴² VALLE Labrada Rubio. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. PAG. 27.

propicien la vida social del ser humano. De tal suerte, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en que grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre”.⁴³

A diferencia del objeto en el derecho general, el objeto de los derechos humanos, busca el reconocimiento y la protección del Estado que garantice el resguardo de tan mencionados derechos, pues una vez que hemos señalado que el hombre es el único titular de los derechos humanos es momento de garantizar dicha titularidad.

Héctor Gross Espiell menciona: “ El sistema jurídico de los derechos humanos se ha establecido definiendo obligaciones específicas y concretas para los Estados, los pueblos y las personas, respecto al cumplimiento de los compromisos que sobre esta materia se han suscrito y a la promoción de los valores que los inspiran “. ⁴⁴

Una vez que los derechos humanos adquieren el reconocimiento por la comunidad internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, surgen distintos órganos internacionales tendientes a la protección y regulación de dichos derechos, tal como es la Organización de las Naciones Unidas que hoy en día sigue siendo el órgano de mayor importancia para el resguardo y protección de los derechos fundamentales del hombre.

Una de las principales tareas de la comunidad internacional corresponde el propagar y difundir una cultura que proteja y garantice la salvaguarda de los derechos humanos en cada uno de los estados y así proteger cada una de las vidas humanas en todo los rincones del mundo, no ha sido fácil la tarea del órgano internacional, pero hoy en día podemos decir que han sido difundidos los derechos humanos, y que sólo resta crear nuevos ordenamientos jurídicos que sostengan su

⁴³ LARA Ponte Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ob Cit. Pag.15.

⁴³ GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 86.

debido cumplimiento.

Es así como el objeto de los derechos humanos tal como lo menciona el autor Rodolfo Lara Ponte pretende poner en movimiento a la acción estatal, para que resguarde y custodie los derechos humanos dentro de un marco de aplicación en que la ley garantice un espacio de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano.

Por otra parte, Héctor Gross Espiell menciona algunas obligaciones que parten de la Carta de las Naciones Unidas que los Estados y gobiernos miembros deben cumplir para garantizar los derechos humanos, entre los cuales destacan las siguientes:

- “Los Estados deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades en toda la Nación. Del mismo modo tienen la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas en todo el orbe.
- Los Estados están obligados a dictar las disposiciones legales que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos establecidos.
- Los Estados se han comprometido a garantizar el derecho humano al Recurso de Amparo o Habeas Corpus, de modo que cada vez que esos derechos hayan sido violados, aún cuando tal violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales, la autoridad judicial o la prevista por el sistema legal del Estado, ampare a las personas que han sufrido daño en sus derechos esenciales“.⁴⁵

Por lo que es de señalarse, que el objeto principal de los derechos

⁴⁵ Ibidem Pag. 87.

humanos debe estar encaminado siempre al cumplimiento y protección de todos y cada uno de los derechos reconocidos a la dignidad del hombre, a través del contenido de la Declaración Universal, puesto que ésta representa para los derechos humanos la disposición con mayor validez jurídica sea o no reconocida por todo el mundo, pues para la mayoría de los estados representa un conjunto de principios y disposiciones fundamentales de la conducta humana que ha sido libremente aceptada por la mayor parte de los países.

José Castán Tobeñas señala: “en la concepción actual la defensa de los derechos humanos está encomendada no sólo a los Estados, en concepto de organizaciones políticas soberanas y comunidades jurídicas por excelencia, sino también a determinadas entidades internacionales que, aun no reuniendo los caracteres de una perfecta sociedad internacional, aspiran, a través de medios directos, como el pacto o simplemente la recomendación, a promover la defensa de los derechos de los hombres y de los pueblos ”.⁴⁶

La obligación que tienen los Estados al contemplar una norma jurídica encaminada a la protección de los derechos humanos, no sólo corresponde a dicha entidad respetar y velar por dichos derechos, ya que como hemos señalado, también es necesario fomentar la protección de tales derechos a todas las comunidades donde se tenga que proteger una vida humana, tal es el caso de aquellos pactos internacionales que vigilan y velan por el cuidado de los derechos fundamentales del hombre.

A pesar de las limitaciones que ha tenido la Declaración Universal de Derechos Humanos, ésta ha ejercido una enorme influencia en los últimos cincuenta años, pues día a día nuevos organismos han seguido su esencia la finalidad de salvaguardar los derechos del hombre, por lo que se deduce que la declaración universal ha traspasado toda frontera de reconocimiento y ha puesto en custodia todo derecho humano ya sea en pactos o declaraciones tendientes a la protección

⁴⁶ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHO DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag. 19.

de la vida humana, sin olvidar que dicha declaración ha influido considerablemente en el derecho internacional público y en el derecho constitucional.

Carlos R. Terrazas citando a Jorge Carpizo refiere que: “Por lo que se refiere al objeto, los derechos humanos denominense de una u otra forma o tengan un contenido específico más o menos distinto, todos ellos tiene como objeto común la salvaguarda de la vida y de las condiciones materiales de la existencia del hombre, así como la preservación de los valores existenciales”.⁴⁷

Al respecto cabe señalar que el objeto de los derechos humanos solo tiene como fundamento la salvaguarda de la vida humana así como de sus valores, sean estos de la clasificación que sean, ya que como veremos en líneas posteriores los derechos humanos han sido catalogados y clasificados por distintas épocas y por diferentes derechos pues bien pueden ser individuales, civiles, políticos o bien los de tercera generación que son objeto del presente trabajo de investigación, ya que al respecto cabe señalar que el derecho a un medio ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado tiene como objeto principal la salvaguarda de un medio ambiente propicio para las futuras generaciones, sin embargo tal como lo señala el autor el objeto de los derechos humanos no corresponde a una sola clase de derechos sino siempre estará encaminada a la protección y salvaguarda de la vida humana.

José Antonio Baigorri Goñi y sus coautores, mencionan: “los derechos humanos de tercera generación pretenden partir de la totalidad de necesidades e intereses del ser humano tal como se manifiestan en la actualidad. Si el titular de los derechos humanos de primera generación era el ser humano aislado, y los protagonistas de los derechos de segunda generación eran los seres humanos en grupos, las nuevas circunstancias actuales exigen que la titularidad de los derechos

⁴⁷ TERRAZAS Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ob Cit. Pag. 70.

corresponda, solidaria y universalmente, a todos los hombres.”.⁴⁸

De lo anterior cabe señalar que el hombre es candidato a nuevas necesidades por satisfacer, la primera y gran necesidad fue el reconocimiento como persona, con ello logra y se reconoce su calidad individual, posteriormente los deseos de libertad, de seguridad y de protección lo orientan a un sujeto de condiciones de vida que logra derechos de forma colectiva y ahora pretende la protección de su existencia a través de satisfacer necesidades universales encaminadas a la protección y sobrevivencia de la existencia humana, por lo que se deduce que el objeto siempre será y ha sido la existencia humana.

Por lo anterior es importante mencionar que los derechos humanos siempre defenderán la dignidad del ser humano, pues cada derecho exigido y reconocido implica a todos los hombres de forma general, pero ante todo solo se protege la existencia de la vida humana, conveniente es decir que solo al hombre le corresponde la titularidad de los derechos humanos y al Estado la obligación de proteger tan importantes derechos.

Por otra parte, José Antonio Baigorri Goñi y sus coautores señalan: “el significado moral de la Declaración de los Derechos Humanos ha de buscarse principalmente en los valores que afirman implícitamente, valores o bienes cuya pertenencia se reclaman de todos los seres humanos, remarcando que todos deben tener acceso a dichos bienes al definirlos como derechos inalienables. Así por ejemplo, se afirma estos bienes: la vida, la libertad, la igualdad entre los sexos, la no discriminación, la familia, la educación, la autonomía de la conciencia en su dimensión religiosa y moral, los derechos políticos, la salud, el trabajo, la vivienda, entre otros ”.⁴⁹

Los bienes y actos se reducen dentro del objeto de los derechos humanos

⁴⁸ BAIGORRI Goñi, José Antonio, Luis Mario Cifuentes, Pedro Ortega Campos, Jesús Richel Martín, Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, UN PROYECTO INACABADO. Ediciones del Laberinto. Madrid España, 2001. Pag.46.

⁴⁹ Ibidem. Pag. 12.

al reconocimiento total de derechos inalienables y fundamentales del hombre en valores que solamente la dignidad humana puede contemplar, por ello la búsqueda de tan mencionado reconocimiento corresponde al Estado como ente de toda regulación humana.

José Manuel Lastra Lastra, por otra parte menciona: "Todos los valores están en conexión con algún sujeto, sólo existen 'para alguien', no existen 'en si y por sí en ninguna región supraceleste, absolutamente desligados del hombre y su comportamiento'. Por ello, las ideas axiológicas fundamentales como, la del bien, la dignidad humana, la seguridad, la paz, la libertad e igualdad, el trabajo y la justicia social existen vinculadas al ideal humano, son valores para todos los hombres ".⁵⁰

Los valores solo son bienes pertenecientes a la naturaleza del hombre que se consagran en la vida y existencia de la dignidad humana, los cuales ocupan y deben permanecer en un lugar fundamental dentro de todo estado de derecho, por lo que se manifiestan en la esencia de cada ser humano y su búsqueda es irrenunciable, lo que constituye una constante lucha por su reconocimiento y su protección en cada momento que surja la existencia del hombre.

José Castán Tobeñas señala: "la dignidad humana parece ser el único concepto reconocido de manera universal e incontrovertida como fundamento de los derechos de los humanos en los textos jurídicos internacionales. En los Preámbulos de los Pactos Internacionales (tanto en el de Derechos Civiles y Políticos como en el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), se señala textualmente que, 'reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona humana', se puede decir, por tanto, que la idea de 'dignidad' funciona en la teoría y filosofía de los derechos humanos como un 'prius' o antecedente lógico respecto de cualquier intento de conceptualización o fundamentación ulterior de los mismos ".⁵¹

⁵⁰ LASTRA Lastra José Manuel. FUNDAMENTOS DE DERECHOS. Ob Cit. PaGg. 3.

⁵¹ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHO DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag. 24.

De lo anterior no basta que la dignidad del hombre sea reconocida cuando todos sus valores en torno a este derecho le son indiferentes, pues la dignidad del hombre se desarrolla en todos y cada uno de sus valores fundamentales tradicionalmente considerados como la justicia, la seguridad, la paz, solidaridad, y la libertad.

Y una vez que la dignidad del hombre sea reconocida con todos sus valores estaremos hablando de un verdadero objeto de los derechos humanos, pues a éste le corresponde la salvaguarda de la vida así como la protección de cada uno de los valores esenciales del hombre, como lo son la libertad y la seguridad, los cuales se encuentran encaminados a mantener la protección de cada uno de los seres que integran la humanidad, puesto que la vida es el valor máspreciado de todo ser humano y su valor es irremplazable lo que adquiere todas la prerrogativas tendientes a garantizarla y preservarla.

2.4. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La naturaleza jurídica de los derechos humanos constituye la esencia y el principio de tan mencionados derechos, ya que no podemos fundamentar conceptos sino emanan de la existencia de un fundamento lógico o jurídico que tenga como objeto el estudio y la investigación.

Hablar de la naturaleza de los derechos humanos nos conduce a precisar el concepto de naturaleza, sin embargo este concepto de manera general nos puede orillar a definirlo como el conjunto de los caracteres permanentes del ser humano, o bien como el conjunto de elementos que comprenden el medio ambiente, por lo cual queda claro que al hablar de naturaleza nos estamos refiriendo a la naturaleza humana.

Jack Donnelly, por otra parte refiere que: “el mismo término derechos humanos apunta a una fuente: humanidad, naturaleza humana, ser una persona o

ser humano”.⁵² Al referirnos a los derechos humanos es claro que estamos hablando de la naturaleza humana, puesto que no puede existir otra fuente de los derechos humanos que no sea la humanidad.

El reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre tiene como esencia conceder las prerrogativas de las personas, por lo que hablar de la naturaleza jurídica de los derechos humanos es señalar la existencia primaria de la vida humana.

José Bonifacio Barba refiere: “los derechos humanos son los que la persona tiene por su calidad humana. Adicionalmente, puede decirse que los derechos del hombre son ‘los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados’.”⁵³

De lo anterior se desprende claramente que la naturaleza jurídica de los derechos humanos debe ser analizada primeramente en su esencia humana, antes de abordar la naturaleza jurídica, puesto que su ordenamiento jurídico fue posterior a la condición humana.

Por otra parte cabe señalar que el Estado como regulador de la conducta del hombre se debe a la estructuración de regular y proteger la naturaleza de su existencia, el hombre como ente organizado.

Marco Antonio Guzmán Carrasco señala: “Los Derechos Humanos son producto y consagración, al mismo tiempo, del sentido teleológico inherente a la naturaleza humana.- El hombre reclama un derecho porque lo requiere para alcanzar un fin, para satisfacer una necesidad. No cabe pensar siquiera en una

⁵² DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES. Tr. Ana Isabel Stellino. Editorial. Gernika. México, 1994. Pag.34.

⁵³ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.16.

declaración de derechos vacía, que no haya nacido de una previa consideración de fines correspondientes, y que no tenga como último objetivo el cumplimiento de éstos”.⁵⁴

La existencia de un ordenamiento jurídico, así como la creación de normas se deben a la búsqueda por asegurar la existencia y la armonía de los hombres, por lo que una vez que el hombre se enfrenta ante una nueva necesidad por satisfacer, instintivamente busca el medio para compensar dicha necesidad, tal fue la principal causa que dio por nombre la búsqueda y reconocimiento de los derechos humanos.

José Bonifacio Barba, por otra parte señala: “se trata de comprender que el ser humano es de tal manera valioso que se hace poseedor o que exige ser depositario de derechos innatos, esenciales, consustanciales a su naturaleza (expresada a su vez por los mismos derechos-valores) a su modo de existencia, es decir, una existencia creadora de valores. A partir de su experiencia personal y social, a partir de la conciencia de su dignidad y de sus aspiraciones de justicia, los seres humanos crean los valores que se han objetivado y positivado en el conjunto de los derechos humanos”.⁵⁵

Al respecto cabe señalar que el hombre tiene valores y características que por su naturaleza son dignos de ser protegidos y resguardados, los cuales son a través de los derechos humanos los que han marcado su existencia y su protección, por lo que debe señalarse que el valor más sagrado para la convivencia humana sin duda se traduce en la vida y existencia del hombre.

Carlos Eduardo Maldonado, menciona al respecto: “el absoluto de los derechos humanos es la vida humana, en la forma específica de la vida de todos y cada uno de los individuos de la especie. Esto equivale a decir precisamente que en

⁵⁴ GUZMÁN Carrasco Marco Antonio. NO INTERVENCIÓN Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universitaria Quito Ecuador, 1963. Pag. 219.

⁵⁵ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.43.

derecho humano la vida de cada uno adquiere un carácter necesario y absoluto.

Mejor: que la vida humana su dignidad no puede reducirse a ninguna otra cosa, valor o idea y que, por el contrario, todo lo demás adquiere, consecuentemente, el sentido de convertirse en medio, en herramienta, en el mejor de los sentidos para contribuir a que la vida humana se haga posible y cada vez más posible".⁵⁶

Hablar de naturaleza humana sin duda es mencionar la esencia y el origen del hombre, por lo que la vida humana constituye el comienzo de todo derecho que ha sido adquirido por el hombre, no obstante que el derecho perteneciente a todo ser humano sea en esencia para la protección y el resguardo de su propia presencia.

Por otra parte cabe señalar que los derechos humanos constantemente irán encaminados a garantizar la sobrevivencia de la especie humana de manera que constituyan siempre el beneficio y la relevancia a su dignidad natural, es decir, no podemos hablar de mejores derechos que no sean los encaminados a garantizar la existencia y propagación de la vida humana.

Tarcisio Navarrete y sus coautores por otra parte, mencionan: "la persona humana, según inspiración del derecho natural, es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales. El hecho de que el ordenamiento jurídico positivo no los reconozca, no le quita valor a tales derechos, según esta corriente; el fundamento de ellos es anterior al derecho positivo".⁵⁷

La naturaleza de los derechos humanos posiblemente tenga su fundamento en la teoría naturalista de los derechos humanos, misma que será desarrollada en

⁵⁶ MALDONANDO, Carlos Eduardo. DERECHOS HUMANOS. SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD. Ob Cit. Pag. 32.

⁵⁷ NAVARRETE, M . Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Ob Cit. Pag. 17.

líneas posteriores, sin embargo, es importante señalar que la vida humana tal como lo dice la cita anterior fue anterior a la creación del Estado, por ello éste debe proteger y custodiar la existencia de la persona humana, puesto que esta le dio al estado el poder de regular su propia existencia.

Eusebio Fernández refiere: “el asunto de la legitimación del Estado trasciende lo histórico, lo jurídico y lo sociológico, para conducirnos hacia la elaboración de una filosofía del Estado, intento que se vuelve más complejo si tenemos en cuenta que legitimar el Estado es también legitimar una forma de organización estatal que haga posible el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, el desarrollo de la autonomía moral de los seres humanos, la paz, la seguridad y unas relaciones sociales y económicas justas ”.⁵⁸

Por otra parte es preciso señalar, que la creación y fundamento del Estado surge con la idea de regular la conducta de los hombres, el cual se establece como el más importante de las organizaciones sociales, para regular e instaurar la convivencia de los hombres. Por otra parte es importante decir, también que surge como un mecanismo de liberación para los hombres del absolutismo y la monarquía como verdaderas instituciones infrahumanas.

Así la creación del Estado se desarrolla por ideales tendientes a satisfacer a la humanidad, la cual como organización jurídica debe garantizar primeramente la protección de la vida humana, a través del debido cumplimiento de las libertades y derechos fundamentales como el desarrollo de la autonomía moral de los seres humanos, la paz, la seguridad y la justicia.

Jack Donnelly al respecto señala: “la naturaleza humana es así tanto un proyecto social como un don. Al igual que la naturaleza o el carácter de una persona emana a partir de una amplia gama de posibilidades dadas por medio de la interacción de los dones naturales, la acción individual y las instituciones sociales,

⁵⁸ FERNÁNDEZ Eusebio, TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Ob Cit. Pag.176.

así también la especie (mediante el instrumento de la sociedad) crea su naturaleza esencial a partir de sí misma. Los derechos humanos especifican una estructura de prácticas sociales cuyo objetivo es lograr una realización particular del potencial humano ”.⁵⁹

Por lo anterior diremos que la naturaleza humana parte de la esencia individual y se configura en la sociedad política, para garantizar un verdadero estado de derecho que resguarde la soberanía individual, sin embargo, al igual que los derechos humanos aún falta mucho para entender su verdadero significado y más aún para comprender una naturaleza jurídica que propicie la protección de la humanidad.

Humberto Nogueira Alcalá alude: “la ley natural y la luz de la conciencia moral reconocen, asimismo, los derechos vinculados a la misma naturaleza del hombre. La persona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona, un todo dueño de sí y de sus actos, sino un fin; un fin que debe ser tratado como tal”.⁶⁰

La dignidad de la persona humana atañe a un conjunto de valores y derechos inherentes a nuestra propia naturaleza, privilegiados por actitudes diferentes a cualquier otro ser vivo, que se reflejan en el deseo de libertad de hacer de crear, de imaginar y de convivir nos hace distintos, pero al igual que nosotros los seres vivos, crecen se reproducen y mueren, sin embargo, nuestro desarrollo se forma en torno a nuestras propias necesidades de convivencia y de creación, ante tal privilegio la dignidad humana se protege y se cuida como una característica esencial en los individuos, sea de donde sea que hayan surgido tales cualidades, lo cierto radica en que la propia naturaleza nos hizo diferentes y por tal circunstancia debemos de cuidar y proteger dicha diferencia.

Humberto Nogueira Alcalá, cita a Maritain quien refiere: “los derechos

⁵⁹ DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES. Ob Cit. Pag. 36.

⁶⁰ NOGUEIRA Alcalá Humberto. TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Doctrina Jurídica. U.N.A.M., México, 2003. Pag. 16.

fundamentales como el derecho a la existencia y a la vida el derecho a la libertad de la persona o derecho a conducir la vida como dueño de sí mismo y de sus actos, responsable de éstos ante Dios y ante la ley de la ciudad, el derecho a la búsqueda de la perfección de la vida humana, moral y racional y, el derecho a la búsqueda del bien eterno, el derecho a la integridad corporal, el derecho a la propiedad privada de los bienes materiales, que es una salvaguarda de las libertades de la persona, el derecho a casarse según la propia elección, y de fundar una familia con la seguridad de las libertades que le son propias, el derecho de asociación, el respeto a libertad humana de cada uno, representa o no un valor económico para la sociedad, todos estos derechos arraigan en la vocación de la persona, agente espiritual y libre, al orden de los valores absolutos y a un destino superior al tiempo”.⁶¹

De la cita anterior, se observa como los derechos fundamentales del hombre tienen por objeto también garantizar derechos políticos, es decir, disfrutar de derechos colectivos para bien de la comunidad, los cuales vemos claramente que se consagran en el pacto internacional de los derechos políticos, sociales y culturales, los cuales representan para la comunidad internacional uno de los pactos más importantes sobre derechos humanos.

Los derechos garantizados para el hombre, tienen una finalidad que consiste en la búsqueda de la perfección de la vida humana, y como el hombre es por naturaleza un ser social, debe garantizar las prerrogativas que satisfagan a la comunidad, y por lo tanto la forma de cómo organizar dicha colectividad a través de facultades y obligaciones que satisfagan su convivencia.

Una vez que hemos llegado al punto de organizar una colectividad surge una nueva necesidad, la de regular dicha convivencia, razón por la cual surge el derecho y la aplicación de normas jurídicas, motivo por el cual los derechos humanos tienen una naturaleza jurídica ya que parten de la protección individual

⁶¹ Idem.

para garantizar derechos colectivos encaminados al bienestar general, pero que nunca pierden la esencia individual en la dignidad humana.

Roberto Muñoz Ramón por otra parte, señala: “la naturaleza humana, el modo de ser peculiar y propio del hombre consiste en una serie de notas, energías y potencialidades biológicas, efectivas, intelectuales y volitivas, actualizadas y por actualizar, de índole individualista y colectivista, que constituyen su esencia y lo distinguen de lo demás.”⁶²

Ésta definición nos muestra claramente como el individuo es por naturaleza un ser social, pero que antes de garantizar derechos colectivos buscará primero proteger y satisfacer sus necesidades primarias lo que tendrá como consecuencia la protección de su entorno físico y material.

José Bonifacio Barba, señala: “los derechos humanos son los que la persona tiene por su calidad humana, adicionalmente, puede decirse que los derechos del hombre son los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados. Siendo inherentes al ser humano, han de ser reconocidos y plasmados en las constituciones y otros instrumentos jurídicos que los garanticen. Se necesita, además, crear la cultura de los derechos humanos, convertirlos en creencias, actitudes y valores de los individuos, expresarlos en las estructuras sociales, políticas y económicas.”⁶³

Una vez que hemos señalado que los derechos fundamentales del hombre le pertenecen por su dignidad humana, por su naturaleza de convivir así como su necesidad de regular dicha convivencia, se requiere proteger y salvaguardar todo aquel derecho con bases sólidas y jurídicas que tengan la validez necesaria para su

⁶² MUÑOZ Ramón Roberto. DEBERES Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO LABORAL. Editorial. Porrúa. México, D.F. Pag. 59.

⁶³ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.16.

buen funcionamiento.

De tal manera han surgido fuentes y principios que dan a los derechos humanos las bases necesarias para que sean generales y cada vez más difundidos, por lo que la naturaleza jurídica de éstos se vuelva cada vez menos discutible.

José Antonio García Becerra refiere: “ si entendemos por principio aquello que le da sustento a algo; o la base o fundamento sobre la que descansa algo; en lo referente a los derechos humanos se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad del hombre como los principios sobre los que descansan dichos derechos. Como atinadamente sostiene Alemany: ‘todos los derechos humanos, tanto en el ámbito o esfera de la vida personal como en el de la vida social o colectiva, dependen o derivan del derecho del hombre y de la mujer, básico y primario, de ser humanos, de ser personas, de ser plenamente dignos.’⁶⁴

Partiendo del concepto de principio y fundamento, podemos decir que tiene como finalidad la misma que la naturaleza jurídica de los derechos humanos, es decir conocer el origen, la base o el sustento que da pauta al nacimiento de los derechos fundamentales del hombre, de tal forma que el individuo sin libertad ni igualdad, es un ser sin dignidad por lo tanto no hay esencia humana, por lo que la libertad como la igualdad y la dignidad son los ejes centrales de los derechos humanos.

José Antonio García Becerra señala: “los derechos humanos se sustentan, conforme a la concepción de la Organización de las Naciones Unidas, en tres grandes principios:

- a) Autodeterminación. Como lo ha reconocido la Carta de las Naciones Unidas: ‘el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación es un requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos

⁶⁴ GARCÍA Becerra, José Antonio. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Universidad Autónoma de Sinaloa. México, 1991. Pag. 19.

humanos fundamentales. Una nación sin autodeterminación estará prácticamente imposibilitada para impulsar y fomentar la efectividad de los derechos de igualdad y libertad, y promover las condiciones socioeconómicas adecuadas para la plena vigencia de esos derechos.

- b) Igualdad. Concebida como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, la cual debe ser en tal forma que posibilite el acceso de todos a los satisfactores materiales y culturales.
- c) No discriminación. Al ser los derechos humanos patrimonio de todos los humanos por igual, la no discriminación es un principio fundamental. No es dable excluir del disfrute de esos derechos por cuestiones de raza, sexo, lengua, religión, opinión política u otra clase de opinión, condición social, nacimiento u otro que propicie prácticas discriminatorias.”⁶⁵

Los principios también llamados fundamentales, se resumen en la protección que se le debe a los titulares de los derechos humanos, a través de simples reglas que determinaran la base y sustento que nunca debe olvidarse para hacer más objetivo los derechos fundamentales del hombre, tomando como base la igualdad, puesto que todos los individuos debemos ser respetados por el simple hecho de serlo sin tener como abstención las diferencias materiales, físicas o culturales de las personas, lo que trae como consecuencia la no discriminación, puesto que al ser selectivos y solo proteger o salvaguardar derechos a uno u otros individuos se viola el principio de la no discriminación.

Respecto a la autodeterminación de los pueblos, nos estamos refiriendo a la libre determinación de un estado lo que también denominamos soberanía, la cual consiste en el poder que tiene el estado de gobernarse libremente, ya que al regirse independientemente un pueblo es lógico que busque el beneficio y la protección de

⁶⁵ Ibidem. Pag.20.

sus ciudadanos, garantizando la protección de los derechos humanos a través de un ordenamiento jurídico que responda por dichos derechos.

José Antonio Baigorri y sus coautores aluden: “ el ser humano, al pasar del reino de la imposición al nivel de las costumbres y normas aceptadas más o menos voluntariamente se inventa y se elige a sí mismo como un ser de derechos. Se atribuye unos derechos tan necesarios para organizar su proyecto de vida, individual y colectivamente, que los identifica con su propio ser y los denomina derechos naturales, o derechos humanos.

Consecuentemente, los derechos humanos son:

- Universales, o lo que es lo mismo, son derechos de todos los seres humanos independientemente de su cultura, de su época histórica o de cualquier otra diferencia.
- Innegociable, por lo que se hallan por encima de cualquier discusión posible, ya que son la garantía de que se pueda dialogar en plano de igualdad.
- Inalienables, lo que quiere decir que no se le pueden quitar a un individuo, aunque él los haya violado expresamente.”⁶⁶

Una vez que hemos señalado a la igualdad, la autodeterminación y la no discriminación como principios fundamentales de los derechos humanos, es importante señalar que los derechos inherentes al hombre tienen características esenciales y que de tal modo adquieren la naturaleza jurídica suficiente para ser respetados aún en contra de la voluntad el individuo o del estado que viole o vulnere cualquier característica.

En cuanto a la Universalidad que tienen los derechos humanos, es importante decir que sea cual sea la época o generación de los derechos humanos, éstos nacen y se reconocen por la Declaración Universal de los derechos humanos

⁶⁶ BAIGORRI Goñi, José Antonio, Luis Mario Cifuentes, Pedro Ortega Campos, Jesús Richel Martín, Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UN PROYECTO INACABADO. Ob Cit. Pag. 44.

de 1948, la cual hace expansivo su carácter universal al ser reconocida no solo en un país sino en todos los organismos internacionales.

La característica de contemplar a los derechos humanos como absolutos reside en el hecho de generar privilegios a los individuos de sus más esenciales necesidades que protegen su vida, su libertad y su seguridad que trae como consecuencia toda una serie de derechos que responden a la perfección de la vida humana, entre los que se pueden enumerar el derecho a la integridad corporal y física, a la propiedad privada de los bienes de éstos y sobre todo a la salvaguarda de las libertades de la persona.

Respecto a la inalienabilidad de los derechos humanos reside en el hecho de ser absolutos para el hombre, esto es, no pueden nunca ser renunciables o transferibles a otros individuos por el hecho de ser exclusivos para los hombres independientemente de que hayan sido vulnerados o no por otros o por el estado que los protege.

Carlos F. Quintana Roldán y su coautora señalan: "los rasgos de universalidad se refieren, como su nombre lo indica a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y los beneficia a todos, su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco pueden extenderse más allá de la especie humana.

Los rasgos de incondicionalidad se sustentan en que los derechos fundamentales son incondicionales; es decir, que no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.

Los rasgos de inalienabilidad se refieren a que los derechos humanos no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre, en todo caso, al disponer la persona de sus propios

derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos.”⁶⁷

Al respecto el autor Carlos Quintana Roldán y su coautora mencionan como otra característica de los derechos humanos la incondicionalidad, la cual tiene por objeto que no exista ninguna imposición que condicione a los individuos la protección de dichos derechos, y así al igual que José Antonio Baigorri coinciden en que los derechos humanos deben ser universales, que la pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los derechos fundamentales y que los aspectos como la raza, el sexo, la inteligencia, la edad o cultura no son limitantes para determinar la protección de los derechos humanos.

Gerhard Oestreich y su coautor mencionan: “el concepto de derechos humanos, tal y como nos ha sido transmitido desde el siglo XVIII, no quiere decir, en principio, sino que existen derechos innatos en el ser humano que le corresponden por naturaleza. Tales derechos son inalienables e imprescriptibles y con ellos se desarrolla la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano. Aquí, a su vez, nos encontramos en uno de sus núcleos centrales: la comprensión y el alcance de cada uno de tales derechos dependen de la idea que cada persona tenga o se haga sobre la esencia del ser humano.”⁶⁸

Al respecto cabe decir, que los derechos humanos adquieren su universalidad, una vez que se entiende a la dignidad humana, puesto que al ser valorada y reconocida surge la necesidad de crear su protección y salvaguarda a todas y cada una de las criaturas de la especie humana, para así expandir los derechos a todo el mundo sin distinción de raza, credo o clase social.

Para fortalecer más las características de los derechos humanos creemos que no solo la universalidad, la inalienabilidad, la incondicionalidad y el absolutismo son las principales características, sino que existen otras con valor jurídico que

⁶⁷ QUINTANA Roldán Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.22.

⁶⁸ OESTREICH Gerhard, Kart-Peter Sommermann. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 24.

deben y pueden ser parte de las características de los derechos humanos, como lo son la imprescriptibilidad, la cual consiste en que los derechos humanos no son prescriptibles, es decir, no se adquieren o se pierden por el simple transcurso del tiempo, aunque cabe señalar que fue una lucha histórica a través del tiempo lo que generó su reconocimiento, pero no deben perderse por el transcurso del tiempo, pero el tiempo puede generar mejores derechos.

Otra característica de importancia para nosotros consiste en la efectividad que debe darse a los derechos humanos, pues esta garantiza su total reconocimiento a través de normas jurídicas verdaderas que coaccionen aún en contra de la voluntad de los individuos o del estado al que vulnera dichos derechos.

Por tal razón las características surgen como principios que de hecho y por derecho deben ser aceptadas para la observancia de los derechos humanos, los cuales tienen como esencia la base fundamental del origen de los derechos humanos, materia que debe ser estudiada y contemplada dentro de la naturaleza jurídica de los derechos humanos, como parte de su nacimiento, esencia y origen de su aceptación y reconocimiento.

Es claro que no podemos hablar de naturaleza jurídica de los derechos humanos cuando no hemos fundamentado jurídicamente, por ello nos referimos a las fuentes tanto internas como internacionales entendiendo como tales, de donde derivan los derechos humanos para consagración normativa.

Al respecto José Antonio García Becerra señala: "aquí incluimos todas aquellas fuentes de derecho interno de cada Estado de las que emanan o pueden emanar derechos humanos.

- La Constitución: Como ordenamiento jerárquicamente superior del orden jurídico, la constitución es reconocida doctrinalmente como la fuente madre de los derechos humanos. Al estar contenidos en la Carta Magna, participan del principio de supremacía que la caracteriza y de los

sistemas de garantía y protección contemplados en ella. Se reconoce que el paso de las declaraciones de los derechos humanos a su constitucionalización fue fundamental para la consolidación y eficacia de los mismos.

- La legislación interna: La legislación ordinaria puede ser fuente de derechos humanos mediante dos vías: a) al reglamentar los derechos humanos consagrados constitucionalmente para su mayor eficacia; y b) al existir normas jurídicas que otorguen derechos fundamentales o amplíen los contemplados constitucionalmente.
- La Costumbre: Algunos sistemas jurídicos basados en el derecho consuetudinario o que lo reconocen, tiene en la costumbre, (entendida como práctica generalizada en la comunidad aceptada como derecho con fuerza vinculante) una fuente importante de derechos humanos.
- La Jurisprudencia: Entendida como criterio judicial obligatorio que interpreta el contenido de la norma jurídica, constitucional u ordinaria. Tratándose de los derechos humanos, la jurisprudencia puede enriquecer su contenido y alcance, atendiendo circunstancialmente una infinidad de casos en la realidad.
- Los principios generales del derecho: Comprenden ciertos principios que son comunes en los ordenamientos jurídicos de los Estados, fundados en instituciones o ideas jurídicas con aceptación generalizada. En algunos sistemas, se reconocen como fuente del derecho, en general y de derechos humanos, en particular.

Fuentes Internacionales.

- Los tratados internacionales: los tratados internacionales (en su carácter de pactos entre Estados soberanos u organismos internacionales) generan normas jurídicas con obligatoriedad para las partes, y con reflejo en el interior de los Estados. En la actualidad, los tratados o convenciones internacionales son fuente fundamental de derechos humanos, estando su efectividad respaldada por la comunidad

internacional.”⁶⁹

Las fuentes tanto internas como internacionales de los derechos humanos, aluden a la Constitución de cada Estado, es decir a la reglamentación interna que cada estado adopta respecto a garantizar dichos derechos, como el principal ordenamiento jurídico, sin embargo, dentro de cada ordenamiento jurídico también se puede dar el caso que establezcan que los tratados internacionales tengan una mayor jerarquía de observancia, tal como sucede en México; en nuestro país, el artículo 133 constitucional establece la jerarquía normativa suprema de los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, y que sean acordes a las disposiciones de la propia constitución, siendo normas jurídicas obligatorias a las cuales deberán sujetarse los tribunales federales y locales en sus resoluciones.

Siguiendo a la fuente de los derechos humanos, también se encuentran como origen de los derechos fundamentales del hombre a la costumbre, entendida como la práctica generalizada de repetir una determinada conducta a fin de salvaguardar un derecho humano como lo puede ser el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la protección jurídica, por lo que el Estado debe estarse al reconocimiento que por costumbre se ha respetado.

La jurisprudencia, comprendida como el criterio judicial obligatorio se deduce a la interpretación de la norma jurídica en casos concretos, esto es ayuda a dirimir conflictos en caso de existir alguna laguna en la ley al momento de aplicar dicha norma, por lo que respecta a esta fuente, diferimos en su aplicación cuando aún el estado de derecho se encuentra por fomentar la protección y resguardo de los derechos humanos, puesto que no podemos hablar de aplicar leyes cuando todavía la esencia a la protección de los derechos humanos se comienza a comprender, mucho menos podemos aplicar leyes que aún desconocen de la materia por su falta y escasa aplicación de justicia tendiente a los derechos

⁶⁹ GARCÍA Becerra, José Antonio. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Ob Cit. Pag. 39-40.

humanos.

Por lo que respecta a los principios generales del derecho, consideramos de igual forma que no pueden tomarse como generalidades dichos principios cuando aún la esencia de los derechos humanos se encuentran en la difusión de su esencia, puesto que carecerían de valor porque no hay una aplicación idónea para su protección y resguardo, sin embargo, sí podemos decir que la esencia de los principios generales del derecho surge y puede darse como una forma de fortalecer la protección y resguardo a los derechos individuales como comunes al ordenamiento jurídico como aceptación generalizada, en un estado de derecho.

Una vez que hemos referido que en México, los tratados internacionales tiene una jerarquía normativa suprema, es de señalarse que los dos principales tratados internacionales de mayor relevancia sobre derechos humanos los encontramos en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales adoptados por la ONU en 1966, ya que a partir de 1981, con su ratificación por el gobierno mexicano y aprobación por el senado y habiendo sido publicado en el Diario oficial de la federación, son disposiciones jurídicas con validez y obligatoriedad en nuestro país.

De tal forma que los derechos humanos en México, tienen una naturaleza jurídica, estructurada tanto en Tratados internacionales como en la ordenación de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, así como la protección y resguardo a la dignidad humana como esencia de todo derecho fundamental e inherente al ser humano.

2.5. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos han adquirido diferentes denominaciones como derechos naturales, derechos fundamentales, derechos subjetivos, derechos inherentes al hombre, pero cada uno de ellos tiene como finalidad la protección y resguardo a la calidad humana, ya sea que el concepto sea actual o bien se encuentre definido en épocas anteriores, sin embargo dichos derechos también han

sido clasificados para su mejor estudio y entendimiento a través de subgrupos, tales como generaciones de los derechos humanos.

Tarcisio Navarrete y sus coautores mencionan: “los derechos humanos se han clasificado de diversas maneras, según su contenido o naturaleza y según se formularon históricamente. Una clasificación de carácter histórico que los considera según han ‘aparecido’ cronológicamente, llama ‘derechos de primera generación’ a los civiles y políticos, pues éstos fueron los primeros derechos formulados por el movimiento de la Revolución francesa. El primer grupo de derechos humanos aparece al lado de los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII. A través de esas luchas es como adquieren su consagración de auténticos derechos y así se difunden por todo el mundo. Se conocen también como el grupo de ‘libertades clásicas’.”⁷⁰

La primera generación ha sido la correspondiente a los derechos civiles y políticos, puesto que fueron los primeros derechos tendientes a la lucha de su reconocimiento, ya que las ideas y valores de libertad, dignidad humana y democracia fueron los primeros en conseguir su reconocimiento ante las autoridades tiranas que desconocían de manera absoluta a los individuos de aquel tiempo.

Celso Lafer, por otra parte señala: “en un primer momento, en la interacción entre gobernantes y gobernados anterior a la Revolución de los Estados Unidos y a la Revolución francesa, los derechos del hombre surgen y se afirman como derechos del individuo frente al poder del soberano en el Estado absolutista.”⁷¹

Ante una situación de despiadada tiranía en épocas antiguas, era necesario un cambio tendiente a la valoración de la conducta humana, por ello surge la necesidad de respetar la vida individual, garantizando con ello el respeto, la

⁷⁰ NAVARRETE, Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Ob Cit. Pag. 19.

⁷¹ LAFER, Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fondo de cultura Económica. México, 1994. Pag. 146.

igualdad y la libertad de los hombres. No fue hasta la Revolución francesa donde el respeto a la dignidad humana se declara en lucha contra la monarquía y la tiranía, dicho movimiento sirve para despertar el espíritu revolucionario de los hombres por conseguir derechos que hasta hoy no se encuentran totalmente respetados.

José Antonio García Becerra menciona: “el estudio sistemático de los derechos humanos se hace en no pocas ocasiones a partir de una clasificación de los mismos. Las clasificaciones tienen un valor esencialmente didáctico y dependen de criterios referenciales básicos a partir de los cuales se elaboran. De esta suerte, al variar el criterio la clasificación cambia, a tal nivel que prácticamente existen tantas como autores abordan el tema. A pesar de este inconveniente creemos útil referirnos a aquellas clasificaciones que han tenido una mayor difusión o aceptación doctrinal pues estamos convencidos que ‘la distinción de los diversos tipos o clases de derechos humanos, así como su agrupamiento en diferentes categorías, es, a su vez, no solamente útil para clasificar y ordenar la materia, sino que resulta indispensable para el mejor entendimiento del contenido y alcance de cada uno de los derechos y libertades.”⁷²

La clasificación de los derechos humanos alude como lo señala el autor a un mejor entendimiento, puesto que el orden de los acontecimientos nos garantiza mejor su comprensión así como la esencia de cada época donde fueron alcanzados los derechos individuales. Por otra parte, las generaciones de los derechos humanos nos enfoca a comprender de mejor manera como dichos derechos logran una estabilidad que actualmente ha orillado a la creación de nuevas generaciones como lo es la tercera generación parte esencial en nuestro trabajo de investigación.

Al respecto José Antonio Baigorri y sus coautores señalan: “los derechos de primera generación reflejan el pensamiento filosófico del s. XVIII y se centran en la libertad; son derechos del individuo; establecen su autonomía personal y la

⁷² GARCÍA Becerra, José Antonio. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Ob Cit. Pag.43.

consiguiente y necesaria libertad, política, jurídica de expresión.”⁷³

Como lo hemos visto la primera generación de los derechos humanos además de ubicarnos en la consagración de los primeros derechos humanos, también nos muestra un panorama histórico que nos lleva a revalorar nuestras más esenciales necesidades, la de fomentar derechos que se encuentran protegidos, pero cada día se vuelven más vulnerados. Dichos derechos defienden las libertades del individuo y exigen que los poderes públicos vigilen el debido cumplimiento de derechos previamente consagrados.

José Antonio García Becerra alude: “existen derechos pertenecientes a toda persona humana en su carácter individual (integridad personal, vida, libertades, igualdad, seguridad) y otros en su manifestación social en su carácter de integrante de la comunidad genérica o específica de la cual forma parte (nación, etnia, familia, niñez, minusválidos).”⁷⁴

Para mayor explicación de las generaciones de los derechos humanos, hemos señalado lo anterior para advertir que existen además de los derechos individuales, derechos sociales o también denominados colectivos, los cuales buscan a través de sus derechos individuales propiamente reconocidos, el beneficio colectivo que proteja y resguarde el bienestar social.

José Antonio Baigorri y sus coautores señalan: “los derechos de segunda generación son derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al empleo, al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la cultura. Estos derechos fueron reivindicados sobre todo por el movimiento obrero, a lo largo del siglo XIX, y requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio.”⁷⁵

⁷³ BAIGORRI Goñi, José Antonio, Luis Mario Cifuentes, Pedro Ortega Campos, Jesús Richel Martín, Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UN PROYECTO INACABADO. Ob Cit. Pag. 44

⁷⁴ GARCÍA Becerra, José Antonio. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Ob Cit. Pag. 43.

⁷⁵ BAIGORRI Goñi, José Antonio, Luis Mario Cifuentes, Pedro Ortega Campos, Jesús Richel Martín, Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UN PROYECTO INACABADO. Ob Cit. Pag45.

Para garantizar el bienestar del hombre éste requiere de la convivencia pacífica que le permita vivir en armonía con la sociedad, por ello ésta segunda generación busca y reclama la igualdad social, que le permita el disfrute de bienes tanto materiales, sociales y culturales para garantizar así los derechos tanto individuales como colectivos que le permitan un pleno desarrollo social.

Los derechos humanos constituyen la protección jurídica más importante para los hombres, como lo mencionamos, tienen una característica natural indudable y su único titular es el ser humano. Por ello distintos autores y doctrinarios requieren para su mejor estudio de una clasificación, que garantice un mejoramiento como materia de estudio.

La universalización así como la internacionalización política y jurídica de los derechos humanos trajo nuevas inquietudes a los tratadistas en la materia, la estructuración de los elementos principales de la relación jurídica, por ello diversos autores han señalado como parte de ésta relación a los titulares de tan anhelados derechos fundamentales, ya que no fue difícil argumentar que dicho titular corresponde sin duda alguna al ser humano.

Germán Bidart Campos menciona: "Eso que en plural denominamos derechos tiene un titular: el hombre; y es bueno reparar en que a ese titular lo mencionamos en singular; no decimos derechos de los hombres, sino de el hombre. Ello significa que los supuestos derechos tienen como sujeto al hombre en cuanto es hombre, en cuanto pertenece a la especie que llamamos humana."⁷⁶

El único ser que puede aspirar a la titularidad de los derechos humanos es el ser humano como ente individual, sin embargo, el concepto de derechos humanos ha tenido diferentes definiciones las cuales pueden generar confusiones en cuanto a quienes pueden ser los titulares de dicho concepto, por lo que la cita

⁷⁶ BIDART Campos German. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Universidad Nacional Autónoma de México. 1989. Pag. 13.

anterior hace la aclaración necesaria para no caer en confusión al referirnos al concepto de los derechos humanos.

Para complementar los elementos de la relación jurídica de los derechos humanos, es preciso hacer referencia a la titularidad pasiva por lo que al respecto Valle Labrada Rubio menciona: “el sujeto pasivo u obligado es el Estado en cuanto, es el titular del poder y el custodio del ordenamiento jurídico. Todo Estado de Derecho debe acatar y proteger los derechos humanos individuales y colectivos”.⁷⁷

El Estado a través del ordenamiento jurídico se convierte en el principal obligado de proteger y resguardar los derechos fundamentales del hombre, sin que ello excluya la obligación debe generalizarse a todos y cada uno de los ciudadanos para la protección de dichos derechos, pero ante todo tenemos al Estado como el ente de mayor relevancia para la salvaguarda de los mencionados derechos.

José Castan Tobeñas menciona: “Que en la concepción actual la defensa de los derechos humanos está encomendada no sólo a los Estados, el concepto de organizaciones políticas soberanas y comunidades jurídicas por excelencia, sino también a determinadas entidades internacionales que, aun no reuniendo los caracteres de una perfecta sociedad internacional, aspiran, a través de medios directos, como el pacto o simplemente la recomendación, a promover la defensa de los derechos de los hombres y de los pueblos.”⁷⁸

La función del Estado de proteger los derechos humanos la podemos encontrar en la facultad de legislar y en la facultad jurisdiccional de la que es propiamente el titular, encaminadas a dictar las normas que regulen y protejan dichos derechos así como su debido cumplimiento, por lo que de esta forma el Estado cumple y protege los derechos fundamentales de los que se vuelve protector y custodio.

⁷⁷ VALLE Labrada Rubio. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Civitas. España, 1998. Pag. 25.

⁷⁸ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Editorial. Reus, S.. A Cuarta Edición Madrid España, 1992. Pag.19

Sin embargo la comunidad internacional también ha contribuido a fomentar la protección y el resguardo de los derechos humanos, a través de distintos pactos y convenciones encaminados a fomentar la salvaguarda de dichos derechos que por desgracia han carecido de fuerza ejecutora que obligue a la comunidad internacional a su debido cumplimiento, por lo que no tienen el carácter propiamente dicho de ser sujeto pasivo de los derechos humanos, aunque su finalidad esta encaminada a su protección y resguardo.

Tarcisio M. Navarrete y sus coautores al respecto menciona: “la persona humana, poseedora de su dignidad, es el punto de referencia natural desde donde se construye la teoría de los derechos humanos: res sacra homo: el hombre es una realidad sagrada. Por ello, el Estado y la ley deben protegerla en todo momento y garantizar sus derechos fundamentales”.⁷⁹

Como se observa en la cita anterior, nuevamente se percibe al sujeto como titular de los derechos humanos en busca del reconocimiento del Estado, ya que como lo hemos señalado el hombre surge como la principal fuente de dichos derechos, para poder así valorar y reconocer la dignidad que posee cada ser humano.

Una vez que los derechos humanos se reconocen y se resguardan bajo el amparo de una norma previamente establecida por el ordenamiento jurídico de cada Estado éste genera la protección y seguridad frente a otros Estados y ante sus propios ciudadanos, forjándose con ello el respeto a la dignidad humana y por lo tanto un estado de derecho efectivo.

José Castan Tobeñas por otra parte señala: “Sujeto de los derechos humanos no sólo es el hombre, individualmente considerado, sino, en general, la persona, individual o agrupada. La protección de los derechos humanos se extiende

⁷⁹ NAVARRETE M.Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS, Editorial. Diana. México, 1991. Pag. 18.

a las comunidades jurídicas (familia, corporaciones, entidades políticas estatales o de sentido universal) y, además, a los grupos minoritarios (grupos nacionales, étnicos, religiosos, dentro de un Estado, y Estados débiles, subdesarrollados, dentro de la Comunidad internacional)⁸⁰.

De la cita anterior podemos observar una nueva concepción, respecto a los sujetos y titular de los derechos humanos y sobre todo una concepción moderna, puesto que los autores antes señalados coinciden en que el único titular de los derechos humanos es el ser humano como ente individual.

Al respecto cabe señalar que José Castán Tobeñas, alude a que la protección de los derechos humanos debe no solo ser reconocida al individuo sino también como ente colectivo, dicha aseveración proviene de las actuales denominaciones que han adquirido los derechos humanos, puesto que una vez que se ha alcanzado el reconocimiento de los derechos fundamentales a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y que de tal declaración surgen los derechos civiles y políticos así como los derechos económicos, sociales y culturales, el proceso de dichos derechos nos ha permitido encontrarnos frente a los nuevos derechos que también conocemos como de solidaridad, puesto que una vez alcanzado el reconocimiento a la libertad del hombre, a la igualdad, es momento de buscar el reconocimiento y la protección de la fraternidad o solidaridad, por lo que el citado autor alude que es importante el reconocimiento no solo al ser humano de manera individual sino ahora de forma colectiva puesto que la ayuda colectiva es una forma de generar el beneficio individual.

Al respecto Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez mencionan: "los derechos de la fraternidad, por la sensibilidad social en la ayuda y socorro mutuos que implica su reconocimiento, ejercicio y respeto para garantizarlos; conjunto de derechos que conlleva a que todos los seres humanos del mundo se comporten

⁸⁰ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag. 17.

como verdaderos hermanos, a fin de defenderse del capitalismo financiero”.⁸¹

Por lo que dichos derechos tienden a buscar el reconocimiento y la coexistencia entre los países, pueblos e individuos de forma solidaria para salvaguardar los más esenciales derechos del hombre que provienen de los actuales problemas del mundo, por lo que los entes colectivos así como el individuo deben ser sujetos y titulares de los derechos humanos.

Rubio Valle Labrada señala: “En el orden teórico, la titularidad activa de los derechos humanos se centra principalmente en la persona individual, pero la naturaleza social del hombre ha llevado desde antiguo a considerar que existen derechos naturales de la familia y de otras entidades supraindividuales, necesarias e imprescindibles en el ámbito social “.⁸²

Por lo que la necesidad colectiva no es propiamente moderna, ya que la suma de esfuerzos conlleva a la realización de mejoras encaminadas a la protección de su existencia y su constante evolución. Por lo que la titularidad colectiva es también en razón del beneficio y naturaleza del hombre y que constituye el sujeto de los derechos humanos.

Rubio Valle Labrada por otra parte señala: “en la actualidad se comienzan a defender los derechos de las futuras generaciones con relación a la defensa del medio ambiente, así como la integridad del genoma humano, como un derecho de la especie humana.”⁸³

De lo anterior podemos señalar que la titularidad de los derechos humanos han evolucionado conforme a las necesidades que presenta la humanidad, tal es el caso de que la nueva y urgente necesidad corresponde a la protección del medio ambiente como parte de un derecho humano de tercera generación, que es objeto

⁸¹ REY Cantor Ernesto, María Carolina Rodríguez Ruiz. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 214.

⁸² VALLE Labrada Rubio. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 23.

⁸³ Ibidem. Pag. 24.

del presente trabajo de investigación, por lo que podemos decir que al procurar un medio ambiente adecuado para las futuras generaciones estamos velando por la integridad de un ente colectivo que al mismo tiempo atañe a la integridad y protección del ser humano.

Sin embargo la titularidad siempre corresponderá a la persona, al ente individual, al ser humano, como parte de la existencia de los derechos humanos, ya que a pesar de que todos los esfuerzos y las luchas sean colectivos la finalidad de los derechos humanos sera siempre la defensa y porvenir de la conducta humana.

Al respecto alude José Castán Tobeñas: “De una manera directa, sin embargo, el sujeto de los derechos humanos sigue siendo siempre el hombre. En definitiva los derechos de los grupos, de las naciones, de la humanidad misma, son también derechos del hombre. El individuo es el sujeto beneficiario de todos los derechos y de todos los órdenes del Derecho, incluso del Derecho de gentes”.⁸⁴

Una vez más reiteramos que el principal titular de los derechos humanos es el hombre, asimismo éste es el único y total beneficiario de todos y cada uno de los derechos que a lo largo de la historia se han venido reconociendo y estamos en lucha por conseguir así se trate de la recuperación a un medio ambiente adecuado, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al patrimonio común de la humanidad que siempre estará encaminado al beneficio del hombre como ser individual.

Germán Bidart Campos cita al autor Antonio Truyol quien señala: “Decir que hay ‘derechos humanos’ o ‘derechos del hombre’ en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”⁸⁵

⁸⁴CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag.18.

⁸⁵BIDART Campos, Germán. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.16.

Los derechos humanos no tienen otro fundamento que la propia existencia del ser humano y como su máximo protector al Estado, sin embargo para una mayor seguridad de los derechos humanos es necesario conocerlos y entenderlos para su debido y total cumplimiento, por ello diversos autores han decidido clasificarlos ya sea por su naturaleza o bien por la titularidad de éstos.

La individualidad que ha determinado a los derechos humanos, también ha constituido la creación de grupos o categorías tendientes a su protección, tales como los derechos colectivos, políticos y sociales, de tal forma que hoy podemos hablar de generaciones de derechos humanos, sin que esto signifique dejar a un lado la titularidad del sujeto activo.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos hemos aludido a ésta como generaciones, puesto que los derechos humanos, además de ser generales, es decir para todos los individuos, también corresponde para su desarrollo ubicarlos en un determinado época o momento.

José Castan Tobeñas, al respecto señala: "No es fácil, ni tal vez hacedero, enumerar en un plano teórico, los derechos fundamentales del hombre. Si se considera a estos como derechos estrictamente naturales, son pocos los que podrán merecer esa concepción. Y si se tiene de aquellos derechos el concepto amplio con que se suele hoy hablar de ellos, es fácil observar que tales derechos son distintos en cada época y en cada uno de los ordenamientos positivos."⁸⁶

Es cierto, que los derechos fundamentales del hombre no pueden ser clasificados, puesto que todos los derechos del hombre provienen de una misma esencia, de su naturaleza y dignidad, sin embargo, si podemos decir que dichos derechos fueron distintos en cada época y que la evolución de estos se debe al reconocimiento de las necesidades a través de la historia, puesto que el primer antecedente que tenemos de éstos se debe al reconocimiento de la dignidad del

⁸⁶ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag.46.

hombre ofendida por la tiranía y el absolutismo de tiempos pasados.

De tal forma que los derechos humanos se pueden clasificar en épocas, las cuales marcaron la evolución de los derechos fundamentales del hombre, por ello, la mejor denominación a la clasificación de los derechos humanos corresponde a las generaciones de los derechos humanos, entendiendo por ésta al conjunto de personas e individuos que, por haber vivido en fechas próximas y adoptado las mismas necesidades o bien influencias culturales y sociales semejantes, se comportan de manera afín o comparable en algunos sentidos, lo que se considera una generación.

José Bonifacio Barba, menciona: "Es común que los derechos humanos sean clasificados en tres tipos generales: derechos individuales o civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales, y derechos de los pueblos. Para Bustamente y González, el primero de los derechos es el derecho a la vida, pues ésta es el fenómeno original: formación y existencia de los seres vivos. Se identifican, de entre la multitud de manifestaciones de la vida, tres facetas fundamentales: 1. la vida humana en sus formas corporales y psíquicas; 2. la vida social de las personas, por medio de las que éstas realizan obras en común, 3. la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes."⁸⁷

Para éste autor no hay más clasificación que la común, es decir, la que corresponde a los derechos individuales o civiles y políticos; económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos; sin embargo, se concentra más en la individualidad del hombre como merecedora de toda prerrogativa, pues ésta constituye el principio y fundamenta los demás derechos del hombre. Pero no podemos decir que la clasificación de los derechos fundamentales del hombre se puedan concretar en la individualidad del ser humano, puesto que la evolución de éstos corresponde a una determinada época de necesidades y de entes colectivos

⁸⁷ BARBA Bonifacio Jose. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 31.

que lucharon por consagrar los actuales derechos sociales y los más recientes derechos de los pueblos, por lo que la clasificación más general constituye la de las generaciones de los derechos humanos.

Tarcisio Navarrete, por otra parte menciona: “No hay, hoy en día, una clasificación que se complemente satisfactoriamente. La más utilizada es la de Naciones Unidas, que los divide en civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Esta clasificación, como cualquier otra, no evita el inconveniente de aquellos derechos que bien pueden estar en dos categorías a la vez, como sucede con el derecho de asociación, por citar un caso.”⁸⁸

Las Naciones Unidas han clasificado a los derechos humanos atendiendo a su reconocimiento y a la protección jurídica derivada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo objetivo fue la internacionalización de dichos derechos, sin embargo, la actual clasificación de los derechos humanos tiene por objeto fines pedagógicos y de enseñanza para una mejor visualización y comprensión de los derechos humanos.

Por otra parte cabe señalar que la clasificación de los derechos humanos establecida por las Naciones Unidas no solo contempla a los derechos fundamentales del hombre como derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales solamente, sino que se encuentran implícitos los nuevos derechos mejor conocidos como los de tercera generación o derechos de solidaridad.

Celso Lafer al respecto menciona: “en el proceso de afirmación histórica de los derechos humanos, los que en el lenguaje de la ONU han sido simultáneamente denominados derechos de tercera e incluso de cuarta generación y que, igual que los de las generaciones anteriores han servido como punto de apoyo para las reivindicaciones jurídicas de los carentes de privilegios. Esos derechos tienen como titular no al individuo en su singularidad, sino a grupos humanos como la familia, el

⁸⁸ NAVARRETE Tarcisio. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Ob Cit. Pag.21.

pueblo, la nación, colectividades regionales o étnicas o la humanidad misma.”⁸⁹

Es importante, señalar que actualmente se habla de una cuarta generación de los derechos humanos en países desarrollados, sin embargo debido a la escasa información que tenemos al respecto, nos detendremos en la tercera generación la cual junto con la cuarta generación tienen como principal característica la protección de la colectividad, es decir, la titularidad de estos derechos se concentra en el niño, la familia, la mujer, los trabajadores, las minorías étnicas, religiosas, lingüísticas, sexuales así como la protección de la humanidad.

Jose Castan Tobeñas alude: “La historia nos muestra cómo los derechos humanos han sido objeto de una evolución, en la que han pasado por fases muy cambiantes, aunque en general se acusa un cierto reconocimiento progresivo de ellos. Ruiz-Jiménez hace notar que ‘con la mutación de las circunstancias históricas aparecen (o por lo menos acentúan su perfil y su significación) determinadas aspiraciones y exigencias del hombre que para esa epifanía han necesitado la maduración de un cierto clima natural o, si se prefiere, de un nivel ético-social más alto y más abierto a la plenitud de la existencia’.”⁹⁰

Por lo que, ante una evolución de los derechos fundamentales del hombre es evidente hoy en día que los nuevos derechos humanos constituyen también nuevas necesidades por atender, tal como el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que si bien es cierto, constituye en primera instancia el bienestar del individuo, es un derecho que tiene como objeto proteger y salvaguardar a la humanidad en general.

Pues bien, la humanidad requiere de mejores condiciones tanto intelectuales, como culturales y ambientales para garantizar su bienestar, por lo que los nuevos derechos humanos van de lo general a lo particular, no por ello dejan de ser importantes para el estudio y desarrollo de la individualidad del hombre.

⁸⁹ LAFER Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.151.

⁹⁰ CASTAN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag.47.

Jose Antonio Garcia Becerra menciona: “el autor alemán Carl Schmitt clasifica los derechos humanos en cuatro grandes grupos:

a) Derechos de libertad del individuo aislado: libertad de conciencia, libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad del domicilio y secreto de la correspondencia.

b) Derechos de libertad del individuo en relación con otros: libre manifestación de las opiniones, libertad de discurso, libertad de prensa, libertad de cultos, libertad de reunión y libertad de asociación.

c) Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano: igualdad ante la ley, derecho de petición, sufragio igual y acceso igual a los cargos públicos.

d) Derechos del individuo a prestaciones del Estado: derecho al trabajo, derecho a asistencia y socorro, derecho a la educación, formación e instrucción.”⁹¹

Respecto a la clasificación realizada por el autor Carl Schmitt, los derechos humanos se encuentran muy restringidos, pues no contemplan los derechos de solidaridad o derecho de los pueblos ni la protección a las colectividades menos protegidas, por lo que dicha clasificación requiere de ser actualizada pues aunque contempla de forma muy general los derechos colectivos o sociales, a través del derecho al trabajo, se considera confuso ya que no queda claro si el derecho al trabajo es personal o nos habla de un derecho social, como ente colectivo, o como derecho del proletariado.

Por otra parte, José Bonifacio Barba menciona: “Otra manera de clasificar los derechos humanos se encuentra en la obra de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (1990). Aquí, las tres categorías de derechos están precedidas

⁹¹ GARCIA Becerra José Antonio, TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ob Cit. Pag. 45.

de principios, por una parte, y de derechos y libertades fundamentales, por la otra.

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

2.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

3.- La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4.- El derecho de los pueblos para autodeterminarse su destino y su desarrollo económico, social y cultural es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.

5.- La consolidación, dentro de las libertades democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en los derechos esenciales del hombre.

6.-El Estado no podrá destruir ni restringir los derechos humanos fundamentales.

7.- Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

1. Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados, sin

distinción alguna.

2. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
3. Los hombres y las mujeres tienen iguales derechos.
4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.
5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.
7. Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su lugar de residencia.
8. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
9. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.
10. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia.
11. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
12. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

13. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.”⁹²

La clasificación que antecede, mencionada en la obra de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, es sin duda una de las más completas a nuestro juicio, no sólo porque contempla dentro de ellos a los derechos reconocidos dentro de las generaciones de los derechos humanos, sino porque en ella se detallan y se especifican todas y cada una de las garantías de libertad, igualdad y seguridad, por otra parte nos señala que los derechos humanos no solo corresponden a los individuos sino que se extienden a proteger los derechos colectivos como una nueva necesidad de la humanidad.

Al respecto sólo resta mencionar que si bien no existe un catalogo que declare todos y cada uno de los derechos humanos en el mundo de manera universal, si se ha dado el espacio para contemplar cuales son los derechos que de una forma general constituyen y contemplan la base de nuestras más esenciales necesidades que deben ser respetados, los cuales han sido elaborados en base a los documentos, pactos y convenciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, y por lo tanto éstos se clasifican por su contenido y se dividen en derechos civiles y políticos; y derechos sociales económicos y culturales. Sin embargo como lo mencionamos, los derechos humanos han ido desarrollándose en cuanto a su formulación y a su contenido, para una mejor explicación y consolidación de éstos.

José Antonio Baigorri y sus coautores mencionan: “La aspiración a vivir con unos derechos, a situar la vida en el plano de la dignidad, es tan antigua como la propia humanidad. Sin embargo, el descubrimiento de la dignidad humana, y de los derechos que el ser humano necesita para realizarse como tal, es un proceso lento que se ha ido produciendo a lo largo de la historia, sobre todo, de la historia moderna. Por eso, se afirma que los derechos humanos poseen un carácter

⁹² BARBA, Jose Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHO HUMANOS. Ob Cit. Pag.32-33.

histórico y, por eso, también, se recurre al concepto de generación para hacer referencia a su desarrollo a lo largo de la historia, y se habla de derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.”⁹³

El concepto de generación alude a un conjunto de personas que se constituyeron en un determinado momento, por ello no cabe duda en que las generaciones de los derechos humanos se debe a ese preciso momento que en común tuvieron las personas al luchar por el reconocimiento a sus principales necesidades, en un primer momento surge la base de los derechos fundamentales, la búsqueda y reconocimiento a la dignidad del hombre por ello se ha llamado la primera generación de los derechos humanos, la cual se relaciona con los derechos civiles o políticos que tienen por objeto la protección individual del hombre.

En un segundo momento y pese a las adversidades que se generaron en la segunda mitad del siglo XIX, las necesidades se dieron colectivamente, es decir, las consecuencias del sistema capitalista dieron como resultado no solo la protección del individuo sino la forma de cubrir dichas necesidades fueron solidariamente, la ayuda sumada y el socialismo genero la protección de los derechos colectivos que ampararon a las clases menos protegidas, situación que fundamenta la segunda generación de los derechos humanos, también conocida como derechos económicos, sociales y culturales que tienen por objeto la protección social o colectiva.

Por último tenemos a la tercera generación de los derechos humanos, la cual constituye la protección a la colectividad más importante sobre la tierra; la humanidad, una vez que hemos protegido al individuo así como a los grupos sociales más vulnerables, es momento de velar y custodiar a la humanidad, de todos aquellos factores que han intervenido por la ambición del hombre de querer ser superior a la propia naturaleza, generando un deterioro ambiental que tiene como mayor riesgo la transformación de la tierra mediante cambios físicos que

⁹³ BOIGORRI Goño José Antonio, Luís Mario Cifuentes, Jesús Richel Martín Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UN PROYECTO INACABADO. Ob Cit. Pag.44.

dañen y pongan en peligro la existencia del hombre; al respecto José Antonio Baigorri y sus coautores aluden: “la revolución tecnológica ha supuesto un profundo cambio en las relaciones de los seres humanos entre sí y, también, en sus relaciones con la naturaleza y con el contexto o marco de convivencia.”⁹⁴ Dicho derecho, también es conocido como derechos de solidaridad, y entre otros aspectos que se pretenden proteger se encuentran el derecho al desarrollo, a la paz y al patrimonio común de la humanidad.

2.5.1. LA PRIMERA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez que hemos señalado que la mejor manera de comprender los derechos humanos ha sido a partir de su clasificación por generaciones tal como lo manifiestan diversos autores y que hemos compartido con ellos dicha opinión, veamos ahora cuales son los derechos que comprende la primera generación de los derechos humanos.

Es importante mencionar que las generaciones de los derechos humanos han sido desarrolladas con el transcurso del tiempo y adoptadas por la historia, lo cual significa que dichas generaciones pueden seguir formándose debido a las nuevas necesidades por satisfacer para beneficio del ser humano.

Tarcisio Navarrete refiere: “Una clasificación de carácter histórico que los considera según han ‘aparecido’ cronológicamente, llama derechos de primera generación a los civiles y políticos, pues éstos fueron los primeros derechos formulados por el movimiento de la Revolución Francesa. El primer grupo de derechos humanos aparece al lado de los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII. A través de esas luchas es como adquieren su consagración de auténticos derechos y así se difunden por todo el mundo. Se conocen también como el grupo de libertades clásicas.”⁹⁵

⁹⁴ Ibidem. Pag. 46.

⁹⁵ NAVARRETE, M. Tarcisio. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Ob Cit. Pag. 19-20.

A lo largo de nuestro trabajo de investigación observamos que los derechos fundamentales del hombre adquieren la protección y la internacionalización con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, sin embargo, nuevos pactos y convenciones generan la fuerza necesaria para convertir a los derechos primarios en fundamentales, tal como lo fue el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Andrés Serra Rojas señala: "Para asegurar estos derechos se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En su preámbulo se reconoce:

'Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Considerando que estos Derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Considerando que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Considerando que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por

la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto’.”⁹⁶

Como observamos, el reconocimiento de la dignidad humana tuvo como base la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero fue necesario partir de un nuevo ajuste que señalara la importancia de los derechos civiles y políticos que garantizaron un mayor reconocimiento a los derechos fundamentales, pues no basta una declamación de corrientes filosóficas del liberalismo que influyeron en la revolución francesa, por ello fue necesario pactar un nuevo ordenamiento que detallara y otorgara las formalidades para reconocer nuestros derechos primarios.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos surge como un instrumento ordenador de la conducta del hombre, que tiene por finalidad garantizar los valores de la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona, como parte esencial de los derechos primarios del ser humano.

Para efecto de presentarles detalladamente los derechos civiles y políticos a los que hemos aludido tanto, a continuación mostramos una lista de éstos derechos, que han sido clasificados por el autor José Bonifacio Barba:

“DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

1. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.
3. Toda persona tiene derecho a un recurso de amparo.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
5. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.
6. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público.

⁹⁶ SERRA Rojas, Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE. Ob Cit. Pag. 40.

7. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
8. Toda persona tiene el derecho de acceso a las funciones públicas de su país.
9. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.”⁹⁷

Como se observa, los derechos civiles y políticos engloban toda una serie de prerrogativas que protegen la individualidad de los hombres, es decir, busca garantizar sus más esenciales virtudes esto es la libertad y la igualdad, a través de conceder a las personas los medios necesarios para vivir en un Estado con derechos tanto como ciudadanos como de forma personal en la cual siempre este presente su calidad y dignidad humana; concediendo el acceso a la vida política, por medio de su participación si es la voluntad de los individuos así como elegir su nacionalidad o lugar de residencia.

Por otra parte, los derechos civiles y políticos conceden medidas de protección y seguridad, a los hombres que se encuentren ante la presencia de autoridades judiciales por delitos que aún no se hallen determinados, como es el caso del derecho al amparo y protección de la justicia, y aún más protege el derecho a la igualdad de las personas sean éstos hombres, mujeres, niños o ancianos tiene los mismos derechos y garantías.

Tarcisio Navarrete, refiere: “Las ideas y valores de libertad, dignidad humana y democracia se funden con el mismo movimiento que exalta los derechos humanos, dando lugar así a una conquista irreversible que desembocará en la concepción moderna del Estado de Derecho. Esta concepción dará un paso decisivo al incluir dentro del derecho constitucional a ese primer grupo de derechos civiles y políticos.”⁹⁸

No existe duda que la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁹⁷ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 33.

⁹⁸ NAVARRETE, M. Tarcisio. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Ob Cit. Pag. 20.

genero la internacionalización de los derechos humanos, pero es importante aludir que el merito en los Pactos Internacionales, como lo fue el que se refiere a los Derechos Civiles y Políticos, generó la clasificación de los derechos que hoy día son parte del ordenamiento constitucional que rige un verdadero Estado de Derecho.

José Antonio García Becerra refiere: “Los derechos civiles y políticos fueron de los primeramente postulados. Los derechos civiles, también denominados derechos de libertad o derechos individuales, se orientan a la protección de la vida, libertad, igualdad, seguridad, dignidad e integridad física y moral del ser humano. Estos derechos son los que consagran determinados ámbitos de acción a la autonomía de los gobernados, garantizándoles la iniciativa e independencia respecto de los demás miembros de la comunidad y frente al Estado. Por su parte, los derechos políticos tienden a reconocer y garantizar la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el sólo hecho de serlo, de tomar parte en la actuación o desarrollo de la potestad y actividad gubernativa.”⁹⁹

Observamos claramente una división entre los derechos civiles y los derechos políticos, la cual consideramos apropiada, puesto que si bien es cierto que los derechos de primera generación han sido determinados por distintos autores como derechos civiles y políticos, lógico es diferenciarlos, puesto que hablar de derechos civiles no significa hablar de derechos políticos, ya que los primeros son aquellos que tienden a proteger y salvaguardar un derecho personal, mientras que los derechos políticos se refieren a la protección de un derecho consagrado para los hombres de forma también individual pero más que referirse a su calidad o dignidad humana, protegen un derecho en su calidad de ciudadano, pues cabe señalar que la política deriva de la actividad de gobernar y ser gobernado.

El autor José Antonio García Becerra, refiere una lista de los derechos consagrados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, el cual es enumerado de la siguiente forma: “

⁹⁹ GARCÍA Becerra José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.51.

1. derecho a la libre autodeterminación de los pueblos. (Art.1)
2. igualdad en el goce de derechos a hombres y mujeres(Art.3)
3. derecho a la vida.(Art.6)
4. prohibición de la tortura y penas y tratos inhumanos (Art.7)
5. prohibición de la esclavitud (Art.8)
6. derecho a la libertad y seguridad personal (Art.9)
7. derecho a un trato humano a las personas privadas de su libertad (Art.10)
8. prohibición de la prisión por deudas (Art.11)
9. libertad de tránsito (Art.12)
10. derecho de los extranjeros a no ser expulsados sin causa justa preestablecida en la ley (Art.13)
11. Igualdad de las personas ante la ley y los tribunales (Art.14)
12. irretroactividad de la ley penal (Art.15)
13. derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica (Art.16)
14. derecho a la intimidad (Art.17)
15. libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art.18)
16. libertad de expresión (Art.19).¹⁰⁰

Los derechos consagrados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, enumeran una lista de prerrogativas que protegen tanto la

¹⁰⁰ Idem.

individualidad de la persona, bajo el predominio del hombre individualmente considerado en su connotación de persona física, como en su calidad de ciudadano e integrante del grupo gobernado supeditado a la observancia de un ordenamiento jurídico.

La procedencia de los derechos enumerados como fundamentales, han sido reconocidos como los primeros en lograr una aceptación universal, puesto que éstos originan la base de un constitucionalismo verdaderamente generador de un estado de derecho, ya que, la consolidación de éstas prerrogativas fueron la consecuencia de largas y constantes manifestaciones por alcanzar el reconocimiento de la dignidad humana ante la barbarie y la tiranía del absolutismo. Los derechos de primera generación, señalados como los primeros derechos protegidos deben ser denominados los verdaderamente fundamentales puesto que indican ser los básicos y esenciales para que el hombre alcance una realización plena.

Celso Lafer menciona: “Los derechos humanos de la Declaración de Virginia y de la Declaración francesa de 1789 son, en este sentido, derechos de primera generación, que se basan en una demarcación clara entre Estado y no-Estado, fundamentada en el contractualismo de inspiración individualista. Son vistos como derechos inherentes al individuo y considerados como derechos naturales, puesto que preceden al contrato social. Por eso, son derechos individuales: 1) en cuanto al modo de ejercicio, es individualmente que se afirma, por ejemplo, la libertad de opinión; 2) en cuanto al sujeto pasivo del derecho, pues el titular del derecho individual puede afirmarlo en relación con todos los demás individuos, ya que esos derechos tiene como límite el reconocimiento del derecho del otro, o sea en las palabras del artículo 4º de la Declaración francesa de 1789, ‘la existencia de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros limites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos’ y 3) en cuanto al titular del derecho, que es el hombre es su individualidad.”¹⁰¹

¹⁰¹ LAFER Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERCHOS HUMANOS. Ob Cit. PAG. 146.

De la cita referida, no podemos pasar por alto que la denominación otorgada a los derechos humanos propiamente dichos, surgen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, el término de derechos humanos ha adquirido distintas denominaciones, como derechos fundamentales, derechos naturales, derechos subjetivos, entre otros, por lo que el citado autor hace alusión a que los derechos humanos de la Declaración Francesa de 1789, como de la Declaración de Virginia tienen un origen individualista, los cuales han sido catalogados por el autor como derechos de primera generación, en relación con la época y consecuencias en que se propiciaron. Humberto Nogueira Alcalá señala: “ En el contractualismo clásico de los siglos XVII y XVIII el contrato social tiene por objeto proteger derechos naturales, como señala Eusebio Fernández: ‘el poder político nacido del pacto social va a obtener la legitimidad de su origen y ejercicio en el reconocimiento, defensa y protección de unos derechos naturales cuya procedencia se encuentra en una situación presocial o estado natural, y cuya justificación filosófica se halla en la existencia de un derecho deducido de la naturaleza natural del hombre, anterior en el tiempo a todo Derecho elaborado por las sociedades políticas realmente existentes y superior cualitativamente a las leyes positivas, tan superior que les otorga su validez moral y jurídica.’¹⁰²

Como observamos las tendencias de la Revolución Francesa como del contractualismo clásico están encaminadas a la búsqueda de la protección individual, por ello el autor Celso Lafer, señala que dentro de éstas dos grandes corrientes de pensamiento ideológico se contempla el florecimiento de los derechos humanos como de primera generación, a aquellos que ante todo buscan el reconocimiento de la individualidad personal.

Héctor Rodríguez Espinosa alude: “En 1776, el 12 de julio, se publica la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, primera formulación histórica de los derechos fundamentales del hombre. Escrita en un lenguaje liberal, se dan las

¹⁰² NOGUEIRA Alcalá Humberto. TEORIA Y DOGMATICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Ob Cit. PAG. 24.

delimitaciones precisas de las garantías de cada individuo y alejada del casuismo inglés. En esta primera fase se insistirá en la emancipación jurídica del individuo, del poder del Estado y del poder arbitrario. Sus artículos son afirmaciones del individualismo revolucionario del siglo XVIII.”¹⁰³

La declaración de derechos del Estado de Virginia significo para los derechos humanos sea cual sea su generación, las bases por las que se crearon los más esenciales derechos del hombre, sin embargo debido a la época y momento en que éstos se representaron, la historia los ha colocado como los iniciadores de los derechos humanos de primera generación.

Carlos F. Quintana Roldán menciona: “ la primera generación la podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento, cuando ya a fines del siglo XVIII surge el constitucionalismo clásico; aquí el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; tenemos que en ésta época las Colonias Norteamericanas se independizaron de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La mayoría de los autores señalan que en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración francesa es en donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados derechos individuales que contenían, a la par, derechos civiles y derechos políticos.”¹⁰⁴

De lo anterior, se desprende que los ideales inspirados por la libertad de los hombres en un estado totalmente absolutista, estaban encaminados a tener mejores condiciones de vida, de tal forma que los hombres se gobernaron por regímenes democráticos donde se respetara la dignidad humana, motivo por el cual surgen las tendencias del individualismo liberal, el cual, traería como consecuencia mejoras tanto en forma personal como garantías para el gobernado.

¹⁰³ RODRIGUEZ Espinoza Héctor. DERECHO AL DESARROLLO. Ob Cit, Pag.9.

¹⁰⁴ QUINTANA Roldán Carlos F. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 19.

Los derechos humanos, sin duda han representado distintas características que han sido establecidas por las circunstancias de la época, por ello es indudable que los derechos civiles y políticos sean considerados dentro de la primera generación de los derechos humanos, por ser los que en primer instancia pretendieron fomentar el respeto a la conducta humana, así como los derechos de los ciudadanos en un ordenamiento democrático.

José Antonio Baigorri y sus coautores mencionan: "los derechos de primera generación reflejan el pensamiento filosófico del siglo XVIII y se centran en la libertad; son derechos del individuo; establecen su autonomía personal, y la consiguiente y necesaria libertad, política, jurídica, de expresión. Son derechos que defienden las libertades del individuo y exigen que los poderes públicos no intervengan en la esfera privada, y se limiten a vigilar el cumplimiento de estos derechos como si fueran una policía administrativa."¹⁰⁵

Una vez reconocidos y aceptados los derechos fundamentales del hombre con la internacionalización que generó la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la declaración de Virginia, es importante, mencionar que los derechos individuales han generado la creación de nuevas necesidades ahora colectivas, ya que, el reconocimiento y la aceptación de los derechos no garantiza su debido cumplimiento por parte del Estado que adopta la protección al gobernado, por lo que la verdadera protección a nuestros derechos fundamentales será siempre el motor que busque satisfacer las nuevas necesidades, consecuencia de los primeros derechos no protegidos debidamente.

Los derechos fundamentales o también llamados de primera generación, consagran los principios rectores de la humanidad, basados en la libertad y la igualdad de los hombres, de los cuales a nuestro juicio se derivan casi todos los derechos que ha buscado el hombre para vivir armónicamente en un estado de

¹⁰⁵BAIGORRI Goño José Antonio, Luís Mario Cifuentes, Jesús Richel Martín Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UN PROYECTO INACABADO. Ob Cit. Pag.44

derecho.

Humberto Nogueira Alcalá, señala: "En los derechos de libertad, subdistingue la libertad como ámbito de inmunidad garantizada frente a interferencias ajenas y la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social. El primer subgrupo de la libertad como ámbito de inmunidad garantizada sitúa el derecho a la vida y a la integridad física y moral, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la seguridad personal, las garantías procesales y penales, el derecho al honor, a la vida privada, a la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones. Dentro del subgrupo de la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social comprende la libertad ideológica, religiosa y de culto; la libertad de expresión en todas sus proyecciones; la libertad de residencia y circulación; el derecho de reunión y manifestación; el derecho de asociación en general; como asimismo, la asociación política, sindical y religiosa; la libertad de enseñanza; los derechos de participación; el derecho de huelga; el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libertad de trabajo, la libertad de empresa, el derecho a negociación colectiva y a adoptar medidas de conflicto colectivo."¹⁰⁶

El derecho que a nuestro juicio consideramos uno de los fundamentales para el desarrollo de la vida humana dentro de una sociedad, corresponde a la libertad, el cual una vez que se logra respetar la esencia de la naturaleza humana, se logra florecer toda una serie de principios que tienen como principal motor la libertad de los hombres, en el aspecto físico, espiritual y social.

La esencia de los derechos de la primera generación se remonta a los derechos naturales, tales como la igualdad, la vida y la libertad de los hombres, por ello, han adquirido la actual y merecida denominación, al ser los fundadores y antecesores de los derechos humanos conocidos hoy en día.

¹⁰⁶ NOGUEIRA Alcalá Humberto. TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Ob Cit. PAG. 60.

La libertad entendida como la capacidad de independencia de los hombres permite a los seres humanos actuar como desean, ésta libertad ha sido parte de la lucha constante por el reconocimiento a los derechos fundamentales, remontándonos a los primeros hombres podemos observar que durante su evolución los principales factores que permitieron su independencia y su mejor adaptación con el medio que lo rodeaba fue sin duda la liberación que adoptaron sus manos, unas manos con el deseo de experimentar de buscar de agarrar, que le permitieron a los primeros hombres ese primer contacto con su medio ambiente.

Con el paso del tiempo el hombre logra una estabilidad con su medio ambiente, sería sin duda el período de la humanidad más estable que le permite al hombre convivir adecuadamente, pues el hombre solo requiere de la naturaleza lo indispensable para sobrevivir y no para modificarla ni someterla a su voluntad.

Una vez que el hombre se vuelve sedentario se van formando las primeras civilizaciones que con el tiempo serían el menoscabo de sus propias libertades, dichas civilizaciones terminan por oprimir al más débil, que más tarde se convertirían en pueblos tiranos que degradan la vida de los humanos negándoles todo derecho orillando al hombre a crear el sistema más infrahumano que sería la esclavitud, la explotación del hombre por el hombre, tal como ha sido definida por diversos autores e historiadores. Sin embargo, dicho régimen esclavista sería el motor durante muchos años para alcanzar el reconocimiento de los derechos inherentes de éstos.

Los hombres ahora constituidos en comunidades reguladas por las voluntades de los que eran más poderosos o bien privilegiados por las divinidades, que no fue otra cosa que el temor fundado por un perfecto sometimiento a los hombres, más tarde se volverían sociedades, que se vuelven opresoras constituyendo el inicio de los principios rectores del comportamiento en su entorno natural y por consiguiente en el social, por lo que la limitación haría imposible la convivencia humana.

Por otra parte el perfecto equilibrio entre el derecho del individuo a actuar sin interferencias ajenas y las necesidades de la comunidad han sido los límites en todas las épocas y el motor de muchas revoluciones y luchas inalcanzables para lograr una libertad que se traduce en la búsqueda de lograr el equilibrio entre la naturaleza y la existencia del hombre con mejores garantías.

El hombre encadenado por los grandes yugos de la historia se ha permitido la lucha constante por sus anhelos de libertad y de justicia, pues a pesar de ser un ente libre por naturaleza, siempre se encuentra limitado por las condiciones establecidas por una sociedad impositora.

Al respecto señala Norberto Bobbio: "la historia, en suma, tenía un sentido y este sentido era la libertad. Identificado el desarrollo de la historia hacia un fin deseado, con lo que comenzó a llamarse progreso, la teoría del progreso y la filosofía de la historia como libertad quedaban estrechamente ligadas. El progreso consistía en un continuo proceso gradual de liberación, en un acercamiento ora más rápido ora más lento, pero inexorable, hacia el fin más altamente deseado del hombre en esta tierra, fin que era precisamente la libertad."¹⁰⁷

El recorrido de los hombres por alcanzar mejores condiciones de vida, con el tiempo trajo nuevas necesidades como fue asegurar los derechos inherentes que la propia naturaleza le ha concedido, dichas necesidades ha representado para la humanidad el perfeccionamiento y el bienestar del hombre, por lo que así se encuentra ligada a la petición de libertad y de sus derechos más esenciales.

Por otra parte, el bienestar del hombre no solo se enfoca a salvaguardar derechos fundamentales, sino busca una felicidad constante en todos los ámbitos de la existencia del hombre, incluyendo el progreso de una colectividad donde ricos y pobres alcancen un aseguramiento de bienestar total, el cual no solo se genera con el reconocimiento de su dignidad humana sino contempla un desarrollo más

¹⁰⁷ BOBBIO, Norberto. IGUALDAD Y LIBERTAD. Editorial Paidós. Barcelona España. 1993. Pág. 128.

amplio que trascienda dentro de la sociedad.

Al buscar nuevos progresos a costa del deterioro de la naturaleza, se inicia una búsqueda de respeto a la existencia del hombre, pues no se puede ir progresando a través y a costa de la existencia del hombre, el querer superar y transformar el medio natural que es parte de la existencia del hombre implica una nueva defensa al derecho de un medio ambiente equilibrado.

Como podemos observar los derechos de primera generación han sido denominados como exclusivos de la individualidad del hombre, sin embargo creemos necesario decir que los derechos que le han sido asignados como primarios, no solo corresponden a la exclusividad del individuo, el hombre en su carácter personal para alcanzar el verdadero bienestar requiere de un entorno físico que le permita desenvolverse íntegramente por ello la importancia de incluir al medio ambiente como procurador de un beneficio individual. Aunque para efectos de pedagogía se han clasificado a los derechos humanos en distintas generaciones en la cual, el medio ambiente pertenece a la tercera generación tal como veremos en líneas posteriores, es claro decir que la protección de un medio ambiente sano, se relaciona tanto al principio, cuando se pretende la salvaguarda de derechos civiles y políticos como hasta lograr un derecho en beneficio de la humanidad como parte de los más recientes derechos reconocidos del hombre.

Oscar Cevey dice: "Como otras veces en la historia, hoy el hombre está oprimido, está alineado, está preso en las condiciones impuestas por actitudes antihumanistas, como la discriminación, las adicciones, la violencia, el sin sentido que tiene al suicidio, a la enfermedad y a la muerte como futuro. Pero también, como otras veces en la historia, el hombre está rompiendo viejos dogmas, en un incipiente grito de libertad, de elección, de liberación."¹⁰⁸

Como se puede observar, los derechos fundamentales del hombre sean

¹⁰⁸ CEVEY Oscar, Ob Cit.. Pag. 22.

éstos de primera o tercera generación han representado para la humanidad solo aspiraciones que se quedan en el intento de algún día poderse proteger en su totalidad, sin embargo, el intento por que dichos derechos sean contemplados en todos y cada uno de los rincones del mundo es una aspiración real.

Es por ello que el presente trabajo de investigación tiene por objeto la procuración de un medio ambiente adecuado a través de la cultura como parte generadora de la conciencia humana para así garantizar a las presentes y futuras generaciones la opción de una liberación personal, que permite la procuración y propicie el funcionamiento de una nueva estructura socio-político y cultural, encaminada al respeto total de los derechos fundamentales del hombre.

No sólo, el problema del medio ambiente genera preocupación, actualmente encontramos grandes calamidades en la humanidad como la pobreza y la constante destrucción de vidas humanas ocasionada por las guerras y la ambición de países poderosos, pero el deterioro ambiental constituye una destrucción global.

Por otra parte el autor A. Diemer y sus coautores mencionan: "la necesidad urgente de nuestro tiempo es una conciencia creciente de fraternidad y una distribución más equitativa de las posibilidades de expresión a individuos y sociedades y, sobre todo, un verdadero diálogo en todas las formas de la comunicación."¹⁰⁹

Esto nos indica la urgente necesidad por proteger los derechos más esenciales que la humanidad pudo reconocer, nuestros derechos civiles y políticos que han dado pauta a la formación de nuevas necesidades por satisfacer, tales como carencias que han repercutido a nivel colectivo y hoy día han propiciado que sea la humanidad titular de nuevos derechos por proteger.

¹⁰⁹ A. DIEMER, J. HERSCH, P. HOUNTONDJI, F. MIRO QUESADA. LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Serbal. UNESCO. España, 1985. Pag.318.

2.5.2. LA SEGUNDA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Veamos ahora que derechos pertenecen a la segunda generación de los derechos humanos, puesto que una vez que hemos señalado a los de primera generación, es momento de analizar cuales han sido clasificados dentro de esta categoría, así como sus principales orígenes.

Carlos F. Quintana Roldán cita a Margarita Herrera Ortiz quien establece: “En los llamados Derechos Humanos de la segunda generación, los derechos civiles y políticos ya consagrados, reciben, por parte de la sociedad, una ampliación, acorde con las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917, Rusia en 1918; Weimar Alemania en 1919; estos derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos; Derechos Sociales y Económicos, sumándoles casi inmediatamente los Derechos Culturales, estas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural. Los derechos humanos de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales o mejor dicho individuales, de esa manera, el individuo que es titular, debe ejercerlos con una conciencia social.”¹¹⁰

Como lo hemos señalado, los derechos humanos de segunda generación nacen una vez que los derechos individuales se encuentran reconocidos y protegidos, ya que no podemos hablar de derechos colectivos cuando la dignidad del hombre se encuentra desamparada, pues la lucha constante por el reconocimiento a los derechos primarios del hombre, no fue lo suficiente para garantizar el bienestar y el progreso de la convivencia humana.

A lo largo de la historia nos encontramos grupos de personas que se caracterizan por sus afinidades, ya sea por tener un mismo fin o por pertenecer a ideas similares, tales como los liberales y los conservadores en el estado mexicano,

¹¹⁰ QUINTANA Roldán Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 19.

sin embargo, también las clases débiles y desprotegidas tienden a organizarse y con más razón para salvaguardar sus propios intereses, dicha afinidad en los hombres ha sido la causa que propicio un gran movimiento llamado socialismo que en resistencia al capitalismo surge con gran auge, el cual tiende a oponerse a los grandes capitalistas en quienes se concentraba la mayoría de la riqueza.

Gregorio Peces Barba y sus coautores aluden: "Inspirados en cambio, por el pensamiento socialista, los derechos económicos, sociales y culturales van a precisar la intervención del Estado, único que puede garantizar su efectivo disfrute, La persona está situada, no se la considera como individuo aislado, sino en tanto ser personal, y como tal se le reconoce el derecho a exigir un mínimo de protección social y de bienestar."¹¹¹

El socialismo es un movimiento trascendental que logró penetrar en la conciencia de hombres y mujeres que buscaban una mejor vida que les proporcionara satisfacer sus más esenciales derechos, movimiento que trajo como consecuencia nuevas necesidades por satisfacer las cuales se pueden contemplar dentro de los llamados derechos sociales.

Félix García al respecto señala: "Por eso la burguesía se ve rápidamente desplazada por un poderoso movimiento obrero que tiene como misión conseguir no sólo el reconocimiento de una libertad formal, sino el de una libertad real. Como bien decía Marx, no busca la libertad de propiedad, sino librarse de la propiedad privada. La aparición del movimiento obrero para el enriquecimiento cualitativo de los Derechos Humanos ha sido decisiva. Gracias a el hoy día se nos reconoce como derechos una jornada laboral digna, un acceso a la cultura gratuita, una asistencia sanitaria en condiciones incluso para los indigentes, una vacaciones, una edad mínima para empezar a trabajar, entre otros."¹¹²

¹¹¹ GREGORIO Peces Barba, Manuel Díez de Velasco, Jose Manuel Sobrinp Heredia, Margaret Anstee Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo. GARANTIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES, Ob Cit. Pag. 27.

¹¹² GARCÍA Félix. ENSEÑAR LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Zero. Madrid, 1983. Pag.39.

El aseguramiento de los derechos sociales son el reflejo de una sociedad devastada por la desigualdad, por el atropello y la injusticia, que rápidamente se manifestó con el pensamiento ideológico socialista, a través del movimiento obrero que dio como resultado el ideal de una verdadera justicia social, y que más tarde se convertiría en el modelo de los derechos sociales. Sin embargo, resulta importante manifestar que aunque los derechos sociales tengan su origen en el pensamiento socialista, es importante aludir que éstos se encuentran consagrados por primera vez en el constitucionalismo mexicano.

Los derechos sociales tienen su origen en el constitucionalismo revolucionario mexicano, al respecto Andrés Serra Rojas cita a Antonio Carrillo Flores quien señala: "La Constitución de 1917, podemos decirlo objetivamente, ocupa un lugar singular en el mundo, además de que cambió el rumbo de nuestra historia. Fue la primera Carta política en que, junto a los derechos tradicionales, a los que heredamos de las proclamas de Inglaterra, de Francia y de las Enmiendas de la Constitución Norteamericana de 1787, aparecieron en los artículos 3º, 27, 28 y 123, los derechos humanos de carácter social y económico, mexicanísimos por su formulación y sus antecedentes."¹¹³

Con la promulgación de la Constitución mexicana de 1917, México es el primer país que consagra una declaración de derechos sociales, ya que además de contener una declaración de derechos humanos, nuestra Carta Magna se sustenta en principios inspirados por la justicia social.

Una justicia social que por mucho tiempo se encontró oculta bajo la sombra de la pobreza y la desigualdad de campesinos y obreros que durante la revolución mexicana lucharon por ser reconocidos. Es así como después de nuevos enfrentamientos por recuperar la dignidad y el bienestar de los hombres se promulga la primera Constitución con una declaración de derechos sociales.

¹¹³ SERRA Rojas Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE. Ob Cit.Pag.33.

Kart-Peter Sammermann señala: “En la primera mitad del siglo XIX, los trabajadores ingleses primeros en experimentar la opresiva penuria económica, la desigualdad y la falta de libertad, se manifestaron en pro de sus derechos en el primer gran movimiento socialista europeo, el llamado cartismo (Carta para la Justicia y el Bienestar General, de 1837-1838). Así se puede observar cómo se gestaron los derechos de los trabajadores, que fue el igual que los derechos humanos y fundamentales en suelo inglés.”¹¹⁴

Por otra parte y no menos trascendente la Revolución Rusa también marca un importante antecedente de los derechos sociales, ya que nuevamente la clase menos protegida se une y se manifiesta por el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

Kart-Peter Sammermann comenta: “La clase de los económicamente peor situados, creciente de día en día la clase trabajadora, quedó amenazada por los excesos del incipiente capitalismo no sólo en el aspecto económico, sino incluso en el de su existencia humana. De este modo comenzó una nueva lucha por la libertad y los derechos humanos, tratándose ahora de lograr que se reconociera la necesidad de protección jurídica en las esferas social y económica.”¹¹⁵

La nueva lucha por la protección a los derechos fundamentales como la libertad, el derecho al trabajo, a la seguridad, a la asociación, en una dimensión colectivista, es el estandarte de los derechos sociales, que tiene su fundamento en las ideas socialistas que aunados a los movimientos políticos y sociológicos del momento se consagran dentro de algunas constituciones como la de México y la de Alemania.

La Constitución Alemana, también es un importante antecedente de los derechos sociales, ésta es promulgada por la Asamblea Nacional de Weimar el 11 de agosto de 1919, la cual contenía un capítulo referente a la vida económica y una

¹¹⁴ SOMMERMANN Kart-Peter. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 68.

¹¹⁵ Ibidem. Pag. 67.

enumeración de derechos sociales, destacando por su importancia el artículo 115 que implantaba principios de justicia social, para garantizar al hombre una existencia digna.

La Constitución de Weimar de 1919, intenta reivindicar las ideas socialistas con los derechos liberales tradicionales y democráticos, su principal característica e importancia respecto a los derechos sociales la encontramos en la segunda parte de la Constitución, titulada Derechos y deberes fundamentales de los alemanes, en la cual se refleja un reconocimiento ético y político básico para la reconstrucción del orden estatal democrático para el estado alemán.

José Antonio Baigorri Goñi y sus coautores mencionan: "Pero, el derecho a la libertad es un primer paso en el reconocimiento de la dignidad humana; enseguida se advierte que es un derecho formal; si no va acompañado del disfrute de otros derechos, por mucho que se hable de ella, no sirve para nada.

Para realizarse como ser autónomo, para poder ser realmente libre, el hombre necesita, además unas condiciones materiales en el seno de la sociedad en la que vive. Es lo que viene a reconocer los derechos de segunda generación que reclama la igualdad social, la igualdad en el disfrute de los bienes materiales, sociales y culturales. Los derechos de segunda generación son derechos económicos, sociales y culturales, como al empleo, al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la cultura."¹¹⁶

Es importante mencionar que los derechos sociales surgen como una necesidad de proteger a los grupos desamparados o mas vulnerables, tal como sucedió en la revolución mexicana, sin embargo, estos derechos sociales también otorgan al hombre la garantía de participar por la justicia social.

Ya que, los derechos sociales no puede otorgarse exclusivamente a una

¹¹⁶ BAIGORRI Goñi José Antonio, Luis Mario Cifuentes, Pedro Ortega Campos, Jesús Richel Martín y Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UN PROYECTO INACABADO. Ob Cit. Pag. 45.

clase social o grupo determinado, si no más bien deben salvaguardar un derecho que primeramente cumpla las necesidades del individuo como parte fundamental de la sociedad, esto es el derecho a la asistencia, a la educación, a la seguridad social, entre otros, puesto que la sociedad debe garantizar todos aquellos medios que propicien una calidad de vida y que den como resultado el bienestar individual y colectivo.

Josè Castàn Tobeñas, señala: “los derechos de la segunda generación nacieron con carácter notoriamente individualista, como libertades individuales, como derechos de defensa del individuo, que exigían la no injerencia y la autolimitación de los poderes públicos en la esfera privada y se tutelaban por la mera pasividad de éstos y su actitud de vigilancia en términos de policía administrativa. Responden tales derechos a la formula jurídico-política del Estado – liberal.”¹¹⁷

Por lo que no podemos perder de vista que para garantizar los derechos sociales, debemos primeramente salvaguardar nuestros derechos fundamentales, ya que la justicia social es parte del derecho que tiene el individuo para lograr realmente su bienestar dentro de la sociedad, puesto que el Estado requiere de un ordenamiento que propicie y garantice los medios necesarios para salvaguardar la dignidad del hombre, los cuales no se pueden propiciar cuando se vive y convive en una sociedad desigual con grupos vulnerables a la pobreza y otros protegidos por la riqueza.

José Bonifacio Barba en su obra titulada Los Derechos Humanos señala la clasificación realizada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, respecto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la siguiente manera:

“1.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹¹⁷ CASTÀN Tobeñas Josè. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag.44.

2.- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

3.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

4.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios para ella y su familia.

5.- Derecho a la salud física y mental.

6.- Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

7.- Protección contra el hambre.

8.- La familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

9.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

10.- Toda persona tiene derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

11.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

12.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la humanidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

13.- Las minorías (étnicas, religiosas o lingüísticas) tienen derecho a su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio

idioma.”¹¹⁸

Como podemos observar, ésta clasificación hace alusión a derechos sociales que van encaminados primeramente a la persona como ente individual, ya que no se refiere a grupos determinados otorgándoles exclusivamente los derechos sociales, si no que se señalan derechos que propician una justicia social en general, otorgando así un derecho individual que genera un derecho colectivo.

Tal como la protección a la clase trabajadora, la cual tiene la posibilidad de reunirse para hacer valer nuevos derechos, ya que se crean organizaciones tendientes a ventilar los intereses de estos mediante el sindicato, como un derecho social establecido en México por el constitucionalismo revolucionario.

Andrés Serra Rojas menciona: “Bajo el rubro de Derechos Sociales hemos de entender el conjunto de exigencias que el hombre puede hacer valer frente a la sociedad representada por el Estado y en determinadas situaciones por los propios individuos, para que ellos le proporcionen los medios necesarios para alcanzar una existencia digna y decorosa derivada de su calidad de ser humano.

Toda sociedad civilizada y todo Estado celosos de sus deberes y aun cualquiera de nosotros, tenemos el deber de asegurar un mínimo decoroso de bienestar o de felicidad, que permitan al hombre el cumplimiento de su elevada misión en la Tierra. El hombre es un ser valiosos y superior, cualquiera que sea el color de su piel, de sus ideas, de su religión, de su condición económica, social o política.”¹¹⁹

Resulta importante mencionar que los derechos sociales surgen como una tendencia de mejorar el nivel de vida de las personas que se encuentran en condiciones menos favorables para alcanzar una vida digna, por otra parte, los

¹¹⁸ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.34.

¹¹⁹ SERRA Rojas Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE. Ob Cit. Pag.33.

derechos sociales se vuelven exigibles por los propios grupos minoritarios ya que no podemos olvidar que los grupos organizados generan una fuerza tal que tienden a confundir que los derechos sociales sean exclusivos de ellos.

Resulta importante insistir que los derechos sociales son derechos fundamentales que se exigen al Estado, con la finalidad de servir al hombre para proporcionarles una justicia social, entendiendo por ella la ordenación estructurada y equitativa tendiente a elevar el nivel de vida de las personas dentro de una sociedad.

Tarcisio Navarrete y sus coautores manifiestan: “los derechos de segunda generación, dado que por su naturaleza requieren de mayor erogación por parte del Estado, son más difíciles de incorporar en la legislación, tanto a nivel nacional como internacional.

Se entiende como obligación del Estado de procurar su realización; no obstante, no se puede exigir su cumplimiento más allá de los límites materiales y de los recursos del propio Estado. Podemos ilustrar lo anterior al hablar del derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la salud, donde se verá que no es posible dar a estos derechos fundamentales un tratamiento como simples derechos subjetivos, exigibles en cualquier circunstancia, al modo de los de libertad.”¹²⁰

Respecto a la cita anterior, los derechos sociales deben ser respetados bajo el amparo de los derechos fundamentales debidamente protegidos por el Estado, ya que estamos hablando de salvaguardar derechos que por ser de naturaleza individual y consagrados por algunas constituciones requieren de un debido cumplimiento, no obstante que no podemos exigir un derecho que obviamente no se encuentre consagrado, pero al hablar de derechos sociales como parte de una justicia social previamente determinada dentro de nuestra constitución mexicana ésta debe ser debidamente respetada y exigida en caso de

¹²⁰ NAVARRETE, Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS, Ob Cit. Pag. 20.

incumplimiento.

Por otra parte, dentro del derecho internacional, los derechos sociales también se encuentran previamente establecidos bajo la internacionalización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y más tarde con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, como instrumento adicional que dio la fuerza necesaria para la protección internacional de los derechos sociales.

Héctor Gross Espiell señala: “el Derecho Internacional no se ha limitado a encarar la promoción de los llamados derechos civiles y políticos y a procurar su garantía y protección sino que ha dirigido su atención y su consiguiente normatividad a los derechos económicos, sociales y culturales. Sólo el reconocimiento integral de éstos puede asegurar la existencia real de aquellos ya que, sin la efectividad del goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales; y, a la inversa, sin la realidad de los derechos civiles y políticos, sin la efectividad de la libertad, entendida en su más amplio sentido, los derechos económicos, sociales y culturales carecen, a su vez, de verdadera significación.”¹²¹

Los derechos sociales tienen su base en el cumplimiento exacto de los derechos civiles y políticos, puesto que requieren de un verdadero aseguramiento a los más esenciales derechos del hombre, los cuales formaron parte de la declaración de los derechos humanos, pues no podemos pasar por alto la protección quebrantada de los derechos primarios, lo que ocasiona un nuevo aseguramiento a las necesidades fundamentales que afrontaba el individuo ante una injusticia social.

Por lo que, los derechos sociales más que ser derechos de nueva creación son derechos que forman parte de las prerrogativas no cumplidas en la salvaguarda

¹²¹ GROSS Espiell Héctor. ESTUDIOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.93.

de los derechos fundamentales del hombre.

Gregorio Peces Barba y sus coautores al respecto, mencionan: “Los derechos humanos representan unos valores universales, lo que justifica la existencia de unos instrumentos internacionales de vocación mundial destinados a definirlos. Sin embargo, los particularismos políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos subyacentes en la sociedad internacional han provocado un doble fenómeno: por un lado, el de una cierta regionalización de su protección internacional, y por otro lado, una tendencia favorable a la elaboración de sistemas específicos destinados a la protección de categorías concretas de individuos.”¹²²

De lo anterior, se desprende que la protección a los derechos sociales sea confusa ya que por una parte, los derechos sociales, económicos y culturales se amparan bajo los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos y por otro lado señala que el cumplimiento de los derechos sociales se debe exclusivamente a los Estados que forman sistemas específicos destinados a la protección de dichos derechos, por lo que no se puede exigir el cumplimiento de los derechos sociales, lo que constituye el impedimento al debido cumplimiento de tales derechos. Sin embargo, insistimos en que los derechos sociales no son derechos de nueva creación, sino que estos nacen por el indebido cumplimiento a los derechos civiles y políticos previamente establecidos, como parte de garantizar la vida digna del hombre frente a la justicia social, que debe proteger y asegurar la convivencia en una sociedad determinada que tenga por objeto el reconocimiento a los derechos fundamentales de los individuos.

Andrés Serra Rojas al respecto comenta: “Tradicionalmente los derechos sociales se confundieron con los derechos de los obreros y más tarde los campesinos. Hoy comprenden a todas las clases débiles o económicamente pauperizadas.

¹²² GREGORIO Peces Barba, Manuel Diez de Velasco, José Manuel Sobrinp Heredia, Margaret Anstee Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo. GARANTIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. Ob Cit. Pag.32.

El derecho individual nace de la libertad, los derechos sociales de elevados ideales como la justicia social. Los primeros corresponden a todos sin distinción; los segundos se dirigen a la clase social que los necesita. A pesar de sus diferencias, debe mantenerse la unidad entre ambos derechos, por su objetivo que es el mismo: la condición humana.”¹²³

Como se observa, el autor Andrés Serra Rojas alude que los derechos individuales a pesar de sus diferencias con los derechos sociales tienen un objeto en común, que es la condición humana, idea que compartimos con el autor, puesto que como lo hemos señalado los derechos sociales surgen debido a la injusticia social de un tiempo determinado, pero más que pertenecer a una necesidad colectiva ésta se vuelve individual cuando los derechos primarios son vulnerados ante el desorden social, que se ve reflejado en la manifestación de aquellos grupos económicamente débiles que juntos buscan el respeto a su dignidad humana.

Sin embargo, es importante señalar que existe una diferencia entre derechos individuales y los derechos sociales, la cual ha constituido la clasificación de los derechos de primera y segunda generación, conocidos a los primeros como derechos civiles y políticos y a los segundos como derechos sociales, económicos y culturales.

Andrés Serra Rojas refiere: “Los derechos sociales tienen una caracterización definida:

1.- El derecho social cubre las exigencias, que deben atenderse para una vida decorosa: supremo ideal del hombre.

2.-Se reclama de la sociedad, del Estado y aun de los particulares. La sociedad porque ella es la fuente de la acción social; del Estado por su poder coactivo, económico, que se encierran en sus fines.

3.- Porque esos medios permiten al hombre alcanzar los supremos

¹²³ SERRA Rojas Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE. Ob Cit. Pag.34.

objetivos vitales.

4.- Derechos indispensables porque sólo ellos, con la protección a los necesitados. Lograron hacer del mundo un lugar decente, decoroso y civilizado para vivir.¹²⁴

Como se observa, los derechos sociales tienen su base en la justicia social, debido al desajuste en la sociedad, pues nuevamente el hombre se vuelve enemigo del hombre, las nuevas ideologías liberales se transforman y se contaminan con la ambición y la destrucción dejando a muchos de ellos en la desgracia.

Por lo que otra vez más el hombre busca el reconocimiento a sus más esenciales derechos, solo que ahora los hombres se muestran más organizados posiblemente porque la desgracia se concentro en grupos determinados, razón por la que los derechos sociales han sido atribuidos a la clase obrera y a los campesinos, sin embargo es bien conocido que el hombre desde su existencia ha necesitado de relacionarse para satisfacer sus necesidades de forma colectiva.

Ya indicamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 fue la primera en el mundo en consagrar los Derechos Sociales, por lo que es importante señalar lo que México reconoce como parte de una justicia social.

Martha E. Izquierdo Muciño al respecto señala: “Los artículos que se refieren a las garantías sociales son el 27 y 123 fundamentalmente. El primero de ellos protege los derechos agrarios y el reparto equitativo de tierras y aguas.

El artículo 123 protege los derechos del trabajador y su familia. Existen otros como son: el artículo 28 que habla sobre la participación del Estado en forma exclusiva.

¹²⁴ Idem.

El artículo 3º protege la libertad de enseñanza, el artículo 4º protege los derechos de la familia, procreación, salud y vivienda, finalmente el artículo 5º, protege la libertad de la ocupación, todos ellos también pueden ser considerados como derechos sociales, pero fundamentalmente se habla de los primeros que se han mencionado: 27 y 123 por el hecho de proteger los derechos de la clase económicamente débil frente a la clase poderosa.¹²⁵

Al respecto cabe señalar que los derechos consagrados como sociales son parte de las prerrogativas que como individuos poseemos, sin embargo, es claro diferenciar entre unos y otros, ya que los derechos sociales son parte integrante de una sociedad con intención de proteger a los grupos débiles económicamente, primordialmente a las clases desvalidas, mientras que los derechos individuales buscan el reconocimiento a la dignidad humana.

Manifestando que los derechos sociales no se encuentran fuera de los derechos individuales, aunque claramente hemos visto que hay una diferencia posiblemente de término ya que, derechos sociales abarca una colectividad específicamente, el derecho individual concierne a un solo hombre, veamos como otros autores aluden que ambos derechos se encuentran relacionados.

Martha E. Izquierdo Muciño señala: "Burgoa por ejemplo, sostiene la idea de que las garantías sociales al igual que las garantías individuales, conllevan en sí una misma relación jurídica, pues considera que determinadas clases sociales están colocadas en una crítica situación económica y que por tanto simplemente exigieron al Estado la adopción de ciertas medidas proteccionistas o medidas de tutela frente a la clase social poderosa creándose así las garantías sociales; sostiene asimismo que no sólo se excluyen sino que se complementan entre ambas al hacerse efectivas las garantías de libertad y de igualdad entre las distintas clases sociales

¹²⁵ IZQUIERDO Muciño Martha E. GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995. Pag. 66.

que componen la estructura de una misma sociedad. “¹²⁶

De lo anterior, se desprende que los derechos fundamentales del hombre fueron lo suficientemente complejos para generar una convivencia social y una vida digna, sin embargo, la negligencia y la ambición del propio hombre rebaso los límites permitidos por el poder, porque genero nuevamente en los hombres la lucha por las mismas libertades y derechos.

Los cuales vienen a ser los derechos sociales establecidos dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ya que esta establece claramente la dignificación del hombre mediante prerrogativas que tienden a proteger el bienestar social de los individuos mediante las máximas de libertad, igualdad y fraternidad.

Celso Lafer al respecto señala: “En el plano del derecho positivo el reconocimiento de la importancia de los derechos de segunda generación se encuentra ya en la Constitución francesa de 1791, que en su título 3º prevé la institución de secours publics para criar niños abandonados, aliviar a los enfermos pobres y dar trabajo a los inválidos pobres que no lo encontraran. En la Constitución francesa de 1848, que a pesar de haber emanado de una constituyente conservadora reflejó la conciencia de los problemas traídos por la Revolución Industrial y por la condición de los obreros, el tema aparece en el Ítem I del preámbulo, en la parte que considera como objetivo de la República el ‘asegurar un reparto cada vez más equitativo de los costos y las ventajas de la sociedad’.”¹²⁷

De lo anterior se observa como los derechos reconocidos actualmente como los de segunda generación, se encontraban contemplados dentro de las constituciones anteriores a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, provenientes de la Revolución Francesa, con el propósito principal de que los hombres vivieran entre hermanos con los principios de libertad, justicia y fraternidad.

¹²⁶ Ibidem. Pag. 68.

¹²⁷ LAFER Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 147.

Es por ello, que consideramos que los derechos sociales solo son parte de las reclamaciones hechas al Estado por el incumplimiento dado a los derechos fundamentales del hombre, sin embargo, podemos decir que trajeron mayores garantías a los grupos más vulnerables que dan como resultado proteger diferentes derechos y conservar los principios que fungieron como rectores en la declaración de los derechos humanos, y sobre todo el principio de fraternidad, el cual viene a ser parte primordial dentro de los derechos sociales, por su sentido cordial, de compañerismo de unión y sociabilidad.

Por otra parte, existen autores que sostienen que los derechos económicos y sociales no se originan en las ideologías liberales o en el pensamiento democrático como lo sostiene Gilmar Antonio Bedin que a la letra dice: “De modo que no se trata de un nuevo desplazamiento de la noción de libertad, como vimos, de no-impedimento a autonomía, sino de la revitalización del principio de igualdad. Por eso podemos decir con toda tranquilidad que esta nueva generación de derechos representa, no una herencia del liberalismo o del pensamiento democrático, como en el caso de las dos primeras generaciones de derechos, sino ‘un legado del socialismo’.”¹²⁸

Ciertamente los derechos económicos y sociales, llamados por el autor de tercera generación en virtud de que a la primera generación le atribuye a los derechos civiles y a los de segunda los derechos políticos, parten de un legado socialista, sin embargo, en nuestra consideración existe una clara contradicción cuando señala que estos no son herencia de las ideologías liberales cuando dichas ideologías tienen como fundamento la libertad y la igualdad.

Como se puede observar, en la misma cita el autor alude a la revitalización del principio de igualdad como una forma de renovación a los derechos sociales, por lo que existe una clara contradicción, ya que son o no son los derechos sociales

¹²⁸ BEDIN Gilmar Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Editorial. Magisterio. Colombia, 2000. Pag.80.

herencia del liberalismo y del pensamiento democrático, cuando hemos visto que los principios fundamentales de dicha ideología parte de la justicia, libertad e igualdad y fraternidad como generadora de los principios esenciales.

Por otra parte, y para fundamentar lo antes mencionado hacemos referencia a que los derechos sociales se encuentran claramente contemplados dentro de las prerrogativas que dieron origen a los más esenciales derechos, al respecto Gilmar Antonio Bedin señala: "El primero y más antiguo de los derechos individuales del trabajador es, sin duda el derecho a la libertad de trabajo. Este trabajo se reconoció por primera vez en la declaración francesa."¹²⁹

De lo anterior se desprende que los derechos sociales relativos a la clase trabajadora se encuentran previamente establecidos dentro del catálogo de derechos fundamentales originados por el movimiento revolucionario francés, que permitió la universalización de los derechos humanos, no obstante que el derecho al trabajo parte de un derecho individual éste tiende a generalizarse en los grupos marginados que reclaman un derecho particular de forma colectiva.

De tal manera, podemos decir que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos preexistentes reclamados al Estado por sujetos colectivos para salvaguardar derechos adquiridos, que propiciaron la movilización de los grupos vulnerables para la pretensión de un derecho ya existente.

2.5.3. LA TERCERA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez, que hemos estudiado a los derechos de primera y segunda generación es momento de analizar a los derechos de tercera generación como parte fundamental del presente trabajo de investigación, ya que dentro de éstos se encuentra el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Hablar de derechos de tercera generación, es entrar en controversia puesto

¹²⁹ Ibidem. Pag.83.

que hay quienes aluden que dichos derechos carecen de una verdadera fundamentación jurídica realmente exigible al Estado. Sin embargo también hay quienes sostienen que esta nueva generación tiene su fundamento en algunos textos constitucionales y documentos de carácter internacional.

José Bonifacio Barba menciona: “Los nuevos derechos, impulsados por el proceso de descolonización del mundo, se formulan sobre todo a partir de la década de 1970. Surgen ‘los derechos de solidaridad, que enfatizan el carácter comunitario del mundo y cuya vigencia supone un esfuerzo conjunto de todos los componentes de la sociedad: individuos, Estados, entidades públicas y privadas’.”¹³⁰

Los derechos humanos de tercera generación han recibido también el nombre de derechos de cooperación y solidaridad o derecho de los pueblos, en virtud de que ya no son parte de una exigibilidad a los derechos individuales y colectivos, sino más bien son parte de una pretensión de intereses y propósitos de forma comunitaria, que han convocado a la humanidad a unirse y requerir derechos que son parte esencial para el progreso y desarrollo de la vida humana.

José Castàn Tobeñas, al respecto señala: “Los derechos de la tercera generación se presentan como respuesta al fenómeno de la denominada ‘contaminación de las libertades’, que es el término con el que ciertos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la degradación y erosión que producen en los derechos fundamentales determinadas utilizaciones de los nuevos avances tecnológicos. Así, por ejemplo, la calidad de vida, el medio ambiente, la paz, la libertad informática son valores y derechos que se ven seriamente amenazados y necesitan ser protegidos en esta nueva era, caracterizada por el desarrollo y la sofisticación de la tecnología, especialmente de la industria bélica. Puesto que como indica Pérez Luño- la revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las del hombre con la naturaleza y las del ser humano con su contexto o marco de convivencia. Y tales mutaciones inciden

¹³⁰ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.29.

manifestaciones en la esfera de los derechos humanos.»¹³¹

Los derechos de solidaridad o de los pueblos tienen su origen en las consecuencias provocadas por los avances tecnológicos, las cuales se ven reflejadas en la humanidad por los desastres ecológicos y carencia de valores que alteran directamente la calidad de vida de las personas por ello, la humanidad ha tenido que solidarizarse para defender y salvaguardar sus mas esenciales derechos.

Por otra parte, es importante señalar que la humanidad no solo busca la protección contra los desastres ecológicos sino también busca sensibilizarse a las actuaciones que han provocado un detrimento al patrimonio histórico y cultural, al desarrollo y la autodeterminación de los pueblos, como parte esencial de los derechos humanos de tercera generación.

José Bonifacio Barba alude: “Los nuevos derechos no están desligados de los establecidos en las generaciones que les precedieron. Las generaciones no son procesos aislados entre sí. Realmente, aunque conservando las especificaciones de cada tipo de derechos, cada generación es un avance cualitativo que integra y complementa el desarrollo de la conciencia sobre la dignidad humana en diversos planos sociopolíticos y económicos. Ningún derecho, ninguna generación los define a todos. Sucede entonces que, en realidad, ‘la noción de derechos humanos envuelve el reconocimiento de que al ser humano le corresponde vivir y desenvolverse dentro de condiciones políticas, sociales y culturales acordes con la dignidad que le es inherente’.”¹³²

Estamos de acuerdo, en que los derechos humanos tienden a garantizar las condiciones políticas, sociales y culturales acordes a la dignidad intrínseca de las personas, por lo que esta generación hace titular de dichos derechos a los pueblos, que tiene como objeto el bien común de los hombres tanto en lo individual como

¹³¹ CASTÁN Tobeñas José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pag.45.

¹³² BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.29.

colectivamente lo que hace reunir a la humanidad entera como poseedora de este derecho.

Sin embargo, resulta importante señalar que los derechos individuales y colectivos tienen como principio fundamental proteger y salvaguardar la dignidad humana, lo que hace que esta nueva clasificación de los derechos humanos sea proveedora del derecho individual, con el objeto de acoger a la humanidad entera.

Carlos F. Quintana Roldán y su coautora mencionan: “De tercera generación o de cooperación y solidaridad: como son el derecho a la paz, al desarrollo, a vivir con seguridad y protección, a disfrutar de un ambiente ecológicamente sano, el derecho al desarrollo. A estos derechos se les suele denominar también como Derechos Humanos difusos porque no se refieren a alguien en particular, sino a toda la sociedad o a grandes grupos en que se actualiza su protección.”¹³³

La denominación de derechos humanos difusos otorgada a los derechos de tercera generación resulta para nosotros inoportuna en virtud de que los derechos humanos solo tienen una finalidad que es la protección y el reconocimiento a la dignidad humana la cual se encuentra salvaguardada al reconocer derechos que ventilan la defensa a un medio ambiente sano y la defensa por la paz y el desarrollo.

Por otra parte cabe señalar que el limitado reconocimiento a los derechos de tercera generación se debe a que no han sido plasmados literalmente dichos derechos en las normas nacionales e internacionales lo que hace indudable su exigibilidad, sin embargo, el reconocimiento hecho en los Pactos Internacionales de 1966 de las Naciones Unidas, alude al derecho al desarrollo y derechos a la libre autodeterminación de los pueblos, los cuales dan como resultado un reconocimiento específico que hace posible su debido cumplimiento.

¹³³ QUINTANA Roldán Carlos F. Y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS, Ob Cit. Pag, 24.

José Bonifacio Barba comenta al respecto: “Las principales formulaciones de la tercera generación se encuentran en la Declaración de los Derechos de los Pueblos hecha en Argel(1974), en la cual se plantea la necesidad de crear un nuevo orden político internacional. Del mismo modo, existen diversas resoluciones de la ONU sobre lo anterior, entre las que destacan el Nuevo Orden Económico y la Carta de Deberes Económicos de los Estados. En el mismo sentido pueden considerarse las conclusiones del simposio internacional sobre Derechos de Solidaridad y Derechos de los Pueblos y la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”¹³⁴

Posiblemente los derechos humanos de tercera generación tengan una postura cuestionable en razón a que dichos derechos son por llamarlos así relativamente recientes, puesto que los documentos internacionales que aluden expresamente a los derechos de solidaridad o de los pueblos, han sido realizados recientemente como es el caso del simposio internacional sobre Derechos de Solidaridad y Derechos de los Pueblos en la Republica de San Marino en octubre del año de 1982 y la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas realizado por un Grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas en Guatemala en 1992.

Juan Mingorance Pérez menciona: “Los defensores de los derechos de la tercera generación luchan por liberarse de poderes más sutiles que los poderes de un estado o de un capitalismo burgués salvaje. Reclama el derecho a defenderse del poder de las nuevas tecnologías y de los excesos del sistema económico de mercado. Se trata de defender una calidad de vida en la que se pueda gozar de un entorno puro, de una protección a la intimidad, de una información veraz y de una vida en dignidad. El concepto filosófico y social de esta tercera generación es la solidaridad, en oposición al egoísmo de algunos individuos poderosos y faltos de sensibilidad. Se anhela implantar el estado del bienestar en toda la sociedad. Quizás habría que ir a otra nueva generación en la que se defienda la verdadera

¹³⁴ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.30.

democratización y la auténtica y liberadora educación.”¹³⁵

Como se observa, claramente los derechos humanos de tercera generación emanan fundamentalmente de ideales de solidaridad para proporcionar a los individuos mejores condiciones de vida frente a las consecuencias que generó la nueva era tecnológica, ya que los avances científicos y tecnológicos más que generar progreso también han colaborado para el desarrollo de regímenes autoritarios, torturas, desapariciones forzadas, desequilibrios ambientales, destrucciones, muertes, entre otras arbitrariedades, por lo que algunas comunidades en especial los países subdesarrollados han hecho todo lo posible para el reconocimiento y protección de los derechos llamados de solidaridad o de cooperación con la intención de sensibilizar a la humanidad haciendo un nuevo llamado para salvaguardar la integridad de la dignidad humana.

José Bonifacio Barba señala: “Como habrá podido apreciarse, el contenido u objeto de estos derechos involucra a todas las naciones y apunta a su interacción e interdependencia. Por ello, Díaz Muller expresa que los derechos humanos de la tercera generación son ‘aquellos que exigen una obligación de hacer de parte de la comunidad internacional’.

Esta consideración del proceso de desarrollo de los derechos humanos permite valorar los siguientes rasgos:

1. Expresan una larga e inconclusa toma de conciencia ante situaciones de injusticia.
2. Son reconocidos por la conciencia colectiva de la especie, son patrimonio de la humanidad.
3. Resultan del aporte de toda la humanidad.

¹³⁵ ALVAREZ De Miranda Fernando, Antonio Fernández-Galiano Fernández, Benito de Castro Cid, Juan Mingorance Pérez. Editor. Narciso Martínez Moran. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CINCUENTA ANIVERSARIO DE SU DECLARACIÓN UNIVERSAL. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 1999. Pag.83.

4. Son elementos de unidad de la especie, pero son conflictivos dentro de grupos, sociedades y naciones.

5. 'No son absolutos, tienen una finalidad y una función social, los derechos son correlativos de los deberes y están limitados por las justas exigencias del bien común y de los derechos de los demás ya que todo derecho termina donde empieza el derecho de los demás'.(Morillas,1985)."¹³⁶

La toma de conciencia que buscan los derechos humanos de tercera generación ante las nuevas realidades, conlleva a visualizar un escenario de decadencia que la humanidad ha provocado en agravio a la dignidad humana, debido a las grandes transformaciones por el desarrollo industrial y tecnológico, tal situación hace que los derechos se reconozcan si no por todo el mundo si por las comunidades más marginadas en las cuales se encuentran los estados subdesarrollados.

Ante tal situación, consideramos que deben apreciarse los derechos de tercera generación como absolutos puesto que éstos recientes derechos emanan de un solo principio por procurar la vida humana, la cual exige respeto, integridad, desarrollo pleno y una sociabilidad íntegra para su perfecto desenvolvimiento.

A continuación enumeraremos los derechos de los Pueblos clasificados por la Academia Mexicana de Derechos Humanos de 1990, señalados por José Bonifacio Barba:

"DERECHOS DE LOS PUEBLOS"

1.- Los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, a la independencia económica y política y a la identidad nacional y cultural.

2.- Derecho a la paz, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional.

¹³⁶ BARBA José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.30-31.

3.- Derecho al desarrollo, a la justicia internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, a la solución de los problemas alimentarios, demográficos, educativos y ecológicos.

4.- Derecho al patrimonio común de la humanidad, a un medio de calidad que permita una vida digna."¹³⁷

Como hemos señalado los derechos humanos de tercera generación tienen diversas denominaciones tales como derechos de los pueblos, derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones, derechos de solidaridad, derechos de cooperación, los cuales parten de un solo principio la fraternidad, valor que brota de las ideas liberales que propiciaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, los derechos de la tercera generación surgen como una medida urgente de solidarizar a la humanidad mediante la ayuda mutua y el cooperativismo para salvaguardar derechos lesionados que la nueva revolución tecnológica ha ocasionado. La revolución tecnológica corresponde a una etapa de cambio mundial debido a los nuevos descubrimientos e invenciones que provocó la tecnología moderna durante la década de los 70^o, como fue la informática, la computadora, el Internet, el fax, el teléfono celular, las transferencias electrónicas de dinero entre otras.

Dicha revolución tecnológica ha provocado el menoscabo de los más esenciales derechos de los hombres, ya que esta nueva era tecnológica trajo como consecuencia la globalización de los mercados.

Ernesto Rey Cantor y su coautora al respecto mencionan:"Este fenómeno moderno de la economía la globalización, ha contribuido a agrietar aún más la soberanía de los Estados Nacionales, con el establecimiento de un mercado moderno sin fronteras, por la sencilla razón de que los mercados financieros

¹³⁷ Ibidem. Pag. 35.

globalizados impusieron sus reglas es decir, sus condiciones a todo el planeta tierra.

La condicionalidad son los requisitos que los prestamistas internacionales imponían a países subdesarrollados en precaria situación económica a cambio de su cooperación. Este es el nuevo orden mundial, en el cual se vulnera ostensiblemente el trabajo, siendo el obrero el gran perjudicado, quien se ve desplazado por los grandes inventos tecnológicos, sin posibilidad de combatir contra la computadora, tal como lo hiciera el obrero del siglo XIX contra la máquina.¹³⁸

De lo anterior cabe mencionar que no obstante que la globalización ha generado resultados económicos eficaces dentro de los países desarrollados, cierto es que, en los países subdesarrollados los resultados han sido los opuestos, y es aquí donde encontramos la amenaza a los derechos humanos que agravan los principios de libertad e igualdad que tanto han buscado los hombres a través del tiempo.

Juan Mingorance Pérez y sus coautores aluden: “los grandes avances científicos y tecnológicos no guardan armonía con el progreso político y moral, y las promesas de la ilustración, dos siglos después, se estrellan contra los hechos que son tozudos: los regímenes autoritarios y los conflictos armados producen anualmente miles de asesinatos, torturas, desapariciones forzadas y otras arbitrariedades.”¹³⁹

Resulta insistente empeñarnos en que se ha logrado el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento de los derechos humanos cuando hay todavía tanto que sensibilizar y que luchar contra el salvajismo y la barbarie de la sociedad actual, cuando nos encontramos con personas que mueren de hambre, cuando hay lugares en el mundo donde la vida de las personas es muy dura, cruel e

¹³⁸ REY Cantor, Ernesto- María Carolina Rodríguez. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.203.

¹³⁹ ALVAREZ De Miranda Fernando, Antonio Fernández-Galiano Fernández, Benito de Castro Cid, Juan Mingorance Pérez. Editor. Narciso Martínez Moran. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CINCUENTA ANIVERSARIO DE SU DECLARACIÓN UNIVERSAL. Ob Cit. Pag.84.

insoponible, que no se cuenta con los medios necesarios para controlar una enfermedad, posiblemente por ello la lucha constante por los derechos humanos sea interminable.

La lucha incansable de los derechos humanos ha generado esta nueva generación solo que ahora con una intención penetrante que no solo abarque el reconocimiento individual o colectivo de los derechos fundamentales sino más aún un derecho que se base en la hermandad y la fraternidad entre las naciones.

Una vez que hemos distinguido a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, es importante destacar que dentro de ésta última se encuentran prerrogativas importantes que salvaguardan el bienestar de la humanidad, las cuales son:

- a) Derecho al desarrollo
- b) Derecho a un medio ambiente sano
- c) Derecho a la paz
- d) Derecho de los pueblos a la autodeterminación.

Respecto al derecho al desarrollo esta nueva prerrogativa al igual que las otras es de reciente creación, el cual tiene como objeto el respeto a los pueblos marginados para generar el bienestar social, ya que el subdesarrollo tiende a violentar los esenciales derechos del individuo.

Gilmar Antonio Bedin manifiesta: "el gran instrumento legal que reconoció este derecho es, sin duda, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que prescribió en su artículo 1º que ' el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos están habilitados para participar del desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a él y a disfrutar de él, de manera que todos los derechos humanos y

todas las libertades fundamentales puedan realizarse plenamente’.”¹⁴⁰

Este nuevo derecho al desarrollo nace ante la necesidad evidente de la discriminación hacia los pueblos en vías de desarrollo es decir países que aún no han logrado una organización política y económica estable que les garantice una vida independiente a sus ciudadanos. Por lo que diversos organismos internacionales se han visto en la necesidad de difundir mediante conferencias y nuevas declaraciones prerrogativas tendientes a salvaguardar las necesidades humanas fundamentales que garanticen el bienestar político y económico apropiado para un desarrollo pleno.

Prueba de ello la encontramos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que la asamblea general de las Naciones Unidas adoptó por medio de su Resolución 41/128, de fecha 4 de diciembre de 1986, la cual en sus artículos primero y segundo establece:

“Artículo 1º. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

Artículo 2º. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”¹⁴¹

En los artículos anteriores observamos claramente una nueva exhortación

¹⁴⁰BEDIN Gilmar Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Ob Cit. Pag.80.

¹⁴¹ REY Cantor, Ernesto- María Carolina Rodríguez. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.239.

al cumplimiento de los derechos económicos y sociales, para crear las condiciones necesarias de bienestar nacional, ya que el derecho al desarrollo más que ser un nuevo derecho viene a ser parte de los derechos humanos fundamentales, los cuales tienen por objeto el progreso global de los individuos desde el punto de vista económico, social y político que garantice el desarrollo colectivo.

Diego Uribe Vargas cita al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, quien al respecto comenta: "Para las Naciones Unidas, la ideología del desarrollo no aspira a legitimar la desigualdad, ni en lo internacional ni en lo interno. El derecho al desarrollo es un derecho humano y un derecho de los pueblos, lo que trae consigo el corolario de que todos los hombres y todos los pueblos, sin distinción, han de contribuir a una empresa común de la humanidad."¹⁴²

En líneas anteriores hacemos alusión a que los derechos individuales así como los derechos sociales no pueden estar aislados ya que el cumplimiento de uno depende estrechamente del otro, y el incumplimiento de ambos propicia la decadencia de los derechos esenciales en la humanidad principalmente en los países subdesarrollados.

Ahora bien, el derecho de los pueblos a la autodeterminación como prerrogativa esencial de los derechos de tercera generación aparece casi simultáneamente con el derecho al desarrollo, pues la carencia de una política organizada en los países subdesarrollados da origen a que las naciones desarrolladas vulneren la soberanía de los países débiles lo que ha propiciado que éstos se protejan mediante nuevas declaraciones.

Gilmar Antonio Bedin menciona: "El derecho de los pueblos a la autodeterminación, es una reivindicación antigua en el escenario internacional. Pero como derecho es una conquista tan reciente como los son los demás derechos de solidaridad y se refiere al hecho de que algunos países intentan interferir, de

¹⁴² URIBE Vargas Diego. LA TERCERA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editores. Colombia. Bogotá, 1986. Pag.55.

manera reiterada, en las políticas internas de los demás países.”¹⁴³

No debemos perder de vista que los derechos humanos de tercera generación también han sido llamados derechos de solidaridad, por lo que diversos autores aluden que dentro de éstos se encuentra el derecho de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz y el derecho a un medio ambiente sano, los cuales procuramos analizar aisladamente, sin embargo, referiremos en común a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, como una de las declaraciones más sobresalientes que protegen los derechos de solidaridad.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos entró en vigor el 21 de octubre de 1986, adoptada por la Organización de la Unidad Africana en 1981, la cual establece un sistema para la protección y el fomento de los derechos humanos, con influencia notable de las Convenciones de Derechos Humanos de Europa y América.

Thomas Buergenthal al respecto comenta: “La mayoría de las libertades denominadas por la Carta Africana como derechos de los pueblos en ocasiones son descritas como derechos de tercera generación. Entre estos se encuentra el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía absoluta sobre sus recursos naturales. La lista incluye también el derecho al desarrollo, el derecho a la paz y el derecho a tener un ambiente general satisfactorio, favorable para su desarrollo. El derecho al desarrollo, se plantea de la manera siguiente: ‘Todos los pueblos tendrán derecho a desarrollarse en lo económico, social y cultural sin menoscabo de su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad’. Este y otros textos parecidos, empleados en la Carta Africana fortalecen la agenda política de la OUA (Organización de la Unidad Africana) en las Naciones Unidas al darle condición de tratado.”¹⁴⁴

¹⁴³ BEDIN Gilmar Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Ob Cit. Pag.100.

¹⁴⁴ BUERGENTHAL Thomas. DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES. Editorial. Gernika. México, 1996. Pag. 247.

Como se puede observar la Carta Africana contiene los lineamientos esenciales de los nuevos derechos de solidaridad, por lo que hemos considerado una de las declaraciones más importantes al respecto, tan es así que las Naciones Unidas han elevado sus manifestaciones a la categoría de tratado. Seguramente fue el continente africano el que haya hecho las primeras manifestaciones referentes a los nuevos derechos, en virtud de ser el continente más frágil a las violaciones de los derechos humanos que la historia ha registrado.

Otro derecho que se halla dentro de la tercera generación es el derecho a la paz, el cual tiene su principal inspiración en la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz, mediante la Resolución 33 del 15 de diciembre de 1978 declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo I.1. Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás Derechos Humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas.”¹⁴⁵

El derecho a la paz igual que los demás derechos de solidaridad es una conquista reciente y se refiere principalmente a la prevención de los actos violentos generados por los conflictos armados, y aunque este derecho sea relativamente nuevo, las luchas armadas siempre han estado plasmadas a lo largo de la historia, por lo que nuevamente éste derecho viene a ser una reivindicación más a los esenciales derechos fundamentales del hombre. Por otra parte, el derecho a la paz es uno de los derechos más complejos, ya que no solo salvaguarda la individualidad de las personas sino que busca garantizar el bienestar de una nación y por ende de toda la humanidad.

¹⁴⁵ REY Cantor, Ernesto- María Carolina Rodríguez. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.245.

Es momento de hablar del derecho a un medio ambiente sano como parte de los derechos humanos de tercera generación, el cual, procuramos dejarlo al último no porque sea menos importante que los ya analizados sino porque dentro de este derecho se encuentra la parte fundamental del presente trabajo de investigación. Fomentar el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no solo es tarea individual sino es un derecho y una obligación colectiva, ya que garantiza un medio ambiente adecuado para el desarrollo físico, biológico y social de todo ser humano, por ello la importancia y la trascendencia de este nuevo derecho, que más que ser un nuevo derecho es una obligación que hemos abandonado por perseguir el progreso.

La Academia de Ciencias de la URSS, en su obra titulada: El Hombre, la Sociedad y el Medio Ambiente, menciona: "La revolución industrial y el desarrollo de la industria capitalista maquinizada condicionaron sobre todo el impetuoso crecimiento de la fundición de los metales. Uno de los jalones esenciales en el progreso de la siderurgia vino a ser en el siglo XIX el paso de la fundición con carbón vegetal a la fundición de coque. A partir de ese momento, a la par del mineral de hierro, el carbón de piedra pasa a ocupar un lugar principal en el aprovechamiento de los recursos naturales."¹⁴⁶

De lo anterior se desprende un gran cambio en el medio ambiente, pues el rápido crecimiento de la metalurgia y la construcción de maquinas hicieron posible la explotación de los yacimientos naturales ocasionando con ello la transformación natural más grande que trajera al hombre no sin calamidades por la constante riqueza que la propia tierra producía para beneplácito de la humanidad.

El crecimiento del capitalismo tuvo efectos decisivos sobre la propia especie humana. Sustituyó el antiguo trabajo manufacturero y se introdujo la industrialización y con ello sobrevino una nueva forma de vida basada en la sobreexplotación, enfermedades laborales, y nuevas epidemias que dieron a la

¹⁴⁶Academia de Ciencias de la URSS. Instituto de Geografía. EL HOMBRE, LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pag.59.

humanidad una nueva lucha de clases sociales.

Guillermo Foladori al respecto menciona: “De la mano con la destrucción de la naturaleza, el crecimiento del capitalismo tuvo efectos decisivos sobre la propia especie humana. Sustituyó el antiguo trabajo servil y de productores independientes por trabajo asalariado, con el surgimiento de un modo de vida de hacinamiento, sobreexplotación, enfermedades laborales, y nuevas epidemias.”¹⁴⁷

La constante transformación en la humanidad dio paso a nuevas épocas determinantes para la humanidad, como lo fue el periodo de la industrialización que trajo consigo la explotación de los recursos naturales iniciando así el mayor deterioro que la naturaleza pudiera sufrir.

Desde aquel entonces, los ideales por la defensa del medio natural, se multiplicaron las diversas intervenciones públicas de hombres de ciencia y otras personalidades que exhortaron a la adopción de medidas encaminadas a la procuración de un ambiente sano, pues el creciente dominio sobre la naturaleza mostró una vez más su contraparte, la dependencia del ser humano frente a ecosistemas cuya alteración sería parte de la destrucción de su existencia.

Por otra parte la naturaleza respondería de forma contraria, esto es llegaría el turno de la venganza de la naturaleza, por la explotación y devastación productiva que generaban las nuevas y modernas necesidades de los hombres, venganza que con el paso del tiempo el hombre ya viene resintiendo, pues el crecimiento urbano y el desarrollo tecnológico han causado profundos daños a la naturaleza amenazando con ello el hábitat natural de los seres humanos olvidando por instantes el legado ambiental que debemos a las futuras generaciones.

Ernesto Rey Cantor y su coautora citan a Gro Harlem Brundtland quien al respecto señala: “el medio ambiente es donde vivimos todos, y el desarrollo es lo

¹⁴⁷FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD. Ob Cit. Pag. 98.

que todos hacemos al tratar de mejorar nuestra suerte en el entorno en que vivimos. Ambas cosas son inseparables. Además, las cuestiones de desarrollo han de ser consideradas como decisivas por los dirigentes políticos que perciben que sus países han alcanzado un nivel hacia el cual otras naciones han de tener. Muchos de los caminos de desarrollo que siguen las naciones industrializadas son verdaderamente impracticables. Y las decisiones en materia de desarrollo que toman estas naciones, debido a su gran potencia económica y política, tendrán una repercusión profunda sobre la capacidad de todos los pueblos de mantener el progreso humano para las generaciones venideras.”¹⁴⁸

Ante tal situación nos vemos en la necesidad de difundir una cultura ambiental que lejos de generar más deterioros ambientales nos orillen a buscar soluciones al problema ecológico del que somos productores. Pues la problemática se desenvuelve con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que han alterado los recursos naturales que por la deforestación, el uso indiscriminado de químicos contribuye a la contaminación de las aguas, el aire y el suelo del globo terrestre, provocando así el deterioro de los ecosistemas.

Gilmar Antonio Bedin menciona: “Este derecho fue reconocido inicialmente por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se consolidó con la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, que así lo prescribió en su artículo 16: ‘Todo pueblo tiene derecho a la conservación, a la protección y al mejoramiento del medio ambiente’.”¹⁴⁹

El derecho al medio ambiente ha sido una preocupación constante entre los individuos y las Organizaciones Internacionales, sin embargo, el rápido crecimiento del deterioro ambiental ha hecho que las declaraciones respecto al medio ambiente sean fortalecidas con nuevas declaraciones, prueba de ello lo tenemos con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente

¹⁴⁸ REY Cantor, Ernesto- María Carolina Rodríguez. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag. 235.

¹⁴⁹ BEDIN Gilmar Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Ob Cit. Pag.99.

realizada en Estocolmo en 1972, así como con todos los programas y documentos que de esta se han generado.

Dicho instrumento se integra de un preámbulo y 26 principios en los que se abordan las principales cuestiones ambientales que afectan el entorno mundial, algunos redactados de forma solemne e imperativa como: respetarás los recursos naturales, no pondrás en peligro la vida animal, entre otros.

José Juste Ruiz señala: "Aunque los progresos realizados tras la Conferencia de Estocolmo en el esfuerzo para una mejor protección del medio ambiente fueran incuestionables, lo cierto es que el deterioro del planeta no pudo ser contenido, ni mucho menos remediado, y que al terminar la década de los ochenta, la humanidad se encontró ante una situación ambiental agravada que se insertaba en un contexto general notablemente más complejo. Paradójicamente, el fin de la guerra fría y la superación de la era del bipolarismo dieron paso a una situación internacional en la que, al desvanecerse el velo del enfrentamiento ideológico, se hicieron patentes los síntomas de una crisis que era más compleja y, sobre todo más global y que requería afrontar también la construcción de un nuevo orden ecológico internacional que garantizara la preservación y salvaguarda del patrimonio natural de la humanidad."¹⁵⁰

Nuevamente la guerra y los enfrentamientos permiten retomar las condiciones para mejorar las nuevas necesidades ambientales, pues el deterioro constante de la naturaleza pone en grave peligro la supervivencia de la especie humana, solo queda dar mejores soluciones de protección y resguardo ambiental bajo la esperanza de políticas y lineamientos, pues el impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado geológico de la tierra, lo que pone en gran peligro la existencia de nuestra propia especie.

¹⁵⁰ JUSTE Ruiz, José, DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pag. 20.

Como hemos visto el hombre se encuentra estrechamente ligado a su entorno natural ya sea para existir o para terminar con su existencia, las grandes calamidades que el hombre ha enfrentado a lo largo de la historia radican indudablemente en la forma de cómo se va adaptando a su medio ambiente muestra de ello se observa claramente en que al buscar su progreso afecta también su naturaleza.

Víctor Alfonso Maldonado citado en la obra de Enrique Álvarez del Castillo lo siguiente: "Un largo camino se ha recorrido desde entonces. Todos los países, en mayor o menor grado, se han dado cuenta que el camino del progreso coincide necesariamente con el uso racional de los recursos, con la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento del medio ambiente. Y que toda política de preservación ambiental, habrá de contemplar, en un enfoque integral, la incidencia de esta acción sobre la economía, la salud pública, la educación la calidad de la vivienda, las formas de la recreación y la exaltación de los valores morales y estéticos de la sociedad en su conjunto."¹⁵¹

La constante evolución del hombre transcurre cuando éste busca un perfeccionamiento que se relaciona con todos los factores de su naturaleza, pues éste existe y se desarrolla por la generosidad de su medio ambiente, pero es momento de analizar lo que verdaderamente es importante para su sobrevivencia, ya que a costa de la naturaleza no se puede seguir progresando. Actualmente corresponde a los hombres unir esfuerzos tendientes a la salvaguarda y protección de nuestro medio ambiente, pues seguir progresando a costa de nuestra naturaleza sería terminar poco a poco con nuestra existencia, pues recordemos que la evolución del hombre fue gracias a los medios ambientales que permitieron la adaptación a su entorno físico y natural, no esperemos la venganza de la naturaleza, mejor aún unamos esfuerzos y busquemos nuevamente la relación armónica entre hombre y naturaleza.

¹⁵¹ ALVAREZ Del Castillo Enrique. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Ob Cit. Pag. 36.

La expansión de las nuevas necesidades como las ambientales y el verdadero respeto de los derechos humanos en todas y cada una de las comunidades más lejanas de la sociedad moderna, requieren de una pronta atención y restauración, ya que no podemos continuar con la indiferencia a todos los problemas actuales, más bien se requiere de una pronta actuación que valore las más urgentes necesidades.

Enrique Álvarez del Castillo cita a Víctor Alfonso Maldonado quien refiere: "El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente...", rezan las primeras líneas de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, realizada en Estocolmo en 1972. Junto con los Principios, las Recomendaciones y el Programa de Acción así como todos los documentos que de ahí han derivado, constituyen una base programática, verdadera 'Carta de la Ecología aceptada y aprobada por nuestro país, para la elaboración y puesta en práctica de una eficaz política ambiental."¹⁵²

Una vez que hemos observado el deterioro ambiental que actualmente enfrenta la sociedad nos encontramos ante una problemática que deberá enfrentar el mundo entero, sabemos que la humanidad también ha tomado conciencia de dicho problema creando políticas y medidas encaminadas a la protección y la preservación del medio ambiente como lo han sido las declaraciones y convenciones antes señaladas, sin embargo, tenemos primero que cambiar nuestra ideología creando una cultura que fomente la pronta recuperación de un medio ambiente adecuado y sobre todo el deber de heredar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a las siguientes civilizaciones.

La necesidad de preservar un medio ambiente equilibrado debe penetrar en la mente y en el corazón de los hombres, fundándose en la justicia, la libertad, y sobre todo en la cultura de los hombres, por lo que es esencial reforzar el papel de la educación para fortalecer los valores humanos que den como resultado la

¹⁵² Ibidem. Pag. 37.

restauración de los derechos humanos.

2.6. CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL.

El derecho ambiental tiene como principal característica proteger y restaurar los recursos naturales mediante una norma jurídica que regule el actuar del hombre ante la interacción con su medio ambiente.

Raúl Brañes, al respecto manifiesta: “El derecho ambiental es antiguo como la humanidad, porque la verdad es que la norma jurídica ambiental hace su aparición en las comunidades primitivas, donde por lo demás ocupa un lugar principal. En efecto, dentro de ellas había una idea muy clara sobre las relaciones de mutua dependencia que existen entre el hombre y la naturaleza, como lo ponen de manifiesto muchos testimonios. Sin embargo, el progresivo dominio del hombre sobre la naturaleza, hizo caer en el olvido uno de los extremos de esa relación, como ocurre siempre en las situaciones de dominación.”¹⁵³

La cita anterior hace referencia a que el derecho ambiental es tan antiguo como la humanidad, ante tal afirmación coincidimos con ella, puesto que el derecho ambiental como rama del derecho social regula la conducta del hombre en relación con los recursos naturales, nace ante las necesidades y deterioros que el hombre ha provocado a la naturaleza. Sin embargo, también es común escuchar a diversos autores que argumentan que el derecho ambiental es de reciente creación, pero si observamos la esencia del concepto de derecho ambiental, el hombre ha buscado la forma de adecuar y regular la interacción de hombre y medio ambiente, por otra parte, los excesos y la falta de obediencia a los lineamientos marcados han hecho que el medio ambiente o la propia naturaleza se encuentre en condiciones degradantes a punto de reclamar al hombre su decadencia.

Saúl Cifuentes López refiere: “Esta evolución se puede analizar desde el

¹⁵³ BRAÑES Raúl. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Fundación Universo Veintiuno, A.C. México, 1987. Pág.38.

Derecho Romano, particularmente con las disposiciones sobre las cosas comunes a todos 'res común omni' y la acción civil contra las inmisiones molestas que interferían el goce de la posesión o propiedad del titular; en un segundo momento nos podemos referir a disposiciones sanitarias especialmente de seguridad e higiene laboral en industrias nocivas y peligrosas; luego se puede citar aquellas legislaciones que introducen principios de uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales; y finalmente podemos encontrar a la legislación propiamente ambiental que sostiene una concepción del ambiente no sectorial sino hólística y un enfoque integral de sus problemas y amenazas."¹⁵⁴

El derecho ambiental actualmente ha adquirido distintas definiciones y conceptos, no por ello tiene que ser de nueva creación puesto que la esencia del derecho ambiental radica en la protección al medio ambiente así como a los recursos naturales afectados por el hombre, y es con las comunidades primitivas cuando el medio ambiente ya se ve alterado, asimismo se encuentran distintos ordenamientos de carácter ambiental que determinan la existencia en épocas antiguas.

Silvia Jaquenod de Zsogon refiere: "Con la utilización del fuego, el hombre produce el primer cambio ambiental de importancia. Así, el hombre primitivo encontró en el fuego una herramienta útil para la agricultura, para atemorizar a los animales, cocer sus alimentos y protegerse del frío. De este modo, el uso repetido del fuego exterminó las plantas locales que no tenían suficiente resistencia y estimuló el crecimiento de las que se recuperaban. El hombre fue alterando el ambiente en forma continua y considerable, y a medida que progresó la relación simbiótica entre el hombre, sus sembrados y los animales domesticados, el impacto sobre el ambiente fue mayor. La deforestación y el exceso de pastoreo se combinaron acelerando el proceso natural de erosión terrestre. Mas adelante con el descubrimiento del hierro, el hombre comenzó a convertirse en especie dominante,

¹⁵⁴ CIFUENTES López Saúl. PROTECCIÓN JURÍDICA AL AMBIENTE. Editorial. Porrúa. México, 2002. Pág.6.

y ya con el hacha de acero completa e intensifica su dominio.”¹⁵⁵

La interacción del hombre con la naturaleza se debe a los fenómenos naturales descubiertos como el fuego y sin duda a la adaptación que el hombre logró con su medio ambiente. La vida natural permite la evolución de las especies a través de la transformación y de la libertad de movilizarse. La adaptación es la característica que ha desarrollado todo organismo vivo, teorías como la de la selección natural elaborada por Charles Darwin, explican que el medio determina el éxito de la reproducción de los individuos y organismos, ya que el organismo más fuerte tendrá mejor posibilidad de sobrevivencia.

La diferencia que existió entre el desarrollo del hombre con los otros seres vivos fue sin duda su inteligencia, su extraordinaria facultad de adaptación y su resistencia a las más inclementes condiciones climatológicas, lo convirtieron desde muy temprano, y a diferencia del resto de los animales, en el ser supremo de la naturaleza.

Bernard Campbell señala:”el desarrollo del pastoreo y de la agricultura cambió de forma fundamental el equilibrio que previamente existía entre los seres humanos y su contorno. No solo se domesticaron ciertas especies, sino que otras que podían competir con los rebaños domésticos y dañar la tierra agrícola tuvieron que ser expulsadas de pastos y campos. Los carnívoros para los que el ganado era una presa fácil, fueron mantenidos a distancia o sacrificados. La humanidad necesitaba dominar y controlar la actividad de muchos mamíferos con los que empezaba a competir. Estos acontecimientos revolucionarios reforzaron una tendencia hacia una vida sedentaria que había aparecido anteriormente en la prehistoria y la consecuencia fue un aumento de la población.”¹⁵⁶ Sin duda el hombre logra una adaptación más óptima en relación con los otros organismos vivos, pues a través de la adaptación el hombre busca el perfeccionamiento

¹⁵⁵ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Editorial. Dykinsun. Madrid, 1991. Pág.39.

¹⁵⁶ CAMPBELL Bernard. ECOLOGÍA HUMANA. Editorial. Salvat. Barcelona España. 1985. Pag. III.

mediante los efectos ambientales que le garanticen una convivencia más favorable con su entorno físico, y es así como los seres humanos logran asentamientos que le permiten poblar casi todas las zonas del planeta.

Hasta el momento podemos decir que el medio ambiente ha determinado la existencia del hombre y éste a través de la liberación y constante adaptación logra su independencia. Sin embargo, con el paso del tiempo, y el creciente uso de los recursos naturales, el desarrollo de la división geográfica, del trabajo y el rápido incremento de las ciudades en su conjunto facilitaron el cambio radical y la mayor complejidad de las relaciones entre el hombre y el medio ambiente.

Al ir creciendo la población, mejorando y aumentando la tecnología aparecen los problemas más significativos y generalizados que enfrentaría la humanidad respecto a la naturaleza. El rápido avance de la tecnología producto de la Revolución Industrial trajo consigo el descubrimiento uso y explotación de los combustibles y fósiles, así como la explotación de los minerales de la tierra.

Silvia Jaquenod de Zsogon menciona: "Hace ya tiempo el hombre se ha separado de la naturaleza, y ese antiguo vínculo que les unía en armoniosa relación ha desaparecido. La Tierra se encuentra superpoblada y sus recursos, agotados; la contaminación arruina el ambiente, trastorna el clima, ensombrece la visión del hombre y le impide vislumbrar un futuro de digna relación con la naturaleza, cubriendo de gris cuanto alcanza. El hombre actual presionado por los desmedidos deseos de posesión se ha deshumanizado, convirtiéndose en un androide que mata, destruye y aniquila los recursos naturales, sin alcanzar a discernir los verdaderos valores que diariamente le facilitan la vida. Y paralelamente, no ha asumido en forma cabal su papel de protector y vigilante de los bienes naturales los cuales, en definitiva, siempre estuvieron sobre la faz de la Tierra sin necesidad de la existencia del hombre."¹⁵⁷

¹⁵⁷ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.44.

El hombre encadenado por los grandes yugos de la historia, ha librado una lucha constante por sus anhelos de libertad y de justicia, pues a pesar de ser un ente libre por naturaleza siempre se encuentra limitado por las condiciones establecidas por una sociedad impositora.

Sin embargo, dicho progreso ha venido incrementándose a límites considerablemente atroces capaces de olvidar la esencia de la verdadera necesidad humana, pues el progreso que va más allá de los límites y las necesidades del hombre, representa hoy en día la reivindicación con los recursos naturales.

Al buscar nuevos progresos a costa del deterioro de la naturaleza, se vulnera la propia existencia del hombre, pues no se puede ir progresando con un deterioro ambiental que predispone poco a poco la inexistencia del hombre, el querer superar y transformar el medio natural que es parte de la existencia del hombre implica una nueva defensa al derecho de un medio ambiente equilibrado.

Un nuevo acontecimiento en la historia de la humanidad daría el giro necesario para la protección del medio ambiente, sin duda la atrocidad más grande descubierta por el hombre, la guerra y con ello la destrucción de su propia naturaleza.

Guillermo Foladori, al respecto menciona: "La bomba atómica detonada por los norteamericanos en Hiroshima en 1945 durante la segunda Guerra Mundial, fue un nuevo hito, al constituirse en la demostración práctica e inmediata más nítida de las posibilidades del ser humano de modificar la biosfera de manera radical, tanto en amplitud, como en cuanto a sus efectos en el tiempo. Pero, también demostró que las relaciones del ser humano con su ambiente son derivadas y están siempre subsumidas a las relaciones interespecíficas."¹⁵⁸

Sin duda, la segunda guerra mundial dejó grandes deterioros físicos,

¹⁵⁸FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD. Ob Cit. Pag. 98

humanos, materiales, sociales y políticos, sin embargo, también deja a la humanidad las primeras convenciones que traerían al mundo la protección internacional no solo de los derechos fundamentales del hombre sino también la protección del medio ambiente.

Como lo hemos mencionado la segunda guerra mundial dio pauta a la apertura de la conciencia mundial para la protección del medio ambiente. En 1948 se crea la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, una organización no gubernamental que agrupa tanto a estados como organizaciones no gubernamentales y científicas con el propósito de elaborar estrategias para la conservación de la naturaleza.

José López Portillo y Pacheco señala: “los hombres viven y conviven. Conviven por su insuficiencia para conservarse, perpetuarse y mejorar que son las tendencias que hacen iguales a los hombres, como lo observó el propio Aristóteles. Y si conviven por su insuficiencia, conviven por su naturaleza.”¹⁵⁹

Convivir significa interrelacionarse con todo aquello que pueda ser parte de nuestra naturaleza, pues la evolución del hombre a pesar de depender de la naturaleza requiere de una constante cosecha de contribución, es decir recibir y doblemente dar, así contribuimos a la naturaleza parte de lo que nos ha brindado para sobrevivir, y convivir con ella se requiere de responsabilidad y una conciencia clara de lo que pretendemos que siempre será la búsqueda del equilibrio físico, biológico y social.

José López Portillo y Pacheco señalan: “al concepto de naturaleza se le ha contrapuesto o relativizado otro que implica un orden, un modo de ser que se refiere a las modificaciones que el hombre, en razón de su actividad introduce en la propia Naturaleza. Así, el arte es una modificación de la naturaleza realizada por el hombre; el cultivo de la tierra modifica asimismo a aquella. En materia religiosa, al

¹⁵⁹ LÓPEZ Portillo y Pacheco, José. LA CULTURA DE LA LEGALIDAD. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1999. Pág. 11.

estado natural se opone el estado de gracia.”¹⁶⁰

No debemos perder de vista que la constante transformación del hombre así como el de la naturaleza depende también de las constantes modificaciones que se han suscitado a través del tiempo, sin embargo, como lo hemos dicho corresponde a la humanidad a través de las futuras generaciones el cambio a una tendencia cultural encaminada a la protección ambiental.

Enrique Álvarez del Castillo refiere: “Todos los países, en mayor o menor grado, se han dado cuenta que el camino del progreso coincide necesariamente con el uso racional de los recursos, con la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento del medio ambiente. Y que toda política de preservación ambiental, habrá de contemplar, en un enfoque integral, la incidencia de esta acción sobre la economía, la salud pública, la educación, la calidad de vivienda, las formas de la recreación y la exaltación de los valores morales y estéticos de la sociedad en su conjunto.”¹⁶¹

Hasta el momento hemos querido dar una introducción respecto a la influencia del medio ambiente en relación con la conducta del hombre, antes de mencionar algún concepto de derecho ambiental, en virtud de la conducta reguladora que tiene por objeto el derecho ante el medio ambiente. Asimismo hemos visto como el medio ambiente ha influido en el desarrollo del hombre y al mismo tiempo como este ha generado la decadencia del medio ambiente.

Por otra parte, es importante mencionar como se ha generado la protección jurídica del medio ambiente como parte del derecho internacional, pues no cabe duda que a lo largo de la historia se ha propiciado una conciencia social sobre la protección ambiental, lo que se evidencia en convenciones y declaraciones internacionales. Silvia Jaquenod de Zsogon señala: “El fenómeno de la crisis ambiental se manifiesta por medio de características muy radicales en relación al

¹⁶⁰ Idem.

¹⁶¹ ALVAREZ DEL Castillo Enrique. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Ob Cit. Pág.36.

equilibrio de los ecosistemas, evidenciándose fundamentalmente en lo siguiente:

- Contaminación de aguas, es decir, su degradación cualitativa, y por tanto cuantitativa.
- Destrucción de la flora y fauna fluvial, lacustre y marítima (peces, plancton, algas, crustáceos).
- Desaparición progresiva de mamíferos y otras especies de la fauna silvestre.
- Destrucción de bosques, selvas y de la flora en general.
- Contaminación de la atmósfera.
- Degradación del suelo, del espacio urbano y rural.
- Acumulación de desechos industriales que se almacenan sin posibilidad de biodegradarse.
- Malos olores, basura, ruidos y el fantasma de una neurosis que se extiende progresivamente en los espacios más urbanizados del mundo, producto de las condiciones de inseguridad, inflación y un estado permanente de alteración general.”¹⁶²

El deterioro ambiental que actualmente enfrenta la sociedad no es un problema que solo corresponda a un determinado grupo de personas sino más bien debe enfrentar el mundo entero, sabemos que la humanidad también ha tomado conciencia de dicho problema creando políticas y medidas encaminadas a la protección y preservación del medio ambiente a través de diversas declaraciones y convenciones internacionales, sin embargo, tenemos primero que cambiar nuestra ideología creando una cultura que fomente la pronta recuperación de un medio ambiente adecuado y sobre todo el deber de heredar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a las siguientes generaciones.

Un medio ambiente adecuado no es únicamente el bienestar físico en el cual se desenvuelve el hombre sino que proporciona la vida y el progreso, concibiendo al progreso como la facultad de mejorar el nivel de vida de los hombres

¹⁶² JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.48.

en todos los aspectos ya sean social, físico y cultural, sin embargo, dicha felicidad se reduce a las condiciones de vida que el hombre forje de forma individual para así prevalecer en la sociedad, a través de garantizar un medio ambiente adecuado para procurar su bienestar social.

Es por ello que las normas jurídicas se encuentran encaminadas a garantizar y proteger los recursos naturales y la restauración mediante preceptos jurídicos que regulen el actuar del hombre por su intervención con los demás seres vivos, a través del Derecho ambiental.

Raúl Brañes al respecto dice: “¿Derecho ambiental, derecho ecológico o derecho del entorno? Estas tres expresiones son las más utilizadas para designar, por lo general, lo mismo. En España, Ramón Martín Mateo opta por el uso de la primera, rechazando la segunda por parecerle ‘excesivamente amplia’ y la tercera por sus ‘evocaciones urbanísticas’. Como se habrá visto, nosotros coincidimos con Ramón Martín Mateo en preferir el uso de la expresión derecho ambiental para designar a esta disciplina. En efecto, nos parece claro que la materia de que se ocupa dicha disciplina no es, por lo pronto la ecología, como lo sugiere la expresión derecho ecológico, sino al ambiente. Por tanto no compartimos el uso de tal expresión porque nos parece absolutamente equivocado y no porque nos parezca excesivamente amplia. Al contrario, en la medida en que la expresión derecho ecológico nos remite a la idea de ecología y ésta a su vez puede remitirnos a la de ecosistemas naturales, dicha expresión representa incluso el peligro de llegar a asumir un sentido más bien limitado. Por otra parte, tampoco participamos del uso de la expresión derecho del entorno porque no divisamos razón alguna para que una palabra de uso actual como ambiente sea sustituida por una palabra en desuso como entorno (a la que la propia Real Academia de la Lengua califica de anticuada o antigua, prefiriendo contorno). Hay que decir, además, que aunque esta última pudiera parecer más castiza que la primera, la verdad es que ambas son igualmente castizas, en tanto no provienen sino de la lengua española. En consecuencia, el empleo de una palabra en desuso que es el recurso extremo del casticismo para evitar la utilización de un extranjerismo, no cabe en este caso. Asimismo, la palabra

entorno o más moderadamente, contorno, tiene una connotación de proximidad física, que no corresponde de manera estricta a la idea de ambiente.”¹⁶³

El derecho ambiental posee expresiones semejantes las cuales pudieran ser en un determinado momento el mismo objeto de estudio en relación con el medio ambiente, por una parte tenemos al derecho ecológico y por la otra al derecho del entorno, ambos encaminados a la protección de los recursos naturales y a la regulación de la conducta del hombre con su medio ambiente. Sin embargo al igual que el autor antes citado, compartimos la idea de aclarar que el derecho ambiental es el término mas adecuado para resguardar la protección del medio ambiente contribuyendo así al equilibrio ecológico.

Como hemos señalado a lo largo de este capítulo, la revolución tecnológica y los acontecimientos bélicos han provocado el deterioro de los recursos naturales y el desequilibrio ecológico más grave que ha enfrentado la humanidad, lo cual se resume en el menoscabo del bien tutelado el medio ambiente y por ende el derecho como parte de la ciencia que se encarga de regular la conducta del hombre tiene a bien especificarse derecho ambiental. Jorge Mosset Iturraspe menciona: “Por ambiente, entorno o medio, se entiende la sistematización de distintos valores, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan en un momento y espacio determinados la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción, integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos.”¹⁶⁴

Pues si bien es cierto, el término ambiente difiere de la palabra ecológico, puesto que el primero conlleva al conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y el desarrollo del hombre, mientras que el segundo, tiende a ser más específico ya que es solo una parte de los elementos naturales que integran el medio ambiente. Por ello el derecho ambiental debe entenderse como lo general que tiene como consecuencia establecer preceptos legales encaminados a

¹⁶³ BRAÑES Raúl. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Ob Cit. Pág.44.

¹⁶⁴ MOSSET Iturraspe Jorge. DAÑOS AMBIENTAL. Editorial. Rubinzal-Colzoni. Buenos Aires, 1999. Pág.33.

garantizar lo específico, en otras palabras la ecología es accesorio al derecho ambiental.

Silvia Jaquenod de Zsogon, indica: "y concibiendo los vocablos ambiente y naturaleza, por sí mismos ya conflictivos y que muchas veces dan lugar a sutiles confusiones, se expresa que ambiente es el sistema constituido por diferentes elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales, que condicionan en un lugar y momento determinado la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes elementos."¹⁶⁵

Es común que los términos de ambiente y naturaleza muchas veces sean utilizados como sinónimos en virtud de que hemos relacionado a la naturaleza con todo aquello que nos rodea excepto las cosas materiales o artificiales que sufragan la existencia del hombre, y por otra parte el término ambiente contiene una serie de elementos tanto naturales como culturales que lo hacen más amplio para definir el entorno en que se desenvuelve el hombre.

El término ambiente ha sido definido como el conjunto de elementos físicos, químicos y biológicos, así como los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo e indirecto sobre los seres vivos y las actividades humanas. De tal forma que el término naturaleza no ha sido considerado el correcto para determinar de forma general el estudio de una disciplina ambiental, en virtud de que dicho término constituye una definición más amplia que ha propiciado el origen de distintas filosofías, tal como el derecho natural que no precisamente se relaciona con un ordenamiento de carácter ambiental.

Jesús Jornada Fraga refiere: "Para formular un concepto del Derecho ambiental se puede partir de dos perspectivas. La primera de estas perspectivas responde a una concepción teleológica o funcional del Derecho. La segunda

¹⁶⁵ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.38.

perspectiva debe responder a un análisis estructuralista y jurídico-constitucional. Ambas hallan su punto de referencia en un mismo objeto, el medio ambiente en un sentido jurídico.

La primera impresión que se percibe al examinar nuestro ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de pretender la defensa, restauración y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar Derecho ambiental.¹⁶⁶

El derecho ambiental para el español Jesús Jornada Fraga se establece prácticamente desde dos puntos de vista por un lado se encuentra el filosófico y por la otra parte el jurídico los cuales tienen como objeto común el medio ambiente, sin embargo, el derecho ambiental para la legislación española adquiere más importancia desde el punto de vista jurídico en virtud de que el concepto de derecho ambiental se encuentra contemplado bajo el ordenamiento jurídico enfocado a regular la conducta del hombre y sobre todo por ser un derecho que garantiza un medio ambiente adecuado, constitucionalmente consagrado.

No obstante la legislación de que se trate, el derecho ambiental es un derecho universal que se basa en los principios generales del derecho, siendo una de las prioridades el bienestar del hombre, por nuestra parte, la legislación mexicana adopta el derecho ambiental a través de conceptos que se han incorporado a través del tiempo ya que en el texto constitucional ha sido recientemente admitido, pues el 28 de junio de 1999 se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas en su artículo 4º en el cual se establece el derecho a un medio ambiente adecuado.

Silvia Jaquenod de Zsogon refiere: " Son atributos o caracteres del Derecho Ambiental:

¹⁶⁶ JORNADO Fraga Jesús. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Editorial. José Maria Bosch Editor, S.A. Barcelona, 1995. Pág.122.

- Las dimensiones espaciales indeterminadas, pues los distintos imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de estos problemas tenga un marco más o menos impreciso.
- El carácter preventivo, puesto que si bien en última instancia el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.
- El sustrato técnico metajurídico, porque aspectos normativos sustanciales referidos a límites y umbrales principalmente, determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.
- La distribución equitativa de costos, pues precisamente, uno de los aspectos cardinales del Derecho Ambiental es su intento de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, compensando los costes que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales.
- La preeminencia de intereses colectivos, pues el carácter fundamentalmente público del Derecho Ambiental no excluye, sin embargo el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo que respecta a las relaciones de vecindad como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual. De tal manera puede lograrse una síntesis de los caracteres públicos y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses difusos o colectivos.
- El carácter sistemático, porque el Derecho Ambiental es de tal naturaleza, al estar sus disposiciones y normas en general al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano.¹⁶⁷

¹⁶⁷ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.38.

El derecho ambiental parte de principios generales del derecho como fuente universal, debido a la contradicción que existen en atribuirle al derecho ambiental ser una disciplina autónoma, por lo que dado que los principios suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho el concepto de derecho ambiental tiene su base en principios rectores que gozan de una constante aceptación de jurisconsultos y tribunales que parten de la justicia y la equidad social para regular la conducta del hombre sobre el medio ambiente.

El derecho ambiental tiene un reconocimiento real en virtud de que tanto a nivel nacional como internacional existe un problema ambiental que ha provocado el deterioro de los recursos naturales y tiene como consecuencia el menoscabo de nuestro entorno natural, lo cual ha generado la aplicación de normas ambientales que limiten las actividades de los hombres que causen un daño o deterioro a nuestro medio ambiente. Los principios rectores adquieren gran importancia una vez que se ha difundido la problemática que enfrenta el hombre con su medio ambiente, incorporándose poco a poco a las constituciones para regular la conducta del hombre para preservar un medio ambiente adecuado.

Sin embargo, no debemos perder de vista que lo trascendente para el derecho ambiental es crear una relación hombre-naturaleza más armónica y que dicha relación se lleve mediante prerrogativas que hagan efectivo un verdadero derecho al medio ambiente sano.

Dicha prerrogativas serán logradas una vez que la información ambiental sea universal, así como una participación social en la toma de decisiones acordes para la procuración de políticas ambientales y sobre todo el debido cumplimiento de una norma ambiental que haga efectiva la protección ambiental y la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente.

Jesús Jornada Fraga menciona: "Plantearse si el Derecho ambiental es una disciplina autónoma, ciertamente puede parecer una cuestión teórica y con escasa repercusión práctica, ya que no es necesario propugnar su autonomía para elaborar

una construcción en este campo. La cuestión recobra interés, al menos en el ámbito del análisis descriptivo, si al preguntarnos por la posible autonomía del Derecho ambiental examinamos las modulaciones que experimentan las normas ambientales respecto de otras ramas clásicas del ordenamiento, tales como el derecho administrativo, civil, laboral, procesal o penal.”¹⁶⁸

Respecto a la cita anterior, diremos que una vez que el derecho ambiental adquiere el reconocimiento y la integración a las constituciones en algunos países del mundo debe considerarse una disciplina independiente, puesto que tiene la misma importancia que cualquier otra rama del derecho.

Sin embargo la trascendencia de la materia o bien del objeto de estudio del derecho ambiental, que es el medio ambiente no puede estar apartado de otras disciplinas, puesto que estamos hablando de factores tanto naturales como sociales y culturales que contribuyen a la existencia y perfeccionamiento del hombre, por lo que el derecho ambiental más que garantizar un derecho aislado comprende un derecho general, que busca la integración de todos aquellos elementos que propicien el perfeccionamiento del hombre con la naturaleza, pues el entorno natural no excluye los aspectos sociales y culturales que se relacionan con la existencia del hombre.

Silvia Jaquenod de Zsogon, por otra parte refiere: “El derecho ambiental entendido como un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente, bien para prevenirlas, reprimirlas o repararlas, pueden estructurarse internamente sobre la base de las categorías de comportamientos que son capaces de repercutir positiva o negativamente sobre los distintos elementos objeto de protección. Cabe realizar una sistematización del ordenamiento ambiental por sectores de actividades distinguiendo, por ejemplo, las normas que afectan a la industria, a la circulación, a la construcción o a la agricultura siempre procurando en tanto sea posible, dar a la normativa sectorial el

¹⁶⁸ JORNADO Fraga Jesús. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Ob Cit. Pág.123.

tratamiento unitario e interdisciplinario que demanda la problemática del ambiente en el cual incide.”¹⁶⁹

La problemática actual que la humanidad esta enfrentando respecto al medio ambiente, requiere de medidas urgentes que no solo se contemplen en leyes ni en el reconocimiento internacional, sino que la humanidad enfrente el reto del deterioro ambiental simplificando ordenamientos tendientes a proteger nuestro entorno natural, para ello es indispensable contar con un sistema interdisciplinario que propicie las medidas urgentes. Pues el daño ambiental no solo degrada los recursos naturales sino que incide negativamente en la salud y bienestar del hombre de forma general.

Jesús Jornado Fraga, por otra parte menciona:”El derecho ambiental también se refiere a un objeto propio, el medio ambiente como bien jurídico. Y por ultimo, el Derecho ambiental se refiere a una relación jurídica peculiar específica. Si entendemos, como hace Lacruz Berdejo, una relación jurídica como una situación de poder y deber concreto vinculando a sujetos determinados, de modo que alguno de ellos puede exigir a otro una determinada conducta que este ha de observar, y a cuya observancia le compete el ordenamiento, esta claro que el Derecho ambiental regula una relación jurídica propia. La relación jurídica ambiental crea derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento. La relación jurídica ambiental es aquella que establece el modo de la fruición del medio ambiente, su preservación y su potenciación.”¹⁷⁰

Toda relación jurídica tiene como elementos principales los sujetos y un bien que jurídicamente es protegido, el derecho ambiental tiene como bien tutelado el medio ambiente que se define como el conjunto de elementos naturales y artificiales por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo

¹⁶⁹ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.349.

¹⁷⁰JORNADO Fraga Jesús. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Ob Cit. Pág.123.

determinado.

Por otra parte, y dicho que el bien jurídicamente protegido es el medio ambiente tiene como sujeto activo al hombre el cual, como titular de este derecho debe procurar la protección del bien tutelado, ya que el hombre puede ser directa o indirectamente el agraviado o responsable del menoscabo ambiental.

Una vez que se causa agravio al bien tutelado el sujeto titular de dicho derecho tiene la obligación de exigir su reparación, por ello el derecho ambiental más que ser una disciplina indeterminada por las controversias que respecto a esta se derivan debe ser reconocido en todo estado de derecho.

Silvia Jaquenod de Zsogon refiere: "la gravedad de las agresiones que el hombre ha producido al entorno y la necesidad de restablecer el medio natural adecuado al entorno y la necesidad de restablecer el medio natural adecuado a su desarrollo, han llevado a reconocer un Derecho propio para el ambiente, el cual se manifiesta como un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas. Es un Derecho a la vez general y específico, que lleva intrínseco los caracteres de simpleza y complejidad, no sólo en la interpretación de las normas ambientales sino, paralelamente, en el momento de su aplicación concreta."¹⁷¹

Las cuestiones ambientales se inician a finales del siglo XX, por todos aquellos detrimentos y agresiones ocasionados a los recursos naturales y en especial a nuestra salud física y mental, y no es hasta el siglo XX cuando la humanidad se da cuenta del reto que tendrá que enfrentar.

En un principio el derecho ambiental protegía de forma indirecta al medio ambiente pues los daños ocasionados por el hombre a la naturaleza eran atribuidos a las necesidades satisfechas por éste y relacionadas con la eficiencia económica, ya que no se observaba al medio ambiente como un bien jurídicamente tutelado como

¹⁷¹ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.349.

lo es actualmente, por ello es de considerarse al derecho ambiental como aquel regulador de conductas agresivas en torno al medio ambiente.

Alfredo Arismendi A. y su coautor manifiestan: "Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sería el derecho individual y colectivo al mantenimiento balanceado, en condiciones de sustentabilidad, de los bienes ambientales (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, ecosistemas naturales, hábitat humanos) para el disfrute físico y espiritual de cada vez mejores condiciones de vida."¹⁷²

Este concepto de derecho al medio ambiente a nuestro juicio es uno de los más idealistas por así señalarlo, pues si bien es cierto, que el derecho ambiental busca resguardar y regular la conducta del hombre para preservar el medio ambiente, este nuevo concepto pretende primeramente generar las condiciones ecológicas para propiciar el disfrute de nuestro entorno.

Sin embargo, consideramos que para mantener en condiciones adecuadas un medio propicio para el desarrollo del hombre primeramente se requiere de transformar la actitud y la conducta del hombre a través de una cultura ambiental que genere la conservación de nuestro medio ambiente y ecológicamente equilibrado.

Silvia Jaquenod de Zsogon refiere: "Todo ordenamiento jurídico ambiental debe tener como principal objetivo el que se pueda vivir y también cómo se pueda vivir (calidad de vida); y en este sentido deberá incluir en sus normas la advertencia que los bienes ambientales con sus procesos naturales constituyen por sí, por la necesidad de su conservación y por la grave puesta en peligro de los últimos años, un interés supraindividual por tratarse de fuentes de riqueza insustituibles y necesarias, no sólo para el desarrollo de la humanidad sino también para la

¹⁷² ARISMENDI A. Alfredo, Jesús Caballero Ortiz. Coordinadores. EL DERECHO PÚBLICO A COMIENZOS DEL SIGLO XXI. Estudios en Homenaje al Profesos Allan R. Brewer Carías. Tomo III. Editorial. Civitas. Madrid, 2003. Pág.2926.

existencia de todos los seres.”¹⁷³

No puede existir para el derecho ambiental otro objeto que no sea un medio ambiente adecuado para el desarrollo del hombre, pero dicho objeto se cumple cuando todo el conjunto de elementos ecológicos, culturales y sociales se perfeccionan para garantizar un desarrollo adecuado y que a demás se garantice mediante la observancia y el debido cumplimiento.

Por otra parte, el objeto del derecho ambiental tiene como características principales la difusión en cuanto a información ambiental, ya que como sabemos los organismos no gubernamentales se han dado a la tarea de la difusión para la defensa del medio ambiente movimiento que durante finales del siglo XX iniciarían los primeros lineamientos en materia ambiental.

Silvia Jaquenod de Zsogon refiere:”El derecho ambiental, sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto protector de intereses colectivos, de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran al ambiente natural y humano, mediante un conjunto de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinaria, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes.”¹⁷⁴

De la cita anterior cabe señalar que el derecho ambiental es un conjunto interdisciplinario que junto con las demás ramas del derecho atienden al perfeccionamiento de nuestro entorno natural, pues si bien es cierto que existe una disciplina que regula específicamente la conducta del hombre y su entorno natural, también lo es que se requiere de todo un conjunto de disciplinas que regulen las condiciones ambientales puesto que el derecho ambiental no solo pretende regular

¹⁷³ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.350.

¹⁷⁴ Idem.

un derecho individual sino colectivo, lo cual requiere de toda una serie de disciplinas, técnicas y ordenamientos encaminados a procurar el bienestar social y natural del hombre.

Silvia Jaquenod de Zsogon comenta: "Según entienden algunos autores, este derecho invade prácticamente todas las ramas conocidas de las ciencias jurídicas, ello en el sentido que lo ambiental, en tanto objeto de tutela jurídica, tiene que ver con el régimen jurídico administrativo del Estado, con el régimen de las relaciones Estado individuo y de los individuos entre sí. Igualmente incursiona en casi todas las ciencias, tomando parte de estas y, a su vez, permitiendo la intervención de aquellas."¹⁷⁵

La materia ambiental tiene relación con diferentes ramas del derecho como el derecho civil, el derecho penal, el derecho laboral, el derecho administrativo, en cuanto al derecho civil la relación que existe se desprende al producirse un daño que puede ocasionarse a un individuo particularmente, pues la responsabilidad por el hecho ilícito se consagra en función del individuo cuando sus actos lesionan de forma dolosa o culposa el derecho de otro individuo. Por lo que el derecho civil puede concurrir a la defensa del ambiente, cuando trata de cambiar las conductas de los individuos aunque haya sido ocasionado en perjuicio de otro individuo de la sociedad que cuenta con la obligación de cambiar y modificar conductas.

En cuanto al derecho penal, consagra la protección o tutela de los bienes y recursos naturales agraviados por los actos ilícitos del hombre sean estos individuales o colectivos, salvaguardando así un derecho ambiental que se encuentra debidamente protegido.

La relación que existe con la materia laboral se desprende cuando los derechos del trabajador se encuentra debidamente protegidos con las leyes laborales, ya que toda lesión o daño sufrido dentro y por la empresa será

¹⁷⁵ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. INICIACIÓN AL DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Dykinson. Madrid, 1996. Pag. 53.

indemnizado, sin embargo, la relación más estrecha de la materia laboral con el derecho ambiental surge cuando se han unido y generado esfuerzos para crear nuevos diseños de actividades industriales reconociendo y considerando los efectos ambientales mediante políticas ambientales tendientes a reunir la armonía del trabajador y su ambiente.

Podríamos enumerar todas y cada una de las ramas del derecho que se relacionan con el derecho ambiental, sin embargo, solo nos resta decir que la relación interdisciplinaria es una forma de generar la protección y preservación del entorno natural, así como las diferentes técnicas y ordenamientos legales que día a día se van desarrollando para procurar el bienestar de nuestro hábitat natural.

Pero debemos recordar que no solo las medidas reguladoras de la conducta del hombre son las que van a restaurar nuestro medio ambiente sino que se requiere de una cultura ambiental que garantice y propicie la restauración de nuestros recursos naturales. Es por ello que el derecho ambiental a pesar de sus múltiples diferencias con otras ramas del derecho requiere de profesionistas comprometidos en la defensa de una nueva y necesaria disciplina que luche y conserve la defensa del medio ambiente.

Por otra parte” la problemática internacional de protección del medio ambiente, no puede quedar limitada a distribuir y asignar la responsabilidad por la reparación de los daños causados, puesto que más allá de los intereses divergentes, es necesaria una tarea común, sobre todo y fundamentalmente, con el apoyo decidido de organismos internacionales especializados.

Una continua defensa del ambiente requiere:

- Coordinar los esfuerzos nacionales respecto de aquellas cuestiones que exijan un tratamiento global.

- Mejorar la eficiencia de los organismos internacionales.

- Orientar adecuadamente las estrategias internacionales, tal como lo señala Silvia Jaquenod de Zsogon.¹⁷⁶

La gestión de leyes y reglamentos ambientales es un proceso dinámico y fluido que tanto a nivel nacional como internacional han generado perspectivas tendientes a la procuración del medio ambiente, sin embargo, no basta con crear pactos, convenios y nuevas medidas reguladoras de la conducta, sino hacer que tales pactos y convenciones sean verdaderamente útiles, precisos y verificable su desempeño.

Saúl Cifuentes López, refiere: “la protección ambiental ha sido inscrita en muchas constituciones, como un mandamiento o principio para los poderes públicos o incluso a través de establecer el derecho subjetivo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Puede decirse que el concepto constitucional de medio ambiente esta matizado por la noción jurídica amplia que implica incluir una amplia gama de realidades deseables para el ser humano.”¹⁷⁷ Como hemos observado, los diferentes pactos o convenciones respecto al derecho ambiental tienen como principal objeto la regulación y reconocimiento interno de todos los países, pues el problema ambiental no solo esta repercutiendo en una sola parte del mundo sino es una decadencia y deterioro universal que requiere de la interconexión progresiva de preceptos constitucionales.

Todo ordenamiento jurídico ambiental debe tener como característica principal que se pueda vivir en armonía con el entorno natural, con todas aquellas medidas tendientes al desarrollo mediante el resguardo, protección y conservación de los bienes ambientales, ya que estos constituyen el interés individual y colectivo que garantiza la fuente de riqueza natural para la existencia del hombre.

Jesús Jordano Fraga señala: “el derecho no suele ser la solución mágica que permita solventar los problemas ni en este campo ni en ninguno. Quizá las frustraciones que infunden los resultados que obtiene el derecho ambiental

¹⁷⁶ Ibidem. Pag.117.

¹⁷⁷ CIFUENTES López Saul. PROTECCIÓN JURÍDICA ALMEDIO MABIENTE. Ob Cit. Pag. 23.

provenzan de actitudes excesivamente ilusas que esperan que el derecho ambiental surque la sociedad como un rayo trasformador. Si bien el derecho no es la solución, puede contribuir a ella. Y si bien el derecho ni puede evitar que se produzcan hechos contrarios a él, sí es posible que convierta en pauta general la ausencia de acciones contrarias a sus postulados. Ese objetivo es ya de por sí suficiente ambicioso.”¹⁷⁸

De la cita anterior cabe señalar una reflexión muy interesante para los estudiosos del derecho, ya que es cierto que las conductas reguladoras originadas de la ciencia del derecho no son suficientes para crear un estado de derecho, menos aún crear o garantizar un medio ambiente adecuado para las futuras generaciones, posiblemente ello se debe a que diversos autores se oponen a que el derecho ambiental sea una rama autónoma del derecho.

Sin embargo lo cierto es que los lineamientos regulados por el derecho ambiental han contribuido a un reconocimiento de la necesidad de protección del bien jurídico ambiental, que genera la reflexión accionando como un freno a las acciones contrarias al medio ambiente.

German Acedo Payarez refiere: “el derecho a la Conservación Ambiental, derecho del Ambiente, o como prefiera singularizarse a esta disciplina conforme a las diferentes denominaciones ideadas por los autores y los méritos invocados a favor de sus respectivas tesis; es lo cierto que representa una reciente rama del derecho público y no del derecho privado, dada la notable inherencia y/o permanente e ineludible presencia del Estado venezolano, en la inmensa mayoría de situaciones previstas por el legislador y en las cuales posee determinante interés ese mismo Estado.”¹⁷⁹

Sea cual sea el término dado al derecho ambiental, solo existe un realidad

¹⁷⁸ JORNADO Fraga Jesús. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Ob Cit. Pág.151.

¹⁷⁹ ARISMENDI A. Alfredo, Jesús Caballero Ortiz. Coordinadores. EL DERECHO PÚBLICO A COMIENZO S DEL SIGLO XXI. Ob Cit. Pag.2929.

que se resume en el urgente llamado de atención a la humanidad para unir esfuerzos, accionar medidas y ordenamientos que frenen la conducta agresiva del hombre con su medio ambiente, y es de esta forma como el derecho ambiental pretende cumplir con su encomienda.

Sergio Rosas Romero y sus coautores, refieren: “son varias las definiciones que se han desarrollado en torno al Derecho Ambiental, que además han encontrado como antecedentes, algunas elaboradas por la Comunidad Económica Europea (CEE), España, Venezuela, Bolivia, Perú; y mas recientemente, en México, por el doctor Raúl Brañés Ballesteros, quien lo ha conceptualizado en los siguientes términos: ‘El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que puedan influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.’”¹⁸⁰

Por ello el derecho no solo busca regular la conducta del hombre dentro de la sociedad sino también tiende a regular la conducta del hombre con su medio ambiente para garantizar un adecuado equilibrio entre hombre y naturaleza para perpetuar la especie y crear día a día un estado de derecho que no solo justifique un pueblo soberano sino un pueblo sano y limpio que garantice el perfeccionamiento y bienestar de sus ciudadanos.

Otro aspecto importante respecto al derecho ambiental es la tendencia reciente que le ha atribuido a esta disciplina, sin embargo como lo hemos observado el derecho ambiental siempre ha existido pues no se puede dejar a un lado al derecho cuando los hombres han empezado a convivir, ya que siempre sea de una u otra forma la relación entre hombre y naturaleza es inseparable por lo que el derecho sea de forma directa o indirecta siempre ha regulado la conducta del

¹⁸⁰ROSAS Romero Sergio, Luna Ramos Bernabé y Laura del Valle Franco. MEXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario,2004. Pag.63.

hombre para fortalecer su existencia. Es por ello que el derecho ambiental es hoy en día muestra de una lucha constante por garantizar un medio ambiente adecuado.

Raquel Gutiérrez Nájera define al derecho ambiental de la siguiente manera: “el derecho ambiental es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos.”¹⁸¹

De todos los conceptos que hemos observado hasta ahora respecto al derecho ambiental, es importante mencionar la relevancia que tiene la conservación y preservación de los recursos naturales, por ello la insistencia de fomentar una conciencia responsable para las presentes y futuras generaciones.

El autor Saúl Cifuentes López, al respecto refiere: “derecho ambiental es la rama, espacio o región teórica de la ciencia jurídica, que se ha venido informando de conocimientos científicos y tecnológicos de las ciencias ambientales, para consolidar y dictar un conjunto de normas, principios e instituciones jurídicos que buscan suprimir o erradicar aquellas conductas humanas que influyen de manera dañina en el ambiente.”¹⁸² Respecto a la cita anterior cabe señalar que cuando el autor refiere al derecho ambiental como la rama, espacio o región teórica de la ciencia jurídica, estamos de acuerdo en que es una rama de la ciencia jurídica, sin embargo, disentimos cuando señala espacio o región teórica, en virtud que una rama de la ciencia jurídica debe ser universal, general y no solo tiene una cuestión teórica sino mas bien corresponde a la vida práctica y cotidiana que regula la conducta del hombre para fomentar la conservación y el equilibrio de la naturaleza.

En relación con la importancia de la naturaleza, debemos mencionar lo que al respecto señalan Víctor M. Toledo y Fluvio Eccardi: “La naturaleza es el sustento

¹⁸¹ GUTIERREZ Najera, Raquel. PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Porrúa. México, 1994. Pág. 118.

¹⁸² CIFUENTES LOPEZ, Saúl Alfredo. LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS BIENES JURÍDICOS EN LOS DELITOS ECOLÓGICOS. Tesis de Maestría en Derecho. UNAM, 1997. Pág. 26.

material y espiritual de los seres humanos. Aún de las complejas sociedades industriales, con sus artefactos, aparatos y máquinas, no sobreviven sin los suministros y servicios que ofrece la naturaleza: alimentos, agua, materias primas, aire limpio, paisajes silvestres, temperaturas reguladas, medicinas y genes. Los seres humanos también requieren del mundo natural como recurso de inspiración, reflexión y encuentro con los orígenes profundos de la vida del planeta y del cosmos.”¹⁸³

Para los fines del presente trabajo de investigación el concepto de derecho ambiental tiene gran importancia por ser parte de la materia que regula nuestro objeto de estudio, el medio ambiente, sin embargo, consideramos necesario que para fines pedagógicos el concepto de naturaleza tiene una apreciable importancia y similitud con el concepto de medio ambiente, en virtud de que dicho término tiende a expresar todos y cada uno de los elementos que contiene nuestro entorno natural.

Con ello no queremos desvirtuar el concepto real de derecho ambiental, sino pretendemos que nuestros lectores tengan en consideración que al conceptuar el término de derecho ambiental no solo nos referimos a la regulación de la conducta para preservar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales sino que dicho concepto adquiere relevancia al igualarlo con la conservación y preservación de la naturaleza como parte de nuestro medio ambiente.

Sergio Rosas Romero y coautores, al respecto menciona: “a) Que la naturaleza como ya lo hemos mencionado es el sustento para la vida biológica y cultural del ser humano, en tanto que proporciona las condiciones necesarias para que pueda generarse vida en el planeta, y lo más importante que favorezca para que esta prevalezca. Por otra parte, también es sustento de la vida cultural del hombre, agregando al comentario del autor en el sentido de que las cuestiones naturales han permitido el desarrollo de las civilizaciones, las mas importante la agricultura que marcó un gran avance entre las etapas de la historia de los pueblos,

¹⁸³ TOLEDO Víctor M. y Fluvio Eccardi. MÉXICO, NATURALEZA VIVA. En ¿Cómo ves? UNAM. Año 5 No 56 México, 2003 Pág. 9.

ya que aquellos que la practicaban se desarrollaron culturalmente más rápido que aquellos pueblos que la ignoraban.

b) En la actualidad la naturaleza sigue siendo el sustento material del hombre a pesar de que éste ha modificado su entorno natural, sin embargo no ha podido desligarse de ella, ya que le brinda los recursos necesarios para subsistir, porque si bien es cierto que la ciencia y la tecnología han avanzado, dependen directamente de la naturaleza para subsistir, pues sin ella toda creación tecnológica humana se vendría abajo, en razón de que no tendría los recursos primarios para poder producir.

c) Incluso el propio ser humano, no se ha dado cuenta del vínculo tan estrecho que su vida moderna guarda con la naturaleza y los recursos que de ella derivan, pues en su afán de investigar han causado graves daños a la misma, poniendo en peligro inclusive su propia existencia.

d) La naturaleza es fuente de inspiración para los seres humanos, en tanto que son susceptibles a la belleza y la naturaleza es dueña de innumerables sitios plagados de ella, es por esto que empieza a gestarse en el mundo durante la segunda mitad del siglo XX, un movimiento tendiente a proteger sitios naturales relevantes.”¹⁸⁴

Una vez que observamos la relevancia que ha adquirido el término de naturaleza, solo nos resta decir que lo único que pretende el derecho ambiental es proteger mediante lineamientos claros y precisos, la lucha constante de la conservación de todos los recursos naturales que involucran al medio ambiente así como lo que coloquialmente hemos llamado en algún momento la protección y conservación de nuestra naturaleza.

¹⁸⁴ ROSAS Romero Sergio, Bernabé Luna Ramos y Valeria Guadalupe Corona Castañeda. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD. EN MEXICO. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario, 2004. Pág.93.

Sin embargo, vemos tristemente que los ordenamientos jurídicos que tienden a regular la conducta del hombre para preservar un medio ambiente sano se encuentran aislados de la realidad, que poco a poco estamos viendo como se va deteriorando nuestra naturaleza, por todos aquellos impedimentos sociales y políticos de nuestro tiempo, es por ello que no solo corresponde a la norma jurídica garantizar un medio ambiente sano sino también es tarea de todos difundir una cultura ambiental.

2.7. CONCEPTO DE CULTURA.

Iniciaremos diciendo que la cultura ha sido analizada desde muchos puntos de vista y desde hace muchos años, por lo que hablar de cultura sería hablar de otro tema de investigación, por lo que para fines del presente trabajo solo hablaremos de cultura de forma general, ya que, el término de cultura representa uno de los vocablos más complejos para ser definido en virtud de la amplia gama que existe entre las disciplinas sociales, puesto que hay quines la definen desde un punto de vista sociológico, filosófico y antropológico.

Para poder entender el concepto de cultura es importante partir de distintos puntos de vista antes de dar un concepto propio, ya que como hemos señalado en el presente trabajo de investigación tenemos por objeto fomentar una cultura ambiental que propicie y salvaguarde un derecho humano de tercera generación, por lo que es importante partir del concepto general de cultura antes de entender el concepto de cultura ambiental.

El vocablo de cultura así como lo son la mayoría de nuestras palabras deriva del latín, por lo que Cultura proviene del verbo 'Cultus-us' que significa cultivar o practicar algo, por lo que la palabra cultura ha sido precisada de acuerdo a su origen y mediante el transcurso del tiempo como el resultado de cultivar los conocimientos humanos.

Han sido muchos los conceptos que se han dado respecto a la palabra

cultura, entre los cuales encontramos el citado por el autor Raúl Ávila Ortiz, que al respecto dice: “la cultura o civilización en un sentido etnológico, amplio, es todo aquel complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto que es miembro de la sociedad. La cultura puede ser investigada según principios generales, pues es posible tratar a la humanidad como homogénea en naturaleza, aunque con distintos grados de evolución; proceso que finalmente explica al acuerdo que induce a poblaciones distintas a utilizar una misma lengua, a aceptar una misma religión y mismas costumbres, así como un nivel semejante de conocimientos.”¹⁸⁵

Como lo hemos señalado, hablar de cultura es discutir de temas que pueden englobar diferentes civilizaciones, formas de vida, costumbres, ideas, tradiciones, entre otros aspectos tanto sociológicos como políticos, sin embargo, éste concepto a consideración nuestra es uno de los más completos, porque en el se contemplan las principales ideas y actitudes del ser humano tendientes al conocimiento y prosperidad de la humanidad, accediendo con ello al perfeccionamiento constante del ser humano.

Ralph Turner señala: “El hombre, en cuanto especie, se diferencia de los demás organismos por su aptitud para construir una cultura; dentro de la especie, los grupos de hombres se distinguen unos de otros más que nada por la posesión y transmisión de culturas distintas. Tales culturas, bueno es recordarlo, se construyen al través del tiempo; son productos del incesante progreso social, o para decirlo con más propiedad, se han desarrollado históricamente. De esta manera, los individuos nuevos reciben del grupo en que nacen una organización de la experiencia, o sea, una mentalidad y un modo de obrar; y, a fuera de miembros del grupo, se convierten en portadores de ella. Conviene advertir que ‘lo que los padres imparten a sus hijos no son simplemente las lecciones de su propia experiencia personal, sino algo mucho más amplio; la experiencia colectiva del grupo’. Aunque la familia sea tal vez

¹⁸⁵ ÁVILA Ortiz, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO: Una propuesta Académica para el Proyecto Político de la Modernidad, Editorial Porrúa. México, 2000. Pag. 24.

el instrumento del grupo, el cual la fiscaliza. Consideradas así las cosas, ya se ve cómo una cultura es una tradición que se desarrolla y perpetua socialmente.”¹⁸⁶

De la cita anterior se desprende que grandes grupos humanos han alcanzado un grado de conocimientos que tienden a diferenciarse de las demás especies sobre la tierra, ya que es bien sabido que solo el hombre tiene la capacidad y la inteligencia de adquirir nuevos conocimientos para perfeccionarse día con día.

Dichos conocimientos han sido adquiridos a través del tiempo y mediante repeticiones de conductas y modos de vivir que lo hacen diferente ya sea porque vive en un determinado tiempo y espacio o bien porque ha adquirido los conocimientos adecuados para alcanzar un progreso social, logrando con ello una tradición que se desarrolla y perpetua de generación en generación.

A través de la historia hemos visto como el hombre logra trascender por medio de legados de conocimientos que le han permitido su constante transformación para lograr una vida más desarrollada mediante descendencias de grandes hombres tales como la cultura griega, la egipcia, la azteca entre otras, por ello la importancia de la cultura que es la forma idónea para crear y fomentar el desarrollo y bienestar de los hombres.

Como sabemos las civilizaciones de la antigüedad denotan grandes culturas porque en ellas se desarrollaron grandes acontecimientos que dieron y trasladaron al mundo actual las bases fundamentales de nuestro devenir histórico, ejemplo de ello es sin duda la cultura romana gran legado de instituciones políticas y del derecho que hoy en día aún constituyen las fuentes de nuestro derecho actual.

Señala el autor Heriberto García Rivas en su obra Historia de la Cultura en México, lo siguiente: “la cultura se define como el resultado o efecto de cultivar los

¹⁸⁶ TURNER Ralph. LAS GRANDES CULTURAS DE LA HUMANIDAD. Ob Cit. Pág. 28-29.

conocimientos humanos y de afinar o desarrollar por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. Tal es el sentido figurado o figurativo de la cultura, que proviene de cultivar; y en la antropología cultural o etnología, el vocablo cultura adquiere un significado más amplio y en parte distinto al corriente. De una manera general y aproximada, puede decirse que la cultura de un grupo social es el conjunto de sus creaciones materiales y espirituales, o también el conjunto de su herencia social.¹⁸⁷

Por lo que una vez, que hemos señalado diferentes conceptos de cultura todos nos llevan a deducir que no solo es un conjunto de conocimientos que perfeccionan al hombre sino que se requiere de una derivación de factores que intervienen en la formación de ésta, tales como la costumbres, las tradiciones y sobre todo la educación. La educación como parte integrante de la cultura forma el conocimiento y la capacidad de crear y fomentar una conciencia en el hombre para establecer una constante transformación de ideales y el perfeccionamiento de los individuos.

Refiere el autor Fernando Castro y Castro: “ya se ha señalado que la cultura constituye una función de la vida humana. Los hombres producen el lenguaje, se esfuerzan en conocer, expresan artísticamente sus emociones, elaboran el derecho, fabrican utensilios, etcétera, sencillamente porque tiene necesidad de todo eso en su vida, son funciones de la vida humana: nacen al impulso de necesidades de la vida y para la vida.”¹⁸⁸ La cultura ha sido parte de la historia, el hombre ha logrado su desarrollo gracias a la satisfacción de sus necesidades que ha superado por su sobrevivencia, las carencias y calamidades lo hicieron un ser capaz de transformarse. De esta forma el hombre logra un cambio que lo hace distinto e independiente capaz de lograr su propia existencia y subsistencia.

¹⁸⁷ GARCÍA Rivas, Heriberto. HISTORIA DE LA CULTURA EN MÉXICO. Editorial Textos Universitarios S. A. México, 1970. Pág. 17.

¹⁸⁸ CASTRO y Castro, Fernando. IDENTIDAD NACIONAL. Editorial Fundación Miguel Alemán. México 2002. Pág. 36.

Continuando con un concepto más de cultura, la escritora Lilia Granillo Vázquez cita a Elsa Muñiz, quien señala: “la cultura, fruto de la práctica social, de la relación del hombre con el hombre y de los hombres con la naturaleza y con el cosmos. En esta relación, se crean los elementos que contienen significación y que proporcionan coherencia a la realidad en que viven los individuos.”¹⁸⁹

Cuando se habla de cultura en relación a la naturaleza pretendemos hacer hincapié a la importancia que representa el medio ambiente, pues no solo la cultura es fruto de la práctica social, sino también es fruto de la propia naturaleza que le ha permitido el desarrollo constante y una adecuada convivencia entre los individuos y su entorno.

La cultura crece con la constante evolución de los hombres y la humanidad se desarrolla gracias a la naturaleza que le ha generado los medios propicios para lograr su desarrollo, por lo que es momento en que devolvamos a la humanidad parte de la cultura que nos ha permitido la transformación constante, procurando ser acorde con su existencia, pues la cultura implica evolución más nunca retroceso, el cual hemos provocado con el grave deterioro ambiental que esta propiciando la destrucción de nuestra propia existencia.

Una vez que la cultura se manifiesta como el conjunto de conocimientos tendientes a la transformación y bienestar de la sociedad, pretendemos que las nuevas necesidades sean atendidas por los cambios culturales, puesto que estas necesidades se resumen en la falta de un medio ambiente adecuado para la convivencia de los hombres.

La sociedad se caracteriza por satisfacer las carencias de su medio ambiente que le permita una adecuada convivencia hombre-naturaleza buscando compensar sus insuficiencias y por lo tanto se vuelve un fin inmediato a resolver. Por lo que así la cultura al formar parte de la sociedad lograra la transformación de

¹⁸⁹ GRANILLO Vázquez, Lilia. IDENTIDADES Y NACIONALISMOS. Editorial Gernika. México, 1993. Pág. 29.

la vida en sociedad y junto a ella garantiza a los ciudadanos una mejor convivencia con su entorno natural, ya que no solo se componen la sociedad por instituciones políticas o sociales sino requiere de un medio físico que le facilite su desarrollo.

Raúl Ávila Ortiz por otra parte menciona: “ la cultura aparece como el proceso continuo de creación de un conjunto de conocimientos concretos, delimitados y específicos sobre el universo material, científico y técnico; conocimiento que se transmite, recrea y rectifica o confirma de generación en generación mediante sistemas formales e informales y sobre todo, a través de la educación organizada.”¹⁹⁰

Como se observa de la cita anterior, la cultura es el proceso a través del cual los conocimientos aunados en colectividad generan satisfactores que se presentan dentro de la sociedad, por tal motivo es a través de ella que podremos generar una conciencia clara que repercutirá en las futuras generaciones a la convivencia armónica con su medio natural.

Una vez que hemos señalado distintas concepciones de cultura observamos aspectos de carácter sociológico y antropológico, sin embargo, de todo lo que hemos analizado corresponde a la educación ser parte de los conocimientos que puedan generar y contribuir a un medio ambiente adecuado.

La cultura se manifiesta en la sociedad y en los individuos, a través de creencias, de costumbres, de valores, de sistemas simbólicos y de comportamiento, como el conjunto de conocimientos que diferencian a una sociedad de otra. Siendo la cultura una herencia social transmisible de generación en generación, prevalece la necesidad de crear desde ahora una nueva cultura que tenga como finalidad la educación ambiental en México.

Fernando Castro y Castro, señala lo siguiente: “la cultura se concebía como

¹⁹⁰ ÁVILA Ortiz, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO: Una propuesta Académica para el Proyecto Político de la Modernidad, Ob Cit. Pag. 32.

el legado de un grupo, pero referido a los elementos tradicionalmente destacados por los humanistas como las posesiones espirituales de un grupo. Así la cultura se puede definir como civilización en la medida que encara el genio nacional. Además advierte que en las sociedades industriales, las metas de la vida se han escindido y sus funciones se han separado por lo que la cultura genuina de un individuo debe y necesita crecer orgánicamente en el suelo rico de una cultura comunitaria.”¹⁹¹

De lo anterior, es importante resaltar que la cultura es legado de la colectividad que encarna en un grupo social el cual uniendo esfuerzos genera la fuerza necesaria para transformar y crear una herencia que se verá reflejada a través del tiempo, por ello la importancia de fomentar en las futuras generaciones las bases de una conciencia ambiental.

Sabemos que es difícil la tarea correspondiente a generar una cultura que propicie el cambio ambiental ya que empezáramos por reeducar para garantizar un nuevo enfoque, sin embargo día a día distintos organismos encaminados al fomento cultural lo están haciendo a través de programas de difusión y educación por lo que esperamos ver pronto una mejor conciencia ambiental, tal es el caso del Primer Seminario de Derecho Cultural, llevado a cabo en el seno de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en octubre de 1996, que puso de manifiesto el interés y la importancia de la incipiente disciplina para los miembros de esa comunidad jurídica.

Al respecto, José López Portillo y Pacheco señala: “el hombre, volviéndose sobre su propia naturaleza, introduce conscientemente fines y valores para resolver mejor los problemas que implica la necesidad de convivir. El hombre está o va a la sociedad con otros y se mantiene en ella, para satisfacer exigencias frente a las cuales su individualidad es insuficiente y está desamparada.”¹⁹²

Por otra parte, no se pretende crear nuevos ordenamientos jurídicos

¹⁹¹ CASTRO y Castro, Fernando. IDENTIDAD NACIONAL. Ob Cit. Pág. 46.

¹⁹² LÓPEZ Portillo y Pacheco, José. LA CULTURA DE LA LEGALIDAD. Ob Cit. Pag. 15.

tendientes a la regulación ambiental porque también existen, lo que si es urgente es incitar, fomentar exhortar a todos los individuos a la creación de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la verdadera libertad del ciudadano y la convivencia con su propia naturaleza.

Raúl Ávila Ortiz señala: “en su acepción antropológica corriente, la cultura es un conjunto de respuestas colectivas a las necesidades vitales, respuestas que tienen estructuración interna, carácter histórico-social acumulativo y dinámico. Para Margulis, el concepto antropológico es, en efecto, muy amplio e incluye ‘áreas de la organización económica, de las relaciones sociales de producción, del plano jurídico-político y de la llamada superestructura de la sociedad’.

A esos significados se agrega que la palabra cultura realmente significa la verdadera esencia del hombre, lo que quiere decir que esta inmersa en todo aquello que concierne a lo intelectual, ético, físico y aun técnico. En este extremadamente extenso sentido, en que se incluye la suma total de las actividades humanas, la cultura es precisamente aquello que hace diferente al hombre de la naturaleza o, como dirían otros, ‘en antropología, cultura es generalmente definida como un modo de vida’.¹⁹³

La cultura se encuentra determinada a través de una serie de conocimientos que se traducen en costumbres y creencias que se desarrollan en el individuo y lo hacen diferentes de otros grupos sociales con distintas formas de actuar o de encontrar tanto su desarrollo físico como el intelectual, por ello suele denominarse como una forma de vida. Elsa Cecilia Frost menciona: “el término cultura es quizá uno de los más equívocos. Con él expresamos tanto una actividad espiritual como el resultado material de ella, tanto el movimiento creador de bienes culturales como la asimilación de éstos por parte del individuo, tanto la forma de vida de un pueblo primitivo como las de las naciones más adelantadas. Cultura es así sinónimo de tradición, educación, formación, es decir, un concepto cómodo en el

¹⁹³ ÁVILA Ortiz Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MEXICO. Ob Cit. Pág. 25.

que encerramos multitud de cosas.”¹⁹⁴

Más que ser un término equívoco, la palabra cultura es una expresión universal, ya que esta define y precisa distintos conceptos relacionados con la transformación y el progreso del hombre, no es una palabra reciente sino tiene una trascendencia histórica, que se relaciona con las civilizaciones más antiguas, aunque en la antigüedad la cultura no era vista como un legado al progreso social, sino que era atribuida como un regalo de la divinidad que solo pertenecía a las clases de mayor jerarquía, pues era exclusiva de los sabios y sacerdotes. Uno de los conceptos que se encuentra estrechamente relacionado a la palabra cultura es precisamente el término de civilización, es por ello que decimos que cultura tiene una evolución histórica que se remonta a las primeras civilizaciones.

Al hablar de las primeras civilizaciones sabemos que nos referimos a los primeros grupos humanos que alcanzaron un grado de conocimiento y desarrollo que se distinguieron o diferenciaron de otros grupos en un mismo tiempo o lugar, por ello la similitud de las palabras cultura y civilización.

Sin embargo, para algunos autores los términos de cultura y civilización tienen su propio significado tal como lo señala Elsa Cecilia Frost: “Para Jesús Silva Herzog la civilización es la culminación de una cultura, la plenitud de la creación técnica y de valores. En cambio, Ortega, cuya filiación teutona es bien conocida, sostiene que la civilización no es mas que el conjunto de las técnicas, de los medios con que vamos desempeñando este ingente y bravío animal de la naturaleza, la civilización no es, en consecuencia, sino un instrumento de la cultura. Y Unamuno, estando por casualidad de acuerdo con el, reconoce que cultura es la versión española del alemán ‘Kultur’ y es cuestión del espíritu. Civilización es la versión materialista de la misma idea, es el reflejo material y tangible del estado de un país.”¹⁹⁵

¹⁹⁴ FROST, Elsa Cecilia. LAS CATEGORIAS DE LA CULTURA MEXICANA. Universidad Nacional Autonomía de México. México, 1972. Pág. 38.

¹⁹⁵ Ibidem. Pág.39.

Como podemos observar, hay quienes señalan que civilización es el grado supremo de cultura, y otros que difieren al señalar que la civilización solo es un instrumento de la cultura, por lo que nosotros expresaremos que la civilización es sinónimo de cultura puesto que ambos muestran un grado de conocimiento y perfeccionamiento para el desarrollo del hombre y mientras exista una aceptación abierta a la cultura seremos un pueblo civilizado. Emplearemos el término de civilización para referirnos a las culturas más antiguas y señalar cómo la cultura tiene una trayectoria tan antigua que ha permitido la transformación constante de los hombres. Las primeras civilizaciones tienen como principal característica la organización política y militar que de forma estricta y definida subordina a los ciudadanos mediante distintos ordenamientos de carácter tanto político o religioso dando como resultado una organización social y civilizada. Por ello, se han consagrado como las primeras y grandes civilizaciones de la antigüedad a la cultura griega, egipcia o romana entre otras.

Al respecto, Alberto Lozano Vázquez refiere: “Otros factores contribuyen a darle esa preeminencia al estado en relación con la cultura. La religión se subordina a la organización política estatal, vigorizándola con un halo de derecho sagrado, atribuyéndole un poder incondicional derivado de la providencia. Igualmente todo el saber y el pensamiento, así como la fuerza física y el esplendor de la vida de esas épocas, se ponen al servicio de ese doble poder, terrenal y sobrenatural, que es encarnado por el estado. Así vemos cómo las mejores inteligencias sabios, sacerdotes y magos forman el estado mayor del soberano.”¹⁹⁶

Una vez que los hombres logran una comunidad organizada mediante personas con características similares ya sea por su inteligencia, por su oficio o su descendencia, se forman las llamadas castas característica principal de Egipto, las cuales vienen a ser parte importante en la vida de dichas organizaciones por alcanzar el desarrollo que caracterizo a esta gran civilización.

¹⁹⁶ LOZANO Vázquez Alberto. EL ESTADO Y LA CULTURA. Editorial. Departamento de difusión cultural e intercambio universitario Morelia Michoacán. México, 1967. Pág. 37.

Por un lado se encuentra la casta privilegiada llena de sabiduría y conocimiento que formaba una cultura distinta a los demás miembros de su propia comunidad constituida por sabios y sacerdotes, y por otro lado las castas débiles formadas por los esclavos que vivían bajo el yugo de la miseria y el sometimiento, sin embargo podemos decir que juntos dejaron un legado a la humanidad la creación y construcción de las bellas pirámides de Egipto como parte de su aportación histórica.

Alberto Lozano Vázquez refiere: “Así como en el orden cultural aparece y se destaca el espíritu creador del individuo, dentro del orden político surge también una forma de vida social que gira en torno de la libre individualidad; es la democracia griega. Así la trinidad del poeta, del sabio y del hombre de estado, dentro de una atmósfera de íntima libertad, encarna la más alta dirección de la nación griega.”¹⁹⁷

Vayamos ahora a la civilización griega posiblemente la más importante por todos aquellos legados de conocimiento que nos transmitieron, a través de sus grandiosos filósofos y pensadores como lo fueron Demócrito, Tales de Mileto, Anaxímenes, Heraclito, Aristóteles, Platón, Sócrates, y otros más, pero no solo fueron los conocimientos aislados sino toda una sabiduría que se manifiesta en casi todas las ramas de la ciencia, motivo por el cual la cultura griega muestra una clara gama de conocimientos que trajeron al hombre bienestar y progreso.

Si hablamos de política, a ellos les debemos una de las forma de gobierno más justa para el hombre, la democracia, solo que esta ahora se traduce en una utopía que se encuentra fuera de la realidad. Sin embargo, esta ideología trajo como consecuencia un perfeccionamiento en el arte de gobernar a las futuras organizaciones, pues de ella se deriva una república popular que junto con la democracia han sido los sistemas más comunes que las organizaciones sociales

¹⁹⁷ Ibidem. Pág.41.

han implantado en sus Estados.

Por otra parte, y comentando la cita anterior diremos que posiblemente el grado de cultura que alcanzaron los griegos se debe a la libertad de pensamiento que lograron los hombres a través de su organización política y social, ya que a pesar de existir diversas clases sociales también existía la preocupación por la clase más débil como característica de su individualidad.

Alberto Lozano Vázquez menciona: “El régimen feudal que surgió durante la edad media, se acogió a la iglesia para la defensa de sus riquezas y de sus pretendidos derechos. La supremacía de la cultura religiosa de la edad media, sobre el estado feudal se pone de manifiesto en las siguientes expresiones de Aníbal Ponce: ‘Durante la edad media el que tenía interés por el estudio y no era hijo de siervo sólo podía satisfacer su curiosidad ingresando a un monasterio, es decir, aislándolo del resto y levantando una muralla entre su cultura y la ignorancia de las masas. Lo cual quiere decir que cuando se habla de cultura de la edad media, hay que entenderlo como actividad de privilegiados, de aristócratas.’”¹⁹⁸

Hablar de la Edad Media es hablar de la fusión entre iglesia y estado por lo que la cultura prácticamente se encontraba en manos de la iglesia posiblemente por ello, es que durante este periodo se integra lo religioso como parte de la cultura, muestra de ello se observa durante el Renacimiento ya que a partir del siglo XV surgen los movimientos más importantes como nuevos estilos de vida, pues se inicia con ideas protestantes en oposición a la religión católica que viene a ser parte de una nueva cultura, aquellos que están en contra de lo divino o lo celestial, dando origen a una nueva clase ideológica el surgimiento de los filósofos en oposición a los teólogos.

En esta misma etapa de la Edad Media, surge la época de las luces como una nueva transformación del conocimiento y del progreso, las ciencias como las

¹⁹⁸ Ibidem. Pág. 42.

matemáticas, físicas, biológicas y químicas así como la ciencia del dinero, la ciencia económica tienen gran auge ya que son nuevamente ventilados los conocimientos clásicos dejando a la humanidad una época de la historia donde la cultura, el conocimiento y el progreso se desarrollan rápidamente.

Alberto Lozano Vázquez, por otra parte refiere: “Pero estamos ya en la época del industrialismo: siglo XVII y XVIII. Con la cultura, en esta etapa, ya no es simplemente el afán de ilustrarse, ya no se trata de una actividad para ejercitar la libertad de pensamiento. La cultura se muestra como una actividad encaminada específicamente hacia la preparación para los oficios y actividades técnicas que demanda el nuevo orden del industrialismo. Hay que preparar obreros calificados porque ellos son el sostén de la nueva era. Ahora la naturaleza es dominada en forma más completa que en épocas anteriores, debido a la experiencia de tantos años en la investigación de los fenómenos naturales, lo que origina la formación de las ciencias naturales hasta entonces desconocidas: la biología y la química, y produjo la transformación y progreso de la matemática; la geografía y la física.”¹⁹⁹

Con la industrialización el mundo cambia rápidamente, pues ahora se pasa de la monarquía al mundo del capitalismo donde reinan los países con mayor capital y mano de obra, pues surge la nueva clase social, el proletariado posiblemente el que más ha resentido el cambio de la historia, pues no solo tiene que luchar contra la ignorancia sino por sobrevivir en el mundo de la explotación.

Es así como a partir de ésta época los conocimientos se van alejando de la nueva clase social, del proletariado. No es difícil creer que la ambición del hombre ha degenerado su conocimiento, pues la historia nuevamente se repite, las clases sociales se ven claramente divididas por un lado el capitalista que solo le interesa la producción de su riqueza y deja a un lado el conocimiento y el progreso de los hombres, mientras que por otro lado la clase débil solo lucha y existe para sobrevivir aumentando cada día su ignorancia y viendo como el progreso se aleja de su

¹⁹⁹ Ibidem. Pág. 44.

presencia.

Hasta aquí hemos hecho un rápido recorrido por la historia viendo como la cultura ha penetrado en la humanidad y como el hombre busca una transformación constante que se caracteriza desde su origen evolutivo, siendo sin duda durante la antigüedad y la edad media el momento en que florecieron los principales acontecimientos que dieron origen al desarrollo intelectual, social y político que transformaron la existencia de los hombres y que hasta hoy han permanecido para perfeccionar dichos legados.

Aunque también vemos con tristeza como durante la industrialización las causas políticas y sociales de ese momento penetraron en la vida social del hombre al ser uno de los momentos históricos donde la transformación intelectual se paralizó dejando a un lado el conocimiento y brindando prioridad a la nueva forma de producción aunque si lo vemos desde otro punto de vista tal transformación permitió un crecimiento económico tan fuerte que se creó una nueva forma de intercambio internacional económico que permitió que muchos países se constituyeran en las grandes naciones capitalistas, lo cual viene a generar el progreso y por lo tanto también se encuentra presente la cultura como parte del mejoramiento de un país al consagrarse el progreso.

¿Pero existirá progreso cuando esta de por medio una nueva clase social desprotegida? nosotros consideramos que no, puesto que si bien es cierto que el progreso es el bienestar político y social de la sociedad, donde queda el proletariado y los derechos sociales que tanto han luchado por alcanzar los trabajadores y donde se encuentra la educación a la que tienen derecho cuando lo único que tienen por hacer es buscar las condiciones indispensables para sobrevivir.

Es así como a través de la historia podemos ejemplificar que la cultura se traduce como el conjunto de conocimientos, creencias y costumbres que de forma universal han permitido una constante evolución de los hombres permitiendo con ello tener las bases de nuestra actual sociedad. Sin embargo la cultura también

puede definirse de forma específica, es decir ha sido visualizada mediante el recorrido histórico universal pero también se puede distinguir de una sociedad a otra, o bien de un individuo a otro.

“El hombre es evidentemente un ser creador que al enfrentarse a su ambiente trata siempre de transformarlo. Y hemos convenido en llamar cultura a aquella parte del medio ambiente modificada por el esfuerzo humano. Pero lo sorprendente es que estas modificaciones que el hombre impone a su circunstancia llegan a formar un mundo especial, una especie de segunda naturaleza, que a su vez influye sobre el ser humano.”²⁰⁰, señala Elsa Cecilia Frost.

Regresando al término cultura, diremos que el citado concepto nos muestra claramente como el ser humano es el único capaz de transformar la naturaleza brindando nuevas formas de existir independientes del medio que lo rodea, logrando transformaciones y creando una sociedad basada en principios, reglas y sobre todo logrando el conocimiento que le permite diferenciar lo natural y lo social. “Es un hecho innegable que el hombre es un ser creador que, como tal, ha tenido siempre conciencia de su obra, es decir, ha conocido que frente al mundo de la naturaleza existe otro, el de lo creado o transformado por el, el mundo de la cultura.”²⁰¹

Decir que el mundo de la cultura es un mundo creado por el hombre se convierte en realidad cuando este logra separar su naturaleza y crea mediante la religión, la costumbre y la tradición la base de la sociedad que constantemente se va transformando para forjar el bienestar general en los individuos.

Raúl Ávila Ortiz, refiere: “cultura es igual a un conjunto de representaciones, percepciones, interpretaciones y valores simbólicos, o bien, sencillamente de significados, expresados en y reflejo de lenguajes, costumbres, formas compartidas de ver el mundo y de actuar de modo peculiar y diferente al de otros individuos,

²⁰⁰FROST, Elsa Cecilia. LAS CATEGORIAS DE LA CULTURA MEXICANA. Ob Cit. Pág.41.

²⁰¹ Ibidem. Pag.13.

pueblos o sectores sociales."²⁰²

Cuando señalamos que la cultura se aparta de la naturaleza hablamos de una separación simbólica ya que la cultura la entendemos como una forma de organización social, mientras que hablar de naturaleza nos estamos refiriendo al aspecto físico y biológico que el hombre requiere para sobrevivir, pues una vez que éste comprende y se adapta a la naturaleza tiende a buscar y satisfacer nuevas necesidades que lo conducen a establecer y adaptarse a un medio físico y social agradable para su existencia. La adaptación a este medio físico y social lo consigue mediante organizaciones sociales y sus componentes individuales y grupales.

Elsa Cecilia Frost, por otra parte refiere: "Cultura es progreso. Toda nueva forma cultural parte de otra, que ya se desarrolló y llegó a su culminación y la supera. La cultura es así no solo un hecho biológico, sino un hecho histórico. Citemos, para terminar, la definición formal de la cultura que Ortega da, unos treinta y tantos años después de haber empezado a reflexionar en torno a ella. Esta definición no puede ser más clara y en ella se sintetizan las diversas fases del pensamiento orteguiano: 'Entendamos por cultura lo que es más discreto: un sistema de actitudes ante la vida que tenga sentido, coherencia, eficacia. La vida es primeramente un conjunto de problemas esenciales a los que el hombre responde con un conjunto de soluciones'."²⁰³

Con este concepto volvemos a decir que las necesidades insatisfechas del hombre son la base de su existencia, ya que como lo señalamos al hablar sobre las generaciones de los derechos humanos, que es la necesidad de reconocer sus derechos fundamentales lo que da pauta a dicho reconocimiento. Pues bien, es por ello que la cultura se concreta en el constante progreso del bienestar individual que será reflejado en la felicidad colectiva.

Es así que en agosto de 1945 se publicó el texto de una constitución,

²⁰² AVILA Ortiz Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MEXICO. Ob Cit. Pág. 32.

²⁰³ FROST, Elsa Cecilia. LAS CATEGORIAS DE LA CULTURA MEXICANA. Ob Cit. Pág.28.

redactada para la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, la cual definía en su artículo 1º lo siguiente:

“1. Desarrollar y mantener un mutuo entendimiento y reconocimiento de la vida y la cultura, las artes, las humanidades y las ciencias de todos los pueblos del mundo como base para una organización internacional efectiva y para la paz mundial.

2. Cooperar para que todo el cúmulo de conocimientos y cultura mundiales sirva a las necesidades comunes de la humanidad, extendiéndolo y haciéndolo asequible a todos los pueblos y asegurando su contribución a la estabilidad económica, la seguridad política y el bienestar general de los distintos pueblos del mundo.”²⁰⁴, cita Thomas Stearns Eliot en su obra *Notas para la definición de la cultura*.

Una vez que se ha discernido sobre la palabra cultura como parte esencial del progreso, se pretende que en todos los rincones del mundo se logre un grado de desarrollo que distinga a una sociedad de otra, seguramente esto dependa de las circunstancias políticas y sociales de cada nación, sin embargo, el derecho al desarrollo se encuentra establecido dentro del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales que tiene por objeto no solo respetar y reconocer los derechos fundamentales sino que se logre el desarrollo cultural indispensable para que toda nación viva en el progreso constante generador de posibilidades y actitudes que permitan el conocimiento y la transformación de los hombres dando pauta a un mejor nivel de vida.

Ahora veamos como se muestra la cultura en nuestro México, pues a pesar de que la cultura es parte de los derechos fundamentales del hombre, la realidad es otra en estos momentos, pues la ignorancia refleja la inestabilidad política, social y económica en que vivimos los mexicanos.

Hemos observado diferentes civilizaciones que han alcanzado en particular

²⁰⁴ STEARNS Eliot Thomas. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Editorial. Bruguera. Barcelona España, 1984. Pág.14.

una diferencia que las distingue de otras civilizaciones, posiblemente por que fueron autónomas y lograron una sola identidad, sin embargo, de México no podemos decir lo mismo puesto que sabemos que somos parte de una mezcla de culturas entre la propia y la adquirida por la conquista.

Samuel Ramos, por su parte señala: "Para creer que se puede en México desarrollar una cultura original sin relacionarnos con el mundo cultural extranjero, se necesita no entender lo que es la cultura. La idea más vulgar es que ésta consiste en un saber puro. Se desconoce la noción de que es una función del espíritu destinada a humanizar la realidad. Pero claro que tal función no es de generación espontánea. La educación se vale entonces del acervo de cultura ya acumulado hasta hoy, para desarrollarla en el espíritu de cada individuo. Bien orientada la educación, no debe tender hacia el aumento del saber, sino hacia la transformación de éste en una capacidad espiritual para conocer y elaborar el material que cada experiencia singular ofrece. Sólo cuando de la cultura tradicional extraemos su esencia más sutil y la convertimos en categoría de nuestro espíritu, se puede hablar de una asimilación de la cultura."²⁰⁵

No pretendemos que el presente trabajo de investigación tenga por objeto discutir si México cuenta con una cultura propia o es parte de una mezcla europea consecuencia del sometimiento español, solo pretendemos que la cultura mexicana sea vista como la constitución orgánica de la sociedad producto de una historia peculiar, puesto que por una parte México posee la herencia de sus tradiciones de las primeras civilizaciones que habitaron nuestro territorio nacional y por otra parte México adquiere un conjunto de hábitos y costumbres de sus conquistadores, la cual tiene como consecuencia una mezcla de culturas que dan origen a una forma de vida.

Debido a la diversidad de ideas y herencias culturales que México a adoptado, no entraremos en detalles para analizar cual cultura es la idónea para

²⁰⁵ RAMOS Samuel. EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA EN MEXICO. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1963. Pág. 129.

México o mejor dicho cual de estas ha influido en el perfeccionamiento nacional, ya que solo nos interesa como adquirir nuevas formas de vida que lejos de idealizar una identidad que sea la base de un progreso nacional, unamos toda mezcla de ideologías legado de nuestro devenir histórico y trabajemos para lograr una identidad, ya que, nos une un territorio propio, un lenguaje, un legado de tradiciones prehispánicas y la influencia europea que juntos forman el México de hoy, pero ante todo nos une, una sola intención de prosperidad nacional.

Al respecto Pitirim A.Sorokin menciona: “El lenguaje es el medio más importante de comunicación y de interacción significativa. Constituye, por consiguiente, la más indispensable entre las condiciones de existencia de todo grupo sociocultural. En ese sentido, se convierte en uno de los valores más significativos del individuo, y en uno de los más fuertes lazos de unión o de desunión. Careciendo de un lenguaje común, las personas permanecen mutuamente extrañas. No pueden poner de manifiesto el mundo de sus significados valores-normas. Quedan aisladas entre si, aun a despecho de la proximidad física. En estas condiciones, ningún fondo de valores podrá ser creado, imposibilitándose así el nacimiento de un verdadero grupo sociocultural.”²⁰⁶

Sería mentira decir que nuestra nación tiene un solo lenguaje porque dejaríamos a un lado el dialecto y las lenguas indígenas que hoy día constituyen parte del patrimonio cultural herencia de nuestros orígenes, sin embargo la mayoría de los ciudadanos empleamos el lenguaje para comunicarnos y mediante esta forma de comunicación adquirimos los lineamientos que pueden producir el cambio y la transformación de nuestra sociedad.

El lenguaje juega un papel muy importante, no obstante quien carece de este elemento como medio de adquirir nuevos conocimientos se convierte en un elemento pasivo de la sociedad, el cual esta lejos de aportar conocimientos y por tanto carece de medios para ayudar al progreso de la sociedad. Como lo señala el

²⁰⁶ A. Sorokin Pitirim. SOCIEDAD, CULTURA Y PERSONALIDAD, Editorial. Aguilar Madrid,1960. Pag.307.

autor, el lenguaje también es parte elemental para la prosperidad nacional, por lo que este juega un papel importante para generar esfuerzos o no hacerlo.

La educación brinda a la sociedad la opción de un mejor nivel de vida, contribuye para que las personas tengan opciones y posibilidades de enfrentar su vida cotidiana y una vez que esta educación es alcanzada por la mayoría de la población logra construir barreras tan altas que deja a la ignorancia en un estado inferior dando como resultado la opción de alcanzar un bienestar individual que se refleja en una sociedad tan grande como la nuestra.

Sin embargo, la educación en México tiene muchas limitantes, por un lado el sistema político y económico son los principales impedimentos para que esta se desarrolle eficazmente, pero no solo es responsabilidad del gobierno la tarea de educar y construir una cultura que lleve al progreso constante, puesto que traemos bases previas y un linaje de conocimientos, sino más bien es tarea de todos nosotros lograr una identidad que nos orille al perfeccionamiento.

Samuel Ramos, al respecto refiere: “Uno de los motivos de hostilidad hacia la cultura, es el carácter individualista del mexicano, rebelde a toda autoridad y a toda norma. Aceptar entonces la idea del nacionalismo radical sería tanto como perpetuar el caos espiritual; sería escoger el camino del menor esfuerzo y seguir realizando la labor fácil, la observación superficial, el estudio fragmentario y sin rigor científico. Si queremos dar solidez a nuestra obra espiritual futura, hay que preparar a la juventud en escuelas y universidades, mediante una severa educación orientada esencialmente hacia la disciplina de la voluntad y la inteligencia. El saber concreto es lo que menos debe interesarnos de la cultura. Lo que para México es una importancia decisiva, es aprender de la cultura lo que en ella hay de disciplina intelectual y moral.”²⁰⁷ Al respecto, la cultura en México más que ponerla en juicio requiere de una pronta renovación de actitud y aptitud de los ciudadanos, ya que la cultura significa el grado de avance que una sociedad adquiere y refleja ante los

²⁰⁷ Ibidem. Pág.132.

ojos de otra, por lo tanto decir que el México de hoy es consecuencia de las atrocidades que sufrió en el pasado, al ser un país conquistado solo sería perder el tiempo, pues solo importa el rumbo que daremos a nuestro futuro como mexicanos, ya que, el pasado solo sirve para defender nuestro futuro. Por otra parte cabe mencionar, que la influencia individual hace que los hombres con aptitudes constantes al conocimientos sea un estímulo para la promoción de la cultura, por lo tanto solo nos resta promover el conocimiento hacia la preparación constante.

Alberto Lozano Vázquez por su parte refiere: “que la Universidad no es el punto donde se puede concentrar o resumir todas las actividades de un grupo humano. Esto es bien claro. De una institución de esa clase, no se derivan los hechos fundamentales económicos que son la sustentación de toda sociedad. Estos hechos residen en la sociedad en general, y su realización está a cargo de la sociedad total, dirigida por el Estado.”²⁰⁸

Al respecto diremos que no compartimos la idea del citado autor, pues es claro que la universidad no es el eje donde gira la sociedad pero si es el medio donde se reflejan las carencias de la sociedad, en virtud de que es la institución donde se conduce la vida de los individuos y el medio donde adquieren una conciencia clara de las principales carencias de la sociedad, es así como la preparación constante, el desempeño por alcanzar una cultura más amplia es la única forma de lograr el progreso social.

Por otra parte, la cultura en México no solo tiene como alternativa a la educación universitaria, sino también parte desde la familia como una de las instituciones base de la sociedad, el difundir el conocimiento, el amor y la pasión que todo país requiere para salir de la miseria y la depravación.

Al respecto señala Samuel Ramos: “la experiencia humana enseña que casi nada puede hacerse contra un interés o una pasión como no sea un interés o

²⁰⁸ LOZANO Vázquez Alberto. EL ESTADO Y LA CULTURA. Ob Cit. Pág.32.

una pasión más grande. Es decir, que solo podremos conocernos a nosotros mismos como individuos o como pueblo, cuando a nuestras pequeñas pasiones podamos oponer la gran pasión de la verdad, que es una de las formas del amor desinteresado hacia las personas y las cosas, reales o aun ideales; amor por el conocimiento cuyo símbolo mejor es el eros platónico. Desarrollar este amor por el conocimiento, tiene que ser una de las tareas iniciales de la educación mexicana.²⁰⁹

La pasión, el interés, la educación y la iniciativa personal, entre otros factores políticos y económicos son el medio idóneo que requiere la sociedad para proteger y salvaguardar los derechos de los seres humanos así como su progreso, pero una verdadera cultura del conocimiento impide llegar a la destrucción de nuestra propia naturaleza, ya que no solo la cultura crea o transforma sino crea la convivencia de los hombres con su medio natural.

Por ello, decimos que a partir de la cultura se crea al hombre nuevo transformador de la vida y del conocimiento, no obstante que la cultura sea la madre del conocimiento, esta hace felices a los hombres cuando juntos han logrado el desarrollo y el progreso.

Para finalizar diremos que para nosotros la cultura, es el medio de conocimiento que dignifica al hombre, el cual a través del tiempo va dejando semillas para fortalecer las nuevas generaciones y que a la par deben desarrollar e ir superando toda clase de conocimiento que garantice el desarrollo y el progreso, por ello, es que a través de la cultura pretendemos ir reintegrando al hombre con su naturaleza para fomentar una cultura ambiental que garantice un medio ambiente adecuado, y exista siempre la relación favorable del hombre con su medio, ya que el hombre es parte de la tierra.

²⁰⁹ RAMOS Samuel. EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA EN MEXICO. Ob Cit. Pág.128.

2.8. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE.

El concepto de medio ambiente para fines del presente trabajo de investigación es uno de los puntos de mayor relevancia, puesto que a partir de este concepto pretendemos impulsar la importancia que tiene la protección al medio ambiente como parte de un derecho humano de tercera generación, ya que una vez que ha sido protegido jurídicamente como un bien tutelado, ahora pretendemos que sea protegido por la conciencia humana.

María del Carmen Carmona Lara, refiere: "A. Kiss, en El ambiente y los derechos humanos, considera que el medio ambiente en un sentido amplio es la biosfera en su globalidad, en su acepción restringida es el medio físico inmediato al individuo, es decir, su hábitat y su vecindad. Lo que da significado al derecho a un medio ambiente es la idea de que existe un valor que salvaguardar y compartir."²¹⁰

Decir que el medio ambiente es el hábitat donde viven y se relacionan los seres vivos en el cual el ser humano es uno de los primordiales elementos por ser el principal transformador y demoleedor de nuestro entorno, nos orilla a tomar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar nuestro medio ambiente. Precisar qué es el medio ambiente, nos conduce a señalar de forma inmediata que es todo aquello que nos rodea incluyendo a la naturaleza así como al conjunto de elementos sociales, económicos y culturales, pero más que dichos elementos nuestra mente nos conduce a imaginar que se trata de un medio físico y natural antes de imaginarnos que también son parte otros elementos como los sociales y culturales.

Por ello, es necesario partir de una concepción especializada, y qué otra ciencia sino la ecología la que nos ayude a precisar este concepto. "A fines de la década de 1860 se acuñó la palabra ecología, proveniente de dos antiguas palabras griegas 'oikos' y 'logos' que significan 'estudio del medio'."²¹¹

²¹⁰ CARMONA Lara María del Carmen. DERECHOS EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE. Editorial. Cámara de Diputados, LVII Legislatura Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2000. Pág. 19.

²¹¹ ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS. Editorial. Cumbre. Volumen 5. México, 1983. Pág.305.

La ecología es una ciencia relativamente nueva la cual se encarga del estudio de la relación entre los organismos y su medio ambiente físico y biológico. El medio ambiente físico incluye la luz y el calor o radiación solar, la humedad, el viento, el oxígeno, el dióxido de carbono y los nutrientes del suelo, el agua y la atmósfera. El medio ambiente biológico está formado por los organismos vivos, principalmente plantas y animales.

El creciente interés respecto a los problemas del medio ambiente ha convertido la palabra ecología en un término a menudo mal utilizado pues se confunde cuando se habla de él en programas ambientales con el concepto de medio ambiente, aunque se trata de una disciplina científica diferente, la ecología contribuye al estudio y la comprensión de los problemas del medio ambiente. Es por ello que a través de esta ciencia vemos una definición más acorde a lo que es el medio ambiente, sin que esto signifique que el medio ambiente solo pueda ser definida por la ecología, ya que como lo veremos el medio ambiente es también el estudio de los elementos sociales, culturales y económicos que junto con los elementos físicos y biológicos determinan la existencia del hombre.

Vicente Sánchez en relación al medio ambiente, refiere: “el conjunto de elementos naturales, biológicos y físico-químicos, que rodean al hombre, así como sus características relaciones con los demás seres humanos. Esta concepción amplia y globalizante se basa en el concepto de ecosistema que nos da la ecología contemporánea (incluyendo el hombre) y los elementos no vivientes es un sector ambiental definido en el tiempo y en el espacio, cuyas propiedades globales de funcionamiento y autorregulación derivan de las interacciones entre todos sus componentes, tanto pertenecientes a los sistemas naturales como aquellos modificados y organizados por el hombre mismo.”²¹²

Como se observa medio ambiente en términos de la ecología actual, es

²¹² SÁNCHEZ Vicente. EL MEDIO AMBIENTE EN MEXICO. Editorial. Porrúa. México, 1986. Pág.13.

toda aquella relación que existe con la naturaleza que nos rodea, somos parte de este gran ecosistema llamado planeta tierra, lugar ideal para que la vida nazca y se reproduzca, con la existencia de seres vivos, como animales y plantas en donde sobresale el hombre por tener la capacidad de transformar este gran ecosistema. Llamamos ecosistema al conjunto dinámico formado por una comunidad natural y su medio ambiente físico, con complejas interacciones entre los organismos plantas, animales, bacterias, algas, protozoos y hongos, entre otros que forman una comunidad.

Hay muchas formas de clasificar a los ecosistemas, y el propio término se ha utilizado en contextos distintos, pueden describirse como ecosistemas a las zonas tan reducidas como los charcos así como zonas extensas como un bosque completo. Pero, en general, no es posible determinar con exactitud dónde termina un ecosistema y donde empieza otro, puesto que podemos llamar ecosistema tanto a nuestro planeta tierra como al conjunto de elementos naturales que se desarrollan dentro de un bosque.

George Pierre menciona: "El medio ambiente es, al mismo tiempo, un medio y un sistema de relaciones. La existencia y conservación de una especie dependen de los equilibrios entre procesos destructores y procesos regeneradores de su medio. El medio ambiente es el conjunto de las bases y de los equilibrios de aquellas fuerzas que rigen la vida de un grupo biológico, con la misma simbiosis y parasitismo y participando en la combinación de dichos equilibrios. En este sentido, incumbe a las ciencias de la naturaleza y, en particular a la biología."²¹³

Acertadamente el autor señala que el medio ambiente es un sistema de relaciones, es decir un sistema de reciprocidad entre todos y cada uno de los seres vivos que habitan la tierra, ya que como sabemos existe una estrecha conexidad y autodependencia, así pues, la energía que proviene del sol alimenta a las plantas durante el proceso de la fotosíntesis misma que sirve de alimento tanto a

²¹³ PIERRE George. EL MEDIO AMBIENTE. Editorial. Orbe. España, 1985. Pag.5.

otros seres vivos como a los animales. Por otra parte, la dependencia que tiene el hombre con la naturaleza le ha permitido desarrollarse a tal grado de su propia existencia, pues este no solo se alimenta de otros seres vivos que previamente acumularon energía, sino que logra transformarla para su beneficio a través de la energía mecánica que le proporcionan los animales mediante el trabajo al ser domesticados.

Es así como poco a poco el hombre va teniendo una relación constante e inseparable con la naturaleza así como con los seres vivos que se relacionan con ella. Por otra parte el hombre esta adquiriendo conciencia de su dependencia con los seres vivos y de que solo puede sobrevivir en la medida que asegure la supervivencia de estos.

Hasta este momento hemos señalado que el medio ambiente es el conjunto de elementos abióticos como la energía solar, el suelo, el agua y el aire, así como de elementos bióticos (organismos vivos) que integran la tierra, como parte de un ecosistema en el cual los seres vivos habitan para relacionarse entre si. Pero veamos como es que el hombre ha logrado interactuar con su medio ambiente para después transformarlo depender de el hasta el grado de encontrarse a punto de acabarlo.

El ser humano tiene su primer contacto con la naturaleza a medida de que ha sido capaz de relacionarse y convivir con ella, pues, al parecer, los primeros hombres hicieron su aparición en África, no tardaron en dispersarse por todo el mundo, gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas, lograron escapar a las contingencias ambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, ya que únicamente lo alteraban para satisfacer sus primordiales necesidades, la capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, la domesticación y pastoreo de animales

herbívoros ocasiono la erosión del suelo. El cultivo de plantas llevó también a la destrucción de la vegetación natural, la demanda de leña condujo al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes se cazaban por su carne y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores.

Pero todo esto fue necesario y justificado por la sobrevivencia del ser humano primitivo frente a la grandeza de la naturaleza. Tal vez los primeros hombres nunca imaginaron que llegaría el momento donde la naturaleza exigiera resguardo para no provocar ni amenazar su existencia, como se ha venido realizando, ya que estos hombres únicamente tomaban de la naturaleza lo elemental y no buscaban la hazaña ni la vanidad del hombre moderno.

Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue bastante superficial, no obstante, al ir creciendo la población, mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados. El rápido avance tecnológico producido tras la Edad Media culminó en la Revolución Industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la tierra.

Fue con la Revolución Industrial cuando el hombre empezó realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Hoy, la demanda sin precedentes a la que el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico someten al medio ambiente está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y en su capacidad para sustentar la vida.

El medio ambiente así como los ecosistemas naturales se enfrentan ahora a la peor amenaza de su existencia, la humanidad. El ser humano ha comprimido en unos pocos siglos cambios que en su ausencia hubiesen exigido miles o millones de años, la degradación del suelo, la contaminación, los cambios climatológicos, la escasez de agua, en fin una serie de factores que han provocado el deterioro

ambiental y sobre todo ha puesto en peligro la propia existencia del hombre.

Silvia Jaquenod de Zsogon menciona: "Por ambiente, entorno o medio, se entiende la sistematización de diferentes valores, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales, que condicionan en un espacio y momento determinados la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos."²¹⁴

El concepto de medio ambiente no solo tiene como característica el conjunto de elementos bióticos y abióticos que determinan la relación del hombre con la naturaleza, sino que trae consigo el conjunto de factores sociales, culturales y económicos que aunados a los factores biológicos son parte integrante de nuestro entorno nacional e internacional. Es por ello que la degradación del medio ambiente no solo afecta la calidad biológica sino también los factores sociales como miembro de una sociedad.

Silvia Jaquenod de Zsogon menciona: "la crisis ambiental no solo tiene localización en la mayoría de las naciones industrializadas y en vías de serlo, sino que sus consecuencias se han difundido a nivel internacional. En efecto, hoy se habla de crisis en el ecosistema mundial, por cuanto geográficamente el Planeta es un sistema, una unidad conformada por diversos elementos: agua, suelos, atmósfera, bosques, fauna, flora, todo en permanente relación con el hombre."²¹⁵

La crisis ambiental que actualmente se vive de forma general ha hecho que la humanidad entera preste atención a este nuevo reto que tiene por salvaguardar, la destrucción progresiva del equilibrio ecológico, el cual tiende a romper toda relación entre hombre y medio ambiente. Durante los años de 1960 a 1979, la destrucción de nuestro medio ambiente sufrió los cambios más sobresalientes que

²¹⁴ JAQUENOD DE Zsogon, Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág. 407.

²¹⁵ Ibidem. Pag. 408.

provinieron de la actividad económica moderna, del crecimiento demográfico y del constante empeño del hombre por transformar su propia naturaleza mediante la industria y tecnología, provocando rápidamente la atención de la comunidad internacional que propicio la Primera Conferencia de las Naciones Unidas en 1972 sobre el Medio Ambiente, la cual veremos más adelante por ser el momento oportuno.

Por otra parte, no solo la comunidad internacional tiende a visualizar esta constante crisis ambiental, pues ha pasado ya mucho tiempo desde que se detectaron las primeras degradaciones ambientales y los países desarrollados siguen produciendo efectos para contribuir a tal degradación, peor aún, ahora no solo son los países desarrollados los que tienen problemas ambientales sino países no industrializados los que también han compartido la constante crisis ambiental.

Respecto a nuestra sociedad, México se ha mantenido al margen con las políticas y convenios relacionados a la procuración y protección del medio ambiente, pero no es suficiente para contrarrestar este problema, ya que actualmente se señala: "El derecho ambiental en México está en retroceso y necesita de manera urgente reinventar para regular las actividades humanas y proteger a la naturaleza de la destrucción.

A 30 años de existencia de la Academia Mexicana de Derecho Ambiental sus integrantes aseguran que en este tema no hay avances, sólo estancamiento que, de no ser atendidos por las autoridades, aceleran el proceso de devastación de nuestro ambiente.

'Lo que hicimos en estas tres décadas, no significa nada. Cada vez tenemos en México más derecho ambiental y al mismo tiempo están peor los ríos, las costas, las ciudades, los montes y los campos. Hasta las islas se han deteriorado', dijo Ramón Ojeda Mesta, presidente y fundador de esa organización.

La última década en México ha sido la peor en materia ambiental, señaló

Ojeda Mestre, quien se desempeñó también como miembro de la Corte Internacional de Arbitraje Ambiental. 'Ni Porfirio Díaz, ni Victoriano Huerta o Miguel de la Madrid habían sido tan tolerantes con el embate antiecológico de la industria pública y privada,' apuntó. En la última década, añadió, el país ha empeorado en sincronía con el inaceptable empobrecimiento social. Advirtió que se necesita continuar la lucha y gritar por el respeto a la dignidad, así como enfrentarnos con los poderosos a costa de lo que sea para que el país no tenga un horizonte de hambre y dolor."²¹⁶ Comenta Miriam de Regil.

Observar nuestra realidad, es verdaderamente penoso cuando vivimos en una sociedad tan rica y poderosa ecológicamente hablando, pues el Estado mexicano es un país que abarca dos millones de kilómetros cuadrados, ocupa el treceavo lugar en el mundo por su extensión superado sólo por países como Rusia, Canadá, China, Estado Unidos, Australia, Brasil, Argentina y la India.

Es verdaderamente rico porque posee la gran mayoría de los ecosistemas que se conocen en el resto del mundo como lo son; selvas tropicales húmedas como la Selva Lacandona en Chiapas y los Chimalapas en Oaxaca; selvas de niebla como el Soconusco en Chiapas; selvas tropicales subhúmedas o secas como en las costas del Pacífico, desde Oaxaca y Guerrero hasta Sinaloa; desiertos como en muchas zonas de Chihuahua, Coahuila, Sonora y Durango; bosques templados de pinos, encinos y oyameles; pantanos y manglares en las costas del Golfo de México y algunos lugares del Pacífico, lugares donde viven miles y miles de especies de animales y plantas que enriquecen los suelos de nuestro México.

Al respecto, la Fundación el Manantial refiere: "En las últimas décadas, México ha cambiado muchísimo, de ser una nación en la que la mayor parte de la población se dedicaba a las labores del campo, ha pasado a ser un país urbano, con tres ciudades que rebasan los cuatro millones de habitantes y una metrópolis, la Ciudad de México, donde viven más de 15 millones de personas. Hoy en día, el

²¹⁶ REGIL Miriam, de PERIODICO EL FINANCIERO, 14 de diciembre de 2004. México. Pag.34

70% de la población es urbana y se dedica a actividades industriales o de servicios. En total, hoy somos muchos más que hasta hace pocos años, y el número de habitantes sigue aumentando. Se calcula que vivimos en México más de 82 millones de personas y que cada año la población crece en más de 2 millones de seres humanos. Esto, por si solo, es algo que origina grandes presiones sobre el medio ambiente.²¹⁷

Hemos señalado que contamos con uno de los principales países en el mundo que cuenta con los medios naturales para vivir dignamente, sin embargo vemos que los factores políticos y sociales entre otros como el aumento de la población, la migración de personas del campo a la ciudad debido a la falta de recursos para satisfacer sus medios de subsistencia pero no por falta de recursos naturales puesto que sería el colmo, sino porque las grandes alteraciones de la ciudad hacen que el campesino tenga menos elementos para producir sus tierras, ya que, al ser destruidas las selvas y los bosques ocasiona en el ambiente biótico la escasez del agua pues recordemos que la naturaleza es un ciclo y todo tiene una relación de coexistencia, y una vez que el agua se agota la destrucción de la vegetación es inevitable lo que ocasiona la erosión del suelo y con ello las tierras quedan improductivas lo que da origen a la falta de alimentos que es lo que posiblemente ocasiona la migración del campesino a la ciudad entre otros y distintos factores.

La Fundación el Manantial por su parte señala: "Pareciera que vamos por un callejón sin salida y puede serlo si no actuamos a tiempo. Pero no, si hay salidas; si hay maneras de que México se pueda seguir desarrollando satisfaciendo las necesidades de su población sin degradar más al ambiente. Para encontrarlas, es preciso que cambiemos muchas cosas: que la economía tenga ciertos ajustes, que haya mejores leyes y reglamentos y sobre todo, que nosotros cambiemos algunas conductas y hábitos."²¹⁸

²¹⁷ ¡AYUDAME! Acciones para mejorar el Medio Ambiente en la Ciudad de México. Fundación el Manantial. México, 1992. Pág.17.

²¹⁸ Ibidem. Pág. 19.

Por ello, la finalidad del presente trabajo de investigación reside en fomentar una cultura ambiental que propicie y salvaguarde el derecho a un medio ambiente sano, sin embargo, como lo hemos señalado no pretendemos que haya otras leyes o reglamentos encaminados a la protección del medio ambiente sino basta con concientizar al ser humano para que a través de conductas y hábitos se garantice una conciencia ambiental encaminada a la pronta recuperación de un medio ambiente adecuado. Pues bien, si no hacemos algo por fomentar un ambiente adecuado vamos creando mayores problemas ambientales cada vez más graves que den como resultado la destrucción de nuestra casa natural, el medio ambiente, pues día a día se ve con mas frecuencia una alteración en nuestro sistema climatológico que ya no sabemos en que estación del año estamos viviendo, por otra parte la constante transformación de los recursos naturales como los vegetales han sido alterados por el hombre en su hazaña por brindar productos vegetales dentro de cualquier época del año, sin saber que todo aquello que consumimos lleve a afectar nuestro sistema digestivo, tal es el caso de los llamados alimentos transgenicos.

David W.Orr y Marvin S. Soroos señalan: "la naturaleza está representada como un juego de restricciones o condiciones limitantes, a las que se tiene que adaptar la sociedad. Aunque la tecnología puede extender algunas de estas, inevitablemente choca con límites naturales inamovibles. Por ejemplo: Nicholas Georgescu-Roegen describe el proceso económico como entròpico: ni crea, ni consume materia ni energía, sino solamente transforma baja entropía en alta entropía. Acelerar el ritmo del desarrollo económico es acelerar la creación de una alta entropía, y el desorden social.

Una segunda opinión ve a la naturaleza como la fuente de materiales y alimentos, y al hombre como su administrador. Para poder utilizar la naturaleza eficientemente es necesario atender sus leyes, y para el hombre, en palabras de Sterling Brubacker, volverse un líder cauto y benevolente. Pero hay mucho que no sabemos, y que acaso no sabremos jamás, sobre los efectos de las acciones

humanas en los ecosistemas; así que es prudente dejar un gran margen para el error. De este reconocimiento hay solamente un paso para proponer una religión de la naturaleza o para otorgar a los objetos naturales una posición legal.

Una tercera opinión acentúa la posibilidad de que el hombre necesite manipular la naturaleza con los propósitos de ésta y para sus propios fines. En contraste con la segunda opinión, la cual recalca la manipulación de la naturaleza por razones utilitarias, esta sugiere que el hombre es el objeto sobre el cual actúa la naturaleza, que sostiene su ser interior. Aunque la vida moderna ha cortado el íntimo lazo que en otro tiempo existió entre el hombre y la naturaleza, el hombre es todavía de la tierra y lleva la marca indeleble de la naturaleza.”²¹⁹

David W. Orr y Marvin S. Soroos nos proponen desde su punto de vista ecológico, un claro panorama de cómo la relación que existe entre el hombre y la naturaleza terminaran por ocasionar el desorden social, por tanto la sociedad debe adaptarse a la naturaleza y no la naturaleza a la sociedad, ya que los efectos que provoca la tecnología siempre estarán limitados por los efectos de la naturaleza.

El rápido deterioro de la naturaleza ha provocando el desequilibrio ambiental limitando de esta manera a la tecnología, pues aunque esta pueda seguir desarrollándose, los límites de la naturaleza son muy claros pues mientras sigan abasteciéndose de ella para transformar mediante la ciencia o la tecnología los recursos seguirán agotándose y la existencia del hombre se encontrará más amenazada cada día.

Por otra parte, los autores antes citados nos hablan de una religión de la naturaleza, en cuanto a esta invitación creemos conveniente su forma de expresar la protección ambiental, pues como lo hemos señalado pretendemos a través de la educación fomentar una cultura ambiental que garantice un adecuado entorno natural para el futuro de las próximas generaciones, y puede ser que a través de la

²¹⁹ W. ORR David, Marvin S.Soroos. MUNDO Y ECOLOGIA. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1983. Pág.103.

religión vista en términos generales como una forma de vida o creencia basada en la relación esencial de las personas con el universo, sea la forma de llegar y concientizar a la sociedad, a través de un sistema de vida en donde la naturaleza sea el eje principal de la conducta humana.

Silvia Jaquennod De Zsogon refiere: “La historia del impacto del hombre y el perjuicio diario que ocasiona al ambiente, se entrelaza directamente con el intento de conquistar la naturaleza y dirigirla según su propia conveniencia, su creciente productividad y su ascendente nivel de vida.”²²⁰

Vemos aquí un claro ejemplo de cómo el hombre ha olvidado poco a poco que él esta para adaptarse a la naturaleza y que el hecho de que el hombre sea el administrador de la naturaleza no quiere decir que pueda servirse de ella como si fuera interminable.

Sabemos que el impacto del hombre en perjuicio de su medio ambiente se debe a muchos factores, pero consideramos que uno de los más importantes se debe a la gran sobrepoblación que estamos viviendo actualmente, pues ésta ha provocado entre otros factores que ya no existan lugares libres en los cuales se pueda vivir tranquilamente, se han terminado poco a poco las reservas ecológicas, se han deforestado cantidad de bosques para construir miles de casas y han desaparecido muchos ecosistemas.

David W. Orr y Marvin S. Soroos, al respecto, mencionan: “la vida social, en el paradigma moderno, está cada vez más dominada por grandes estructuras (la megalópolis, la corporación, la universidad) y por definiciones más estrechas de posición. Los ciudadanos de las sociedades modernas se encuentran desempeñando partes cada vez más pequeñas en escenarios cada vez mayores. Pero estas tendencias no conducen, ni a la realización humana, ni a la eficiencia, en

²²⁰ JAQUENOD De Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág. 39.

su sentido más amplio. La respuesta, según Murria Bookchin, es la creación de ciudades pequeñas, de 50 000 habitantes, donde la agricultura y la industria puedan combinarse para satisfacer un gran porcentaje de necesidades locales.²²¹ Una buena alternativa para evitar los conflictos que originan las grandes ciudades y con ello terminar con los problemas ambientales que de la misma se desprenden es sin duda la propuesta por Murria Bookchin, la cual tiene por objeto crear ciudades pequeñas en las cuales se vea una calidad de vida más prospera y las actitudes frente al medio ambiente sean más claras para poner un freno a la alteración del medio ambiente, pues una vez que las ciudades se reduzcan el control sobre estas será más favorable, las actitudes de los hombres serán más visibles y la reparación de los daños más controlables.

Silvia Jaquennod De Zsogon, refiere: “El ascenso del hombre a la dominación, parece atribuible al hecho de que fue el único animal terrestre que se propuso someter su medio en lugar de adaptarse a él. Últimamente, el dominio del planeta tierra por el hombre se ha convertido en algo tan intenso que altera el hábitat de todas las criaturas con vida, incluyéndose a sí mismo.”²²²

Es un hecho indubitable que el hombre ha sido el único capaz de transformar su medio ambiente y no solo un medio ambiente natural sino también su ambiente físico y material, se ha valido de técnicas e industrialización para poco a poco destruirse a sí mismo, en su afán de subordinar toda criatura a la voluntad y para beneficio del hombre, por ello hoy se pretende que volvamos a reencontrarnos con la naturaleza pues como se ha dicho el hombre es todavía de la tierra y como integrante de esta le corresponde volver a generar los medios necesarios para su pronta recuperación.

George Pierre menciona: “El medio ambiente es el medio global con cuyo contacto se enfrentan las colectividades humanas y con el cual se encuentran en una situación de relaciones dialécticas de acciones y de reacciones recíprocas, que

²²¹ ORR W. David, Marvin S.Soroos. MUNDO Y ECOLOGIA. Ob Cit. Pág.105.

²²² JAQUENOD De Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág. 41.

ponen en juego todos los elementos del medio. Según el nivel de civilización técnica de los grupos humanos y según la influencia del medio natural, el medio ambiente será primordialmente obra de la naturaleza o bien obra de los hombres; finalmente esta animado por procesos físicos y fisiológicos que los hombres desencadenan, controlan o soportan, en su condición de existencia o en su misma subsistencia.”²²³

Ciertamente el medio ambiente también es parte de la creación material del hombre por ello decimos que no solo son elementos naturales los que integran el medio ambiente sino también se encuentran otros factores como los sociales, culturales y económicos como parte importante del entorno del ser humano, los cuales a su vez ayudan y garantizan el bienestar y desarrollo de éste, sin embargo vemos que es a través de la naturaleza el medio por el cual se provee más que de todos aquellos otros elementos, pues cabe señalar que la ciencia y la tecnología no tienen otra herramienta más indispensable que no sea la transformación de la propia naturaleza.

Silvia Jaquennod De Zsogon refiere: “Hace ya tiempo el hombre se ha separado de la naturaleza y ese antiguo vínculo que les unía en armoniosa relación ha desaparecido. La tierra se encuentra superpoblada y sus recursos, agotados; la contaminación arruina el ambiente, trastorna el clima ensombrece la visión del hombre y le impide vislumbrar un futuro de digna relación con la naturaleza, cubriendo de gris cuanto alcanza. El hombre actual presionado por los desmedidos deseos de posesión se ha deshumanizado, convirtiéndose en un androide que mata, destruye y aniquila los recursos naturales, sin alcanzar a discernir los verdaderos valores que diariamente facilitan la vida. Y paralelamente, no ha asumido en forma cabal su papel de protector y vigilante de los bienes naturales los cuales, en definitiva siempre estuvieron sobre la faz de la tierra sin necesidad de la existencia del hombre. La naturaleza precede al hombre y puede simple y llanamente prescindir de él; no así el hombre respecto de la naturaleza la que maltrata y sojuzga.”²²⁴

²²³ PIERRE George. EL MEDIO AMBIENTE, Ob Cit. PAG. 23.

²²⁴ JAQUENOD De Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES, Ob Cit. Pág. 41.

Es así como el hombre y su empeño por dominar la naturaleza ha aniquilado toda relación armoniosa con su medio ambiente, no obstante que ha tenido los medios para conseguir su progreso ha sobrepasado los límites que esta misma le provee para no llegar a la total escasez de los recursos mas vitales para su existencia, dejando en total decadencia a la naturaleza para seguir brindando al hombre el medio adecuado para sobrevivir, sin embargo aún no nos damos cuenta de lo catastrófico que puede ser el romper toda relación con ésta.

David W. Orr y Marvin S. Soroos refieren: “la interacción y las relaciones causales entre los sistemas sociales y los naturales son intrincadas, y apenas se entienden. Algunas enlodarían el agua más, al afirmar que no podemos hacer una distinción válida entre estos sistemas, porque el hombre mismo es una parte de la naturaleza, y porque todos sus actos, acaso también la destrucción de la naturaleza, son por lo tanto, ‘naturales’. Esta opinión, empero para por alto el papel único de la conciencia humana que no se encuentra en ningún otro lado de la naturaleza, y deja nuestro mejor juicio atado, amordazado y a merced de nuestros instintos discriminatorios y menos civilizados.”²²⁵

Aquí vemos claramente como no se trata de solo una realidad social sino del menoscabo y deterioro de la naturaleza, por otra parte observamos como hemos justificado poco a poco todo el mal que hemos hecho a la naturaleza por ello la importancia de penetrar en la conciencia de todos y cada uno de los que integramos la tierra, pues ya basta de creer que la naturaleza esta a merced de los hombres, pues aquellos que estén abiertos a la razón entenderán que nuestros problemas ambientales son complejos pues estos problemas no solo nos llevan al desequilibrio ecológico sino a problemas mas amplios como la enfermedad y a la inestabilidad social y económica.

McCloskey menciona: “la conciencia de la ecología debe enseñar a todos los hombres que no hay un derecho natural a exterminar una forma de vida; que no

²²⁵ ORR W. David, Marvin S. Soroos. MUNDO Y ECOLOGIA. Ob Cit. Pag. 108.

tenemos derecho a profanar la tierra, el aire, el agua o el espacio simplemente porque poseemos, controlamos u ocupamos alguna parte de ello; y el hecho de la legalidad en un tribunal humano no puede hacer que los crímenes ecológicos dejen de tener implicaciones planetarias para toda la humanidad (Disch, 1970).²²⁶

Desafortunadamente el hombre no ha comprendido aún que la tierra no tiene dueño y que la estancia del hombre en ella debe relacionarse de forma armónica y en constante interacción donde la moderación y la prudencia de su desgaste no alcancen los límites de ésta, ya que pareciera que la filosofía de la religión cristiana le diera los privilegios para poseer y destruir la naturaleza, ya que si recordamos en el libro del Génesis se afirma; y los bendijo Dios, diciéndoles; procread y multiplicaos y henchid la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuando vive y se mueve sobre la tierra.

Al parecer este fragmento de la Biblia se traduce en una doctrina donde el hombre recibe el poder para dominar y servirse de la tierra, más no alcanza a comprender el hombre que la naturaleza esta para una constante interacción entre uno y otro para conseguir el perfeccionamiento y el progreso. Sin embargo, la actitud del hombre por someter la tierra a su voluntad ha generado que las demás criaturas que también habitan la tierra así como sus recursos naturales estén en constante peligro de extinción por lo que no es de dudarse que con el tiempo el hombre termine con su propia existencia, pues no solo nos importa la procuración del medio ambiente y de todo ser viviente que habita la tierra sino de la destrucción de sí mismo.

David W. Orr y Marvin S. Soroos mencionan: “en años recientes los ecólogos han llegado a la nefasta conclusión de que un enfoque industrial para mejorar el nivel de vida esta socavando seriamente los sistemas ambientales que son indispensables para una forma de existencia humana de calidad. Las reservas

²²⁶ McCLOSKEY H.J. ÉTICA Y POLÍTICA DE LA ECOLOGIA. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1988. Pág. 38.

de ciertos recursos no renovables están siendo agotadas por unas cuantas generaciones. Los recursos renovables, como los bosques, tierra agrícola fértil, y la pesca, están siendo dañados irreversiblemente o destruidos por el uso excesivo o inapropiado. Los contaminantes en el agua y en la atmósfera han aumentado a niveles que representan un peligro para la salud y podrán hasta alterar significativamente el clima de la tierra. La detonación de armas termonucleares o accidentes importantes en plantas de energía atómica podrían hacer inhabitables grandes zonas de la tierra en cosa de horas. Ya no podemos asumir que las generaciones futuras estarán mejor que sus antepasados. Al contrario, parece ser que la generación contemporánea ocupa un lugar fundamental en la historia de la humanidad. Decisiones hechas en un futuro muy distante podrán reducir radicalmente las probabilidades de vida de muchas generaciones futuras o, en su lugar, sentar las bases para una calidad de vida humana más rica para nuestros descendientes.”²²⁷

Cuando hablamos de la destrucción del hombre por la mala relación con la naturaleza nos referimos a que dicha destrucción no será de forma inmediata sino lentamente veremos como los recursos naturales se irán agotando hasta provocar la falta de recursos para que pueda sobrevivir el hombre, aunque ya no podemos decir del todo que muy lentamente, pues los desastres ecológicos han avanzado a pasos gigantescos a tal grado que se presume que las próximas generaciones pagarán este desastre natural desenfrenado.

Como lo señala el citado autor los recursos básicos para la subsistencia del hombre han sido quebrantados y se teme su total pérdida como es el caso de los bosques, la contaminación del agua y de la atmósfera por señalar algunos de estos elementos en peligro de destrucción, al terminarse con los bosques la tierra se vuelve vulnerable y se destruyen pequeños ecosistemas por otra parte, al ser contaminada el agua y la atmósfera se ocasionan graves alteraciones en el clima donde la capa de ozono se va destruyendo a tal grado que los rayos del sol puedan

²²⁷ ORR W. David, Marvin S. Soroos. MUNDO Y ECOLOGIA. Ob Cit. Pág. 357.

penetrar en la piel del hombre directamente ocasionando graves lesiones en la piel e inclusive hasta enfermedades como cáncer en la piel y con ello la muerte de los individuos.

Enrique Leff y sus coautores aluden: “Los procesos de destrucción ecológica más devastadores, así como de degradación socioambiental (perdida de fertilidad de los suelos, marginación social, desnutrición, pobreza y miseria extrema), han sido resultado de las prácticas inadecuadas de uso del suelo, que dependen de patrones tecnológicos y de un modelo depredador de crecimiento, que permiten maximizar ganancias económicas en el corto plazo, revirtiendo sus costos sobre los sistemas naturales y sociales. Asimismo, las transformaciones ambientales futuras, dependerán de la inercia o transformaciones de un conjunto de procesos sociales que determinaran las formas de apropiación de la naturaleza y sus transformaciones tecnológicas a través de la participación social en la gestión de sus recursos ambientales.”²²⁸

Indudablemente todo este quebrantamiento por la naturaleza se debe a la constante ambición del hombre por alcanzar sus metas económicas, el lucro y la ambición sin duda son los peores enemigos de la naturaleza sin descartar la acción humana pues dicha ambición solo puede provenir de los actos y pensamientos de los hombres.

Es por eso que no solo concierne al individuo tomar las medidas tendientes a salvaguardar el medio ambiente, como defensa al constante crecimiento y transformación de los recursos naturales por generar ganancias a costa del deterioro ambiental, sino se trata de hacer una conciencia social en la cual todos seamos partícipes y contribuyamos para no consumir más todo aquello que provenga del deterioro ecológico.

McCloskey, al respecto menciona: “Se busca una nueva ética ecológica

²²⁸ LEFF Enrique, Rolando García y Pablo Gutman. CIENCIAS SOCIALES Y FORMACIÓN AMBIENTAL. Editorial. Gedisa. España, 1994. Pag. 31.

para explicar y dar justificación a las intuiciones morales comunes argumentando que la destrucción sin sentido de lo natural es mala, que se debe respetar la naturaleza, que es necesario apreciar la vida en todas sus formas, que los fenómenos naturales son objeto de admiración y veneración que lo natural tiene un valor independiente del hombre y de la valoración y apreciación humana. Se considera necesario explicar y fundamentar la creencia de que la naturaleza no existe simplemente para uso y disfrute del hombre, que tiene un valor en y por sí misma, que su valor es anterior a la existencia del hombre y continuara mucho después de que el homo sapiens se haya extinguido.”²²⁹

El deterioro ambiental provocado por la ambición y la mala educación de los hombres tiene su origen filosófico al creer en verdad que la naturaleza estaba para servir al hombre a tal grado de sobreexplotarla tal como lo señala el libro de génesis de la Biblia, solo que en ésta ideología fue mucho más alto, al grado de la autodestrucción pues no olvidemos que nosotros somos naturaleza viva, es por ello que ahora nos resta solo dar un nuevo enfoque para cambiar nuestro actuar con la naturaleza, valorar y fundamentar en los hombres el respeto constante por todas y cada una de las criaturas que habitan la tierra, es tarea de todos.

Enrique Leff y sus coautores aluden: “para construir una racionalidad ambiental y un estilo alternativo de desarrollo, implica la activación y objetivación de un conjunto de procesos sociales: la incorporación de los valores del ambiente en la ética individual, en los derechos humanos y en la norma jurídica de los actores económicos y sociales; la socialización del acceso y apropiación de la naturaleza; la democratización de los procesos productivos y del poder político; las reformas del Estado que le permitan mediar la resolución de conflictos de intereses en torno a la propiedad y aprovechamiento de los recursos y que favorezcan la gestión participativa y descentralizada de los recursos naturales; el establecimiento de una legislación ambiental eficaz que norme a los agentes económicos, al gobierno y a la sociedad civil; las transformaciones institucionales que permitan una administración

²²⁹ McCLOSKEY H.J. ÉTICA Y POLITICA DE LA ECOLOGIA. Ob Cit. Pág.62.

transectorial del desarrollo; y la reorientación interdisciplinaria del desarrollo del conocimiento y de la formación profesional. Estos procesos implican la necesidad de abrir la reflexión y la investigación sociológica al campo de los problemas ambientales.²³⁰

Una vez que hemos observado al medio ambiente como el entorno natural y social que el hombre posee para su existencia, vemos como poco a poco estos recursos se han ido agotando por la constante transformación tecnológica de la que ha sido objeto la naturaleza a través del hombre, ahora solo nos resta recuperar las medidas tendientes a revalorar los medios necesarios para impedir el deterioro natural.

Una de las alternativas que tenemos tal como lo señala el referido autor es el proceso de socialización a través de la incorporación de los valores ambientales a la ética individual, a los derechos humanos, a una socialización que nos lleve a la aproximación reintegradora de una conciencia ambiental será la única forma de encontrar la preservación de la naturaleza y la protección del mismo ya que no podemos seguir con la creencia de que el hombre tiene la propiedad y la posesión absoluta de la naturaleza para destruir aún por encima de los demás seres vivos y vegetales que forman parte integrante de ésta.

McCloskey, refiere: “la ecología se relaciona con la ética y la moral al mostrar los muy importantes y trascendentes efectos de las acciones del hombre que mucho de lo que simplemente parecía ocurrir, extinción de especies, agotamiento de recursos, contaminación, rapidísimo crecimiento demográfico, uso indeseable, dañino y peligroso de la ciencia y tecnología se debe a acciones humanas que son controlables, prevenibles por el hombre y por los hombres y, por lo tanto, que éstos son responsables de lo que ocurre. La ecología muestra que el hombre a pesar de actuar a menudo con las mejores intenciones simplemente por un miope interés egoísta con respecto a los demás que viven hoy y a los que aún no

²³⁰ LEFF Enrique, Rolando Garcia y Pablo Gutman. CIENCIAS SOCIALES Y FORMACIÓN AMBIENTAL. Ob Cit. Pag.31

nacen, muchas veces produce cambios sumamente dañinos y a menudo irreversibles en el medio, cambios como la extinción de especies vegetales y animales, la destrucción de las tierras silvestres y de valiosos fenómenos naturales como los bosques, recursos vegetales y animales, combustibles fósiles, variedades de ballenas, peces y otros recursos alimentarios; y dispersa muchos recursos en el ambiente, provocando que hoy no se disponga ya de ellos como recursos.²³¹

Al observar esta cita vemos como se justifica la conducta y las acciones del hombre tendientes a desgastar la naturaleza por el interés egoísta que caracteriza al ser humano, sin embargo, no es solo la conducta egoísta lo que caracteriza al hombre sino su ambición constante por poseer más riqueza, no se pretende justificar ni la ambición ni el egoísmo del hombre cuando existe algo más importante que justificar y defender, la libertad del hombre para vivir dignamente dentro de su entorno natural, para conseguir el progreso se requiere transformar los medios naturales sin que exista el deterioro de la propia naturaleza y de la existencia del propio hombre.

Silvia Jaquennod De Zsogon refiere: "Si se tomara conciencia que anualmente mueren 40 millones de personas a causa del hambre y de enfermedades relacionadas con ella, y que cada año mueren 15 millones de recién nacidos, inmediatamente se orientarían las actuaciones a objetivar una gestión más adecuada del planeta y de todos y cada uno de los recursos naturales aún existentes; o se procuraría asignar a los países pobres más tierras para la producción de sus propios alimentos y, en forma paralela, una cantidad considerablemente inferior de tierra destinada a cosechas para exportación. Se podrían intentar estrategias de cultivos selectivos, mejores ayudas para el desarrollo del sector agrícola, control integrado de plagas y, en fin cultivos conservacionistas que impidan más pérdida de suelos.

La incompatibilidad se advierte entre determinado modelo de desarrollo y la

²³¹ McCLOSKEY H.J. ÉTICA Y POLITICA DE LA ECOLOGIA. Ob Cit. Pág.39.

conservación del entorno físico; ese modelo se caracteriza por ciertos principios, que orientan todo el proceso de expansión económica:

En lo filosófico, el 'más tener' con preponderancia sobre el 'más ser' (recuérdese la frase de THILARDE DE CHARDIN 'lo importante no es tener más, sino ser más).

En lo económico, el principio de la libertad de industria y comercio (Laissez faire, laissez passer), como motor fundamental del proceso de expansión.

En el campo de la ética social, el 'lucro' como fin y fundamento de la acción individual y social.

En lo jurídico, el viejo concepto liberal de la propiedad privada, en su sentido estricto y tradicional. Estos principios constituyen la base de un sistema que pretende una sociedad urbanizada, individualista y artificial."²³²

Vemos como la economía moderna se ha valido de todo medio para acrecentar el desarrollo económico sin importar que no solo el desarrollo económico se mide por el crecimiento de unas pocas personas sino que el verdadero desarrollo tiene que ver con la mayoría de la población tanto nacional como internacionalmente, pues la industrialización ha sacrificado el medio natural indispensable para el crecimiento económico, por lo tanto no se puede hablar de un verdadero desarrollo económico cuando se encuentra deteriorada la materia prima de la industrialización, es decir los recursos naturales.

Actualmente observamos que los principales factores que impiden la recuperación ecológica, se deben al desarrollo económico desmedido y los constantes avances tecnológicos no prudentes para la conservación de la naturaleza por una parte y por la otra la falta de cultura ambiental que debe tener toda sociedad frente a la naturaleza, pues no olvidemos que la naturaleza solo

²³² JAQUENOD De Zsogon Silvía. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. PAG.54.

depende de la protecci3n que su principal depredador, el hombre, mantenga sobre ella. Por otra parte creemos que mediante una conciencia clara de que los medios naturales se encuentran en constante equilibrio ecol3gico sobrevivirá el hombre para relacionarse con la naturaleza.

La tecnología ha sido uno de los factores principales para alterar el equilibrio ecol3gico, sin embargo, hay que destacar que de igual manera se ha convertido en una prioridad en varios aspectos pues ha satisfecho distintas necesidades del ser humano, es decir, han traído a la humanidad el desarrollo y el progreso, pero también han descuidado la naturaleza al explotarla de manera que no han considerado su decadencia y deterioro, por ello es que nos oponemos al perfeccionamiento cuando esta de por medio el desequilibrio ecol3gico el cual finalmente pone en riesgo la salud y la vida del hombre.

McCloskey cita a W.T Blackstone quien dice: "no necesitamos el tipo de transvaluaci3n que Nietzsche pedía, pero si necesitamos aquello que los ec3logos estan pidiendo, es decir, unos cambios básicos en la actitud del hombre hacia la naturaleza y su lugar en ella, hacia el crecimiento demográfico, el uso de la tecnología y la producci3n y distribuci3n de los bienes y servicios. Necesitamos desarrollar lo que yo llamo la actitud ecol3gica. La transvaluaci3n de los valores que se necesita requerirá de cambios fundamentales en las instituciones sociales, jurídicadas, políticas y económicas que encarnan nuestros valores."²³³

El citado autor nos muestra una alternativa para la recuperaci3n ambiental, mediante la llamada actitud ecol3gica la cual a través de cambios fundamentales tanto en instituciones sociales, como políticas y económicas se dará dicha transformaci3n ambiental la cual tiene gran relevancia, sin embargo, para nosotros dichos cambios deben primeramente desarrollarse de forma individual, la actitud sin duda es un elemento indispensable para conseguir el cambio, pero creemos que dicha actitud solo será desarrollada cuando la cultura ambiental haya penetrado en

²³³ McCLOSKEY H.J. ÉTICA Y POLITICA DE LA ECOLOGIA. Ob Cit. Pág.61-62.

el interior de los hombres, pues dicha cultura se tiene que transmitir primeramente para después volverse una actitud de cambio.

Pues no podemos decir que las instituciones políticas y sociales lleven a cabo el eficaz cambio ambiental que tanto anhelamos, cuando la principal herramienta que es la actitud del hombre haga caso omiso a la voz de la naturaleza que pide a gritos su pronto restablecimiento.

McCloskey H.J menciona: “gran parte de la destrucción de las tierra vírgenes y de poder en peligro y erradicar especies de plantas y animales son hechos imprudentes y moralmente injustos; esto es acabar con lo que es o puede ser de valor para el hombre, para los que hoy viven y para las generaciones futuras, y/o destruir lo que es intrínsecamente valioso. Es inmoral porque muestra una falta de respeto a las personas, porque deja de promover el bien y de reducir el mal, y es a menudo también injusto ya que asigna a los que hoy viven una parte desproporcionada de los recursos naturales de la tierra como son los organismos vivos y tierra silvestre. Es imprudente, ya que destruye innecesaria e irreversiblemente recursos renovables que pueden necesitarse en el futuro.”²³⁴

Para algunos autores los actos que ocasionan el desequilibrio ambiental son llamados inmorales e imprudentes, ante tal opinión creemos que más de imprudentes o inmorales son injustos, ya que no estamos pensando en el verdadero desarrollo del hombre sino estamos en un total retroceso acabando con nuestra naturaleza y con ello con nuestra propia existencia, dichos actos más que ser inmorales como lo señala el autor son actos que la ambición y la ignorancia han llevado al hombre a su realización.

Por ello no debemos olvidar nuestra existencia natural así como social, puesto que, somos seres que sentimos, que respiramos, que vivimos en una constante relación con la naturaleza, cuantas veces hemos gozado de un paisaje

²³⁴ Ibidem. PAG. 61.

pintoresco del campo o del mar que nos refleja una gran tranquilidad, pues todo eso que vemos en las pinturas se volverán solo realidades paralizadas en la pared cuando notemos que no hicimos nada por detener este constante desequilibrio ecológico en que somos los principales protagonistas. Y solo con una conciencia madura podremos realizar actos que se vuelvan una verdadera forma de vida, la actitud ecológica que señala el autor es una forma de erradicar la indiferencia y la ignorancia en la que hemos caído cada vez más los seres humanos de éste tiempo.

No podemos olvidar que pertenecemos a una sociedad y como tal los factores sociales y políticos adquieren importancia para determinar una actitud indiferente ante el desequilibrio ecológico, pero nos preguntamos ¿cuándo han tenido apoyo los hombres que luchan por una causa justa? Pues esta causa no es la excepción luchar por conseguir un medio ambiente sano que asegure el bienestar de las futuras generaciones no solo es una causa justa sino necesaria pues nos encontramos al borde de una destrucción ecológicamente jamás recuperable.

Sólo con una actitud librada de indiferencia, la ignorancia y la ambición del hombre lograremos el compromiso humano necesario para transformar nuestro medio ambiente, por ello empezaremos por fomentar que la cultura ambiental es el único camino para preservar nuestro medio ambiente.

2.9. QUE SE ENTIENDE POR CULTURA AMBIENTAL.

Actualmente uno de los grandes problemas del mundo es el deterioro ambiental como lo hemos señalado, dicho deterioro es necesario estudiarlo a partir de las causas que lo originan para posteriormente dar algunas soluciones que minimicen este grave problema del que somos creadores.

Para comprender que se entiende por cultura ambiental, es necesario dar un breve panorama de los principales factores que han intervenido en el deterioro ambiental, ya que una vez que comprendamos las causas que originan el deterioro ambiental será posible introducir al lector a una pronta actitud de cambio tanto

individual como colectivo para recuperar nuestro medio ambiente.

En la obra titulada Educación y Medio Ambiente, realizada por la UNESCO, se menciona: "Se acepta como definición de civilización una cultura que se mantiene durante un período prolongado en una población considerable y que comprende elementos materiales tales como las herramientas, las construcciones, las vías de comunicación, y elementos no materiales tales como la escritura, las técnicas de producción y de administración, las costumbres, formando un todo que constituye el modo o estilo de vida de un grupo humano."²³⁵

Una civilización nos muestra un grado de perfeccionamiento, no solo en el aspecto material que desarrollan la ciencia o la tecnología, sino también debemos entender por ella el grado de progreso dentro del bienestar físico y natural del hombre, pues como hemos visto las antiguas civilizaciones vivían en constante respeto de la naturaleza a tal grado de atribuirle cultos religiosos, y desarrollaron grandes florecimientos que actualmente son los antecedentes de nuestra sociedad moderna.

La crisis ambiental que actualmente se vive no solo en México sino a nivel internacional, nos exige el cambio de conciencia que la humanidad debe adquirir para no seguir destrozando nuestro medio ambiente, es decir, nuestro hábitat el planeta tierra, pues solo la cultura ofrece y genera cambios en la actitud y comportamiento del hombre capaces de forjar una civilización con la conciencia restauradora de haber impedido el destrozo y detrimento de la Tierra.

José María Borrero Navia señala: "Una cultura ambiental se forma en el proceso de reconocimiento de los valores del paradigma ecológico que una sociedad adopta como norma de su relación con el ambiente. Dicho proceso debe representarse en términos de los encuentros y desencuentros que el paradigma ecológico tiene con las restantes expresiones prevalentes de la cultura. Lo

²³⁵ Educación, Ciencia y tecnología. (ECT) EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Editorial. Popular, S.A. UNESCO Y OEI. España, 1989. Pág.173.

ambiental deambula en el itinerario de desplazamientos, rupturas y decantaciones de la cultura.^{»236}

En efecto, la cultura ambiental debe surgir una vez que se ha hecho el reconocimiento de los modelos ecológicos, es decir, ante los problemas ambientales y la crisis ecológica surgen políticas y leyes que regulen éste deterioro natural, sin embargo no basta con tener leyes escritas o plasmadas cuando la actitud y el comportamiento del hombre son ajenas e indiferentes ante el desastre ecológico, por ello es necesario someter a la sociedad aun cambio de actitud que se debe y se desarrolla por medio de una cultura ambiental.

Por otra parte debemos reforzar dicho cambio de actitud con factores tanto políticos, sociales y económicos, puesto que la cultura ambiental no es un procedimiento que pueda adquirir rápidamente una aceptación general, ya que para adquirir un cambio de actitud se requiere de elementos necesarios que precisen y justifique el cambio de ideología, de actuar o de pensar, y al enfrentarnos a un mundo con una crisis ambiental visible podemos partir con una justificación real que demanda del cambio.

En la obra titulada Educación y Medio Ambiente, realizada por la UNESCO, se describe: "las otras especies vivientes son capaces de hacer, solo el hombre parece capaz de pensar su hacer. Hace más de tres siglos, Pascal escribió: 'Toda la dignidad del hombre reside en el pensamiento'. Al comprobar los resultados de la modificación que ha realizado, el hombre debe ahora concentrar sus esfuerzos en una transformación que sea compatible con la defensa de su ambiente, la cual es condición de su propia conservación, porque el aire que respira, el agua o los alimentos de que se nutre, se vuelven él mismo en su organismo, donde las fronteras entre hombre y ambiente desaparecen."²³⁷

²³⁶ LEFF Enrique (coordinador), Borrero Navia José María y otros. JUSTICIA AMBIENTAL. Construcción y Defensa de los Nuevos Derechos Ambientales, Culturales y Colectivos en América Latina. Serie foros y debates ambientales. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. UNAM, México, 2001. Pág.37.

²³⁷ Educación, Ciencia y tecnología. (ECT) EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág.174.

El cambio de actitud que puede transformar nuestro medio ambiente, solo puede venir del pensamiento del hombre, pues solo éste es capaz de realizar actos que vulneren o beneficien su entorno así como su integridad individual, sin embargo vemos con tristeza que la actitud del hombre se ha desviado a la desgracia de la naturaleza, por ello es momento de modificar conductas que lleven a la recuperación del medio ambiente.

Tampoco podemos decir que la actitud del hombre ha sido del todo desastrosa vemos con claridad que hemos transformado la naturaleza para lograr beneficios a través de la ciencia y la tecnología, sin embargo hemos traspasado límites que ahora nos exigen una recuperación pronta pues ahora no estamos actuando contra la naturaleza sino en contra de nuestra propia existencia.

Dentro de la obra titulada Justicia Ambiental, se menciona: “vivimos en un mundo globalmente interconectado, en el cual los fenómenos biológicos, psicológicos, sociales y ambientales están interconectados. Para describir correctamente este mundo nosotros necesitamos una perspectiva ecológica que la óptica cartesiana no puede ofrecernos. Lo que necesitamos con urgencia es un nuevo paradigma, una nueva visión de la realidad, un cambio fundamental en nuestros pensamientos, percepciones y valores un desplazamiento de la concepción mecanicista a la visión de la realidad como complejidad.”²³⁸

Efectivamente requerimos de un cambio fundamental si queremos vivir nuevamente en armonía con nuestro medio ambiente, vemos con tristeza que la realidad ecológica nos exige un cambio de actitud y de pensamiento que se incline por preservar nuestra existencia, es por ello que proponemos una cultura ambiental que cambie por completo ideas y actitudes a favor de la realidad ecológica, que no es otra cosa que el preservar el medio ambiente para garantizar un medio adecuado para las presentes y futuras generaciones.

²³⁸ LEFF Enrique (coordinador), Borrero Navia José María y otros. JUSTICIA AMBIENTAL. Ob Cit. Pág.43.

Para comprender aún más el problema ambiental que está atravesando la humanidad, veamos como lo visualiza el autor Moacir Gadotti quien refiere lo siguiente: "Tal situación no es consecuencia de desastres naturales o del simple azar. Es fruto de un modelo de desarrollo social y económico que se dirige solo al lucro inmediato de una minoría. Hace cincuenta años, en la India el Mahatma Gandhi decía que la Tierra era suficiente para todos, pero no para la valoración de los consumistas. De hecho, 42% de los bosques tropicales del planeta ya fueron destruidos. En el centro-oeste brasileño ya se ven señales de los incendios que destruyen gran parte del verdor de la espesura y de la región amazónica. En el noreste brasileño, incluso en grandes ciudades como Recife, asusta el prolongado racionamiento del agua y revela los niveles de destrucción de los ríos, los manantiales y embalses de la región. El capitalismo aumento más la capacidad de destrucción de la humanidad que su bienestar y su prosperidad. Las realizaciones concretas del socialismo siguieron en la misma senda destructiva, poniendo en riesgo no sólo la vida del ser humano sino todas las formas de vida existentes sobre la tierra. 'Percibimos cada día con mayor claridad que nuestra evolución económica industrial está entrando en contradicción con la naturaleza como fundamento de nuestra vida. Esta contradicción se abre como una tijera y abarca cada vez más cosas. La fe en la ilimitada capacidad de cambiar al mundo se acabo. Entramos en una nueva época de la historia de la humanidad, en la época del exterminio, en la época del comienzo de nuestra autodestrucción, así como de la autodestrucción de la vida sobre la faz de la Tierra. Solo hace pocos años la humanidad adquirió los medios técnicos y científicos necesarios para eso, pero se trabaja diariamente y con enorme velocidad en la ampliación de tal potencial destructivo' (Schmied-Kowarzik,1999,p.6)."²³⁹

Es claro, que actualmente nos enfrentamos ante una realidad que se basa en una crisis ecológica, por que hemos degradado la mayor parte de nuestros recursos naturales para conseguir más que adquisición técnica o científica una adquisición económica desmedida por la ambición del hombre entre los cuales se

²³⁹ GADOTTI Moacir. PEDAGOGIA DE LA TIERRA. Editorial. Siglo XXI. México, 2002. Pag.28.

encuentran los países más poderosos sobre la tierra y que para desgracia de los países en desarrollo van alterando sus recursos naturales y generando más pobreza, pues no olvidemos que gran parte de la riqueza natural se encuentran dentro de los países en desarrollo como lo son los países latinoamericanos aprovechándose de su debilidad económica y política, han atentado no solo con la soberanía de pueblos débiles sino que más aun han ido en contra de la naturaleza humana degradando y acabando con los recursos naturales, justificando el desarrollo y el progreso del hombre, a través y en contra del único patrimonio de la humanidad, su medio ambiente.

Libertad Leal, Pedro Sosa, Ma. Milagros Torres y Angelo Santana al respecto señalan: "hay que considerar las dimensiones socioculturales, políticas y económicas para entender las relaciones que la humanidad establece con su medio y para gestionar mejor los recursos naturales. Por lo tanto, actualmente se identifican como ambientales no solo los problemas clásicos relativos a la contaminación, sino también otros más ligados a cuestiones relacionadas con el modelo de desarrollo."²⁴⁰

Sabemos que las sociedades industriales son el principal motor de una decadencia ecológica, pues, acabar con todo un sistema económico será difícilmente modificado pues estamos hablando de todo un sistema de desarrollo económico, sin embargo, la crisis ambiental que actualmente ha originado este desequilibrio ecológico nos dirige a una alternativa para llegar a la destrucción ambiental y por qué no, a la pobreza, pues solo una crisis ambiental nos puede dar la pauta para empezar a dirigir y establecer medidas que tengan por objeto el cambio de un modelo de desarrollo a través de una verdadera conciencia mundial que estribe en fomentar la cultura ambiental por medio de la educación ambiental, pues a estas alturas del problema sólo nos resta ecologizar todo los medios necesarios para penetrar en la conciencia de los individuos.

²⁴⁰ LEAL, Libertad, Pedro Sosa, Ma. Milagros Torres, Angelo Santana. TRAYECTORIAS. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Año VI Num. 13/14. Septiembre 2003- Abril-2004. Pág. 10.

Moacir Gadotti, al respecto refiere: "Por primera vez en la historia de la humanidad no por el efecto de armas nucleares, sino debido al descontrol de la producción industrial (el veneno radiactivo llamado plutonio 239 tiene un tiempo de degradación de 24000 años) podemos destruir toda la vida del planeta. Es a esa posibilidad a la que podemos denominar la era del exterminio. Pasamos del modo de producción al modo de destrucción. La posibilidad de autodestrucción nunca más desaparecerá ya de la historia de la humanidad. De aquí en adelante todas las generaciones se verán confrontadas con la tarea de resolver este problema. Sólo esperemos que las providencias necesarias sean tomadas a tiempo, para no llegar demasiado tarde. Debido a ello, necesitamos ecologizar la economía, la pedagogía, la educación, la cultura, la ciencia. En la actualidad la cuestión ecológica se volvió eminentemente social, como afirma Elmar Altvater (1995) 'hoy la cuestión social sólo puede elaborarse de manera adecuada como cuestión ecológica'."²⁴¹

Hablar de ecologizar el medio en donde se desarrolla el individuo será una forma de fomentar una cultura ambiental, pues si comparamos la forma de ecologizar el ambiente del hombre con la mercadotecnia y la publicidad es una forma de saturar al hombre hacia una conciencia ambiental, sin embargo tratamos de hablar también de ecologizar las disciplinas más comunes para la sociedad, tal como la ciencia de la economía, de la pedagogía puesto que esta juega un papel muy importante ya que si estamos hablando de una educación ambiental la pedagogía deberá cumplir con una serie de estrategias que involucren más a la ecología.

Una vez, que hemos logrado fomentar la cultura ambiental a la mayoría de los ciudadanos, el problema de la crisis ambiental será más visible y por lo tanto las medidas para regular y proteger nuestro medio ambiente serán cada vez más exigibles al Estado, a través de políticas que sean llevadas a cabo de una forma conjunta tanto Estado como ciudadanos.

²⁴¹ GADOTTI Moacir. PEDAGOGIA DE LA TIERRA. Ob Cit. Pag.27.

Tyler Miller al respecto señala: “La historia nos muestra que los cambios importantes se producen de abajo a arriba, no de arriba abajo. Sin la acción política de las bases populares, ejercida por millones de ciudadanos a título individual y por grupos organizados, el aire que respiramos y el agua que bebemos hoy estarían mucho más contaminados y habría una menor biodiversidad en la tierra.

Los individuos pueden influir y cambiar las políticas gubernamentales por varios procedimientos en las democracias constitucionales. Pueden 1) votar a candidatos y refrendar medidas; 2) ayudar con tiempo y dinero a los candidatos que buscan escaño; 3) presionar, escribir, enviar faxes y correos electrónicos y llamar a los representantes elegidos requiriéndoles para que aprueben o se opongan a ciertas leyes, establezcan ciertas políticas o financien diversos programas; 4) emplear la educación y la persuasión; 5) denunciar el fraude, el derroche y las actividades ilegales del gobierno (denuncias públicas); 7) participar en actividades de base para promover cambios o exigir el cumplimiento de leyes y reglamentos.”²⁴²

Como podemos observar la crisis ambiental, no solo genera el deterioro de nuestro medio ambiente sino que también va generando más problemas tanto económicos, políticos y sociales, pues al atentar contra los recursos naturales se van produciendo menos oportunidades para satisfacer nuestras necesidades básicas como la alimentación, el trabajo, la vivienda y sobre todo se va forjando la pobreza que es uno de los principales enemigos del cambio y del progreso.

En la obra titulada Educación y Medio Ambiente se menciona: “Un hombre que ve a las plantas como la base de la cadena alimentaría, como la fuente del oxígeno atmosférico, es decir, como una condición de nuestra vida, es un hombre distinto del que ve en ellas sólo un valor económico o simplemente decorativo, pero intrascendente. Un hombre que ve el sol como fuente de toda la vida del planeta es distinto del que solo valora la luz solar en relación con la industria turística o con ingresos agrícolas, o del que oscurece el cielo con la contaminación atmosférica de

²⁴² MILLER, G. Tyler, Jr. CIENCIA AMBIENTAL. Preservemos la Tierra. Editorial. Thomson. México, 2002. Pág. 411.

sus industrias y de sus vehículos. Un hombre que sabe el tiempo que necesita la Naturaleza para elaborar los tejidos vegetales y construir un ecosistema en equilibrio, es distinto del que, por descuido, deporte o interés destruye en horas los bosques con incendios o las dunas litorales con sus vehículos todo terreno.²⁴³

La cita anterior, pareciera solo un ideal que se encuentra muy lejos de la actual realidad, pues estamos bombardeados por la era tecnológica o mejor dicho cibernética, ya no basta solo con tener los medios necesarios para vivir tranquilamente como una vivienda digna, alimentación básica y la recreación a través de un medio ambiente adecuado, pues ahora debemos estar actualizados y conectados con el mundo de las computadoras y de la cibernética para poder ser asequibles y aceptados por una sociedad deshumanizada. Pues ideales como la justicia social, el amor a la naturaleza son parte del pasado pues hoy solo sobrevive el más fuerte, el más hábil y sobre todo el más conectado con la modernidad, es por ello que no solo la conciencia ambiental nos brinda la oportunidad de forjar mejores condiciones naturales a nuestra futuras generaciones sino que nos acercara con nuestra naturaleza humana con nuestra verdadera esencia, la hermandad y la justicia social, debemos adoptar una ideología más humana, más natural que haga sensibilizar la conducta humana.

En la obra titulada Educación y Medio Ambiente se menciona: “Scout Paradise escribió ‘no solo debe cambiar nuestro sistema industrial, sino que se debe corregir el sistema de creencias acerca de las relaciones del hombre con la naturaleza’, y resume en siete proposiciones, que el llama la ideología del vándalo, un conjunto de creencias muy difundido en la actualidad:

1. El hombre es la fuente de todo valor;
2. El universo existe solamente para que el hombre lo use;
3. Los principales propósitos del hombre son producir y consumir;

²⁴³Educación, Ciencia y tecnología. (ECT) EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág.171

4. La producción y el consumo pueden aumentar infinitamente;
5. Los recursos materiales son ilimitados;
6. El hombre no necesita adaptarse al ambiente natural, ya que, él puede modelarlo para que se adapte a sus necesidades, gracias a la ciencia y a la tecnología;
7. Una función fundamental del Estado es la de facilitar a los individuos y a las corporaciones la explotación del medio ambiente para aumentar el poder y la riqueza.

La experiencia demuestra que las consecuencias de esta ideología son desastrosas y por ello el mismo autor propone enmendarla como sigue:

1. Al hombre se le valora mucho más que a las demás criaturas;
2. El hombre se ha convertido en el guardián de la Tierra;
3. El hombre es mucho más que productor y consumidor;
4. El mejoramiento de la calidad de vida tiene precedencia sobre el aumento de la cantidad de material producido;
5. Los recursos materiales se deben usar y apreciar cuidadosamente;
6. El hombre debe relacionarse con el medio ambiente natural, volviéndolo a hacer de acuerdo a su naturaleza;
7. Una función fundamental del Estado es la de supervisar un proceso que impida la destrucción de la calidad ambiental.²⁴⁴

La humanidad requiere de un rápido acercamiento con su naturaleza si no quiere terminar junto con su naturaleza, es decir, acabar con los recursos naturales

²⁴⁴ Ibidem. Pág.172.

será acabar con toda oportunidad de existencia. Es aquí donde la educación juega un papel muy importante ya que de esta manera estamos formando una nueva conciencia con ética ecológica.

Es así como proponemos una conciencia ambiental a través de la educación ambiental la cual es una concepción educativa que deberá desarrollarse con la intención de contribuir a la mejora del medio ambiente, garantizando para las futuras generaciones una mejor calidad de vida, pues la educación ambiental consiste en restaurar la perdida de conciencia que ha provocado este desastre ecológico y consecuentemente la posibilidad de adoptar conductas ambientales responsables, revisando y modificando ciertos aspectos de nuestra interacción con la naturaleza. De esta forma partimos de lo individual a lo colectivo, ya que primero es preciso iniciar con cambios de actitud que nos den la pauta para buscar medidas tendentes a la recuperación ecológica de forma conjunta.

Libertad Leal y sus coautores, mencionan: “disponemos hoy de varias estrategias que coadyuvan a la solución de los problemas ambientales. Una de ellas es la educación ambiental que, en esencia, busca el cambio de actitud de los seres humanos ante la naturaleza y con ello dar una formación integral de la persona.”²⁴⁵

Partir del individualismo para conseguir beneficios colectivos será la forma más viable para llegar a concluir nuestra principal finalidad, el equilibrio ecológico que garantice el bienestar natural de las futuras generaciones, pues no solo se trata recuperar nuestro medio ambiente para garantizar la existencia del hombre sino también mantener nuestro patrimonio natural.

Luís Gerardo Parra Casanova, señala sobre la educación ambiental lo siguiente: “Consideraremos la propuesta de la UNESCO sobre la educación para el desarrollo sustentable. Para quienes proponen estos marcos integradores, existe un consenso internacional sobre la relevancia o la necesidad de ‘reformar la educación’

²⁴⁵ LEAL, Libertad, Pedro Sosa, Ma. Milagros Torres, Angelo Santana. TRAYECTORIAS. Ob Cit. Pag.10.

orientándola hacia el desarrollo sustentable. Sin mayor análisis y a gran costo, ahora la UNESCO está colocando el desarrollo sustentable en el núcleo del proyecto planetario de la educación, considerándolo como la 'finalidad' del desarrollo humano. En este proyecto la educación ambiental se reduce a una herramienta instrumental. Se trata de construir los fundamentos de la educación contemporánea. Pero también de encontrar un nicho apropiado para la educación ambiental dentro del proyecto educativo global, así como de aclarar y fortalecer las relaciones entre la educación ambiental y los otros aspectos de la educación. Desafortunadamente, a partir de la observancia crítica de ciertas prácticas más limitadas de la educación ambiental, quienes proponen los proyectos educación para el desarrollo sustentable y educación para un futuro sustentable, plantean una reducida perspectiva de la educación ambiental, al restringirla a un enfoque naturalista del ambiente, o a un proceso reactivo enfocado principalmente a la solución de problemas de naturaleza biofísica. La educación ambiental es un componente nodal y no un simple accesorio de la educación, ya que involucra nada menos que la reconstrucción del sistema de relaciones entre personas, sociedad y ambiente.²⁴⁶

Las propuestas sobre la educación ambiental seguramente mejorarán nuestro medio ambiente a nivel mundial, cada día surgen nuevas estrategias con la finalidad de proteger el entorno natural, ya que para países con una educación más abierta al cambio, será mas rápido visualizar una actitud, sin embargo, es preciso preguntarnos si para los ciudadanos mexicanos el cambio de actitud se verá rápidamente reflejado, aún cuando es urgente resolver que nuestra educación básica requiere de cambios profundos antes de penetrar en una educación ambiental, pues cómo pretendemos cambiar de actitud cuando aún esperamos reformas educativas que nos brinden los elementos necesarios para mejorar nuestra educación elemental.

Sabemos que nuestra educación esencial no es la optima para conseguir

²⁴⁶ PARRA Casanova Luis Gerardo. Periódico MI AMBIENTE. Año 13 Número 493 . Fecha 3 de abril de 2005. México, D.F. Pág. 6.

rápidamente un cambio de actitud, pues nos limita el analfabetismo, la ignorancia, los vicios y el fanatismo religioso como principales oponentes al desarrollo intelectual, pero también sabemos que las necesidades como es el caso real de una crisis ambiental nos dan la posibilidad de llegar a una alternativa de cambio para solucionar nuestra desgracia ambiental, y dicha alternativa consiste en valorar los principios esenciales de la naturaleza humana así como el cambio de actitud que nos puede brindar la educación ambiental.

Es por ello, que insistimos en concientizar primeramente a las personas de un problema real, seguramente la crisis ambiental sea el inicio de alcanzar una actitud de cambio que aunado a la educación ambiental pueda penetrar en la conciencia de los hombres para que las futuras generaciones tengan una actitud diferente y se logre no solo mejorar el medio ambiente sino conduzca a un cambio de actitud general donde la educación básica sea parte esencial de su desarrollo.

Moacir Gadotti refiere: "Reunidos en Cuiaba (capital del estado de Mato Grosso del Norte) a comienzos de diciembre de 1998, delegados de casi todos los países de América Latina iniciaron el proceso de sistematización de la Carta de la Tierra Latinoamericana, lanzando un documento de referencia donde afirman que la 'ética impulsara la integración de las dimensiones social, económica, política, ambiental y cultural como fundamento del desarrollo sustentable. Los signatarios de ese texto se comprometen a guiar sus vidas de acuerdo con los siguientes principios:

1. Respeto: A la tierra, la vida, la espiritualidad y la diversidad cultural.
2. Solidaridad: Traducida en prácticas de apoyo, cooperación, comunicación y dialogo.
3. Igualdad: Para la eliminación de las desigualdades por medio de la democratización de las oportunidades, la satisfacción de las necesidades humanas de las generaciones presentes y futuras, y la superación de todo tipo de discriminación.

4. Justicia: Para afirmar los derechos y deberes de la humanidad en toda su diversidad.

5. Participación: Para fortalecer la democracia y garantizar la gobernabilidad, facultando la autodeterminación al tomar decisiones.

6. Paz y seguridad: No solo mediante la ausencia de violencia sino mediante el equilibrio de las relaciones humanas y también de las relaciones con la naturaleza.

7. Honestidad: Como base para afianzar la transparencia y la confianza.

8. Conservación: Para garantizar la existencia de la vida y de la tierra y la preservación del patrimonio natural, cultural e histórico.”²⁴⁷

Todos estos valores constituyen el inicio de una conciencia ecológica, la cual, fundamentada en principios morales, los hombres se vuelvan conscientes de la degradación que hemos causado a nuestro medio ambiente, sin embargo sabemos que no solo los sentimientos encaminados a la moral y las buenas costumbres nos devolverán lo que a través del tiempo hemos destruido.

El respeto, la solidaridad, la igualdad, la justicia y la participación de los hombres de alguna u otra forma son el inicio de una larga lucha que tenemos que enfrentar para crear una cultura ambiental dentro de los ciudadanos no solo latinoamericanos sino del resto del mundo, pues vemos que la degradación de la tierra crece a pasos gigantescos y los medios que tenemos para enfrentarla solo ascienden a valores que cada día se encuentran lejos de la vida del hombre, por lo tanto debemos empezar por considerar en nuestra vida cotidiana éstos valores que han ido decayendo con el paso del tiempo y con la actual modernización que atañe a nuestra época globalizada.

²⁴⁷ GADOTTI Moacir. PEDAGOGIA DE LA TIERRA. Ob Cit. Pág.27.

La UNESCO ha publicado al respecto: "La capacidad del hombre para modificar sus relaciones con el medio ambiente natural, social y cultural, incluso para transformarlas, ha atravesado diferentes etapas. Lo que distingue a la sociedad contemporánea de las que le han precedido, es la rapidez en la modificación de su entorno provocada por la revolución científica y técnica, su carácter masivo y la universalidad de algunas de sus consecuencias."²⁴⁸

Debemos aclarar que la ciencia y la tecnología estudiados como medios para perfeccionar la existencia del hombre, no han sido los causantes de la degradación ambiental que actualmente vivimos sino que corresponde al abuso sin moderación que el hombre ha realizado de los recursos naturales, la ambición y la ignorancia de los hombres han hecho que la ciencia y la tecnología sean los medios más poderosos para degradar nuestra propia existencia.

Dentro de las publicaciones realizadas por la UNESCO se menciona: "El responsable de este desastre es un sistema de valores basado en el mito de la productividad y la rentabilidad a corto plazo; asimismo, las ideas de progreso y de crecimiento se han entremezclado en exceso. En este contexto complejo y global es donde hay que valorar los daños sufridos por el medio ambiente. Estos son graves y extensos, pero tampoco podemos ignorar que el hombre ha conseguido mejorar su entorno natural, transformarlo, obteniendo un desarrollo cultural y social, un mayor bienestar psicológico, o una importante mejora de la productividad sin agotar sus recursos. Estos ejemplos merecen ser destacados, frente a las innumerables alteraciones y daños causados por la actividad humana."²⁴⁹

Hemos mencionado que la ciencia y la tecnología dan como resultado el progreso del hombre asimismo de la humanidad, tales como la disminución de enfermedades que anteriormente eran mortales, el avance tecnológico que garantiza mejores medios de comunicación como el Internet y correos electrónicos, entre otros, sin embargo, estamos planteando la problemática de la degradación

²⁴⁸ UNESCO. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Ediciones UNESCO. España, 1990. Pág.15.

²⁴⁹Ibidem. Pág.16.

ambiental que ha sostenido el hombre al no poner un freno a su insaciable ambición por tener más a costa de la explotación de la tierra, pues los recursos naturales son los medios idóneos para generar el progreso económico de grandes ciudades industrializadas.

Pues bien, los problemas ambientales existen dentro de toda actuación donde el hombre interviene, no existe ningún movimiento que en exceso no dañe, desequilibre o altere la existencia de la naturaleza, sin embargo, los problemas ambientales tienen su principal origen en el desarrollo económico y social, pues economistas consideran que el crecimiento económico nunca podrá superar los límites de los recursos de la tierra, consideran a la tierra como una fuente esencialmente ilimitada de materias primas y al medio ambiente como una cuenca para alojar residuos, creencias notoriamente erróneas, puesto que observamos que los recursos naturales están en decadencia cada vez más especies vegetales como animales se encuentran en extinción.

En publicaciones realizadas por la UNESCO se señala: “La lógica económica olvida con demasiada frecuencia que el crecimiento no es más que el medio de conseguir determinados objetivos sociales. El progreso económico solo es justificable si mejora la calidad de vida o el bienestar social. El aumento incuestionable del nivel de vida de los países industrializados no podrá hacer olvidar la necesidad de una política medioambiental. Es preciso denunciar la lógica de un crecimiento económico a ultranza, que degrada el medio ambiente y aumenta seriamente la contaminación.”²⁵⁰

Resulta oportuno decir que el progreso económico debe estar siempre encaminado a garantizar el bienestar y nivel de vida de las personas y nunca engendrar el menoscabo del medio ambiente el cual repercutirá en el desarrollo del individuo. Una vez que hemos hablado de progreso nos viene a la mente que la cultura es una forma de crear bienestar y progreso, y ante las adversidades actuales

²⁵⁰ Ibidem Pág.17.

nos vemos en la necesidad no solo de crear un progreso social, económico o políticos sino de crear un progreso ecológico, es decir, nuestro tiempo exige rápidamente la consciencia y el desarrollo que genere mejores condiciones de vida ambiental para la humanidad. Tyler Miller menciona: “críticos abogan por un desarrollo ecológico sostenible. Esto sucede cuando el tamaño de la población humana total y la utilización de recursos en el mundo quedan limitados a un nivel que no exceda de la capacidad de extracción del capital natural existente y sea, por consiguiente, viable. Esto se lleva a cabo reduciendo el consumo de recursos de materia y de energía, economizando al hacer lo mismo con menos.”²⁵¹

Vemos claramente como una economía de recursos naturales consciente puede generar más beneficios generales, ya que, por una parte encontramos que los recursos naturales se deben racionar para que perduren, y por otra parte debe estarse a las necesidades de la humanidad pues no todo progreso consiste en maximizar los recursos naturales sino que se requiere de saber cuándo utilizarlos así como para qué utilizarlos.

Luís Gerardo Parra Casanova señala: “La educación posmoderna adopta una cultura ética también relativista (donde se considera el contexto) y no antropocéntrica o individualista a priori, sino que corresponde a un proceso de discusión crítica entre los actores de una situación, con el fin de proporcionar bases para tomar decisiones contextualmente apropiadas. El de una negociación por una participación para la transformación de las realidades sociales problemáticas. Los discursos posmodernos rechazan las teorías explicatorias amplias y las narrativas generales, cuestionan los valores universales.

La educación ambiental surgió de la modernidad como una reacción a los impactos del progreso moderno. En consecuencia, en sus inicios fue reformista, se trataba de resolver y prevenir los problemas causados por el impacto de las actividades humanas en los sistemas biofísicos. La educación ambiental de los años

²⁵¹ TYLER Miller, G. CIENCIA AMBIENTAL. Editorial. Thomson. México. 2002. Pág.399.

setenta ofreció un nuevo enfoque a la educación frente a la situación de los años cincuenta y sesenta: el ambiente, considerado como un recurso, se veía más como un problema global, enfatizando la magnitud, la gravedad y la naturaleza multidimensional de los problemas socio ambientales.

Durante los años ochenta, la educación ambiental entró gradualmente en la posmodernidad. El movimiento de la educación ambiental socialmente crítica inscribía a la educación ambiental en un proceso de análisis crítico de la realidades ambientales, sociales y educativas interrelacionadas (portadoras o reflejo de las ideologías), con el fin de transformarlas, la educación ambiental con el cambio dinámico de la comunidad, tomando en cuenta las características sociales y culturales específicas de la población y el contexto particular en el que vive, adoptó también la perspectiva del desarrollo bioregional y puso énfasis en una pedagogía del medio de vida.

Reducida a una herramienta para el desarrollo sustentable, la educación ambiental ha sido volcada al paradigma de la modernidad. El reciente cambio de la política editorial de la revista Contacto de la UNESCO dedicada a la educación ambiental, limita de ahora en adelante el nicho educativo de la educación ambiental, al inscribirla en los campos disciplinarios de la ciencia. La educación ambiental contemporánea se caracteriza por una problemática conceptual estrechamente asociada a los numerosos problemas planteados por su práctica.”²⁵²

La cultura ambiental corresponde sin duda a nuestro tiempo, es decir, a nuestra época llena de grandes cambios sociales, políticos y económicos encaminados a una globalización en donde el poder se concentra en los grandes países industrializados a costa de otros países en vías de desarrollo que desafortunadamente se concentran en los países latinoamericanos. Pues como hemos visto estos países son los que ofrecen mejores recursos naturales que sirven para aumentar el capital económico de los países desarrollados, trayendo como

²⁵² PARRA Casanova Luís Gerardo. MI AMBIENTE año 13 número 495. 17 abril de 2005. Periódico quincenal Pág.6.

consecuencia no solo la destrucción ecológica de los países explotados sino también ponen en riesgo la existencia de la especie humana.

Es por ello, que pretendemos crear una conciencia clara del deterioro ecológico que la tierra y nuestro medio ambiente han presentado en los últimos años para que a raíz de ésta se contribuya a una cultura ambiental en la cual todos los actos y actividades del hombre moderno tanto económicas como políticas y sociales sean hechos considerados siempre a no contribuir más al desgaste de nuestro medio ambiente.

Luís Gerardo Parra Casanova refiere: "Es importante incluir en la educación ambiental en un marco educativo comprensivo e integrador; es decir, un marco amplio, que le permita, por un lado, posesionarse para alcanzar sus propias metas y, por otro, articularse en forma apropiada con las otras dimensiones de la educación contemporánea.

Las dos tendencias culturales dominantes que actualmente coexisten trasladadas en el mundo occidental: la modernidad y la posmodernidad. Las diversas opciones educativas no están desligadas de estos movimientos contemporáneos, cuyo análisis nos permitirá aclarar los valores, las creencias fundamentales y las principales expectativas que están detrás de cada una de esas opciones."²⁵³

Como hemos observado la cultura ambiental debe tener sus principios en una buena y larga educación ya que hablar de cultura es mencionar el conjunto de actos que durante un tiempo determinado se ilustran o se visualizan en el actuar de los hombres para crear y desarrollar el progreso de la humanidad, progreso que deberá estar encaminado a la búsqueda y restauración de nuestro medio ambiente.

Sigue señalando Luís Gerardo Parra Casanova: "La modernidad se

²⁵³ PARRA Casanova Luís Gerardo. MI AMBIENTE año 13 número 494. 10 de abril de 2005. Perico quincenal Pág. 6

caracteriza por su creencia en el progreso, asociado a la explosión del conocimiento científico y las promesas de la tecnología. Es un crisol para el desarrollo de las principales teorías unificadoras y la búsqueda de principios organizadores que contienen los valores universales. La epistemología moderna es positivista; está basada en una búsqueda de la objetividad y la racionalidad instrumental para legitimar el conocimiento y organizarlo en disciplinas separadas. Las éticas modernistas son antropocéntricas y el único límite para la libertad de los individuos, de las organizaciones y de las empresas es el respeto a la libertad de los otros. La democracia es vista como el instrumento de la libertad.

Las principales expectativas de la modernidad, así como sus principales símbolos están derribándose gradualmente. Respecto al quiebre de la modernidad, es posible identificar cuatro tipos diferentes de reacción:

1. El conservacionismo
2. El reformismo.
3. El nihilismo.
4. El transformismo.

La posmodernidad se teje en un contexto de cambios, de abolición de los órdenes anteriores, de cuestionamiento y de búsqueda. Manifestaciones de nihilismo (posmodernidad reconstructiva). La educación posmoderna adopta generalmente una postura epistemológica relativista (que toma en cuenta la interacción sujeto-objeto), inductiva, eminentemente socio-constructivista y crítica, que reconoce la naturaleza compleja, única y contextual de los objetos del conocimiento.

La epistemología reconstructiva posmoderna valora el diálogo de los diversos tipos de conocimiento (científico, experiencial, tradicional, etc.), en los cuales la disciplina ya no es el principio organizador y cuyo criterio de validez radica

en la relevancia para la transformación de las realidades, ya consideradas dentro de una perspectiva crítica.²⁵⁴

No cabe duda que entre más desarrollados, por así decirlo, nos alejamos cada vez más del verdadero progreso, puesto que estamos en la era de la tecnología e incluso de la cibernética y vemos como se nos han olvidado los valores humanos, es decir, el respeto por los demás, la justicia, la libertad, el amor al prójimo entre otros, sentimientos que en un momento se unieron para conseguir nuestros derechos fundamentales tal como lo hemos visto en capítulos anteriores.

Vemos con tristeza que nuestra realidad es otra, pues ante la modernidad existen serios factores como la indiferencia, la apatía así como la intolerancia que poco a poco han contribuido para que en lugar de mejorar nuestra humanidad, se encuentra arrastrada por la ambición y la ignorancia, ya que durante mucho tiempo se ha creído que el medio ambiente con todos sus elementos, sistemas y ecosistemas serán para siempre.

Enrique Leff al respecto señala: “La organización cultural de una formación socioeconómica aparece como un tejido de valores, de formaciones ideológicas, de sistemas de significación, de prácticas productivas y de estilos de vida, en un contexto geográfico y un momento histórico dados. De esta manera, los valores de una cultura ecológica, que movilizan los procesos sociales hacia una gestión ambiental del desarrollo, se definen en la práctica mediante racionalidades culturales, las cuales surgen de las formas de organización productiva y los estilos étnicos de las sociedades tradicionales, los pueblos indios y las comunidades campesinas.

Sin embargo, la cultura, en tanto que estilos de vida y de desarrollo, en tanto que derechos de las comunidades sobre sus territorios y sus espacios étnicos sobre sus, valores, sus prácticas tradicionales y sus instituciones para la

²⁵⁴ Idem.

autogestión de sus recursos, no ha sido considerada en los paradigmas dominantes de la economía. De esta manera, la degradación del ambiente y la destrucción de la base de recursos ha conllevado la desintegración de los valores culturales, de las identidades étnicas y de las prácticas productivas de las sociedades tradicionales.²⁵⁵

Es importante señalar que la cultura en términos generales caracteriza siempre la forma de vida de un pueblo o de una nación, por lo que es importante decir que para contribuir a un mejor medio ambiente es de suma importancia crear una cultura con miras a la recuperación ambiental, pues solo así podremos mostrar una verdadera educación que establezca la conciencia ambiental y por lo tanto que contribuya al rescate de la humanidad a través de preservar el medio ambiente.

Por otra parte, creemos importante señalar que la cultura muestra claramente como un pueblo o una nación contribuye a mejorar el medio ambiente cuando únicamente satisface sus principales necesidades y no es arrastrada por la ambición, pues si nos remontamos a las primeras civilizaciones e incluso a las provincias actuales podemos observar como se vive con armonía y respeto cuando únicamente se han valido de lo necesario para sobrevivir.

Enrique Leff menciona: "La cultura aparece así como "el complemento de los recursos naturales en los sistemas productivos campesino-indígenas (...) (que) orienta el uso de los recursos, mientras que éstos condicionan, hasta cierto grado, las opciones de vida del grupo étnico. Así concebida, la cultura es un recurso social, capaz de usarse destructiva o racionalmente, de perderse o desarrollarse. En este sentido, es necesario definir la cultura como parte integral del patrimonio de recursos de los pueblos e incorporar las prácticas culturales de uso de los recursos a las estrategias de un desarrollo sustentable."²⁵⁶

²⁵⁵ LEFF Enrique. ECOLOGIA Y CAPITAL. Ediciones. Siglo veintiuno. México. Pag. 187.

²⁵⁶ Ibidem. Pag. 189.

Sin embargo, vemos que no basta con que las comunidades étnicas lleven una relación armónica con la naturaleza, cuando la mayoría de la población se encuentra abusando de los recursos naturales, puesto que la degradación de estos será general tanto que no solo repercutirá en partes del mundo industrializado sino en todas partes del mundo.

Es por ello, que consideramos importante y tal vez aún a tiempo de propiciar a las futuras generaciones parte de un bienestar natural, pues ya no podemos comprometernos a brindarles todas las especies y sistemas naturales que nos fueron proporcionados al principio de la existencia del hombre, basta con dejarles un legado de una verdadera conciencia ambiental. Dicha conciencia ambiental deberá ser parte de una formación que sólo podrá ser una vez que los ciudadanos adopten una cultura ambiental, para ello se requiere de una formación que sólo la educación nos puede ofrecer.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el presente capítulo veremos cuáles son las principales corrientes filosóficas del fundamento ideológico de los derechos humanos, pues es elemental señalar que la historia de los derechos humanos tiene origen en argumentos no solo históricos sino que parten de ideologías que a lo largo del tiempo se han convertido en teorías trascendentales que todo conocedor de los derechos humanos debe comprender para interpretar los derechos fundamentales del hombre.

Dentro de este capítulo señalaremos a los principales precursores que dieron las bases para sostener teorías que hoy en día constituyen las más importantes de los derechos humanos, tales como la teoría ius naturalista, la teoría positivista así como la teoría marxista.

3.1 PRECURSORES DE LA TEORÍA IUS NATURALISTA.

Si hablamos de los precursores del derecho natural o bien de la teoría ius naturalista, debemos comenzar por los filósofos griegos quienes fueron los primeros en elaborar una doctrina de la ley natural, en el siglo VI a.C., Heráclito hablaba de una sabiduría común que impregna todo el universo, cuando señalaba que las leyes humanas se nutren de la divinidad.

Aristóteles distinguía entre dos clases de justicia; la que se obtenía de la justicia, cuando la norma natural tiene la misma validez en todas partes, y no depende de que la aceptemos o no, y una norma legal, cuando en primera instancia puede ser fijada en un sentido u otro con indiferencia.

Los filósofos estoicos, sobre todo Crisipo de Soli, elaboraron una teoría sistemática de la ley natural. Según el estoicismo, el cosmos está ordenado respondiendo a un principio racional por un principio activo, el logos, llamado de

diversos modos: dios, alma o destino. Toda naturaleza individual es parte del cosmos. Vivir conforme al imperativo de la virtud significa vivir en armonía con la propia naturaleza, vivir de acuerdo a la razón. Puesto que la pasión y la emoción se consideran movimientos irracionales del alma, el sabio busca erradicar las pasiones y abraza de forma consciente la vida racional.

Esta doctrina fue popularizada entre los romanos por el orador del siglo I a.C. Marco Tulio Cicerón, que formuló una famosa definición de ley natural, en la cual manifiesta que la ley verdadera es la razón justa de acuerdo con la naturaleza, es de aplicación universal, invariable y eterna; requiere el cumplimiento de sus mandatos, y aparta del mal por sus prohibiciones. No existirán leyes diferentes en Roma y Atenas, o diferentes leyes ahora y en el futuro, sino que una ley eterna e invariable tendrá validez para todas las naciones y en todas las épocas.

La doctrina estoica fue tan popular que trajo como consecuencia nuevos ordenamientos legales basados en el derecho natural, prueba de ello lo encontramos en el Corpus Iuris Civilis, compilación y codificación del Derecho romano promulgada en el 529 por el emperador Justiniano I, en el que se reconocía un *ius naturale*, pero no existía ninguna afirmación de que la ley natural sea superior a la ley positiva y ninguna reivindicación de los derechos humanos, por lo que ante la inexactitud de la ley natural se fue perdiendo su verdadera eficacia y valor jurídico.

Continuaremos con tres personajes que dieron origen a la creación de la teoría naturalista contemporánea, por sus pensamientos, creencias e ideologías a fines que se concentraron en el derecho natural que veremos en líneas posteriores, dichos personajes son; Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau.

Thomas Hobbes "(1588-1679, filósofo inglés, nació en Malmesbury y murió en Hardwick; su padre abandono la familia cuando el tenia corta edad fue educado por un tío; conoció a Galileo en Florencia (1636) y le impresionaron sus teorías sobre el movimiento; aquí nació su interés por los filósofos mecanicistas; realista y

adversario de Cromwell se exilió en París (1640-1651); tras la Restauración (1660), recibió un pensión de Carlos II, e inicio interminables polémicas sobre todos los temas; su doctrina de los cuerpos humanos sirve de fundamento a su doctrina pesimista del cuerpo social: el hombre es un ser apetente y antisocial y en estado natural 'un lobo para el hombre'; de aquí la drástica acción arbitraria del Estado, en virtud del derecho natural de los hombres a su 'autopreservación'; el Estado debe mantener su hegemonía frente a la Iglesia; autor de: Elementos de las leyes en 1640; Leviatán en 1651; entre otras."¹ Consultado del Diccionario Enciclopédico.

La filosofía de Hobbes representa una reacción contra la libertad de pensamiento religiosa pues consideraba que conducía a la anarquía, ideas adquiridas seguramente por las tendencias de los personajes a los que estuvo allegado, estableció las bases de la sociología científica moderna al tratar de entender a los seres humanos, como autores y materia de la sociedad. Hobbes elaboró su política y su ética desde una base naturalista, mantenía que las personas se temen unas a otras y por esta razón deben someterse a la supremacía absoluta del Estado.

Aunque Thomas Hobbes se caracteriza por ideas naturalistas se opone a la divinidad como parte primordial para estar supeditada a ella, pues considera conveniente brindarle al Estado la autoridad de preferencia para regular la vida de los hombres basada en la justicia, la libertad y la igualdad factores básicos en el pensamiento que rigen la ley natural.

Al respecto refieren Sergio Rosas Romero y coautores: "Hobbes manifiesta que existe un determinado orden normativo, al que denomina leyes naturales, de aplicación general y determinadas de forma especial por la propia naturaleza y que aunadas a la racionalidad del ser humano, lo orillan a efectuar determinadas conductas calificadas como buenas, en el sentido de que es lo que marca la naturaleza.

¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Selecciones del Reader's Digest. Tomo IV. México, 1979. Pag.1844.

De la misma forma señala que esas leyes naturales pueden apreciarse desde dos puntos de vista diferentes:

- Positivo. Al obligar al ser humano a actuar de determinada forma para preservar su vida y otros aspectos fundamentales para su supervivencia.
- Negativo: Al orillar al sujeto a omitir acciones que pudiesen afectar esa esfera fundamental de su vida.”²

Hobbes, considera que la sociedad debía tener solo una disposición normativa que consistía en el orden natural, el cual procuraba la posibilidad de realizar conductas que la propia naturaleza humana le señalaban como buenas o malas, es decir, al mismo tiempo daba la oportunidad de convivir en armonía con los semejantes cuando nuestro comportamiento con los demás haya sido el correcto, o bien, al omitir dicho comportamiento el resultado ponía en peligro la convivencia de los humanos.

“Para Hobbes los hombres en Estado de Naturaleza no gozaban de ningún derecho. En aquel estado de naturaleza solo imperaba la lucha de unos contra otros, el homo homini lupus. Precisamente, la ausencia de esos derechos que les impide vivir en una mínima paz y concordia es lo que les impulsa a realizar un pacto mutuo que les conduzca a formar una sociedad.”³Según Nazario González.

Hobbes considera que el estado natural debe valerse de los valores constituidos realmente como justos y encaminados a la propia existencia del hombre para que exista un derecho verdadero, pues para él, los reales derechos naturales los otorga el Estado a través de la unión y formación de todos y cada uno de los hombres que integran la sociedad, brindando el poder que ha adquirido la sociedad.

² ROSAS Romero Sergio (Coordinador General), LUNA Ramos Bernabé (Vicecoordinador General), CORONA Castañeda Valeria Guadalupe (Responsable del Tomo) LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD. EN MÉXICO. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México 2004. Pág. 140.

³ GONZÁLEZ Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Edit. Universidad de Barcelona. Bellaterra, España 1998. Pág. 44

“Mario Álvarez escribe: ‘Por ello, Hobbes acepta que la *lex naturalis* que actúa sobre la libertad humana (el derecho natural de cada hombre), es insuficiente para vivir en armonía, para superar el estado de guerra: las leyes de la naturaleza son, por si mismas, cuando no existe el temor de un determinado poder que motive su observancia, contrarias a nuestras pasiones naturales, las cuales nos inducen a la parcialidad, al orgullo, a la venganza y a cosas semejantes.

Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno. Por consiguiente, a pesar de las leyes de la naturaleza (que cada uno observa cuando tiene la voluntad de observarlas, cuando puede hacerlo de modo seguro) sino que ha instituido un poder o no es suficientemente grande para nuestra seguridad, cada uno fiará tan sólo, y podrá hacerlo legalmente, sobre su propia fuerza y maña, para protegerse de los demás hombres.”⁴ Comenta Sergio Rosas romero.

De la cita anterior, podemos señalar que la ley natural como parte de un valor humano naturalmente otorgado al hombre, no puede ser suficiente para garantizar la armonía de los hombres, sino que más bien se requiere de todos los valores otorgados a la humanidad de forma conjunta, es decir una vez que todos aquellos valores que constituyen al hombre por su propia naturaleza humana, el hombre podrá gobernar a la humanidad a través de un estado totalmente constituido mediante la estructuración de verdaderos valores humanos, encaminados a la organización de los hombres.

Thomas Hobbes argumenta: “Ley de naturaleza (*lex naturales*) es un precepto o norma general, establecida por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios de conservarla; o bien, omitir aquello mediante lo cual piensa que pueda quedar su

⁴ ROSAS Romero Sergio (Coordinador General), LUNA Ramos Bernabé (Vicecoordinador General), CORONA Castañeda Valeria Guadalupe (Responsable del Tomo) LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD, EN MÉXICO, Ob Cit. Pág. 141.

vida mejor preservada.”⁵

Cuando hablamos de ley natural, nos referimos no solo a la forma de gobernar bajo el argumento de que el hombre tiene derechos que le corresponden por el solo hecho de su condición humana, sino también estamos planteando la existencia de que el hombre requiere de organizar y unir esfuerzos para que la condición humana produzca frutos tendientes a la prosperidad de la vida en sociedad, puesto que la ley natural también tiene sus reglas las cuales parten de conductas permitidas y conductas prohibidas.

“Qué es derecho natural. El DERECHO DE NATURALEZA, lo que los escritores llaman comúnmente *ius naturale*, es la libertad que, cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin.”⁶ Manifiesta Thomas Hobbes.

Vemos aquí un concepto que plantea Thomas Hobbes respecto al derecho natural, y en efecto señala que éste, es la prerrogativa que todo hombre posee por la calidad que tiene su dignidad humana, la cual parte de un principio fundamental que es la libertad de hacer o no hacer una determinada conducta, asimismo el derecho natural tiene por objeto regular a los hombres mediante una sociedad encaminada a la organización y a los principios de su condición humana.

“En efecto, puesto que la sociedad se forma voluntariamente, toda sociedad busca el objeto de la voluntad, es decir, lo que parece bueno para sí mismo a cada uno de sus miembros. Ahora bien, todo lo que parece bueno es agradable y está relacionado con los sentidos o con el espíritu. Todo placer del espíritu reside en la vanidad, que es la buena opinión que uno tiene de sí mismo, o se refiere en último término a ella; los demás son placeres de los sentidos o que llevan a ellos

⁵ HOBBS Thomas. LEVIATÁN O LA MATERIA, FORMA Y PODER DE UNA REPÚBLICA ECLESIASTICA Y CIVIL, Ob Cit. Pág. 113.

⁶ *Ibidem*. Pág. 113.

y se pueden compendiar todos bajo el nombre de utilidad. Por consiguiente, toda sociedad se forma por utilidad o por vanidad, mejor dicho, a causa del amor de los hombres hacia sí mismos y no hacía sus semejantes.”⁷ Manifiesta Thomas Hobbes en su obra del hombre.

Un elemento importante para el establecimiento de un Estado es la organización de su sociedad, por ello tenemos que el derecho natural parte de una organización en donde el hombre tiene la libertad de hacer o no hacer una determinada conducta que se encuentra reflejada en una sociedad.

“Resulta una regla o precepto general de la razón, en virtud de la cual cada hombre debe esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra. La primera fase de esta regla contiene la ley primera y fundamental de la naturaleza, a saber buscar la paz y seguirla. La segunda, la suma del derecho de naturaleza, es decir; defendernos a nosotros mismos, por todos los medios posibles.”⁸ Explica Thomas Hobbes.

Para Hobbes una vez que la sociedad esta organizada para regular la conducta del hombre por medio del Estado, la conducta de los hombres se ve reflejada en valores y sentimientos distintos, pues la condición humana y la libertad de pensamiento se encuentra claramente visualizada cuando nos enfrentamos a problemas reales de injusticia que trae como consecuencia la guerra y la inestabilidad social.

Es aquí donde nos encontramos ante la disyuntiva que creer en una verdadera ley natural que garantice la estabilidad de la sociedad, pues si dicha ley natural cumpliera con sus preceptos verdaderos y la conducta del hombre fuera siempre acorde con los valores de libertad y justicia, no podríamos hablar de las

⁷ HOBBS Thomas. DEL CIUDADANO. Ob Cit. Pág 66.

⁸ HOBBS Thomas. LEVIATÁN O LA MATERIA, FORMA Y PODER DE UNA REPÚBLICA ECLESIASTICA Y CIVIL. Ob Cit. Pág. 114.

teoría que nos proponen una vida justa y verdadera.

“Otra característica de la teoría psicológica de Hobbes es su concepción de la naturaleza humana como completamente egoísta, puesto que él describe a las personas como natural y eternamente egoístas o desprovistas de auténticos sentimientos de simpatía, benevolencia o sociabilidad. Cada individuo está preocupado exclusivamente en la gratificación de sus deseos personales, y la medida de la propia felicidad es el éxito alcanzado al mantener un flujo continuo de gratificaciones. Hobbes llama poder al medio para alcanzar el objeto del deseo, y sostiene que en un estado natural, los individuos son aproximadamente iguales en sus poderes físicos y mentales. Bajo estas condiciones, la competencia intensa elimina virtualmente todas las posibilidades de que los individuos alcancen la felicidad, y lo que es más serio, amenaza su propia supervivencia.”⁹ Comenta Sergio Rosas Romero.

Si bien es cierto, que la ley natural tiene sus principios en valores de justicia y libertad, también lo es que la condición humana también esta llena de valores como el egoísmo, la vanidad y la ambición sentimientos todos acordes a la naturaleza del hombre, solo que el dilema se encuentra cuando dichos valores unos hombres los consideran justos o aceptables , o bien cuando otros les dan un valor inaceptable.

Al respecto, Thomas Hobbes considera que el hombre es por naturaleza egoísta y solo busca sus propios beneficios y ante este criterio vemos como la sociedad se encuentra cada día menos justa lejos de alcanzar el bien común, idea que compartimos puesto que el hombre en su condición humana siempre pretenderá la justicia limitado por sus propios deseos de egoísmo y vanidad que le permitan conseguir el progreso social.

⁹ ROSAS Romero Sergio (Coordinador General), LUNA Ramos Bernabé (Vicecoordinador General), JUAN JACOBO ROUSSEAU Y LA SOBERANÍA EN EL CONTRATO SOCIAL. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México 2004. Pág. 17.

Otro personaje importante dentro de la teoría naturalista es el destacable John Locke quien nació el 29 de agosto de 1632 en Wrington (Somerset), y falleció el 28 de octubre de 1704 en Oates, estudió en la Universidad de Oxford, donde impartió clases de griego, retórica y filosofía moral desde 1661 hasta 1664.

Criticó en sus dos Tratados sobre el gobierno civil (1690) la teoría del derecho divino de los reyes y la naturaleza del Estado tal y como fue concebido por el filósofo y teórico político inglés Thomas Hobbes. Afirmaba que la soberanía no reside en el Estado sino en la población, y que el Estado es supremo pero sólo si respeta la ley civil y la ley natural. Mantuvo más tarde que la revolución no sólo era un derecho, sino, a menudo, una obligación, y abogó por un sistema de control y equilibrio en el gobierno, que debía de tener tres ramas, siendo el poder legislativo más importante que el ejecutivo o el judicial. También creía en la libertad religiosa y en la separación de la Iglesia y el Estado.

John Locke manifiesta lo siguiente: "En el estado de naturaleza los hombres poseen derechos, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, y el de la facultad de castigar cualquier ofensa, que les son innatos y consustanciales. Lo único que falta es la garantía del respeto de esos derechos y eventualmente de la eficacia de la sanción."¹⁰ Comenta Antonio Truyol y Sierra.

Vemos claramente en esta cita, como John Locke hace sus manifestaciones de una forma más realista, es decir plantea como pueden ser garantizados nuestros derechos fundamentales, ya que únicamente se habla de derechos innatos pero nunca se han regulado dichos derechos, es por ello que plantea la posibilidad de una soberanía la cual tenga el máximo poder para garantizar dichos derechos.

Siguiendo con Locke, Antonio Truyol y Sierra comenta: "Fácilmente se advierte que Locke insiste más en el principio liberal de los derechos individuales

¹⁰ TRUYOL y Sierra Antonio. TEORÍA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO. Ob Cit. Pág. 195.

naturales, sustraídos al arbitrio estatal, que en el principio democrático de la voluntad popular. El gobierno se ejerce dentro de los límites rigurosos, y sus atribuciones han de interpretarse en sentido restrictivo.”¹¹

Se observa que Locke insiste en una protección de los derechos naturales a través de un estado de derecho que debe garantizar los mas esenciales derechos del hombre, es por ello que a él, le debemos la estructuración de poderes que determinan la jurisdicción de cada representante del Estado.

Locke manifiesta: “A partir, pues, de dicho consenso universal de todos los humanos, acordes entre si, puede colegirse no sólo la conducta lícita para el hombre –en tanto parece que la humanidad no es proclive a aquello que es contrario a su naturaleza-, sino también la acción conveniente, cuando vemos cómo muchos, no llevados por su utilidad personal ni por la persuasión de placer alguno, actúan así y sostienen que así debe hacerse. Ninguna otra causa de ello puede hallarse sino aquella obediencia que sienten que debe prestar a la ley de la naturaleza, hecho que todos alaban por lo demás. Y en esta cuestión confirman por su propio cálculo que esta ley existe, cuando elogian aquello por lo que, de no hacerlo, parecen exponerse mayormente al ridículo; mientras que sin esta ley, beneficiar a todos hasta el punto de dañarte a ti mismo (lo que con frecuencia ocurre al guardar fidelidad) sería tanto de un hombre honrado como de un tonto.”¹²

De lo anterior se desprende que la ideología de Thomas Hobbes tiene una congruencia con lo que plantea Locke, puesto que al señalar que las conductas humanas deben organizarse para conseguir el progreso social ante la fuerza del Estado estamos asegurando el bien común de la sociedad, pues se requiere de la supremacía de una autoridad que regule cada uno de los actos realizados por el hombre que limiten la ambición y el egoísmo del hombre.

“Otros, y son mayoría, llaman ley de la naturaleza a la que entienden que

¹¹ Ibidem. Pág. 196.

¹² LOCKE John. LECCIONES SOBRE LA LEY NATURAL. Ob Cit. Pág. 69-70.

responde a esa denominación: aquella que cada cual puede deducir únicamente con la luz de la naturaleza ha puesto en nosotros, a la que en todos sus extremos 'debe' mostrarse obediente, 'y que' siente que demanda la consideración de su deber; y en esto consiste el principio 'vivir según la naturaleza'.

Esta ley, denominada con dichas apelaciones debe distinguirse del derecho natural; pues por ser 'derecho' se entiende el uso libre que tenemos de alguna cosa, mientras 'ley' es lo que manda hacer o prohíbe algo."¹³ Refiere John Locke en su obra lecciones sobre ley natural.

Cierto es que muchas veces confundimos la palabra derecho con la de ley, pues si bien es cierto que la ley castiga o prohíbe determinadas conductas, el derecho parte de la libertad de hacer o no hacer determinado acto o conducta, por lo que debe existir tanto el derecho como la ley que limite el acto o conducta encaminada a la libertad de hacer, siempre que no dañe o perjudique otro derecho, por ello la existencia de un órgano supremo que regule determinados actos y conductas.

Sobre la ley natural Locke también expresa: "sin dicha ley no puede existir convivencia o unión de los hombres entre sí. En efecto, hay dos instituciones en que parece descansar la sociedad humana: a saber, una forma determinada del Estado y constitución de un régimen, y la fidelidad a un pacto. Si se suprimen éstas, se derrumba toda convivencia entre los hombres, de suerte que se desploma al suprimirse esta ley de la naturaleza."¹⁴

Los derechos fundamentales del hombre que se originan por la condición humana del hombre deben fundar los principios de todo Estado de derecho, pues los valores intrínsecos como la libertad y la justicia deben ser fundamentales para la gobernabilidad de un Estado, pues al derrumbarse la ley natural así como el derecho natural se carecería de principios que rigen todo acto de justicia

¹³ Ibidem. Pag. 66-67.

¹⁴ Ibidem. Pág. 73.

encaminado a la condición humana del hombre.

Locke dice además que: “toda vez que ‘las cosas que proceden de convención se distinguen netamente de las naturales, pues las naturales, como son siempre las mismas, fácilmente pueden ser incorporadas a un arte; en tanto que aquellas que proceden de una institución, dado que cambian frecuentemente y varían según el lugar, se sitúan fuera del arte’; a partir de ahí se concluye rectamente que existe una ley oriunda de la naturaleza.”¹⁵ Al señalar que las leyes naturales deben incorporarse a las leyes de un Estado, estamos fundamentando que las mismas tienen un origen real a la naturaleza del hombre, por ende es que la ley natural debe prevalecer siempre en la regulación de la norma de un Estado.

“Y así, en el estado de naturaleza, un hombre consigue poder sobre otro; más no poder arbitrario o absoluto para tratar al criminal, cuando en su mano le tuviere, según la apasionada vehemencia o ilimitada extravagancia de su albedrío, sino que le sancionará en la medida que la tranquila razón y conciencia determinen lo proporcionado a su transgresión, que es lo necesario para el fin reparador y destructivo.”¹⁶ Dice John Locke.

Para Locke, es indispensable la libertad de los hombres, pues esta los hace libres e independientes para poder organizar y mantener la paz entre los hombres, es una condición y un medio para la existencia auténtica de la verdadera sociabilidad dentro del Estado, ya que la libertad solo puede ser parte de la naturaleza humana de los hombres.

Es momento de señalar algunos aspectos importantes de Juan Jacobo Rousseau como uno de los principales exponentes de la teoría ius naturalista, debido a su forma de apreciar al hombre en su estado de naturaleza y dentro de la sociedad, ya que su teoría es distinta a la que plantearon los anteriores filósofos que hemos mencionado. Jean Jacques Rousseau nació en Ginebra en 1712, filósofo,

¹⁵ Ibidem. Pág. 69.

¹⁶ JOHN Locke. ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL. Fondo de Cultura Económica. México 1941. Pág. 5.

teórico y político estudió diversos ámbitos de la filosofía social, uno de los escritores más elocuentes de la Ilustración. El contrato social es una defensa clásica de la forma democrática de gobierno. Rousseau confiaba en la voluntad general de un pueblo democrático, expresado en el voto de la mayoría, para adoptar las decisiones importantes.

Rousseau abandonó París en 1756 y se retiró a Montmorency, donde escribió la novela *Julia o La nueva Eloísa* (1761). En su famoso tratado político *El contrato social o Principios de derecho político* (1762), expuso sus argumentos sobre libertad civil y contribuyó a la posterior fundamentación y base ideológica de la Revolución Francesa, al defender la supremacía de la voluntad popular frente al derecho divino.

En 1750 ganó el premio de la Academia de Dijon por su *Discurso sobre las ciencias y las artes*, y, en 1752, fue interpretada por primera vez su ópera *El sabio del pueblo*. Tanto en las obras anteriores, como en su *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, expuso la teoría que defendía que la ciencia, el arte y las instituciones sociales han corrompido a la humanidad, y según la cual el estado natural, o primitivo, es superior en el plano moral al estado civilizado.

Rousseau, sostiene una forma particular de ver a la sociedad, afirma que la sociedad es el único camino que lleva al hombre a evolucionar, razonar y buscar la felicidad pero al mismo tiempo la crítica, expresa que la primera forma de una sociedad es la familia, por lo que consideramos necesario mencionar lo que dice de ésta.

“LA MÁS ANTIGUA de todas las sociedades, y la única natural, es la familia; sin embargo, los hijos no permanecen ligados al padre más que durante el tiempo que tienen necesidad de él para su conservación. Tan pronto como esta necesidad cesa, los lazos naturales quedan disueltos. Los hijos exentos de la obediencia que debían al padre y éste relevado de los cuidados que debían a

aquéllos, uno y otro entran a gozar de una igual independencia.”¹⁷ Comenta Juan Jacobo Rousseau.

Al comparar a la sociedad con la familia, Rousseau pretende dar un sentido figurativo de jerarquías, puesto que la sociedad al igual que la familia requiere de un poder superior que represente a un gobernado que en este caso está representado por los hijos, pues la sociedad requiere de una autoridad así como de un gobernado sometido a éste.

Rousseau también dice: “Como un pastor es de naturaleza superior a la de su rebaño, los pastores hombres, que son sus jefes, son igualmente de naturaleza superior a sus pueblos. Así razonaba, de acuerdo con Filón, el emperador Calígula, concluyendo por analogía, que los reyes eran dioses o que los hombres bestias.

El argumento de Calígula equivale al de Hobbes y Grotio. Aristóteles, antes que ellos, había dicho también que los hombres no son naturalmente iguales, pues unos nacen para ser esclavos y otros para dominar.”¹⁸

La superioridad a la que se refiere Rousseau, tiene un fundamento real, puesto que, no todos estamos en la posibilidad de gobernar, pues el poder debe estar en las mejores manos, es decir personas con capacidades para desempeñar tal función, ya que si comparamos a la sociedad con la familia no todos tenemos las mismas funciones ni roles a desempeñar, por lo tanto hay quienes deben ordenar y otros quienes deben obedecer.

“El hombre aislado siempre es el mismo; sólo progresa en la sociedad, únicamente la ‘frecuencia mutua’ hace posible el desarrollo de las ‘facultades más sublimes’. Por tanto, a diferencia de muchos de sus predecesores, Rousseau considera al ser humano en términos dinámicos y no estáticos; en el transcurso de

¹⁷ ROUSSEAU Juan Jacobo. EL CONTRATO SOCIAL. 2ª Edición. UNAM. Dirección General de Publicaciones. México 1969. Pág. 7.

¹⁸ Ibidem. Pág. 8.

su desarrollo, el individuo adquiere capacidades que antes no poseía, o que al menos sólo eran potenciales en su condición primitiva.”¹⁹ Comenta Ronald Grimsley.

Vemos nuevamente como el hombre puede lograr la felicidad solo mediante la organización y la ayuda mutua, pues el hombre por su naturaleza requiere de convivir y de coadyuvar para progresar, solo que este progreso se desarrollará cuando el hombre se encuentre debidamente organizado, con roles que determinen las funciones así, como con autoridades que brinden a su gobernado las garantías más esenciales para su desarrollo integral atendiendo los derecho inherentes a éste.

Por su parte Jacques Maritain, refiere que Rousseau expresa por naturaleza: “La naturaleza es el estado primitivo de las cosas, estado en el cual deben éstas detenerse para satisfacer su esencia, o dicho de otro modo: la naturaleza es la exigencia esencial, divinamente depositada en las cosas, de cierto estado primitivo o de pre-cultura para cuya realización están hechas las cosas.”²⁰

Para Rousseau, el estado natural de las cosas se encuentra lejano de la realidad, puesto que no es posible que ante un Estado corrupto se encuentre el estado natural de los hombres, pues el estado natural se encuentra fuera de toda perturbación social y política, pues una vez que se logre gobernar lejos de la corrupción estaremos cerca del derecho natural.

“Para Rousseau, el hombre no se guía sólo por su interés, por su afán de conservación. La fraternidad, el desinterés son también patrimonio de la humanidad. Incluso los animales dan muestras de compasión por sus semejantes.

La razón, al desarrollarse, conduce, conduce efectivamente al hombre a perseguir su propio interés, pero el sentimiento, grabado en el fondo del corazón

¹⁹ GRIMSLEY Ronald. Traductora RUBIO Josefina. LA FILOSOFÍA DE ROUSSEAU. Ob Cit. Pág. 150.

²⁰ MARITAIN Jacques. TRES REFORMADORES. Edit. Club de lectores. Buenos Aires Argentina. 1986. Pág. 144.

humano, y único guía del hombre semi-salvaje, le inclina a la compasión.”²¹ .

Hablar de un estado salvaje o primitivo de los hombres supone el estado natural de las personas, pues no olvidemos que el estado natural se inclina a los orígenes de nuestra existencia humana, pues todo aquel apartado de la civilización se encuentra más cerca del estado natural, pues la sociedad perturba al hombre y lo aleja de su estado natural de fraternidad y de armonía.

“La concepción de Rousseau de la soberanía establece este lazo entre ‘cada uno’ y ‘todos’ al suponer una reciprocidad absoluta y una igualdad en el compromiso. El pacto social, basado en la idea del consentimiento unánime y de la soberanía absoluta, ‘establece entre los ciudadanos tal igualdad que todos se comprometen en las mismas condiciones y deben disfrutar de los mismos derechos.”²² Dice Ronald Grimsley.

Claramente observamos, que la sociedad se encuentra lejos de respetar verdaderamente la naturaleza del hombre como derecho inherente a ésta, pues no todos poseemos los mismo derechos, pues es aquí donde penetran todas y cada una de las ideologías tendientes a resguardar nuestros derechos naturales como parte de nuestra naturaleza humana.

Ronald Grimsley, por otra parte refiere: “Trata de contrarrestar este peligro manteniendo y fortaleciendo la unidad de la sociedad política. Su preocupación por la unidad es uno de los rasgos más característicos de su concepción política, y tiene consecuencias de gran alcance sobre su concepción de la comunidad ideal. Rousseau aspira a que el ciudadano dependa del Estado, de forma que no sólo quede libre de la dependencia de otros hombres, sino que también se le impida asociarse con éstos con un propósito anti-social.”²³

²¹ VILLAVARDE María José. ROUSSEAU Y EL PENSAMIENTO DE LAS LUCES. Edit. Técnos. Madrid España 1987. Pág. 71.

²² GRIMSLEY Ronald. Traductora RUBIO Josefina. LA FILOSOFÍA DE ROUSSEAU. Ob Cit. Pág. 130.

²³ Ibidem. Pág. 143.

Para Rousseau, el estado debe gobernarse de tal manera que los deberes y obligaciones queden debidamente organizados, pues solo así se garantiza el buen gobierno.

“LA TRANSICIÓN del estado natural al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, sustituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad de que antes carecían. Es entonces cuando, sucediendo la voz del deber a la impulsión física, y el derecho al apetito, el hombre, que antes no había considerado ni tenido en cuenta más que su persona, se ve obligado a obrar basado en distintos principios, consultando a la razón antes de prestar oído a sus inclinaciones.”²⁴

Rousseau dice que el estado de naturaleza del hombre debe considerarse como estado pre-social, es decir un estado antes de formar sociedades, por tanto el hombre no ha sido afectado por la moral y prejuicios de la sociedad. Cuando el hombre forma una sociedad ya no actúa por instinto sino que actuará obedeciendo a la justicia, encontrándose además con una serie de prejuicios ligados a la moral que tienden a corromper su estado natural.

3.2. TEORIA IUS NATURALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos han alcanzado un reconocimiento universal y jurídico, sin embargo, es importante partir de las primeras ideologías que brindaron dicho reconocimiento, ya que como lo hemos visto en líneas anteriores el reconocimiento de dichos derechos tienen una larga trayectoria histórica, y también filosófica como veremos a continuación.

José Antonio García Becerra refiere: “El iusnaturalismo, como corriente filosófica, sostiene que el hombre tiene derechos naturales, anteriores y superiores al Estado y que tiene su fundamento en la propia naturaleza humana.

²⁴ ROUSSEAU Juan Jacobo. EL CONTRATO SOCIAL, 2° Edición. Ob Cit. Pág. 8.

Toda autoridad debe respetar esos derechos pues son inherentes a la naturaleza del hombre y, por tanto, inviolables.

Esta, es la esencia de toda doctrina iusnaturalista, pero encontramos diferentes variantes entre ellas al referirse a la fuente de donde emanan los derechos naturales. Existe una corriente que afirma, desde una postura teológica que el origen de esos derechos se encuentran en un conjunto de reglas jurídicas eternas, inmutables y universales, creadas por Dios y reveladas al hombre quien puede descubrirlas por medio de la razón. Conforme a otra postura, los derechos naturales del hombre tienen su fundamento en la esencia racional de aquel como ser con dignidad y naturaleza trascendente y valiosa.

Para otra corriente, esos derechos son históricos, derivados de la naturaleza social del hombre y acordes a las condiciones imperantes en un lugar y una época determinados. Es el iusnaturalismo racionalista quien proporciona la base filosófica a las primeras declaraciones de derechos de los siglos XVII y XVIII.²⁵

Aquí podemos observar que la teoría ius naturalista tiene su origen en derechos naturales provenientes de leyes anteriores a las establecidas por el Estado, sin embargo vemos que dichas leyes naturales parten de diferentes concepciones, por una parte se señala que provienen de una postura teológica, es decir de origen religioso, las cuales son de carácter universales, eternas e inmutables. Por otra parte, se refieren a leyes naturales provenientes de la racionalidad del hombre encaminado a la dignidad de éste, es decir, del papel ético y moral que desarrolla el ser humano. Y por ultimo nos hablan de la postura histórica de los derechos naturales.

Consideramos, ante tales posturas y concepciones que el derecho natural, tiene su origen en todas y cada una de las posturas que acabamos de mencionar,

²⁵ GARCIA Becerra José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 35.

puesto que, la de origen teológico ha brindado a través de la historia las bases suficientes para considerar actos encaminados a las buenas costumbres que dan como resultado los actos morales y éticos de las personas, pues hasta hoy en día, la religión tiene un papel indispensable en la conducta y comportamiento del hombre, el cual ha señalado formas y lineamientos en la conductas que el hombre debe o no realizar.

Carlos Quintana Roldán y su coautora mencionan: “El iusnaturalismo plantea el problema bajo dos vertientes: como Jusnaturalismo teológico y como Jusnaturalismo racional. En la primera de estas corrientes se afirma que los hombres, como género, gozan de ciertos derechos naturales como producto de la voluntad superior, omnipotente, omnipresente y atemporal de Dios. Esa voluntad se manifiesta como un orden armónico de la naturaleza y bajo leyes que a ese orden corresponden. El hombre como criatura de Dios, como igualmente lo es la sociedad, debe ser respetado en su dignidad y en su calidad humana, precisamente por la dignidad que su creador divino le otorgó y que lo hace diferente a los demás seres que existen en la naturaleza. Por ello, a decir de esta corriente teórica, la ley humana no hace otra cosa que reconocer de manera racional la armonía que Dios ha dado a las cosas en el permanente orden de la naturaleza sujeta a la ley divina.”²⁶

La corriente iusnaturalista se ha caracterizado por el aspecto teológico, como su principal concepción, tal como lo hemos visto por diversos autores, pues la ley divina tiene como respuesta una ley natural, que tiene su origen en la voluntad de Dios, como creador del universo quien dio la vida al hombre y el derecho a reproducirnos en la tierra así como someterla para adquirir de ella alimento y vestido, mediante leyes divinas que se traducen en mandamientos encaminados a la justicia y a la equidad.

Ante esta teoría ideológica de carácter divino, la historia ha contribuido para

²⁶ QUINTANA Roldán Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.25.

que diversos pensadores encuentren una filosofía encaminada a la concepción de los derechos humanos como derechos fundamentales los cuales tienen un origen previo a los derechos constituidos por el Estado.

José Antonio García Becerra en su obra titulada Teoría de los derechos humanos, señala los siguientes conceptos:

“a) Harold J. Laski: ‘Los derechos son, en realidad, las condiciones de vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea, sólo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos, por consiguiente, son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido de que, reconocidos o no, son la fuente de donde deriva su validez legal’.

b) Morris B. Abram sostiene: ‘se llaman derechos humanos aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por lo tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros’.

c) José Castàn Tobeñas define a los derechos humanos como ‘aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que nos deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común’.²⁷

Hemos señalado una serie de conceptos sobre derechos humanos encaminados a la ley natural, como originaria de todo derecho instituido por el Estado, pues la ley natural de carácter teológico nos señala que el hombre posee una dignidad superior a la brindada por el Estado ante la regulación jurídica, dicha

²⁷ GARCIA Becerra José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.15.

dignidad se encuentra protegida por la propia naturaleza del hombre.

Por ello, los derechos fundamentales independientemente de su origen parten de una sola vertiente, respetar la dignidad del hombre producto de una esencia material o espiritual, a través de filosofías encaminadas a la justicia, la equidad y la igualdad independientemente de la ideología que se plantee.

Carlos Quintana Roldán y su coautora, por otra parte, dicen: “el enfoque del Jusnaturalismo racional, sin hacer alusión a una voluntad superior, ubica a estos derechos como producto de la propia naturaleza, que diferencia al hombre de otras especies biológicas y del resto de las cosas del universo; porque el hombre posee voluntad y razón. En ese sentido el hombre entiende que la especie a la que pertenece goza de una dignidad superior que le dicta su entendimiento y porque solamente de esa manera puede existir armonía en la vida social.”²⁸

Por otra parte, hemos dicho que el hombre posee reglas encaminadas a un comportamiento racional, es decir, conciente de sus actos, los cuales pueden ser correctos para vivir en armonía con los demás hombres dentro de una sociedad, por ello la racionalidad tiene como consecuencia los principios éticos y morales que regulan la conducta del hombre.

Eusebio Fernández, refiere: “Para el iusnaturalismo ontológico contemporáneo (fundamentación iusnaturalista tradicional), los derechos humanos se presentan como derechos naturales, cuya justificación racional conduce necesariamente al concepto de ley natural y derecho natural. Las tres características más relevantes de esta fundamentación de los derechos humanos serían las siguientes:

1. El origen de los derechos naturales no es el derecho positivo, sino un tipo de orden jurídico distinto al derecho positivo; el orden jurídico natural. Como

²⁸ QUINTANA Roldán Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.26.

señala J. Maritain, 'se trata de establecer la existencia de derechos naturales inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre los gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil el otorgar, sino el reconocer y sancionar como universalmente valederos, y que ninguna consideración de utilidad social podrían ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción'.

2. Tanto el orden jurídico natural como los derechos naturales de él deducidos son expresión y participación de una naturaleza humana común y universal para todos los hombres. Como ha escrito Antonio Fernández-Galiano, 'se entiende por derechos naturales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana'.

3. En último lugar, y por lo que se refiere a la existencia de estos derechos, 'los derechos humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el derecho positivo'.²⁹

Los derechos humanos han adquirido a través de la historia grandes reconocimientos, seguramente el más válido para una sociedad moderna sea su validez jurídica y su reconocimiento universal, aunque esta segunda, en un tiempo anterior haya significado la mayor relevancia de los derechos fundamentales, puesto que aunque no significó una regulación jurídica universal, si hubo un reconocimiento a la dignidad del hombre.

Ante este reconocimiento debemos decir que, antes de un reconocimiento jurídico, existió un antecedente verdadero y universal que hizo respetar la vida de los hombres ante la degradación y desprestigio de la vida humana ante la explotación de sus semejantes, pues es un hecho verdadero que existió la esclavitud, el feudalismo, el absolutismo y la monarquía, todas estas figuras con una

²⁹ FERNANDEZ Eusebio. TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. Debate. Madrid. 1984. Pag.92.

intención de aniquilar la dignidad de los hombres más débiles económicamente hablando, pues vemos como el derecho a una vida digna se encontraba limitada ante la voluntad de algunos hombres.

Es así como poco a poco, la comprensión de una dignidad humana universal permitió un reconocimiento antes de crear una legislación real y verdadera para respetar la dignidad del hombre, sin embargo, es difícil decir que hoy en día a pesar de tener jurídicamente un reconocimiento universal de los derechos humanos, respetemos la vida, la dignidad, la libertad y la justicia de todos y cada uno de los hombres, sin embargo es correcto decir que gracias a una corriente ideológica encaminada a la teología hoy podemos decir que tenemos un reconocimiento jurídico que protege ante la violación a los derechos fundamentales del hombre.

Humberto Nogueira Alcalá refiere: “Los derechos humanos se fundamentan en el derecho natural; sin embargo, se refiere a un derecho natural que, más que tratarse de un orden jurídico (distinto al derecho positivo), se trata como expresa Frede Castberg, ‘de principios jurídicos suprapositivos’ y objetivamente válidos, de juicio de valor de validez general y postulados normas generales que parecen tener un fundamento suficiente en la naturaleza, en la dignidad de la persona humana.

En esta corriente el derecho natural se traduce y concreta en un complejo de valores, considerando que el derecho positivo debe adecuarse al valor, o que solo posee esencia de derecho la norma jurídica positiva o derecho que tiende a concretar y realizar el valor como debe ser. Como dice Passerin D. Entreves, el derecho natural aparece como ‘un conjunto de valores que determinan el carácter del derecho y que determinan su medida. También, en una matización sobre la materia, Hans Welsel sostendrá que constituyen principios jurídicos que otorgan legitimidad al derecho positivo y a los cuales este último derecho está subordinado.

La fundamentación ética de los derechos humanos como derechos morales busca explicar la doble vertiente jurídica y ética de ellos, diferenciándose de la concepción iusnaturalista ontológica por el hecho de que al mismo tiempo que

insistir en su especial importancia e inalienabilidad propugna la exigencia de reconocimiento, protección y garantías jurídicas plenas.³⁰

De la cita anterior, vemos que los derechos humanos se fundamentan en el derecho natural como un derecho previo al positivismo, es decir, se observa al derecho natural como una regla anterior a su legitimación que se fundamenta de igual forma en la dignidad humana, pues antes de proteger jurídicamente un bien tutelado se requiere que éste exista que sea verdaderamente real y existente, pues así antes de llegar a la positivización de los derechos humanos es importante que exista la realidad de una dignidad humana humillada, sometida o bien dominada.

Una vez, que la dignidad humana se encuentra sometida ante la dominación de sistemas políticos y autoritarios, es fundamental y necesario partir del origen del ser humano atribuyendo los derechos inherentes a éste como el respeto a su dignidad, por ser un individuo con las mismas libertades que sus adversarios.

Mauricio Beuchot refiere: "El iusnaturalismo ha sido una noción jabonosa y ambigua; pero, si por iusnaturalismo se entiende aceptar los derechos humanos como previos a su positivación (alegando que, dado que podemos referirnos a ellos para pedir su positivación, ello indica que existen independientemente de los derechos positivos), esto es, como derechos previos a ello, con lo cual se acepta que tienen fundamento extrajurídico o prejurídico, entonces podemos decir que se es iusnaturalista al menos en ese sentido. Además de los autores que abiertamente sostienen serlo, están otros que dicen no serlo, por ejemplo. Eusebio Fernández García quien considera los derechos humanos como derechos morales. Hablaremos, por eso, de iusnaturalismo clásico y de iusnaturalismo de los derechos morales."³¹

³⁰ NOGUEIRA Alcalá Humberto. TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Ob Cit. Pag. 28.

³¹ BEUCHOT Mauricio. FILOSOFÍA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. siglo veintiuno. México, 1999. Pág. 29.

Hemos dicho, que los derechos naturales parten de diferentes concepciones tales como el origen teológico, la historia y la racionalidad la cual tiene su origen en la ética y en la moral, ya que si analizamos a la moral como aquella corriente filosófica que ha intentado determinar la conducta de acuerdo con los principios fundamentales y han considerado algunos tipos de conducta buenos en sí mismos o buenos porque se adaptan a un modelo moral concreto, parten de una ideología teológica, por lo que al considerar el citado autor que los derechos humanos son derechos morales consideramos que de igual forma los derechos morales son derechos naturales.

En la historia de la ética hay modelos de conducta importantes que parten de principios fundamentales como la felicidad, el deber, la virtud, la obligación, la perfección y la obediencia los cuales son el más completo desarrollo de las potencialidades humanas, y que pueden determinar actos de conductas según la racionalidad de cada persona. Cuando la voluntad de una deidad es la autoridad, la obediencia a los mandamientos divinos o a los textos bíblicos supone la pauta de conducta aceptada y de igual forma se convierten los derechos morales en derechos naturales.

Por otra parte, Mauricio Beuchot menciona: "Uno de los defensores del derecho natural como fundamento de los derechos humanos es Carlos Ignacio Massini, ubicado dentro de una línea realista y iusnaturalista clásica. Le parece, en efecto, que no sólo se requiere velar por el cumplimiento de los derechos humanos sino por su fundamentación filosófica, la cual considera que únicamente puede dar una metafísica realista. Además, hay que buscar la fundamentación o justificación filosófica de los derechos humanos y no sólo acudir a su positivación jurídica en declaraciones y normas; ellas no son fundamento racional suficiente, 'ante todo i) porque se declaran unos derechos sólo si se los considera fundados, y ii) porque es manifiesto que la proliferación de esos instrumentos no ha logrado impedir la generalizada violación de los derechos que proclama. Tal fundamentación racional filosófica y metafísica de los derechos humanos es el derecho natural, al que ellos pertenecen. Se trata, pues, de una fundamentación filosófica iusnaturalista.

Massini se esfuerza por aclarar el concepto de iusnaturalismo. Considera iusnaturalista a toda doctrina o escuela que afirma la insuficiencia del derecho puramente positivo para regular la coexistencia y la prosecución de los fines humanos que superan las capacidades de los individuos aislados; dicho de otro modo aclara, consideramos iusnaturalistas todas aquellas posiciones iusfilosóficas que sostienen la existencia de algún -es suficiente que sea uno- principio de derecho cuya fuente no es la mera sanción estatal o social.”³²

Massini, considera al derecho natural la fuente principal de los derechos humanos, para él la fundamentación filosófica se encuentra por encima de leyes y reglamentos que determinen la conducta de los hombres dentro de una sociedad, pues cree que antes de existir una regulación o norma jurídica el origen ideológico es más importante, puesto que no puede existir una regulación sobre algo que no exista primeramente, como es el caso de una ideología real existente, la corriente ius naturalista.

El iusnaturalismo es una corriente filosófica definitivamente opuesta a la regulación jurídica de los derechos humanos, es decir, hasta ahora hemos visto como la corriente ius naturalista señala que antes de plasmar leyes que protegen a los derechos humanos, se encuentra la corriente de pensamiento naturalista que basa su ideología en ideas por un lado religiosas y sobre ésta la protección y respeto hacia la naturaleza humana.

“Supongo que admitís que existe una naturaleza humana, y que esa naturaleza humana es la misma en todos los hombres. Supongo que admitís también que el hombre es un ser dotado de inteligencia, y que en tanto tal, obra comprendiendo lo que hace, teniendo por lo tanto el poder de determinarse por sí mismo a los fines que persigue.”³³ Explica Jacques Maritain.

³² Ibidem. Pag.40.

³³ MARITAIN Jacques. LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA LEY NATURAL Edit Biblioteca Nueva. Buenos Aires, Argentina 1943. Pág. 88

La naturaleza humana, tiene su mayor influencia en el hecho de que el ser humano esta dotado de privilegios inherentes a su naturaleza, es decir, nace con privilegios supremos como la libertad, la igualdad entre los hombres por ello, el ser humano posee una dignidad que debe ser respetada ante todos y por todas las leyes que determinen su sobrevivencia, es decir, no necesita de derechos plasmados para garantizar ni proteger lo que por su propia naturaleza le pertenecen.

Por su parte, Javier Saldaña opina: “Algunos de esos elementos con los que estamos dotados para poder ser felices son los derechos naturales: a la vida, la libertad, la amistad; al alimento, al vestido, al hogar, al juego; a la educación, al estudio, al trabajo; a la formación de la propia familia, a la asociación de personas. Todo ello dentro de lo bueno, lo lícito y lo justo.”³⁴

Los derechos naturales encierran un sin fin de privilegios que nuestra misma naturaleza nos invita a llevar a cabo, pues la convivencia con nuestros semejantes nos orilla a cubrir necesidades que debemos desarrollar antes de que cualquier ley nos permita su realización.

Manuel Paris Gómez señala: “Esta teoría del iusnaturalismo evolucionó a través de la crítica filosófica y jurídica, fue un factor decisivo en el descubrimiento, formulación y puesta en práctica de muchos valores que hoy estimamos esenciales y que subyacen en todas las Declaraciones de derechos Humanos. En definitiva, el iusnaturalismo creó las bases teóricas, el contenido material de los Derechos Humanos, al patentizar los valores de la persona derivados no de un convenio caprichoso, sino de su carácter de ser racional.”³⁵

Es importante destacar que la teoría ius naturalista tiene su máximo

³⁴ SALDAÑA Javier. PROBLEMAS ACTUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, UNA PRPUESTA FILOSÓFICA. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 1997. Pág. 41.

³⁵ PARIS Gómez Manuel. JUEZ, ESTADO Y LOS DERECHOS. Fernandez Torres edito. Valencia 1976. Pág. 142.

perfeccionamiento en los antecedentes de las grandes declaraciones sobre los derechos humanos, puesto que las principales ideologías por el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales derivan de la necesidad por reconocer los derechos esenciales de todo ser humano, por las atrocidades cometidas en detrimento de nuestros privilegios inherentes a la naturaleza humana.

Por ello, iniciamos diciendo que la corriente ius naturalista se basa en concepciones no solo teológicas sino también históricas, pues a través de ésta vemos como las declaraciones sobre derechos humanos nos han brindado la respuesta para que hoy en día la corriente ius naturalista sea una de las más importantes sobre los derechos fundamentales del hombre.

Por otra parte, Salvador Alemany Verdaguer comenta: “Teoría iusnaturalista. Fundamenta los derechos humanos en un orden superior universal, inmutable e indeleble (que no puede desaparecer de la conciencia de los hombres), al que se le puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.”³⁶

Los derechos humanos tienen hoy en día una fuerza jurídica que se debe indudablemente a la corriente filosófica del ius naturalismo, pues no se puede partir de un hecho inexistente que no requiera una seguridad jurídica cuando no existen las bases esenciales para su protección jurídica.

Sergio Rosas Romero y coautores refieren: “El iusnaturalismo, postula que tanto el derecho en general como los derechos humanos tienen su fundamento en un orden supremo independiente a la legislación derivada del poder estatal facultado para realizarla, es por ello que se habla de orden moral que trasciende del mundo jurídico, es decir se compone por un conjunto de principios considerados como buenos por la sociedad, tornándose de una importancia mayor a la otorgada a

³⁶ ALEMANY Verdaguer Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit.. Pág. 14.

la norma jurídica.”³⁷

No debemos perder de vista que los derechos humanos tienen su principal protección en las leyes que regulan y garantizan su resguardo, pero es inevitable señalar que antes de que surgiera tal regulación, existían normas morales que defendían la existencia de los derechos fundamentales, razón por la cual, la corriente ius naturalista adquiere un reconocimiento universal plasmado en las principales declaraciones sobre derechos humanos.

Sergio Rosas Romero comenta: “De forma que la corriente iusnaturalista, es la más importante históricamente y se encuentra estrechamente vinculada con la ideología del derecho natural. Puesto que a través del surgimiento y desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos, ésta corriente ha tenido un gran impacto jurídico filosófico, toda vez que gracias a dicha ideología se inicia con la protección de algunos derechos considerados como naturales y propios del hombre.”³⁸

Todos los derechos humanos requieren de principios y normas encaminadas al perfeccionamiento y su legal cumplimiento, por ello los derechos fundamentales no son la excepción para carecer de una fuente inspiradora de ideologías que contribuyan a la exigencia social y política, es así que la corriente ius naturalista muestra históricamente la filosofía de los derechos inherentes al hombre.

Por lo tanto, una filosofía naturalista tiene como resultado una filosofía práctica que regule y armonice los derechos fundamentales del hombre plasmada dentro de una institución como el Estado.

Eusebio Fernández comenta: “Las mismas críticas que se han hecho al concepto de derecho natural, referidas tanto al sustantivo como al adjetivo, son aplicables al concepto de derechos humanos como derechos naturales.

³⁷ ROSAS Romero Sergio (Coordinador General), LUNA Ramos Bernabé (Vicecoordinador General), CORONA Castañeda Valeria Guadalupe (Responsable del Tomo) LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD. EN MÉXICO. Ob Cit. Pág. 132.

³⁸ Ibidem. Pág. 132.

1. En primer lugar, y por lo que respecta al sustantivo 'derechos' en la expresión 'derechos naturales', hay que tener en cuenta que los derechos naturales solamente pueden ser considerados auténticos derechos en el sentido técnico-jurídico del término, cuando se encuentra reconocidos en una norma jurídica de derecho positivo; mientras esto no ocurre nos encontramos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales. Por tanto, cuando los partidarios de la fundamentación ius naturalista nos hablan de derechos naturales anteriores y superiores al derecho positivo, esto debe entenderse más bien en el sentido de exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son, efectivamente, anteriores al derecho positivo e incluso, si se quiere, superiores desde el punto de vista ético o moral, pero en ningún caso esta superioridad es una superioridad jurídica, puesto que es totalmente inadecuado pensar que el derecho natural sea derecho con el mismo título o en el mismo plano que el derecho positivo, y menos aún que lo sea en un plano superior a éste.

2. En segundo lugar, la presentación y defensa de los derechos naturales como deducidos de la naturaleza humana se encuentra siempre con la necesidad de responder a la acusación de que la misma idea de naturaleza humana no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo y equivoco, como han demostrado repetidamente las distintas teorías iusnaturalistas, desde la Grecia clásica a la teoría contemporánea de la naturaleza de las cosas."³⁹

De la crítica realizada al derecho natural, podemos decir que efectivamente, el derecho natural tendrá un carácter jurídico cuando así lo regule una norma jurídica, pero no podemos decir que carezca de validez, cuando en el derecho natural se encuentran valores e intereses que protegen los principios de la dignidad humana, tales como la libertad, la igualdad y la seguridad, que han dado motivo para crear las principales declaraciones de igualdad y de justicia como son las declaraciones sobre derechos humanos.

³⁹ FERNANDEZ Eusebio. TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.96.

3.3. PRECURSORES DE LA TEORÍA IUS POSITIVISTA.

Los principales precursores del ius positivismo o también denominado derecho positivo, los encontramos en la época antigua, en la época media a los principales exponentes de ésta corriente entre los cuales encontramos al jurista alemán Friedrich Kart Von Savigny, Claude Henri de Rouvroy conde de Saint-Simon, Augusto Comte así como Hans Kelsen.

Antes de entrar en materia con el derecho positivo como corriente filosófica de los derechos humanos, es importante señalar que ésta corriente tiene como principal característica fundamentar los derechos del hombre mediante la regulación escrita con validez jurídica durante un tiempo y vigencia determinadas.

Ante esta concepción, los antecedentes más remotos los encontramos en el Digesto de Justiniano, el cual contenía textos de destacados juristas romanos, de donde empezó a derivar la idea de que las normas escritas eran las que daban nacimiento al derecho general, a través de la escuela de los glosadores que comienza con la recuperación del Digesto.

Al respecto, señalan Sergio Rosas Romero y sus coautores: “Debemos destacar que ésta escuela de los glosadores cobró gran importancia y realizó la mayor parte de sus aportaciones durante el periodo comprendido entre los siglos XII y XIV. Durante ésta etapa formulaban comentarios respecto a las antiguas legislaciones romanas intercalándolas en el contenido de las mismas. Sin embargo, debían interpretar el derecho lo más apegado posible a la letra, es decir, buscar una significación certera y jurídica de lo que se establecía en los textos.

Así la escuela de los glosadores al centrar su estudio en ordenamientos normativos eficaces respecto a los aspectos que en algún tiempo se intentó regular con ello, es decir, se fundamentaban en un derecho positivo. Lo anterior independientemente de que algunas veces, dichas normas hayan tenido contenido

de índole teológica.”⁴⁰

Es así, como encontramos a Justiniano I, como uno de los primeros precursores del derecho positivo, al compilar y sistematizar las leyes romanas, posiblemente exista una gran diferencia entre éste emperador y la actual teoría del derecho positivo que Hans Kelsen desarrollo, sin embargo, es importante señalarlo como uno de los primeros compiladores de la ley escrita, que bien es cierto, impulsó que esta codificación sea la base jurídica en muchos países europeos.

“Justiniano I el Grande (483-565), nació en Tauresio y murió en Constantinopla; sobrino de Justino quien lo asoció al trono; emperador(527-565); se caso con Teodora; en sus empresas militares contó con generales hábiles como Belisario y Narsès, combatió a los vándalos y a los persas; conquistó el África del Norte, Italia y parte de España y consolido su poder; hizo construir la iglesia de Santa Sofía en Constantinopla; mando compilar las leyes romanas cuyo conjunto constituye el Corpus Juri Civilis: Código Justiniano; el Digesto o Pandectas; las Institutas y las Novelas.”⁴¹ Señala el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.

Otro antecedente importante dentro del ius positivismo lo encontramos con el jurista Friedrich Karl von Savigny, fundador de la escuela histórica del derecho, de nacionalidad alemana nació en el año de 1779 y murió en el año de 1861; uno de los encauzadores de la moderna jurisprudencia, no concebía el derecho como expresión de una única razón universal sino como directa emanación del espíritu de cada pueblo.

Luís Recasens Siches, menciona: “Para Savigny, no tiene sentido querer oponer al Derecho histórico un supuesto Derecho Natural, construido con la razón abstracta. Los ideales jurídicos no podemos construirlos intelectualmente, sino que hay que recogerlos de la realidad de la conciencia nacional espontánea. El Derecho

⁴⁰ ROSAS Romero Sergio, Bernabé Luna Ramos, Valeria Guadalupe Corona Castañeda. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD. EN MEXICO, Ob Cit. Pag.154.

⁴¹ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, Tomo 6. Ob Cit. Pag.2062.

no puede idearse en un gabinete de especulaciones racionales, sino que es el producto del espíritu colectivo de cada pueblo. No hay otro derecho que el positivo; no otro ideal de justicia que el de la conciencia popular histórica. Sería oportuno notar aquí algo que suele olvidarse con frecuencia: la Escuela Histórica no niega la posibilidad y aun la necesidad de una estimativa jurídica; no incurre en un escepticismo absoluto del problema valorativo del derecho, antes bien, está saturada de un criterio axiológico; pero ese criterio de enjuiciamiento y de orientación hay que buscarlo en la autenticidad del alma nacional, que se expresa en la conciencia histórica.”⁴²

Savigny, como uno de los precursores del derecho positivo, se ha caracterizado por sus grandes ideas plasmadas dentro de su mayor obra, la Escuela Histórica del Derecho; en ella se plasman ideales encaminados a la fuerza que el pueblo brinda para la realización de las leyes, las cuales adquieren su fuerza gracias a la voluntad del pueblo que han sido necesidades creadas a través del tiempo, ya que, en ésta teoría la historia juega un papel importante para la formación del derecho.

Más que hablar de un derecho escrito Savigny, nos señala un derecho consuetudinario, es decir, para él la importancia del derecho radica en la fuerza que ha otorgado la propia historia, la costumbre, por lo que de ahí deriva la importancia del derecho positivo. Al respecto, podemos decir, que si bien es cierto que Savigny, surge como uno de los principales exponentes del ius positivismo, no es solo por el hecho de que su teoría tenga que ver con la de positivar las leyes, ya que, de su teoría podemos decir, que solo se opone a que la creación del derecho sea a través del derecho natural, o bien de ideas abstractas, sino más bien de fuentes reales en donde la voluntad el pueblo es la base de toda norma jurídica y sobre todo la costumbre como parte de la norma jurídica.

Es momento de hablar de uno de los principales exponentes del positivismo

⁴² RECASENS Siches Luís. FILOSOFIA DEL DERECHO. Editorial. Porrúa. México, 2002. Pág. 442.

general, pues éste personaje no solo es considerado como un positivista sino también como uno de los principales exponentes de la sociología. “Augusto Comte nació en Montpellier, Francia, el 13 de enero de 1798 y murió en París el 5 de septiembre de 1857. Es uno de los filósofos que mayor influencia han tenido, tanto en vida como pocas décadas después de su muerte. Inventor de la palabra sociología, su aportación en el campo de las ideas fue el positivismo, considerado como el tercer estadio de la humanidad, tras de la etapa guerrera y la teológica y metafísica. Sin contar la edad requerida, se le admitió en la Escuela Politécnica de París, de donde fue expulsado por encabezar una protesta colectiva. Bajo vigilancia policíaca en Montpellier, hizo estudios de Medicina. Autor de un Catecismo de los industriales, publicado en 1822, lo reedita en 1824 con el nombre de Sistema de política positiva, diverso al tratado de cuatro considerables tomos, que con el mismo nombre publicó en 1851. Famosas fueron sus conferencias de 1829, ante distinguida concurrencia, en París, de donde surgió su Curso de filosofía positiva, obra fundamental de su sistema.

Su influencia en toda Europa, donde fue seguido por la mayor parte de los pensadores varias décadas, aunque con modificaciones por los ingleses, fue más considerable en la América Latina. En Brasil, la bandera lleva el lema del positivismo: Orden y progreso, y en México, como en otros muchos países, su filosofía llegó a convertirse en la doctrina oficial de los gobiernos, sobre todo desde Juárez hasta final del porfirismo.”⁴³Refiere Daniel Moreno.

Comte, para dar una respuesta a la revolución científica, política e industrial de su tiempo, planteaba una reorganización intelectual, moral y política del orden social, pensó que cualquier reconstrucción sólo era posible tras adoptar una actitud científica.

Comte afirmaba que el estudio empírico de los procesos históricos sería posible a través de su gran obra que denominó ley de los tres estadios, que rige el

⁴³ MORENO Daniel. CLASICOS DE LA CIENCIA POLITICA. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1975. Pág.168.

desarrollo de la humanidad, analizó estos tres estadios en su más importante y voluminosa obra, Curso de filosofía positiva. En ella afirmaba que, dada la naturaleza de la mente humana, cada una de las ciencias o ramas del saber debe pasar por tres estadios diferentes: el teológico o estadio ficticio; el metafísico o estadio abstracto; y por último, el científico o positivo.

“Según Comte, el espíritu humano ha pasado por tres estados; el estado teológico, caracterizado por la creencia en agentes sobrenaturales, que gobiernan el mundo; el estado metafísico, en el cual el hombre explica los fenómenos por abstracciones consideradas como seres reales; por último, el estado positivo, en el cual el espíritu se entrega únicamente a descubrir las leyes de los fenómenos. De igual modo que la filosofía en general, cada ciencia particular pasa por esos tres estados sucesivos, y el orden de sucesión según el cual las ciencias han entrado en la fase positiva se determina por el orden lógico según el cual dependen unas de otras.

En la cumbre de la escala se sitúa la física social o sociología, que depende de todas las ciencias y precedentes y que ha entrado ya en la fase científica. Cuando la sociología llegue al rango de ciencia positiva por una extensión del método científico al estudio de los fenómenos sociales, solo entonces será posible la acción y podrá crearse una nueva organización que pondrá fin a la crisis revolucionaria.

Ciertamente, han podido reprocharse a Auguste Comte afirmaciones discutibles, generalizaciones arbitrarias y excesivamente amplias, su concepción poco científica de una religión de la humanidad, pero, a pesar de ello, le corresponde el mérito de haber afirmado que los fenómenos sociales obedecen a leyes y no haber admitido, para interpretar esos fenómenos, más que el método experimental de la observación histórica.”⁴⁴ Citado en la Enciclopedia Autodidáctica Quillet.

⁴⁴ ENCICLOPEDIA AUTODIDACTICA QUILLET, Tomo 1. Ob Cit. Pag.505-506.

En el estado teológico los acontecimientos se explican de un modo muy elemental reclamando a la voluntad de los dioses o de un dios, mientras que el estado metafísico los fenómenos se explican invocando categorías filosóficas y abstractas, y el último estadio de esta evolución es el científico o positivo, que supone el triunfo de la racionalidad positiva, en tanto que los hombres no buscan el origen del universo sino las leyes efectivas de los fenómenos, toda vez que su atención se centra en averiguar cómo se producen estas con la intención de llegar a generalizarlas a través de la observación y comprobación.

La obra de Comte es considerada como la expresión clásica de la actitud positivista, es decir, la actitud de quien afirma que tan sólo las ciencias empíricas se establecen en la adecuada fuente de conocimiento. Cada uno de estos estados, afirmaba Comte, tienen determinadas actitudes políticas, el estado teológico tiene su reflejo en las ideologías que sostienen el derecho divino de los reyes; el estadio metafísico incluye algunos conceptos tales como el contrato social, la igualdad de las personas o la soberanía popular, y el estadio positivo se caracteriza por el análisis científico o sociológico de la organización política.

Bastante crítico fue con los procedimientos democráticos, anhelaba una sociedad estable gobernada por una minoría de doctos que empleara el método científico para resolver los problemas humanos y para mejorar las nuevas condiciones sociales. Aunque rechazaba la creencia en un ser trascendente, reconocía el valor de la religión, en tanto que creía que ésta contribuía a la estabilidad social.

Comte, nos muestra claramente un nuevo estado que la humanidad tuvo que experimentar, el de la comprobación científica o positiva, sobre todo para el derecho el de la regulación escrita y comprobable, pues no se puede argumentar cuando no se encuentran las bases necesarias de un progreso social, tales bases las encontramos dentro de los estados anteriores mismos que señala al determinarlos como teológicos y abstractos, sin embargo, es importante mencionar

que la evolución histórica permitió que existieran teorías que poco a poco se desarrollaran mediante la comprobación científica, por ello, considero que una de las teorías mas importantes dentro del cambio social, es propiamente el positivismo, ya que este, surge no solo para el derecho como un instrumento para regular la conducta del hombre mediante la norma positiva, sino porque hablando en términos de desarrollo social, el positivismo surge como una reforma para la sociedad que constituye una teoría del saber que no admite otra realidad que no sean los fenómenos comprobables.

Fernando Álvarez Tabío menciona: "Saint Simon y Comte, apoyados en el viejo cristianismo, intentaron fundar una nueva religión y un nuevo sistema político cuyas tareas fundamentales estarían a cargo de la élite intelectual. Mientras el primero se empeño en hacer compatible la religión cristiana con el socialismo, el segundo trato de armonizarla con el nuevo racionalismo científico. Saint-Simon, como socialista, era partidario de la igualdad económica, pero entendía que para conseguirla era necesario implantar la dictadura de los mas sabios y dignos; la igualdad política y la libertad no eran las armas apropiadas según el para la emancipación de la humanidad, sino la planificación de la producción y de la sociedad en general, bajo la autoridad suprema del hombre de ciencia. 'Ahora que la dimensión de nuestro planeta es conocida escribió Saint-Simon, debe hacerse por los sabios, por los artistas y los industriales un plan general de trabajo a ejecutar para convertir la posición territorial de la especie humana en la más productiva posible y en la más agradable de habitar bajo todos los aspectos".⁴⁵

Como podemos observar, Comte plasmo en su doctrina positivista ideas que previamente fueron analizadas por otros filósofos, tales como las que derivan del gran socialista francés Saint-Simon quien como todo revolucionario de la justicia social planteo la posibilidad de una nueva estructura social basada en la regulación científica, puesto que éste consideraba al igual que algunos naturalistas que el estado debe estar gobernado por hombres sabios e inteligentes, con la diferencia de

⁴⁵ ÁLVAREZ Tabío Fernando. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Ob Cit. Pág.123.

dejar a un lado los dogmas y las posturas abstractas.

Claude Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simon (1760-1825), socialista francés, a los 16 años viajó a Estados Unidos para combatir en la guerra de la Independencia estadounidense, cuando regresó a Francia, ofreció su apoyo a la revolución, renunciando a su título. Es considerado uno de los fundadores y teóricos del socialismo moderno.

Sus escritos contienen razonamientos en favor de una organización social, encabezada por hombres sabios y basada en la industria, que beneficie por igual a todos los componentes de la sociedad. Después de su muerte, los discípulos de Saint-Simon se organizaron y popularizaron sus ideas, y sus principios y teorías recibieron el nombre de sansimonismo. Su principal obra es *El nuevo cristianismo*.

Pedro Astudillo Ursúa al respecto, menciona: “San Simón piensa que las condiciones morales, políticas y materiales de la nueva sociedad deben ser sustituidas por una nueva moral positiva, es decir, basada en la ciencia, que reemplace a los dogmas religiosos, pero al fracasar sus empeños, en su discípulo Augusto Comte quien corona la obra del maestro en sus tres libros: *Curso de Filosofía Positiva*, *Principios de Filosofía Positiva* y *Sistema de Política Positiva*.

La exaltación de la industria de San Simón está expuesta en su celebre parábola de la que se desprende que el gobierno no es más que la fachada de la sociedad y que bien podría prescindirse de él. En cambio la desaparición de los sabios, dejarían un enorme vacío. La industria es la base del mundo actual y es el resultado de la historia a partir del siglo XII en que se conceden libertades a los campesinos municipales y culmina con la Revolución Francesa.

San Simón rechaza los conceptos de soberanía del pueblo, libertad e igualdad a los que tacha de metafísicos y piensa que el régimen de mañana es el industrialismo fuente de todas las riquezas. Este régimen implica desde luego la desaparición de las clases sociales. La sociedad debe dividirse en dos grupos: los

trabajadores y los ociosos, las abejas y los zánganos o el partido nacional y el antinacional. En el grupo de los trabajadores o abejas están los agricultores, artesanos, banqueros, manufactureros, artistas, entre éstos no existen diferencias que no sean las de la capacidad y cada uno de ellos debe recibir beneficios proporcionales precisamente a su aportación social, es decir al empleo de sus propios medios, entre los que se comprenden los capitales. En este orden de ideas, San Simón no pretende suprimir los beneficios de los capitalistas, su oposición es en contra de los propietarios territoriales.”⁴⁶

Como podemos observar, las ideas de San Simón se encuentran estrechamente ligadas con la postura que adoptó Augusto Comte, con la diferencia de que San Simón o Saint-Simon tiene una doctrina relacionada con la justicia económica, pues no debemos perder de vista que éste también fue un precursor de las doctrinas económicas.

Sin embargo, es importante señalar que la doctrina positivista tiene su principal precedente en las ideas que San Simón consideraba, al rechazar los conceptos de soberanía del pueblo, libertad e igualdad, pues creía que eran conceptos metafísicos y abstractos, creyendo que el único régimen que traería la justicia social sería el del industrialismo, como fuente de todas las riquezas y por ende éste régimen implica la desaparición de las clases sociales.

Ante esta postura, se desprende claramente la idea de dejar a un lado las ideas abstractas y metafísicas que los hombres argumentaban como únicas, pues era necesaria la existencia de una nueva corriente que diera como resultado la comprobación de la realidad, la cual se atribuye al conocimiento científico.

Es así, como con San Simón se inicia una nueva corriente filosófica que traería al mundo el pensamiento positivista que formuló Augusto Comte, como el principal precursor del cambio social ante la doctrina científica o también

⁴⁶ASTUDILLO Ursúa Pedro. LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO. Editorial. Porrúa. México, 1998. Pág.110.

denominada positivista.

Es momento de mencionar a otro de los principales representantes del ius positivismo, al jurista inglés Jeremy Bentham, nació en el año de 1748 y murió en el año de 1832, fue también un representante importante del utilitarismo, doctrina que nos habla del valor ético de la conducta, sostiene que el objetivo de la acción moral es lograr la mayor felicidad para el mayor número de personas.

Sergio Rosas Romero y sus coautores al respecto, refieren: “Bentham, señala que la tutela de la norma jurídica no es la libertad, como hasta entonces se había señalado por las teorías de la época, porque el objetivo principal de dicha norma, era la utilidad traducida en la felicidad y seguridad de la mayoría de los miembros del grupo.”⁴⁷

Bentham, considera que la moralidad juega un papel muy importante dentro de las instituciones sociales puesto que éstas deben proporcionar la mayor felicidad al mayor número de personas, pues solo así la norma jurídica encuentra su fundamento verdadero y no los ideales de libertad e igualdad como se había creído durante mucho tiempo, pues el utilitarismo es la corriente real que puede proporcionar a la sociedad la verdadera felicidad.

Siguen mencionando Sergio Rosas Romero y sus coautores: “Por lo tanto Bentham señala que el derecho tendrá como finalidades esenciales, las siguientes:

- Proveer a la subsistencia, es decir, el derecho deberá fomentar que los seres humanos convivan de forma pacífica, además de garantizar que cada individuo tenga un desarrollo integral, logrando así en ese campo la felicidad para la mayoría de integrantes de la colectividad.

- Aspirar a la abundancia, esto se encuentra ligado con lo anterior, en

⁴⁷ ROSAS Romero Sergio, Bernabé Luna Ramos, Valeria Guadalupe Corona Castañeda. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD, EN MÉXICO. Ob Cit. Pag.158.

razón de que el derecho debe promover, que los seres humanos mantengan un equilibrio entre sus necesidades y los satisfactores que pueden terminar con las mismas.

- Fomentar la igualdad, éste es un punto muy importante, toda vez que nos permite generalizar situaciones y eliminar posibles diferencias entre la población de forma que el Estado deberá considerar a cada uno de sus miembros de forma análoga.

- Mantener la seguridad, puesto que esta en función de la utilidad es fundamental para la convivencia gregaria de los seres humanos, dado que forma parte de una de las necesidades básicas del ser humano.”⁴⁸

De lo anterior, observamos que aunque Bentham considera que la libertad así como los derechos naturales no son la tutela de la norma jurídica, dicha norma debe garantizar el bienestar de la colectividad así como satisfacer sus necesidades básicas, con la aplicación de una norma constituida mediante las instituciones sociales como una entidad superior a las necesidades fundamentales que podían ser vulneradas por el propio hombre.

Por otra parte, Bentham empleó la teoría utilitarista como base, no sólo de un sistema ético, sino también de reformas políticas y legales, que lograron trascender en el derecho positivo, ya que consideraba la existencia de una moral como el objetivo ético esencial de la sociedad humana, a través de la mayor felicidad del mayor número de personas, respaldado con el poder superior de una norma jurídica.

Una vez, que hemos observado con Augusto Comte, las principales ideologías del positivismo general, pasemos ahora a señalar a uno de los principales exponentes del positivismo jurídico.

⁴⁸ Ibidem. Pág.159.

Hans Kelsen fundó el positivismo jurídico en su obra llamada Teoría Pura del Derecho donde identificaba el derecho como un sistema de normas que debe estar separado de los fundamentos teóricos, es decir, pretende darle a la norma jurídica una verdadera validez jurídica dentro de un ordenamiento real que regule la conducta del hombre.

Kelsen considera que la esencia del derecho debe buscarse exclusivamente en el sistema normativo jurídico, sin recurrir a categorías sociológicas o políticas, pues el juicio jurídico es el resultado de la interpretación normativa, y la interpretación de normas jurídicas dentro de un sistema jurídico conduce a su vez a las normas fundamentales.

Para Kelsen el positivismo jurídico se encuentra fundamentado mediante la construcción de normas jurídicas realmente validas a través de una regulación real y no mediante filosofías sociológicas o políticas.

“Hans Kelsen (1881-1973), jurisconsulto austriaco, magistrado de la Suprema Corte Constitucional (1920-1930), redactó la Constitución austriaca de 1920 y fue profesor en Viena, Colonia, Ginebra y Praga; en 1940 emigró a Estados Unidos, donde fue profesor en la Universidad de Harvard y California; uno de los principales promotores de la llamada Escuela legal de Viena, y el máximo representante de la teoría pura del derecho que, basada en una estricta distinción entre el ser y el deber ser, es un análisis lógico-formal del derecho considerado como conjunto de normas; su doctrina se opone tanto al sociologismo jurídico como al derecho natural.”⁴⁹ Citado del Diccionario Enciclopédico Ilustrado.

El problema implícito en el pensamiento de Kelsen consiste en la falta de justificación de la ley fundamental y de su propio criterio de validez, es decir, encontrar una verdadera justificación de la existencia real de la ley jurídica. Esta

⁴⁹ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Tomo 4. Ob Cit. Pág. 2077.

cuestión le llevó a admitir en sus últimos trabajos que la norma fundamental podría considerarse como una ficción, ante los argumentos descritos por la filosofía naturalista, pese a estos inconvenientes, la obra de este autor tiene el inmenso valor de haber otorgado al discurso jurídico un enfoque razonado que constantemente ha sido considerado con el positivismo jurídico.

Sergio Rosas Romero y sus coautores señalan: “la finalidad de la teoría pura del derecho es analizar al derecho como tal, desligándolo de otros conocimientos y de factores subjetivos. Es decir, intenta componer al derecho de elementos meramente objetivos. Para poder exponer al derecho de forma objetiva, debe apartarse de él el concepto de justicia que generalmente se le ha aparejado, para Kelsen el derecho es derecho sin importar que sea justo o injusto.”⁵⁰

Vemos claramente que la teoría de Kelsen refleja un derecho positivo descrito en una norma jurídica aplicada y no ante los argumentos filosóficos de la corriente sociológica o naturalista, pues la ley debe ser ante todo un argumento válido, razonado y plasmado con fuerza obligatoria para ser reconocida.

Sergio Rosas Romero y sus coautores mencionan: “Finalmente comentaremos que entre los aspectos más característicos de la doctrina Kelseniana, encontramos los siguientes:

- En primer lugar, el punto principal lo constituye la norma. La estructura de la norma jurídica consistente en una proposición hipotética. De ahí que, al implicar la norma jurídica un deber ser, el derecho pertenezca a la esfera del deber ser y no a la del ser.

- En segundo lugar, la norma jurídica es explicable no aisladamente, sino en el marco de un complejo unitario llamado ordenamiento jurídico que se funda en el hecho que todas las normas del conjunto se derivan de una única norma suprema o fundamental.

⁵⁰ ROSAS Romero Sergio, Bernabé Luna Ramos, Valeria Guadalupe Corona Castañeda. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD, EN MÉXICO. Ob Cit. Pag.160.

- En tercer lugar, si bien la unidad del ordenamiento jurídico postula su exclusividad cabe la coexistencia de ordenamientos, que Kelsen explica, del mismo modo que con las distintas normas y la norma fundamental, mediante un orden jerárquico entre los ordenamientos, de modo que el inferior es autorizado por el superior hasta llegar al ordenamiento internacional.⁵¹

La filosofía de Kelsen se basa en la concepción de cada ley como una norma, esto es, como un deber ser, pues cada ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquella, hasta llegar al principio de validez final, es decir, a la norma fundamental, cada ley aplicada por un tribunal es válida en virtud de la legislación que le concede el poder de hacerla ley.

El poder recibido por una asamblea legislativa emana generalmente de una constitución, cuya fuerza normativa procede de la ley fundamental, de este modo, el ordenamiento jurídico se estructura de forma jerárquica, la norma inferior extrae validez de la superior. Es por ello, que la validez de una norma fundamental adquiere la fuerza necesaria para que de esta se desprenda la regulación de toda conducta, ante la obediencia de una ley fundamental, que tiene su origen en la ley escrita o bien positiva.

Es así, como hoy en día la norma jurídica positiva encuentra su fundamento en una regulación escrita, la cual tiene su principal característica en leyes plasmadas en un ordenamiento vigente que se caracteriza por su cumplimiento y su obligatoriedad, por el simple hecho de encontrarse escrita.

3.4. TEORIA IUS POSITIVISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La teoría ius positivista de los derechos humanos, es considerada una de las más aceptadas por el reconocimiento universal de los derechos fundamentales

⁵¹ Ibidem. Pag. 162.

del hombre, regulada y reconocida ante diversos estados soberanos. Para comprender mejor el significado de la corriente positivista, es necesario partir del concepto que ha definido mucho mejor el derecho positivo.

José Antonio García Becerra, alude: "Para esta postura de los derechos, propiamente dichos, surgen con su consagración en la norma jurídica del derecho positivo; en esta corriente encontramos los siguientes autores:

a) Gregorio Peces-Barba: 'Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

b) Antonio Enrique Pérez Luño considera a los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."⁵²

De los conceptos descritos, se puede concluir que el derecho positivo es aquel derecho que se encuentra reconocido y protegido por el Estado, el cual garantiza a través de la norma jurídica previamente existente la validez de los derechos reconocidos por ésta, mediante la obligatoriedad que puede ejercer el Estado ante su gobernado.

El reconocimiento universal de los derechos fundamentales del hombre se logra cuando la soberanía de los estados protegen mediante normas jurídicas el reconocimiento y la protección de los mismos, es así como la corriente filosófica de éstos derechos tiene su fundamento en la norma jurídica positiva y no comparten la

⁵² GARCÍA Becerra José Antonio. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 16.

teoría ius naturalista del reconocimiento abstracto de la dignidad del hombre, pues para ellos solo es valido lo que jurídicamente puede ser exigible por la norma escrita.

Carlos Quintana Roldàn y su coautora señalan: "la corriente positivista asume la idea de que solamente el Estado, esto es, el poder público crea derechos y establece limites a su propio ejercicio. Kelsen sería el ejemplo de esta manera de entender la validez de las garantías que establece la ley. Derecho y poder se confunden de forma indiscriminada, con el riesgo de caer en interpretaciones absurdas de una mera lógica discursiva y vacía.

Si bien queda claro que corresponde a la ley positiva, como resultado de la voluntad general de la sociedad, catalogar en su contenido normativo a los derechos humanos, no por ello se puede concluir que su validez resulte solamente del proceso formal de su creación. El legislador lo que hace es recoger en el contenido de la ley un conjunto de valores morales, filosóficos y políticos, para plasmar en el texto normativo, para de esa manera integrar el orden jurídico y el Estado de derecho."⁵³

Como podemos observar, hablar de derecho positivo nos conduce también a señalar que el Estado juega un papel muy importante, pues no se puede hablar de normas jurídicas cuando no existe un verdadero estado de derecho que brinde la fuerza y validez obligatoria. Por ello no solo es necesario que la norma jurídica exista sino también se requiere de que dicha norma sea reconocida por la soberanía de los estados, y de esta forma los derechos fundamentales alcanzan el reconocimiento y la validez jurídica que ofrece la teoría positivista.

José Manuel Lastra Lastra menciona: "El derecho por excelencia es obra del sano espíritu del pueblo, aun cuando la vida social transcurre incansable, fuera de sus paginas.

⁵³ QUINTANA Roldan Carlos, Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pag.27.

Pretende que sea el legislador, y no el pueblo, el artífice o creador del derecho, como bien lo expresa Adolfo Maldonado, es: 'comenta una verdadera expropiación; como si la Academia de la Lengua se reputara creadora del idioma, la academia persigue la pureza del lenguaje, aunque en ocasiones lo empobrezca o lo corrompa, el legislador fija, depura, corrige y, en general, pretende mejorar el derecho pero si lo que dicta es derecho, no es obra suya sino del pueblo, fuente única de toda obra cultural.'⁵⁴

El verdadero estado de derecho se caracteriza por el debido cumplimiento de la norma jurídica, la cual tiene su fundamento en la voluntad del pueblo, sin embargo, es importante señalar que el fundamento de la teoría positiva radica en el cumplimiento exacto de la ley a través del Estado. Por ello, es necesario que exista un verdadero estado de derecho, que se encuentre regulado por normas estrictas y coercibles, mediante la aplicación de la norma jurídica que tiene su fundamento en el positivismo jurídico.

Solo con la norma escrita dentro del estado de derecho se garantiza el cumplimiento exacto de la norma positiva, ya que la falta de cumplimiento del derecho positivo daría como resultado una postura semejante a la filosofía naturalista, pues la gran diferencia que existe entre la postura naturalista y positivista, radica en la falta de una ley escrita que haga cumplir aún en contra de la voluntad de los hombres, la aplicación exacta de la ley natural.

Lesmes Zabal Schmidt señala: "Hay una diferencia considerable entre un derecho en sentido moral y un derecho en sentido legal positivo. En primer lugar, un derecho positivo es necesariamente obligatorio, pues si no es así no puede ser un derecho positivo. Un derecho moral no puede ser convertido necesariamente en obligatorio; algunos lo son y otros no.

⁵⁴ LASTRA Lastra José Manuel. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Editorial. McGraw-Hill. México, 1998. Pág.7.

Decir que tengo un derecho moral por ejemplo que tengo el derecho de percibir un salario decente no es decir que realmente lo percibo. Por el contrario, el hombre que dice tengo el derecho de percibir un salario decente, suele ser justamente quien piensa que su sueldo no es el que debería ser, Emmanuel Kant dijo una vez que nos damos cuenta de un deber moral con la mayor intensidad cuando el mismo no coincide con lo que deseamos o con aquello hacia lo cual nos sentimos inclinados. Del mismo modo, tenemos plenamente conciencia de un derecho moral cuando no es concedido.”⁵⁵

El derecho positivo se encuentra siempre en oposición al derecho moral, pues mientras el primero de ellos basa su fundamento en la obligatoriedad, el derecho moral así como el derecho natural, suelen ser ideales con una trascendencia filosófica que basa su principal fundamento en el respeto a la dignidad humana, pero que solo se cumple mediante preceptos morales que se dejan a libre albedrío del hombre y no en contra de la voluntad del hombre como lo puede hacer el derecho positivo.

Roberto Muñoz Ramón señala: “Los derechos humanos existen antes de ser conocidos y, desde luego, antes de su positivización. Lo normal es que cuando son conocidos estos derechos coercibles, moderada e internamente, tiendan como desideratum como mayor deseo a ser custodiados con la máxima expresión de coercibilidad, externa y extrema, que el legislador les reconoce y garantiza con su consagración en el ordenamiento jurídico positivo.”⁵⁶

Es aquí, la importancia que se da a los derechos humanos, cuando logran el reconocimiento internacional que da como consecuencia su positivización, ya que como hemos dicho los derechos humanos fueron ideales que consagraban el respeto a la dignidad del hombre, sin ninguna ley o precepto que garantice su efectividad, solo la moral que cada hombre considere brindar a sus semejantes.

⁵⁵ ZABAL Lesmes Schmidt. DERECHOS HUMANOS. HOY, Editorial. Trillas. México, 1963. Pág.16.

⁵⁶ MUÑOZ Ramón, Roberto. DEBERES Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO LABORAL, Ob Cit. Pág.91.

Ignacio Ara Pinilla, por otra parte nos dice: “Es de sobra conocido que los derechos humanos se muevan a caballo entre el terreno de la idealidad y el de la efectividad, en la medida en que se coincide en admitir su papel mediador entre las exigencias de la ética y la efectividad de la vida política, pero ello no debe servir para ocultar la eventualidad de que los postulados políticos traduzcan exigencias éticas, en el más puro de sus significados. De aquí la posibilidad de la transformación de los derechos humanos como derechos morales en derechos humanos positivizados, o derechos fundamentales en la acepción más extendida que se atribuye a esta expresión.”⁵⁷

La efectividad de los derechos humanos, seguramente es materia de investigación, por las diversas controversias que se suscitan sobre ella, por lo que, sea cual sea la efectividad que se ha dado a los derechos humanos, lo importante radica en el reconocimiento real y escrito que hace, si no efectivo, sí obligatorio el reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos.

“La relación entre derecho natural y positivismo jurídico presenta el mismo problema de demarcación. Según la opinión ius filosófica más extendida, lo natural, por una parte, y lo no natural, lo instituido, por la otra, se hallan en posiciones antagónicas. Ya en el siglo XIX se puso de manifiesto el miedo al despotismo, a la irracionalidad y al régimen dictatorial que podrían emanar de una concepción del derecho puramente positivista. A esta visión se opuso otra de corte filosófico-cultural, que subrayaba la importancia de que al fin hubiera sido desarrollado un ‘verdadero método científico’, como lo formulo Comte, en el que todavía encontró inspiración Kelsen.”⁵⁸ Refiere Jan M. Broekman.

Lo importante para los positivistas, sin duda, radica en establecer un método científico que deja fuera de toda suposición o supuesto la aplicación exacta de la ley positiva que regula un determinado lugar o momento, lo que hace

⁵⁷ ARA Pinilla Ignacio. LAS TRANSFORMACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Tecnos. Madrid, 1994. Pág. 78.

⁵⁸ BROEKMAN Jan M. DERECHO, FILOSOFIA DEL DERECHO Y TEORIA DEL DERECHO. Editorial. Temis. Colombia, 1997. Pág. 53.

claramente una oposición visible ante la corriente filosófica naturalista, puesto que esta corriente no tiene un fundamento que garantice la aplicabilidad de la ley natural sino que únicamente ofrece el atributo de nuestra dignidad humana, la cual para algunas personas bastará para que la ley natural exista y se considere una ley de observancia eterna, sin más coercibilidad que la consciencia de cada uno de los hombres.

Roberto Muñoz Ramón menciona: “El derecho positivo producto de esas fuentes formales, es puesto la palabra positivo, del latín positivus, positus, significa puesto por el hombre como un instrumento técnico auxiliar, configurado por un conjunto de normas integradas por supuestos, consecuencias, deberes jurídicos, derechos subjetivos, sujetos, relaciones, objetos y sanciones, que regulan la conducta de manera bilateral, heterónoma, externa y coercible, en determinados ámbitos personales, temporales, materiales y espaciales de validez.

El derecho positivo, con la citada estructura formal, es creado, es puesto por el hombre, porque esa es la razón de existir, como un instrumento técnico auxiliar al servicio del derecho natural, por una parte, para reconocer los derechos humanos positivando la certeza de su existencia y, por la otra, para reconocer la coercibilidad, interna y moderada, de los derechos humanos, positivizándola en una coercibilidad, externa y extrema, que asegure su voluntario cumplimiento o, en su defecto, su forzada observancia.”⁵⁹

De la cita anterior, podemos decir que la corriente ius positivista más que ser una corriente contraria al derecho natural, perfecciona los Derechos Fundamentales, concediéndole el respaldo jurídico que el derecho natural requería para ser aceptado y asegurar su observancia, como lo hemos observado el derecho positivo, es aquel derecho puesto por el hombre, como bien lo expresa su origen latino, a través de un método científico que se basa en el perfeccionamiento empírico y comprobable de todo conocimiento en beneficio del hombre, que

⁵⁹ MUÑOZ Ramón, Roberto. DEBERES Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO LABORAL. Ob Cit. Pág.96.

garantiza y protege la regulación de la conducta humana.

Pues bien para el positivismo, la única forma de poder llegar al conocimiento, es necesario atenerse a la observación, a la experiencia, a los sentidos y a la razón, los cuales son la base de todo conocimiento científico que conlleva a la perfección de la conducta humana.

Menciona Leopoldo Zea: “El positivismo es un concepto que expresa un conjunto de ideas, las cuales, al igual que otros muchos sistemas filosóficos pretenden o han pretendido poseer un valor universal.”⁶⁰ Sin embargo, observamos que ésta corriente tiene una gran influencia, pues la ley que nos rige tiene un predominio positivista al encontrarse presente en nuestro sistema jurídico.

Eduardo García Maynez, refiere: “El profesor Bobbio juzga que para caracterizar correctamente la posición conocida con el nombre de positivismo jurídico hay que distinguir tres aspectos en la presentación histórica de tal postura:

- I. El positivismo jurídico es, en primer término una manera especial de abocarse al estudio del derecho.
- II. En segundo lugar, representa una concepción específica de este último.
- III. En tercer término, constituye una ideología sui generis de la justicia.”⁶¹

El positivismo encontró en sus exponentes firmes bases para fundamentar sus principales lineamientos, pues no solo lograron una corriente antagónica al ius naturalismo sino también fomentaron al positivismo jurídico, como una forma de estudiar la ciencia del derecho, como parte de las ciencias sociales y como parte de ésta ciencia, la regulación de la convivencia humana es inevitable.

⁶⁰ ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA, Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Pág. 17.

⁶¹ GARCÍA Maynez, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Editorial. Fonamera. México, 1996. Pág. 11.

No podemos negar que el método de los positivistas es racional y aplicable a la ciencia, pues todo lo comprobable es causa de existencia, sin embargo, no podemos aludir que el positivismo sea la única corriente que fundamenta los Derechos Humanos, porque carecería de valor la corriente ius naturalista, sino más bien dichas corrientes complementan el perfeccionamiento de los Derechos Humanos en cada una de sus posturas, pues una de ellas señala que la dignidad humana es parte fundamental de todo derecho humano y el positivismo señala que no existe otro fundamento que regule la conducta humana sino es la ley escrita y coercible que aplica el Estado.

“El paso de la teoría a la ideología del positivismo jurídico –escribe- es el tránsito de la comprobación de un hecho a una valoración favorable del mismo: el sistema en vigor no es ya exclusivamente descrito e interpretado en forma objetiva, sino que se le acredita como un buen sistema o, abiertamente, como el mejor de todos. El efecto de este tránsito es la transformación del positivismo de teoría del derecho en teoría de la justicia, esto es, en doctrina que no quiere ya indicar qué es, en el plano práctico, el derecho, sino recomendar lo que, en lo axiológico, considera justo.”⁶² Así lo indica Eduardo García Máynez.

Si bien es cierto, que no se puede decir que la corriente ius positivista sea la más importante de los Derechos Humanos, si podemos aludir que el positivismo como corriente ideológica marco en la historia no solo internacional sino también para México, una de las corrientes ideológicas más importantes pues, para la ciencia del derecho contribuyó a la elaboración de una de las teorías más importantes para la ciencia jurídica la Teoría Pura del Derecho, obra realizada por el jurista austriaco Hans Kelsen.

En esta obra podemos observar claramente que el derecho debe ser un sistema normativo que no acepta nada más que el cumplimiento exacto de la norma

⁶² GARCÍA Máynez, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Op. Cit. Pág. 15.

jurídica mediante el estado de derecho, pues no se puede aceptar cualquier otro contenido que no provenga de lo establecido por la norma jurídica como lo es la ley natural.

Hans Kelsen fundó el positivismo jurídico en su obra llamada Teoría Pura del Derecho donde identificaba el derecho como un sistema de normas que debe estar separado de los fundamentos teóricos, es decir, pretende darle a la norma jurídica una verdadera validez jurídica dentro de un ordenamiento real que regule la conducta del hombre.

Kelsen considera que la esencia del derecho debe buscarse exclusivamente en el sistema normativo jurídico, sin recurrir a categorías sociológicas o políticas, pues el juicio jurídico es el resultado de la interpretación normativa, y la interpretación de normas jurídicas dentro de un sistema jurídico conduce a su vez a las normas fundamentales.

Para Kelsen el positivismo jurídico se encuentra fundamentado mediante la construcción de normas jurídicas realmente validas a través de una regulación real y no mediante filosofías sociológicas o políticas.

El problema implícito en el pensamiento de Kelsen consiste en la falta de justificación de la ley fundamental y de su propio criterio de validez, es decir, encontrar una verdadera justificación de la existencia real de la ley jurídica. Esta cuestión le llevó a admitir en sus últimos trabajos que la norma fundamental podría considerarse como una ficción, ante los argumentos descritos por la filosofía naturalista, pese a estos inconvenientes, la obra de este autor tiene el inmenso valor de haber otorgado al discurso jurídico un enfoque razonado que constantemente ha sido considerado con el positivismo jurídico.

La filosofía de Kelsen se basa en la concepción de cada ley como una norma, esto es, como un deber ser, pues cada ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquella, hasta llegar al principio de validez final, es decir a la norma

fundamental, cada ley aplicada por un tribunal es válida en virtud de la legislación que guía la actuación de ese tribunal y le concede el poder de hacer la ley.

El poder recibido por una asamblea legislativa emana generalmente de una constitución, cuya fuerza normativa procede de la ley fundamental, de este modo, el ordenamiento jurídico se estructura de forma jerárquica, la norma inferior extrae validez de la superior. Es por ello, que la validez de una norma fundamental adquiere la fuerza necesaria para que de esta se desprenda la regulación de toda conducta, ante la obediencia de una ley fundamental, que tiene su origen en la ley escrita o bien positiva.

Señala Enrique Suárez Gil: "El Derecho debe estudiarse sólo refiriéndose a la estructura lógica de las normas y al juicio lógico de toda norma, y dentro de este estudio debe descartarse lo relativo a la Sociología o Psicología; el jurista debe estudiar la norma en sí nada más.

Y así obviamente, el jurista al estudiar la norma no debe preocuparse por los fines éticos o políticos, no por sus elementos sociológicos o psicológicos que pueda contener la norma jurídica. En otros términos; lo jurídico es la norma como estructura lógica y nada más; en cambio, en el caso de la norma jurídica, vemos que es distinto al de la Ley Natural, aquí el enlace entre la condición y la consecuencia consistente en la imputación, en el Deber ser, es decir, en la obligatoriedad que caracteriza a toda norma jurídica y la distingue de la Ley Natural."⁶³

De la cita anterior, observamos que la norma jurídica tiene un carácter estrictamente jurídico, es decir, ésta norma no debe sujetarse a factores éticos o psicológicos que desvíen la estructura de la norma jurídica, es decir, todo lo que esta fuera de la norma jurídica como lo es la ley natural pertenece al mundo del Ser, lo que no se encuentra estructurado por la ley no puede ser valido, puesto que solo

⁶³ SUAREZ Gil, Enrique. LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO. Editorial. Cajica. México, 1988. Pág.47.

la norma jurídica tiene que establecer circunstancias y conductas que el Deber ser instituya al hombre.

Cuando hablamos del Ser y del Deber ser nos referimos a dos clases de condiciones las cuales determinan la normatividad, esto es, al hablar del Deber ser estamos señalando lo jurídicamente establecido y que debe cumplirse por el hombre o bien lo que debe castigarse por el estado, lo cual constituye el estado de derecho, y cuando nos referimos al Ser, estamos señalando lo que se encuentra fuera de lo establecido por la ley y que ha logrado un reconocimiento por los hombres, como lo que es la ley natural.

“El paso de la teoría a la ideología del positivismo jurídico –escribe- es el tránsito de la comprobación de un hecho a una valoración favorable del mismo: el sistema en vigor no es ya exclusivamente descrito e interpretado en forma objetiva, sino que se le acredita como un buen sistema o, abiertamente, como el mejor de todos. El efecto de este tránsito es la transformación del positivismo de teoría del derecho en teoría de la justicia, esto es, en doctrina que no quiere ya indicar qué es, en el plano práctico, el derecho, sino recomendar lo que, en lo axiológico, considera justo.”⁶⁴ Así lo indica Eduardo García Máynez.

Savigny, como uno de los precursores del derecho positivo, se ha caracterizado por sus grandes ideas plasmadas dentro de su mayor obra, la Escuela Histórica del Derecho; en ella se plasman ideales encaminados a la fuerza que el pueblo brinda para la realización de las leyes, las cuales adquieren su fuerza mediante la voluntad del pueblo, fuerza que se encuentra relacionada con la soberanía del estado que al aplicar la norma jurídica se encuentra incluido el derecho positivo.

Más que hablar de un derecho escrito Savigny, nos señala un derecho consuetudinario, es decir, para él la importancia del derecho radica en la fuerza que

⁶⁴ GARCÍA Máynez, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Op. Cit. Pág. 15.

ha otorgado la propia historia, la costumbre, por lo que de ahí deriva la importancia del derecho positivo.

Al respecto, podemos decir, que si bien es cierto que Savigny, surge como uno de los principales exponentes del ius positivismo, no es solo por el hecho de que su teoría tenga que ver con la de positivizar las leyes, ya que, de su teoría podemos decir, que solo se opone a que la creación del derecho sea a través del derecho natural, o bien de ideas abstractas, sino más bien de fuentes reales donde la voluntad el pueblo es la base de toda norma jurídica y sobre todo la costumbre como parte de la norma jurídica.

La expresión clásica de la corriente positivista, es la actitud que afirma que sólo las ciencias empíricas se establecen en la adecuada fuente del conocimiento, poniendo en juicio al derecho natural, en consecuencia el origen de los derechos fundamentales por ser éstos de naturaleza filosófica y naturalista, deben convertirse en fuentes reales e históricas posiblemente esta última fuente sea la base para adquirir como única fuente de inspiración al derecho positivo.

Guillermo Cabanellas, señala: "Para Comte, el positivismo, vocablo por él adoptado, constituye la fase superior en la investigación del conocimiento; quizás la mínima, pero la más sólida, por no aceptar sino lo probado y comprobado de acuerdo a las leyes físicas. Constituye la meta en el camino del conocimiento, en su origen apoyado en lo teológico o fabuloso, a lo que sucedió una etapa metafísica abstracta."⁶⁵

Comte, es quien determina las actitudes políticas, mediante el estadio teológico tiene su reflejo en las ideologías que sostienen el derecho divino de los reyes; el estadio metafísico incluye algunos conceptos tales como el contrato social, la igualdad de las personas o la soberanía popular, y el estadio positivo se caracteriza por el análisis científico o sociológico de la organización política.

⁶⁵ CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VI. Ed. Heliastra, Buenos Aires, Argentina. 1985. Pág. 331.

Las ideas de Comte, se caracterizan por la crítica de los procedimientos democráticos, anhelaba una sociedad estable gobernada por una minoría de doctos que empleara el método científico para resolver los problemas humanos y para mejorar las nuevas condiciones sociales. Aunque rechazaba la creencia en un ser trascendente, reconocía el valor de la religión, en tanto que creía que ésta contribuía a la estabilidad social.

José Alberto Garrone, opina: “En el último tercio del siglo XIX, el positivismo había llegado a su apogeo en el campo científico. Lo mismo ocurrió en las ciencias jurídicas, donde se negó seriedad científica al problema valorativo y donde lo único que correspondía hacer era exponer el derecho tal como se nos da en la experiencia.”⁶⁶

Comte, nos muestra claramente un nuevo estado que la humanidad tuvo que experimentar, el de la comprobación científica o positiva sobre todo para el derecho, la regulación escrita y comprobable, pues no se puede argumentar cuando no se encuentran las bases necesarias de un progreso social, tales bases las encontramos dentro de los estados anteriores mismos que señala al determinarlos como teológicos y abstractos. “Para este autor, dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

a) La distinción entre el derecho y la moral como dos órdenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y

b) La idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica.⁶⁷ Así lo establece. Agustín Squella.

⁶⁶ GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. III. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1980. Pág. 109.

⁶⁷ SQUELLA, Agustín. POSITIVISMO JURÍDICO. DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fontamara, México 1995. Pág. 13.

Es importante mencionar que la evolución histórica permitió que existieran teorías que poco a poco se desarrollaran mediante la comprobación científica, por ello, considero que una de las teorías más importantes dentro del cambio social, es propiamente el positivismo, ya que este, surge no solo para el derecho como un instrumento para regular la conducta del hombre mediante la norma positiva, sino porque hablando en términos de desarrollo social, el positivismo surge como una reforma para la sociedad que constituye una teoría del saber que no admite otra realidad que no sean los fenómenos comprobables.

“Me gustaría concluir condensando mi perspectiva sobre la ciencia jurídica en el programa del positivismo crítico. Tal programa tiene dos puntos de partida básicos o características definitorias. La primera es que el positivismo parte del hecho del carácter positivo fundamental del derecho moderno. La segunda es que mientras intenta reivindicar la posibilidad de una crítica inmanente de este derecho positivo, este positivismo crítico depende, incluso en el contexto de la era moderna del derecho positivo, de la aceptación de la naturaleza estratificada del derecho.”⁶⁸ Así lo indica Kaarlo Tuori.

Con el positivismo, las condiciones morales, políticas y materiales de la nueva sociedad deben ser sustituidas por un nuevo orden jurídico, es decir, que la ciencia jurídica adquiera un orden normativo instituido por la fuerza del derecho positivo, que reemplace a los dogmas religiosos y místicos.

Ante esta postura, se desprende claramente la idea de dejar a un lado las ideas abstractas y metafísicas que los hombres argumentaban como únicas, pues era necesaria la existencia de una nueva corriente que diera como resultado la comprobación de la realidad, la cual se atribuye al conocimiento científico y positivo.

De lo anterior, observamos que la libertad así como los derechos naturales

⁶⁸ TUORI, Kaarlo. POSITIVISMO CRÍTICO Y DERECHO MODERNO. Editorial. Fontamara, México 1998. Pág. 27.

no son la tutela de la norma jurídica, dicha norma debe garantizar el bienestar de la colectividad así como satisfacer sus necesidades básicas, con la aplicación de una norma constituida mediante las instituciones sociales como una entidad superior a las necesidades fundamentales que podían ser vulneradas por el propio hombre.

Ahora bien, una vez que hemos señalado que el positivismo como corriente ideológica ha establecido una contribución importante a la ciencia jurídica mediante la Teoría General del Derecho, regresemos a la parte esencial, la corriente filosófica de los Derechos Humanos.

“La ley, como expresión de esa voluntad general, que no puede equivocarse, se encarga de discernir las aplicaciones de aquella reserva. Como consecuencia de este contexto ideológico, se modifica la denominación de los derechos humanos, llamados ahora ‘derechos individuales del hombre y del ciudadano’, con un significado protector de los derechos del hombre individualmente considerado, enfrentados a un Estado que de un lado era omnipotente y, de otro, un obstáculo para la espontánea actividad humana.

Estos conceptos jurídico-políticos se centran en el antagonismo del individuo y el Estado, que conduce a una doble concepción filosófica y política de los derechos humanos. En el plano jurídico positivo se plasma la aspiración de dar efectividad a los antiguos derechos naturales, con un sentido racionalista de la ley natural, a través del reconocimiento y la sanción que se les concediese.”⁶⁹ Señala, Carlos R. Terrazas.

Por una parte encontramos a los derechos fundamentales del hombre como una esencia del derecho natural, es decir, por un lado dichos derechos se encuentran fundados por la esencia natural del hombre y por otra parte estos derechos tiene su fundamento en la regulación estricta que se atribuye con la positivización de una norma jurídica aceptada por el estado.

⁶⁹ TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MEXICO. Instituto Nacional de Ciencias Penales. UNAM. México, 1992. Pág.27.

Una vez que el estado reconoce a los derechos fundamentales mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789, se observa claramente como cambia la denominación de dichos derechos, puesto que el estado al reconocerlos, es evidente que los adopta como parte de las garantías del ciudadano y no como derechos esenciales del hombre que la ley natural ha defendido, si bien los derechos son parte esencial del hombre puesto que los ideales se resumen en libertad, igualdad y fraternidad, se observa claramente la diferencia entre la teoría ius naturalista de la positivista.

Valle Labrada Rubio, al respecto menciona: "El término utilizado por los autores positivistas es el de derechos fundamentales. Este término aparece en Francia a finales del siglo XVIII en el ámbito político y jurídico que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. La Declaración francesa constituye la primera positivación de los Derechos Humanos en el continente europeo. Este hecho pone de manifiesto la relación directa que existe entre la denominación de derechos fundamentales y la legalización o reconocimientos de estos derechos en los textos jurídicos nacionales.

Para el positivista los derechos fundamentales son aquellos derechos que son reconocidos como tales en un ordenamiento jurídico. Puesto que la única fuente de derecho, como mantienen autores legalistas y positivistas, son las leyes expresamente vigentes en un país determinado. Esta -ley- es la que determina los derechos de la persona, y también si esos derechos son fundamentales."⁷⁰

Es clara la diferencia entre la teoría positivista y la naturalista, ya que mientras algunos autores señalan que los derechos fundamentales tiene una esencia naturalista denominándolos derechos fundamentales hay otros, que atribuyen dicho concepto para determinar un derecho fundamental protegido por el estado mediante la norma jurídica, sin embargo, lo cierto radica en que si bien los

⁷⁰ VALLE Labrada Rubio. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.21.

derechos fundamentales son derechos naturales y esenciales del hombre, formaran parte de los derechos fundamentales positivizados que adquieren un reconocimiento dentro de la norma jurídica nacional e internacional que les garantiza un derecho fundamental así como de ciudadano.

Roberto Muñoz Ramón menciona: "La existencia del derecho positivo obedece al derecho natural. El derecho positivo no podría reconocer, como dicen los iuspositivistas, no podría crear deberes y derechos del hombre si éste no tuviese en la dimensión jurídica de su naturaleza, como vimos, el dato de estar cargado y ser portador de deberes y derechos. Si así no fuese la dimensión jurídica del hombre, el reconocimiento o la creación y atribución de los deberes y derechos sería una quimera un intento fallido por faltar el dato natural la capacidad ontológica del hombre de ser pasible de deberes y titular de derechos.

En efecto ni al hombre, ni a cualquier otro ser, se le puede reconocer algo que no se encuentre insito en su propia naturaleza, o crearle y atribuirle algo en nuestro caso, deberes y derechos para lo que no está ontológicamente configurado. Al oído no se le puede reconocer ni construir ni atribuir la función de ver, ni al ojo la función de oír. Esto excede y se encuentra por encima del poder del hombre y, en nuestro caso, del poder del legislador. El legislador no puede reconocer ni construir y atribuir deberes y derechos si la dimensión jurídica del hombre ser pasible de deberes y titular de derechos no fuese un dato de su propia naturaleza.

Pretender imponer deberes y otorgar derechos en el derecho positivo para ser cumplidos o ejercidos por un hombre que no tuviere en su naturaleza humana las exigencias –deberes- y poderes –derechos- de accionar sus energías y potencialidades sería tan utópico como intentar crear una obra plástica o musical para ser visible o audible por un ciego o sordo de nacimiento. Sería imposible reconocer o crear y atribuir deberes y derechos de vitalidad, familia, conocimiento, pensamiento, libertad, intimidad, asociación, igualdad, trabajo, apropiación, dignidad, seguridad y autonomía si el hombre no tuviese en su naturaleza intrínseca autogobierno para decidir por si mismo si cumple o no cumple las

exigencias –deberes- y si ejerce o no ejerce los poderes –derechos- de accionar sus potencialidades y energías biológicas afectivas, sensitivas, intelectivas y volitivas; como es una quimera un intento fallido crear y atribuir deberes y derechos a los minerales, porque no tienen autogobierno sobre su ser, ni su ontología está configurada por exigencias –deberes- o poderes -derechos- de accionar potencialidad o energía alguna.”⁷¹ De lo anterior, podemos decir que si bien es cierto que un derecho adquirido se establece en virtud que hay alguien que deba poseerlo, pues de lo contrario para qué o ante quién brindarlo, sin embargo, los derechos humanos durante el transcurso de la historia han sido considerados como una ilusión e incluso como una utopía por diversos filósofos y escritores.

Puesto que las primeras exigencias de la naturaleza humana se debieron a la necesidad de adquirir el reconocimiento a la libertad, igualdad y justicia precisamente se convertía en un derecho que se les debía a los hombres más desprotegidos dentro de una clase social, pues bien dichos derechos eran considerados propios de cada ser humano por el solo hecho de ser hombres, por lo que ante tal situación los derechos del hombre se vuelven fundamentales y de carácter esencial por la propia naturaleza.

Más tarde y con el paso del tiempo dichos derechos logran un reconocimiento internacional fundamentado en leyes y normas que regularan desde ese momento la garantía de proteger todo derecho humano desde el esencial como su vida hasta aquel derecho que el estado otorgue al hombre mediante el derecho de propiedad. Ante tal circunstancia consideramos ambas corrientes filosóficas como necesarias para la existencia y protección de los Derechos Humanos, puesto que la naturaleza del hombre y el perfeccionamiento de la norma jurídica mediante la positivización son necesarios para que exista un verdadero estado de derecho.

⁷¹ MUÑOZ Ramón, Roberto. DEBERES Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO LABORAL. Ob Cit. Pág.97.

3.5. PRECURSORES DE LA TEORÍA MARXISTA.

Veamos a continuación a los precursores de una de las corrientes filosóficas que más han influido en la época contemporánea, la teoría marxista. Aclarando desde este momento que solo mencionaremos algunos de ellos, por considerarlos si no los más importantes si los que a nuestro juicio, dieron las bases para crear dicha teoría.

Uno de los principales precursores de la corriente marxista fue Saint-Simón, sin duda sus ideas no solo fueron tomadas dentro de la corriente del positivismo, sino que también aportaron ideales para el socialismo, ya que sus tendencias económicas propuestas, sirvieron de base para crear el sistema de producción llamado cooperativismo, que sin duda forma parte del sistema socialista que más tarde fuera representado por Marx.

Jacques Leclercq señala: "Saint-Simón es un espíritu confuso y enciclopédico que tocó muchos problemas sin profundizar ninguno; se le puede considerar como precursor del positivismo no menos que del socialismo. Su vida fue la de un aventurero y de un descarriado, y su pensamiento se resiente de ello.

Sus pocas ideas de reforma social se reducen al 'industrialismo'. El industrialismo no es muy complicado; consiste en creer que la industria es 'la única fuente de todas las riquezas y de todas las prosperidades'. Saint-Simón condensó sus ideas en un artículo célebre, al que se ha dado en lo sucesivo el nombre de Parábola de Saint-Simón."⁷²

En la parábola de Saint-Simón se refleja una serie de ideas en contra de la propiedad privada, decía que sólo los productores tienen importancia dentro del Estado, consideraba necesario suprimir las distinciones sociales que no están fundadas en el trabajo y en la capacidad para producir, ya que solo un gobierno

⁷² LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Editorial. Herder. Barcelona, 1965. Pag.364.

confiado a los productores puede brindar la seguridad económica y social, en otras palabras nos señala que el industrialismo era la base de un Estado.

Las ideas de Saint-Simón son tomadas más tarde por un grupo de discípulos, llamados los sansimonianos quienes forman una escuela entre los años de 1828 a 1832, en la cual su crítica se basa en la propiedad, pues consideraban que ésta era solo un instrumento de trabajo, y que el trabajador solo es el que tiene el derecho a vivir dignamente, puesto que, la renta obtenida sin trabajo era injusta por lo que dicha renta debía ser repartida al estado en forma de herencia, para que éste la distribuya solo a la gente capaz de producirla.

Más tarde en Francia, surgen diversos movimientos encaminados al socialismo asociacionista, es decir, grupos de personas con ideologías similares que consideraban que la reunión de asociaciones y más tarde cooperativas serían la forma de mejorar la desigualdad social.

Pedro Astudillo Ursúa refiere: "Bajo la influencia de la revolución de 1789 se había rechazado la asociación, por estimarla como una supervivencia de las servidumbres del antiguo régimen. Los socialistas asociacionistas creyeron en cambio que la asociación cooperativa, no la corporativa, era el medio más idóneo para detener los efectos negativos de la libre competencia, que originaba además luchas internas entre productores y trabajadores.

Los representantes más destacados de esta corriente del pensamiento son Roberto Owen y Carlos Fourier. El primero, industrial muy rico, hombre de la mayor consideración y de gran influencia en su país y en su época; el segundo, hombre modesto cuya reputación trascendió a un reducido grupo. No obstante la situación privilegiada de Owen, fue socialista en el sentido que actualmente se da a la palabra."⁷³

⁷³ ASTUDILLO Ursúa Pedro. LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO. Ob Cit. Pág.114.

Robert Owen, nació en Newtown el 14 de mayo de 1771 y muere el 17 de noviembre del año de 1858, socialista utópico británico, considerado como el padre del movimiento cooperativo.

Comenzó a trabajar como aprendiz de hilador a los 9 años y a los 20 años ya era director de una fábrica de tejidos en Manchester, adquirió participaciones de la fábrica textil de New Lanark en Escocia y contrajo matrimonio en 1799 con la hija del dueño, dicha fabrica consiguió fama internacional gracias al experimento que allí realizó, que consistía en mejorar las condiciones de los trabajadores y conseguir un aumento de productividad y beneficios simultáneamente.

Creía firmemente que la humanidad avanzaría si se mejoraba el entorno de los individuos tanto en el ámbito moral como económico; Owen señalaba que las circunstancias externas eran las que moldeaban la personalidad del individuo, de manera que si éstas eran positivas promoverían una actitud bondadosa que repercutiría favorablemente en la productividad, el ambiente creado en New Lanark fue un reflejo de esta filosofía.

Su fama le permitió dar a conocer sus ideas a destacados estadistas del momento, participó en distintos congresos socialistas y fue un escritor prolífico. Su obra el Libro del Nuevo Orden Moral (1826-1844) contiene la formulación más completa de su doctrina. En 1833 Owen participó en la fundación del primer sindicato británico, que fracasó poco después. No obstante, sus ideas dieron como resultado la creación del movimiento cooperativo internacional, que comenzó a operar en Inglaterra en 1844.

Continuando con otro importante antecedente del socialismo encontramos a los socialistas asociacionistas a Charles Fourier (1772-1837), filósofo y socialista francés, realizó estudios de ciencias políticas y economía, su primera obra amplia fue La Teoría de los cuatro movimientos y de los destinos generales (1808), exponía su sistema social y sus planes para una organización cooperativista de la comunidad.

El sistema, conocido como fourierismo, debido al nombre de Carlo Fourier, se basa en un principio universal de la armonía, desplegada en cuatro áreas: el universo material, la vida orgánica, la vida animal y la sociedad humana. Esta armonía sólo puede prosperar cuando las limitaciones que la conducta social convencional interviene en la satisfacción plena del deseo, y siendo abolidas, permiten una vida libre y completa.

El estado armonioso ideal se alcanzaría por la división de la sociedad en cooperativas, o comunidades, cada una compuesta por unas 1,600 personas que vivirían en un enorme edificio comunal situado en el centro de una gran área agrícola, se estableciendo normas detalladas para regular la vida de cada individuo.

La asignación del trabajo se basaba en el talento, la propiedad privada no se aboliría, pero al mezclar al rico y al pobre, las diferencias visibles entre ellos desaparecerían. La riqueza comunal proveería con generosidad la subsistencia básica de sus miembros. El matrimonio, en el sentido, clásico sería abolido y reemplazado por un sistema elaborado que regularía la conducta social de los convivientes. En 1832 había reunido un pequeño grupo de partidarios a su teoría, sin embargo, los centros que fundó fracasaron en su mayoría.

Básicamente, Fourier propone la organización cooperativista de la sociedad en falansterios, cada uno bastaste amplio para atender a las necesidades industriales y sociales del individuo.

Con las ideas de Saint-Simón así como de sus discípulos se inicia la tendencia al socialismo como lo llamaríamos actualmente, pero observamos que antes de esta concepción se encuentran las organizaciones de cooperativas iniciadas mediante el industrialismo. Sin embargo, dichas tendencias entran en un periodo pasivo, pues es hasta el año de 1840 aproximadamente cuando se vuelve a retomar las ideas socialistas pero ahora en Alemania.

Como precursores inmediatos a Marx, tenemos a Roberto Malthus y a Francisco Lassalle, el primero de ellos no como un socialista sino que con su ideología, critica al Estado quien debe regular una distribución justa a las necesidades sociales.

Roberto Malthus, es un propietario rural no tiene nada de revolucionario ni de utopista, pero reacciona contra la teoría liberal, en particular contra la ley de la oferta y la demanda pues considera que la producción es una satisfacción de lucro y no satisface a las necesidades sociales.

Pedro Astudillo Ursúa, sigue señalando: "Tomás Roberto Malthus nació en 1766 y murió en 1834. Su padre fue un gentil hombre rural; persona instruida y bien relacionada con los filósofos de su tiempo, especialmente con David Hume y según parece también con Juan Jacobo Rousseau, hizo dar a su hijo una esmerada educación destinándolo, como era costumbre por ser el menor, a la carrera eclesiástica."⁷⁴

La principal contribución de Malthus fue sin duda a la economía con su teoría de la población, publicada en su libro Ensayo sobre el principio de la población en el año de 1798. Según Malthus, la población tiende a crecer más rápidamente que la oferta de alimentos disponible para sus necesidades. Cuando se produce un aumento de la producción de alimentos superior al crecimiento de la población, se estimula la tasa de crecimiento; por otro lado, si la población aumenta demasiado en relación a la producción de alimentos, el crecimiento se frena debido a las hambrunas, las enfermedades y las guerras.

La teoría de Malthus contradecía la creencia optimista, prevaleciente en el siglo XIX, según la cual la fertilidad de una sociedad acarrearía el progreso económico. Logró bastante apoyo y fue muchas veces utilizada como argumento en contra de los esfuerzos que pretendían mejorar las condiciones de los pobres.

⁷⁴ Ibidem Pág.83.

Respecto a Francisco Lassalle, fue un político y pensador alemán cuyos escritos constituyen la base de la filosofía política conocida como socialismo de Estado. En 1848, colaboró en Alemania con Karl Marx y Friedrich Engels en la organización de actividades revolucionarias y actos propagandísticos, por lo que fue encarcelado durante un breve periodo.

Sigue señalando Jacques Leclercq: "Fernando Lassalle (1825-1864), poco importante para la historia de las ideas, es el primero de los grandes agitadores socialistas. Así ocupa un puesto de primer orden en la historia del movimiento. Ya en 1848 había tomado parte con Marx en la agitación revolucionaria. Después de un periodo de retiro político, vuelve a la acción en 1862 revelándose como tribuno popular."⁷⁵

Lassalle consideraba que la acción de una ley económica, a la que él denominaba Ley del Bronce del Salario, impedía a los trabajadores mejorar sus condiciones de vida en la sociedad capitalista. Proponía la formación de asociaciones y cooperativas de trabajadores, mediante la ayuda y supervisión del Estado, que garantizaran que el obrero recibiera el producto completo de su trabajo.

El modelo de Estado ideado por Lassalle estaba basado en el sufragio universal, la principal aportación de este pensador al movimiento obrero fue la creación de la Asociación General de Trabajadores Alemanes en 1863, el primer partido político de trabajadores que se constituyó en Alemania y que sería el precursor del Partido Social Demócrata alemán. Lassalle fue herido de muerte en un duelo por un asunto sentimental y falleció en Génova.

Es momento de hablar de Marx, como el representante más importante de la doctrina que el mismo calificó como socialismo científico, sin duda el mayor exponente no solo del socialismo sino que crea una ideología que más tarde se

⁷⁵ LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Ob Cit. Pág..367.

convertiría en el incitador de los derechos sociales.

Daniel Herrendorf refiere: "Karl Marx (1818-1883), filósofo, economista y sociólogo alemán, fundador del socialismo científico y promotor de la Internacional Socialista, cuya primera reunión organizó junto con Federico Engels. Asimismo, con Engels escribió el Manifiesto Comunista (1848). Es autor de El Capital, en parte su obra clave (4 tomos), El 18 brumario de Luis Napoleón, Crítica del programa de Gotha, Miseria de la filosofía, Las luchas de clases en Francia, La ideología alemana, Economía política y filosofía, Contribución a la crítica de la economía política, entre las más sobresalientes. Como en casi todos los autores complejos, las mejores ediciones de sus obras son las comentadas y cuidadas, en especial si se lee en traducciones."⁷⁶

Marx nació en Tréveris el 5 de mayo de 1818 y estudió en las universidades de Bonn, Berlín y Jena. Aunque su pensamiento político era radical, todavía no podía calificarse de comunista. Las críticas de las condiciones sociales y políticas vertidas en sus artículos periodísticos le indispusieron con las autoridades, que le obligaron a abandonar su puesto en el rotativo en 1843.

Los estudios de filosofía, historia y ciencia política que realizó en esa época le llevaron a adoptar el pensamiento de Friedrich Hegel. Cuando Engels se reunió con él en la capital francesa en 1844, ambos descubrieron que habían llegado independientemente a las mismas conclusiones sobre la naturaleza de los problemas revolucionarios. Comenzaron a trabajar juntos en el análisis de los principios teóricos del comunismo y en la organización de un movimiento internacional de trabajadores, la colaboración con Engels continuó durante toda su vida. De esta forma las ideas de diversos personajes se encuentran complementadas para crear una nueva etapa de la historia que se verá reflejada en el cambio social que promovería Marx.

⁷⁶ HERRENDORF Daniel E. CLASICOS UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Libro Segundo. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992. Pág.265.

3.6 TEORÍA IUS MARXISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez que hemos analizado la teoría ius naturalista así como la teoría positivista de los Derechos Humanos, como corrientes ideológicas esenciales para el reconocimiento y protección de los Derechos Fundamentales del Hombre, es momento de analizar una corriente ideológica contemporánea que si bien, no formó parte del reconocimiento de los primeros derechos fundamentales, por el momento en que se desarrollo, dicha teoría refleja una critica constante a la burguesía liberal la cual tiene como consecuencia la injusticia social que tanto ha preocupado a la esencia de los Derechos Humanos.

La teoría marxista se distingue de las teorías analizadas con anterioridad, tanto por el tiempo en que se desarrollaron como en la esencia de su contenido, pues las primeras muestran una ideología que se funda una de ellas el la utopía que más tarde se ve protegida por el derecho positivo, sin embargo lo importante de la teoría marxista radica en la crítica a dichas ideologías por su incapaz pretensión de proteger y resguardar los derechos humanos.

Por otra parte, la teoría marxista contribuye a la creación y reconocimiento no solo de los derechos individuales sino establece los principios esenciales del derecho colectivo, es decir, la promulgación al reconocimiento de los derechos sociales.

Jacques Leclercq menciona: "El marxismo pretende, en primer lugar, ser una doctrina científica basada en los hechos y en las leyes de la historia y no en el sentimiento. Esto le imprime un carácter de dureza, de la que Lenin dará más tarde la prueba trágica. El marxismo debe renunciar absolutamente a la sensiblería. El mal y el sufrimiento son resortes indispensables de la revolución.

Si se hubiera podido suprimir la esclavitud, o la servidumbre, o la expropiación de los artesanos por los capitalistas, se habrían falseado los resortes de la evolución y de ello hubiera resultado más mal que bien. Cada etapa implica

ciertas condiciones enojosas, pero indispensables para el advenimiento de las formas superiores. Por esta razón, el reformismo de los filántropos burgueses, las predicaciones de paz social, serían funestas si fueran eficaces. Si no hay antagonismo, no hay progreso.”⁷⁷

Como se muestra en la cita anterior, el marxismo es una constante lucha de clases sociales, es decir, la lucha de la clase menos protegida ante la situación privilegiada de la clase burguesa o mejor dicho contra el capitalista, pues no era posible, seguir viviendo en la miseria cuando ya se había proclamado una Declaración que garantizaba el respeto a la dignidad del hombre y más aun establecida en derechos civiles, políticos y económicos.

Carlos Ignacio Massini refiere: “considera cada uno de los derechos enunciados por la Declaración francesa, afirmando que la libertad proclamada en ella es ‘el derecho de hacer y de tener a todo aquello que no perjudique a los demás. Los límites dentro de los cuales cada uno puede moverse sin perjudicar a otros, están determinados por la ley, como se determina con una estaca el límite de los campos.

Se trata de la libertad del hombre como monada aislada, replegada en sí misma, el derecho a la libertad no reposa en la unión del hombre con el hombre, sino más bien en la separación entre el hombre y el hombre’. Respecto de la propiedad escribe que ‘es el derecho de gozar y disponer de la propia riqueza arbitrariamente, sin cuidarse de los otros hombres, independientemente de la sociedad; es el derecho del egoísmo’ y sobre la igualdad sostiene que sólo significa que todo hombre está igualmente considerado como una monada que descansa sobre sí misma’. Y como conclusión final, escribe Marx que ‘ninguno de los llamados derechos del hombre sobrepasa, pues, al hombre egoísta, al hombre tal como es, miembro de la sociedad civil, al individuo cerrado en sí mismo, reducido a

⁷⁷ LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Ob Cit. Pág. 368.

su interés privado y a su arbitrio particular, separado de la comunidad.”⁷⁸

Como observamos, las ideas de Marx se encuentran muy lejos de lo que establece la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, pues vemos que el concepto que él tiene sobre la libertad, la propiedad y la igualdad, difieren de lo establecido por el Estado, ya que para él, dichos conceptos son considerados un retroceso impuesto por el estado separado de la comunidad y de la justicia social, pues aún éstos derechos se encuentran contaminados por la ambición egoísta del hombre.

Si bien es cierto, que Marx critica los derechos establecidos en la Declaración Francesa, objetando derechos aislados impuestos por el Estado y considerando que los verdaderos derechos deben verse reflejados en la comunidad, debemos decir que parte de su teoría influyó para el reconocimiento de los derechos sociales, pues la igualdad así como la libertad es un derecho que tiene que verse reflejado socialmente para tener la seguridad que se cumple en lo individual.

Carlos Ignacio Massini citando a Gian Franco Morra, menciona: ‘para Marx, el verdadero hombre es el social, el hombre colectivo; hablar de la dignidad de la persona humana es un juego de palabras, como ha hecho la revolución burguesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En realidad, el hombre y el ciudadano existen solamente cuando cesa el suarismo entre la vida privada y la vida social. El hombre individual debe ser integrado en el hombre social; sólo entonces la emancipación será un hecho real y la religión, ese juego interior, no tendrá ya sentido.’⁷⁹

De la cita anterior, volvemos a plantear una situación importante, ya que no podemos hablar de derechos individuales cuando la mayoría de la comunidad vive en la desgracia, pues bien el derecho social debe garantizar no solo el derecho

⁷⁸ MASSINI, Carlos Ignacio. EL DERECHO, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL VALOR DEL DERECHO. Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1987. Pág. 159.

⁷⁹ Ibidem. Pág.162.

colectivo o el de las personas vulnerables sino el individual, por ello Marx encuentra infundados los derechos establecidos en la Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre, y aquí precisamente se encuentra la importancia de esta teoría marxista, pues no basta garantizar los derechos civiles y políticos sino también proteger el derecho de la mayoría, consagrar los derechos sociales y económicos.

Manuel Atienza comenta sobre Marx: "En su análisis crítico, partía de la distinción establecida por las diversas Declaraciones francesas entre los Derechos del Hombre y los del ciudadano y la correlacionaba con la dicotomía sociedad civil-Estado político: 'los llamados Derechos del Hombre –escribía-, los droits del'homme no son sino los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad'. Mientras que los derechos del ciudadano, los derechos políticos, son 'derechos que sólo pueden ejercerse en comunidad con el resto de los hombres. Su contenido es la participación en la comunidad, y concretamente en la comunidad política, en el Estado'." ⁸⁰

Para Marx, existe una clara distinción entre los derechos del hombre y derechos del ciudadano, pues considera que los primeros son derechos que provienen de la conveniencia de la burguesía, pues solo consistían en el reconocimiento que muchas luchas incitaron para su resguardo, insistiendo en que los verdaderos derechos se encuentran dentro de los derechos del ciudadano pues solo éstos conllevan a una vida justa con la realidad y sobre todo con la comunidad.

Pues no olvidemos que Marx, ante todo defendía el derecho de la colectividad basado en la justicia social que el Estado debe garantizar y no los derechos del hombre que tanto la iglesia como la burguesía reconocían solo para representar el respeto a la dignidad humana que no garantizaba ningún derecho a los hombres durante la vida práctica reflejado en la injusticia social.

⁸⁰ ATIENZA, Manuel. MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Mezquita. España 1983. Pág. 48.

Carlos Terrazas alude: “Cabe ponderar el documento denominado Manifiesto Comunista, de Carlos Marx, publicado en 1848 y que dio lugar al reconocimiento de unos derechos económicos y sociales junto a los masivos derechos individuales, toda vez que ante la situación de desigualdad económica y social en la Revolución Industrial se provoca el nacimiento de la clase obrera que ya en la primera mitad del siglo XIX había asimilado importantes experiencias sindicales con la organización de grandes huelgas, que serían sus primeras armas políticas como partido independiente del proletariado. Estos acontecimientos permiten a Marx y a Engels desarrollar su teoría llamada materialismo dialéctico.”⁸¹

Sin duda, el reconocimiento a los derechos sociales y económicos se debe a la influencia de ideologías encaminadas a la justicia colectiva, pues las doctrinas liberales, así como los regímenes autoritarios habían provocado el abuso del poder que se refleja en la población más vulnerable como lo fue el proletariado, es decir la clase trabajadora, lo cual incitó a la inconformidad de personas que no solo lograron oponerse sino crear ideas que trascendieron hasta lograr un cambio social y político mediante la doctrina de Marx.

Jacques Leclercq refiere: “El materialismo histórico es la reducción a sistema de la idea que hemos hallado en la mayoría de los autores socialistas, o sea, que la vida del hombre ésta dominada por los factores de la economía. Toda la vida social, dice Marx, es determinada por la organización económica. La vida intelectual, artística, religiosa es la de la clase dominante, y la clase dominante es la clase poseyente. Así pues, todo se modifica con la estructura económica de la sociedad, para explicar exactamente un fenómeno histórico, hay que estudiar la estructura económica de la época.

La vida económica está dominada por la lucha de clases o lucha de los explotadores y los explotados. En todas partes ciertas clases tratan de explotar a las

⁸¹ TERRAZAS Carlos. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MEXICO. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1992. Pág.32.

otras acaparando los medios de producción; así con fraude o con violencia. Llega una minoría a eximirse del trabajo directamente”⁸²

Marx, trata de explicar con el materialismo histórico que la explotación hacia la clase desprotegida se encuentra justificada con una legítima organización estatal sujeta con las relaciones económicas, ya que anteriormente la esclavitud así como la servidumbre eran consecuencia de la producción antigua y que precisamente tal situación no había cambiado pues ahora tratan de suprimir al débil mediante la producción económica actual, por ello pretende que el cambio social debe hacerse mediante la transformación económica entre la lucha de las clases sociales, los explotados contra los explotadores.

“La obra de Marx ofrece una importante distinción entre las necesidades naturales, referidas a los medios materiales indispensables para la autoconservación de la vida humana; las necesidades necesarias, no dirigidas a la mera supervivencia, en las cuales el elemento cultural, el moral y las costumbres son decisivos y cuya satisfacción es parte constitutiva de la vida normal de los hombres pertenecientes a una determinada clase de una determinada sociedad; y las necesidades radicales, que implican opciones axiológicas conscientes que sólo pueden ser satisfechas en una sociedad plenamente desalineada.”⁸³ Señala el autor Pérez Luño.

Para Marx, la moral, la religión y la patria son factores que limitan el progreso de la sociedad, pero no por el hecho de que éstos sean malos sino por que no han sido considerados como tales puesto que la burguesía, es decir, el capitalista, plantea éstos factores como una clase de espejismos para el proletariado mediante los cuales hacen creer que la existencia del capitalista es fundamental para el crecimiento del estado, mientras que la religión les hace ver que la división de clases sociales es necesaria para hallar la felicidad y el progreso

⁸² LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Ob Cit. Pág. 368.

⁸³ PEREZ Luño Enrique Antonio. REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS. No. 35. Nueva época. Septiembre- Octubre, 1983. Centro de Estudios Constitucionales. Pág. 31- 40.

de la patria, a cambio de la miseria creando de esta manera una forma de moral sumergida en el proletariado.

Nazario González refiere: “Es uno de sus méritos históricos que puesto que hemos citado a Marx podemos añadir a ese ‘Canto a la burguesía’ que implícitamente le dedica en la primera parte del Manifiesto: ‘La burguesía, dice, ha desempañado en la historia un papel altamente revolucionario...’La burguesía ha demostrado lo que puede realizar la actividad humana’. Pues bien, añadiríamos nosotros: la burguesía dio ese paso de sacar a los Derechos Humanos de siglos de vida oculta al nivel de proclamaciones universales. Escribió la primera página, todo lo torpe que queramos, de ese libro que hoy está cada vez más cerca de ser patrimonio de todos los pueblos y clases.”⁸⁴

Es por ello, que la lucha de clases para Marx es el medio de mejorar las condiciones sociales y económicas de la sociedad, la lucha contra la burguesía contra el capitalista, la unión de la clase explotada dará como resultado una mejor situación económica, pues el movimiento socialista debe desarrollar entre los proletariados el sentimiento de solidaridad y el espíritu de lucha de clases entre el desprotegido y el capitalista.

Manuel Atienza comenta: “Marx consideraba la emancipación política como un resultado del proceso de formación del Estado moderno (basado en la separación entre la sociedad civil y el Estado político) y lo valoraba como un gran progreso histórico, pero insuficiente. El Estado moderno –escribía- podía ser un Estado ateo, pero que, sin embargo, no se había liberado de la religión, sino que simplemente se había limitado a trasladar la religión y las discriminaciones religiosas a la esfera de la sociedad civil. Marx ponía el ejemplo de los Estado Unidos de América, donde el Estado había conseguido ‘su total realización’, donde el Estado era ajeno a todos los cultos, a pesar de lo cual ‘Norteamérica es el país de la religiosidad’.

⁸⁴ GONZALEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Editorial. Universidad de Barcelona. Barcelona, 1998. Pág. 26.

El hombre, en general, se emancipaba políticamente en la medida en que, en el plano político, cualquier hombre podía ser considerado como un ser soberano, igual a los demás hombres. 'El Estado, en cuanto tal, anula, por ejemplo a la propiedad privada, de un modo político, cuando suprime el censo de riqueza en la obtención del derecho al sufragio activo y pasivo, tal y como ya se ha hecho en muchos de los Estados de Norteamérica'. Sin embargo –añadía-, 'la anulación política de la propiedad privada no sólo no acaba con la propiedad privada, sino que, además, la presupone'. Es decir, la igualdad política se basaba, según Marx, en las diferentes de nacimiento, de estado social, de cultura, etcétera."⁸⁵

Como se observa, para Marx la religión es un impedimento de justicia social, ya que el capitalista de alguna forma pretendía que a través de la religión se mantuviera al individuo pasivo y conforme con la situación social, pues solo una liberación política resolvería la injusticia social. De esta forma, observa que la religión así como otros factores debían quedar en el pasado y era tiempo de crear un estado moderno, el cual solo era posible con el espíritu de lucha entre el proletariado.

Carlos Ignacio Massini sigue señalando: "Marx distingue entre la emancipación política y la emancipación social: la primera es esencialmente incompleta y ficticia y consiste en la liberación de la sociedad de las ataduras políticas tradicionales. Pero esta liberación no sólo deja subsistente la alineación fundamental, la social, sino que constituye un nuevo tipo de alineación: la alineación política, por la cual el hombre, 'en el estado, donde el hombre vale como ser genérico, es miembro imaginario de una soberanía imaginaria, despojado de su vida real e individual y lleno de una universalidad irreal."⁸⁶

Respecto a la liberación política que plantea Marx, considera que es

⁸⁵ ATIENZA, Manuel. MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 47.

⁸⁶ MASSINI, Carlos Ignacio. EL DERECHO, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL VALOR DEL DERECHO. Ob Cit. Pág. 160.

necesario romper con las ataduras antiguas que sujetan al individuo a la injusticia social que por mucho tiempo los regímenes autoritarios solo han planteado una justicia individual incompleta, pues la realidad se visualiza cuando la mayoría de los ciudadanos se encuentran en condiciones vulnerables, ya que, el hombre individual debe ser integrado en el hombre social; sólo entonces la emancipación será un hecho real.

Enrique Pérez Luño, por otra parte refiere: “La satisfacción de las necesidades individuales a través del trabajo, que se objetiviza en la propiedad de las cosas externas, no puede reducirse a una afirmación de la particularidad subjetiva, porque gracias a la inteligencia se conjuga con las necesidades y la voluntad libre de los demás.

Para Marx la reducción de la necesidad a su mera dimensión económica representa una expresión de la alineación capitalista en la que ‘cada individuo es un conjunto de necesidades y sólo existe para el otro, como el otro sólo existe para él, en la medida en que se convierten en medio el uno para el otro.

Para Marx el concepto de esencia humana constituye la noción básica de la justicia social, pues el ser individual, en la convicción de que ‘el ser humano en sí, como persona imaginaria, no puede obrar, actuar, existir; sólo puede ser en su real existencia humana, esto es, en los individuos singulares concretos, históricamente determinados, históricamente mutados, y en la actividad de éstos. El ser humano es simplemente la abstracción del proceso evolutivo histórico de individuos concretos y de sus generaciones. Por ello, para Marx el principal criterio valorativo del progreso histórico se halla constituido por la medida del desarrollo de las fuerzas esenciales humanas –capacidades y necesidades- y del despliegue de la individualidad humana, libre, multilateral, o sea –en palabras de Markus- la medida en la cual se actúan esos presupuestos, en la medida en la cual se realiza el ser humano en la existencia humana individual concreta.

Agnes Heller al exponer las premisas antropológicas fundamentales de su

sociología de la vida cotidiana advierte que: ‘la esencia humana no es el punto de partida, ni el núcleo al que se superponen las influencias sociales, sino que constituye un resultado; sobre el supuesto de que el individuo se encuentra desde su nacimiento en una relación activa con el mundo en que nació y de que su personalidad se forma a través de esa relación.’⁸⁷

Hasta el momento podemos decir que toda la doctrina de Marx se desarrolla mediante la creencia de que el individuo solo puede alcanzar la felicidad y el progreso cuando la mayoría de estos se encuentran en condiciones de vivir dignamente, puesto que, un derecho individual no garantiza la felicidad del individuo ya que éste vive y se desarrolla en sociedad.

De tal forma que la sociedad es el medio que puede garantizar el progreso de los hombres, conviviendo y participando de forma que todos sean partícipes de las mismas carencias o bien de los mismos privilegios, la ideología de Marx radica básicamente en la igualdad social, pues alude a que el ser humano es un ser social por naturaleza y por ello debe mantener esa sociabilidad para lograr su progreso.

Manuel Atienza comenta: “existe interpretaciones muy diversas de los derechos humanos y hoy incluso podría hablarse de una cierta pérdida de sentido del concepto desde el momento en que la expresión ‘derechos humanos’ está tan cargada de emotividad favorable que todas las ideologías políticas parecen estar de acuerdo en la afirmación de que los derechos humanos constituyen el contenido fundamental de la idea justicia.

Dicho de otra forma: a fuerza de significarlo todo (o, al menos, de usarse para justificarlo todo) los derechos humanos corren el riesgo de acabar por no significar nada. Con todo, siempre quedará la posibilidad de remitir para dar, al menos, una definición ostensiva de los mismos, a la Declaración de derechos del

⁸⁷ PEREZ Luño Enrique Antonio. REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Ob Cit. Pág. 31- 40.

'buen pueblo' de Virginia de 1776, a la Declaración de Derechos 'del Hombre y del Ciudadano' de la Revolución francesa de 1789 y 1793 ó a la Declaración 'Universal' de Derechos Humanos de la ONU de 1948. Y no nos sería muy difícil mostrar que todos estos textos –a pesar de algunas diferencias no despreciables- guardan entre sí coincidencias esenciales: los derechos humanos son, en todos los casos, los 'derechos' (en un sentido algo metafísico de la expresión) de todos los hombres a disfrutar de determinadas libertades fundamentales en el plano individual, social, político, etc., y a ser tratados por igual o, al menos, a no sufrir discriminaciones en ciertos aspectos. Incluso cabría decir que la Declaración de la ONU, con sus desarrollos posteriores, ha configurado un conjunto normativo (aunque sea difícil de considerar siempre como una normatividad jurídica) que concita un consenso (y la sinceridad no importa a estos efectos) prácticamente universal."⁸⁸

Karl Marx se inclinaba hacia los derechos del ciudadano porque constituyen necesariamente la relación entre los hombres y la sociedad, puesto que, para él no hay derecho individual que no sea aquel que contribuya a la justicia social. Por otra parte, la teoría de Marx, más que ser parte de la corriente filosófica de los derechos humanos nos conduce a reflexionar sobre la efectividad de las anteriores ideologías, ya que por una parte la teoría naturalista argumenta derechos esenciales fundados en la dignidad humana que al ser positivizados por la norma jurídica no han logrado brindar la seguridad y el cumplimiento de nuestros derechos fundamentales.

Aquí lo rescatable de esta doctrina por una parte, se encuentra en que hemos observado lo lejos que aun nos encontramos de respetar los derechos fundamentales, los que durante mucho tiempo se ha pretendido reivindicar, la justicia, la libertad y la igualdad de cada uno de nuestros semejantes, por otra parte, podemos observar que la doctrina de Marx, es la crítica realizada a los fenómenos económicos y políticos que generan el constante reproche a la miseria y a la corrupción.

⁸⁸ ATIENZA, Manuel. MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 2 – 3.

Hasta aquí hemos mencionado algunas de las corrientes filosóficas que han proporcionado la base para el resguardo y protección de los Derechos Humanos, distinguiendo por su ideología a los derechos, en civiles, económicos, políticos y sociales; y hoy en día se ha proporcionado un derecho que garantiza el bienestar de la humanidad mediante la protección a un medio ambiente adecuado.

Sin embargo, la realidad ha superado todas estas ideologías, pues hasta hoy, aún no hemos podido resguardar los esenciales derechos que se ven reflejados en la intolerancia e indiferencia de la sociedad, llámese autoridad o bien gobernado, pues la esencia de dichos derechos también radica en la forma de respetar a cada uno de nuestros semejantes.

Es por ello, que podemos concluir que no basta una ideología que pretenda resguardar un derecho, ya sea de forma individual o colectiva, sino más bien necesitamos urgentemente la disponibilidad de cada uno de nosotros para garantizar nuestros propios derechos, el respeto y la cultura vienen a ser los principales factores para que los derechos humanos tengan que ser reconocidos y posteriormente respetados.

3.7 OTRAS TEORÍAS REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez analizadas las diversas teorías referentes a los derechos humanos por considerarlas a nuestro juicio trascendentes para fundamentar los derechos humanos, veamos a continuación otras teorías que han contribuido a la formación ideológica, que hoy en día contribuyen para la protección y regulación de los derechos humanos.

“Surge entonces una nueva, la de los humanistas, en el siglo XVI, o sea con el Renacimiento, que fue ese movimiento intelectual, científico y artístico que provocó un cambio total en el modo de concebir la vida desde que significó un retorno a lo clásico, que como es natural, no podía dejar de manifestarse también

en los estudios jurídicos. También en el campo del derecho encontramos precursores de ese movimiento. Uno de ellos es Angel Poliziano, que no era propiamente un jurista sino un filólogo de la Universidad de Florencia, pero que manejó especialmente textos jurídicos, sobre todo de las Pandectas.”⁸⁹ Así lo indica Carlos Alfredo Vogel.

Como se observa, es durante el Renacimiento cuando surge una nueva corriente de pensamiento denominada la escuela de los humanistas, quienes darían un impulso jurídico, ya que, no sólo el Renacimiento tiene como característica principal el desarrollo de las áreas del conocimiento científico y artístico, pues observamos el inicio de una nueva corriente de pensamiento en el escenario jurídico, inmersos en una nueva ideología repleta de movimientos intelectuales y revolucionarios que buscan estudiar el presente remontándose al pasado, dicha tendencia tenía que afectar al mundo jurídico, es por esta razón que los estudios de los humanistas se perfilan en el análisis de las escuelas clásicas latinas.

Encontramos importantes exponentes dentro de la corriente humanista, entre ellos a Àngel Poliziano, filósofo renacentista italiano que crítico a muchos autores de la antigüedad e influyó en diversos escritores y humanistas posteriores, como bien lo menciona la cita anterior Angel Poliziano no era un jurista, sin embargo, realizo diversos criticas principalmente a los textos jurídicos romanos antiguos.

Alfredo di Pietro y Àngel Enrique Lapieza Elli, señalan: “Frente a la actitud reverente y ahistórica de los glosadores y al manipuleo pragmático e integrador de los comentaristas aparecen juristas enrolados en la corriente espiritual del Humanismo, apasionada por el conocimiento integral y circunstanciado del mundo clásico. Los juristas humanistas veían en el Corpus Iuris el resultado de una abigarrada suma y yuxtaposición de elementos que se habían ido dando en el acaecer histórico, con sus contradicciones, y no una creación atemporal y perfecta

⁸⁹ VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA), Ob Cit. Pág. 318.

de una iluminada razón. Quisieron, pues, entenderlo y explicarlo en la génesis, circunstancias y finalidades de los elementos constituyentes.”⁹⁰

Con el humanismo, resurge el estudio del derecho romano dentro de las escuelas europeas, resultado de un largo y minucioso trabajo de diversos pensadores que criticaron las instituciones romanas que trajo como resultado una nueva forma de ver y estudiar las leyes durante el periodo del renacimiento. Las críticas realizadas a los documentos antiguos clásicos fueron el inicio de una tendencia que trajo como resultado una nueva concepción de los derechos esenciales del hombre.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli, sigue señalando: “El derecho Romano había alcanzado nueva vigencia en Europa por la vía de su prestigio y de su cultivo en las universidades. Todos los juristas se formaban en su aprendizaje y, cuando tenían que actuar como consejeros, abogados, jueces o legisladores, aplicaban la letra o el espíritu de ese derecho, único, con el Canónico, que era objeto del estudio universitario.”⁹¹

Debemos reconocer que el derecho romano alcanzó una madurez que no se había observado en Europa, ya que el movimiento renacentista fue el principal promotor de que las nuevas tendencias de pensamiento se extendieran por toda Europa, de esta forma quienes estudian las instituciones clásicas intervinieron para lograr una gran influencia jurídica romana durante y después del renacimiento.

“Para los humanistas el Corpus Iuris Civilis no fue el libro sagrado y autoritario, como lo fue para los glosadores y comentaristas, sino que lo tomaron como una manifestación del espíritu de Roma como una fuente de conocimiento del Derecho Romano histórico, cuyo sentido debía desentrañarse con los medios disponibles, independientemente del valor práctico que tuviera.”⁹² Así lo afirman Beatriz y Agustín Bravo.

⁹⁰ PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. 4ª edición. Ediciones Desalma. Buenos Aires, Argentina. 1991. Pág. 98.

⁹¹ Ibidem. Pág. 100.

⁹² BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Ob Cit. Pág. 98.

Para los humanistas el Corpus Iuris Civilis más que significar una obra digna de veneración, como lo fue para otras teorías tales como para los glosadores y postglosadores, tenía una intención más práctica para la realidad y el momento, ya que fue seriamente criticado y analizado para desprender de él las bases necesarias para la regulación de la conducta moderna.

Por otra parte, el Corpus Iuris Civilis fue visto como una fuente de conocimiento, como una expresión de la cultura romana sin tener que considerarlo como una obra sagrada, sin embargo, al realizar estudios sobre dicho texto, con los medios disponibles, alcanzan a vislumbrar el sentido práctico de esa magna obra jurídica que puede proporcionar a las futuras generaciones las bases necesarias para comprender el derecho vigente.

Ya que hemos señalado a los glosadores y postglosadores, es necesario decir que éstos también forman parte importante dentro del fundamento filosófico de los derechos humanos, ya que como una corriente de pensamiento lograron difundir el derecho romano, recabando la gran mayoría de las instituciones y obras que se conocen sobre el derecho romano, materia que sin duda forma parte de nuestras normas jurídicas actuales. La escuela de los glosadores es más antigua que el positivismo del siglo XIX, surge en Italia en la Universidad de Bolonia, considerada la Universidad más antigua de la historia, quienes en el siglo XII ya se encontraban activos en las universidades, escuelas y villas de occidente.

Beatriz Bravo y coautora comentan: “Los glosadores quieren descubrir el sentido de la compilación justiniana, para lo cual se valieron del método exegético, pretendiendo fijar la significación de los pasajes y aclarando su contenido, para lo cual emplean las glosas, que puede ser interlineal cuando se trata de dilucidar una cuestión gramatical o etimológica, o marginal, cuando se trata de desenvolver el pensamiento jurídico plasmado en el texto.”⁹³

⁹³ BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. 13ª edición. Editorial Pax- México. 1988. Pág. 95.

Para comprender a la escuela de los glosadores es necesario mencionar la técnica que desarrollaron para estudiar los textos jurídicos romanos, pues su técnica se debe al empleo de la glosa que consiste en la anotación hecha al margen o entre líneas de un texto jurídico referente a la explicación o comentario que se hace acerca del texto, a ello debemos el nombre de dicha escuela, los glosadores, y por otra parte, al método exegético, es decir, a la interpretación que se le daba a los textos jurídicos.

De esta forma los glosadores trataron de interpretar los textos jurídicos romanos, en especial la compilación realizada por Justiniano, emperador romano de Constantinopla, compilación que ha sido tomada como modelo en casi todas las naciones y legislaciones del mundo, es aquí donde observamos la importancia del trabajo realizado por los glosadores, pues construyeron la base del sistema jurídico en la mayor parte del mundo.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza, señalan: “Según el modo de trabajo y los objetivos buscados, los juristas medievales y renacentistas han sido agrupados en tres escuelas o posturas frente al Derecho Romano: la de los glosadores, la de los comentaristas y la de los humanistas. La labor de las dos primeras era aludida con la expresión *mos italicus* (manera itálica) –por el predominio de juristas itálicos.”⁹⁴

Cabe señalar, que las tres escuelas mencionadas durante el Renacimiento tienen una característica en común la de revivir el espíritu clásico, es decir, retomar el derecho romano, los humanistas de forma analítica y mediante la crítica de los textos jurídicos, mientras que los glosadores a través de la traducción y comentarios limitados, ya que, la técnica de estos era más rígida y debían estarse a lo establecido.

⁹⁴ PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Ob Cit. Pág. 98.

Por otra parte cabe mencionar, que la escuela de los comentaristas también conocidos como los postglosadores son aquellos que fomentan el trabajo de los glosadores, por lo que adquieren la tarea de difundir y comentar el trabajo realizado con anterioridad.

Sin embargo, debemos mencionar que el trabajo realizado por los postglosadores se encuentra basado principalmente en los textos elaborados por los glosadores, pero no solo radicaba en la difusión sino también en la crítica del trabajo realizado, ya que, su estricto apego a los textos jurídicos de los glosadores dejaba lagunas en las leyes interpretadas.

Otra de las críticas realizadas por los postglosadores consistía en que no solo eran importantes los trabajos y compilaciones realizados por Justiniano, ya que el estudio del derecho romano no terminaba con él, sino al contrario iniciaría la interpretación de las leyes, códigos y demás instrumentos jurídicos, pues he aquí la importancia que retoman los postglosadores al ser los iniciadores de la interpretación de la norma jurídica, sin quitarles el mérito a los glosadores, solo que estos últimos fueron más limitados en cuanto a interpretación.

Carlos Alfredo Vogel, apunta: “Los glosadores marcan, sin duda, un importante jalón en la historia del cultivo y la difusión en Europa, del derecho romano, cuyas bases científicas están trabajando directamente sobre los textos de la compilación justiniana que tratan de explicar, aclarar o interpretar por medio de la glosa interlineal o marginal, redactando al mismo tiempo extractos o suma de las diversas partes de la Compilación y proponiendo a los alumnos casos prácticos de derecho, a fin de discutir sobre las normas de la legislación justiniana aplicables a los mismos.”⁹⁵

Otro aspecto importante que hay que destacar de los glosadores y postglosadores es sin duda la influencia que tuvo en Europa el derecho romano, ya

⁹⁵ VOGEL, Carlos Alfredo, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 318.

que la base principal fue la enseñanza dentro de las universidades que caracteriza la interpretación jurídica mediante la discusión y los casos prácticos propuestos a los alumnos permitió se extendiera dicha difusión. Pues no olvidemos que el antecedente de la escuela de glosadores precisamente inicia dentro de la primera universidad del mundo la de Bolonia, lo que tiene como consecuencia el deber de continuar con la enseñanza jurídica interpretativa.

Eugene Petit, comenta: "La obra de los glosadores es considerable. Se les ha criticado con razón su ignorancia en historia y el mal gusto de sus ejemplos. Aunque tampoco hay que olvidar que, llegados después de varios siglos de barbarie, se veían privados de todas las fuentes históricas y literarias que más tarde tuvieron los jurisconsultos a su disposición. Reducidas al texto de las compilaciones de Justiniano, son prueba a menudo en la interpretación de las leyes más oscuras, de enorme penetración."⁹⁶

Aunque las carencias interpretativas que se deducen de los glosadores no limita que dicha escuela, sea a nuestro juicio, la principal fuente de inspiración de la interpretación jurídica que se deduce del derecho romano, pues constituye hoy en día la mayor interpretación de la norma jurídica, motivo suficiente para determinar que las leyes son parte de nuestra protección jurídica moderna.

Pues bien, no podemos decir que los glosadores tenían el deber de dejar una interpretación jurídica exacta, puesto que sus limitaciones interpretativas derivan de la falta de elementos y técnica jurídica que hoy en día tenemos para la claridad de la interpretación jurídica que constituye no solo la positivización de los derechos humanos sino la base de nuestras garantías individuales.

Una vez analizadas las escuelas más sobresalientes del periodo renacentista vinculado al aspecto jurídico, veamos a continuación una de las corrientes de pensamiento que también constituye la forma de interpretar y de

⁹⁶ PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Editorial Época. México, 1977. Pág. 66.

entender el fundamento filosófico de los derechos humanos, la escuela histórica o historicista.

Eusebio Fernández, apunta: “¿En qué consiste la fundamentación historicista de los derechos humanos? Para este tipo de fundamentación, los derechos humanos manifiestan los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

Las diferencias con la fundamentación iusnaturalista son claras:

1. En lugar de derechos naturales, universales y absolutos, se habla de derechos históricos, variables y relativos.

2. En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad, se habla de derechos de origen social (en cuanto que son resultado de la evolución de la sociedad).⁹⁷

La escuela historicista nos plantea la fundamentación de los derechos humanos según la época y el momento en que éstos se van desarrollando, de esta forma el hombre va adquiriendo derechos y prerrogativas que se considerarán básicos a las necesidades del momento. De esta forma observamos que el iusnaturalista, deduce la existencia de derechos innatos y prerrogativas otorgadas por la misma naturaleza del hombre, los cuales para la escuela histórica deben ser protegidos no solo porque sean innatos al hombre sino porque son viables a las necesidades del momento.

Por otra parte, la escuela historicista habla de derechos de origen social, es decir, no son resultado de la naturaleza humana, en cuanto a la forma en la que éstos surgen, sino que son resultado de la evolución de la sociedad, y no, como

⁹⁷ FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit. Pág. 100-101.

afirmaban los naturalistas, de la naturaleza humana.

Jorge Gracia, señala: "Podría decirse que su posición es la de un historicismo empírico que encuentra sus raíces en afirmaciones visibles ya en el pensamiento clásico, en particular referentes a lo que en su desarrollo es denominado a priori antropológico. En líneas generales aquel historicismo pretende estar fundado en una ontología que no cae en el vicio de lo que Roig denomina, sin embargo, ontologismo. Se trata de una descripción del ente humano desde una antropología social, que es ontología regional, mas liberada de los riesgos de la ontologización en cuanto hispostasiación."⁹⁸

Hablar de desarrollo social como fuente de los derechos humanos se pueden relacionar a la escuela histórica con la antropología social, ya que ambas encuentran el desarrollo del hombre mediante la evolución y necesidades dentro de la sociedad, la forma en la que la escuela historicista fundamenta a los derechos humanos es muy válida, toda vez que el desarrollo de la humanidad a través del tiempo es lo que nos da las herramientas para evolucionar.

Eusebio Fernández, refiere: "Para los defensores de esta fundamentación, 'el concepto y formulación de los derechos humanos se ha ido decantando a través de la historia a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto'; por tanto, 'la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella misma pretenda realizar, siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de la persona humana como el fin de sí misma, pues de otra forma no podríamos hablar del 'hombre', sino de cualquier otra cosa, aunque justa y útil."⁹⁹

⁹⁸ GRACIA, Jorge. LA FUNCIÓN DE LA FILOSOFÍA EN AMERICA LATINA. Editorial. Rodríguez y Cerutti. Argentina. 1989. Pág. 193.

⁹⁹ FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág. 101.

La razón más importante que plantea la escuela histórica, es precisamente el estudio de la historia que permite entender y comprender el pasado para fundamentar nuestro presente, por lo que es importante señalar que los derechos humanos muestran un recorrido histórico que les ha permitido crear actualmente la base necesaria para su protección.

Es así como dichos derechos han sido adaptados a las necesidades del momento, pues hoy podemos decir, que ya no son solo los derechos individuales y sociales los que han preocupado a la humanidad sino que hoy en día se estudian aquellos derechos que protegen a la humanidad entera, tal es el caso del derecho a un medio ambiente adecuado, motivo del presente trabajo de investigación como resguardo a un derecho humano de tercera generación.

Arturo Andrés Roig define la escuela historicista como aquella: "desde la cual un sujeto se asume a sí mismo y asume su propia época como histórica, sin la cual no habría posibilidad alguna de un ejercicio legítimo del a-priori antropológico desde el que se organiza todo el discurso. Resulta claro que el 'historicismo' que esa posición expresa no es la del 'historicismo romántico.'"¹⁰⁰

Por otra parte, se observa que la escuela histórica realmente lo que propone es el análisis del pasado para fundamentar el presente, materia sin duda importante para comprender nuestra existencia, sin embargo observamos que las otras teorías analizadas tienen por objeto una propuesta particular que fundamenta los derechos humanos, pues a nuestro juicio consideramos que la historia como ciencia es parte complementaria que toda ciencia social debe analizar necesariamente, ya que no se puede avanzar hacia el futuro sin entender el pasado.

Abelardo Villegas, refiere: "Este reconoce que la metafísica del iusnaturalismo, verdadera o falsa, ha sido motor para la acción, como se vio en la

¹⁰⁰ ROIG, Arturo Andrés. ROSTRO Y FILOSOFÍA DE AMÉRICA LATINA. Editorial. EDIUNC. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 42.

independencia norteamericana y en la Revolución Francesa. Se inclina a pensar que el hombre es producto de la historia, aunque no niega la naturaleza humana. Dice: 'yo no sé si exista una naturaleza humana única, pero si hay tal, esta naturaleza, aparte de las constantes biológicas, tiene una expresión histórica, como la mostró el documento de las Naciones Unidas.'¹⁰¹

Pareciera que la escuela histórica guardara mucha relación con la teoría ius naturalista, pues hemos visto que muchos autores aluden a los dos teorías cuando quieren referirse a una de ellas, pues si recordamos un poco acerca del derecho natural éste tiene como principal característica las prerrogativas otorgadas por la misma naturaleza del hombre, de esta forma la escuela histórica inicia la fundamentación de los derechos humanos a partir de la existencia del hombre sean estos innatos o no la historia inicia su recorrido a partir de ella.

"Poner al descubierto el influjo determinante que ejercen las coordenadas históricas en la evolución y posterior configuración de los derechos humanos, sin solución de continuidad con todas las etapas que les precedieron. Y en tal grado que, únicamente la historia es la protagonista en solitario de la aparición de los derechos humanos y, por ende, sólo ella puede dar razón de modo satisfactorio acerca de su fundamento."¹⁰² Expresa el autor Salvador Verges.

Como lo hemos mencionado, la historia es una herramienta indispensable para comprender no solo la evolución del hombre sino del universo en general, ya que para fundamentar nuestro presente debe hacerse un recorrido al pasado, por otra parte la historia debe estar en el presente para determinar el futuro, por lo que no solo se basa en hechos pasados para comprender la situación actual sino que la historia siempre se encuentra presente para determinar una situación que pueda ser analizada con posterioridad.

¹⁰¹ VILLEGAS, Abelardo. LA UNIVERSIDAD Y LA ENCRUCIJADA. Editorial UDUAL, México, 1992. Pág.133.

¹⁰² VERGES Ramírez, Salvador. DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTACIÓN. Editorial Tecnos. Madrid, España, 1997. Pág. 34.

Asimismo, desde el enfoque de ésta teoría histórica, el autor Salvador Verges, explica: “En conclusión, pretender hallar en otra parte el fundamento de los derechos sería ignorar la dimensión histórica del hombre, que evoluciona al compás de los tiempos. Y por lo mismo, la historia es la compañera inseparable de su propia vida, sobre todo por lo que al sostén de sus derechos concierne.”¹⁰³

De esta forma observamos que la escuela histórica adquiere una especial influencia para la fundamentación de los derechos humanos constituyen un contenido innumerable que nos ha garantizado derechos tales como; el derecho a la vida y a las condiciones necesarias para una vida digna, derecho a la integridad física, el de libertad, los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales, que han sido brindados a través del tiempo y de periodos que en su tiempo fueron exigidos.

Analizaremos ahora, otra de las corrientes que han influido considerablemente en el desarrollo de los derechos humanos, la teoría contractualista, así como la manera de que éstos perciben a los derechos fundamentales del hombre. Para comprender la teoría contractualista es necesario comentar el papel que juega la sociedad y la forma en la que se establece el poder soberano, a diferencia de la teoría iusnaturalista, ellos consideran que es la sociedad la que otorga y detenta ese poder, mientras que por mucho tiempo, los naturalistas afirmaban que el poder soberano era otorgado por un ente de carácter divino.

“El Contractualismo recoge una interpretación sobre el origen de la sociedad civil, que tenía precedentes lejanos (Platón en concreto ya se ocupa de ella) pero que cobra fuerza una vez nacido el estado moderno, en el que la autoridad del príncipe esta desvinculada de toda autoridad divina y se convierte en un ente autónomo independiente de toda regla moral. Este estado necesitaba una interpretación sobre su origen, también una justificación de su existencia, todo ello

¹⁰³ Ibidem. Pág. 35.

al margen de una explicación trascendente basada en la Biblia (es lo que hará el autor al que contradecirá Locke) o en el derecho divino de los reyes.”¹⁰⁴ Así lo establece Nazario González.

Una vez que la sociedad ha dejando atrás las antiguas formas de gobierno, fue necesario establecer el origen del Estado, olvidando las explicaciones teológicas, las cuales, dada la evolución de la sociedad, carecen de fundamento y significado que pueda satisfacer a una organización, es por ello que se recurre a nuevas teorías acerca del origen del Estado y su fundamentación, dejando de lado el origen del derecho divino e iniciando con una teoría más objetiva.

Es así, que surge una nueva escuela la contractualista que presenta elementos diferentes para entender el origen del Estado y del poder público, también debemos reconocer que la teoría contractualista se debe precisamente a que tiene su base en el contrato social.

Jaime Cárdenas García, opina: “El contractualismo al que se apega no es el de la explicación del origen histórico del Estado y del Derecho, es el contractualismo de la legitimidad, esto es, el que se preocupa por la justificación y fundamentación del poder, constituyendo una valiosa herramienta de análisis, de carácter normativo o ético para conocer e interpretar el grado de legitimidad de los sistemas políticos, principalmente de los democráticos. El Contractualismo, sus preocupaciones y principios generales, pretenden ser el hilo conductor del trabajo, y muestra de ello, es su insistencia en la aplicación de dichos principios a lo que denominó su proyecto jurídico político. La tesis quiere y debe ser más que descriptiva, por eso detalla y precisa señalamientos críticos a los contractualitas en particular y a la corriente de pensamiento en general, a la que se considera vigente y revivida por el auge de los estudios de filosofía política. En la segunda parte adquiere un lugar destacado la aplicación de los principios contractualistas a las instituciones y elaboración concretas. La lista de la proyección jurídica constitucional podría ser tan grande

¹⁰⁴ GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Ob Cit. Pag. 44.

como preocupaciones e instituciones hay en la sociedad y en el Estado.”¹⁰⁵

Al analizar la teoría contractualista, nos encontramos que primero debemos entender lo que es un contrato, puesto que a ello se debe el nombre de dicha teoría, ya que como lo señalamos dicha teoría tiene su antecedente en el denominado contrato social movimiento desarrollado en los siglos XVII y XVIII sobre todo por tres grandes autores como Hobbes, Locke y Rousseau, quienes son los tres máximos exponentes de la teoría contractualista, sus ideas, ya han sido expuestas en la primera parte de éste capítulo, por lo que para evitar incurrir en repeticiones, tan solo mencionaremos los aspectos principales que distinguen a dicha corriente.

“Stammter expresó primero la idea de la justicia como ‘comunidad de hombres librevolentes’. ¿Qué significa eso de librevolentes? Pues con esto se denota que la organización jurídica debe ser de tal modo que no mande en ella ninguna voluntad particular determinada por motivos singulares o egoístas, ningún afán singular, sino una voluntad puramente racional, libre de cualquier singularidad como ley universal. En esa fórmula de la comunidad de hombres librevolentes que quieren con voluntad libre, o, mejor dicho, liberada de motivos sensibles, late la resonancia de la idea de la voluntad general de Rousseau, que no significa la voluntad real de todos, sino la voluntad que no contiene motivos singulares.”¹⁰⁶

Así lo indica Luis Recasens Siches. Al establecer la idea de individuos librevolentes, es decir hombres libres que no denoten una voluntad viciosa o llena de egoísmo se requiere de un poder limpio que garantice la voluntad real de lo que se debe y se tiene que hacer.

Es precisamente con éste contrato, con el que se justifica la existencia del Estado, y, debemos aclarar que no es precisamente la voluntad de todos la que se refleja en dicho convenio, puesto que no se pueden expresar todas y cada una de

¹⁰⁵ CÁRDENAS García, Jaime F. EL CONTRACTUALISMO Y SU PROYECCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA. Editorial. Universidad Autónoma de Querétaro. México 1990. Pág. 3.

¹⁰⁶ RECASENS Siches, Luis. TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. Editorial. Porrúa, México 1998. Pág. 456.

las voces de los individuos, es precisamente la voluntad exenta de ideas individualistas, egoístas y libres de singularidad las que encontramos en dicho contrato, ya que solo la voluntad del estado es la verdadera.

Cuando hablamos de la teoría contractualista, debemos considerar que ésta se encuentra aún vigente, a través de nuestro Estado moderno puesto que de forma soberana conduce y regulariza la vida de los individuos. De las teorías analizadas hasta el momento, solo podemos decir que todas y cada una de ellas han contribuido de forma directa e indirecta a la fundamentación jurídica de los derechos humanos, por una parte tenemos a los glosadores y postglosadores que hacen la recopilación más importante de los textos jurídicos clásicos que dieron la pauta para crear nuestro derecho moderno.

Por otra parte, observamos la técnica de la escuela humanista así como la histórica que remontándose a los acontecimientos del pasado ofrecen derechos que se han venido desarrollando según las necesidades del tiempo y del momento, para que a través de la efectividad del Estado sean éstas reguladas y protegidas.

De ésta forma la teoría contractualista intenta regular a los derechos humanos a través del poder que ejerce el estado dentro de una sociedad para salvaguardar los derechos que por mucho tiempo han alcanzado un reconocimiento universal y jurídico.

Para concluir mencionaremos estas últimas teorías que de alguna u otra forma nos refieren puntos de vista diversos en relación con los derechos humanos.

a) “La teoría de PERELMAN. Encuentra su fundamentación en la experiencia y la conciencia moral coincidentes de espíritus razonables. La decisión pertenece a un grupo lo que se contradice con el carácter universal de los derechos humanos.

b) La teoría de BOBBIO, Considera que no hay un fundamento único y

absoluto sino que existen diversos fundamentos posibles.

La teoría más generalizada después de la iusnaturalista y la positivista, es la que se ampara en la existencia de unos valores fundamentales, superiores y primarios, que se dan en la persona humana y que deben reconocerse en los correspondientes derechos, colocándolos en lugar preeminente en el ordenamiento jurídico. ¹⁰⁷ Refiere Salvador Alemany Verdaguer.

En lo que respecta a la primera de las teorías, ésta incluye la moralidad de los derechos humanos, donde su fundamentación se encuentra precisamente en la conciencia moral de cada individuo razón por la cual critica la universalidad de los mismos, sin embargo creemos indispensable la participación de una consciencia moral para el cumplimiento y existencia de los derechos humanos, pero por otra parte creemos necesario que dichos derechos sean universales independientemente de que se tenga o no una consciencia moral, puesto que la repetición de conductas así como el derecho consuetudinario hace posible una realidad jurídica.

“Por otra parte, en el libro de Savater, *Ética como Amor Propio* 1988, encontramos un capítulo que habla extensamente sobre los derechos humanos. En él presenta una fundamentación de los mismos, de sabor iusnaturalista y universalista, pero replanteado desde su condición postmoderna: ‘Por mi parte, no creo que, los derechos humanos, puedan reducirse a aspiraciones morales, pues hay en ellos un propósito institucional que trasciende el básico nivel de virtud y perfección individual que constituye el novel ético propiamente dicho. Ni tampoco son sólo aspiraciones jurídicas, pues parece –justificadamente- esperarse de ellos que sirvan de instrumento para valorar códigos o para decidir entre códigos y no sólo que funcionen como preámbulos a legislaciones positivas.’ ¹⁰⁸ Refiere el autor Mauricio Beuchot.

¹⁰⁷ ALEMANY Verdaguer, Salvador, CURSO DE DERECHOS HUMANOS Editorial. Bosch S.A. Barcelona, 1984Pág. 15

¹⁰⁸ BEUCHOT Mauricio, FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS, Ob Cit. Pág.36.

La teoría de Norberto Bobbio establece que la fundamentación de los derechos humanos se encuentra en varios razonamientos, para éste autor no existe un solo fundamento. Cabe hacer mención que éste filósofo italiano analizó diversas corrientes filosóficas, tanto de su época (siglo XX), como anteriores.

Razón por la cual nos adherimos a su ideología, ya que los derechos humanos no pueden ser materia propiamente del pasado, ni tampoco tener un matiz meramente moralista o bien no puede ser positivizados si no reúnen los elementos esenciales para su verdadera validez individual, política, jurídica y social.

Ya que hemos señalado a uno de los intelectuales contemporáneos más importantes a nuestro juicio como lo es Norberto Bobbio, cabe señalar que su crítica constante hacia los derechos humanos es la efectividad jurídica de los mismos, ya que refiere que el problema de los derechos humanos no es precisamente su fundamentación sino la efectividad real y jurídica que se le da a los mismos.

Gilmar Bedin, alude: “Como puede verse, el neoliberalismo representa, ya sea como propuesta teórica, o bien como experiencia concreta, una gran amenaza para los derechos humanos, en especial para los derechos económicos y sociales, pues reivindica y conduce a una concepción de derechos humanos típica del periodo histórico que llamamos peyorativamente capitalismo neolítico. Tal vez es por eso que Norberto Bobbio (1991), en entrevista concedida a la Revista Isto E/Señor, afirmó que todos los problemas de nuestro tiempo pueden resumirse en uno solo que es el de la lucha por el reconocimiento y por el respeto a los derechos humanos.”¹⁰⁹

Una vez que hemos planteado las principales ideologías para la fundamentación de los derechos humanos, vemos con tristeza que la realidad jurídica, política y social nuevamente retrocede con sistemas llenos de ambición y

¹⁰⁹ BEDIN, Gilmar Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Cooperativa Editorial Magisterio. Bogotá, 2000. Pág.136.

de nuevas ideas contaminadas por el poder egoísta del hombre, tal como nos señala el citado autor, el neoliberalismo no es otra cosa que un sistema político y económico disfrazado ante la democracia para el menoscabo de nuestros derechos individuales y sociales mediante la aparente distribución económica de mercados en gran parte del mundo.

Sigue señalando Gilmar Bedin: “El propio Bobbio llega a admitir que es valido el problema del fundamento de los derechos humanos, pero alega que el más urgente es el de protegerlos, pues ya ha ocurrido su positivación; positivación que vuelve el problema del fundamento inexistente en la practica aunque creemos que en la teoría sigue siendo un problema interesante.”¹¹⁰

Pues bien, mientras las teorías filosóficas se enfrentan para convencer sobre el fundamento de los derechos humanos, estamos ante la problemática de aplicación y regulación de los mismos, pues ya observamos que los derechos individuales adquieren su protección innata y se plantean universales, mientras que con la positivación de éstos adquieren una fuerza jurídica necesaria, ahora sólo nos preguntamos qué sucede con la efectividad y aplicación de las normas jurídicas, por qué existe hoy en día un problema tan primitivo como la falta de respeto a la dignidad humana, posiblemente aún no hemos comprendido las ideologías que pretendían desaparecer todo este tipo de problemas, lo cierto, es que aún estamos padeciendo los problemas de falta de igualdad, seguridad y protección jurídica que tanto han pretendido asegurar los derechos humanos.

¹¹⁰ Ibidem. Pág. 160.

CAPITULO IV.
**REGULACIÓN JURÍDICA RELATIVA AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE
SANO COMO DERECHO HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN; A TRAVÉS DE
UNA CULTURA AMBIENTAL, COMO LEGADO A LAS FUTURAS
GENERACIONES.**

Hemos llegado al último capítulo de nuestro trabajo de investigación en donde se encuentra la regulación jurídica relativa al derecho a un medio ambiente sano como parte integrante de los derechos humanos de tercera generación, ya que, no podemos perder de vista que nuestra tarea de investigación tiene la finalidad de fomentar y brindar alternativas de solución que garanticen un medio ambiente adecuado para el desarrollo físico, social y cultural de las futuras generaciones, a través, de la cultura ambiental.

A través de un largo recorrido histórico y filosófico encontramos que los Derechos Humanos actualmente ya no se pueden considerar prerrogativas exclusivas para salvaguardar derechos individuales y sociales sino que hemos encontrado prerrogativas dirigidas a proteger la salvaguarda de la humanidad, dichas prerrogativas las encontramos dentro de los llamados Derechos Humanos de Tercera Generación.

Como bien sabemos, los Derechos Humanos de Tercera Generación o también llamados Derechos de Solidaridad entre los cuales se encuentran el derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho de los pueblos a la autodeterminación y derecho a un medio ambiente sano, han adquirido gran importancia a nivel internacional porque pretenden proteger no solo a un grupo determinado de personas sino que buscan garantizar el futuro de la humanidad restringiendo actos que vulneran la existencia del ser humano.

4.1 EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Hablar de un derecho a un medio ambiente sano, es referirse a una

prerrogativa que nos garantice la salvaguarda de los elementos naturales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y de todos los demás organismos vivos que integran nuestro entorno natural.

Posiblemente dicha prerrogativa años atrás no era estrictamente necesaria porque la propia naturaleza nos garantizaba una vida plena ante la abundancia de los recursos naturales, sin embargo, durante las primeras civilizaciones observamos que existían lineamientos donde el contacto entre hombre y naturaleza era el adecuado para garantizar las necesidades del hombre y no deteriorar los recursos naturales.

Pero actualmente las necesidades han cambiado, y hoy urgen lineamientos estrictos que nos garanticen la existencia de un medio ambiente adecuado para garantizar el desarrollo de los seres humanos.

Antonio Gilmar Bedin, refiere: “El derecho a un medio ambiente sano, al igual que el derecho al desarrollo, es una prerrogativa reciente y ya no se refiere a la relación norte/sur, por lo menos de manera prioritaria, sino al hecho de que el crecimiento urbano y el desarrollo tecnológico han causado profundos daños a la naturaleza, amenazando, con ello, el hábitat natural de los seres humanos”.¹

El derecho a un medio ambiente sano, no es producto de nuevas legislaciones que pretendan ampliar nuestra gama de instituciones jurídicas, sino es un derecho que a pesar de designarse de nueva creación, ha permanecido siempre estable para el perfecto desarrollo del hombre.

Sin embargo, las condiciones actuales donde el crecimiento económico a costa de la propia naturaleza entre otros factores como el crecimiento demográfico y el desarrollo tecnológico han sobrepasado los límites de la naturaleza, motivo por el cual, es y debe ser inevitable regular todas aquellas conductas que modifiquen,

¹ GILMAR Bedin, Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Ob Cit. Pág.99.

alteren o deterioren nuestro medio ambiente.

María Delia Pereiro, menciona: “Si consideramos que este derecho es reconocido generalmente como un derecho tendiente a garantizar el mantenimiento o la generación de las condiciones necesarias en el entorno para que se haga efectiva la dignidad humana con los derechos humanos que en ella tienen su base y se permita el libre desarrollo de la persona, hemos de concluir que el derecho al ambiente está en la línea requerida a los derechos, especialmente a aquellos de índole económico, social o cultural que hoy consideramos como esencialmente humanos.

El derecho al ambiente adecuado tiene por objetivo, no solo la autoprotección de la humanidad, entendida en su doble aspecto de humanidad presente y futura, sino que también tiende por definición a la consecución de la dignidad de todos los seres humanos que pueblan el planeta.”²

De la cita anterior podemos señalar dos aspectos fundamentales que nos sirven de base para fundamentar aún más el derecho a un medio ambiente adecuado.

En primer lugar, la dignidad humana como un derecho individual adquirido, que provee al hombre de derechos fundamentales como la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica, debe desarrollarse en un medio ambiente adecuado que le propicie al hombre no solo la felicidad social, sino también una felicidad física integral dentro de un medio ambiente sano que garantice el desenvolvimiento de todos y cada uno de sus derechos adquiridos.

En segundo lugar, nos referimos a la protección que requiere la humanidad, ya que no basta garantizar el medio ambiente sano para una sola persona, pues el medio ambiente no es materia de propiedad privada, sino que todos y cada uno de

² PEREIRO de Grigaravicius, María Delia. DAÑO AMBIENTAL EN EL MUNDO AMBIENTE URBANO. Editorial. La Ley. Argentina, 2001. Pág.51.

nosotros somos parte del medio ambiente, por lo que no solo se encuentra en riesgo la dignidad de una sola persona sino de todos los que integran éste planeta.

María Delia Pereiro, sigue señalando: "El ambiente al cual todos los seres humanos tienen derecho, como hemos visto, no se circunscribe al entorno físico y a sus elementos naturales: agua, atmósfera, biosfera, tierra, subsuelo, hay que añadir todos los demás elementos que el hombre crea y posibilitan la vida, la subsistencia y el desarrollo de los seres vivos.

Tales organismos vivos componen un sistema y una unidad, con interacciones en un espacio determinado entre los mismos seres vivos y sobre el ambiente del que forman parte. Es el ecosistema.

Pero como el hombre es un ser social, el ambiente se integra con todos los bienes que caben calificar como culturales; es así como debemos agregar el patrimonio artístico e histórico que, no en vano recibe el nombre de patrimonio cultural. Así es como, el patrimonio cultural, dentro del cual hay que incorporar el paisaje, viene a sumarse a todos los contenidos antes ejemplificados.

El ambiente, compuesto con los elementos que acabamos de señalar, al cual todos tienen derecho, debe ser, sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y apto también para la actividad productiva que satisfaga las necesidades humanas, sin comprometer las generaciones futuras."³

En líneas anteriores, mencionamos el concepto de medio ambiente y nos dimos cuenta que dicho concepto es muy complejo y que efectivamente, el medio ambiente no solo se compone de la actividad humana, sino de toda una actividad natural compuesta por muchos otros organismos vivos que conforman nuestro hábitat natural, y parte de nuestro medio ambiente se encuentra regulado por ecosistemas que organizan parte de la estructura de la naturaleza y que la ciencia

³ Ibidem. Pág..49.

apta para comprender y analizar cada una de las funciones de la naturaleza es la ciencia de la Ecología.

Es así, como el medio ambiente analizado desde el punto de vista ecológico y social forma parte integrante del patrimonio cultural nacional e internacional, ya que con los recursos naturales y la intervención del hombre se han creado espacios naturales extraordinariamente bellos, que captan la atención de la humanidad señalándolos muchas veces como reservas ecológicas protegidas.

Es por ello, que el derecho a un medio ambiente sano, no solo es producto de nuestra imaginación, sino de una realidad que amenaza cada día más por el menoscabo de nuestro medio ambiente, de nuestro patrimonio cultural y de nuestra propia existencia.

Jorge Mosset Iturraspe y coautores, aluden: “Las modernas sociedades industriales revelan una serie de comportamientos inspirados en el provecho individual, que coloca a cierta actividad económica en una actitud agresiva hacia bienes colectivos e individuales fundamentales: entre ellos, los ambientales.

La naturaleza se resiste a aceptar un modelo que se basa en la máxima ‘cuando más rápido mejor’, de allí que la velocidad con la que aquella se regenera no coincide con la velocidad que impone el modelo para la acumulación del capital. En esa carrera entre el tiempo del capital y el biológico el resultado está cantado: se gasta el capital de la naturaleza. Como son lentos los ritmos de crecimiento de animales y plantas, se seleccionan, se manipulan genéticamente, o se tratan químicamente. Esa velocidad se ha convertido en un factor crítico en la destrucción del ambiente, por lo cual, las generaciones futuras heredan una tierra sin reservas y convertida en un basurero, porque los mecanismos naturales no pueden neutralizar la agresión humana.”⁴

⁴ MOSSET Iturraspe Jorge, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna. DAÑO AMBIENTAL. Tomo I. Editorial. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires, 1999. Pág.335-336.

Un aspecto fundamental para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, se debe precisamente a la constante alteración y maltrato a los recursos naturales, pues la actividad constante del hombre por satisfacer ya no solo sus necesidades sino ahora sus ambiciones económicas e intelectuales, lo han hecho ser, el principal depredador de la naturaleza.

Sin embargo, y pese a las constantes alteraciones no sólo humanas sino también naturales, la tierra es vulnerada cada vez más, pues no ha bastado con la erosión de la tierra, sino que ahora se enfrenta a alteraciones más graves como la industrialización e inventos nucleares creados por el mismo hombre aún con riesgo de la extinción de la especie humana.

Las consecuencias seguramente serán irreparables, a tal grado que hoy nos encontramos ante alteraciones ambientales muy drásticas, como lo son cambios climáticos, escasez de agua, extinción de plantas y animales, entre otros, lo que genera poca esperanza de heredar a nuestras futuras generaciones un ambiente adecuado.

Ernesto Rey Cantor y su coautora, mencionan: “La problemática que se desenvuelve en relación con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, generó en la mitad del siglo XX (finales de la década de los sesenta) un replanteamiento acerca de la desprotección de los recursos naturales renovables que por la deforestación, la producción de gases, el uso indiscriminado de químicos y la descarga de desechos tóxicos contribuyó a la contaminación de las aguas, el aire y el suelo del globo terrestre, provocando así el deterioro de los ecosistemas más allá de las fronteras de los Estados, en detrimento de la comunidad internacional, la cual se vio comprometida en la década de los años 60 a dar respuesta acerca del papel del hombre como tal frente a la explotación sistemática de tales recursos naturales. De ahí nace la necesidad del hombre de respirar aire puro, beber agua saludable, explorar tierras fértiles y a disfrutar del paisaje y

consumir alimentos no contaminados.”⁵

El deterioro actual de nuestro medio ambiente, se debe a un sin número de factores que directa e indirectamente han generado dicho menoscabo, sin embargo, existe un período en especial en el cual coinciden muchos de los autores mencionados, que es precisamente durante la época tecnológica donde el intercambio de bienes y productos aceleran la problemática ambiental.

La tecnología así como la ciencia, son dos poderosas armas con las que cuenta el hombre para lograr un desarrollo intelectual, económico y social, pero desafortunadamente para lograr dicho progreso requiere de una materia prima, el recurso natural. Los recursos naturales pueden ser renovables pero no dudemos que dichos recursos también pueden ser totalmente destruidos a través del tiempo.

No es que estemos en contra de la ciencia y la tecnología, ya que estos confieren al hombre grandes poderes pues de otra forma no sería posible un progreso o la creación de nuevos recursos, ya que, aunque la ciencia y la tecnología no producen precisamente recursos naturales si brindan al hombre otro tipo de recursos que conllevan su perfeccionamiento.

Al respecto señala, McCloskey: “La ciencia y la tecnología nos han ofrecido un conocimiento que afecta la mayor parte de los aspectos de la vida social y el desarrollo de la sociedad. Nos han ofrecido un conocimiento que ha aumentado la esperanza de vida y reducido las tasas de muerte; nos han dado un creciente control sobre las tasas de nacimiento y por lo tanto sobre las dimensiones de la población; y han contribuido de mil maneras a aumentar la producción de alimentos.”⁶

El progreso del hombre, no puede ser completo cuando se encuentra en constante peligro su espacio físico, es decir su entorno natural, por ello, ante la

⁵ REY Cantor Ernesto y María Carolina Rodríguez. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob Cit. Pág.215.

⁶ McCLOSKEY H.J. ÉTICA Y POLÍTICA DE LA ECOLOGÍA. Tr. Juan José Utrilla. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1988. .Pág.98.

necesidad urgente de frenar el deterioro ambiental, es necesario participar del problema con lineamientos estrictos y tendientes a la protección no solo de nuestro entorno sino de nuestra propia especie.

Pues de otra forma los grandes descubrimientos y el avance constante de nuevos e innovadores recursos materiales y naturales, han destruido los lineamientos establecidos por la propia naturaleza, la ciencia y la tecnología no deben tener por objeto la destrucción al medio ambiente, ya que, dónde quedaría el principal objeto de la ciencia y la tecnología, a qué desarrollo nos referimos cuando el entorno físico del hombre se encuentra en total amenaza de destrucción.

Sergio Salomón Zarkin Cortés, alude: "El explosivo crecimiento de la tecnología durante la segunda mitad del siglo XX, amenaza con transformar en unas cuantas décadas, a la superficie de la Tierra, pero lo que el hombre no puede hacer es aislarse de las leyes biológicas naturales fundamentales que lo rigen.

Hasta ahora, ha logrado cambiarlas, pero no logrará eliminarlas, por lo que cada día es más necesario tener un conocimiento inteligente del mundo que nos rodea y buscar su armonía, y no en la modificación de la naturaleza, la solución a nuestros problemas. Resulta de gran importancia, señalar que toda la gama de interacciones que pueden llegar a establecerse no siempre da beneficio a un grupo de organismos de un sistema dado, sino que las sustancias o elementos dañinos para la vida se mueven con igual facilidad dentro de la biosfera.

Por último, es importante señalar que la aparición y desarrollo de la biosfera y la paralela modificación de su entorno físico han producido en el curso de un largo proceso evolutivo, iniciado hace millones de años; en este proceso cada modificación en la biosfera en su entorno repercute sobre el conjunto y es una causa de nuevas alteraciones cuyo reajustamiento puede abarcar también miles de años."⁷

⁷ ZARKIN Cortés, Sergio Salomón. DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial. Porrúa. México, 2000. Pág.36.

El hombre se ha empeñado en conseguir cada día mejores condiciones de vida, sobre todo en el aspecto económico y tecnológico, sin medir consecuencias futuras que puedan ser la causa de un deterioro ambiental irreparable, asimismo sólo el hombre es capaz de utilizar la razón para crear nuevas formas de vida que más que buscar logros económicos y tecnológicos, logren la armonía con la naturaleza, pues sólo ésta, es la que nos garantiza un verdadero desarrollo físico, social y cultural.

Sin un medio ambiente adecuado, difícilmente el hombre podrá sobrevivir, pues de dónde se proveerá para alimentarse; cómo podrá sobrevivir sin uno de los recursos más importantes para la existencia humana, el agua; cómo sobrevivirá a la falta de oxígeno ante la deforestación incontrolada, son tantas las interrogantes que podrían partir, si los recursos naturales se encuentran fuera del alcance del hombre. Por ello, no solo tenemos el derecho a un medio ambiente sano, sino la obligación moral de brindar a las futuras generaciones parte de nuestra herencia ambiental.

Leonel Vega Mora, refiere: "Hasta hace muy poco, los temas de ámbito mundial estaban limitados a unos pocos fenómenos globales que incumbían al comercio internacional y a la salud de los seres humanos y de sus animales domésticos y plantas. A excepciones de la sanidad, las consideraciones económicas eran los motores principales de la cooperación mundial transnacional e internacional. La internacionalización de los temas económicos continúa y se expande, pero se está viendo sorprendida por un conocimiento de problemas ecológicos de dimensiones a nivel planetario, que se extienden más allá de la sanidad y de la economía, a consideraciones de recursos naturales, de calidad de vida, de ética de estética y de perspectivas para la supervivencia de la especie humana y de la biosfera; en otras palabras, a preocupaciones medioambientales."⁸

El derecho a un medio ambiente adecuado, no sólo es un derecho nacional sino que se ha venido generalizando velozmente, pues actualmente los problemas

⁸ VEGA Mora Leonel. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, Editores Tercer Mundo. Pág.2.

mundiales ya no son sólo las cuestiones económicas sino que existe un verdadero temor a causa del detrimento ambiental.

Gracias a grandes movimientos civiles y políticos hoy los tratados internacionales han generado grandes alternativas de solución, sin embargo, a nuestro juicio consideramos que no sólo hacen falta organismos jurídicos sino que debe existir entre los hombres esa intención moral y participativa de querer recuperar nuestro medio ambiente lo más pronto posible.

Como hemos dicho, hablar de medio ambiente es generalizar de forma total a todos aquellos organismos que integran nuestro entorno natural, por ello, hablar de todos los problemas ambientales a los que estamos expuestos sería materia de otra investigación, por lo que a nuestro juicio consideramos que los problemas ambientales que necesitan de una inmediata atención son los que a continuación señala el autor Leonel Vega Mora:

“Según el informe Bruntland de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, tres factores clave pueden definir la realidad física de nuestra actual relación insostenible con la Tierra:

- El súbito y desbordado aumento y concentración de la población mundial.
- El uso inapropiado y en algunos casos imprudente de los conocimientos científicos y tecnológicos al explotar los recursos de la tierra.
- El desarrollo socioeconómico injusto entre las naciones del mundo.”⁹

Al referirnos, al inesperado aumento y concentración de la población nos estamos refiriendo a la sobrepoblación que evidentemente existe ya no solo en nuestra ciudad de México, sino a nivel mundial, ya que, informes estadísticos

⁹ Idem.

señalan que en el año de 1992 la población mundial era aproximadamente de 5,500 millones de habitantes y se cree que para el año 2032 aumentará hasta los 10,000 millones de población mundial, parámetro que realmente alarma, puesto que es precisamente a mediados del siglo XX cuando la tasa de crecimiento se ha disparado a tal modo que la población ha aumentado en mil millones cada década.

De tal forma ésta sobrepoblación acelera el agotamiento de los recursos naturales provocando con ello la extinción tanto de animales como de plantas, asimismo, los índices de contaminación se elevan tan rápidamente que dan pauta a un sin número de problemas sociales, económicos y psicológicos. La tensión y el estrés de los individuos es tan agotante física y emocionalmente que se refleja en la salud mental de los ciudadanos, ante esta situación debemos prever todas las medidas tendientes a controlar el crecimiento demográfico que nos garantice una vida armónica y saludable que sea propia a nuestra dignidad humana.

Otro de los problemas ambientales más importantes a nuestro criterio es precisamente el inapropiado uso de la ciencia y la tecnología, pues hoy en día dichos recursos intelectuales que posee el hombre, han permitido por un lado nuevas esperanzas de vida, mejor control de las enfermedades, pero también han contribuido al cambio físico y biológico de nuestro medio ambiente incluyendo dentro de éste al propio hombre.

Por último encontramos al desarrollo socioeconómico injusto como parte de un problema ambiental, el cual tiene demasiada relación con el problema de sobrepoblación, ya que a causa de éste, los problemas no solo se reducen a índices ambientales sino también económicos que de una forma u otra afectan nuestro entorno ambiental.

Puesto que el sistema socioeconómico en el que actualmente estamos inmersos, refleja una realidad desprotegida ante las grandes naciones económicamente fuertes, ya que éstos son quienes distribuyen los recursos económicos para controlar la producción y la riqueza sobre los países más débiles

económicamente hablando, dejándolos en un total estado de indefensión ante la administración de sus recursos económicos y naturales, un claro ejemplo lo observamos con el actual neoliberalismo.

McCloskey refiere: "Nuestras obligaciones coloreadas por la ecología y centradas en los seres humanos, se relacionan con los que hoy viven y con los que aún no han nacido. Cuestiones que tienen que ver con nuestro uso de los recursos, si se les utiliza como es debido, respetando los derechos y el bienestar de las personas vivas y el bienestar de las que están por nacer; con nuestro uso del conocimiento y la tecnología científicos y los poderes que nos confieren; con nuestros deberes y responsabilidades de reducir la contaminación y nuestras obligaciones con respecto a la población. Otras obligaciones no centradas en el ser humano, algunas de ellas muy importantes surgen también en relación con nuestro uso de los recursos, nuestro empleo del conocimiento científico y la tecnología, nuestra creación de la contaminación y el crecimiento demográfico."¹⁰

Es así, que ante la problemática ambiental urgen medidas tendientes encaminadas no sólo a la protección de nuestros derechos individuales, sino a los derechos de la humanidad, para crear una recuperación pronta de nuestro mayor patrimonio, el medio ambiente, por todo esto y más debemos hoy defender nuestro derecho a un medio ambiente sano, que pueda ser parte de un legado a las futuras generaciones.

Saúl Cifuentes López, señala: "El advenimiento y la asunción del ambiente a la consideración de un objeto digno de protección jurídica, independiente y autónomo respecto de otros bienes jurídicos como la salud humana, la propiedad social, pública o privada de los recursos naturales y su racional aprovechamiento, pueden observarse, más o menos objetivamente, a través de dos datos. El primero se relaciona con la paulatina aparición de una conciencia social sobre la protección ambiental, lo que se evidencia en convenciones, declaraciones de

¹⁰ McCLOSKEY, H.J. ÉTICA Y POLITICA DE LA ECOLOGIA. Ob Cit. Pág. 80.

principios, pronunciamientos políticos, académicos, sobre todo internacionales, que no han cesado hasta hoy.

El segundo fue la existencia de disposiciones jurídicas que brindaron una protección ambiental indirecta, y luego la aparición de normas jurídicas de protección directa e integral, muchas de ellas inspiradas en los documentos internacionales referidos antes.”¹¹

Una vez, que hemos dado una breve explicación de por qué defender nuestro derecho a un medio ambiente, es preciso señalar posibles soluciones a la recuperación pronta de nuestro medio ambiente. Y es precisamente mediante la concientización de los problemas ambientales que el hombre está enfrentando constantemente, y una vez que se haya percatado de la problemática no sólo nacional sino internacional, deberá conocer las disposiciones legales para lograr la regulación de su conducta, y de ésta forma podrá comprender que todos y cada uno de los seres humanos, debemos buscar y respetar el derecho a un medio ambiente adecuado.

Sergio Salomón Zarkin Cortés, menciona: “Por eso resulta en la relación hombre-naturaleza un reto formidable tratar de regular la conducta humana por medio de normas jurídicas que pretenden evitar que se modifiquen o alteren cualitativamente o cuantitativamente las leyes físicas y biológicas que rigen al hombre e intentar que con esto, prevenir que se dañe la naturaleza y el entorno físico, dado que de seguirlo alterando de manera irresponsable, como lo ha hecho a la fecha, pone en peligro su propia existencia.

Es en ese contexto en el que el derecho debe de aparecer normando la conducta humana en la medida que pretenda o puede modificar leyes físico-biológicas que lo rigen y con ello mantener los ecosistemas en equilibrio; entender entonces, que la ecología, es básica, para poder eventualmente normar la

¹¹ CIFUENTES López, Saúl. PROTECCIÓN JURÍDICA AL AMBIENTE. Ob Cit. Pag.4.

relación del hombre y su medio ambiente.”¹²

El derecho a un medio ambiente sano, no sólo establece derechos para que el hombre tenga que exigir siempre alternativas de solución, sino más bien también consta de obligaciones para cada ciudadano, pues de no estarse a la regulación de dichas normas, es imposible lograr la armonía entre el hombre y la naturaleza.

Como veremos más adelante, la regulación de normas jurídicas encaminadas a la protección del medio ambiente tanto nacionales como internacionales, son parte importante para que exista un estado de derecho, sin embargo, no sólo las normas nos garantizan dicha armonía con el medio ambiente, sino que requerimos de una constante participación ciudadana comprometida a buscar la recuperación pronta de nuestro planeta y la de todos cada uno de los organismos vivos que habitan dentro de ella.

Enrique Álvarez del Castillo, refiere: “Todos los países, en mayor o menor grado, se han dado cuenta que el camino del progreso coincide necesariamente con el uso racional de los recursos, con la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento del medio ambiente. Y que toda política de preservación ambiental, habrá de contemplar, en un enfoque integral, la incidencia de esta acción sobre la economía, la salud pública, la educación, la calidad de vivienda, las formas de la recreación y la exaltación de los valores morales y estéticos de la sociedad en su conjunto.”¹³

La problemática actual que la humanidad está enfrentando respecto al medio ambiente, requiere de medidas urgentes que no solo se contemplen en leyes ni en el reconocimiento internacional, sino que la humanidad enfrente la problemática del deterioro ambiental, mediante ordenamientos efectivos tendientes a proteger nuestro entorno natural y la constante participación, integración y fomento de la crisis ambiental y la voluntad para solucionarlo.

¹² ZARKIN Cortés, Sergio Salomón. DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Ob Cit. Pág.37.

¹³ ALVAREZ DEL Castillo Enrique. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Ob Cit. Pág.36.

El problema ambiental no es sólo un problema de moda, por el cual las personas difunden los principales factores que degradan el medio ambiente, por ser éste un tema de actualidad, sino que es una problemática que debido al rápido crecimiento demográfico así como el inadecuado uso de la ciencia y tecnología ha trasgredido los principales derechos fundamentales del hombre.

Murria Bookchin, refiere: "No cabe duda de que, si siguen perpetuándose las actuales condiciones económicas, políticas y sociales, llegará un día en que la humanidad, al superpoblar el planeta, infeste como un parásito, sólo por un efecto cuantitativo, su propio hábitat. En cualquier caso, hay cierta obscenidad en denunciar el crecimiento demográfico, como primer factor de la crisis ecológica, cuando la denuncia parte de un país que, suponiendo apenas un 7% de la población mundial, devora más del 50% de los recursos del planeta, un país que, además, se está dedicando a exterminar a un pueblo oriental que ha vivido durante siglos en sutil equilibrio con su medio ambiente."¹⁴

El crecimiento demográfico como principal factor del deterioro ecológico, se debe a problemas sociales, económicos y políticos que derivan de un sistema manipulado por los grandes países industrializados, sin embargo, podríamos decir que dicho crecimiento demográfico afecta exclusivamente a las ciudades pero estaríamos mintiendo, pues es claro que las ciudades concentran la mayoría de la población, y que de ésta emigran e inmigran de un lugar a otro, por lo que la salud del individuo juega aquí un papel muy importante.

Actualmente vivir en la ciudad, es vivir en un constante riesgo de existencia ya sea que hablemos de inseguridad o de problemas urbanos, ya que para trasladarnos de un lugar a otro debemos estar conscientes que invertiremos gran parte de nuestro tiempo durante el trayecto de un lugar a otro, sin embargo, olvidamos por un momento nuestro estado físico y emocional, pues éste forma parte

¹⁴ BOOKCHIN Murria. POR UNA SOCIEDAD ECOLOGICA. Editorial. Colección Tecnología y Sociedad. España, 1971. Pág.14

de la salud del individuo, y por salud entendemos el estado normal de las funciones orgánicas o intelectuales así como el bienestar físico, mental y social.

Es claro que el hombre que habita la ciudad carece de una salud favorable, ya que, el estrés constante, la falta de seguridad pública y los problemas ambientales han ocasionado se vulnere un derecho fundamental del hombre como es el derecho a la salud. Pero recordemos que el derecho a un medio ambiente sano debe garantizar el desarrollo físico y social del hombre, el cual será difícil garantizar cuando la salud pública se encuentra dañada por falta de recursos naturales y medios de contaminación que fácilmente dañan al hombre.

McCloskey, señala: "El derecho a la integridad física está relacionado evidentemente muy de cerca con el derecho a la salud. Al defender ese derecho, es más fácil argumentar a partir de la carencia de derechos de los demás para dañar, infectar, enfermar deliberadamente y mutilar lo que sucede con la propia personalidad y el propio cuerpo. El cuerpo es nuestro en el sentido de que forma parte de nosotros como personas y tenemos el derecho de atenderlo como parte de nuestro ser".¹⁵

La integridad física, es un elemento esencial para el desarrollo de todo ser humano, puesto que requerimos del buen funcionamiento de nuestro cuerpo para realizar cualquier actividad y de ésta forma sobrevivir, claro está junto con una serie de factores naturales, sociales y económicos, sin embargo, la vida para algunas personas en especial en los países en desarrollo como es nuestro caso, poseemos únicamente la esperanza de contar con una integridad física favorable que nos permita satisfacer nuestras necesidades, ya que muchas veces los recursos económicos no han sido necesarios para existir.

Cesar Augusto Osorio y Nieto, refiere: "La salud pública abarca el estado sanitario de la población, la organización sanitaria de una comunidad, ya sea

¹⁵ McCLOSKEY. H.J. ÉTICA Y POLÍTICA DE LA ECOLÓGIA. Ob Cit. Pág. 85.

a nivel municipal, estatal o federal en la cual pueden concurrir autoridades y particulares, medidas sanitarias y preventivas, actividades de investigación científica en materia de salud, normas jurídicas, administrativas y técnicas, educación para la salud, que en sí es parte de la labor preventiva pero que por su importancia la señalamos aparte, la propia Organización Mundial de la Salud, ha expresado respecto a la medicina preventiva que esta en la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida y fomentar la salud física y mental por medio de los esfuerzos organizados de la colectividad, destinados a sanear el medio, controlar las enfermedades infecciosas, educar sanitariamente a la población, organizar los servicios médicos asistenciales para el diagnóstico precoz y la profilaxis y desarrollar un mecanismo social que asegure a cada individuo un nivel adecuado para mantener su salud".¹⁶

Sabemos perfectamente que la ciencia de la medicina es la única capaz de crear la salud en el ser humano, sin embargo, no es sólo responsabilidad de los individuos buscar y mantener saludable su cuerpo, sino que también es obligación del Estado garantizar un medio ambiente adecuado en el cual se desarrolle el ser humano, por lo que, la falta de un medio ambiente adecuado trae como consecuencia inmediata el desequilibrio físico y natural del ambiente donde se desarrolla el hombre. La falta de recursos naturales, la contaminación del suelo, agua y aire, la escasez de agua potable son claros ejemplo de falta de sanidad pública, puesto que cada uno de estos factores aumentan las posibilidades de causar enfermedades al hombre.

Raúl Brañes, menciona: "El ambiente creado por el hombre también contribuye a la producción de efectos nocivos para la salud humana. Ello es especialmente notorio en los casos de hacinamiento provocado por las deficiencias e insuficiencias habitacionales, que favorecen la propagación de las enfermedades transmisibles y afectan el bienestar físico, mental y social. Las carencias habitacionales se vinculan en parte con el procesos de urbanización e

¹⁶ AUGUSTO OSORIO, Cesar y Nieto. DELITOS FEDERALES. Editorial Porrúa. México 1998. Pag.31.

hiperurbanización, que han traído consigo un conjunto de efectos indeseables para la salud humana, que van desde la multiplicación de los accidentes en especial los accidentes del tránsito, hasta una serie de trastornos mentales y sociales que tienen que ver con las dificultades de adaptación de los seres humanos a las condiciones de vida de los centros urbanos, donde la concentración del ingreso y la propiedad, aunada a la carencia de cualquier plantación de los asentamientos humanos propician el surgimiento de zonas marginales en las que no es posible que se alcancen los niveles mínimos de bienestar físico, mental y social a que tienen derecho todos los seres humanos.”¹⁷

Consideramos que existe una clara relación entre el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano, el vínculo nace de que el derecho fundamental a la vida sólo se puede cumplir garantizando la salud del hombre y éste es consecuencia de un medio ambiente adecuado, sin embargo, el derecho a un medio ambiente adecuado abarca no sólo la salud del individuo sino también el adecuado equilibrio de los factores ecológicos, o bien, ecosistemas para que no se cause daños al hombre tanto en el presente como en el futuro.

Por lo que, la salud como parte integrante del hombre requiere una pronta restitución y que mejor garantizando un medio ambiente adecuado, en el cual el hombre junto a los recursos naturales nuevamente reivindique derechos y mejores condiciones para su existencia.

Es por ello que las normas jurídicas se encuentran encaminadas a garantizar y proteger los recursos naturales y la restauración mediante preceptos jurídicos que regulen el actuar del hombre en su intervención con los demás seres vivos, a través del Derecho ambiental.

Silvia Jaquenod de Zsogon, señala: “El fenómeno de la crisis ambiental se manifiesta por medio de características muy radicales en relación al equilibrio de los

¹⁷ BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. Pág.555.

ecosistemas, evidenciándose fundamentalmente en lo siguiente:

- Contaminación de aguas, es decir, su degradación cualitativa, y por tanto cuantitativa.
- Destrucción de la flora y fauna fluvial, lacustre y marítima (peces, plancton, algas, crustáceos).
- Desaparición progresiva de mamíferos y otras especies de la fauna silvestre.
- Destrucción de bosques, selvas y de la flora en general.
- Contaminación de la atmósfera.
- Degradación del suelo, del espacio urbano y rural.
- Acumulación de desechos industriales que se almacenan sin posibilidad de biodegradarse.
- Malos olores, basura, ruidos y el fantasma de una neurosis que se extiende progresivamente en los espacios más urbanizados del mundo, producto de las condiciones de inseguridad, inflación y un estado permanente de alteración general.”¹⁸

El deterioro ambiental que actualmente enfrenta la sociedad no es un problema que solo corresponda a un determinado grupos de personas sino que más bien debe enfrentar el mundo entero, como lo hemos venido señalando, sin embargo, existen algunos problemas más sobresalientes dentro de cada lugar determinado según las condiciones políticas y económicas de cada estado.

¹⁸ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.48.

Sabemos que la humanidad también ha tomado consciencia de dicho problema, creando políticas y medidas encaminadas a la protección y preservación del medio ambiente, a través de diversas declaraciones y convenciones internacionales, sin embargo, tenemos primero que cambiar nuestra ideología creando una cultura que fomente la pronta recuperación de un medio ambiente adecuado.

Leonel Vega Mora, refiere: "Nuestra civilización actual, a partir de sus cimientos naturales, ha ido construyendo de manera despersonalizada y cruel, un mundo cada vez más prefabricado y artificial y, lo peor, a un precio demasiado elevado: la destrucción mundial de nuestros bosques y hábitat naturales, el aumento en proporción geométrica del número de especies en extinción, la extracción a gran escala de los combustibles fósiles, el extendido uso de productos químicos en la industria y en la agricultura, la contaminación generalizada de aguas, aire y suelos, y últimamente, el posible calentamiento planetario y crecimiento del agujero de la capa de ozono, todo lo cual altera irreversiblemente los ciclos naturales de la biosfera."¹⁹

El daño ambiental no solo degrada los recursos naturales sino que incide negativamente en la salud y bienestar del hombre de forma general. En un principio el derecho ambiental protegía de forma indirecta al medio ambiente pues los daños ocasionados por el hombre a la naturaleza era atribuidos a las necesidades satisfechas por éste y relacionadas con la eficiencia económica, ya que no se observaba al medio ambiente como un bien jurídicamente tutelado como lo es actualmente, por ello es de considerarse al derecho ambiental como aquel regulador de conductas agresivas en torno al medio ambiente.

Por otra parte,"la problemática internacional de protección del medio ambiente, no puede quedar limitada a distribuir y asignar la responsabilidad por la

¹⁹ VEGA Mora Leonel. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. Ob Cit. Pag.2.

reparación de los daños causados, puesto que más allá de los intereses divergentes, es necesaria una tarea común, sobre todo y fundamentalmente, con el apoyo decidido de organismos internacionales especializados.

Una continua defensa del ambiente requiere:

- Coordinar los esfuerzos nacionales respecto de aquellas cuestiones que exijan un tratamiento global.

- Mejorar la eficiencia de los organismos internacionales.

- Orientar adecuadamente las estrategias internacionales.²⁰ Tal como lo señala Silvia Jaquenod de Zsogon.

La gestión de leyes y reglamentos ambientales es un proceso dinámico debido a la gran problemática ambiental tanto a nivel nacional como internacional que ha generado perspectivas tendientes a la protección del medio ambiente, sin embargo, no basta con crear pactos, convenio y nuevas medidas reguladoras de la conducta humana, sino hacer que tales pactos y convenciones sean verdaderamente útiles, precisos y confiables.

Un medio ambiente adecuado no es únicamente el bienestar físico en el cual se desenvuelve el hombre, sino que proporciona la vida y el progreso, concibiendo al progreso como la facultad de mejorar el nivel de vida de los hombres en todos los aspectos ya sea social, físico y cultural. Hoy, solo existe una realidad que se resume en el urgente llamado de atención a la humanidad por unir esfuerzos y accionar medidas y ordenamientos que frenen la conducta agresiva del hombre hacia los recursos naturales.

Los problemas ambientales no solo se resumen en la falta de recursos

²⁰ JAQUENOD DE Zsogon Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Ob Cit. Pág.48.

naturales o en la contaminación sino que todo esta estrechamente relacionado unos con otros, ya que la escasez de recursos naturales es consecuencia de una clara extinción de animales y plantas que mueren o se destruyen por la contaminación que tanto en el aire como en el suelo y agua se ha generado.

No quisiéramos caer en repeticiones pero consideramos que el problema más urgente por controlar y combatir es sin duda el crecimiento demográfico, ya que no solo genera pobreza, inseguridad, escasez de alimentos, de recursos vegetales y animales, de agua, de salubridad, de viviendas de empleos entre muchos otros recursos indispensables para el desarrollo físico y emocional del hombre que solo puede desarrollarse en un medio ambiente apropiado.

Enrique Leff y coautores, mencionan: "La problemática ambiental cuestiona mucho más a fondo la racionalidad de la civilización moderna. La sociedad capitalista ha generado un creciente proceso de racionalización formal e instrumental, que ha moldeado todos los ámbitos de la organización burocrática, los métodos científicos, los patrones tecnológicos, los diversos órganos del cuerpo social y los aparatos jurídicos e ideológicos del Estado.

La cuestión ambiental no sólo plantea la necesidad de introducir reformas al Estado, de incorporar normas al comportamiento económico, de legitimar nuevos valores éticos y procedimientos legales y de producir técnicas para controlar los efectos contaminantes y disolver las externalidades sociales y ecológicas generadas por la racionalidad del capital; la problemática ambiental cuestiona los beneficios y las posibilidades de mantener una racionalidad social fundada en el cálculo económico, la normalización, control y uniformización de los comportamientos sociales y la eficiencia de sus medios tecnológicos, que han inducido un proceso global de degradación socioambiental, socavando las bases mismas de sustentabilidad del proceso económico y minando los principios de equidad social y dignidad humana. En un sentido propositivo, la cuestión ambiental abre así nuevas perspectivas al desarrollo, descubriendo nuevos potenciales ecológicos, tecnológicos y sociales, y planteando la transformación de los sistemas de

producción, de valores y de conocimiento de la sociedad, para construir una racionalidad productiva alternativa.”²¹

Son varios los problemas y de distinta naturaleza lo que está poniendo en constante peligro la existencia de la vida humana sobre la tierra así como su única casa, el medio ambiente.

Además del crecimiento demográfico desmedido, actualmente encontramos otros factores que alteran y modifican el medio ambiente, a causa de la modernidad en la que vivimos, pues cada vez más los países desarrollados optan por incrementar su poderío económico y tecnológico a costa del quebranto ecológico, entre estos factores encontramos los siguientes:

- La destrucción de la capa de ozono de la atmósfera como consecuencia de los aerosoles.
- La contaminación atmosférica y acústica de las grandes ciudades.
- La existencia de la lluvia ácida que está destruyendo grandes extensiones de bosques de Europa y América del Norte.
- El grave deterioro ecológico que suponen las guerras actuales, altamente tecnificadas y con unos efectos destructivos sumamente devastadores que afectan no sólo a grupos enteros de la población actual (la primera manifestación de esa potencia aniquiladora fue la destrucción genocida de las ciudades de Hiroshima y Nagasaki), sino que afecta también a futuras generaciones: los efectos genéticos-cancerígenos, esterilidad de las dos bombas atómicas ya citadas, la destrucción de ecosistemas cuya recuperación puede tardar siglos.

²¹ LEFF Enrique, Ronaldo Gracia, Pablo Gutman. CIENCIAS SOCIALES Y FORMACIÓN AMBIENTAL. Editorial. Gedisa. España, 1994. Pág.35.

- Los vertidos tóxicos en mares, ríos y lagos realizados por las industrias contaminantes.
- La grave agresión al medio ambiente que supone la utilización de ciertas técnicas de cultivo, como es la utilización de pesticidas.
- La irracional destrucción de la fauna. Lo cual ha determinado el aniquilamiento masivo de diversas especies animales como las ballenas, y los osos.
- La construcción de presas de gigantescas proporciones, sin tener en cuenta su impacto ambiental negativo.
- La destrucción y agotamiento de recursos insustituibles, unido a las graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.
- La acumulación y almacenamiento de toneladas de residuos tóxicos que contaminan gravemente el medio ambiente. En muchas ocasiones son los países del Norte los que convierten a los países del Sur en su basurero.

El progresivo aumento de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo cual ha aumentado e intensificado el efecto invernadero natural. La consecuencia de lo cual no es otra que el calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y su repercusión negativa en los diversos ecosistemas.

Murria Bookchin, refiere: "La actual sociedad americana vive envenenada por el racismo y aplasta al mundo entero no sólo devorando sus recursos y sus riquezas, sino, además, oponiéndose a cualquier veleidad de liberación y de autonomía, tanto en el extranjero como en los propios Estados Unidos. No tiene

más objetivo que la producción por la producción, la perpetuación de la jerarquía y del trabajo en todo el mundo, la manipulación y dirección de las masas con ayuda de instituciones estatales centralizadas. Es incompatible sin remedio con un mundo apasionado por la vida. Mientras el movimiento ecológico no lleve su reflexión hasta tales conclusiones, su esfuerzo de conservación del medio ambiente natural sólo será mero oscurantismo. Mientras no se fije como principal objetivo la revolución en todos los aspectos de la vida social y natural, política y personal, económica y cultural, el movimiento ecológico no tardará en quedar reducido a una válvula de seguridad del orden establecido.”²²

Es inevitable señalar que gran parte de este deterioro ambiental es a consecuencia de factores económicos y sociales de algunos países económicamente fuertes, como es el caso de los vecinos del norte, un claro ejemplo se observa actualmente con el rechazo de Estados Unidos para firmar el protocolo de Kyoto, el cual tiene como objeto la disminución de gases que provocan el calentamiento del planeta, sin duda un problema ambiental que afecta a gran parte de la humanidad, y que no es solo un problema nacional.

Observamos claramente que existen conductas y actos que imposibilitan las medidas necesarias para mejorar un medio ambiente adecuado como es el caso anterior, sin embargo, debemos oponernos y buscar una consciencia individual que propicie mejorar nuestras condiciones naturales, aún en contra de los grandes poderes como lo son los países desarrollados.

José Luís Lezama, menciona: “La problemática ambiental no puede reducirse nada más a la contaminación, por muy importante que ésta sea; tiene que ver también con recursos naturales, con la vida animal y vegetal, con la desertificación y la salinización y en un plano más general, con la viabilidad misma de nuestro modelo de desarrollo en el contexto internacional en el que tiene lugar. Por ejemplo, cuando se pregunta a los expertos en materia ambiental respecto del orden de prioridad que debe darse a los diversos problemas ambientales de la

²² BOOKCHIN Murria. POR UNA SOCIEDAD ECOLOGICA. Editorial. Colección Tecnología y Sociedad. España, 1971. Pág.142.

Ciudad de México, ellos coinciden en señalar que el gran problema de sustentabilidad y de simple viabilidad a mediano y largo plazo de la Ciudad es el problema del agua. Algunos llegan a colocar en segundo lugar a los residuos peligrosos y ubican el del aire en un modesto tercer lugar, lo cual no significa que el problema del aire no sea grave; en verdad lo es. Todo esto se vuelve más patético cuando comprobamos la lentitud de los logros y la incapacidad de las autoridades para trascender una visión de la política ambiental que marcha, al menos, con veinte años de atraso respecto de la realidad nacional.”²³

Como hemos visto, la problemática ambiental no solo se reduce a una serie de factores que vulneran el ambiente, ni tampoco se trata de una problemática nacional, la humanidad entera se encuentra en constante peligro sea por la falta de administración de sus recursos económicos y naturales así como por sus leyes flexibles.

Lo más sorprendente es que aún en nuestros tiempos exista esa dependencia y tiranía sobre países soberanos que durante mucho o mejor dicho que durante toda la historia de la humanidad se ha luchado por superar, principios como la autodeterminación de los pueblos, la inviolabilidad de las leyes, el respeto nacional e internacional y más aún el derecho a la vida que con ella se desprende el derecho de vivir en paz y en un medio ambiente adecuado que garantice el pleno desarrollo físico y social de todos los hombre.

El derecho al medio ambiente sano está reconocido en las principales declaraciones internacionales de derechos humanos a través del reconocimiento del derecho a la vida, tal como veremos a continuación.

- Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

²³ LEZAMA José Luis. EL MEDIO AMBIENTE HOY TEMAS CRUCIALES DEL DEBATE CONTEMPORANEO. Editorial. Jornadas, 134. El colegio de México. México, 2001. Pág.380.

- Artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos Humanos: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- Artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

- Artículo 4.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

- Artículo 2.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos:

El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley.

También está reconocido de una forma genérica este derecho a través del reconocimiento del derecho a la salud:

- Artículo 25.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales.

- Artículo 11 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos

públicos y los de la comunidad.

- Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

De una forma específica y explícita está reconocido el derecho al medio ambiente sano en los siguientes textos internacionales:

- En el artículo 24 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, de 1981, se establece:

Todos los pueblos tienen el derecho a un entorno medioambiental satisfactorio y global, propicio a su desarrollo.

- Hay dos declaraciones importantes firmadas en Río de Janeiro, dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Junio de 1992, en las que se reconoce específicamente y con amplio desarrollo el derecho al medio ambiente sano:

- La Declaración de Principios o Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo. El Principio N° 1 afirma que los seres humanos:

Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

- La Declaración de Principios no vinculantes jurídicamente, pero con autoridad, para un acuerdo mundial sobre gestión, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques.

Los recursos y tierras forestales deberían gestionarse de modo sostenible, para satisfacer las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de las generaciones presentes y futuras.

El objeto sobre el que recae la protección del derecho, es el medio ambiente, entendido como la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

El medio ambiente tiene dos dimensiones fundamentales:

- El medio ambiente natural o abierto integrado por la biosfera, el aire, el agua, y el suelo, en cuanto a los constituyentes del factor vida, y los ecosistemas, producto de la interacción entre los seres vivos y el medio.
- El medio ambiente cerrado, es decir, aquel que ha sido construido por el hombre para realizar su vida, satisfaciendo así su sistema de necesidades.

Dentro del medio ambiente natural como objeto genérico del derecho al medio ambiente sano, se pueden incluir como objeto específico del mismo, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Es por ello, que el derecho para preservar el medio ambiente sano, no es sólo un derecho actual o de moda, sino que es parte esencial de nuestra dignidad humana, la cual debe y tiene que protegerse aún en contra de la voluntad de países poderosos y de autoridades arbitrarias así como por leyes flexibles que permiten el constante desequilibrio ambiental.

Sólo nos resta actuar conjuntamente y de forma organizada para preservar nuestro derecho a vivir dignamente, mediante la iniciativa consciente e individual, ya

que nuestra tarea como profesionistas debe ser siempre la de preservar y heredar a las futuras generaciones las herramientas necesarias para generar su perfeccionamiento, brindándoles un medio ambiente adecuado que les garantice su pleno desarrollo físico, social y económico.

Veamos a continuación los tratados internacionales que han hecho posible una participación conjunta para preservar el medio ambiente adecuado.

4.1.1 TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Antes de indicar cuáles son los tratados relativos a la protección del medio ambiente, importante para México así como para la Comunidad Internacional, es nuestro deber señalar de manera general que son los tratados Internacionales.

Ahora bien, entendemos por tratados Internacionales al acuerdo de voluntades entre dos o más países o entre dos organismos internacionales o bien entre un Estado y un organismo internacional con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar derechos y obligaciones.

César Sepúlveda, refiere: "Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que su substratum es un acuerdo internacional de voluntades. Han sido designados convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi

vivendi, etc, pero ello no tiene significación jurídica".²⁴

Es importante destacar que los Estados así como los organismos internacionales los únicos capaces de realizar un tratado internacional, entendiendo por Estado al ente con la capacidad de autogobernarse y crear sus propias leyes y al organismo internacional al sujeto miembro de la comunidad internacional sometido al derecho internacional.

Para que un tratado internacional sea válido, ambas partes deben poseer la capacidad necesaria para convenir tratados. Los plenipotenciarios que los negocien han de estar autorizados de la forma conveniente, y actuar con completa libertad. Un tratado no es valido si ha existido amenaza o fuerza que violen los principios del Derecho internacional consagrados en la Carta de la Naciones Unidas.

Las finalidades que persiguen los Estados cuando convienen tratados son ilimitadas en la práctica, incluyen la adquisición de territorio extranjero, la cesión de territorio propio, la delimitación y rectificación de fronteras, la promesa de ayuda recíproca, la garantía de inversiones exteriores, la extradición de personas acusadas por algún delito o condenadas por ello y otros numerosos supuestos.

Por otra parte es importante señalar que el derecho internacional es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales y las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional.

Una vez, que hemos visto a grandes rasgos los elementos esenciales de los tratados internacionales es importante señalar que algunos autores niegan la naturaleza jurídica del derecho internacional por carecer de fuerza coercitiva para sancionar el incumplimiento de los tratados internacionales a falta de una ley

²⁴ SEPULVEDA Cesar. DERECHO INTERNACIONAL. Editorial. Porrúa. México, 2000. Pág. 124.

internacional, así como la inexistencia de un tribunal encargado de aplicar dicha ley.

Los tratados pierden su vigencia por diversas causas, puede el propio tratado establecer un plazo de duración determinado, o autorizar a una de las partes o darlo por extinguido con comunicación a la otra parte o consignar una fecha concreta para su terminación. También puede ocurrir que una de las partes incumpla sus obligaciones, que por regla general entraña medidas de sanción.

En la actualidad los tratados internacionales carecen de las formalidades exigibles por el derecho internacional, ya que la falta de ratificación por uno de sus estados miembros lo hace inexistente, por ello existen diversas figuras que han alcanzado un grado similar a los tratados, tal el es caso de las llamadas Convenciones Internacionales, las cuales por la naturaleza de su objetivo también pretenden acordar voluntades entre diversos Estados para mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas entre los Estados participantes.

Una Convención es la asamblea de los representantes de un país que asume todos los poderes que conciernen a una nación en un orden constitucional o en una reunión de un grupo de delegados que aspiran a resolver conflictos propios o que afecten a la comunidad internacional.

De forma genérica, también se entiende por convención el ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. En este último sentido, una convención internacional es, con arreglo a la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 23 de mayo de 1969, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional público, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular.

Ante dicha aclaración cabe señalar que la mayoría de los instrumentos internacionales respecto al medio ambiente, son realizados a través de Convenciones Internacionales que veremos a continuación.

Guillermo Foladori, refiere: “La bomba atómica detonada por los norteamericanos en Hiroshima en 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, fue un nuevo hito, al constituirse en la demostración práctica e inmediata más nítida de las posibilidades del ser humano de modificar la biosfera de manera radical, tanto en amplitud, como en cuanto a sus efectos en el tiempo.”²⁵

La problemática ambiental ha constituido un grave problema internacional que ha provocado la iniciativa de muchos países para crear medidas y políticas encaminadas a la protección y resguardo del medio ambiente. Podríamos enumerar una serie de leyes, tratados y convenciones encaminadas a la protección del medio ambiente desde la época antigua hasta hoy en día, pero consideramos analizar sólo algunos tratados y convenciones que a nuestro juicio consideramos de mayor importancia a partir de la creación de la Carta de las Naciones Unidas, la cual por su naturaleza, es un instrumento internacional que tiene como finalidad salvaguardar la paz entre las naciones así como de sus individuos.

La Organización de las Naciones Unidas trajo como consecuencia la Carta de las Naciones Unidas de la cual emanan diversos organismos internacionales encaminados a la justicia mundial, a la cooperación internacional fundada sobre relaciones de amistad entre las naciones, a lograr una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre.

Es así, como a partir de la Segunda Guerra Mundial encontramos instrumentos internacionales encaminados a proteger no sólo la paz entre las naciones sino también encontramos pactos y convenciones que tienen por objeto proteger nuestro medio ambiente, ya que las consecuencias de las guerras mundiales trajeron al medio ambiente secuelas irreparables.

²⁵ FOLADORI Guillermo. EL DESARROLLO SUSTENTABLE. Ob Cit. Pág. 103.

Entre los instrumentos más importantes encontramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, no sólo contiene los derechos fundamentales del hombre sino que de ella emana el derecho más importante del ser humano, el derecho a la vida y de vivirla dignamente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, cuyo preámbulo a la letra dice:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar,

en cooperaciones con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”²⁶ Así lo señalan Manuel Vidaurri Aréchiga y Margarita López Maciel.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos no aparece explícitamente reconocido el derecho a un medio ambiente adecuado como tal, pero como lo mencionamos dicha Declaración contempla el derecho más importante que no solo nos garantiza la libertad, ni la fraternidad o la igualdad, sino que reconoce el derecho a la vida y de ella emanan todos los derechos fundamentales, No obstante, un sector importante de la doctrina actual señala la conveniencia de incorporar este derecho a una futura modificación y actualización de la Declaración Universal por parte de Naciones Unidas.

El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los

²⁶ VIDAURRI Aréchiga Manuel y Margarita López Maciel. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE. Procuraduría de los Derechos Humanos Guanajuato. México, 2004. Pág.10.

requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

Continuando con los instrumentos internacionales tenemos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la cual señala en su preámbulo lo siguiente:

“Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirma su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.²⁷ Refieren Manuel Vidaurri Arèchiga y Margarita López Maciel.

Dicha convención tiene por objeto el reconocimiento de los Derechos Humanos en América Latina, ya que, los derechos contemplados dentro de la Declaración Universal son objeto de reconocimiento para los ciudadanos que habitan un determinado Estado o territorio, sin embargo, dicha diferencia existe por el simple hecho de crear una organización que tenga por reconocido dichos derechos de forma aislada como es el caso de la presente convención internacional.

Es importante comentar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos dio pauta a la realización de diversos Pactos Internacionales así como de Convenciones internacionales, para una mejor organización de los derechos tales como los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, sin embargo, se pierde de vista que la única finalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, pues de otra forma, podemos pensar que los habitantes de otros continentes no tienen la calidad de humanos.

Es aquí precisamente donde existe la problemática de la verdadera efectividad de los pactos y tratados internacionales, no podemos seguir realizando

²⁷ Ibidem. Pág.17.

más pactos o convenciones para solo aislar derechos y obligaciones cuando existe una sólo finalidad, la de respetar el reconocimiento Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, pensemos que dicha Convención tiene por objeto la de unificar países que por condiciones de tiempo, lugar y modo es necesaria para el perfeccionamiento y comunicación entre países y organismos internacionales.

Una vez que hemos señalado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la principal fuente de convenios y pactos internacionales, es hasta la década de los setenta donde encontramos los principales acuerdos de carácter internacional para proteger y resguardar los aspectos ambientales.

Veamos pues a la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de fecha 16 de junio de 1972.

“La Declaración sobre el Medio Humano refleja bien a las claras la tónica de los debates al proclamar que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en la que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto le rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y el mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero; un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder es capaz de causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra; niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos, grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves y nocivas deficiencias para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y de educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el progreso, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y con su duro trabajo transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos o irreparables al medio terráqueo, del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero a la vez serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en mera necesidad imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.”²⁸ Refiere la UNESCO.

Como observamos la proclamación de la Declaración de Estocolmo, es el reconocimiento público internacional sobre la gravedad de los problemas ambientales realizada en la ciudad de Estocolmo capital de Suecia.

La Declaración de Estocolmo está compuesta de un preámbulo que acabamos de transcribir por considerar que su contenido tiene las bases esenciales para preservar un medio ambiente adecuado así como para concientizar sobre la gravedad del problema, dicha declaración esta compuesta por 26 principios en los que se determinan primeramente los fundamentos de la problemática ambiental, los objetivos encaminados a lograr un medio ambiente adecuado mediante la cooperación científica, transferencias de tecnología y sobre todo vigilar las

²⁸ UNESCO. EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Editorial. Popular. España, 1989. Pág.145-146.

actividades ejercidas en el interior de las fronteras para evitar perjudicar a los países vecinos, señala además los instrumentos de la política ambiental así como los medios necesarios para una cooperación internacional.

Otro aspecto importante y que deriva de la Declaración, es el establecimiento mediante Resolución de la Asamblea General de la ONU del 15 de diciembre de 1972 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como el principal organismo en materia de medio ambiente. Desde 1973 se han creado nuevos mecanismos y se han buscado medidas concretas y nuevos conocimientos para solucionar los problemas ambientales mundiales.

Más tarde y en ese mismo año, la Conferencia General de la UNESCO aprobó en París el 16 de noviembre de 1972 la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la cual tiene por objeto instituir un sistema de selección de los principales monumentos y sitios mundiales que tengan un valor universal excepcional, ya que a consideración de dicha convención se ha constatado que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados no sólo por la vida social y económica acelerada, sino también por la destrucción ambiental.

Aunque los progresos realizados mediante la Conferencia de Estocolmo generaron grandes avances ambientales no fueron suficientes para mejorar la protección del medio ambiente y deterioro del planeta, ya que al terminar la década de los ochenta, la humanidad se encontró ante una situación ambiental más grave, que alertó a la comunidad internacional e incito a la protección y salvaguarda del patrimonio natural de la humanidad por ello las Naciones Unidas convocaron a una nueva conferencia sobre medio ambiente y desarrollo que se celebró en Río de Janeiro, en Brasil en el año de 1992.

La Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, también conocida como la Cumbre de la Tierra, se reunió durante 12 días en las cercanías de Río de Janeiro, para desarrollar y legitimar una agenda de medidas

relacionadas con el cambio medioambiental, económico y político. El propósito de la conferencia era determinar qué reformas medioambientales era necesario emprender a largo plazo, e iniciar procesos para su implantación y supervisión internacional.

“Con el objeto de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclama que:

PRINCIPIO 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estado o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las

generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituirse parte integrante del proceso de desarrollo y no podrán considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6. Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberán tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8. Para lograr el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9. Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que disponga las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberán proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12. Los Estados deberán cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a

tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14. Los Estados deberán cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16. Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19. Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21. Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22 Las poblaciones Indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberán reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24. La guerra es, por definición enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26. Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27. Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible. ²⁹Transcriben Manuel Vidaurri Aréchiga y Margarita López Maciel.

La Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo convocada por las Naciones Unidas; desde el punto de vista ambiental ha sido la que más implicaciones ha tenido en el siglo XX. Heredera de la Conferencia sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Estocolmo (Suecia) en 1972.

La Cumbre de la Tierra fue un acontecimiento histórico de gran significado, no sólo hizo del medio ambiente una prioridad a escala mundial, sino que a ella asistieron delegados de 178 países, lo que la convierte en la mayor conferencia jamás celebrada. La Declaración de Río comprende los 27 principios transcritos anteriormente, los cuales consagran principios de información y participación de los ciudadanos en relación a un desarrollo durable y a una vida sana y productiva en

²⁹ VIDAURRI Aréchiga Manuel y Margarita López Maciel. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág. 79-80..

armonía con la naturaleza.

Dentro de las actividades de trabajo se trataron temas relacionados con la denominada Carta Mundial, es decir, la firma por parte de todos los países miembros de Naciones Unidas de una Carta de la Tierra, una especie de Constitución ambiental mundial que definitivamente se aprobó, pero no fue secundada por algunos de los países más poderosos, como Estados Unidos.

También se aprobaron dos de los convenios más esperados a escala mundial; el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio sobre el Cambio Climático. El primero de ellos, sobre biodiversidad, pretende equilibrar los beneficios obtenidos con el desarrollo de la biotecnología entre los países ricos (investigadores y transformadores) y los pobres (suministradores de recursos naturales) y el segundo de ellos pretende la estabilización de los gases de efecto invernadero presentes en la atmósfera en niveles que no perturben peligrosamente el sistema climático mundial.

La Convención sobre el Cambio Climático, aprobada en esta conferencia, destaca la preocupación común de toda la humanidad por los cambios de clima de la tierra y sus efectos, reiterando además, que los estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus políticas ambientales y de desarrollo, sin embargo dichos recursos han sido sobreexplotados a tal grado que existe un riesgo de daños irreparable en nuestro sistema climático.

Pues bien hasta ahora el problema ambiental más grave que la humanidad ha enfrentado esta constituido por los cambios climáticos y el calentamiento atmosférico, mediante la acumulación de gases de efecto invernadero, dióxido de carbono, metano, óxido de nitrógeno y ozono, no permiten que el calor escape de la superficie terrestre, provocando que nuestro planeta se recaliente, ya que los gases de efecto invernadero provienen de la utilización de combustibles fósiles, de las practicas agrícolas, de la deforestación y sobre todo del combustible industrial

que es el principal motor de la economía mundial, por lo que podemos entender la negativa de algunos países sobre todo de los países desarrollados a no participar oportunamente a la realización de convenios y pactos internacionales referentes a la materia.

Respecto al Convenio sobre el cambio climático, se puede decir que éste es un poco impreciso, ya que influyó la presión ejercida por los Estados Unidos durante su negociación, pues resultó imposible establecer en el texto objetivos precisos de reducciones de gases susceptibles de producir efectos nocivos a la atmósfera, ya que únicamente se trata de un acuerdo en el que se establece la obligación de cooperar internacionalmente para estabilizar las emisiones atmosféricas de sustancias que contribuyan al efecto invernadero y al calentamiento global, con la esperanza de posteriores protocolos que puedan desarrollar compromisos más exactos.

Dentro de los principios enunciados en este mismo documento, se establece que las partes deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, además de reconocerse el principio de cooperación entre los estados, sectores de la sociedad y personas; la convención adoptó, como su objetivo último, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, tiene como objetivos lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y lograrse en un plazo suficiente como para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico continúe de manera sostenible.

Esta Convención contiene dos tipos de compromisos, aquellos que asumen todas las partes y aquellos que deben asumir los países desarrollados. También establece que todas las partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, asumen como compromisos; desarrollar, actualizar y publicar inventarios nacionales de emisiones artificiales de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Además, las partes se comprometen a formular programas nacionales y regionales que contengan medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático y sus efectos; a promover y cooperar en el desarrollo de prácticas y procesos de control, reducción o prevención de emisiones artificiales en todos los sectores relevantes de la economía; promover la cooperación en la conservación y mejoramiento de los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero; a tomar en cuenta las consideraciones del cambio climático al formular políticas sociales, económicas y ambientales; a promover y cooperar en la investigación científica y tecnológica; y a intercambiar toda la información relevante.

Por otro lado, establece que las partes que son países desarrollados y las demás partes entre las cuales se encuentran los mayores generadores de gases de efecto invernadero, asumen algunos compromisos específicos, que principalmente consisten en la obligación de adoptar políticas nacionales y tomar las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando las emisiones antropógenas de dichos gases y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de los mismos. Estas políticas, según la convención, deberán demostrar que los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, reconociendo que el regreso, antes de fines de la década de los noventa, a los niveles anteriores de dichas emisiones contribuiría a modificar las mencionadas tendencias.

El principio que inspira el Tratado, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del Derecho Internacional, es que todos los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental teniendo en cuenta que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción no deben afectar a otros Estados.

En dicha convención también se habla de biodiversidad (número de especies presentes en los ecosistemas) la cual se define como sinónimo de riqueza. Los objetivos, por tanto, de este Convenio son: conservar la diversidad biológica, utilizar de forma sostenible los componentes de dicha diversidad, es decir, los recursos naturales vivos, y conseguir una participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica, también se hace presente el interés común de la humanidad en su conservación. En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los estados participantes proclamaron una serie de principios con el fin de establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de la sociedad y las personas para alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Puede decirse, que no sólo se ha reconocido la necesidad de preservar y conservar el ambiente como patrimonio que es de la humanidad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras pues un ambiente sano es indispensable para el desarrollo del hombre, sino, además, se ha aceptado que tanto los hombres, como los sectores claves de la sociedad y los estados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y mejorarlo.

Los países participantes se comprometieron a lograr el objetivo del desarrollo sustentable y a promoverlo, entre otras cosas, con apoyo en políticas ambientales y de equidad social, sin embargo, el desarrollo no sustentable y

equitativo es lo contrario de lo que se ha venido haciendo hasta ahora en México, como en la mayor parte de los países, pues ha imperado el desarrollo no sustentable e inequitativo de nuestro medio ambiente, motivo por el cual la creación de nuevos instrumentos internacionales ha sido el enfoque de la comunidad internacional actualmente.

Los actuales objetivos de la comunidad internacional intentan garantizar a las generaciones venideras el mismo acceso a los recursos de que han disfrutado las precedentes y los actuales grupos humanos, por lo cual son indispensables la conservación de los recursos naturales, el control y la reducción, y en su caso eliminación, de los desechos peligrosos y la transformación de la actividad productiva de bienes y servicios de tal manera que el ambiente, en lugar de seguir empeorando, constituya un factor de mejoramiento del bienestar y la salud de la población mundial y de protección de los ecosistemas y del planeta.

El desarrollo sustentable sin políticas sociales que comprendan mejores programas de salud, de educación, de urbanización y en general, de fortalecimiento del poder de compra de los grupos menos favorecidos, no cumpliría con los objetivos planteados, sino hacemos desde hoy una conciencia de los problemas ambientales, por lo que es importante fomentar dicha problemática y ello solo será posible mediante una cultura ambiental lo que permitirá que la ciudadanía tome las medidas necesarias para prever éste desgaste ambiental.

Otra característica sobresaliente de la Declaración de Río fue la reunión de 108 jefes de Estado, que adoptaron el Programa 21 o también llamado Agenda 21, un plan mundial sobre el desarrollo sostenible que se ha convertido en la base de muchos planes nacionales. Más de 1,800 localidades en todo el mundo han creado a raíz de esto su propio Programa 21 local.

El Programa 21 es un documento, en el que se contiene un plan de acción con vistas al logro del desarrollo sostenible en el cambio hacia el siglo XXI. Aunque el documento no tiene un valor jurídico obligatorio, constituye un estudio completo

en el que se analizan las dimensiones sociales y económicas del problema del medio ambiente y el desarrollo, tales como la participación de la mujer, la ordenación nacional de los ecosistemas y la lucha contra la degradación del medio ambiente; la eliminación de la discriminación por motivos de sexo, y temas relacionados con la biotecnología, océanos y zonas costeras, agua dulce, desechos peligrosos y radioactivos, infancia y juventud, comunidad científica, organismos no gubernamentales, entre otros.

El programa 21 explica que la población, el consumo y la tecnología son las principales fuerzas determinantes del cambio ecológico, deja claramente asentado la necesidad de reducir en ciertos lugares del mundo las modalidades de consumos ineficaces y con elevado desperdicio fomentando simultáneamente en otras zonas un desarrollo más intenso y sostenible. Se proponen políticas y programas para la obtención de un equilibrio duradero entre el consumo, la población y la capacidad de sustento de la tierra. Se describen algunas de las técnicas y tecnologías que han de fomentarse para la satisfacción de las necesidades humanas, combinadas con una cuidadosa gestión de los recursos naturales.

Veamos a continuación a la Declaración Ministerial de Malmö adoptada por el Foro Mundial de los Ministros del Medio Ambiente, en la quinta reunión plenaria del 31 de mayo de 2000 que declara que los principales desafíos ambientales para el siglo XXI son:

“1. El año 2000 marca un momento definitivo en los esfuerzos de la comunidad internacional por asegurar que las crecientes tendencias de deterioro ambiental que amenaza la sostenibilidad del planeta sean detenidas y revertidas.

2. Existe una alarmante discordancia entre los compromisos y las acciones. Las metas y los objetivos establecidos por la comunidad internacional con relación al desarrollo sostenible, tales como la adopción de estrategias nacionales para el desarrollo sostenible y el incremento en la ayuda a los países en desarrollo deben de ponerse en práctica lo más pronto posible. La movilización de recursos nacionales e internacionales, incluyendo la ayuda para el desarrollo superando el nivel actual, constituyen acciones vitales para enfrentar este desafío.

3. El comprometido papel del derecho ambiental internacional y el desarrollo del derecho nacional ofrecen una base sólida para enfrentar las amenazas ambientales del presente. Asimismo debemos de reconocer la central importancia del cumplimiento y ejecución de obligaciones ambientales, promoviendo la observancia de una vía preventiva establecida por los Principios de Río, así como de otras herramientas políticas y del fortalecimiento de la capacidad constructiva.

4. El informe sobre las perspectivas del Medio Ambiente Mundial 2000 ofrece una evaluación que revela la procedencia de las amenazas ambientales que enfrenta la comunidad internacional. Los patrones de consumo insostenible entre los segmentos altos de la población, especialmente en países en desarrollo son un tema que requiere particular atención. El manejo ambiental va rezagado con respecto al desarrollo económico social y la cada vez más creciente población afecta ejerce/presión sobre el medio ambiente.

5. Las amenazas ambientales derivadas de las crecientes tendencias de urbanización y el desarrollo de las megalópolis, los severos riesgos del cambio climático, la crítica situación del agua dulce y sus consecuencias para la seguridad alimenticia y el medio ambiente, la explotación insostenible y el agotamiento de los recursos biológicos, la sequía y la desertificación, la deforestación incontrolada, la frecuencia de las emergencias ambientales, los químicos peligrosos y sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente y las fuentes de contaminación procedentes de actividades terrestres, todos estos son problemas que deben ser atendidos.³⁰ Refieren Manuel Vidaurri Aréchiga y Margarita López Maciel.

Las perspectivas del futuro, en lo que al medio ambiente se refiere son poco claras a pesar de los cambios económicos y políticos, el interés y la preocupación por mejorar las condiciones ambientales cada día son peores aunque la calidad del aire ha mejorado, están pendientes de solución y requieren una acción coordinada los problemas de la lluvia ácida, la pérdida de ozono y la enorme contaminación atmosférica.

³⁰ Ibidem. Pág. 46.

Mientras no disminuya la lluvia ácida, la pérdida de vida continuará en los lagos y corrientes del norte, y puede verse afectado el crecimiento de los bosques. La contaminación del agua seguirá siendo un problema mientras el crecimiento demográfico continúe incrementando la presión sobre el medio ambiente. La infiltración de residuos tóxicos en los acuíferos subterráneos y la intrusión de agua salada en los acuíferos costeros de agua dulce no se ha interrumpido.

El agotamiento de los acuíferos en muchas partes del mundo y la creciente demanda de agua producirá conflictos entre el uso agrícola, industrial y doméstico. La escasez impondrá restricciones en el uso del agua y aumentará el coste de su consumo, el agua podría convertirse en la crisis energética de comienzos del siglo XXI, por ello y ante tales consecuencias se deben no solo realizar tratados internacionales que protejan y salvaguarden el derecho a un medio ambiente sano.

También se requiere de exigir el verdadero cumplimiento de dichos tratados y convenios ante la coacción activa de los que se rehúsan a su cumplimiento, pero qué hacer cuando el mundo aún se encuentra dominado por la tiranía y el absolutismo de algunos países que controlan la economía mundial y que precisamente es ésta la principal generadora del desgaste ambiental planetario. Pues sólo nos resta unir esfuerzos mediante la participación individual y constante para poder preservar el medio ambiente para las futuras generaciones y nuestra propia sobrevivencia, pues actualmente no sólo luchamos contra la tiranía ni contra la pobreza, luchamos por conservar nuestra propia especie de los embates de la naturaleza que sólo es la consecuencia de lo que el hombre ha hecho en su trayectoria en la tierra.

La Declaración de Nairobi fue adoptada por los ministros del medio ambiente y jefes de delegaciones presentes en el decimonoveno período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, celebrado en enero y febrero de 1997, en la cual declararon que:

“1. Que el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha sido y debe seguir siendo el principal órgano de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, y que nosotros, los ministros de medio ambiente y jefes de delegación participantes en el decimonoveno período de sesiones del Consejo de Administración, estamos resueltos a desempeñar un papel más relevante para alcanzar las metas y objetivos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. Que la función del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es ser la principal autoridad mundial que establezca las actividades mundiales en el pro del medio ambiente, promueva la aplicación coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúe como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial.

Los elementos básicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente deben ser los siguientes:

a) Analizar el estado del medio ambiente mundial y evaluar las tendencias ambientales mundiales y regionales, prestar asesoramiento normativo, facilitar pronta información sobre amenazas ambientales y catalizar y promover la cooperación y las actividades internacionales basándose en los conocimientos científicos y técnicos más avanzados;

b) Fomentar el desarrollo del régimen jurídico ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible, incluido el desarrollo de vínculos coherentes entre los convenios internacionales relativos al medio ambiente;

c) Promover la aplicación de normas y políticas internacionales acordadas, controlar y fomentar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y los principios ambientales y alentar la cooperación para hacer frente a los nuevos problemas ambientales;

d) Fortalecer su función de coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, así como su función de organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, basándose en sus ventajas comparativas y su competencia científica y técnica;

e) Promover el aumento de la conciencia pública y facilitar la cooperación eficaz entre todos los sectores de la sociedad y las entidades que participen en la aplicación de las actividades internacionales en pro del medio ambiente, y actuar como vínculo eficaz entre los círculos científicos y los encargados de la adopción de decisiones en los planos nacional e internacional;

f) Prestar servicios de asesoramiento y para la elaboración de políticas generales a los gobiernos y a las instituciones pertinentes en áreas clave del desarrollo de las instituciones.³¹ Refieren Manuel Vidaurri.

No cabe duda que el organismo internacional para la protección y resguardo de nuestro entorno natural es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sin embargo, coordinar ideales, crear objetivos y plasmar lineamientos se vuelven vanos cuando nos encontramos limitados por órganos superiores o bien por Estado poderoso que limitan las acciones para mejorar la calidad de vida de la humanidad, por lo que solo nos resta realizar de forma individual conductas y actitudes para salvaguardar nuestra propia especie.

En las Naciones Unidas, también se ha reflejado esta inquietud por el medio ambiente, al reconocerse que existe una gran preocupación común a todos los países del mundo, por la contaminación, que alcanza niveles peligrosos en el agua, el aire, la tierra y los seres vivos; la necesidad frecuentemente urgente de conservar los recursos naturales no renovables; las posibles perturbaciones del equilibrio biológico de la biosfera, emergentes de la relación del hombre con el medio ambiente, y las actividades nocivas para la salud física, mental y social del hombre en el medio ambiente creado por él, particularmente en el medio ambiente

³¹ Ibidem. Pág. 52.

de vida y de trabajo.

Todo lo anterior reitera la toma de conciencia de lo que un medio ambiente sano, digno y humano, a la medida del hombre, representa como condición primordial para la existencia física y psíquica del individuo, y es que si la calidad del medio ambiente no está asegurada, el derecho a la vida no podrá ser plenamente ejercido.

El reconocimiento de este derecho a un ambiente sano, ha contribuido, además de los tratados y las disposiciones del derecho interno de los estados, a las numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, las declaraciones de conferencias internacionales, los programas de acción, los códigos de conducta, entre otros.

La Declaración y programa de acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993, reconoce, al igual que lo hizo la Conferencia de Río, que el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras.

Esta manifestación de la conciencia ecológica del género humano, manifestada tanto a nivel internacional como nacional, ha contribuido a crear y establecer una norma imperativa de derecho internacional general, ya que el derecho a un ambiente sano, tiene tal categoría, pues reúne los supuestos exigidos por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, pues es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter, pues sin un ambiente sano, es indudable que la humanidad no podrá desarrollarse ni sobrevivir.

En todos estos instrumentos se reconoce, expresa o implícitamente, el

derecho de las generaciones presentes y futuras, es decir de la humanidad, a gozar de un ambiente sano, y los estados han aceptado la obligación de adoptar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y mejorarlo.

Para reducir la degradación medioambiental y salvar el hábitat de la humanidad, las sociedades deben reconocer que el medio ambiente es finito. Los especialistas creen que, al ir creciendo las poblaciones y sus demandas, la idea del crecimiento urbano debe abrir paso a un uso más racional del medio ambiente, pero esto sólo puede lograrse con un espectacular cambio de actitud por parte de la especie humana.

El impacto de la especie humana sobre el medio ambiente ha sido comparado con las grandes catástrofes del pasado geológico de la tierra; independientemente de la actitud de la sociedad respecto al crecimiento continuo, la humanidad debe reconocer que atacar el medio ambiente pone en peligro la supervivencia de su propia especie.

Por otra parte, es importante que exista la ayuda y el cooperativismo internacional para desarrollar esfuerzos coordinados para salvar hábitats, pero no de forma limitada sino de forma solidaria con la firme intención de salvaguardar nuestra propia especie.

Es así como encontramos en el ámbito internacional algunos de los instrumentos internacionales relacionados a la protección del medio ambiente, siendo en primer término a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948 y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como las fuentes principales de donde emanan las bases para la protección a un medio ambiente sano como parte integrante de un derecho humano de tercera generación.

Por otra parte y de forma más específica vemos algunos de los tratados internacionales o mejor dicho convenios y conferencias internacionales relativos a la materia, tales como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente

Humano, proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano el 16 de junio de 1972 así como la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, también conocida como la Cumbre de la Tierra, reunida en Río de Janeiro en 1992, como las dos grandes conferencias en relación a la protección del medio ambiente, las cuales conllevan a la realización de otras conferencias no menos importantes como lo son la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Declaración Ministerial de Malmö y la Declaración de Nairobi entre otras.

Después de la declaración de Estocolmo de 1972, se han incrementado los tratados bilaterales y multilaterales, universales o regionales, que expresamente se refieren a la protección del medio ambiente, o que contemplan cláusulas relacionadas con él. Así, por ejemplo, podemos citar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 16 de noviembre de 1972; la Convención relativa a la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, del 13 de noviembre de 1979 y uno de sus protocolos, el llamado Protocolo relativo a la lucha contra las emisiones de óxido de nitrógeno o sus flujos transfronterizos, de 31 de octubre de 1988; el Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, de 1987, y sus protocolos, de 1987 y 1990; el Convenio sobre Evaluación del Impacto en el Medio Ambiente en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991. Sin olvidar los documentos suscritos en la Conferencia de Río de 1992, a que hemos hecho referencia.

José Bonifacio Barba, refiere: “La ONU y sus organismos actúan con instrumentos diversos como los siguientes:

1. Declaraciones: describen y concretan contenidos de derechos; su fuerza es moral y se deriva del compromiso que los Estados adquieren al integrarse a la ONU. Como ejemplo esta la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Pactos: existen dos, cuya función es concretar la Declaración Universal de Derechos Humanos y establecer medidas para que los Estados firmantes hagan

efectivo los derechos ahí proclamados. Se trata del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Convenciones: éstas son para definir el contenido de algún derecho o grupo de derechos y establecer sistemas para protegerlos y controles para velar por su cumplimiento. Ejemplo de ellas son la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. Protocolos: están constituidos por anexos de los acuerdos y su función es establecer los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los derechos.”³²

Cabe señalar la diferencia que existe entre una declaración, las convenciones, protocolos y pactos para comprender mejor las disposiciones que existen en relación a la protección del medio ambiente, haciendo notar que dichos instrumentos más que carecer de una obligatoriedad coercitiva tienen un carácter moral y un deber dentro del derecho internacional. En todos estos instrumentos se reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano, es decir a gozar de un ambiente sano, y los estados han aceptado la obligación de adoptar las medidas necesarias para defenderlo y salvaguardarlo.

Y si esto ocurre en el derecho internacional, otro tanto sucede en el derecho interno de los estados, donde en las constituciones nacionales o en leyes especiales, se ha tratado de obtener fines similares. Por parte de México se ha intentado participar de forma dinámica en el intento por preservar el equilibrio ecológico dentro de la comunidad internacional, ya que entre otros tratados y convenciones internacionales México ratificó en 1995 el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, que reconoce los derechos de los obtentores de esas variedades.

³² BARBA José Bonifacio, EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Ob Cit. Pág.37.

En 1997 se ratificó el Protocolo entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América, por el cual se modifica la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos.

En el año 2000, se ratificó el Protocolo de Kyoto, que establece los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países desarrollados, además de regular otras materias.

El gobierno mexicano ha suscrito diversos convenios y declaraciones internacionales tanto en materia de medio ambiente como de equidad de género, como el Convenio de la Diversidad Biológica, la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración sobre Población y Desarrollo, y la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Pekín 1995), nuestro país se comprometió también a realizar tareas encaminadas a reconocer y apoyar la participación de la mujer en la gestión de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente, a través de su acción efectiva en la toma de decisiones; en la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sustentable y en la evaluación de los efectos de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer.

Respecto al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, fue firmado en Viena el 22 de marzo de 1985 y ratificado por México el 22 de diciembre de 1987; tiene como objetivo básico proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos derivados del ozono estratosférico que provee protección contra los rayos ultravioleta del sol.

El documento establece la obligación general de las partes contratantes de adoptar las medidas apropiadas para prevenir el agotamiento de la capa de ozono, así como para conseguir el control y reducción de los niveles de emisiones de

sustancias específicas que se sabe la agotan. Acorde con ello, el Convenio prevé que las partes cooperarán entre sí en el campo de la investigación y de las observaciones sistemáticas, así como en los campos jurídico, científico y técnico, transmitiéndose la información correspondiente.

Complementan al convenio de Viena los siguientes instrumentos:

- Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en Montreal el 16 de septiembre de 1987, que se refiere particularmente a los clorofluorocarbonos. Este protocolo se conoce como Protocolo de Montreal.
- Ajustes al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptados en Londres el 29 de junio de 1990.
- Enmienda al Protocolo de Montreal, que entre otras cosas estableció el Fondo Multilateral del Ozono para llevar a cabo actividades con el objeto de cumplir los fines del convenio, adoptada el 29 de junio de 1990.

De los documentos anteriores pasaremos a analizar el llamado Protocolo de Montreal por su particular importancia.

En 1987 se adoptó un protocolo relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrito por 23 países entre los que se encuentra México, que lo aprobó el 25 de enero de 1988.

Este protocolo establece algunas reglas con objeto de poner en aplicación las disposiciones del Convenio de Viena, principalmente a través de medidas de control que consisten en el compromiso de las partes de reducir, de manera progresiva, el nivel de consumo de las sustancias que dañan la capa de ozono.

Además, el protocolo establece medidas de control del comercio con estados que no sean partes del mismo, mediante el compromiso que asume cada parte contratante de prohibir la importación de sustancias controladas procedentes de esos estados y de no exportarlas a tales estados.

Por otro lado, los países en desarrollo son considerados de manera especial por el protocolo, ya que establece reglas que permiten en ciertos casos un aplazamiento del cumplimiento de medidas de control y que procuran facilitar el uso de tecnologías alternativas y de productos sustitutivos por esos países.

En el año de 1990 fue adoptada en Londres una Enmienda al Protocolo de Montreal, la cual fue aceptada por México y que entró en vigor el 10 de agosto de 1992. Esta enmienda establece mayores metas para la desaparición de sustancias que agotan la capa de ozono.

El Protocolo de Montreal y su evolución demuestran claramente que el mundo puede y debe actuar de común acuerdo para salvar el medio ambiente mundial, pues la voluntad colectiva se concentra ahora en los cambios climáticos como una de las problemáticas de mayor relevancia para la humanidad entera.

Es así como hemos realizado un recorrido general por los instrumentos internacionales que pretenden la protección del medio ambiente a través del derecho internacional, los cuales procuran mantener la voluntad colectiva mundial para salvar el medio ambiente y de los cuales encontramos las siguientes conclusiones.

- a. Que tanto el hombre, como los demás seres vivos de la tierra, dependen para su existencia del medio ambiente.
- b. Que el medio ambiente, patrimonio común de la humanidad, se encuentra en crisis, pues la actividad del hombre, principalmente, ha contribuido a su daño y destrucción;
- c. Que esta situación de deterioro del medio ambiente afecta a toda la población mundial, en su bienestar y en su desarrollo económico;
- d. Que el derecho al desarrollo sustentable que tienen los hombres, los pueblos y los estados, no puede hacerse al margen ni independiente

- de la protección del medio ambiente;
- e. Que los hombres y los pueblos, es decir el género humano o la humanidad, exigen a los gobiernos la adopción de medidas de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - f. Que esta exigencia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, se hace no sólo a nombre de las actuales generaciones sino, también, de las futuras; es decir, a nombre de la humanidad;
 - g. Que la contaminación del ambiente se presenta en bienes que integran el patrimonio común de la humanidad y que, además, amenaza su supervivencia, razón por la cual ésta tiene interés en su protección, conservación y transmisión a las generaciones futuras, lo que obliga a los hombres y a los estados a adoptar medidas para obtener tales fines, por tratarse de un interés común y superior, por tanto, el individual de cada uno de ellos.
 - h. Que los estados, consecuentemente, son responsables porque las actividades que se realicen en su territorio, o en áreas bajo su control, no dañen el medio ambiente suyo, de otros estados o de zonas que no se encuentren comprendidas dentro de las jurisdicciones nacionales.
 - i. El derecho a un ambiente sano inició su etapa de reconocimiento a partir de la Conferencia de Estocolmo sobre el Entorno Humano, de 1972;
 - j. El reconocimiento se ha hecho a nivel internacional, a través de tratados, bilaterales o multilaterales; de resoluciones y declaraciones de conferencias internacionales especializadas y de la Asamblea General de la ONU;
 - k. A nivel interno de los estados, una gran mayoría de ellos han consagrado este derecho, igual que el procedimiento para hacerlo efectivo, en sus constituciones y leyes internas;

- l. El reconocimiento, incontrovertible, de este derecho por la comunidad internacional de estados, y la importancia para su propia existencia que el tiene, hace que sea una norma imperativa de derecho internacional general, y
- m. La titularidad de este derecho se ha reconocido a las personas naturales, jurídicas y a la humanidad, como representante, ésta última, de las generaciones presentes y futuras.

4.1.2. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Una vez, que hemos analizado algunos de los tratados internacionales relativos a la protección del medio ambiente, es momento de estudiar a través de nuestra Carta Magna la protección de dicho derecho.

Nuestra Carta Magna también conocida como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el orden jurídico vigente de mayor importancia, el cual contempla un conjunto de normas que la autoridad política declara obligatorias para todos los ciudadanos mexicanos.

La Constitución comprende la estructura del Estado y las normas que lo rigen y sustentan a través del poder soberano que ha otorgado el pueblo para crear sus propias leyes.

Es importante señalar que nuestra Constitución está integrada de tres partes esenciales, la parte Dogmática, que constituye una limitación al ejercicio del poder del Estado y que trata de los derechos fundamentales del hombre, también denominados garantías individuales en nuestro texto constitucional, la otra parte esencial es la Orgánica que trata de la organización y competencia de los órganos del Estado, es decir los poderes federales y también se ocupa de las responsabilidades de los funcionarios públicos; por último tenemos a la parte

Material que consiste en los preceptos que regulan la superestructura constitucional y que se refiere a la soberanía y forma de gobierno, a las relaciones entre la Federación y los Estados, a la supremacía de la Constitución y finalmente a su inviolabilidad.

Para poder analizar nuestra Constitución es importante primeramente señalar el principio de la supremacía constitucional, la cual se encuentra en el artículo 133 de nuestra Constitución cuyo texto se transcribe: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."³³ Señala Emilio Dardón Bravo.

Los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, son de cumplimiento obligatorio en todo el país, es por ello que los tratados relacionados a la protección del medio ambiente antes señalados y ratificados por el senado de México, son instrumentos legales que deben ser cabalmente cumplidos.

Las leyes federales son creadas por el Congreso de la Unión, es decir, por el poder legislativo federal con el objeto de que sean aplicadas en todo el territorio nacional.

La ley orgánica, regla jurídica que no reglamenta o deriva de ningún artículo de la Constitución general, tiene a pesar de ello que seguir el espíritu de la misma en todas y cada una de sus disposiciones. Como ejemplo podemos citar el Código Civil o el Código de Comercio.

El decreto, como acto del poder ejecutivo referido al modo de aplicación de las leyes en relación a los fines de la Administración Pública, es de igual forma la

³³ DARDON Bravo Emilio. LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN MEXICO. Colección Sobre Legislación Ambiental. Editorial. Mundi Comunicaciones. México, 1999. Pág.9.

disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes federales, pero de igual forma contribuyen para una mejor administración de la justicia federal.

El reglamento, en cuanto es una disposición de carácter legislativo, expedida por el ejecutivo, debe aplicarse a todas las personas cuya situación quede bajo su campo de acción. El objeto de los reglamentos es facilitar el mejor cumplimiento de la ley, por lo que no pueden significarse en contra del contenido de la propia ley.

Una vez que hemos mencionado algunos temas importantes sobre nuestra Ley Fundamental, comprenderemos mejor cual es el papel que juega el derecho ambiental dentro de la Constitución Mexicana.

Por lo que, el derecho ambiental puede entenderse como el conjunto de normas que tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales así como la protección del medio ambiente, además de regular la conducta humana orientada a la preservación del medio ambiente.

Las bases constitucionales principales de la legislación ambiental mexicana son tres, las cuales se encuentran en los artículos 27, 73 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La primera se refiere a la idea de la conservación de los recursos naturales que se encuentra descrita en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política, la cual es parte del texto original, no obstante los cambios que ha experimentado ha permanecido inalterada desde su promulgación en 1917, que a la letra dice:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en

beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”³⁴. Señala Alberto Jaime Paredes.

De dicho texto encontramos las primeras bases que se refieren a la idea de la conservación de los recursos naturales, entendiendo por ella a las conductas y actitudes que protegen el uso sostenible de los recursos naturales, como el suelo, el agua, las plantas, los animales y los minerales. Los recursos naturales de un área cualquiera son su capital básico, y el mal uso de los mismos puede ser expresado en forma de pérdida económica aunque, desde el punto de vista conservacionista, también tienen importancia otros valores, además de los económicos.

Desde el punto de vista artístico, la conservación incluye también el mantenimiento de las reservas naturales, los lugares históricos y la fauna y flora autóctonas.

Uno de los principios actuales que rigen la política de conservación es el mantenimiento de la biodiversidad, ya sea de especies o de ecosistemas. No

³⁴ PAREDES Alberto Jaime. LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA INGENIERIA CIVIL FRENTE AL AMBIENTE. Serie del Instituto de Ingeniería UNAM. México, 1996. Pág.5

obstante, el valor de conservación no se limita sólo a la riqueza de biodiversidad como un número de especies, sino que también se atiende a criterios complementarios como la rareza o la singularidad de los organismos o ecosistemas, de modo que un lugar donde exista una diversidad baja de especies, pero que tenga un carácter único por su singularidad ecológica es materia de conservación y protección.

Por otra parte, el artículo 27 de la Constitución Federal en su totalidad contiene una amplia regulación ecológica, en la que expresamente se otorga a la Nación la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población humana.

Raúl Brañes, señala: "La conclusión más general a extraerse de esta norma se puede resumir diciendo que el Constituyente de 1917 estableció que los recursos naturales debían ser utilizados racionalmente, esto es, de acuerdo con una lógica productiva que considerara su conservación. En otras palabras, el Constituyente de 1917 prescribió que los recursos naturales debían ser aprovechados de acuerdo con la racionalidad productiva que les era propia, indudablemente de la lógica productiva, individual o social, en que estuviere inspirado el resto del sistema económico.

Esta preocupación del Constituyente por la utilización racional de los recursos naturales, se expresó también en la norma que impone al Estado el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los recursos naturales, contenida en el mismo párrafo tercero del artículo 27 y que fue enunciada a manera de corolario de las ideas contenidas en la primera parte de ese párrafo."³⁵

³⁵ BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO, Ob Cit. Pag.73.

Continuando con la segunda base constitucional que hemos referido en líneas anteriores, dicha base la encontramos en el artículo 73 fracción XVI, que a la letra dice: “Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;”³⁶

La disposición contenida en dicho artículo refiere la prevención y control de la contaminación ambiental que afecta la salud humana, protegiendo de esta forma no solo nuestro entorno sino nuestra calidad de vida de forma individual y colectiva ya que la salud del hombre ante todo se encuentra protegida por el Estado.

El primer documento realizado para la protección del medio ambiente en la República Mexicana, fue la Ley de Conservación del Suelo y Agua, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945. Esta Ley tenía por objeto

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial. Sista. México, 2003.

fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de suelos y aguas básicos para la agricultura nacional.

Sin embargo no es hasta finales de la década de los sesenta cuando predomina la idea de enfrentar los problemas ambientales originados por las sociedades industrializadas, lo que debía enfrentarse mediante un nuevo ordenamiento jurídico, en que se adquiere un carácter propio de la protección ambiental al crearse la subsecretaría de Protección al Ambiente adscrita a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y que se enmarca jurídicamente en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental mediante la reforma constitucional de 1971.

La finalidad de prevenir y controlar la contaminación ambiental, trae consigo el derecho a la salud pública, ya que las enfermedades ambientales pueden afectar a cualquier sistema del organismo. Dependiendo de cómo penetre el agente en el organismo, se metabolice o se excrete, la enfermedad se manifestará de una u otra forma. La piel, pulmones, riñones, hígado o sistema nervioso se ven afectados por múltiples agentes en diversas circunstancias. Muchos de estos agentes ambientales son peligrosos por su capacidad de inducir cáncer, anomalías congénitas o abortos espontáneos, y mutaciones en las células germinales. Este último mecanismo implica la capacidad de ciertos agentes ambientales de producir enfermedades genéticas en las siguientes generaciones.

Dependiendo de la dosis recibida, las enfermedades producidas por los agentes ambientales pueden ser leves o graves, y transitorias o crónicas. En el caso del cáncer inducido por agentes ambientales, por ejemplo, este periodo de latencia oscila entre los 15 y los 30 años. Los procesos que se manifiestan inmediatamente después de la exposición a un agente tóxico concreto se atribuyen fácilmente a esa exposición ambiental u ocupacional, pero cuando no existe una relación temporal tan directa, no se llega a identificar en muchas ocasiones la causa, ya que el cuadro clínico no suele ser lo suficientemente específico. A esto se suma el que diferentes causas, ambientales o no, pueden dar lugar al mismo proceso. En tales

circunstancias los estudios epidemiológicos de la población expuesta son de gran ayuda para relacionar esa exposición con el cuadro clínico que lo produce.

La salud pública así como la de todos y cada uno de los individuos tiene una estrecha relación con el derecho al medio ambiente, ya que como lo hemos señalado el derecho a un medio ambiente sano no solo genera o pretende el bienestar del entorno natural sino que debe contener todos los elementos necesarios para garantizar la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos.

La disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 25 referente al cuidado del medio ambiente forma el tercer fundamento constitucional, respecto a la legislación ambiental en México. En este artículo con motivo de la regulación del uso de los recursos productivos por los sectores social y privado se mencionan por primera vez ambiente o medio ambiente.

En la Constitución Mexicana, el precepto del cuidado del medio ambiente se incorporó al artículo 25 párrafo sexto por primera vez gracias a las reformas de 1983, con el siguiente texto:

“Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”³⁷

La disposición contenida en dicho artículo refiere el cuidado del medio ambiente, mediante las modalidades que dicte el interés público para restringir las actividades empresariales en beneficio y protección de nuestro entorno ambiental, por lo que nuestra Carta Magna protege el cuidado del medio ambiente de forma primordial y por encima de los recursos productivos del sector social y privado.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial. Sista. México, 2003.

En 1987, estas bases fundamentales fueron ampliadas mediante reformas a los artículos 27 y 73 constitucionales. En dichas modificaciones se estableció el deber del Estado de preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Además se facultó al Congreso de la Unión para establecer un sistema de concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Hasta aquí encontramos las principales bases constitucionales para regular una legislación más adecuada para el medio ambiente, ya que las reformas realizadas a la Constitución Política han hecho que con el tiempo la legislación ambiental sea más completa en México.

Sin duda, muchos tratadistas coinciden en señalar, entre ellos Raúl Brañes, que las bases constitucionales dentro de la legislación ambiental se pueden resumir en tres aspectos fundamentales; 1) conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación, 2) prevención y control de la contaminación que afecta la salud humana y 3) el cuidado del medio ambiente frente al uso de los recursos productivos que hacen los sectores social y privado.

Es por ello, que nos hemos adjuntado a dichas conclusiones, ya que, nuestra población requiere primeramente comprender la importancia de conservar los recursos naturales, para que posteriormente mejoremos nuestro entorno natural evitando y previniendo la contaminación ambiental, lo que garantizará el cuidado del medio ambiente ante los sectores público y privado que intenten la productividad de dichos recursos.

Miriam de Regil comenta para el Financiero, lo siguiente: "El derecho ambiental en México está en retroceso y necesita de manera urgente reinventarse para regular las actividades humanas y proteger a la naturaleza de la destrucción.

A 30 años de existencia de la Academia Mexicana de Derecho Ambiental sus integrantes aseguran que en este tema no hay avances, sólo estancamientos

que, de no ser atendidos por las autoridades, acelerarán el proceso de devastación de nuestro ambiente.

Lo que hicimos en estas tres décadas, no significa nada: cada vez tenemos en México más derecho ambiental y al mismo tiempo están peor los ríos, las costas, las ciudades, los montes y los campos. Hasta las islas se han deteriorado, dijo Ramón Ojeda Mestre, presidente y fundador de esa organización.

La última década en México ha sido la peor en materia ambiental, señaló Ojeda Mestre, quien se desempeñó también como miembro de la Corte Internacional de Arbitraje Ambiental.

‘Ni Porfirio Díaz, ni Victoriano Huerta o Miguel de la Madrid habían sido tan tolerantes con el embate antiecológico de la industria pública y privada’, apuntó.

En la última década, añadió, el país ha empeorado en sincronía con el inaceptable empobrecimiento social.

Advirtió que se necesita continuar la lucha y ‘gritar por el respeto a la dignidad, así como enfrentarnos con los poderosos a costa de lo que sea para que el país no tenga un horizonte de hambre y dolor’.

México iba bien hasta 1988 señaló, pero cuando empezó a dar un giro en el modelo socioeconómico no se supo adaptar el derecho ambiental al nuevo esquema, ‘y entonces nos estancamos’.³⁸

Sin embargo, podemos también señalar que las disposiciones federales no han sido ajustadas a las necesidades ambientales y frenar el deterioro ambiental, de lo contrario no existiría una gran problemática ambiental en los diversos ecosistemas. Por lo que es preciso que las autoridades judiciales, administrativas y

³⁸ DE REGIL, Miriam. PERIODICO EL FINANCIERO. México, diciembre de 2004. Pág. 34.

ambientales se sienten a detectar dichos problemas que generan el quebranto ecológico, por lo que es necesario la aplicación exacta de la ley así como una conciencia ecológica que tenga como objetivo la apertura de una cultura ambiental, ya que no solo es obligación del Estado procurar un medio ambiente adecuado sino también es tarea de la población crear un ambiente adecuado para el desarrollo físico y social del ser humano.

Vistas las principales bases constitucionales de la legislación ambiental, pasemos ahora a la base fundamental que garantiza de forma precisa el derecho a un medio ambiente adecuado, mediante las reformas a la Constitución de 1999.

El 28 de junio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 4º y 25, el primero para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado y el segundo de ellos para incorporar al sistema nacional el principio del desarrollo integral y sustentable.

El marco jurídico establecido en México sobre la materia ambiental, se puede dividir en tres grandes partes: a) El marco constitucional; b) El marco administrativo y c) el marco propiamente legal. El primero de ellos se refiere a los ordenamientos contenidos dentro de la Carta Magna que se ocupan de la regulación del tema ambiental, ya como garantía individual, o ya como tema de competencia del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre la materia.

El marco administrativo se refiere propiamente a los órganos de gobierno que conforme a los ordenamientos jurídicos, tienen atribuciones para aplicar y hacer cumplir en su caso, las disposiciones ambientales. Finalmente, el marco propiamente legal se refiere al conjunto de disposiciones jurídicas (leyes, reglamentos, decretos y resoluciones), que en uso de sus facultades expiden los órganos públicos para regular, orientar y controlar el medio ambiente.

El primero de estos marcos jurídicos, que es el constitucional, será objeto de estudio en esta ocasión. Su ámbito espacial de aplicación se ubica en los

siguientes preceptos constitucionales:

1.- Párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución. Este precepto indica que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"³⁹. Lo anterior significa que por mandamiento constitucional, es una garantía individual es decir, un derecho subjetivo público de todas las personas el recibir la importante protección de su salud; el estado, o para expresarse con mayor precisión, los órganos públicos del estado tienen obligación de procurar que todas las personas tengan acceso a esa protección.

Como todos sabemos, un medio ambiente hostil es de manera definitiva perjudicial para la salud de las personas, y por ende, se puede afirmar que para que el poder público cumpla con las obligaciones que le impone el constituyente en este precepto, debe buscar en todas las formas posibles la protección de la salud de las personas que se asientan en el territorio en donde el poder público ejerce jurisdicción.

2.- Párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución. Recientemente se adicionó este párrafo que textualmente expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"⁴⁰. El constituyente consideró que el precepto que se refiere al derecho de protección de la salud que debe garantizar el estado, no era lo suficientemente claro y preciso para abarcar la materia ambiental, y por tal motivo introdujo en el año de 1999, esta importante reforma, la cual establece como una importante garantía social, el derecho a vivir en un ambiente que sea lo suficientemente adecuado para que todos podamos procurar nuestro desarrollo y bienestar.

3.- Artículo 73 fracción XXIX, inciso G. Este precepto determina que el Congreso de la Unión tiene facultades: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los

³⁹ Idem.

⁴⁰ Idem.

municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".⁴¹

En este importante precepto constitucional se indica que las leyes que expida el Congreso General de la República deben tener como objetivo fundamental: a) establecer la concurrencia en materia ambiental entre los tres niveles de gobierno que existen en nuestro país: El federal, el estatal y el municipal; b) Que la concurrencia se debe dar en cuanto a las leyes que se refieran al medio ambiente y a la conservación y en su caso restauración del equilibrio ecológico.

4.- Artículo 89 Fracción I de la Carta Magna. Este ordenamiento constitucional señala textualmente que son obligaciones y derechos del Presidente de la República: "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"⁴²

Lo anterior significa que el Presidente como Jefe del Poder Ejecutivo de la Federación, tiene no solamente el derecho de promulgar y publicar las leyes del Congreso General de la República, sino el deber de cuidar que éstas se cumplan. Pero como las leyes son hechas por personas, frecuentemente se encuentra en ellas, lagunas, deficiencias u oscuridades. Cuando esto sucede, los gobernados no están en condiciones de cumplir cabalmente con los ordenamientos legales.

En estos casos, el Presidente de la República interviene para expedir disposiciones administrativas (reglamentos, acuerdos, decretos o resoluciones), mediante las cuales aclara, precisa y en su caso, completa a las leyes, para permitir un eficaz cumplimiento de las mismas. En materia ambiental se encuentran ejemplos de numerosas disposiciones administrativas, sobre todo, los reglamentos, que expide el Presidente de la República en uso y ejercicio de su facultad constitucional.

Por todo lo anterior podemos concluir que; el derecho a la protección de la

⁴¹ Idem.

⁴² Idem.

salud, y el derecho que tenemos todas las personas a vivir en un medio ambiente adecuado y sano, es una importante garantía social que el Poder Público debe preservar, a través de la coordinación, tanto política como administrativa y legal, que lleve a cabo entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para que mediante la expedición de los ordenamientos jurídicos necesarios, se haga no solamente posible sino patente, el citado derecho subjetivo público.

La segunda conclusión se refiere a la coordinación que debe existir entre el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y los gobiernos municipales, en cuanto a la expedición y aplicación de ordenamientos jurídicos que se encaminen a un mismo fin; la protección y en su caso, la restauración del medio ambiente. Aquí, en este tema se encuentran grandes debilidades e importantes áreas de oportunidad para que los tres diferentes niveles de gobierno trabajen intensamente en favor de una eficaz y atingente coordinación legislativa, técnica y administrativa, que vuelva más acertado el control y restauración del medio ambiente.

La tercera y última conclusión sobre los fundamentos constitucionales en materia de medio ambiente, es la serie de facultades de que es investido el jefe del Poder Ejecutivo Federal, para expedir reglamentos, acuerdos, decretos y resoluciones, encaminados exclusivamente a precisar el alcance de los ordenamientos legales, así como a darles claridad y dejarlos en condiciones de poder ser cumplidos por los gobernados.

Desde luego, la facultad reglamentaria del Ejecutivo tiene un importante límite, y éste es el consistente en que esas disposiciones administrativas que expide el citado Poder Ejecutivo para mejor proveer al cumplimiento del ordenamiento legal, no deben en ningún momento rebasar o contradecir lo dispuesto en la respectiva ley. De no cumplirse esta regla, la disposición administrativa expedida que la viole, llega a tener evidentemente el carácter de norma jurídica inconstitucional, y por consecuencia, su validez podrá ser cuestionada ante los tribunales competentes.

Ahora bien, una vez que hemos referido algunos de los principales preceptos jurídicos constitucionales que han establecido el derecho a un medio ambiente adecuado, es momento de comentar que dicho derecho se encuentra contemplado dentro del capítulo de garantías individuales y que a pesar de estar ubicado como tal, no es precisamente una garantía individual sino que corresponde a la política social, por lo que, ha sido definido como un derecho difuso. Sin embargo sea o no un derecho difuso en México se encuentra dentro de la normatividad federal y como tal debe ser respetado y protegido como una garantía.

Narciso Sánchez Gómez, señala: “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases jurídicas de la protección al ambiente, por ello es recomendable hacer un examen sistemático de sus preceptos elementales, que en cierta forma nos ilustran para darle su valor fundamental para la vida a las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, los mares, el espacio aéreo, la plataforma continental, los zócalos submarinos, las islas, los hidrocarburos, los minerales del subsuelo, la energía eléctrica, energía nuclear, asentamientos humanos, la regulación de la tenencia de la tierra, las actividades industriales y comerciales, el sistema de plantación nacional y regional, la rectoría del Estado en la economía pública, la salubridad general de la República, las concesiones administrativas, el sistema educativo, el derecho al trabajo, el reparto equitativo de la riqueza pública, el patrimonio público y privado, estos y otros factores que tienen que ver con el medio ambiente, o se relacionan con el mismo, son motivo de una reflexión institucional, a saber”⁴³

Como podemos observar, la Constitución tutela diversos derechos tanto individuales como sociales, y es así como el derecho al medio ambiente adecuado abarca de forma general una protección tanto individual como social, de esta forma podemos decir, que la Constitución protege al hombre a partir del derecho a la vida hasta su desarrollo físico y social, pues no solo el derecho al medio ambiente puede garantizar dicha prerrogativa sino que el Estado protege la vida del hombre a través

⁴³ SANCHEZ Gómez, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Porrúa. México, 2001. Pág. 17-18.

de garantizar los efectos del ambiente que puedan repercutir en la salud del hombre.

Es así como el derecho sanitario se involucra notoriamente al aspecto ambiental como un elemento necesario para proteger al individuo y frenar los problemas que se derivan del deterioro ambiental, ya que los problemas ambientales como la contaminación pueden ser considerados como problemas de salud individual y pública.

Entendemos por contaminación a los residuos o productos secundarios gaseosos, sólidos o líquidos, que pueden poner en peligro la salud del hombre y la salud y bienestar de las plantas y animales, atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables que se encuentran en el medio ambiente.

Como lo hemos dicho, una de las formas para frenar la contaminación es mediante alternativas que tienen que ver con la salud pública, la cual se entiende como la protección y mejora de la salud de los ciudadanos a través de la acción comunitaria, sobre todo por parte de los organismos gubernamentales. La salud pública comprende cuatro áreas fundamentales: el fomento de la vitalidad y salud integral; la prevención de lesiones y enfermedades infecciosas y no infecciosas; la organización y provisión de servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, y la rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para que alcancen el grado más alto posible de actividad por sí mismas. La presencia de estas cuatro importantes áreas entre las preocupaciones de las instituciones de salud pública quedó de manifiesto a escala mundial en 1948, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó en su definición de salud el bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades.

Las enfermedades como generalmente las conocemos tienen ciertas características patológicas, sin embargo es importante decir que actualmente el hombre está expuesto a un mayor grado de enfermedades ambientales causadas

por la exposición a ciertos agentes ambientales. El término de enfermedad ambiental designa las enfermedades no infecciosas y las producidas por la exposición a agentes que escapan del control del individuo, provocadas por el actual deterioro ambiental.

Por otra parte, el derecho a un medio ambiente adecuado tiene una estrecha relación con la educación, ya que una sociedad debe tener las bases necesarias para garantizar una buena relación entre la protección y la preservación de los recursos naturales así como mantenerlos en condiciones que le permitan una convivencia perpetua.

Señala Narciso Sánchez Gómez:” Artículo 3º... La educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia’(Considero que el amor a la patria), es un deber elemental de todos los mexicanos, para comprender la razón de ser de nuestro país como surgió y ha evolucionado, sobre sus éxitos y fracasos, el papel de gobernantes y gobernados, y creo que muchos compatriotas han perdido ese valor supremo o nunca lo han asimilado, y han traicionado a México ya sea dentro del sector público, el social o el privado, y ello ha repercutido en nuestra economía, política, organización social y el medio ambiente.”⁴⁴

Se debe tener presente que la educación es la base para conseguir el progreso y el bienestar de los hombres, ya que no solo genera prosperidad sino también riqueza económica y cultural que hace al hombre digno, sin embargo tal parece que nuestra sociedad no pretende alcanzar dicho bienestar, pues cada día observamos nuestro retroceso, nuestra incultura, nuestra herencia malinchista nos hace creer que todos los países son mejores a nuestra sociedad mexicana y caemos en la mediocridad y en el conformismo, ya que las estadísticas nos señalan que nuestro nivel educativo es más deficiente al de otros países.

⁴⁴ Idem.

Es por ello que urgen medidas más eficaces para que la educación no solo nos garantice un bienestar económico y cultural, sino que a través de la educación se generen cambios de conducta y actitud encaminados a proteger nuestro medio ambiente, por ello una de nuestras principales propuestas que serán analizadas posteriormente es precisamente fomentar una cultura ambiental, que deberá ser encabezada mediante la educación no solo ambiental sino que se requiere de una educación general que garantice verdaderos cambios de actitud y de pensamiento.

Por otra parte, el desconocimiento de la importancia de los recursos naturales es la causa del deterioro del ambiente, a lo que se suma el crecimiento desmedido de la población y una mala información de la necesidad de proteger los recursos naturales, ya que educar a los niños y adolescentes impulsará un cambio de actitud en los hogares primeramente y luego en la sociedad que garantizará un derecho ambiental a las futuras generaciones.

En todos los países, la función del Estado es la de velar por la protección del ambiente y en ella deben de coadyuvar en la medida de sus posibilidades y por su propia conveniencia personal, familiar y colectivo, los sectores público, privado y social, porque todos los habitantes de este planeta tenemos derecho a un ambiente adecuado, pero también nos corresponde el deber de cuidarlo.

Las garantías individuales deben ser realmente protegidas y garantizadas, ya que la protección al medio ambiente no solo involucra un solo derecho sino que trae consigo diversos derechos, como los son el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo digno entre otros.

Posiblemente suena repetitivo señalar la importancia de preservar nuestro entorno natural, pero no está demás decir que México es un verdadero centro de riqueza natural, que no puede ser posible que su gente siga destruyendo lo que realmente vale la pena conservar y restituir, la riqueza natural, ya que esta es la única forma de generar y preservar la vida humana.

Rosalía Ibarra Sarlat, refiere: “El Fondo Mundial para la Vida Silvestre ha establecido que del 100% de la diversidad biológica del mundo, entre el 50 y el 80%, se encuentra en doce países tropicales, por lo que son considerados países de megadiversidad de los cuales los seis principales son: Brasil, Colombia, México, Zaire, Madagascar e Indonesia.

El concepto de país de megadiversidad hace referencia a los países que contienen un porcentaje extraordinario de la biodiversidad del planeta. Aunque existen más de 170 países en el mundo, sólo 111 de ellos se encuentran situados, parcial o totalmente, en los trópicos y de ellos México es uno de los más importantes. Sin embargo, nuestro país no sólo goza de incomparable riqueza y abundancia natural, sino que en el contexto internacional, el sur de México es considerado como una de las áreas críticas más amenazadas.

México, mosaico de paisajes y culturas que ocupa dos millones de kilómetros cuadrados, es un país en el que la diversidad de formas de vida alcanza una magnitud extraordinaria, en términos generales, se puede decir que nuestro país alberga 10% de la biodiversidad terrestre del planeta. Es el tercer país de mayor diversidad biológica; el primero en número de especies reptiles (707 especies, de los cuales 393 son endémicas, es decir, 57% ocurren sólo en México); segundo en especies de mamíferos (439 especies, 139 son endémicas, equivalente al 33% de ellas); el cuarto en riqueza de anfibios (282 especies. 176 son endémicas, lo que representa 62% del total) y de fanerógamas (con aproximadamente 26,000 especies); el décimo en especies de mariposas con alas posteriores bifurcadas, las cuales pueden ser usadas como indicador de diversidad de invertebrados y además en México se encuentra el 50% de las 900 especies de cactáceas conocidas en el mundo.

Ahora bien, para que un país albergue una diversidad extraordinaria y por tanto sea considerado megadiverso, influyen varios aspectos, no económicos ni políticos, sino más bien históricos, geológicos, biogeográficos y sobre todo la

colaboración de varios fenómenos naturales, por lo que su constitución no es creada de la noche a la mañana, sino que es el resultado de toda una intensa historia geológica que en nuestro caso nos ha favorecido enormemente.”⁴⁵

Entendemos por biodiversidad, a la variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, a los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos así como sus complementos ecológicos, es por ello que ahora el motivo común de inquietud es el hecho de que las actividades humanas han reducido la biodiversidad a escala mundial, nacional y regional y que esta tendencia continuará si no podemos un freno que limite tal degradación.

Tal reducción se manifiesta en la pérdida de poblaciones vegetales y animales, en la extinción y en el agotamiento de especies y en la simplificación de comunidades y ecosistemas.

Los datos históricos revelan que desde el comienzo del siglo XVII se han extinguido unas 600 especies de flora y fauna, desde luego que muchas especies se han extinguido sin que la humanidad tenga conocimiento de ello y estas pérdidas han ocurrido a consecuencia de la ocupación de poblaciones, las causas han sido la sobreexplotación y la destrucción de hábitats.

Las reducciones de flora y fauna registradas han aumentado mucho desde principios del siglo XIX hasta mediados del XX, y han disminuido desde entonces. Este descenso aparente puede ser consecuencia de las iniciativas de conservación mal adoptadas en el curso de las últimas décadas.

Una mayor parte de especies animales se consideran amenazadas de extinción porque se está disminuyendo el número de especies que las forman, porque se están destruyendo sus hábitats a consecuencia de la sobreexplotación o

⁴⁵ IBARRA Sarlat, Rosalía. LA EXPLOTACIÓN PETROLERA MEXICANA FRENTE A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL REGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2003. Pág. 15-16.

porque, sencillamente, se ha limitado mucho su área de distribución.

Numerosos individuos, organizaciones y países han trabajado en las últimas décadas para identificar poblaciones, especies y hábitats amenazados de extinción o degradación. Los objetivos comunes son gestionar más eficazmente el mundo natural para mitigar la influencia de las actividades humanas y, al mismo tiempo, mejorar las opciones de desarrollo de los pueblos, es por ello que la Constitución Mexicana cuenta no sólo con garantías sociales e individuales sino que ante todo prevé la protección de sus recursos naturales, sin embargo, como hemos dicho la problemática ambiental tiene su principal inconveniente en la falta de conciencia por parte de las autoridades así como de sus gobernados para procurar y aplicar las medidas que regulan y previenen el equilibrio ecológico.

“Este Marco jurídico, ha establecido en nuestro país mecanismos de tutela legal del ambiente tanto preventivos como correctivos.

Entre los primeros tenemos, la legislación mexicana relativa a la evaluación del impacto ambiental que como hemos dicho es condición necesaria para el inicio de cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico; entre los segundos, encontramos las distintas formas de sanción para las conductas humanas ilícitas que afectan el ambiente.

Universalmente son reconocidas tres formas de responsabilidad por actos ilícitos, la responsabilidad civil, la administrativa y la penal.”⁴⁶ Señala Ursula Oswald Spring.

Nuestro sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza administrativa y penal, más de tipo administrativo, ya que los controles ejercidos en su gran mayoría van desde la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora ante la ley, sanciones que no han sido lo suficientemente fuertes para

⁴⁶ OSWALD Spring Ursula. RETOS DE LA ECOLOGIA EN MÉXICO. Editorial. Porrúa. México, 1994. Pág. 346.

inhibir las conductas delictivas al ambiente.

México ha sido incapaz de revertir la degradación ambiental en su territorio y de eliminar las presiones que la causan, existen muchas tareas pendientes que han rezagado el aspecto ambiental, tales como; regular medidas más acordes a la materia forestal así como propiciar fuentes que garanticen uno de los recursos más indispensables para la sobrevivencia de los hombres, el agua.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, es indispensable para la satisfacción de las necesidades básicas, es un bien social y cultural y no debe ser interpretado como un bien económico. El derecho al agua como parte de un derecho al medio ambiente adecuado es el derecho de todas y todos a disponer para el uso personal y doméstico de agua en cantidad suficiente y de buena calidad.

El derecho al agua es condición para la realización de otros derechos humanos, para asegurar la realización del derecho a la vida, a la dignidad humana y a un nivel de vida adecuado, está directamente relacionado con el goce del derecho a la salud, al medio ambiente sano y a la vivienda adecuada, el acceso sostenible al agua para las actividades agrícolas es condición necesaria para producir alimentos.

De esta forma y al igual que los derechos humanos el Estado debe garantizar el derecho al medio ambiente adecuado a través de tres sencillas obligaciones; respetar, proteger y cumplir con todas y cada uno de los lineamientos jurídicos que regulan la materia.

Respetar; el Estado no debe obstaculizar el ejercicio del derecho al medio ambiente adecuado, es decir debe abstenerse de toda práctica o actividad que limite el acceso a todos aquellos lineamientos para preservar y proteger el medio ambiente.

Proteger; el Estado debe impedir los posibles abusos por parte de terceros

que estén en contra de la preservación de dichas medidas reguladoras a la protección ambiental, tal como impedir la aplicación de tratados y convenciones internacionales que en lugar de controlar y prevenir la protección del medio ambiente, dañen nuestro entorno natural, y por último;

Cumplir; el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute y derecho a un medio ambiente adecuado. La obligación de promover, que se impone al Estado para adoptar medidas que difunden toda la información adecuada acerca de las principales factores que degradan el medio ambiente así como aplicar todas y cada una de las medidas reguladas en nuestra ley Constitucional como una verdadera certeza de vivir en un Estado de Derecho.

4.1.3 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Es momento de estudiar el ordenamiento jurídico y reglamentario que regula de forma específica la protección de un medio ambiente adecuado, para el perfecto desarrollo físico y social de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es el principal ordenamiento jurídico vigente en materia de protección al ambiente en su conjunto, cuya legislación federal se deriva de las bases constitucionales establecidas. Esta ley tuvo su origen en una iniciativa del Ejecutivo Federal que fue formulada en los primeros días de noviembre de 1987. La LGEEPA fue promulgada por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988, para entrar en vigor, como lo señala su artículo 1º. Transitorio, el día 1 de marzo del mismo año.

La LGEEPA sustituyó a la Ley Federal de Protección al Ambiente que estaba vigente desde 1982 y que fue abrogada de manera expresa por el párrafo primero del artículo 2º transitorio de la LGEEPA, junto con las demás disposiciones legales que se opusieron a ella. Por su parte, la Ley Federal de Protección al

Ambiente había sustituido a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, en vigor desde 1971.

La LGEEPA está integrada por 204 disposiciones permanentes organizadas en seis títulos que regulan de manera sucesiva las siguientes materias: disposiciones generales, biodiversidad, aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, protección al ambiente, participación social e información ambiental, y medidas de control, de seguridad y sanciones.

Raquel Gutiérrez Najera, menciona: “El Título Primero de la LGEEPA especifica que esta ley es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados UNIDOS Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público e interés social; y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona para vivir en un medio ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas,
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo,
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma

individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, al Distrito Federal y los Municipios bajo el principio de concurrencia prevista en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ellas se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.⁴⁷

Uno de los objetivos de la LGEEPA, es la preservación del equilibrio ecológico entendiendo por preservar a la actitud y conductas tanto del gobernado como de las autoridades, la procuración y el mantenimiento del medio ambiente, evitando su deterioro o afectación. Un segundo objetivo está conformado por la serie de actividades que deben desarrollarse para restaurar el medio ambiente. Por restaurar se debe entender; reparar, arreglar o poner nuevamente algo al estado original, es decir, ejercer actividades y procedimientos encaminados a corregir afectaciones al medio ambiente.

Por lo tanto las conductas o acciones que deben obligatoriamente realizar los organismos y las personas sujetos al cumplimiento de esta ley, deben estar encaminadas no sólo a proteger y cuidar, sino también a reponer o reparar los

⁴⁷ GUTIERREZ Najera, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Porrúa. México, 1999. Pág. 135.

elementos del medio ambiente, que conduzcan necesariamente a un óptimo equilibrio ecológico, cuando por alguna causa éste hubiere sufrido o esté en peligro de sufrir alguna degradación o afectación.

Una característica principal de la LGEEPA, es su carácter de orden público, lo cual conduce a concluir que es de cumplimiento inexcusable y que los servidores públicos de todos los niveles se encuentran obligados a aplicar los preceptos legales, dentro del marco de sus respectivas funciones y competencias, incurriendo en responsabilidad oficial, en caso de dispensar su cumplimiento u omitir su aplicación. Igualmente, se señala que esta ley es de interés social, lo cual indica que frente a los intereses individuales, deben privilegiarse los intereses de la sociedad.

También se señala que el ordenamiento jurídico de referencia, tiene por objeto fundamental propiciar el desarrollo sustentable del país, y establecer las bases para;

- Garantizar a todas las personas su derecho de vivir en un ambiente que sea adecuado para su salud, para su bienestar y para su desarrollo.

- Establecer de la manera más clara posible, los fundamentos básicos de la política ambiental diseñados por el Estado, así como los instrumentos que se utilizarán para su aplicación.

- Pugnar en todo momento por la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas.

- El establecimiento de mecanismos de inducción, coordinación y concertación entre los tres diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como con los sectores social y privado para preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente y,

- La creación de instrumentos de control y de seguridad que garanticen el debido cumplimiento de los preceptos jurídicos sobre medio ambiente, dentro de los cuales se pueden citar: las inspecciones, verificaciones y auditorias ambientales, así como la imposición de sanciones o la aplicación de penas, cuando se llegue al grado de incurrir en los delitos ambientales señalados por la propia ley.

Se consideran de aplicación supletoria a la ley ecológica, todas las leyes que en alguna forma guarden relación con las materias que quedaron reguladas por este ordenamiento que de cierta manera se ocupen de regular cualquiera de las materias comprendidas en esta ley, serán de aplicación supletoria de la misma. Así por ejemplo, la Ley General de Salud, la Ley de Sanidad Animal, la Ley de Sanidad Vegetal, la Ley Forestal, la Ley Federal del Trabajo o el Código Fiscal de la Federación por citar sólo algunas de las más importantes, se podrán aplicar en forma supletoria en la materia ecológica, para solucionar aspectos o problemas no contemplados expresamente en las disposiciones jurídicas propiamente ambientales.

Para prevenir y en su caso, controlar la contaminación del aire, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el estado ha creado todo un régimen jurídico con el cual se han ido estableciendo medidas reguladoras tanto para el control, como para prevención de la contaminación del aire que respiramos y que se ubica, en el espacio atmosférico.

A las autoridades ambientales se les otorgan por ley, importantes atribuciones en esta materia, dentro de las cuales pueden citarse como muy importantes, las siguientes:

a. La expedición de normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad del aire, en las distintas áreas, zonas o regiones del país, considerando desde luego, los valores máximos permisibles para la salud, de contaminantes. Estos valores serán determinados por las autoridades encargadas de proteger la salud de

los seres humanos. Estas normas oficiales se referirán tanto a gases, como a partículas sólidas o líquidas que se lancen a los espacios atmosféricos, que provengan tanto de fuentes fijas como móviles.

b. Establecer normas oficiales mexicanas que tengan por objeto el monitoreo de la calidad del aire en cada estado de la Federación, así como en cada ciudad en donde existan grandes concentraciones urbanas, estando en consecuencia obligados los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a mantener controlados los focos de contaminación del espacio aéreo, cumplir con las medidas de prevención dictadas por las autoridades federales y, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones automotores en circulación.

c. Promover y fomentar ante los responsables de fuentes contaminantes del aire, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir la emisión de sustancias nocivas al espacio aéreo. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán establecer, en coordinación con la Federación, sistemas de control de la contaminación del aire, así como de las fuentes productoras, sobre todo, de fuentes industriales, comerciales y de servicios, siempre que no se refieran a empresas de las que menciona el artículo 111 bis de la ley de la materia, las cuales son de exclusiva jurisdicción federal, como la industria química, petrolera y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, de vidrio, de generación de energía eléctrica, de producción de materiales de asbesto, industrias cementeras y caleras, así como las de tratamiento de residuos peligrosos.

d. De la misma manera, el Gobierno Federal tiene competencia exclusiva para que en materia atmosférica; formule los criterios ecológicos generales; regule aquellas actividades que por su complejidad (técnica, política, económica o administrativa), requieran la participación de la Federación; todas las acciones de prevención y control en zonas de exclusiva jurisdicción federal (puertos, aeropuertos etc.); intervenga en problemas atmosféricos originados en otros países, que afecten al territorio nacional, así como las zonas sobre las que la nación ejerce potestad

soberana y jurisdicción o bien, que el problema ecológico atmosférico afecte a otros países; también es competencia de la Federación, atender problemas de contaminación del aire, cuando resulten afectadas dos o más entidades federativas.

Las autoridades gubernamentales, así de la Federación, como de las entidades federativas e inclusive municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en las zonas que se hubieren determinado como aptas para la instalación de empresas industriales, próximas a áreas habitacionales, la instalación de aquellas que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación del aire.

La contaminación del aire puede referirse tanto a sustancias gaseosas, partículas sólidas, elementos líquidos e inclusive olores, que sean dañinos para la salud de las personas, animales o vegetales. Las autoridades federales, estatales y aún las municipales, se encuentran obligadas a combinar esfuerzos para conservar y proteger la calidad del aire en sus respectivas jurisdicciones. Sin duda, en materia de contaminación del aire, son las autoridades ambientales federales las que tienen el mayor número de atribuciones y responsabilidades.

Los principios básicos de la política ambiental mexicana los encontramos en el artículo 15 de la ley reglamentaria, la cual señala que para la formulación y conducción de una política ambiental, así como para la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos de regulación y control previstos en la ley, el Ejecutivo Federal deberá observar una serie de Principios. Los más importantes se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen tanto la vida como las posibilidades productivas del país. Se debe tener presente que a un ecosistema la misma ley lo define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado. Lo anterior significa que por su propia naturaleza, nadie puede ser en exclusiva dueño de un ecosistema, por más que esa

persona pueda llegar a ser la propietaria del espacio territorial en donde sea susceptible de ubicarse el antes citado ecosistema, por virtud de que en su conformación no contribuye solamente el espacio, sino también el tiempo y una serie de interacciones, tanto de los organismos vivos, como del propio medio ambiente, Por ello, el estado quedará facultado para imponer al propietario o los propietarios del espacio territorial en donde se dé el ecosistema o al menos parte de él, las regulaciones o limitaciones que sean necesarias para su conservación o restauración.

2. Quien realice actividades u obras que afecten o puedan afectar el ambiente, se obliga a prevenir, minimizar o en su caso, reparar los daños que cause, así como obligarse a asumir los costos económicos que dicha actuación implique. Este propio principio indica que el estado debe incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales. El contenido de este principio es de alcances muy importantes, por virtud de que en primer lugar se indica la obligación que tienen todas las personas de mantener o reparar el medio ambiente, cuando con algunas actividades puedan llegar a afectarlo. Así se tiene que la instalación de una fábrica, taller, comercio, oficina o cualquier otro centro de producción, comercialización o prestación de servicios, son actividades susceptibles de alterar o modificar negativamente el ambiente, y por ello, el legislador señala que el responsable de las actividades debe obligarse a prevenir y en su caso, reparar los daños ambientales causados.

Estas mismas obligaciones adquieren todas las personas que lleguen a realizar alguna obra que altere o pueda alterar las condiciones ambientales. Así por ejemplo, la construcción de una casa o de un edificio es susceptible de producir una alteración ambiental, y por ello, para garantizar su preservación, los dueños de la obra deben acudir a las autoridades para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes. Estas autoridades tienen el deber de cerciorarse que no se destruirá ni alterará el medio ambiente, o que esta alteración en caso de existir, sea mínima.

En México los incentivos gubernamentales por preservación o restauración del ambiente se encuentran insertos desgraciadamente de manera escasa y excepcional. Sólo en algunas leyes fiscales se encuentran algunas disposiciones que establecen autorizaciones para efectuar deducciones a las empresas que coloquen en sus instalaciones equipos anticontaminantes, aunque es indiscutible seguramente que aún sin ésta condición, el gasto pudiera resultar igualmente deducible, de lo que se desprende que prácticamente no existen estímulos para las personas que contribuyen a la preservación del ambiente. Que sin duda sería una buena propuesta para fomentar y preservar el medio ambiente adecuado.

3. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de tal manera que se pueda asegurar el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, en tanto que los recursos naturales no renovables se deben utilizar de tal modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. Se denominan recursos naturales renovables, aquellos que pueden ser reemplazados por otros bienes de la misma especie y calidad, ya sea por acción de la propia naturaleza o por la intervención del hombre por ejemplo, el agua, los recursos forestales y los pesqueros. En tanto que se denominan recursos no renovables, aquellos que contrariamente a los primeros, no son susceptibles de reemplazo, y que una vez agotados, ya no pueden reponerse, como los productos minerales, el petróleo o los materiales radiactivos. De acuerdo con ello, el estado puede expedir disposiciones jurídicas mediante las cuales, se oriente y regule la explotación o utilización de tales recursos naturales. Con fundamento en este importante principio, el estado dicta diversas disposiciones jurídicas reguladoras de estas actividades, que persiguen no sólo fines económicos, sino inclusive, propósitos ecológicos. Dentro de este Principio se ubican, por ejemplo, la Ley del Petróleo, la Ley Minera, la Ley Federal de Aguas o las leyes, decretos y acuerdos sobre la flora o la fauna.

Estos importantes principios ecológicos deben ser obligatoriamente observados, por todos los sectores que integran al estado, son aplicables también la vida institucional de los estados y municipios y a ellos deberán someter su

actuación, tanto los órganos estatales como los particulares.

Sin embargo observamos que la realidad es sumamente distinta y difiere tanto de la realidad, ya que a diario observamos tanto fuera de la casa como en los medios de comunicación que nuestras autoridades encargadas de la protección del medio ambiente se abstienen de medidas reguladoras que mitiguen el problema ambiental.

En una nota periodística escrita por Luís E. Velasco, se menciona: "Tras el fracaso de Luege Tamargo como Procurador Federal de Protección al Ambiente, los ambientalistas del país se encuentran insatisfechos con su arribo a la Semarnat. Sin embargo, los ambientalistas le recomiendan:

- 1.- Se rodee de gente experta en la materia y elimine la partidización de la SEMARNAT y PROFEPA;
- 2.- Acordar con académicos y sociedad civil, las decisiones relativas a la protección ambiental;
- 3.- Destruir normas que beneficien al medio ambiente;
- 4.- Impulsar el desarrollo y entrada en vigor de una ley de responsabilidad ambiental que haga valer el principio legal internacional de 'el que contamina paga';
- 5.- Impulsar una política de apoyo a las comunidades que hagan buen uso del bosque;
- 6.- Hacer un diagnóstico realista, serio y veraz del estado de los bosques y el grado de deforestación;
- 7.- No promover las plantaciones forestales comerciales como nuevos bosques, toda vez que no son bosques sino monocultivos que causan fuertes impactos ambientales;

- 8.- No promover la reforestación como solución a la pérdida de bosques, porque este tipo de programas sólo tiene efectividad del 25 %;
- 9.- Aplicar las recomendaciones de la CCA para proteger la biodiversidad de los maíces mexicanos de la contaminación transgénicas;
- 10.- Promover la participación pública en la elaboración de la norma de sobre playas limpias;
- 11.-Garantizar el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y tener listo un informe sobre el mismo para diciembre de 2005;
- 12.- Detener la quema masiva de llantas y cancelar la posibilidad de instalar incineradores de residuos peligrosos, sobre todo, los clorados, como los askareles;
- 13.- Promulgar el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en una discusión amplia con organizaciones ambientales;
- 14.- Aplicar el Convenio de Estocolmo a fin de eliminar los 12 contaminantes de mayor preocupación;
- 15.-Tomar medidas reales y efectivas para detener y remediar la contaminación en regiones en las que se lleva a cabo la actividad petrolera.
- 16.- Instrumentar los planes de manejo especial sobre materiales denominados de baja peligrosidad. No brindar autorización a proyectos de fuertes impactos ambientales como Minera San Xavier, la planta de Gas Natural Licuado de Chevron Texaco, las hidroeléctricas la Parota y Arcediano;
- 17.- Aprobar la NOM-029 relativa a la pesca del tiburón, a fin de detener la captura incidental de mamíferos marinos;

- 18.- Eliminar la ilegal modificación que en 2004 se hizo de la NOM-022, sobre la protección de humedales costeros y manglares;
- 19.- Establecer una regulación que proteja el hábitat de las tortugas marinas;
- 20.- Aumentar el polígono de protección de la vaquita marina; terminar con la defaunación y reactivar el Comité de Compras Verdes.”⁴⁸

Por todas y cada una de estas sugerencias ambientales, es claro que nuestra legislación ambiental se encuentra por encima de las verdaderas necesidades ambientales, ya que las autoridades en México por ambición e ignorancia han dejado a un lado la protección al medio ambiente y por consecuencia a la salud de la población, puesto que se han permitido acciones encaminadas a la degradación ambiental, prueba de ello es la autorización a la industria cementera, en el norte del país que esta quemando como combustible, cientos de miles de llantas de automotores, así como la apertura de empresas transnacionales dedicadas a los transgénicos para fomentar la siembra de éstos y propagar la contaminación del maíz mexicano.

Lo anterior significa que el legislador, al elaborar un ordenamiento jurídico con el cual, se lleve a cabo en alguna forma la regulación de una actividad económica o social, se deberán siempre tener en cuenta los criterios ecológicos. La misma obligación tiene los órganos gubernamentales encargados de verificar el cumplimiento o aplicar esos ordenamientos jurídicos a los individuos. Es importante que el legislador se interiorice en los problemas ambientales y adquiera una conciencia plena de la gravedad que tiene ya en este momento el deterioro ambiental es incontrolable.

“Como se ha visto en los apartados anteriores, la situación actual de los recursos naturales es alarmante debido a que la tasa de pérdida o alteración de los mismos se da en periodos de tiempo relativamente cortos, en tanto que los esfuerzos para su protección verán sus resultados en el largo plazo. Es por ello que

⁴⁸ VELASCO, Luis E. PERIODICO MI AMBIENTE, 26 de junio de 2005. México, 2005. Pág. 5

sería recomendable:

- Realizar inventarios de los recursos naturales a nivel local, regional y nacional a fin de sistematizar e incorporar dicha información en la base de datos que sobre biodiversidad de México elabora la Comisión Nacional para el uso y conocimiento de la Biodiversidad. Para ello será vital el apoyo tanto financiero como técnico y logístico a todos niveles gubernamental, paraestatal, privado, de instituciones de investigación, entre otros. Además, será necesario contar con estudios de seguimiento y monitoreo de ciertos recursos naturales que sean de importancia para la conservación, tomando en consideración todos los taxabiológicos.

- Actualizar y estandarizar el nivel de información sobre cambios en el uso del suelo y grado de erosión, así como de superficie deforestada para así contar con una base de datos uniforme y actualizada que permita, entre otros quehaceres, el realizar predicciones sobre cambios en la cubierta vegetal de determinado tipo de vegetación y sus posibles consecuencias sobre flora y fauna presentes. El contar con esta clase de información, permite que los programas para el ordenamiento territorial ya sea a nivel regional, estatal o nacional, se realicen de una manera más ordenada, con cierto grado de facilidad y en menor tiempo. Además, esta situación beneficiaría las acciones encaminadas a la conservación de los recursos naturales, ya que al sugerir determinada forma de aprovechamiento de los mismos se puede lograr una compatibilidad entre las actividades humanas y la naturaleza, es decir, llegar a la sustentabilidad.

- Establecer programas y proyectos de investigación sobre recursos naturales con fines de conservación, en cooperación tanto a nivel nacional como internacional. Esto con la finalidad de consulta, recuperación, análisis e intercambio de información que se encuentre disponible en las diversas instituciones de investigación y educación relacionadas con nuestros recursos naturales; en muchas ocasiones esta información se encuentra dispersa en ciertos países y debido a la falta de acceso a la misma, no se pueden reforzar nuestros conocimientos sobre la

biodiversidad de México.

- Establecer programas de Educación Ambiental a todos los niveles de la educación en México, en donde se contemple por un lado el aspecto meramente informativo y formativo sobre la riqueza biológica de nuestro país, su importancia, su conservación y problemática actual, así como de sus opciones de solución; y por otro lado, el aspecto conservacionista, el de promover una cultura de interés, conocimiento y respeto por la naturaleza. Para ello se debe contar con la capacidad adecuada, siendo imprescindible contar con la capacitación adecuada, siendo imprescindible contar con el intercambio de las experiencias que en otros países se han llevado a cabo para la conservación y el manejo de sus recursos naturales. Asimismo, se debe contar con el apoyo financiero, logístico y técnico, de personal de las diferentes instituciones de investigación sobre recursos naturales existentes en nuestro país, a fin de desarrollar programas educativos a diversos niveles para actualizar el conocimiento sobre nuestros recursos naturales, su conservación y manejo sostenido a largo plazo, y a nivel global establecer programas internacionales para la Educación Ambiental, la conservación de la naturaleza, la prevención, el abatimiento y control de la contaminación, así como de la aplicación estricta de la legislación que en materia ambiental rige en cada país o región del mundo.”⁴⁹ Señala Raquel Gutiérrez Najera.

Hasta ahora todas las medidas encaminadas a la protección del medio ambiente requieren de una suma de esfuerzos tanto gubernamentales, institucionales, empresariales y sobre todo la cooperación de todos y cada uno de ciudadanos, ya que, la obligación de proteger el medio ambiente no se puede limitar a las normas ambientales sino se requiere de una relación responsable entre la naturaleza y el hombre.

Hasta este momento hemos citado y comentado una serie de regulaciones que se encuentran dentro del marco jurídico ambiental, propiamente dentro de la

⁴⁹GUTIERREZ Najera, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Porrúa. México, 1999. Pág.23.

Ley Reglamentaria que es la LGEEPA, sin embargo, no pretendemos analizar todos y cada uno de los artículos contemplados dentro de ella, ya que dicha tarea sería materia de una nueva investigación, pero si es necesario decir que nuestra legislación ambiental tiene las bases necesarias para la protección y salvaguarda de un derecho al medio ambiente adecuado.

Por lo que respecta, a nuestro tema de investigación, la cultura ambiental, se encuentra regulada de una forma limitada dentro de nuestra ley reglamentaria, ya que en su Título Primero Sección VIII, encontramos el apartado correspondiente a la Investigación y Educación Ecológicas, que a la letra dice:

“ARTICULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.”⁵⁰

Como podemos observar, la cultura ambiental propiamente dicha no se encuentra regulada dentro de ésta ley que solamente nos señala de una forma ambigua e indeterminada, que las autoridades encargadas para la prevención y preservación de un medio ambiente adecuado fortalecerán la conciencia ecológica

⁵⁰ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial. Sista. México, 2002. Pág. 30.

mediante los diversos ciclos educativos, pero no ordena ni especifica cuales serán los medios y las formas o programas que permitirán una conciencia ecológica bien definida, ya que para que exista dicha conciencia ecológica es necesario primeramente partir de principios bien definidos que tengan la única finalidad de crear una conciencia ecológica que de cómo resultado el fortalecimiento de una cultura ambiental que se vea reflejada en los actos y actitudes de todos y cada uno de los ciudadanos para preservar y mejorar nuestro medio ambiente.

Para ello, es necesario acercarnos a otras garantías individuales tal como la educación, sabemos que nuestra educación básica tiene serios problemas que parten de programas de estudios mal planeados y aplicados, sin embargo sería prudente que dichos programas se ajustaran a las necesidades básicas del ser humano, y como hemos estado señalando una de las necesidades que actualmente agobian al hombre, es precisamente la necesidad de crear una conciencia ambiental que garantice la armonía con su medio ambiente.

Por otra parte, es importante decir que junto a la educación se encuentra la garantía a la salud y al trabajo digno, los cuales se encuentran seriamente vinculados para garantizar no solo una cultura ambiental sino también para garantizar el desarrollo físico y social de todo ser humano.

4.1.5 NORMAS OFICIALES MEXICANAS REFERENTES A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Una vez que hemos analizado a grandes rasgos nuestra ley reglamentaria, es preciso continuar con una serie de normas que parten de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que son encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con el objeto de perfeccionar y garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, son normas que

conlleven a perfeccionar los ordenamientos regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dichas normas tienen su fundamento dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente básicamente dentro de su artículo 36 que a la letra dice:

“Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

- I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;
- II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
- III. Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;
- IV. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y
- V. Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización.”⁵¹

Como acabamos de mencionar, las Normas Oficiales Mexicanas, tienen una base fundamental tanto a nivel nacional como internacional, ya que estas deben ser reforzadas mediante mayores acciones de inspección, vigilancia y auditorías ambientales. Esto a través de denuncias de inobservancia de las disposiciones normativas en materia ambiental, así como del reordenamiento territorial, ante las autoridades competentes. Así, se disminuirá el margen de impunidad en los delitos ambientales cometidos, y se desincentivarán las conductas contaminantes, por medio de los principios legales internacionales como el de “quien contamina, paga” que deberán ser incluidos dentro de nuestra legislación.

Las Normas Oficiales Mexicanas, se expiden siguiendo el procedimiento señalado por la Ley Federal de Metrología y Normalización, dentro de los lineamientos establecidos en dicha ley podemos encontrar las siguientes:

1. Las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos pueden constituir un riesgo para la seguridad de la persona o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales;
2. Las características y/o especificaciones que deben reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de la persona o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral, o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;
3. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;
4. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que

⁵¹ LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág.28.

permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

5. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

6. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos o instalaciones industriales, comerciales de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones de seguridad o de claridad y particularmente cuando sean peligrosos;

7. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.

Las Normas Oficiales Mexicanas son disposiciones de carácter obligatorio que emite la administración pública bajo la forma de acuerdos, generalmente para precisar las características técnicas de medidas, de compromiso o contenido instructivo o lineamientos que deben ser observados por las propias autoridades.

Las normas ambientales tienen la nomenclatura de NOM-ECOL; pero si son para el control de contaminación atmosférica tienen las siglas CCAT; para la contaminación del agua es CCA; para el control ambiental, CCAM.

Las Normas Oficiales Mexicanas además de cumplir con las obligaciones técnicas y administrativas, las fuentes fijas deben dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas expedidas sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

La legislación en materia atmosférica corresponde emitirla a la Federación,

mientras que las autoridades locales y municipales sólo participan en la aplicación, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de ésta. Por otra parte, a nivel de las autoridades federales, si bien la SEMARNAP posee las facultades más importantes, ello no excluye la participación de otras autoridades también federales en la gestión de la legislación en materia de contaminación atmosférica.

Por lo anterior, en este apartado nos dedicaremos a señalar las diferentes facultades que ejerce cada autoridad federal y local sobre el particular.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, según el artículo 111 de la LGEEPA, posee las siguientes facultades:

Formulación y aplicación de programas

Según la fracción IV del artículo 111 la secretaría debe formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional.

En primer lugar, según la fracción I del artículo 111 la Secretaría debe emitir normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima de contaminantes en el ambiente permisible para la salud pública, que previamente haya determinado la Secretaría de Salud.

En segundo lugar, según la fracción III del mencionado artículo, la secretaría debe expedir normas oficiales mexicanas que establezcan niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases, así como partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, por contaminante y por fuente de contaminación, ya sean estas fijas o móviles.

En tercer lugar, según la fracción VII, la secretaría debe expedir normas

oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

En cuarto lugar, según la fracción VIII de este artículo, la secretaría debe expedir normas oficiales mexicanas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas.

En quinto lugar, según la fracción IX, la secretaría, debe expedir, en este caso en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima de contaminantes en el ambiente, permisible para el ser humano determinados por la Secretaría de Salud.

En sexto lugar, según la fracción XIV, la secretaría debe expedir normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales.

Este inventario se referirá exclusivamente a la emisión de contaminantes en las zonas de jurisdicción federal, pero la fracción II del artículo que estamos comentando también señala que la secretaría deberá coordinarse con los gobiernos locales para la integración de un inventario nacional y los regionales correspondientes.

Lo prescrito en la fracción II del artículo 111, tiene que ver con la prescripción general que establece el artículo 109 bis, el cual la SEMARNAP debe integrar un inventario que contenga las emisiones atmosféricas, las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales o que se infiltren al subsuelo, así como de materiales y residuos peligrosos, todo ello tendente a la creación de un

sistema consolidado de información.

Según la fracción X, la secretaría tiene la facultad de definir niveles máximos permisibles de contaminación a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire.

Esta facultad introducida en la LGEEPA por virtud de las reformas de 1996 tiene como finalidad dar fundamento a los llamados mercados de emisiones y por ello, en la fracción XI se faculta a la misma secretaría para promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

La fracción XIII del artículo 111 faculta a la secretaría para promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

En el mismo sentido, la fracción VII establece que la Secretaría puede requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la misma LGEEPA, su reglamento y las normas oficiales mexicanas. El artículo 37 a que hace referencia la fracción XIII establece que: cuando las normas oficiales mexicanas en materia ambiental establezcan el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas, los destinatarios de las mismas podrán proponer a la secretaría para su aprobación, los equipos, procesos o tecnologías alternativos.

En primer lugar, la fracción V establece que la secretaría puede promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire y, en segundo lugar, la fracción XII

establece que la secretaría está facultada para aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales.

Podemos decir, que las Normas Oficiales Mexicanas son normas de carácter técnico que determinan los parámetros dentro de las cuales se garantizan las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

María del Carmen Carmona Lara, comenta: "A raíz de la publicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en 1992, se modernizó y perfeccionó el esquema normativo de México, en la medida en que el diseño y expedición de normas en materia ambiental ha quedado sujeto necesariamente a la realización de estudios técnicos y de análisis de costo-beneficio.

El procedimiento de elaboración de las normas incluye la participación de diferentes interesados y representantes de sectores de actividad económica, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental. El Comité cuenta con siete subcomités: aprovechamiento ecológico de los recursos naturales, materiales y residuos sólidos y peligrosos, aire, calidad de combustible, agua, riesgo ambiental y energía contaminante. Cada subcomité cuenta con uno o varios grupos de trabajo.

La normatividad mexicana ha tenido un desarrollo relativo bastante amplio entre 1988 y 1995, al grado de que hoy se han expedido 81 normas oficiales para descargas de aguas residuales, manejo de residuos peligrosos y municipales, vehículos automotores y fuentes industriales, así como para recursos naturales.

Las normas oficiales son un instrumento muy poderoso, no sólo por su capacidad de control de los procesos productivos, sino particularmente por su capacidad de inducir cambios de conducta y costos ambientales, lo que las convierte en un mecanismo que promueve cambios tecnológicos y genera un mercado ambiental importante.

Debe señalarse que la mayoría de las normas generadas hasta ahora aplica a actividades industriales, y que muy poco hemos hecho para ejercer una regulación efectiva y eficiente en procesos productivos agropecuarios y en la utilización de recursos naturales que, como todos sabemos, es donde se generan los impactos ambientales de mayor dimensión, por su alcance y su carácter frecuentemente irreversible.”⁵²

Como podemos observar las normas oficiales ambientales en México, se encuentran aún pendientes para regular la mayor parte de lo que integra el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ya que como se ha mencionado existen normas oficiales que regulan las descargas de aguas residuales y manejo de residuos peligrosos aplicadas a las actividades industriales, absteniéndose de regular lo referente a los productivos agropecuarios y recursos naturales entre otros.

Por lo que es preciso mencionar que nuestra Ley Reglamentaria claramente señala en su artículo 36 que las normas oficiales garantizaran la sustentabilidad de las actividades económicas, por lo que queda justificado el por qué de regular más sobre las actividades industriales.

Sin embargo, queda desprotegido la utilización de recursos naturales que como ya hemos dicho constituye la aniquilación de nuestro entorno natural, puesto que si bien es cierto que las actividades industriales contribuyen al deterioro ambiental por ser parte de una fuente contaminante, las actividades que quebrantan nuestros recursos naturales como la tala inmoderada de árboles, la extinción de animales y plantas, la escasez de agua, entre otros factores quedan sin una regulación verdaderamente efectiva.

⁵² CARMONA Lara, María del Carmen. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Comentarios y Concordancias. Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2003. Pág. 176.

Las reformas hechas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en 1996, tienen por objeto regular las actividades industriales, ya que ésta contribuye a una de las mayores fuentes de contaminación tanto atmosférica como marítima, puesto que algunas industrias afectan al ambiente con sus descargas al agua o a la atmósfera, entre las actividades industriales que más afectan al ambiente por el tipo de sus residuos encontramos a la petroquímica, la química y las industrias metalmeccánica, provocando emisiones contaminantes a la atmósfera, descargas de aguas residuales, y la acumulación de residuos peligrosos.

Continuando con las actuales normas oficiales en materia ambiental conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización existen tres tipos de normas:

1. Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

2. Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

3. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Las normas oficiales en materia ambiental contribuyen de forma general a un solo objetivo regular técnica y administrativamente los medios para garantizar la protección y resguardo de nuestro medio ambiente, sin embargo, es preciso señalar que aún falta mucho por regular y orientar a la mayor parte de la población a que actúe conforme a los lineamientos que deberán ser expedidos por nuestras autoridades para la protección de nuestro entorno natural, ya que no sólo la población industrial contribuye al menoscabo de nuestro entorno natural.

Ya que hemos dicho que la regulación y concientización para preservar y reivindicar nuestro derecho al medio ambiente adecuado es tarea de todos y cada uno de los ciudadanos así como de los principales sectores de población que a nuestro juicio se concentran en las instituciones educativas, empresas y gobierno.

Las finalidades de las normas oficiales mexicanas ambientales conforme al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización son:

- las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;
- las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;
- las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;
- las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en

los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

- las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;
- las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger promover la salud de las personas, animales o vegetales;
- la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;
- las características y/o especificaciones que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícola, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;
- las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligroso y de las sustancias radioactivas;
- los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento en esta ley.

María del Carmen Carmona Lara, refiere: "En la formulación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada

proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías específicas.

Cuando las normas oficiales mexicanas en materia ambiental establezcan el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas, los destinatarios de las mismas podrán proponer a la Secretaría para su aprobación, los equipos, procesos o tecnologías alternativos mediante los cuales se ajustarán a las previsiones correspondientes. Para tal efecto, los interesados acompañarán a su propuesta la justificación en que ésta se sustente para cumplir con los objetivos y finalidades establecidos en la norma oficial mexicana de que se trate. Una vez recibida la propuesta, la Secretaría en un plazo que no exceda de treinta días emitirá la resolución respectiva. En caso de que no se emita dicha resolución en el plazo señalado, se considerará que ésta es negativa.

Cuando la resolución sea favorable, deberá publicarse en un órgano de difusión oficial y surtirá efectos en beneficio de quien lo solicite, respetando, en su caso, los derechos adquiridos en materia de propiedad industrial.

Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.”⁵³

Como podemos observar el procedimiento para crear las normas oficiales en materia ambiental estarán sujetas a la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, las cuales una vez aceptadas serán publicadas en un órgano de difusión oficial, lo cual a nuestro juicio constituye una inadecuada forma de difundir y publicar dichas normas, puesto que se deja a la ciudadanía en un total estado de ignorancia para vigilar o bien para estar en condiciones de aplicar dicha norma, puesto que no todos los ciudadanos conocen el sistema jurídico para la publicación de una norma legal o bien de carácter técnico.

⁵³ CARMONA Lara, María del Carmen. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Comentarios y Concordancias. Ob Cit. Pág.178.

Eduardo Segovia, refiere: “En unas líneas con alguna ausencia de claridad, el autor Brañes señala que una de las causas más frecuentes de la ineficiencia de la legislación ambiental, está constituida por su insuficiente desarrollo, es decir, por la inexistencia de normas que tengan ese grado de especificidad que hace posible, jurídicamente hablando, la aplicación del sistema para la protección del medio ambiente.

El hecho de que se ponga en vigor determinada norma legal para la protección del medio ambiente, no significa necesariamente que la situación a que ella se refiere haya quedado regulada con la suficiencia requerida.

En efecto, por lo general, es indispensable para su aplicación que su contenido sea desarrollado hasta cierto nivel de especificación, por reglamentos y, sobre todo, por normas técnicas que determinen con precisión lo que está prohibido y lo que está permitido.

En el sistema jurídico para la protección del medio ambiente vigente en México, esta necesidad fue satisfecha durante mucho tiempo a través de las llamadas ‘normas oficiales mexicanas’ (NOM) establecidas con base en la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas (Diario Oficial de la Federación de 7.IV.1961) más tarde reemplazada por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Diario Oficial de la Federación 26.I.98).

Establecen esas disposiciones que las dependencias competentes de la Administración Pública Federal sólo podrá expedir normas o especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio, en las materias a que se refiere la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siempre que se apoyen en el procedimiento establecido y se expidan como normas oficiales mexicanas.”⁵⁴

⁵⁴ SEGOVIA, Eduardo. PERIODICO MI AMBIENTE, 26 de junio de 2005. México. Pág. 6.

Por ello, resulta necesario establecer relaciones con las instancias judiciales encargadas de la calificación y sanción de los delitos ambientales. Esto con la intención de desarrollar acciones conjuntas tendientes a aclarar la terminología técnica de la normatividad ambiental, y de ampliar los conocimientos y la conciencia ecológica de las autoridades competentes.

La problemática ambiental actual requiere de una respuesta legislativa eficaz y confiable ante los conflictos ambientales locales y federales que se han derivado de conflictos políticos y sociales que se percibe ante la necesidad de un marco jurídico con certeza jurídica y publica. La preservación del medio ambiente no debe limitarse a decisiones meramente políticas, toda vez que deben promoverse con sustento técnico, político y social en el marco de la legalidad que nos ofrece el estado de derecho.

A continuación mencionaremos algunas de las Normas Oficiales que en Materia Ambiental que se han establecido en México, para la protección y resguardo del medio ambiente, las cuales se han ido listando conforme han sido aceptadas y publicadas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NOM-001-ECOL-1996

Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-ECOL-1996

Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-ECOL-1997

Establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.

NOM-034-ECOL-1993

Establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.(antes NOM-CCAM-001-ECOL/1993)

NOM-035-ECOL-1993

Establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición (antes NOM-CCAM-002-ECOL/1993)

NOM-036-ECOL-1993

Establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (antes NOM-CCAM-003-ECOL/1993).

NOM-037-ECOL-1993

Establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (antes NOM-CCAM-004-ECOL/1993).

NOM-038-ECOL-1993

Establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (antes NOM-CCAM-005-ECOL/1993).

NOM-039-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico (antes NOM-CCAT-001-ECOL/1993).

NOM-040-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de

las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento (antes NOM-CCAT-002-ECOL/1993).

NOM-041-ECOL-1999

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-042-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo (gas L.P.), gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular de 400 a 3,857 kilogramos (antes NOM-CCAT-004-ECOL/1993).

PROY-NOM-042-ECOL-1999

Proyecto de norma que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.

NOM-043-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas (antes NOM-CCAT-006-ECOL/1993).

NOM-044-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como

combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos (antes NOM-CCAT-007-ECOL/1993).

NOM-045-ECOL-1996

Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible (antes NOM-CCAT-008-ECOL/1993).

NOM-046-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas (antes NOM-CCAT-009-ECOL/1993).

NOM-047-ECOL-1993

Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (antes NOM-CCAT-010-ECOL/1993).

NOM-048-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (antes NOM-CCAT-012-ECOL/1993).

NOM-049-ECOL-1993

Establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (antes NOM-CCAT-013-ECOL/1993).

NOM-050-ECOL-1993

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible (antes NOM-CCAT-014-ECOL/1993).

NOM-051-ECOL-1993

Establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible liquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México (antes NOM-CCAT-015-ECOL/1993).

NOM-052-ECOL-1993

Establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (antes NOM-CRP-001-ECOL/1993).

NOM-053-ECOL-1993

Establece el procedimiento para llevar al cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.(antes NOM-CRP-002-ECOL/1993)

NOM-054-ECOL-1993

Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o mas residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL/1993.(antes NOM-CRP-003-ECOL/1993)

NOM-055-ECOL-1993

Establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.(antes NOM-CRP-004-ECOL/1993)

NOM-056-ECOL-1993

Establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias

de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.(antes NOM-CRP-005-ECOL/1993)

NOM-057-ECOL-1993

Establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.(antes NOM-CRP-006-ECOL/1993)

NOM-058-ECOL-1993

Establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.(antes NOM-CRP-007-ECOL/1993)

NOM-059-ECOL-1994

Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección.

NOM-060-ECOL-1994

Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

NOM-061-ECOL-1994

Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

NOM-062-ECOL-1994

Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales agropecuarios.

NOM-EM-074-ECOL-1996

Norma oficial mexicana de emergencia , por la que se establecen los lineamientos y

especificaciones para la regulación de actividades de avistamiento en torno a la ballena gris y su hábitat así como las relativas a su protección y conservación .

NOM-075-ECOL-1995.

Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.

NOM-076-ECOL-1995.

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

NOM-077-ECOL-1995

Establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible

NOM-079-ECOL-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

NOM-080-ECOL-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

NOM-081-ECOL-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y

su método de medición.

NOM-082-ECOL-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.

NOM-083-ECOL-1996

Establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales

NOM-085-ECOL-1994

Contaminación atmosférica. Fuentes fijas. para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre de los equipos de calentamiento directo por combustión.

Modificación al NOM-085-ECOL-1994

NOM-086-ECOL-1994

Contaminación atmosférica. Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

Modificación al NOM-086-ECOL-1994

NOM-087-ECOL-1994

Establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamientos y disposición final de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos que se generen en establecimientos que prestan atención médica, tales como hospitales y consultorios médicos, así como

laboratorios clínicos, laboratorios de producción de biológicos de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios..

NOM-092-ECOL-1995

Regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.

NOM-093-ECOL-1995

Establece el método de prueba para determinar la eficiencia del laboratorio de los sistemas de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.

NOM-097-ECOL-1995

Establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.

NOM-EM-102-ECOL-1996

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en el valle de México que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, etanol y/o metanol, así como las posibles combinaciones de estos con gasolina y/o diesel.

NOM-105-ECOL-1996

Establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.

NOM-113-ECOL-1998

Establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.

NOM-114-ECOL-1998

Establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.

NOM-115-ECOL-1998

Establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

NOM-116-ECOL-1998

Establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

NOM-117-ECOL-1998

Establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

NOM-EM-118-ECOL-1997

Norma Oficial Mexicana de Emergencia, que establece las especificaciones de protección ambiental que debe reunir el gas licuado de petróleo que se utiliza en las fuentes fijas ubicadas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

NOM-120-ECOL-1997

Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se

desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

NOM-121-ECOL-1997

Establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.

NOM-123-ECOL-1998

Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.

NOM-124-ECOL-1999

Que establece las especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento de los diferentes tipos de estaciones de servicio.

NOM-EM-125-ECOL-1998

Norma Oficial Mexicana de Emergencia , que establece las especificaciones de protección ambiental y la prohibición del uso de compuestos clorofluorocarbonos en la fabricación e importación de refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores electrodomésticos; enfriadores de agua, enfriadores-calentadores de agua y enfriadores-calentadores de agua para beber con o sin compartimiento refrigerador, refrigeradores para uso comercial y acondicionadores de aire tipo cuarto.

NOM-EM-127-ECOL-1998

Norma Oficial Mexicana de Emergencia, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-EM-128-ECOL-1998

Norma Oficial Mexicana de Emergencia, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas, provenientes del escape de automóviles y camiones nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.

PROY-NOM-131-ECOL-1998

Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat

NOM-EM-132-ECOL-1998

Norma Oficial Mexicana de Emergencia , que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-055-ECOL-1996

Establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado y a la instalación de centros integrales para el manejo de residuos industriales peligrosos.

Las normas oficiales mexicanas que se han diseñado para la industria son algunas generales y otras específicas a una rama de actividad o a una región en

particular. Por ejemplo, la NOM-001-ECOL-1996 y la NOM-002-ECOL-1996 se aplican a todas las industrias en todas las regiones de México. Pero otras normas son específicas en su ámbito de aplicación, como por ejemplo la NOM-039-ECOL-1993, la cual compete únicamente a las plantas productoras de ácido sulfúrico, de esta forma observamos la aplicación de cada norma oficial según su competencia de aplicabilidad, de lo que se deriva que debe existir una fuerte difusión entre las normas oficiales para determinar claramente su ámbito de competencia y estar en mejores condiciones de aplicar dicha norma.

Todas estas normas buscan proteger los recursos naturales y la salud de las personas, aunque con un grado de dificultad para su observancia por lo que hemos mencionado, pues dichas normas carecen de una verdadera difusión y conocimiento para la mayoría de las personas las cuales no están capacitadas para determinar el ámbito de competencia y llevar a la práctica dichas normas o bien para reportar su inobservancia.

Hasta este momento hemos hecho un recorrido por el procedimiento de las normas oficiales en materia ambiental, así como quienes son las autoridades competentes para expedir y modificar dichas normas, también hemos señalado algunas de las normas oficiales mexicanas que en materia ambiental se han establecido, sin embargo, creemos conveniente mencionar que aún falta mucho por regularizar, ya que, por lo que hemos observado la mayoría de dichas normas regulan en materia industrial, que es cierto constituyen una de las fuentes de mayor contaminación, pero olvidamos regular cuestiones que lleven a preservar los recursos naturales, tales como la tala inmoderada de árboles, la escasez de agua, la extinción de animales, entre otros.

Si bien es cierto, que las normas oficiales mexicanas, son instrumentos técnicos con la finalidad de hacer efectivos los principios de la política ambiental, no menos cierto es que para proteger nuestro medio ambiente se requiere de conservar y proteger todos y cada uno de los recursos naturales que contribuyen al aprovechamiento sustentable y a la biodiversidad de nuestro medio ambiente.

Por ello, consideramos que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental deben contemplar no sólo la prevención y control de la contaminación atmosférica o de residuos peligrosos que parten de las actividades industriales como mayor fuente de contaminación, sino que la verdadera normatividad en la materia ambiental debe regular todos y cada uno de los recursos naturales que contribuyen al deterioro ecológico actual mediante eficaces disposiciones que favorezcan a la aplicación de dichas normas oficiales, comenzando por difundir dichos instrumentos para que la población tenga conocimiento de su existencia así como en la rama y materia de existan para vigilar su aplicabilidad o la falta de ésta, asimismo es necesario codificar de manera que todas las normas oficiales se encuentren en un sólo instrumento para mayor acceso a la población.

Sería conveniente que la política ambiental tenga como base un sólo código de normas oficiales ambientales, con la finalidad de hacer accesible a la población la existencia de dichas normas, ya que la mayoría de éstas parten de distintos ordenamientos tales como en los reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tanto en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera o de residuos peligrosos y otras que emiten las Secretarías tanto de Desarrollo Urbano y Ecología como la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca o la Secretaría de Salud, las cuales por encontrarse dispersas se desconocen; la mayoría de dichas normas que están vigentes, por lo que reunir a todas y cada una de las normas oficiales en un sólo ordenamiento jurídico proporcionaría un mejor conocimiento de ellas.

Sin embargo, para que exista dicha recopilación de normas oficiales se tendría que comenzar por definir dichas normas oficiales, ya que si bien es cierto que las normas oficiales tienen su antecedente en las normas técnicas ecológicas, es preciso indicar que en la práctica son actos jurídicos de naturaleza general o individual que provienen de un titular de una Secretaría llámese de Medio Ambiente o de Desarrollo Urbano, pero de una menor jerarquía que las leyes y decretos del Congreso o que los reglamentos o decretos del Presidente. Por lo que urge hacer

una gran difusión de dichas normas oficiales que constituyan un verdadero auxilio en la aplicación de la estructura jurídica ambiental.

No toda la población cuenta con los conocimientos necesarios para comprender la expedición de una norma oficial para estar en condiciones de acatarla o vigilar la observancia de éstas, por ello proponemos que exista una reglamentación única que contenga las normas oficiales ambientales para mejor conocimiento a la población y en consecuencia una aplicación efectiva.

4.2 LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE SANO COMO LEGADO DE LAS FUTURAS GENERACIONES.

Veamos a continuación la importancia de conservar y preservar un medio ambiente sano, puesto que dicho derecho como lo hemos señalado es parte esencial dentro de nuestras garantías constitucionales que no sólo consagran un derecho individual o colectivo sino que contribuye a la existencia de nuestra propia especie.

Entendemos por conservar el mantener una cosa o cuidar de su permanencia aquello que queremos o necesitamos que exista, tal como la conservación de un medio ambiente sano que garantice la existencia de las futuras generaciones. Para ello corresponde primeramente a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en el ordenamiento legal correspondiente.

“Facultades ambientales de la federación

Conforme al artículo 5ª de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son facultades de la Federación en materia ambiental las siguientes:

- La formulación y conducción de la política ambiental nacional.
- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal.
- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros estados, o en zonas que están más allá de la jurisdicción de cualquier estado.
- La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas que a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del terreno o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros estados, o a las zonas que están más allá de la jurisdicción de cualquier estado.
- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta ley.
- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- La participación en la prevención y el control de emergencia y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal.
- La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.
- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales, el suelo, las aguas nacionales, la biodiversidad, la flora, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.
- La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas, o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.
- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos.
- La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el

ambiente.

- La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones, electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.
- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente ley.
- La emisión de recomendaciones a autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.
- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y los demás ordenamientos que de ella se deriven.
- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas.
- Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.”⁵⁵ Señala María del Carmen Carmona Lara.

Como podemos observar que las facultades conferidas a la federación respecto a la materia ambiental están encaminadas a procurar la formulación, la conducción, la atención la expedición, la participación, el establecimiento de instrumentos que tengan como finalidad la preservación y restauración del equilibrio ecológico, pero observamos que los problemas ambientales a nivel nacional se

⁵⁵ CARMONA Lara, María del Carmen. DERECHOS EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE. Ob Cit. Pág.59.

encuentran en peligro de conducir a una gran catástrofe ecológica.

Es evidente que dichos instrumentos jurídicos como la política ambiental expedida dentro de la ley reglamentaria ambiental se encuentra muy lejos de vencer el gran desastre ambiental, pues nos encontramos ante una realidad donde es visible el crecimiento incontrolado de asentamientos urbanos e industriales no planificados la invasión de zonas de conservación ecológica alterados, la deforestación incontrolada y los altos índices de contaminación que conllevan a la pérdida de la biodiversidad de nuestros recursos naturales. Sin embargo nos encontramos ante una limitación de facultades donde la problemática ambiental depende en gran medida de la competencia de autoridades ambientales las cuales tienen obligaciones conferidas para mediar dichos problemas ambientales.

“Corresponde a los estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7ª de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal.
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.
- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal.
- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley.

- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.
- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley.
- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal.
- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.
- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la participación de los municipios respectivos.
- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los competentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.

- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.
- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo.
- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental.
- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento.
- La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente.
- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.
- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el

equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, cuando así lo consideren conveniente las entidades respectivas.

- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como

peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley.

- La creación y administración de zonas de prevención ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean considerados de jurisdicción federal.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.
- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y

cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los estados en la presente Ley.

- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo.
- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los estados.”⁵⁶ Menciona María del Carmen Carmona Lara.

Uno de los mayores problemas que enfrenta la población, ante la problemática ambiental es aquella limitación de facultades conferidas tanto a los estados como a los municipios así como a la autoridad federal, ya que dichas autoridades responsables de mediar los problemas ambientales se enfrentan a la

⁵⁶ Ibidem. Pag.61-65.

mala organización y coordinación de actividades evadiendo sus propias facultades para remediar la problemática ambiental.

Respecto a la limitación de facultades a la que hemos aludido, no significa que dichas autoridades no tengan conferidas atribuciones para realizar una adecuada política ambiental sino más bien carecen de planeación para que de forma conjunta y coordinada lleven a cabo dicha política ambiental que tiene por objeto desglosar facultades para que dichas autoridades estén en mejores posibilidades de regular la problemática que se presente dentro de cada jurisdicción y competencia.

No estamos en contra de la distribución de facultades, ya que si bien es cierto, que la autoridad federal tiene por objeto ventilar problemas federales, también lo es que en materia ambiental, las facultades atribuidas a las autoridades competentes para ventilar los problemas ambientales tienen por objeto crear políticas e instrumentos ambientales que conduzcan a la preservación de los recursos naturales dentro de cada ámbito de competencia, pero no se señala de forma clara y precisa cuáles son exactamente dichas políticas, puesto que todo conlleva a la formulación de planes y programas que tengan por objeto la preservación de nuestros recursos naturales, sin que se halle un verdadero plan que tenga por objeto frenar el verdadero desequilibrio ecológico.

Sergio Salomón Zarkin Cortés, señala: "El informe de la Sección Mexicana del Club de Roma refiere en cuanto al Desarrollo Sustentable que 'no es sólo aquel que conserva para las generaciones futuras los recursos naturales de que dispone el planeta, como algunos lo han interpretado, sino que es mucho más. El desarrollo sustentable es una meta a plazos mediano y largo que supone la adopción gradual pero intencionada de nuevos paradigmas de crecimiento y desarrollo, tanto económico como social de las sociedades nacionales y del conjunto de éstas. Dicho nuevos paradigmas comprenden entre otras cosas: a) la reducción sustancial y aún el abandono del empleo de fuentes de energía fósil en la actividad agropecuaria e industrial y la reasignación correlativa de recursos al uso de fuentes de energía

renovables y no contaminantes; b) el desarrollo del empleo y de la tecnología con el fin anterior, y por extensión, para evitar, reducir y aún eliminar cualquier clase de contaminación atmosférica o de suelo y recursos hídricos por emisiones y desechos provenientes de la actividad industrial y agropecuaria y del funcionamiento normal de la vida urbana, y c) la introducción, y adopción de normas de consumo para la creciente población mundial que reduzcan al mismo la utilización de recursos agotables y contaminantes, y en cambio supongan la renovación y el mejoramiento constante de la calidad de los recursos naturales. Tiene por lo tanto, grandes consecuencias en todos los sectores del desarrollo social, entre ellos la educación, la salud, la vivienda, la convivencia urbana, el bienestar rural, la dinámica demográfica, la integridad familiar y la práctica de la democracia. Se trata de una tarea humana inédita pero no por ello imposible. Sin embargo el poder alcanzar el objetivo del desarrollo sustentable y equitativo requiere iniciar y consolidar a corto plazo los procesos necesarios en los ámbitos políticos, social y cultural.”⁵⁷

Hemos observado que actualmente contamos con una legislación ambiental, que distribuye y confiere obligaciones a las autoridades competentes para frenar el desequilibrio ecológico, sin embargo, dichas facultades no han sido suficientes para controlar el deterioro ambiental, puesto que dichas facultades carecen de claridad así como de lineamientos bien definidos que controlen los verdaderos problemas ambientales, tales como soluciones practicas que reduzcan problemas ecológicos como la prevención y control de basura, la utilización adecuada del agua, la moderada tala de árboles, el control de especies y animales en peligro de extinción, la prevención y control de la contaminación, la sobre población, entre otros factores que realmente contribuyen al desgaste ecológico.

Ya que, a diario observamos que cada vez más personas tiran basura, destruyen hectáreas de árboles con autorizaciones mediocres que van en contra de la conciencia ambiental, sin ningún tipo de remordimiento moral o cívico, puesto que no existe un orden legal que regularice o discipline dicha actitud para prever o

⁵⁷ ZARKIN Cortés Sergio Salomón. DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial. Porrúa. México, 2000. Pág. XVIII.

mediar dicha conducta, por otra parte, es cierto que nuestra legislación ambiental ha sido reformada en base a la política internacional ambiental, con los tratados internacionales sobre medio ambiente, pero no ha sido suficiente con ser parte de dicha política internacional sino que se requiere de un compromiso nacionalista que tenga por objeto regular de forma efectiva nuestro derecho a un medio ambiente sano.

Luís F. Barrón y coautores, refieren: "El deterioro ecológico es para México como para muchos países un problema, pero sólo hasta muy recientemente un problema grave. La razón por la cual el crecimiento económico y la conservación de los recursos naturales se han convertido en metas aparentemente irreconciliables es porque, como se expuso en el capítulo 1, en México nunca se ha tenido una definición clara de lo que es el problema ecológico. Esta falta de definición ha provocado que la mayoría de los problemas gubernamentales en materia de ecología no hayan dado resultado; es decir, aunque sí se han propuesto medidas para preservar el ambiente cada día el deterioro ecológico es mayor. Ante la falta de una definición correcta del problema ecológico, el gobierno ha reaccionado, unas veces, prohibiendo la contaminación; otras poniendo trabas al uso de los recursos naturales. No sólo esto ha impedido que se utilicen de manera eficiente los recursos naturales, sino que ha provocado que los agentes económicos desperdicien otro tipo de recursos buscando la manera de producir sin contaminar o de contaminar sin tener que pagar los costos que la ley impone."⁵⁸

Si bien es cierto, que la política ambiental en México no ha sido de todo favorable, también lo es, el hecho de que no conocemos la magnitud que puede representar el deterioro ambiental, puesto que de otra forma tendríamos una actitud y compromiso ante el control y prevención del ambiente, parte de dicha ignorancia se debe a que en México no existe una cultura ambiental que tenga por objeto prever dicha problemática, ya sea para controlar y mejorar nuestro ambiente o bien para difundir los principales problemas que contribuyen al desequilibrio ecológico.

⁵⁸ BARRÓN, Luís F., Alain de Remes, Guillermo Trejo, Norma Álvarez, Hugo Contreras. CRECER Y CONSERVAR. Editorial. Cal y Arena. México, 1996. Pág.131.

Como podemos apreciar, la conservación del medio ambiente sano no solo representa un deber jurídico para las autoridades competentes en legislar adecuadamente sobre la materia, sino también adquirir un nuevo comportamiento en el ámbito moral. Por otra parte, una política ambiental debe no solo regular y distribuir facultades sino que debe educar, concientizar, prever, castigar y responsabilizar todos y cada uno de los actos encaminados a degradar nuestro medio ambiente.

La conservación del medio ambiente sano tiene como objeto garantizar no sólo un derecho individual y colectivo, sino un derecho actual y futuro, puesto que la finalidad que preservar el medio ambiente es precisamente garantizar nuestra propia especie mediante un legado ecológico a las futuras generaciones.

“Tanto el paradigma moderno, como el ambiental, representan diferentes formas de ver el mundo, y cada uno tiene implicaciones radicalmente diferentes para la conducta personal y la política pública. Si, como acusan los ecólogos, las sociedades prósperas están cerca del fin de la era de abundancia y del rápido crecimiento, muchas de nuestras instituciones actuales, muchas políticas y conductas, necesitarán transformarse, o eliminarse totalmente. Viviremos más modestamente, con mayor frugalidad, y estableceremos controles a nuestra capacidad tecnológica para manipular la naturaleza.”⁵⁹ Señala David W. Orr y su coautor.

El hombre, como los animales y las plantas, no puede existir como entidad totalmente independiente y aislada sino que dependen del ambiente, toda vez que se requiere para subsistir, entre otras cosas; del aire, del agua, de una temperatura adecuada, entre muchos otros factores naturales, por ello, la importancia que tiene la preservación y conservación del medio ambiente, con lo cual buscamos desarrollarnos dentro de un medio agradable que garantice un desarrollo social y

⁵⁹ ORR David W. y Marvin S. Soroos. MUNDO Y ECOLOGIA. Ob Cit. Pág.107.

económico estable para que cada ser humano pueda formarse satisfactoriamente, ya que de otra manera el hombre no puede crecer ni en lo individual ni social ni económicamente.

Sin embargo, es evidente que el ambiente mundial se encuentra en crisis, debido a que sus procesos y características están siendo destruidos mediante la tecnología mal aplicada y la sobrepoblación incontrolada, ya que no podemos seguir creciendo cuando nuestro entorno natural se encuentra limitado por la actuación del hombre.

Todos dependemos de una biosfera para mantenernos con vida, sin embargo, cada comunidad, cada país lucha por sobrevivir y prosperar sin preocuparse de los efectos que causa en los demás. Algunos consumen los recursos de la tierra a un ritmo que poco dejará para las generaciones futuras. Otros, mucho más numerosos, consumen muy poco y arrastran una vida de hambre y miseria, enfermedad y muerte prematura, los pueblos pobres se ven obligados a utilizar en exceso los recursos del medio ambiente para sobrevivir al día, y el empobrecimiento de su medio ambiente contribuye a acentuar su indigencia y a hacer aún más difícil e incierta su supervivencia, por ello es necesario crear un límite de acciones que frenen la incontrolable degradación ambiental, acciones a todas luces difícil de crear, porque el mecanismo moderno ha creado un sistema político y económico aún en contra de nuestra propia especie.

La humanidad necesita tomar conciencia de esta situación y reconocer la necesidad imperiosa de exigir la adopción inmediata de medidas que controlen no solo la degradación del medio ambiente sino de exigir para las futuras generaciones un entorno adecuado que les permita vivir dignamente.

El hombre tiene el derecho fundamental de disfrutar condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, así como también, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Es decir, se reconoce a la

humanidad, integrada por las generaciones presentes como futuras, el derecho a un ambiente sano, al igual que su obligación de conservarlo en óptimas condiciones.

4.3 LA CULTURA AMBIENTAL.

El concepto de cultura comprende el conjunto de ideas, actitudes, creencias, expectativas y opiniones que una sociedad o grupo tiene y expresa, por ello, encontramos que es precisamente mediante la cultura ambiental, cómo podemos encontrar las alternativas para solucionar el detrimento ecológico que no solo a nivel nacional esta siendo amenazado sino que esta poniendo en riesgo nuestra propia especie.

Consideramos que la cultura como el derecho participan en las mentalidades, valores, creencias que constituyen la identidad de una sociedad, que al mismo tiempo se relacionan con el comportamiento de los hombres, por ello, es que existen los principios rectores del derecho que garantice un medio ambiente adecuado.

La cultura ambiental debe formar un proceso de reconocimiento de nuevos valores ecológicos que la sociedad debe adoptar como una norma en relación con el ambiente, es decir, adoptar nuevas aptitudes y comportamientos que los conlleve a una obligación moral y coercitiva para inducir cambios en el rumbo de las complejas sociedades modernas.

“El amor a la Naturaleza es uno de los temas dominantes en la poesía universal, pero no se podría decir que la actitud practica del Hombre frente a la Naturaleza sea tan generalizadas.

Durante milenios las fuerzas naturales pesaron con todo su rigor sobre el Hombre y éste tuvo que mantener una lucha permanente con ellas, primero para sobrevivir en medio de los peligros que acechaban y luego para aumentar su poder sobre el mundo.

Cuando su evolución cultural le dio instrumentos cada vez más poderosos para dominarla y transformarla, el Hombre se sintió dueño de la tierra y capaz de moldearla a su gusto, con excepción de las fuerzas telúricas. La ilusión duró poco menos de dos siglos después de los cuales aparecieron problemas ambientales cada vez más graves.⁶⁰ Señala la UNESCO.

El derecho al ambiente es un derecho humano fundamental, independientemente de los restantes derechos humanos, económicos y políticos, deber de todos y cada uno de nosotros es reconocer que un ambiente sano es condición esencial de la propia vida y que ningún derecho podría ser realizado en un medio ambiente no viable o profundamente alterado. Un razonable nivel de calidad ambiental es un valor esencial para asegurar la supervivencia no solamente humana sino de toda la biosfera.

El respeto a la dignidad humana se extiende a los valores ambientales afirmando el respeto a la naturaleza como una exigencia esencialmente implicada en la dignidad humana, por ello, no solo los derechos civiles o políticos pueden o deben considerarse esenciales, cuando hoy en día existen derechos que exigen una mayor necesidad de protección, que se resumen en la necesidad de vivir en un medio ambiente propicio para hacer efectivo todos aquellos derechos reconocidos al hombre.

El respeto a los derechos humanos pueden conducir a una deseable revalorización del sistema jurídico, siempre y cuando sean inducidos los cambios que el derecho necesita para cumplir sus funciones de seguridad y estabilidad en una sociedad, haciendo permisible el acceso de los ciudadanos a la justicia, ya que se hablara de un cambio jurídico cuando sea posible observar una transformación de conciencia social que permita el acceso a la justicia.

⁶⁰ UNESCO. EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Editorial. Popular. España, 1989. Pág. 167.

Corresponde al derecho transformar la incertidumbre ecológica en certeza social, lo cual solo se conseguirá aumentando obligaciones con límites en el actuar del hombre responsable ante la naturaleza y la justicia social. Por otra parte, se trata de cambiar el concepto del Derecho como sistema de mandamientos y procedimientos acabados por una cultura ambiental del cambio y ajustes constantes, a fin de que los actos jurídicos sean respetados y valorizados por el actuar del hombre, evitando que el derecho pierda su propia potestad mediante la imposición de valores y garantías inherentes al quehacer jurídico, especialmente el respeto de los procedimientos y de la regla preestablecida, la transparencia y publicidad de las decisiones.

Es por ello, que la presente investigación tiene por objeto, no solo analizar cuales son los principales factores que influyen para deteriorar nuestro medio ambiente, sino pretendemos también proporcionar medios de solución que tengan por objeto desarrollar una cultura ambiental en México,

De esta forma creemos que para que exista una cultura ambiental propicia es necesario partir de los principales sectores de la población, entre los cuales encontramos el sector empresarial, para ello es necesario dar un breve análisis de la situación ambiental que propicia este factor dentro de la sociedad.

Martha Bañuelos, al respecto señala: “La industria contribuye a la generación de contaminantes de manera muy diversa dependiendo de las características de los procesos y del tipo de insumos y productos. Algunas industrias afectan al ambiente con sus descargas al agua, en tanto otras a la atmósfera, por sus procesos o por sus efluentes, emisiones y residuos peligrosos.

Desde la década de los años noventa, la industria mexicana se encuentra en una situación de readaptación de sus prácticas y procesos para enfrentar dos nuevos requerimientos en materia ambiental, la nueva Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (1996) y los nuevos Estándares ambientales internacionales para certificar voluntariamente sus planes (la serie ISO-14000

principalmente). Estos nuevos requerimientos constituyen, desde la perspectiva de la industria mexicana, una nueva etapa de la relación de su organización con el entorno ambiental.

En estos momentos no tenemos mucha información acerca de la cultura ambiental tradicional en las industrias locales. El estudio de Lilia Domínguez (1996) constituye un antecedente importante en el estudio de la cultura ambiental en las empresas mexicanas. La investigación concluye que la baja cultura ambiental caracteriza a más de la mitad de las industrias estudiadas (54%). La tercera parte tiene una cultura ambiental media y solo 14% tiene una cultura alta en materia de protección ambiental.

Otra investigación del manejo ambiental en la industrial del país reporta que de 236 empresas estudiadas, las compañías grandes listaron la ausencia de una cultura ambiental corporativa como el principal obstáculo que impide el mejoramiento ambiental; las compañías medianas la listaron como el segundo obstáculo más importante. Las compañías pequeñas están más preocupadas por su sobrevivencia económica y no por los problemas de cultura ambiental.⁶¹

Podemos observar, como la ausencia de una cultura ambiental dentro de las empresas mexicanas aumentan el deterioro ambiental en México, y no solo es el factor empresarial, como veremos más adelante, pero observamos que dentro de los sectores que integran la sociedad dicho sector es el que más ha contribuido a la insuficiencia de un medio ambiente adecuado.

Los principales problemas que enfrentan las empresas en cuestión ambiental, se debe precisamente a la falta de conocimientos para establecer políticas ambientales, por diversas causas, una de ellas se observa dentro de las empresas micro o pequeñas, las cuales se encuentran más preocupadas por mantenerse económicamente estables que por contener medidas de seguridad

⁶¹ BAÑUELOS, Martha. SOCIEDAD, DERECHO Y MEDIO AMBIENTE. Universidad Autónoma de México. México, 2000. Pág. 261.

ambiental, otro de los factores es que no cuentan con el personal capacitado para establecer una política ambiental que tenga por objeto regular los estándares necesarios para evitar la contaminación al medio ambiente o bien la falta de recursos económicos para establecer dichas políticas.

Respecto a las empresas medianas o grandes se puede decir que estas cuentan con una política ambiental a medias, ya que cuentan con ellas porque es requisito indispensable para su funcionamiento, además de que a menudo son vigiladas por las autoridades competentes y la clausura de éstas tendrán daños irreparables, sin embargo, una verdadera política ambiental requiere no solo de normas ambientales que deban establecerse para cumplir un requisito sino se requiere de personal capacitado para vigilar realmente si cumplen o no con las normas ecológicas y sobre todo que no dañen al medio ambiente.

“En cuanto a las cuestiones de cultura ambiental, 47 empresas reportan que no cuentan con una política ambiental (50.5 %). De las empresas que tienen una política ambiental, sólo una minoría tiene la política por escrito y firmada por la dirección. En este rubro se puede subrayar que un máximo de 25% tendrá una política ambiental definida, por escrito y que esté respaldada por la alta dirección. Una política ambiental es una guía real que establece el compromiso de un comportamiento ambiental responsable por parte de la organización.

Más de la mitad de las industrias (57%) indicaron que han contemplado desarrollar un sistema de administración ambiental, ya sea porque las políticas de la empresa lo requieren, porque sus clientes lo piden, porque es un paso necesario para el cumplimiento legal o un requisito para la exportación de sus productos. 35% de los entrevistados respondió que conoce la legislación ambiental, en particular la LEGEPA, mientras que 26% tienen una idea general de lo que trata, y el 39% declaró que no la conoce. Esto indica que dos quintas partes no tienen un conocimiento básico, ni una preparación apropiada sobre el marco regulatorio ambiental en México. Otra cuarta parte de los responsables tiene una regular preparación. Tan sólo una tercera parte de los responsables (35%) se puede

evaluar como responsables y preparada en cuestiones regulatorias ambientales que les permiten desarrollar un comportamiento responsable.”⁶² Sigue señalando Martha Bañuelos.

Como podemos observar, una verdadera política ambiental requiere de un verdadero compromiso, sin embargo los empresarios se ven impedidos por diversas causas para llevar a cabo esa responsabilidad con el medio ambiente, por lo que podemos concluir que para ellos, existen elementos más importantes que propiciar un medio ambiente adecuado, tales como los ingresos económicos, la publicidad de la empresa, entre otros, es por ello, que insistimos en el cambio de actitud tanto en las personas que tienen a su cargo la función de producir bienes o servicios como de los usuarios quienes las consumen.

La falta de responsabilidad o de compromiso por parte de los empresarios se debe precisamente al temor de perder más económicamente que garantizar una vida digna en un medio ambiente adecuado, ya que precisamente es la falta de financiamiento en proyectos ambientales, la ausencia de recursos económicos para invertir en tecnología y cambios de procesos, sin omitir desde luego el desconocimiento de la ley ambiental.

Sigue señalando la UNESCO, “Sin embargo, por la dimensión que ha tomado la crisis ambiental, no basta los esfuerzos de grupos particulares; es necesario internalizar los valores de aprecio y de defensa de la Naturaleza en la cultura común de toda la población.

Hace ya más de medio siglo William Ogburn, en su obra sobre el Cambio Social, presentó la hipótesis del rezago cultural, escribió lo siguiente; ‘la tesis es que las diferentes partes de la cultura moderna no están cambiando al mismo ritmo, algunas están cambiando mucho más rápidamente que otras, y ya que existe una corriente e interdependencia de partes, un cambio rápido de una parte de la cultura que se encuentran correlacionadas. Por ejemplo, la industria y la educación están

⁶² Ibidem. Pág. 265.

en correlación, de ahí que un cambio en la industria haga necesarios reajustes en el sistema educacional. La industria y la educación son dos variables y si el cambio en la industria sucede primero y el ajuste en la educación sigue después, se puede llegar a considerar a la industria como la variable independiente y a la educación como variable dependiente. Donde una parte de la cultura cambia primero por algún descubrimiento o invento y las oportunidades cambian en alguna parte de la cultura que depende de ello existe a menudo un lapso de tiempo en los cambios ocasionados en la parte dependiente de la cultura. La extensión de ese retraso variará según la naturaleza del material cultural, pero puede existir durante un número considerable de años, tiempo durante el cual se puede decir que existe un desajuste. Es deseable reducir el período de desajuste, para hacer los acoplamientos culturales tan rápido como sea posible.”⁶³

De lo anterior podemos señalar, que la cultura representa un factor importante para el progreso de una sociedad, la cultura no sólo representa nuevos conocimientos para una determinada persona, grupo o sociedad sino que debe responder a las necesidades que la sociedad requiere, de tal forma que la actitud, el conocimiento, la tecnología, el orden jurídico y la educación sean acordes a las necesidades de la época.

Es por ello, que hoy en día una de las mayores preocupaciones para la humanidad es precisamente el deterioro ambiental que esta enfrentado nuestro medio ambiente, ante tal circunstancia debemos adecuar no sólo nuestro sistema jurídico o la tecnología para evitar la contaminación sino que debemos cambiar actitudes mediante la existencia de la cultura ambiental.

Veamos a continuación algunas alternativas que pueden incitar a promover la cultura ambiental, dentro de las empresas, que como hemos dicho, el factor industrial o bien empresarial es uno de los sectores donde podemos iniciar por crear dicha cultura ambiental.

⁶³ Ibidem. Pág. 169.

Una recomendación que nos parece de vital importancia es un mayor conocimiento de la regulación ambiental vigente que se aplica a la industria, ya que de dicho conocimiento, se puede esperar un mejor comportamiento y mejores índices de cumplimiento por parte de los industriales.

Para lograr un mayor conocimiento de la normatividad ambiental es necesario emprender programas que incorporen, entre otros elementos, una mayor difusión de la legislación y capacitación general a personas con responsabilidad ambiental en las empresas, de esta forma se difunde la legislación ambiental a la población interna de la empresa y por otra parte se van formando personas especialistas en la materia o bien se abre un nuevo campo de trabajo para el profesionista en la materia.

Ya que hemos mencionado al profesionistas de la materia, es importante señalar la siguiente nota periodística tomada del periódico El Universal que a la letra dice: "El problema ambiental es uno de los más graves que debe enfrentar la sociedad contemporánea. Al respecto, es urgente tomar medidas pertinentes y eficaces para tratar de revertir los daños que se le han infligido a la naturaleza como consecuencia de los procesos de industrialización y desarrollo y también, de negligencias y descuidos.

Los estudiantes, académicos e investigadores de la UNAM están conscientes de ello. Por eso, durante su más reciente sesión ordinaria, el Consejo Universitario aprobó la licenciatura en ciencias ambientales (además de la licenciatura en ingeniería geomática), con lo cual amplía su oferta educativa y al mismo tiempo refrenda su carácter nacional.

La licenciatura en ciencias ambientales es la primera en su tipo en nuestro país. Tiene su sede en el campus Morelia, en Michoacán, bajo la responsabilidad del Centro de Investigaciones en Ecosistemas, el Instituto de Geografía y la

Facultad de Ciencias.”⁶⁴

Dentro de los programas que proponemos deberán tener como principal objetivo transmitir un conocimiento general de la legislación ambiental mexicana, al personal de la empresa como administrativos y personal de gerencia, por otra parte debe existir una orientación general sobre trámites, permisos, licencias así como talleres para entender los formatos más importantes que la ley establece para su tramitación.

El conocimiento de las normas y los reglamentos ambientales que deben conocer las empresas en especial el sector industrial, puede ser una tarea difícil, sobre todo para la pequeña empresa, por la falta de recursos económicos para crear programas de capacitación o por la falta de personal capacitado, sin embargo el problema más real se encuentra en la falta de accesibilidad que enfrenta el personal de las empresas para conocer los lineamientos que la ley establece y que se dan a conocer mediante la publicación en el Diario Oficial, ya que este es el instrumento legal para dar a conocer las normas oficiales ambientales así como los reglamentos.

Por lo que es necesario transmitir a dichos personal el acceso directo de dichas normas y reglamentos para un mejor conocimiento de la ley ambiental, ya que no toda persona tiene una estrecha familiaridad con los instrumentos de publicidad jurídica. Una alternativa más sería establecer programas de difusión publicitaria, es decir, crear boletines, gacetas, folletos, guías, apoyos audiovisuales, redes de información, bancos de datos y otros tipos de publicaciones que pueden resultar de utilidad para aumentar el conocimiento general sobre la legislación ambiental y su aplicación a sectores productivos específicos.

La creación de programas orientados a la capacitación y al conocimiento de la materia ambiental que hemos señalado, no pueden ser los más idóneos sino

⁶⁴ GUTIERREZ Alcalá Roberto. PERIODICO EL UNIVERSAL. México, 2005. Fecha 11 de agosto de 2005. Pág.4.

existe una vigilancia y coerción para su cumplimiento por parte de las autoridades competentes, pues sabemos que dichos programas se encuentran estipulados por la ley reglamentaria, sin embargo, no todas las empresas están en las mejores condiciones de aceptarlos, ya que algunas empresas es especial las empresas grandes optan por cumplir con programas convenidos con la PROFEPA, como es el caso de los programas de certificación ambiental, los cuales adquieren por así convenir a sus intereses, ya que estas adquieren un reconocimiento en mercados internacionales, por lo que es necesario obligar para que todas las empresas pequeñas, medianas o grandes tengan la necesidad de crear programas con fines de crear una cultura ambiental, mediante la capacitación del personal y el conocimiento de la legislación ambiental para que puedan contribuir a mejorar el cumplimiento ambiental de la industria en México.

Hasta el momento hemos señalado lo trascendente que pueden ser los programas de capacitación y fomento de la ley ambiental dentro de las empresas, ya que a través del conocimiento existe un mayor cumplimiento a la ley ambiental, ya que de esta forma iniciamos cambios de actitud y comportamiento dentro del campo laboral, como base principal de lo que representa la cultura ambiental, sin dejar a un lado que el mayor cambio dentro de la sociedad se puede lograr a través de una buena educación, que será analizada en líneas posteriores dentro de la educación ambiental.

Sin embargo, también es preciso ajustar lineamientos que pretendan dar dicho cambio de actitud y comportamiento mediante un ordenamiento jurídico justo y aplicable, para ello es necesario crear iniciativas que estimulen al cumplimiento de la ley ambiental, en lugar de continuar con el retraso e incumplimiento que a veces suele ser al realizar algún trámite sobre premisos en cumplimiento a la ley ambiental.

“En 1994, el empresario y conocido hombre de negocios Paul Hawken escribió *Ecología y comercio*, libro ampliamente celebrado, que describe algunos de los errores que se cometen en los negocios y cómo éstos pueden transformarse

para que sean compatibles con el medio ambiente. Hawken y otras personalidades del mundo de los negocios y la economía han trazado los siguientes principios para transformar los sistemas económicos actuales degradadores de la Tierra en economías conservacionistas o restauradoras de la tierra para las próximas décadas:

- Premiar (subvencionar) las actuaciones conservacionistas a favor de la Tierra.
- Desincentivar (impuestos y supresión de subvenciones) las actuaciones que degradan la Tierra.
- Utilizar un sistema de contabilidad de costos totales, para incluir el valor ecológico de los recursos naturales en los precios de mercado.
- Utilizar indicadores medioambientales y sociales para medir el progreso hacia la sostenibilidad medioambiental y económica y el bienestar de la humanidad.
- Calcular los precios utilizando el sistema de costos totales para incluir los costos externos de bienes y servicios en los precios de mercado.
- Reemplazar los impuestos sobre la renta y sobre los beneficios por impuestos sobre la materia y la energía.
- Establecer empresas de servicios públicos para manejar y proteger los terrenos públicos y las pesquerías.
- Revocar en los negocios medioambientales y socialmente irresponsables los derechos sobre las subvenciones gubernamentales.
- Hacer de los asuntos medioambientales una parte fundamental de todos los acuerdos comerciales y de todos los créditos concedidos por los organismos financieros internacionales.

- Reducir el derroche de energía, agua y recursos minerales.
- Reducir el daño ecológico futuro y reparar el ya hecho.
- Reducir la pobreza.
- Enlentecer el crecimiento demográfico.⁶⁵ Señala Tyler Miller Jr.

Como acabamos de señalar, existen diferentes medidas que amparadas con nuestra legislación pueden mejorar las condiciones ambientales, por lo que, debemos crear una política ecológica y económica que tenga por objeto la protección del medio ambiente, ya que no podemos olvidar que el sector industrial representa una alteración a la naturaleza, y parte de la riqueza económica se encuentra precisamente en nuestros recursos naturales.

Tal como señala Hawken, premiar las actuaciones conservacionistas a favor de la tierra, generaría mayores resultados dentro de nuestra sociedad, mediante la aplicación de estímulos fiscales a los negocios dedicados al reciclaje o reutilización de recursos naturales.

Una vez que hemos señalado algunas alternativas de solución dentro del sector industria, es importante que el resto de la población adquiera un comportamiento diferente para la restauración de un medio ambiente adecuado.

“Scout Paradise escribió ‘no sólo debe cambiar nuestro sistema industrial, sino que se debe corregir el sistema de creencias acerca de las relaciones del Hombre con la Naturaleza’, y resume en siete proposiciones, que él llama la ideología del vándalo, un conjunto de creencias muy difundido en la actualidad:

1. El hombre es la fuente de todo valor,
2. El universo existe solamente para que le hombre lo use,

⁶⁵ MILLER Tyler. CIENCIA AMBIENTAL. Editorial. Thomson. México, 2002. Pag.407.

3. Los principales propósitos del hombre son producir y consumir;
4. La producción y el consumo pueden aumentar infinitamente;
5. Los recursos materiales son ilimitados:
6. El hombre no necesita adaptarse al ambiente natural, ya que él puede modelarlo para que se adapte a sus necesidades, gracias a la Ciencia y a la Tecnología;
7. Una función fundamental del Estado es la facilitar a los individuos y a las corporaciones la explotación del medio ambiente para aumentar el poder y la riqueza.

La experiencia demuestra que las consecuencias de esta ideología son desastrosas, y por ello el mismo autor propone enmendarla como sigue:

1. Al hombre se le valora mucho más que a las demás criaturas;
2. El hombre se ha convertido en el guardián de la tierra;
3. El hombre es mucho más que productor y consumidor;
4. El mejoramiento de la calidad de vida tiene precedencia sobre el aumento de la cantidad de material producido;
5. Los recursos materiales se deben usar y apreciar cuidadosamente;
6. El hombre debe relacionarse con el medio ambiente natural, volviéndolo a hacer de acuerdo a su naturaleza;
7. Una función fundamental del Estado es la de supervisar un proceso que impida la destrucción de la calidad ambiental.”⁶⁶ Señala la UNESCO.

⁶⁶ Ob Cit. Pág. 172.

Será muy difícil cambiar la ideología que por mucho tiempo el hombre a adquirido frente a la naturaleza pues ésta, ha sido fuente de los recursos más esenciales para el hombre, desde satisfacer sus alimentos hasta la adquisición de recursos económicos, científicos y tecnológicos.

Por ello resulta difícil la tarea de cambiar dicha ideología, sin embargo, es momento de observar que pretendemos dejar a las futuras generaciones para satisfacer sus más esenciales necesidades, si la fuente de nuestras riquezas se esta deteriorando cada día más. Sabemos que los problemas ambientales son innumerables y que las consecuencias pueden ser irrevocables, por ello creemos necesario comenzar por generar una conciencia ecológica que nos haga cada vez más participes de una pronta restauración ecológica.

El hombre que ve a las plantas como la base de la cadena alimentaría, como la fuente del oxígeno atmosférico, es decir, como una condición de nuestra vida, es un hombre distinto del que ve en ella sólo un valor económico o simplemente decorativo. Un hombre que ve el sol como fuente de toda la vida del planeta es distinto del que solo valora la luz solar en relación con la industria. Un hombre que sabe el tiempo que necesita la naturaleza para elaborar los tejidos vegetales y constituir un ecosistema en equilibrio, es distinto del que por descuido destruye en horas los bosques con incendios.

Una vez, que nuestra ideología se forje mediante una actitud ecologista y no mediante una ideología consumidora, será posible adquirir un verdadero cambio, sin embargo, cambiar dicha ideología es tarea difícil, pero consideramos necesario crear una conciencia ambiental, mediante la educación ya que la ignorancia y la indiferencia son los principales factores que generan los mayores problemas de la humanidad.

Manuel Ludevid, al respecto señala: "El consumo humano es distinto del consumo del resto de los seres vivos: es un consumo esencialmente cultural. No está motivado principalmente por razones de supervivencia, sino por motivos

culturales. Los hombres y las mujeres no son como los pájaros: ni consumen por razones de supervivencia, ni pueden moverse con la libertad de los pájaros. De ahí que si deseamos cambiar los modelos de consumo, hemos de cambiar los modelos culturales de la sociedad.

Por otra parte, la forma en que satisfacemos en la actualidad cada una de nuestras necesidades crea importantes problemas ambientales. En este libro, seleccionamos y describimos algunos de los más importantes referidos a cada una de las necesidades humanas ya mencionada y a la forma que tenemos de satisfacerlas en la actualidad. Estos problemas ambientales pueden ser de ámbito local (una ciudad, por ejemplo), regional (un país, un continente) o global (el mundo) tanto por lo que se refiere a quien lo genera, como por lo que se refiere a quien sufre sus consecuencias.

Cada uno de estos problemas genera impactos ambientales más o menos graves. Estos impactos pueden afectar a la salud humana, o la vida de los otros seres vivos y sus ecosistemas, así como a las infraestructuras creadas por la humanidad.

El consumo genera problemas ambientales en cuatro direcciones:

- El agotamiento y deterioro de los recursos naturales: fuente de energía, agua y materiales.
- La contaminación al aire, al agua y a los suelos.
- La ocupación del espacio, cada vez más escaso.
- La alteración de la composición del sistema terrestre. Con nuestro consumo, con consecuencias que en algunas ocasiones son irreversibles.

A menudo, el mayor impacto ambiental de las actividades humanas no se produce durante la fabricación de un producto sino durante su utilización por parte

del cliente. Este es el caso de un automóvil o de una nevera: su principal impacto sobre el medio ambiente se produce durante los 15 o 20 años que se halla en manos del ciudadano que lo compró. De ahí la gran importancia de la modificación de los modelos de consumo.

Claro está que los impactos ambientales son atribuibles no solo al producto que compramos, sino también a la manera en la que usamos este producto. No se trata únicamente, por ejemplo, de que tipo de automóvil compramos, sino también de la forma en que conducimos. Ambos aspectos son importantes para el medio ambiente.

De igual modo, es importante considerar, ante determinado producto o servicio que vamos a comprar o usar, los impactos ambientales que se producen antes de que lo compremos (fabricación), durante el uso (consumo) y después de la utilización efectiva (conservación del producto es residuo). Podemos producir impactos ambientales en cada uno de estos tres momentos, y es importante pensar en ello antes de comprar.

Finalmente, es oportuno recordar que el consumo de cada ciudadano contribuye de una forma muy importante a generar problemas ambientales. Se calcula, por ejemplo, que un tercio de las emisiones de los gases de efecto invernadero (que provocan el cambio climático y que constituyen el principal problema del mundo) provienen de los ciudadanos o particulares, de ustedes y yo. Son las emisiones de nuestros electrodomésticos, de los vehículos que tomamos cuando hacemos turismo, o de los utensilios que empleamos en nuestras actividades lúcidas y de ocio.”⁶⁷

Pudiera resultar repetitivo la insistencia de fomentar una conciencia ambiental dentro de la sociedad, pero más que crear políticas, leyes o linamientos para mejorar la situación ambiental, es tarea de cada uno de nosotros adquirir un

⁶⁷ LUDEVID, Manuel. UN VIVIR DISTINTO CÓMO EL MEDIO AMBIENTE CAMBIARA NUESTRA VIDA. Editorial. Nivel. España. 2003. Pág. 23.

comportamiento diferente para buscar y restituir un medio ambiente apropiado, no sólo para mejorar nuestro nivel de vida, sino para heredar mejores condiciones de vida a nuestra futuras generaciones, pues a lo largo de este trabajo de investigación hemos reiterado que nuestros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, a la justicia y a la salud, son derechos pertenecientes a la dignidad del hombre, y proteger hoy el medio ambiente es garantizar la existencia y desarrollo de los hombres.

Corresponde a cada uno de nosotros buscar y practicar un estilo de vida que sea compatible con la conservación de un ambiente sano y armonioso. Para lograrlo, es importante redefinir el lugar que ocupa el hombre en la naturaleza, se ha visto a que grado el hombre depende del ambiente natural para vivir, pero también hasta que punto su evolución lo ha hecho capaz de transformar nuestro planeta como nunca antes ninguna especie lo pudo hacer.

Necesitamos ser ecocentristas para valorar la vida o la tierra, ya que solo es una forma de valorar nuestros recursos naturales para forjar mejores resultados ecológicos, mediante la vigilancia y el manejo planetario responsable nos conducen a valorar a los individuos, a las especies como una parte de nuestra responsabilidad como cuidadores de la tierra.

Para crear una conciencia ambiental, debemos primeramente adquirir una responsabilidad individual, es decir, predicando con el ejemplo, para demostrar a los demás mediante actuaciones cotidianas que el cambio es posible y beneficioso, no debemos infringir dolor o sufrimiento innecesario a ningún animal que capturemos o cacemos para alimentarnos o para fines científicos y otros propósitos. Deberíamos dejar la tierra en las condiciones en que nos la encontramos o en otras mejores. No deberíamos emplear mas recursos de la tierra de los necesarios.

Leonel Vega Mora, señala: "De acuerdo con el profesor Martín Mateo, la gestión medio ambiental en el ámbito gubernativo debería contemplar tres aspectos esenciales: 'la política medioambiental, es decir, el conjunto de orientaciones y

lineamientos bajo los cuales los diferentes niveles competenciales y organizativos pretenden alcanzar determinados objetivos de protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza; el ordenamiento jurídico medioambiental, que incluye todos los instrumentos de gestión disponibles para la ejecución de la política medioambiental y, la participación ciudadana, a través del movimiento medioambiental, dado el fuerte componente social en la política de medio ambiente”⁶⁸

Siguiendo el orden de ideas del citado autor, existe en México una política ambiental así como el ordenamiento jurídico que como ya hemos señalado lo regula nuestra ley reglamentaria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, la principal preocupación radica en la participación ciudadana, ya que la indiferencia y la ignorancia han hecho que nuestros ordenamientos jurídicos sean vistos como una simulación por parte del estado, es por ello, que insistimos en una cultura ambiental que cambie el comportamiento de los ciudadanos ante los retos del deterioro ambiental.

La cultura ambiental, como lo hemos señalado tiene por objeto cambiar desde una forma individual y colectiva actitudes para beneficio de nuestro medio ambiente. Adquirir el cambio individual requiere de un compromiso personal que sólo la educación puede fomentar dicho cambio, haciéndonos cada día más responsables con nuestro entorno natural. Respecto al cambio colectivo, ya hemos hecho referencia a las actitudes que deben tomar los empresarios para mejorar las condiciones ambientales.

Por otra parte, el cambio individual puede darse mediante la participación ciudadana, es decir, realizar actos que tengan que ver con mejorar nuestro sistema político como; votar por candidatos que tengan una política social y ambiental definido, presionar, escribir, enviar faxes y correos electrónicos y llamar a los representantes elegidos requiriéndoles para que aprueben o se opongan a ciertas

⁶⁸ VEGA Mora Leonel. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. Ob Cit. Pag.13.

leyes, establezcan ciertas políticas o financien diversos programas; emplear la educación y la persuasión, denunciar el fraude, el derroche y las actividades ilegales del gobierno, y participar en actividades de base para promover cambios o exigir el cumplimiento de leyes y reglamentos.

Sigue señalando Leonel Vega Mora: "Nos encontramos ante una sociedad de consumo avanzada y creciente, en la que se incrementan simultáneamente tanto la importancia y el alcance global, como la sensibilización social por los problemas medioambientales. Sin embargo, el crecimiento de dicha sensibilidad, no significa necesariamente un incremento del nivel de información veraz y de educación ambiental y, mucho menos del grado de participación ciudadana en la toma de decisiones al respecto.

Como se recoge de la Agenda 21, uno de los requisitos fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible es la amplia participación de la opinión pública en la adopción de decisiones, por lo que en el contexto concreto de la gestión medioambiental se hace evidente la necesidad de emplear nuevas formas de participación.

Todos y cada uno de los ciudadanos desempeñan papeles determinantes, los cuales según Conesa Fernández, éstos pueden ser resumidos así:

- El de generadores directos de contaminación y residuos.
- El de personas preocupadas por la calidad del medio ambiente, la salud y la calidad de vida de las generaciones futuras y, el de ciudadanos responsables con capacidad para influir en las políticas y decisiones.
- El de consumidores/usuarios de bienes y servicios, puesto que las causas y las soluciones de los problemas medioambientales dependen a menudo de la elección del consumidor.

Para que los ciudadanos puedan desempeñar plenamente su papel en la práctica, tienen que disponer de un libre acceso a la información y por supuesto de

los canales y medios apropiados que les permitan una participación activa en los procesos de decisión.

Resumiendo se puede decir que la problemática medioambiental y específicamente de la gestión ambiental, implica y necesita dos tipos de cambio social; en primer lugar un cambio en las prioridades políticas e institucionales, es decir en la relativa importancia atribuida a los temas que conciernen a la gente y en segundo lugar un cambio en las perspectivas sociales, es decir, en el modo en que la gente ve el medio ambiente en relación con sus intereses y valores.”⁶⁹

Una ideología conservacionista de la naturaleza debe empezar por cambiar las formas de crecimiento económico por un crecimiento sostenible de la naturaleza, cambiar de ser una sociedad de consumo acelerado por ser una sociedad de consumo conciente al adquirir productos o servicios que no tengan una repercusión ambiental, pues sólo el hombre parece capaz de pensar su hacer, mediante una armoniosa relación con su medio ambiente, ya que no debemos olvidar que nosotros necesitamos a la tierra pero la tierra no nos necesita a nosotros.

José Luís Lezema, señala: “Hoy, el medio ambiente está haciendo crisis, a pesar de que no estamos del todo conscientes de su magnitud. La población está pagando con creces la factura de haber dejado su crecimiento a una espontaneidad tan ingenua como irresponsable. Los altos índices de ozono y de partículas suspendidas de las últimas semanas, que han puesto en entredicho la eficacia de las medidas gubernamentales, se deben en parte a la fuerza de una inercia provocada por decisiones que se dejaron de tomar en el pasado y a las que se tomaron y se siguen tomando de manera errónea.”⁷⁰

Por ello, hoy debemos, establecerse un sistema universal de control de emisiones que sea aplicado a los industriales y corporaciones con el mismo rigor

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ LEZAMA, José Luís. EL MEDIO AMBIENTE HOY TEMAS CRUCIALES DEL DEBATE CONTEMPORANEO. Editorial. Jornadas,134. Colegio de México. 2001. Pág. 373.

con el que se aplica a los automovilistas privados.

Debe destinarse en forma urgente recursos para realizar una labor de capacitación técnica, profesional y de ética ambiental a los escasos inspectores con los que cuenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con dichas medidas y un mejoramiento en los salarios de esos servidores público serán algunas de las armas para desterrar el soborno y la evasión de la ley ambiental.

4.3.1 LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

En la actualidad uno de los grandes y graves problemas del mundo es el deterioro ambiental que esta sufriendo nuestro medio ambiente, sin duda dicho deterioro se debe a diversas causas que ya hemos comentado con anterioridad, pero es precisamente la falta de una conciencia ambiental lo que ha permitido continuar con dicho detrimento ecológico.

Ante esta problemática disponemos actualmente de una estrategia que coadyuvan a la solución de los problemas ambientales, ésta es la educación ambiental que en esencia, busca el cambio de actitud de los seres humanos ante la naturaleza y con ello dar una formación integral a cada individuo.

La educación ambiental, tiene sus antecedentes en la década de los setenta, cuando a nivel internacional existen las primeras convenciones para tratar los problemas relacionados con el medio ambiente y la necesidad de instrumentar acciones educativas que permitieran contribuir a frenar los daños al ambiente, lo que aun quedaba poco claro era como dicha educación debía forjarse a los individuos.

Y es precisamente, cuando diversos grupos ambientalistas que estaban a cargo de centros donde mantenían especies en cautiverio o en reproducción, tales como zoológicos, jardines botánicos y áreas naturales protegidas, hicieron evidente que una de sus funciones consistía en divulgar información y educar a la población

sobre la importancia de la conservación, de igual forma, se empezaron a incorporar contenidos ecológicos en los planes de estudio.

“A partir de entonces y durante la década de los ochenta, organismos internacionales tales como la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), continuaron apoyando actividades diversas en este sentido, al mismo tiempo que surgían nuevos Organismos No Gubernamentales (ONG), preocupados por diversos aspectos del deterioro ecológico, las que ya existían se hicieron mas fuertes y algunas más desaparecieron.

Este período trajo como consecuencia el despertar del interés de sectores de la sociedad que hasta entonces había permanecido al margen de esta problemática. Este escenario demandaba nuevos consensos y estrategias para enfrentar, razón por la cual en 1987, con la presentación del Informe Brundtlands, se hace un nuevo llamado a la comunidad internacional para la búsqueda de alternativas que permitieran, como lo planteaba el entonces naciente concepto de desarrollo sustentable, ‘garantizar las necesidades de las generaciones actuales, sin poner en riesgo las de las generaciones futuras’.

Este documento sentó las bases para la incorporación de otras dimensiones al análisis de los problemas ecológicos, con lo cual se establecieron nuevos planteamientos que serían retomados más tarde, durante la llamada Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo al celebrarse en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. Este evento genero posturas divergentes en relación con las condiciones y requisitos que los distintos países deberían garantizar, para alcanzar un desarrollo sustentable. Como resultado de esta reunión, y de los acuerdos y las inconsistencias que, en ella se pusieron de manifestó, surgió el documento llamado Agenda 21, en el que se hacen recomendaciones en diversos ámbitos y a distintos niveles en relación con la problemática ambiental del desarrollo.

Dentro de esta agenda se incluyen propuestas que se refieren a la

educación ambiental y que pueden resumirse de la siguiente manera: la necesidad de reorientar la educación hacia el desarrollo sustentable y la urgencia de promover una mayor conciencia en los distintos sectores de la población, además de fomentar la capacitación para el mejor manejo de los recursos naturales y el cuidado del ambiente.”⁷¹ Señala, Iliana Ayala Rodríguez.

Hasta aquí, observamos como la educación ambiental, surge mediante las propuestas celebradas en diversas convenciones internacionales sobre medio ambiente, sin embargo, la realidad a mostrado que no basta con crear propuestas que sólo tengan la intención, pues sin duda, la educación es una de las armas que posee el hombre para crear formas de conducta diferentes, sin embargo observamos que la conducta del hombre ha sido la misma y que nos encontramos, ante la misma problemática ambiental.

Consideramos, que no basta con crear una educación ambiental para conseguir un cambio de conducta, sino creemos en una educación básica y formal que de forma conjunta fomente un cambio de actitud y de valores, generando con ello una protección al medio ambiente. Sin embargo, la educación ambiental tiene por objeto hacerse extensiva, para con ello, crear comportamientos distintos y proteger nuestro entorno natural, que como ya hemos dicho es un derecho que no atañe únicamente al individuo, sino a toda la humanidad.

Veamos a continuación como surge, la educación ambiental en México, “Es posible decir que los primeros antecedentes de la educación ambiental en México se remonte a la época en que el biólogo Enrique Beltrán promovía la incorporación de las ideas de conservación de los recursos naturales como parte de los planes de estudio en educación superior, sin embargo, en consonancia con el ambiente internacional, fue hasta 1986 que la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Salubridad y Asistencia y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología desarrollaron un trabajo coordinado para crear el Programa Nacional de Educación

⁷¹ AYALA RODRÍGUEZ, Iliana. LA SITUACIÓN AMBIENTAL EN PUEBLA. Editorial. Lupus Magíster. México, 2001. Pág. 291-292.

Ambiental, cuyo resultado más concreto fue la edición del Libro Introducción a la Educación Ambiental dirigido a nivel preescolar y primaria. En este mismo orden de ideas surgió más tarde el libro Equilibrio ecológico: La República Mexicana.

Simultáneamente, la educación ambiental se erige como un nuevo campo de trabajo para los profesionales formados en las ciencias naturales, lo cual acentúa la tendencia hacia la transmisión de información científica como eje articulador de las estrategias educativas. En el sector social surgen varias ONG con fines de protección y conservación de la naturaleza. Mientras en el interior de organizaciones sociales de base empieza a pernearse la idea de que la marginación social está comúnmente acompañada de un acceso inequitativo a los recursos naturales, una injusta distribución de responsabilidades en relación con el deterioro ambiental y sus efectos entre los distintos sectores.

Las luchas antinucleares y antibélicas de los años sesenta se identifican como predecesoras de los movimientos ecologistas en nuestro país. Durante esta década, en los foros internacionales se trataba de incluir a la naturaleza como una nueva variable y referencia obligada de los proyectos humanos.

Es así que, como parte de las diversas respuestas sociales producidas en México por la efervescencia política de 1968, surgieron grupos que adoptaron como premisa fundamental que el manejo inadecuado de los recursos corresponde con la lógica de dominación y explotación de los seres humanos. De aquí se distinguen los grupos meramente ecologistas de aquellos identificados como 'ecológicos sociales', los cuales imprimen esta nueva dimensión en antiguas luchas populares. La principal diferencia de estos grupos con otros proyectos revolucionarios 'tradicionales' de izquierda, radica en el cambio de perspectiva política y el cuestionamiento a la racionalidad económica prevaleciente, tanto en el sistema socialista como en el capitalista.

En los ochenta, al hacerse más evidente el deterioro sobre todo en las ciudades, la complacencia indiferente se tornó en curiosidad y luego en asombro,

para transformarse finalmente en preocupación e indignación, dando origen a la materialización de diversas asociaciones civiles. Aunado a esto, durante este periodo los financiamientos internacionales incluyen la variable ambiental como un requisito: es así que se produce un boom de grupos ciudadanos. En este proceso se dio un cambio cualitativo en las luchas que fueron incorporando poco a poco dimensión ambiental.”⁷² Sigue señalando, Iliana Ayala Rodríguez.

Como observamos, la educación ambiental en México, también surge a raíz de los graves problemas ambientales, y con ello la sociedad comienza a organizarse para crear soluciones a través de grupos ecologistas denominados organismos no gubernamentales, y por otra parte el Estado va adoptando las políticas de los convenios internacionales sobre medio ambiente, logrando con ello un acercamiento a los problemas ambientales, dentro del ordenamiento jurídico con las reformas hechas a la actual Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en el año de 1996.

Nuestra ley reglamentaria en su artículo 39 que a la letra dice: “Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprendida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas

⁷² Ibidem. Pág. 294.

que fomenten la prevención, restauración y protección del ambiente.”⁷³ En dicho artículo encontramos una aproximación a la finalidad de la educación ambiental, como una política para fortalecer la educación básica y con ello generar conocimientos a los individuos para conservar y preservar el medio ambiente.

Pues bien, la finalidad de la educación ambiental radica en fomentar actitudes y valores congruentes con un estilo de vida que propicie el desarrollo de relaciones equitativas con el entorno natural y social, fomentar una conciencia ambiental comprometida con la realidad actual que orienten nuestra forma de sentir y pensar, como ciudadanos de un país y habitantes de un mismo planeta.

La educación ambiental se refiere, sobre todo a los procesos generales de concientización, actitudes y valores que se traducen en prácticas diferentes hacia la relación que se tiene con otros seres humanos y con el ambiente. Prácticas que posibilitan relaciones armónicas en el uso de los recursos naturales, que implican el logro de relaciones sociales más equitativas.

Ante tales circunstancias, los profesores de las escuelas de educación básica tienen un gran reto ante sí, de incorporar la educación ambiental en su práctica docente, que contribuya a transformar la percepción, valoración y actuación ante el medio.

Raúl Calixto Flores, menciona: “De Alba afirma que ‘tanto en la faceta ecológica como en la ambiental el primer requerimiento nacional debe ser el ampliar, consolidar y complementar la estructura de educación e investigación’. En otro apartado hace notar la falta de recursos humanos capacitados para atender los problemas ambientales y señala que la vida cotidiana muestra la ausencia de una adecuada educación ambiental que corresponda al objetivo de preservar el equilibrio ecológico y mejorar el ambiente’.”⁷⁴

⁷³ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.. Editorial Sista. México, 2002.

⁷⁴ CALIXTO Flores, Raúl. ESCUELA Y AMBIENTE. Universidad Nacional Pedagógica. Editorial. Limusa. México, 2000. Pág.11.

La educación ambiental es una concepción educativa que se desarrolla por la necesidad de contribuir a la mejora del ambiente, garantizando para las futuras generaciones una mejor calidad de vida. En definitiva, la educación ambiental consiste en restaurar la pérdida de conciencia de la repercusión de nuestras acciones y por consiguiente la posibilidad de adoptar conductas ambientalmente responsables, revisando y modificando ciertos aspectos de nuestra interacción con la naturaleza. Se trata, por lo tanto, de una educación y de una formación adecuada a nuestro tipo de sociedad y a las principales necesidades.

Al hablar de la educación ambiental, debemos también señalar a la educación como tal, el concepto 'educación' denota los métodos por los que una sociedad mantiene sus conocimientos, cultura y valores y afecta a los aspectos físicos, mentales, emocionales, morales y sociales de la persona. El trabajo educativo se desarrolla por un profesor individual, la familia, la Iglesia o cualquier otro grupo social. La educación formal es la que se imparte por lo general en una escuela o institución que utiliza hombres y mujeres que están profesionalmente preparados para esta tarea.

La educación permite un mayor campo de acción para considerar la cambiante realidad del presente, es decir la educación debe estar relacionada con las actuales preocupaciones sociales y culturales, por ello, hoy podemos hablar de una educación ambiental, como una medida para garantizar nuestro principal problema que es el deterioro ambiental.

Hay que considerar las dimensiones socioculturales, políticas y económicas para entender las relaciones que la humanidad establece con su medio y para gestionar mejor los recursos naturales. Por lo tanto, actualmente se identifican como ambientales no sólo los problemas clásicos relativos a la contaminación, sino también otros ligados a cuestiones relacionadas con el modelo de desarrollo económico y social. Ya que una buena educación, no solo garantiza cambios y comportamientos distintos con la naturaleza, sino genera justicia, equidad y

combate la pobreza.

En México, el interés y preocupación por los problemas ambientales nacieron durante la década de 1980 como lo hemos señalado, con ello se incorpora la temática ambiental a los programas escolares en los diferentes niveles educativos. Paulatinamente se fueron integrando al sistema escolar, primero con un enfoque ecológico o de la geografía física; después esta concepción fue cambiando hasta llegar a integrar los aspectos socioeconómicos, históricos y culturales. Diversos foros y circunstancias han permitido ir formando una conciencia clara acerca de los problemas ambientales, aunque falta mucho por hacer.

La Constitución política de México es el principal documento legal que regula el sistema educativo mexicano. El artículo 3 de la Constitución estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la federación, los estados y los municipios la impartirán en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. El Estado promoverá y atenderá todas las diferentes modalidades educativas incluyendo la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura de México.

El gobierno federal determina los planes y programas de estudio de la educación primaria y secundaria a nivel nacional, tomando en consideración las opiniones de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados. La educación impartida por el Estado es laica y está orientada por los resultados del progreso científico; por tanto, lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Alberto Lozano Vázquez, refiere: "En el plano nacional, la educación tiene el propósito de continuar desarrollando el programa de mejoramiento económico y cultural de nuestro pueblo. Inculcando el concepto de que el hombre es un ser que debe vivir con la mayor dignidad posible en el campo de la cultura y de sus libertades, y que para lograr esto, debe buscar la transformación constante del medio social y de los sistemas de producción económica, a fin de obtener que

desaparezcan las fronteras económicas del mundo contemporáneo.

En el plano internacional, la educación en México tiene el propósito de que el hombre sea el portador de aquellos valores que conduzcan a la humanidad a la igualdad de las naciones, dentro de un sistema de nivelación económica y de las más amplias libertades; asimismo se propone inculcar en la mente humana los mejores propósitos de paz y confraternidad universal, por medio del mantenimiento de los ideales democráticos y de la socialización de todas las funciones que actualmente aún son de carácter individual.”⁷⁵

Observamos que la educación en México, tiene grandes retos por vencer, entre los cuales, se encuentra lograr el progreso económico, social y cultural de los ciudadanos, por ello, hoy el deterioro ambiental que estamos viviendo no se encuentra fuera de las perspectivas que busca la educación.

A diferencia de otros países desarrollados que desde hace varios años han incorporado, formalizado e inclusive cuestionado la política ambiental para preservar el medio ambiente sano, en México se presenta un rezago en esta materia, pues no se ha logrado penetrar en la agenda oficial educativa a la educación ambiental como tal. Por lo mismo se observa un mayor dinamismo en el ámbito de la educación no formal al respecto, aunque también se adolece de instancias de seguimiento y evaluación para poder establecer con mayor precisión el avance relativo que este campo puede estar teniendo.

Se puede observar con bastante claridad que el enfoque para la enseñanza de la educación ambiental se encuentra incluida en la ciencia ecológica, a través de la Secretaría de Educación Pública, sobre todo en el nivel básico, ya que en nivel tecnológico y superior y más recientemente, en los proyectos de educación para la vida y el trabajo, es posible identificar únicamente aproximaciones a la educación ambiental, sin determinar o especificar en que consiste dicha educación, ya que

⁷⁵ LOZANO Vázquez Alberto. EL ESTADO Y LA CULTURA. Editorial. Departamento de difusión cultural e intercambio universitario, Morelia, Michoacán. México, 1967. Pág.31.

sólo se ha incluido en los libros de texto de Ciencias Naturales y de Geografía la importancia de la naturaleza, es decir, una equivalencia entre medio ambiente y naturaleza, que poco contribuye a ver la dimensión social de los problemas ambientales y obstruye la comprensión colectiva de los verdaderos conflictos ambientales.

La educación ambiental en México, a pesar de su aparente crecimiento aún no se considera como un campo consolidado, ya que presenta múltiples situaciones que lo hacen un campo con baja autonomía y reconocimiento social, se puede afirmar que aún hay muchos aspectos pendientes, de entre los que destaca la escasa preparación de profesionistas o técnicos en materia ambiental, falta de investigadores y el bajo impacto obtenido en el nivel de las prácticas y políticas educativas.

Luis Gerardo Parra Casanova, refiere: "Consideramos la propuesta de la UNESCO sobre la educación para el desarrollo sustentable. Para quienes proponen estos marcos integradores, existe un consenso internacional sobre la relevancia o la necesidad de 'reformular la educación' orientándola hacia el desarrollo sustentable. Sin mayor análisis y a gran costo, ahora la UNESCO está colocando el desarrollo sustentable en el núcleo del proyecto planetario de la educación, considerándola como la finalidad del desarrollo humano. En este proyecto, la educación ambiental se reduce a una herramienta instrumental. Se trata de construir los fundamentos de la educación contemporánea. Pero también de encontrar un nicho apropiado para la educación ambiental dentro del proyecto educativo global, así como de aclarar y fortalecer las relaciones entre la educación ambiental y los otros aspectos de la educación. Desafortunadamente, a partir de la observación crítica de ciertas prácticas más limitadas de la educación ambiental, quienes proponen los proyectos de educación para el desarrollo sustentable y educación para un futuro sustentable, plantean una reducida perspectiva de la educación ambiental, al restringirla a un enfoque naturalista del ambiente, o a un proceso reactivo enfocado principalmente a la solución de problemas de naturaleza biofísica. La educación ambiental es un competente nodal y no un simple accesorio de la

educación, ya que involucra nada menos que la reconstrucción del sistema de relaciones entre personas, sociedad y ambiente.”⁷⁶

Como podemos observar, la educación ambiental juega un papel importante en el derecho internacional, cada vez más observamos convenciones y organismos internacionales donde plantean lineamientos para garantizar una educación ambiental, sin embargo, el problema en México como en diversos países latinoamericanos el problema fundamental radica en el sistema educativo federal, pues no es posible hablar de una adecuada educación ambiental cuando se encuentra en detrimento la base principal que es la educación elemental.

La educación ambiental debe formar parte integrante de la educación elemental, ya que, al forjar nuevas conductas ambientales en el hombre, también crea enseñanza. Es por ello, que hablar de educación ambiental en México, nos orilla analizar a la educación elemental.

No pretendemos analizar el sistema educativo en México, porque requiere de una investigación profunda, sin embargo, nos atrevemos a decir, que la educación básica en México, no se puede comparar con la educación de países desarrollados, encontramos una nota periodística en la Revista, que la respecto, señala: “¿Qué es lo que hace especial al modelo educativo finlandés? Hay varias respuestas. Para empezar, la descentralización. En este país de 5.2 millones de habitantes y una extensión territorial poco menor a la superficie conjunta de Chihuahua y Durango, las autoridades locales son responsables de organizar la educación básica de los 7 a 16 años.

Con base en un margo general provisto por el Consejo Nacional Educativo, los municipios deben preparar sus planes de estudio, tarea que recae en las escuelas. El Consejo les proporciona criterios generales de evaluación. Y de partida, el acceso a la educación está garantizado por el estado. Los estudiantes

⁷⁶ PARRA Casanova Luís Gerardo. PERIODICO 'MI AMBIENTE' 3 de abril de 2005. México. Pág. 6.

tienen derecho a alimentos gratuitos, así como libros, conexión a Internet, ayuda para transporte escolar y servicios médicos. No hay escuelas privadas que compitan con la educación que imparte el Estado y las que hay incluidas las religiosas reciben subsidios.”⁷⁷

Debemos terminar con la pedagogía menorista, es decir, aquella a la que estamos acostumbrados la mayoría de los estudiantes en México, donde el niño aprueba sus materias memorizando. Por otra parte se tiene que acabar con la creencia de que el maestro normalista sólo enseña a los niños, pues éste debe estar preparado para fomentar en el niño las bases suficientes para una educación profesional, como leer adecuadamente, cimentar valores universales como la equidad y la justicia, debe ser un experto en pedagogía y técnicas de grupo, porque de nada sirve saber matemáticas o geografía si se es deficiente en la enseñanza, pues tan mal esta enseñar sin saber, como ser un experto en algo y no saber como enseñar.

Los problemas ambientales así como el educativo, como ya lo hemos señalado son un problema que nos incumbe a toda la población, ya sea que hablemos desde la conciencia que debe adquirir cada individuo, así como un grupo determinado de personas llámense empresas e instituciones educativas, por ello, consideramos necesario la creación de nuevas carreras a nivel técnico y profesional en el área ambiental.

José Antonio Caride y coautor, señalan: “La política forma parte de la naturaleza misma de la educación, por lo que los problemas de la educación no son exclusivamente pedagógicos, sino esencialmente y profundamente políticos. Por analogía, coincidimos con Robottom (1995: 14) en que ‘los problemas ambientales no son fenómenos físicos que existen como objetos sensibles para realizar análisis y diagnósticos, los problemas ambientales son construcciones sociales cuya metamorfosis de significados y significantes crece y mengua de acuerdo con los

⁷⁷ LA REVISTA Semana del 7 al 13 de febrero de 2005. México, 2005 Pág. 28

cambiantes intereses humanos. Las cuestiones ambientales son de carácter político más que técnico: afectan a la calidad de vida o a las necesidades sociales, y están sujetas a procesos de negociación, maniobras, persuasión, a la oferta de incentivos, al ejercicio de influencias y a otros’.

La naturaleza política de la Educación Ambiental es incuestionable cuando vinculamos sus objetivos y las practicas que promueve a los procesos de desarrollo, tal y como se afirma en el Tratado sobre Educación Ambiental para Sociedades Sostenibles y para la Responsabilidad Global, suscrito en el Foro Global celebrado en Río’92: la Educación Ambiental es un acto político basado en valores para la transformación social. No podrá ser de otro modo cuando entre sus principios se alude explícitamente a: la búsqueda de sociedades socialmente justas y ecológicamente equilibradas; el protagonismo de las comunidades en la definición de sus propios modelos de desarrollo, la formación de ciudadanos con conciencia local y planetaria, que respeten la autodeterminación de las pueblos y la soberanía de las naciones; el estímulo de la solidaridad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos, recurriendo a estrategias democráticas y a la interacción entre las culturas; la equidad y la sustentabilidad, la cultura de la paz.”⁷⁸

Como hemos visto, los problemas ambientales se han convertido en un problema social, económico y sobre todo político, político por que es deber de nuestros gobernantes garantizar un medio ambiente adecuado que garantice el equilibrio físico y social de los ciudadanos, mediante la coacción que pueden ejercer nuestras normas jurídicas ante toda la gama de derechos y obligaciones que se encuentran establecidas dentro de nuestra carta magna.

Sin embargo, observamos que el principal impedimento se encuentra dentro de nuestro sistema político para hacer frente a las principales necesidades de los hombres, debido a la falta de una ética para gobernar, pues de sobra sabemos que estamos rodeados por una gran mayoría de autoridades sin

⁷⁸ CARIDE, José Antonio. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO HUMANO. Editorial. Ariel. S.A. Barcelona, 2001. Pág.217.

conocimientos de lo que realmente representa la política social e inclusive desconocen lo que significa la verdadera política, por ello, estamos hoy ante un verdadero problema de inconciencia moral, política y ecológica.

La política tiene que ver con el poder. Poder de tomar decisiones, de crear normas de comportamiento, de crear significados para las cosas y las acciones. La manera ambientalista de pensar, indica la necesidad de la participación amplia y diversificada de las personas en las tomas de decisiones para mejorar la sociedad. Se recomienda la distribución amplia del ejercicio del poder político entre las personas. Como todos los elementos del medio ambiente están interrelacionados, los efectos de cualquier acción humana repercuten mucho más allá del lugar donde se produce, afectando a los más diversos tipos de grupos sociales, al ampliar la participación social en el ejercicio político es posible ampliar y mejorar la previsión de los problemas ambientales, políticos y sociales.

Nuestras autoridades así como la de la gran mayoría de países industrializados, han dejado de crear leyes que realmente combatan y castiguen los problemas ambientales, debido a una falta de conciencia moral y ética, pues han pretendido lograr satisfactores económicos antes que lograr satisfactores que garanticen el bienestar del individuo.

Elsa Meinardí y coautores, señalan: "La educación ética escolar debe apuntar al desarrollo armónico e integral de los alumnos, es decir, al logro de una alfabetización científica indispensable para comprender la realidad y a un humanismo basado en la adquisición de valores. No es posible concebir sólo uno de estos aspectos.

Pero frente al desafío que representa la educación en valores, uno podría sentirse tentado a pensar cuáles son esos valores, si son los de cada alumno o los de la comunidad escolar. Ciertamente, debe haber diferencias en los valores que cada uno de estos actores sociales escoge y sostiene; por lo tanto, no se pretende consensuar entre la multiplicidad de valores posibles. Se trata de establecer un

compromiso lo más genuino posible con un sistema de valores básicos para la vida, valores éticos que garanticen una convivencia mejor. Estos son los valores universalmente deseables, aquellos que generan derecho, los derechos humanos: la vida, la libertad, la paz y la igualdad.

‘No tenemos un modelo de persona ideal, como no tenemos un modelo platónico de sociedad ni un solo modelo de escuela. No lo tenemos porque nuestro mundo es plural y aplaudimos esa pluralidad que es enriquecedora, así como la convivencia de las diferencias. Pero, aunque nos falte un modelo de persona contamos con un conjunto de valores universalmente consensuados, un sistema de valores que sirve de marco y de criterio para controlar hasta dónde lleguen nuestras exigencias éticas individual y colectivamente.

Son valores producto de la civilización no sólo occidental, conviene repetirlo, producto de más de veinticinco siglos de pensamiento. La democracia griega y el origen de la filosofía, la tradición judeocristiana, la ilustración, el pensamiento crítico de Marx y Nietzsche, todo ello ha ido dejando un pozo de valores, principios e ideales que se resumen en los llamados derechos fundamentales”.⁷⁹

Hasta aquí, podemos observar que los principales problemas que agobian a la sociedad, es aquella falta de valores que fomenta a los hombres conductas contrarias a la justicia y a la equidad, que se ven reflejados en el actuar de gobernar, así como de convivir con los demás, y más aun se refleja en la conducta que el hombre tiene frente a la naturaleza, por ello, es preciso fomentar valores que den como resultado una nueva clase de política y educación.

El reto de la educación en valores hoy, es generar espacios dentro de la escuela para que se analicen críticamente los dilemas morales de esta sociedad, se elaboren pensamientos autónomos solidarios participativos y respetuosos de los

⁷⁹ Meinardi Elsa, Andrea Revel Chion, Elizabeth González Urda. TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. Editorial. Aique. Argentina, 2000. Pág.44.

derechos del hombre.

Sin duda estamos inmersos en el seno de una crisis ético y moral que posiblemente sea mas fuerte que la crisis económica y política y que esta provocando a largo plazo el colapso de nuestra sociedad, pues existe una crisis de valores nacionales que se ven reflejados en el ámbito ecológico, así encontramos un conjunto de antivalores como el individualismo, el culto al ego, la ganancia monetaria a corto plazo a costa de lo que sea, la avaricia, el consumismo ilimitado, la codicia sin freno, especialmente difundidos por los medios de comunicación, como los nuevos valores modernos que hay que perseguir e imitar para tener éxito y aceptación social.

Sergio Medina González, refiere: “A manera de conclusión es importante, en este contexto, ubicarnos en nuestro momento histórico, ya que en el 2020 posiblemente se presentarán en nuestra sociedad nuevos mestizajes con formas distintas de pensar, por lo que es imperante consolidar y forjar una identidad nacional unida valoralmente, sin prejuicios de ninguna índole y donde las decisiones sean condensadas. Para tales efectos, tenemos que entender que el proceso es difícil, pero no imposible; somos un país envidiable en recursos naturales, con una posición territorial estratégica y una población capaz de afrontar los nuevos retos del futuro. Para hacerlo posible es necesario definir el país que queremos ser, incluyendo a la mayoría, realizar diagnósticos valorales y poblacionales para establecer estrategias apegadas a la realidad, abrir el dialogo de los valores; tener una mayor tolerancia en la percepción del valor; informar a la comunidad objetivamente del acontecer diario y garantizar su participación activa en el cambio, apostarle a la educación, incluyendo a toda la población, dejar a la población decidir su destino, influir en el cambio de actitud principalmente en las nuevas generaciones, fomentando los valores y el análisis; pensar más en el mexicano que en lo mexicano, generar líderes emprendedores con una visión social y crear micro y pequeños empresarios que crezcan en el proceso globalizador. No podremos avanzar sino restablecemos la confianza, si no entendemos que en nuestra propia casa dan inicio los problemas nacionales y que nuestras actitudes negativas son el

reflejo del México circular en el que vivimos.”⁸⁰

Los valores que hemos referido, tienen que ver con el comportamiento del individuo dentro de nuestra sociedad, analizados desde el punto de vista como modelos ideales de realización personal que intentamos plasmar en nuestra conducta diaria, que se relaciona directamente con la cultura de una nación o de un pueblo. Y precisamente nuestro trabajo de investigación tiene como finalidad fomentar los medios necesarios para crear una cultura ambiental como medio de salvaguardar nuestro medio ambiente.

Es por ello, que la educación ambiental como tal no solo tiene como finalidad preservar nuestro medio ambiente, sino crear conductas diferentes a las que estamos expuestos a causa de todo un modelo de desarrollo económico como la globalización, ante ello debemos reforzar nuestra identidad como nación y recuperar la confianza de nuestros gobernantes mediante la reeducación de valores, fomentando el respeto a nuestra patria así como a los derechos humanos, ya que puede ser posible modelos de honestidad y justicia, ante tales retos sólo la educación tiene la garantía de convertir hombres y ciudadanos diferentes.

⁸⁰MEDINA González Sergio, Guillermo Andel Musik Asali. Compiladores. MEXICO 2020 Retos y Perspectivas. Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, Secretaría de Educación Pública. México, 1999. Pág.49.

PROPUESTAS

Una vez que hemos establecido que la educación ambiental tiene la responsabilidad de contribuir a través de acciones concretas, como formar, informar, transmitir conocimiento, crear conciencia, desarrollar destrezas y aptitudes, promover valores y definir criterios y normas de actuación mediante la promoción de una nueva ética centrada en la protección del medio ambiente, es de formular las siguientes propuestas:

PRIMERA: Establecer la educación ambiental con carácter obligatorio.

El derecho a la educación, garantizado en el artículo 3º Constitucional, y la obligación que el Estado tiene en materia educativa para fomentar y desarrollar todas las facultades del ser humano debe reforzar la idea de que la educación debe además fomentar el aprovechamiento de los recursos, el respeto a la naturaleza y su uso adecuado, sin abandonar el desarrollo científico y tecnológico.

A efecto de complementar esta propuesta, debe reformarse el artículo 3º párrafo segundo Constitucional, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3. "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparte el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales**, así como la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia..."

SEGUNDA: Establecer una Política Nacional de Educación Ambiental.

En el Artículo 4º, párrafo quinto, Constitucional se nos otorga el derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, sería necesario entonces, garantizar que el Estado nos brinde los instrumentos y las bases teóricas y prácticas para un adecuado y eficiente equilibrio ecológico, a través de una política encaminada a la educación ambiental, ya que, ésta debe educar, concientizar, prever, castigar y responsabilizar todos y cada uno de los actos encaminados a degradar nuestro medio ambiente.

Una vez, que la educación ambiental tenga un carácter obligatorio, las autoridades competentes para desarrollar la política ambiental deberán crear, formular, establecer y aplicar instrumentos, de manera que sean compatibles con la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los ecosistemas, bajo criterios de equidad y justicia social, ya que el Estado estará obligado a impartir dentro de la educación básica la ambiental. Por lo que deberá reformarse el artículo 4º párrafo quinto, para quedar de la siguiente forma:

..... “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; **las autoridades competentes definirán las bases para la creación de una Política Nacional de Educación Ambiental, que permita los instrumentos necesarios para un adecuado y eficiente equilibrio ecológico..”**

Ya que, hemos referido una Política Nacional de Educación Ambiental, es necesario conocer quiénes pueden crear y aplicar dicha política, por lo que consideramos necesario:

TERCERA: La creación de nuevas áreas del conocimiento a nivel técnico y profesional en materia ambiental.

Las nuevas áreas de conocimiento ambiental, deberán estar encaminadas a transmitir conocimientos generales de la legislación ambiental mexicana, de esta forma estaremos fomentando una cultura ambiental y abriendo campo de trabajo para los futuros profesionistas, ya que, se requerirían de personas preparadas para la capacitación técnica, profesional y de ética ambiental que necesitan los inspectores con los que cuenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la aplicación correcta del derecho ambiental.

CONCLUSIONES

Para finalizar con la presente investigación debemos mencionar como conclusiones las siguientes:

PRIMERA: El origen del hombre y su relación con el medio ambiente, ha trascendido al análisis científico y místico desde la antigüedad, creando diversas teorías sobre la existencia del hombre, pero es un hecho indiscutible que tanto factores físicos como biológicos permitieron al ser humano desarrollarse en el hombre actual. La convivencia con su entorno natural le permitieron evolucionar, las necesidades de adecuarse a su medio ambiente ocasionaron su adaptación y la modificación de un cuerpo erguido le permitió desplazarse de un lugar a otro y cubrir sus principales necesidades como son la alimentación, la protección y la convivencia con otros seres humanos.

SEGUNDA: Los primeros indicios sobre derechos humanos se encuentran establecidos en distintos códigos y textos de las principales civilizaciones; en la India encontramos el Código de Manú, también conocido como Manaya Darma Sastra que estableció límites al poder real; en Mesopotamia encontramos el Código de Hammurabi uno de los primeros códigos del mundo elaborado para que prevalezca la justicia en la población; de la cultura China podemos encontrar más que códigos estructurados, una cultura filosófica moralista, a través de grandes pensadores como lo fue Confucio también conocido como Kung-Tse y Lao Tse, quienes brindan a su pueblo ideales de prosperidad y mejores condiciones de vida; los cuales buscaban la dignificación de la vida humana, a través de la religión.

TERCERA: En la época medieval surgen las primeras declaraciones de los derechos humanos, a través, de una época donde se inician las limitaciones para el Estado, el primer documento más significativo fue la Carta Magna de 1215 producto de una protesta contra el gobierno arbitrario del rey Juan Sin Tierra, a esta le continua la Petición de Derechos de 1628, surge como una petición de derechos al Rey Carlos I; el Hábeas Corpus de 1679 acta promulgada en Inglaterra en 1679

bajo el reinado de Carlos II, sin duda, el precedente de protección procesal más importante, por contener los derechos fundamentales de libertad y seguridad jurídica del hombre, y el Bill of Rights de 1689, pueden considerarse las primeras declaraciones de los derechos humanos.

CUARTA: Durante la época moderna y con la Declaración de Independencia Norteamericana de 1776, se consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre; vida, libertad y búsqueda de la felicidad, son las aspiraciones básicas que justifican la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos.

La Revolución Francesa representa el acontecimiento político y social de mayor trascendencia en la historia de la humanidad, posiblemente porque en ella se presentó la destrucción total del régimen feudal, así como el inicio de las ideas universales del siglo XVIII, basadas en el derecho natural concentradas en la justicia, igualdad y fraternidad establecidas por Locke, Voltaire y Rousseau, principales exponentes de la ilustración. En 1789, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

QUINTA: La II Guerra Mundial es la consecuencia de regímenes totalitarios que trajeron a los pueblos una guerra sangrienta por atentar contra la dignidad humana, sin embargo, también fue lo que permitió la restauración de las libertades que se habían abolido y aún más el punto de partida para crear un foro internacional capaz de prevenir conflictos mundiales, promoviendo el progreso social en un ámbito de libertad, surgiendo así la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

SEXTA: El reconocimiento de los Derechos Humanos en México, se remontan a partir de la conquista española, con las Leyes de los Reinos de Indias, una disposición decretada por el rey Carlos II, en la que se observa una clara tendencia a la protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares.

Don Miguel Hidalgo no llegó a plantearse la necesidad de reflejar la proclama de la Independencia de México en un documento constitucional; sin embargo, sus convicciones sobre los derechos humanos se expresaron apenas iniciada la lucha armada mediante los bandos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en diciembre de 1810, en los cuales declaró abolida la esclavitud.

El documento preparado por José María Morelos y Pavón, conocido también como Los Sentimientos de la Nación, fue puesto en manos del Congreso de Chilpancingo para proclamar formalmente la Independencia de México rechazando la monarquía y estableciendo la república, dando origen al Decreto Constitucional de México, dictado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, una vez que el documento constitucional, rompe todo vínculo con la corona española, los fines de la guerra de independencia quedan concluidos garantizando así el goce de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad.

Tras un claro debate sobre la forma de organización que debía adoptar el Estado mexicano, centralizado o federal, se optó por la forma federativa. El día 4 de octubre de 1824, acorde con tal decisión, se expidió la primera Constitución del México independiente.

SEPTIMA: El régimen centralista se opone al sistema federal, la vida de México independiente se sumerge nuevamente en un Estado de desigualdades e injusticias, ya que, los centralistas como parte del gobierno mexicano pretenden instaurar un gobierno fuerte apoyado en las instituciones como el clero y el ejército. Las Siete leyes constitucionales de la República mexicana del 29 de diciembre de 1836, dieron fin al sistema federal que se estableciera en la Constitución de 1824, creando el régimen centralista.

La Constitución de 1836 redactada por el nuevo régimen centralista no contiene una verdadera declaración de derechos humanos, ya que en ella se encuentra un pueblo sumergido en la marginación por la limitación y división de clases sociales, pues por una parte se encontraban los marginados analfabetas quienes salían de

un pueblo conquistado en busca de una identidad, y por otra parte se encontraba la clase privilegiada, el clero y la aristocracia. Esta constitución fue anulada por las Bases de Organización Política de la República mexicana el 12 de junio de 1843, surgiendo así el acta de reforma de 1847. Lo trascendente del Acta de Reforma fue la nueva institución del juicio de amparo en el derecho mexicano, garantizando así la protección a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos constitucionales contra los poderes ejecutivo, legislativo y judicial que pretendan restringir o agravar los derechos de los ciudadanos.

OCTAVA: La Constitución de 1857 es el resultado del enfrentamiento de dos ideologías antagónicas, es el producto del choque de México colonial con el México nuevo, es la consecuencia del combate de las ideas, preludio de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio, del progreso, de la libertad, de la igualdad y de la democracia.

Las ideas propuestas por los liberales muestran claramente una declaración mejor definida de los derechos humanos, pues en ella nuevamente se declara la igualdad de derechos de todos los mexicanos estableciendo la libertad personal, derechos de igualdad, de seguridad personal, libertad de los grupos sociales, libertad política y de seguridad jurídica, tendencias encaminadas a los derechos sociales que fue la idea fundamental de los liberales.

La declaración de derechos estampada en la Constitución de 1857 es de lo más completa, y significó la cristalización de la evolución constitucional de los derechos humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX, y años más tarde influyó de manera considerable en la redacción de nuestra actual Carta Magna de 1917.

NOVENA: Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino, además de respetarlos y defenderlos concretando su actuación a los límites

señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otras de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales, los derechos humanos tienen por fuente a la humanidad y/o la naturaleza humana.

Los derechos humanos constituyen un elemento tan importante y tan necesario para los hombres, que su fundamento no puede confiarse solamente al derecho natural, por lo tanto el derecho como ciencia y el derecho natural son necesarios para el perfeccionamiento de los derechos humanos, ya que mientras la ciencia del derecho se encarga de regular y establecer el carácter obligatorio que genera la existencia de una norma jurídica como reguladora de la conducta humana, por otra parte, el derecho natural surge como fuente de los derechos humanos poseedores de los principios fundamentales de toda norma jurídica.

DECIMA: Los titulares de los derechos humanos son todos los hombres basta con ser hombre para poder invocarlos. Son independientes de circunstancias de sexo, raza, credo religioso o político, status social, económico o cultural. En la relación jurídica debe existir el órgano de poder público capaz de proteger y resguardar los derechos reconocidos, tenemos al Estado como el sujeto pasivo de dicha relación jurídica, a pesar de existir discrepancia entre sí existe o no una verdadera relación jurídica en los derechos humanos, es el Estado el titular de resguardar y proteger los derechos humanos previamente establecidos.

DECIMA PRIMERA: El objeto de los derechos humanos es poner un límite a la acción estatal, en el marco de aplicación de la ley establecido en un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en que grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre.

DECIMA SEGUNDA: El primer grupo de derechos humanos aparece al lado de los

movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII, la primera generación la podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías, aquí el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; tenemos que en ésta época las Colonias Norteamericanas se independizaron de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La mayoría de los autores señalan que en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa es en donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados derechos individuales que contenían, a la par, derechos civiles y derechos políticos.

DECIMA TERCERA: En un segundo momento y pese a las adversidades que se generaron en la segunda mitad del siglo XIX, las necesidades se dieron colectivamente, es decir, las consecuencias del sistema capitalista dieron como resultado no solo la protección del individuo sino la forma de cubrir dichas necesidades fueron solidariamente, la ayuda sumada y el socialismo genero la protección de los derechos colectivos que ampararon a las clases menos protegidas, situación que fundamenta la segunda generación de los derechos humanos, también conocida como derechos económicos, sociales y culturales que tienen por objeto la protección social o colectiva.

DECIMA CUARTA: Los derechos humanos de tercera generación emanan fundamentalmente de ideales de solidaridad para proporcionar a los individuos mejores condiciones de vida frente a las consecuencias que generó la nueva era tecnológica, ya que los avances científicos y tecnológicos más que favoreció el progreso también han colaborado para el desarrollo de regímenes autoritarios, torturas, desequilibrios ambientales, destrucciones, muertes, entre otras arbitrariedades, por lo que algunas comunidades en especial los países subdesarrollados han hecho todo lo posible para el reconocimiento y protección de los derechos llamados de solidaridad o de cooperación con la intención de sensibilizar a la humanidad haciendo un nuevo llamado para salvaguardar la

integridad de la dignidad humana.

DECIMA QUINTA: Por medio ambiente se entiende el medio físico inmediato al individuo, es decir, su hábitat y su vecindad. El medio ambiente físico incluye la luz, el calor o radiación solar, la humedad, el viento, el oxígeno, el dióxido de carbono, el agua y la atmósfera, sin embargo, el medio ambiente no solo incluye elementos bióticos y abióticos, sino que también se encuentran los factores sociales, económicos y culturales que junto con los elementos físicos y biológicos determinan la existencia del hombre, es por ello que la degradación del medio ambiente no solo afecta la calidad biológica sino también los factores sociales como miembro de una sociedad.

DECIMA SEXTA: Las normas jurídicas se encuentran encaminadas a garantizar y proteger los recursos naturales y la restauración mediante preceptos jurídicos que regulan el actuar del hombre, a través del Derecho ambiental. El derecho ambiental es un derecho universal que se basa en los principios generales del derecho, siendo una de las prioridades el bienestar del hombre, de esta forma podemos decir que el derecho ambiental es la rama de la ciencia jurídica, que mediante normas y principios busca suprimir y radicar las conductas humanas que influyen de manera dañina en el ambiente.

DECIMA SEPTIMA: Los derechos humanos se fundamentan en el derecho natural como un derecho previo al positivismo, es decir, se observa al derecho natural como una regla anterior a su legitimación que se fundamenta en la dignidad humana, pues antes de proteger jurídicamente un bien tutelado se requiere que éste exista y sea verdaderamente real y existente.

El iusnaturalismo, como corriente filosófica, sostiene que el hombre tiene derechos naturales, anteriores y superiores al Estado y que tiene su fundamento en la propia naturaleza humana. Toda autoridad debe respetar esos derechos pues son inherentes a la naturaleza del hombre y, por tanto, inviolables.

DECIMA OCTAVA: El reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre se logra cuando la soberanía de los estados protegen mediante normas jurídicas el reconocimiento y la protección de los mismos, es así como la corriente filosófica de éstos derechos tiene su fundamento en la norma jurídica positiva y no comparten la teoría ius naturalista del reconocimiento abstracto de la dignidad del hombre, pues para ellos solo es valido lo que jurídicamente puede ser exigible por la norma escrita.

DECIMA NOVENA: Concluimos que no basta con una ideología que pretenda apoyar un derecho, ya sea de forma individual o colectiva, sino más bien necesitamos urgentemente la disponibilidad de cada uno de nosotros para garantizar nuestros propios derechos, el respeto y la cultura vienen a ser los principales factores para que los derechos humanos tengan que ser reconocidos y posteriormente respetados.

Mientras las teorías filosóficas se enfrentan para convencer el fundamento de los derechos humanos, estamos ante la problemática de aplicación y regulación de los derechos humanos, pues ya observamos que los derechos individuales adquieren su protección innata y se plantean universales y adquieren una fuerza jurídica necesaria, ahora sólo nos preguntamos qué sucede con la efectividad y aplicación de las normas jurídica, por qué existe hoy en día un problema tan primitivo como la falta de respeto a la dignidad humana, posiblemente aún no hemos comprendido las ideologías que pretendían desaparecer todo este tipo de problemas, lo cierto, es que aún estamos padeciendo los problemas de falta de igualdad, seguridad y protección jurídica que tanto han pretendido asegurar los derechos humanos.

VIGESIMA: El derecho al medio ambiente sano, es un derecho humano fundamental, deber de todos y cada uno de nosotros es reconocer que un ambiente sano es condición esencial de la propia vida y que ningún derecho podría ser realizado en un medio ambiente no viable o profundamente alterado. Un razonable nivel de calidad ambiental es un valor esencial para asegurar la supervivencia humana.

VIGESIMA PRIMERA: El derecho a un medio ambiente sano inició su etapa de reconocimiento a partir de la Conferencia de Estocolmo en 1972, el reconocimiento se ha hecho a nivel internacional, a través de tratados, de resoluciones y declaraciones de conferencias internacionales especializadas y de la Asamblea General de la ONU; tal como lo fue la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, conocida comúnmente como la Conferencia de Río de Janeiro o Cumbre de la Tierra, en la cual se creó la Agenda 21, un plan de acción global, nacional y local para las organizaciones de las Naciones Unidas, los gobiernos y grupos locales en relación con cada área en la cual los seres humanos impactan al medio ambiente.

VIGESIMA SEGUNDA: Durante la presente investigación hemos llegado a definir el derecho a un medio ambiente adecuado como un concepto jurídico universal que se basa en los principios generales del derecho que tiene por objetivo la autoprotección de la humanidad, mediante la preservación y restauración del equilibrio ecológico, creando un desarrollo sustentable para garantizar el bienestar del individuo. Sin embargo, es un derecho inerte que aún no ha sido difundido ni mucho menos definido aunque se encuentre reconocido por nuestra carta magna aún es un derecho difuso.

VIGESIMA TERCERA: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es el principal ordenamiento jurídico vigente en materia de protección al ambiente en nuestro país, cuya legislación federal se deriva de las bases constitucionales establecidas en el artículo 4 y 25. Esta ley tuvo su origen en una iniciativa del Ejecutivo Federal que fue formulada en los primeros días de noviembre de 1987. La LGEEPA fue promulgada por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988, y reformada en el año de 1996.

VIGESIMA CUARTA: Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, son normas que conllevan a perfeccionar los ordenamientos regulados por la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las Normas Oficiales Mexicanas son disposiciones de carácter obligatorio que emite la administración pública bajo la forma de acuerdos, generalmente para precisar las características técnicas de medidas, de compromiso o contenido instructivo o lineamientos que deben ser observados por las propias autoridades.

Todas estas normas buscan proteger los recursos naturales y la salud de las personas, aunque con un grado de dificultad para su observancia, pues dichas normas carecen de una verdadera difusión y conocimiento para la mayoría de los ciudadanos los cuales no están capacitados para determinar el ámbito de competencia y llevar a la práctica dichas normas o bien para reportar su inobservancia.

VIGESIMA QUINTA: La falta de difusión y conocimiento de los preceptos jurídicos ambientales así como de la materia ambiental, han contribuido aún más a la problemática ambiental, es por ello, que consideramos urgente fomentar una cultura ambiental, que forme mejores individuos ante los retos ambientales. Para ello, debemos apoyarnos en una nueva cultura, la cultura ambiental.

VIGESIMA SEXTA: El concepto de cultura comprende el conjunto de ideas, actitudes, creencias, expectativas y opiniones que una sociedad o grupo tiene y expresa, por ello, encontramos que es precisamente mediante la cultura ambiental, como podemos encontrar las alternativas para solucionar el detrimento ecológico que no solo a nivel nacional esta siendo amenazado sino que esta poniendo en riesgo nuestra propia especie. La cultura representa un factor importante para el progreso de una sociedad, la cultura no sólo representa nuevos conocimientos para una determinada persona, grupo o sociedad sino que debe responder a las necesidades que la sociedad requiere, de tal forma que la actitud, el conocimiento, la tecnología, el orden jurídico y la educación deben ser acordes a las necesidades de la época.

VIGESIMA SEPTIMA: La cultura ambiental debe formar nuevos valores ecológicos

que la sociedad debe poseer en relación con el ambiente, es decir, adoptar nuevas aptitudes y comportamientos que nos lleven a una obligación moral y coercitiva para inducir cambios en el rumbo de las complejas sociedades modernas.

Por todo lo que acabamos de analizar consideramos que la principal conclusión a la que hemos llegado, es que ante la problemática ambiental y la falta de conocimientos de los mismos, debemos fomentar una cultura ambiental dentro de la sociedad, ya que, más que crear políticas, leyes o linamientos para mejorar la situación ambiental, es tarea de cada uno de nosotros adquirir un comportamiento diferente para buscar y restituir un medio ambiente apropiado, no sólo para mejorar nuestro nivel de vida, sino para heredar mejores condiciones de vida a nuestra futuras generaciones, pues a lo largo de este trabajo de investigación hemos reiterado que nuestros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, a la justicia y a la salud, son derechos pertenecientes a la dignidad del hombre, y proteger hoy el medio ambiente es garantizar la existencia de éste.

VIGESIMA OCTAVA: Cuando nuestra ideología sea una actitud ecologista y no una ideología consumidora, será posible un verdadero cambio de actitud, sin embargo, cambiar dicha ideología es tarea difícil, por ello, crear una cultura ambiental mediante la educación es una alternativa, ya que la ignorancia y la indiferencia son los principales factores que generan los mayores problemas de la humanidad.

VIGESIMA NOVENA: La educación ambiental, surge mediante las propuestas celebradas en diversas convenciones internacionales sobre medio ambiente, sin embargo, la realidad a mostrado que no basta con crear propuestas que sólo tengan la intención, pues sin duda, la educación es una de las armas que posee el hombre para crear formas de conducta diferentes, sin embargo observamos que la conducta del hombre ha sido la misma y que nos encontramos, ante la misma problemática ambiental.

TRIGESIMA: La educación ambiental se refiere, a los procesos generales de concientización, actitudes y valores que se traducen en prácticas diferentes hacia la

relación que se tiene con otros seres humanos y con el ambiente, la educación ambiental consiste en restaurar la pérdida de conciencia de la repercusión de nuestras acciones y por consiguiente la posibilidad de adoptar conductas ambientalmente responsables, revisando y modificando ciertos aspectos de nuestra relación con la naturaleza.

La educación debe estar relacionada con las actuales preocupaciones sociales, por ello, hoy podemos hablar de una educación ambiental, como una medida para garantizar nuestro principal problema que es el deterioro ambiental.

La educación ambiental en México, a pesar de su aparente crecimiento aún no se considera como un campo consolidado, ya que presenta múltiples situaciones que lo hacen un campo con baja autonomía y reconocimiento social, se puede afirmar que aún hay muchos aspectos pendientes, de entre los que destaca la escasa preparación de profesionistas o técnicos en materia ambiental, falta de investigadores y el bajo impacto obtenido en el nivel de las prácticas y políticas educativas.

BIBLIOGRAFIA

- ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS. EL HOMBRE, LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE. Instituto de Geografía. Editorial. Progreso. Moscú, 1976.
- ALCALÁ Zamora, René Cassín. VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1974.
- ALVAREZ De Miranda, Fernando, Antonio Fernández Galindo, Benito de Castro Cid, Juan Mingorance Pérez. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CINCUENTA ANIVERSARIO DE SU DECLARACIÓN UNIVERSAL. Editor. Narciso Martínez Moran. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 1999.
- ALVAREZ Tabío, Fernando. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. La Habana, 1942.
- ARA Pinilla, Ignacio. LAS TRANSFORMACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Tecnos. Madrid, 1994.
- ARISMENDI A. Alfredo y Jesús Caballero Ortiz. EL DERECHO PUBLICO A COMIENZOS DEL SIGLO XXI. Estudios en Homenaje al Profesor Allan R. Brewer Carias. Tomo III. Editorial. Civitas. Madrid, 2003.
- ASTUDILLO Ursúa, Pedro. LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO. Editorial. Porrúa. México, 1998.
- ATIENZA, Manuel. MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Mezquita. España, 1983.
- AVILA Ortiz, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO: UNA PROPUESTA ACADEMICA PARA EL PROYECTO POLITICO DE LA MODERNIDAD. Editorial Purrúa. México, 2000.

- AYALA Rodríguez, Iliana. SITUACIÓN AMBIENTAL EN PUEBLA. Editorial. Lupus Magister. México, 2001.
- BAIGORRI Goñi, José Antonio, Luis Mario Cifuentes, Pedro Ortega Campos, Jesús Richel Martín, Víctor Trapiella García. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UN PROYECTO INACABADO. Ediciones del Laberinto. Madrid, España, 2001.
- BAÑUELOS, Martha. SOCIEDAD, DERECHO Y MEDIO AMBIENTE. UNAM. México, 2000.
- BARBA, José B. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1997.
- BEDIN Gilmar, Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Editorial. Magisterio. Colombia, 2000.
- BEUCHOT, Mauricio. FILOSOFÍA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. Siglo XXI. México, 1999.
- BIDART Campos, German. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1989.
- BOBBIO, Norberto. IGUALDAD Y LIBERTAD. Editorial. Paídos. España, 1993.
- BRAÑES, Raúl. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Fundación Universo Veintiuno, A.C. México, 1987.
- BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- BROM, Juan. ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL. Editorial Grijalbo. México, D.F., 1973.
- BUERGENTHAL, Thomas. DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES.

- Editorial. Gernika. México, 1996.
- BURGOA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Editorial Porrúa. Séptima edición. México, 1972.
 - CALIXTO Flores, Raúl. ESCUELA Y AMBIENTE. Universidad Nacional Pedagógica. Editorial. Limusa. México, 2000.
 - CAMARGO, Pedro P. LA PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMERICA. Editorial. Excelsior, S.C.L. México, 1960.
 - CAMPBELL, Bernard. ECOLOGIA HUMANA. Editorial. Salvat. Barcelona España, 1985.
 - CARIDE, José Antonio. EDUCACION AMBIENTAL Y DESARROLLO HUMANO. Editorial. Ariel, S.A. Barcelona, 2001.

 - CARMONA Lara, María del Carmen. DERECHOS EN RELACION CON EL MEDIO AMBIENTE. Editorial. Cámara de Diputados, LVII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2000.
 - CARMONA Lara, María del Carmen. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. COMENTARIOS Y CONCORDANCIAS. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2003.
 - CARRIÓ, Genaro R. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN. Editorial. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1989.
 - CASTAN Tobeñas, José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Editorial Reus, S.A. 2da Edición. Madrid, 1976.
 - CASTAN Tobeñas, José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Editorial. Reus

Madrid España, 1992.

- CASTRO Y Castro, Fernando. IDENTIDAD NACIONAL. Editorial Fundación Miguel Aleman. México, 2002.
- CEVEY, Oscar. DERECHOS HUMANOS. Editorial Plaza y Valdes. México, 2002.
- CIFUENTES López, Saúl Alfredo. PROTECCIÓN JURÍDICA AL AMBIENTE. Editorial. Porrúa. México, 2002.
- CIFUENTES López, Saúl Alfredo. LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS BIENES JURIDICOS EN LOS DELITOS ECOLOGICOS. Tesis en Maestría en Derecho. UNAM. México, 1997.
- COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Editores. Rubinzal-Culzono. Buenos Aires, 1999.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. México, 1991.
- DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES. Tr. Ana Isabel Stellino. Editorial. Gernika. México, 1994.
- FERNANDEZ, Eusebio. TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. Debate. Madrid, España, 1984.
- FIX Zamudio, Héctor. PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2da Edición. México, 1999.
- FOLADORI, Guillermo. CONTROVERSIA SOBRE SUSTENTABILIDAD. Editorial. Porrúa. México, 2001.
- FROST, Elsa Cecilia. LAS CATEGORIAS DE LA CULTURA MEXICANA. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1972.

- GADOTTI Moacir. PEDAGOGIA DE LA TIERRA. Editorial. Siglo XXI. México, 2002.
- GARCÍA Becerra, José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Universidad Autónoma de Sinaloa. México, 1991.
- GARCIA Maynez, Eduardo. POSITIVISMO JURÍDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Editorial. Fomera. México, 1996.
- GARCÍA Rivas, Heriberto. HISTORIA DE LA CULTURA EN MÉXICO. Editorial Textos Universitarios, S.A. México, 1970.
- GARCÍA, Félix. ENSEÑAR LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Zero. Madrid, 1983.
- GARCÍA, Jorge. LA FUNCION DE LA FILOSOFIA EN AMERICA LATINA. Editorial. Rodríguez y Cerutti. Argentina, 1989.
- GONZALEZ A. Carranca Juan. LOS DERECHOS HUMANOS. Asociación Nacional de Abogados. México, 1975.
- GONZALEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Editorial. Alfaomega. México, 2002.
- GRANILLO Vázquez, Lilia. IDENTIDADES Y NACIONALISMOS. Editorial Gernika. México, 1993.
- GROSS Espiell, Héctor. ESTUDIOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS II. Serie Estudios de Derechos Humanos. México, 1998.
- GUTIERREZ Najera, Raquel. PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Porrúa. México, 1994.
- GUZMAN Carrasco, Marco Antonio. NO INTERVENCIÓN Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universitaria Quinto Ecuador, 1963.

- HERRENDORF, Daniel E. CLASICOS UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Libro Segundo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1992.
- IZQUIERDO Muciño, Martha E. GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1995.
- JAQUENOD De Zsogon, Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Editorial. Dykinsun. Madrid, 1991.
- JAQUENOD De Zsogon, Silvia. INICIACION AL DERECHO AMBIENTAL. Editorial. Dykinson. Madrid, 1996.
- JELLINEK, Jorge. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Tr. Fernando de los Ríos Urruti. Editorial. Continental, S.A. 2da Edición. México, D.F.
- JOHN Locke. ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1941.
- JORNADO Fraga, Jesús. LA PROTECCION DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. José María Bosch Editor. Barcelona, 1995.
- JUSTE Ruiz, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Editorial. Mc Graw-Hill. Madrid, 1999.
- LAFER, Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- LARA Ponte, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Editorial. H. Cámara de Diputados. UNAM. México, 1993.
- LASTRA, Lastra, José Manuel. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Editorial. McGraw-Hill. México, 1998.

- LAVIÑA, Félix. SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1987.
- LAZCANO, Araujo Antonio. EL ORIGEN DE LA VIDA. Symposium conmemorativo en homenaje a Alexander Ivanovich Oparin, México, UNAM, Facultad de Ciencias, 1978.
- LEFF Enrique (coordinador) JUSTICIA AMBIENTAL. Construcción y Defensa de los Nuevos Derechos Ambientales, Culturales y Colectivos en América Latina. Serie foros y debates ambientales. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. UNAM. México, 2001.
- LEFF Enrique, Rolando García y Pablo Guzmán. CIENCIAS SOCIALES Y FORMACIÓN AMBIENTAL. Editorial. Gedisa. España, 1994.
- LEZAMA, José Luis. EL MEDIO AMBIENTE HOY TEMAS CRUCIALES DEL DEBATE CONTEMPORANEO. Editorial. Jornadas, 134. El Colegio de México. México, 2001.
- LÓPEZ Portillo y Pacheco José. LA CULTURA DE LA LEGALIDAD. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1999.
- LOZANO Vázquez Alberto. EL ESTADO Y LA CULTURA. Editorial. Departamento de difusión cultural e intercambio universitario Morelia Michoacán. México, 1967.
- LUDEVID, Manuel. UN VIVIR DISTINTO. CÓMO EL MEDIO AMBIENTE CAMBIARA NUESTRA VIDA. Editorial. Nivela. España, 2003.
- MAC INNES. HISTORIA. EL HOMBRE A TRAVÉS DEL TIEMPO. Tr. Enrique de Obregón. Editorial, Tmun Mas. Barcelona, 1969.
- MADRAZO, Jorge. TEMAS Y TÓPICOS DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

- MALDONADO, Victor Alfonso. LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO. Editorial. Porrúa. México, 1978.
- MARITAIN Jacques. TRES REFORMADORES. Editorial. Club de lectores. Buenos Aires, Argentina, 1986.
- MARITAIN, Jacques. LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA LEY NATURAL. Editorial. Biblioteca Nueva. Buenos Aires, Argentina, 1943.
- MARTÍNEZ, José Luis. EL MUNDO ANTIGUO. Secretaría de Educación Pública. México, 1976.
- MASSINI, Carlos Ignacio. EL DERECHO, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL VALOR DEL DERECHO. Editorial. Abeledo-Perrot. Argentina, 1987.
- Mc CLOSKEY H.J. ETICA Y POLITICA DE LA ECOLOGIA. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1988.
- MEDINA González Sergio, Guillermo Andel Musik Asali. MEXICO 2020. RETOS Y PERSPECTIVAS. Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología. Secretaría de Educación Pública. México, 1999.
- MEINARDI Elsa, Andrea Revel Chion, Elizabeth González Urda. TEORIA Y PRACTICA DE LA EDUCACION AMBIENTAL. Editorial. Aique. Argentina, 2000.
- MILLER, Tyler. CIENCIA AMBIENTAL. Editorial. Thomson. México, 2002.
- MORENO, Daniel. CLASICOS DE LA CIENCIA POLITICA. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1975.
- MOSSET Iturraspe, Jorge. DAÑOS AMBIENTALES. Editorial. Rubinzal-Colzoni. Buenos Aires, 1999.
- MOSSET Iturraspe Jorge, Thomas Hutchinson y Edgardo Alberto Donna. DAÑO AMBIENTAL. Tomo I. Editorial. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires,

1999.

- MUÑOZ Ramón Roberto. DEBERES Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO LABORAL. Editorial. Porrúa. México.
- NAVARRETE, Tarciso, Salvador Abascal C., Y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Editorial. Diana. México, 1991.
- NIKKEN, Pedro. LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Civitas, S.A, Madrid, España, 1987.
- NOGUEIRA Alcala, Humberto. TEORIA Y DOGMATICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Doctrina Jurídica, UNAM., México, 2003.
- OESTREICH, Gerhard yKarl Meter Sommermann. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Tecnos. Madrid, 1990.
- PADILLA Sahagun, Gumesindo. DERECHO ROMANO. Editorial. Mc Graw-Hill. Segunda edición. México, 1998.
- PAREDES, Alberto Jaime. LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA INGENIERIA CIVIL FRENTE AL AMBIENTE. Serie del Instituto de Ingeniería UNAM. México, 1996.
- PARIS Gómez, Manuel. JUEZ, ESTADO Y LOS DERECHOS. Editor. Fernández Torres. Valencia, 1976.
- PECES Barba, Gregorio, Manuel Diez de Velazco, José Manuel Sobrino Heredia, Margaret Anstee, Elisa Pérez Vera, Carlota Bustelo y Liebbe Hoedendijk. GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. Editorial. Ministerio de Asuntos Sociales. España, 1990.
- PEREIRO De Grigaravucius, María Delia. DAÑO AMBIENTAL EN EL MEDIO AMBIENTE URBANO. Editorial. La Ley. Argentina, 2001.

- PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Tr. José Fernández González. Editorial. Epoca, S.A., México, 1977.
- QUINTANA Roldán, Carlos F. Y Norma D. Sabido Peniche. DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa, México.
- RAMOS, Samuel. EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA EN MÉXICO. Universidad Autónoma de México. México, 1963.
- RECASENS Siches, Luis. FILOSOFIA DEL DERECHO. Editorial. Porrúa. México, 2002.
- REY Cantor, Ernesto y María Carolina Rodríguez Ruiz. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editores. Pagina Maestra. Bogotá, 2003.
- ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda Edición. México, 1996.
- RODRIGUEZ Espinoza, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO. Editorial. Porrúa. México, 2001.
- ROSAS Romero Sergio y Bernabé Luna Ramos. JUAN JACOBO ROUSSEAU Y LA SOBERANIA EN EL CONTRATO SOCIAL. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario. México, 2004.
- ROSAS Romero Sergio, Luna Ramos Bernabé y Laura del Valle Franco. MEXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitarios. México, 2004.

- ROSAS Romero, Sergio, Bernabé Luna Ramos y Valeria Guadalupe Corona Castañeda. LA PROTECCIÓN JURIDICA DEL PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD, EN MEXICO. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario. México,2004.
- ROUSSEAU Juan Jacobo. EL CONTRATO SOCIAL. 2da. Edición. UNAM. Dirección General de Publicaciones. México, 1969.
- SALDAÑA, Javier. PROBLEMAS ACTUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. UNA PROPUESTA FILOSOFICA. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1997.
- SANCHEZ, Vicente. EL MEDIO AMBIENTE EN MEXICO. Editorial. Porrúa. México, 1986.
- SEARA, Modesto. VEINTE AÑOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F., 1974.
- SERRA Rojas, Andrés. HAGAMOS LO IMPOSIBLE. Editorial. Porrúa. México,1982.
- SOBOUL, Albert. COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LA REVOLUCION FRANCESA. Tr. Tierno Galván. Editorial. Tecnos, S.A. Madrid, 1966.
- SQUELLA, Agustín. POSITIVISMO JURÍDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial. Fontamara. México, 1995.
- STEARNS Eliot Thomas. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Editorial. Bruguera. España, 1984.
- SUAREZ Gil, Enrique. LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO. Editorial. Cajica. México, 1988.
- TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MÉXICO. Editorial. Porrúa. 4ta.

Edición. México,1996.

- TUORI, Kaarlo. POSITIVISMO CRITICO Y DERECHO MODERNO. Editorial. Fontamara. México. 1998.

- TURNER, Raph. LAS GRANDES CULTURAS DE LA HUMANIDAD. 3ra. Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1948.

- URIBE Vargas, Diego. LA TERCERA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editores. Colombia. Bogotá,1986.

- VALLE Labrada Rubio. INTRODUCCIÓN A LA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Civitas. España, 1998.

- VASALK, Karen. LAS DIMENSIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol.1 Editorial. Serbal. UNESCO,1984.

- VERDOODT, Albert. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Tr. Javier Arzá. Editorial. Mensajero. Bilbao, España,1969.

- VERGES Ramírez, Salvador. DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTACION. Editorial. Tecnos. España, 1997.

- VIDAURRI Arechiga Manuel y Margarita López Maciel. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE. Procuraduría de los Derechos Humanos Guanajuato. México, 2004.

- VILLAVARDE, María José. ROUSSEAU Y EL PENSAMIENTO DE LAS LUCES. Editorial. Técno. España, 1987.

- ZABAL Schmidt, Lesmes. DERECHOS HUMANOS, HOY. Editorial. Trillas. México,1963.

- ZARKIN Cortés, Sergio Salomon. DERECHO DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE. Editorial. Porrúa. México, 2000.

- ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

OTRAS FUENTES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

G L O S A R I O

AMBIENTALISTA: Persona preocupada por los efectos negativos de la gente en la calidad del medio ambiente y que cree que algunas acciones humanas están degradando parte de los sistemas de apoyo vital de la tierra y muchas otras formas de vida. Algunas de sus creencias y propuestas para combatir los problemas medioambientales se basan en información y conceptos científicos, y otras se basan en sus creencias medioambientales sociales y éticas.

ANTROPOCÉNTRICO: Centrado en el ser humano.

BIOCÉNTRICO: Concepción del mundo que se centra fundamentalmente en las especies u organismos como entidades individuales.

BIODIVERSIDAD: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

BIOMA: Zona terrestre habitada por ciertos tipos de vida, especialmente de vegetación. Citaremos como ejemplo varios tipos de desierto, pastizales y bosques.

BIOSFERA: Zona de la tierra en la que hay vida. Esta formada por partes de la atmósfera (troposfera), hidrosfera (principalmente aguas superficiales y subterráneas) y litosfera (en su mayor parte suelo y rocas de superficie y sedimentos en el fondo de los océanos y otras masas de agua) donde se encuentra la vida.

CAPA DE OZONO: Capa de estratosferita de ozono gaseosos (O₃) que protege la vida sobre la tierra al filtrar la mayor parte de la dañina radiación ultravioleta del sol.

CAPITAL HUMANO: Talentos físicos y mentales de personas utilizados para producir, distribuir y vender un bien económico.

CIENCIA MEDIOAMBIENTAL: Estudio de cómo nosotros y otras especies nos relacionamos entre nosotros y con el entorno no viviente (materia y energía). Es una ciencia física y social que integra conocimientos de una amplia banda de disciplinas, como la física, química, biología, geología, geografía, tecnología e ingeniería de los recursos, conservación y administración de recursos, demografía, economía, política, sociología, psicología y ética. En otras palabras, es un estudio de cómo operan y se relacionan entre sí las sociedades humanas y las partes de la naturaleza.

COMUNIDAD: Las poblaciones de todas las especies que viven y se relacionan en una región al mismo tiempo.

CONSERVACIÓN: Uso sensible y cuidadoso de los recursos naturales por parte de los seres humanos. Los partidarios de este planteamiento se conocen como conservacionistas.

CONTAMINACIÓN: Cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas del aire, agua, suelo o comida que puedan afectar adversamente a la salud, supervivencia o actividades de los seres humanos o de otros organismos vivos.

CRECIMIENTO URBANO: Ritmo de crecimiento de una población urbana.

DAÑO AMBIENTAL: Es todo menoscabo, desperfecto o destrozo físico, apreciable o no, susceptible de apreciación pecuniaria o no, producido en un recurso natural en particular o en el ambiente en general, que genera perjuicio directo o indirecto, en el corto, mediano o largo plazo, y de forma reversible o irreversible, sobre los seres vivos y elementos inertes.

DEBER: Es aquello a lo que se está obligado por las leyes naturales o positivas, o por los preceptos religiosos. El deber desde el punto de vista filosófico es la necesidad moral de ejecutar o no ejecutar una acción. Es, pues, la necesidad racional en que se encuentra el hombre de obedecer la ley moral, y cuando alguien tiene la facultad de exigir su cumplimiento, a esa facultad se llama derecho.

DEGRADACIÓN AMBIENTAL: Es la pérdida, reducción o desgaste de los valores y cualidades inherentes a los recursos naturales y al ambiente en general. Conlleva dificultad para alcanzar el desarrollo sostenible y genera un marcado menoscabo de la calidad de vida.

DESARROLLO ECOLÓGICAMENTE SOSTENIBLE: Desarrollo en el que el tamaño total de la población humana y el consumo de recursos en el mundo o en una región está limitado a un nivel que no excede la capacidad de carga del capital natural existente y, por tanto, es sostenible.

ECOLOGÍA: Estudio de las interacciones de los organismos vivos entre sí y con su entorno no viviente de materia y energía; estudio de la estructura y de las funciones de la naturaleza.

ECOSISTEMA: Comunidad de distintas especies relacionándose entre sí y con los factores químicos y físicos que componen su entorno no viviente.

EFFECTO INVERNADERO: Un efecto natural que atrapa calor en la atmósfera cerca de la superficie terrestre. Una parte del calor que fluye al espacio desde la tierra es absorbida por el vapor del agua, dióxido de carbono, ozono y algunos otros gases de la baja atmósfera y luego es irradiada de nuevo hacia la superficie terrestre. Si las concentraciones atmosféricas de estos gases de efecto invernadero aumentan y no son neutralizadas por otros procesos naturales, la temperatura media de la baja atmósfera aumentara gradualmente.

ÉTICA MEDIOAMBIENTAL: Creencias acerca de lo que es una conducta correcta o incorrecta hacia el medio ambiente o los sistemas de apoyo a la vida de la tierra.

EXTINCIÓN: Desaparición completa de una especie de la tierra. Esto sucede cuando una especie no se puede adaptar y reproducir con éxito bajo nuevas condiciones medioambientales o cuando evoluciona hacia una o más especies nuevas.

JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL: Tratamiento equitativo e implicación activa de todas las personas, independientemente de su raza, color, origen nacional e ingresos, en relación con el desarrollo, instrumentación y ejecución de leyes, regulaciones y políticas medioambientales.

MEDIO AMBIENTE: Todas las condiciones externas y factores vivientes y no vivientes (sustancias químicas y energía), que afectan a un organismo u otro sistema específico a lo largo de su vida; los sistemas de apoyo a la vida de la tierra para nosotros y todas las demás formas de vida.

POBLACIÓN: Grupo de organismos de la misma especie que viven en una zona en particular.

POLÍTICA: Proceso por el cual los individuos y grupos intentan influir o controlar las actuaciones gubernamentales que afectan a las comunidades, locales, regionales, nacionales e internacionales.

PUEBLO: Grupo de familias rurales unidas por la costumbre, cultura y lazos familiares, que sobrevive recolectando recursos naturales locales para obtener comida, combustible y otras necesidades básicas.

RECURSO ECOLOGICO: Cualquier cosa que necesite un organismo para su normal mantenimiento, crecimiento y reproducción. Citaremos como ejemplo el hábitat, la comida, el agua y el cobijo.

RECURSO: Cualquier cosa obtenida del entorno viviente y no viviente para satisfacer las necesidades y apetencias humanas.

RECURSOS NATURALES: Nutrientos y minerales en el suelo y capas profundas de la corteza terrestre, agua, plantas y animales silvestres y domesticados, aire y otros recursos producidos por los procesos naturales de la tierra.

RESTAURACIÓN ECOLÓGICA: Alteración deliberada de un hábitat o ecosistema degradado para restaurar todo lo posible su estructura y funcionalidad ecológicas.

REVOLUCIÓN MEDIOAMBIENTAL: Cambio cultural que implica detener el crecimiento de la población y alterar los estilos de vida, sistemas políticos y económicos y la forma que tratamos el medio ambiente, para que podamos conservar la tierra para nosotros mismos y otras especies. Esto requiere trabajar con el resto de la naturaleza, aprendiendo más sobre ella y cómo se conserva a sí misma.

REVOLUCIÓN VERDE: Término popular que alude a la introducción de variedades cruzadas o seleccionadas científicamente de grano, que con las necesarias aportaciones de fertilizantes y agua consiguen aumentos espectaculares en la producción de cosechas.

SOBREPOBLACIÓN: Situación en la que hay más personas de las que pueden vivir sobre la tierra o en una zona geográfica con comodidad, alegría y salud y preservando el planeta o la región para las generaciones venideras.

TECNOLOGÍA: Creación de nuevos productos y procesos orientados a mejorar nuestra eficiencia, posibilidades de supervivencia, nivel de comodidad y calidad de vida.